III LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 3 | México D. F., a 23 de diciembre de 2005. | No. 34

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO ELIO RAMÓN BEJARANO MARTÍNEZ

SUMARIO

LISTA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM Pag. 4

LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Pag. 4

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO Pag. 5

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE LA DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Pag. 6

INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL EMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE EL DIPUTADO JOSÉ ESPINA VON ROHERICH, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Pag. 8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE EL DIPUTADO, FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Pag. 16

Continúa en la pag. 2

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE LOS FONDOS COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO RURAL EQUITATIVO Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE, EL DIPUTADO HÉCTOR GUIJOSA MORA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Pag. 18

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 251 BIS, 276 BIS, 276 TER Y 276 QUATER DEL NUEVO CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA CASTIGAR A QUIEN VENDA Y UTILICE UNIFORMES FALSOS E INSIGNIAS FALSAS DE LAS CORPORACIONES POLICÍACAS, FUERZAS ARMADAS Y SERVICIOS DE URGENCIA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA NORMA GUTIÉRREZ DE LA TORRE, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Pag. 21

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Pag. 24

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE LA DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Pag. 25

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE, EL DIPUTADO FRANCISCO AGUNDIS ARIAS, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Pag. 27

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Pag. 29

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 43

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y TRANSPORTE Y VIALIDAD SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, Y ADICIONA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 51

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÙBLICA RELATIVO A LA TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL COMPENSADA EN EL PROGRAMA ‘‘04 PODER JUDICIAL’’, SOLICITADA POR EL LIC.

Continúa en la pag. 2

FRANCISCO GALLARDO DE LA PEÑA, OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 57

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 62

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICO FISCAL 2006. Pag. 302

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA SEGUNDA ETAPA DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004. Pag. 316

A las 13:15 horas

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO ELIO RAMON BEJARANO MARTINEZ.- Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

Diputado Presidente, hay una asistencia de 47 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Se abre la sesión.

Sírvase la Secretaría, dar lectura al orden del día.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a dar al orden del día.

ORDEN DEL DÍA.

Sesión Ordinaria, 23 de diciembre de 2005.

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del orden del día.

3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Iniciativas

4.- Iniciativa de reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que presenta la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

5.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Fomento y Protección al Empleo para el Distrito Federal, que presenta el diputado José Espina Von Roehrich, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

6.- Iniciativas de reformas a la Ley de Salud para el Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

7.- Iniciativa con proyecto de Ley de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural Equitativo y Sustentable del Distrito Federal, que presenta el diputado Héctor Guijosa Mora, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

8.- Iniciativa de decreto que reforma el artículo 251 bis, 276 bis, 276 ter y 276 quarter del Código Penal para el Distrito Federal, para castigar a quien venda y utilice uniformes falsos e insignias falsas de las corporaciones policíacas, fuerzas armadas y paramédicos, que presenta la diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

9.- Iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil para el Distrito Federal. que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

10.- Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Ambiental para el Distrito Federal. que presenta el grupo parlamentario del Partido verde Ecologista de México.

11.- Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Aguas. que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Acuerdos

12.- De la Comisión de Gobierno mediante el cual se designa al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Dictámenes

13.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de reforma al artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado el 28 de octubre del año 2005. que presenta la Comisión de Administración Pública Local.

14.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que adiciona el artículo 9 bis de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y adiciona un párrafo al artículo 372 del Código Financiero del Distrito Federal. que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Transporte y Vialidad.

15.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la transferencia presupuestal compensada en el programa ‘‘04 poder judicial’’ solicitada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

16.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el Código Financiero del Distrito Federal. que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

17.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio 2006. que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

18.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio 2006. que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

19.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la segunda etapa de la revisión de la Cuenta Pública del

Gobierno del Distrito Federal, correspondiente al año 2004. que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

20.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto para la aprobación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón. que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

21.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa que reforma diversas disposiciones del Nuevo Código Penal, del Código de Procedimientos Penales, de la Ley de Cultura Cívica, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, todas del Distrito Federal. que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Acuerdos

22.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se designa a los integrantes de la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano.

23.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la designación de los integrantes de la Diputación Permanente que sesionara durante el Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Clausura

24.- Declaratoria de clausura de los trabajos correspondientes al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Con fundamento en el artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si es de aprobarse que esta Asamblea se declare en sesión permanente.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.-Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse que esta Asamblea se declare en sesión permanente.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se aprueba, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia, se aprueba que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se declare en Sesión Permanente.

Continuemos con el orden del día.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que ha sido distribuida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, por lo que se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputada Secretaria.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, diputado Presidente.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA JUEVES VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ELIO RAMÓN BEJARANO MARTÍNEZ

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diecinueve horas con cinco minutos del día miércoles veintiuno de diciembre del año dos mil cinco, con una asistencia de 46 diputadas y diputados, la Presidencia declaró abierta la sesión. Se dio lectura al orden del día y en votación económica se aprobó el acta de la sesión anterior.

Para presentar una iniciativa de reforma al Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado el 28 de octubre del año 2005, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Alberto Trejo Villafuerte, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se ordenó insertar el texto en el Diario de los Debates, se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

El siguiente punto del orden del día, fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Derechos Humanos mediante el cual se designó a la Licenciada María de los Ángeles González Gamio, como Consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; en votación económica se

dispensó la lectura y distribución; para fundamentar el dictamen se concedió la tribuna a la Diputada Mónica Leticia Serrano Peña, a nombre de la comisión dictaminadora. Se le concedió el uso de la tribuna para razonar su voto, hasta por diez minutos, a la Diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 52 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención, se aprobó y se ordenó en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea citar a la licenciada que fue nombrada para que rinda la protesta señalada en el Artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EI siguiente punto del orden del día, fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Notariado a la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones de la Ley de Notariado para el Distrito Federal; en votación económica se dispensó la lectura. Para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se concedió el uso de la tribuna al Diputado Andrés Lozano Lozano. Para razonar su voto, se concedió el uso de la tribuna hasta por diez minutos a la Diputada María Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 53 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia instruyó a la Secretaría continuar con los asuntos en cartera, la Secretaría informó que se habían agotado los asuntos en cartera, procediendo a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

A las veinte horas con cinco minutos del día al inicio señalado, la Presidencia levantó la sesión y citó para la sesión ordinaria que tendrá lugar el día viernes 23 de diciembre del presente año a las 11:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Esta Presidencia informa que se recibió una iniciativa de reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

México, D. F., a 23 de diciembre de 2005

DIP. ELIO RAMÓN BEJARANO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Los suscritos diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 BASE PRIMERA, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción XIV y XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; fracción I del artículo 10, IV del artículo 17, I del artículo 88 y párrafo segundo del artículo 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 85 fracción I y 86 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente, INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de febrero de 2002 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, la cual fue aprobada con 42 votos a favor y 12 en contra en la II Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Este ordenamiento, a grandes rasgos, tiene como principal objetivo regular a los establecimientos mercantiles en el Distrito Federal eliminando, por un lado con las facultades discrecionales que solían tener el Gobierno central y los jefes delegacionales, y por el otro, aglutinado en un mismo cuerpo diversas disposiciones que con anterioridad permanecían disconexas.

Es importante señalar que el sector económico al que se integran los establecimientos mercantiles representa el 60 por ciento de la actividad económica de la Ciudad. Por tanto la importancia de asegurar no sólo la libre convivencia de las ciudadanos, sino también generar las garantías que salvaguarden su seguridad, integridad, así como la equidad en el acceso a los servicios. Además, esta ley permite establecer competencias y obligaciones complementarias entre el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, las Delegaciones, y los titulares de los establecimientos; permite no sólo la coordinación, sino también una responsabilidad y vigilancia compartida en la operación de los mismos.

Entre otras cosas, en ella se prohíbe y sanciona la discriminación de cualquier tipo y obliga a los dueños a colocar un letrero donde se garantice ese derecho; establece medidas de protección a la salud e integridad de los niños; prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad, así como cualquier forma que fomente la prostitución infantil; prohíbe las barras libres; la entrada a negocios de personas en estado de ebriedad; establece horarios de servicio permanentes; establece el requisito de identificación a los jóvenes para garantizar que sean mayores de edad; prohíbe y sanciona la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años; y establece que los negocios con videojuegos no podrán establecerse a menos de 300 metros de escuelas.

Como es posible apreciar, esta nueva ley regula y ordena un conjunto de actividades muy distintas, todas ellas parten de la esfera de los negocios establecidos en la Ciudad de México. Es importante resaltar que uno de los aspectos que contempla tiene que ver con la regulación de la emisión de ruido, medido en decibeles, en algunos de estos establecimientos, tanto como por razones ambientales como de orden urbano.

El ruido es uno de los contaminantes más comunes, y menos tratados, tanto por la literatura especializada, como por la opinión pública en general. Podría definirse como cualquier sonido que sea calificado por quien lo recibe como algo ''molesto'', no deseado, inoportuno o francamente desagradable. En este sentido, podríamos afirmar que lo que es música para una persona, para otra podría ser un sonido desagradable o simplemente ruido. De manera más general, se puede hablar de que ruido es todo sonido percibido no deseado por el receptor, entendiendo por sonido todo aquel agente físico que estimula el sentido del oído.

El ruido además, puede ser considerado como un tipo de contaminante distinto con las siguientes características: es barato y necesita muy poca energía para ser emitido; es complejo de medir y cuantificar; no deja residuos; no tiene efectos acumulativos en el medio ambiente, sin embargo, si puede llegar a tener efectos negativos en las personas; es fácilmente localizable; no se traslada a través de agentes naturales; y solamente se puede percibir a través del oído.

Cabe mencionar que los vehículos motorizados, en su conjunto, son las mayores fuentes de ruido en las zonas urbanas con aproximadamente el 70 % del total; después las "fuentes fijas", como podrían ser las industrias, talleres, y los establecimientos mercantiles. Los agentes de menor impacto, desde luego, son aquellos que ocurren con menor frecuencia y con mucho menor intensidad como las voces en las calles, las actividades cotidianas de peatones y familias en parques y lugares públicos, los conciertos al aire libre, ferias, etcétera.

En el caso de las industrias, la mayoría se encuentran en zonas periféricas, aunque por desgracia algunas de ellas todavía se pueden encontrar en centros urbanos y zonas residenciales. En el caso por ejemplo, de los establecimientos mercantiles, la mayoría se encuentran a lo largo y ancho de toda la ciudad, teniendo como efecto un impacto no directo de gran importancia sobre el frágil ecosistema sonoro que reina en la Ciudad de México. Desde luego, mucho de este ruido puede ser generado en virtud del movimiento de productos, la movilidad de personas, y su funcionamiento en general, sobre todo, cuando se trata de establecimientos dedicados al entretenimiento de las personas.

Por último, cabe mencionar que la ley en comento cuenta con referencias a los decibeles permitidos para los establecimientos con música en su interior, así como su revisión periódica por parte de las autoridades delegacionales. Sin embargo, no hace referencia alguna al ruido emitido hacia el exterior, desde bocinas colocadas afuera de los establecimientos mercantiles, hacia las ya muy contaminadas calles del Distrito Federal. Y es precisamente bajo este espíritu, y en aras de evitar efectos negativos como la alteración (permanente y temporal) en la capacidad auditiva, la interferencia e interrupción en la comunicación oral, estrés, alteraciones nerviosas, aumento general en la tensión, escasez en el sueño, la atención, y sobre todo, el bien estar de los niños y los bebés que creemos necesario legislar en esta materia.

Es en virtud de todo lo anterior, y aunado a la caótica naturaleza de muchas zonas de nuestra ciudad, se propone la adhesión de un artículo a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en donde se prohíba de manera clara y terminante, la colocación de bocinas hacia fuera del establecimiento, alterando gravemente el ya grave y precario medio ambiente sonoro de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

***ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona la fracción XV al artículo 10 recorriéndose la numeración pasando a ser la fracción XVI la actual fracción XV y se reforma el artículo 74 de la Ley para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 10…

I a XIV...

XV... La colocación de bocinas o sistemas de sonido fuera del establecimiento.

XVI.- La demás que señale esta ley.

Artículo 74.- *Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 9 fracciones II, III, VIII, XI, XII, XIV, XV y XVI, primer párrafo, XIX, XX y XXI; 10 fracciones IV, VI, VII, XIII y XV; 12; 22; 35 fracciones IV y V; 40 segundo párrafo; 42 fracciones II y IV; 46 fracciones I y III; 50; 54; 55 fracción V; 58; 59 fracciones I, II y V; 60; 62; 65 fracciones II, III, VI y VII y 67 de la ley.*

TRANSITORIOS

Primero.- *El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;*

Segundo*.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor noventa días después de su publicación y para su mayor difusión también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación;*

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a los veintitrés días del mes de diciembre del 2005.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional firman:

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. Mariana Gómez Del Campo Gurza, Dip. María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Dip. Obdulio Ávila Mayo, Dip. Sofía Figueroa Torres, Dip. María Gabriela González Martínez, Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, Dip. José de Jesús López Sandoval, Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Dip. José María Rivera Cabello, Dip. Mónica Leticia Serrano Peña.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Fomento Económico.

Esta Presidencia informa que se recibió una iniciativa que crea la Ley de Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal, suscrita por el diputado José Espina Von Roehrich, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Insértese íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates.

INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL EMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ELIO RAMÓN BEJARANO MARTÍNEZ
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Los que suscribimos, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, Inciso 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentamos la INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL EMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las directrices que se aprueban por parte del gobierno del Distrito Federal, insistiendo en que deben organizar la protección por desempleo de manera que, junto con las prestaciones económicas necesarias para afrontar las situaciones de desempleo, los órganos de gobierno deben dar oportunidades de formación y empleo que posibiliten que desempleados puedan encontrar un trabajo en el menor tiempo posible.

Aunque este principio esta implícito en la Ley de Fomento Económico del Distrito Federal, faltan mecanismos explícitos para ponerlo en marcha. Este mismo principio, que constituye eje de referencia en la protección al desempleo.

Los últimos datos de la tasa general de desempleo mensual, de la Encuesta Nacional de Empleo Urbano, del INEGI, arrojan una tendencia al incremento de la tasa de desempleo en el DF, que va del 2.4% en febrero, al 4.1 % en junio del 2003, pasando por el 3.5% en abril, lo que representa alrededor de 164 mil desempleados, con la observación de que durante el 2002 se mantuvo una tasa de desempleo promedio de 2.9%, constituyendo el empleo la demanda ciudadana más frecuente en los últimos meses.

Estos datos, a mayor abundamiento, reflejan la tendencia que la economía del DF mantiene respecto de la tasa de desempleo promedio, observándose que durante la gestión de este Gobierno no se ha podido disminuir la Tasa de Desempleo promedio que se arrastra desde hace varios años, sino que, inclusive, empieza a mostrar tendencias al incremento, a pesar de las magnas obras públicas de construcción y mejoramiento vial que se realizan, del Programa de Ampliación y Rehabilitación de Vivienda, Créditos a Microempresarios, Apoyo a la Producción Rural, Apoyo a la Construcción y Mantenimiento de Escuelas y Apoyo al Empleo.

En el año 2004 entre los problemas más importantes, además de la inseguridad, está el desempleo. En este sentido, la dirección de Empleo y Capacitación del Gobierno del Distrito Federal, admite que el desempleo afecta a 188 mil 727 personas y "otros 50 mil buscan otro ingreso..."

Sin embargo, los datos de la funcionaria únicamente se refieren al desempleo abierto, sin tomar en cuenta el subempleo -empleados de la economía informal, que también deben ser considerados desempleados y que forman parte del 56% del total de éstos.

En el caso concreto del Distrito Federal, el problema tiene particularidades que tienden a agravar más el fenómeno que en otras entidades debido a que desempleados de los municipios conurbados y zonas marginales del centro y sur del país se desplazan hacia la ciudad en busca del ansiado empleo. Esto propició que la fuerza laboral se haya expandido mucho más allá de las 150 mil personas que registran las autoridades laborales del GDF y el Instituto de Estadística, Geografía e Informática (INEGI, 3.7%) y sólo se hayan creado 22 mil empleos, de los cuales sólo 5 mil 500 fueron permanentes.

El desempleo creciente llevará inevitablemente a proliferar la instalación de puestos ambulantes por toda la ciudad con su cauda de problemas colaterales: deterioro de monumentos históricos, basura, obstrucción del tránsito vehicular y de personas, etcétera.

Se considera que la estrategia de empleo que sigue hasta ahora el GDF se apoya fundamentalmente en becas de capacitación y apoyos a desempleados; estímulos a la oferta y demanda de trabajo, mediante las Ferias del Empleo y el servicio de colocación, a través de las Unidades Delegacionales de Servicio al Empleo (UDSE); la construcción de obras públicas y apoyos a la construcción de obras particulares; apoyos crediticios a micro y pequeños empresarios; y el fomento de la inversión privada y estímulos fiscales, mediante la condonación de multas y recargos para el pago de impuestos locales.

En su conjunto, estas medidas son necesarias e importantes, sin embargo, no producen los resultados deseados por diversas razones, entre ellas, porque en el caso de las becas y apoyos a desempleados, los recursos que se destinan son principalmente federales y de carácter simbólico; los microcréditos y créditos a los micro y pequeños empresarios, además de consistir en montos módicos, no generan condiciones para la constitución, control y seguimiento de empresas, principalmente de carácter social, por lo que generalmente los empréstitos se diluyen en la satisfacción individual de necesidades apremiantes, sin inversión productiva y con altos índices de irrecuperabilidad.

Otros programas sociales importantes no inciden en la creación de fuentes de trabajo o apoyos al empleo, ya que tienden a solventar necesidades sociales urgentes de personas y sectores vulnerables y de alta marginación, mediante el Programa Integrado Territorial para el Desarrollo Social; y, en el caso de la construcción de obra pública, la cual es un detonante del mercado y de los encadenamientos productivos, en el caso de los trabajos de la construcción de los distribuidores viales, remodelación del centro histórico y otras importantes obras del GDF, fue evidente que la mayoría de los trabajadores de la construcción ocupados son personas provenientes de otras entidades de la República, o sea, al parecer la obra pública del DF alienta el fenómeno de la migración a la capital.

El jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, reconoce que durante su administración aumentó el ambulantaje, pero aseguró que ha sido consecuencia de la falta de un crecimiento económico y el desempleo en el país.

De lo anterior, la creación de la Ley que se propone en referencia a las prestaciones por desempleo que se acometen tiene como objetivos, de acuerdo con lo arriba expuesto, los siguientes:

Facilitar oportunidades de empleo para todas las personas que deseen incorporarse al mercado de trabajo. Para ello, en primer lugar, desde el inicio de la prestación existirá un compromiso de actividad en virtud del cual el desempleado tendrá derecho a que tanto la Secretaría de Fomento Económico y los órganos político-administrativos determinen el mejor itinerario de inserción, de acuerdo con sus capacidades profesionales y aptitudes para el trabajo.

Asimismo, se regula, con mayores garantías jurídicas para el desempleado, el concepto de colocación adecuada, en el cual lo determinante es que -sin perjuicio de referencias personales- la Secretaría de Fomento Económico y los órganos político-administrativos puedan valorar dicha adecuación en función de las circunstancias personales, profesionales y la facilidad de desplazamiento al lugar de trabajo.

La importancia que reviste para la sociedad en su conjunto, el buscar los medios y alternativas que vengan a combatir los altos índices de reincidencia delictiva que tiene nuestro Estado, mediante acciones concertadas con todos los sectores, que por sus características están en posibilidad de apoyar a los

individuos que por diversas circunstancias han delinquido, una opción para integrarse al proceso de readaptación social a su comunidad.

Una de los objetivos de las políticas que ofrece esta Ley sobre las drogas es lograr la incorporación social de los drogodependientes, para cuyo logro se han establecido diversas políticas de rehabilitación e integración, entre los objetivos se encuentran programas aplicables a los toxicómanos con problemas jurídicos-penales.

En el mismo sentido, las necesidades de integración social de los delincuentes toxicómanos rehabilitados son equiparables a los de cualquier otra persona que sale de prisión, la relevancia de sus problemas económicos es, asimismo, común en la mayor parte de los casos, así como el significado que tiene la aportación de una ayuda, en su proceso de recuperación social, esta Ley se destina a ampliar los beneficios que recoge la legislación vigente en esta materia, respondiendo con esta medida, ala alcance y significado de la misma, para la inserción delincuentes que hayan visto suspendida la ejecución de su pena y hayan concluido, a lo largo de un periodo a seis meses.

Cabe señalar que con la sola percepción de ayuda no garantiza la integración social de estos sujetos, por lo tanto deben de recibir una atención pública específica en las políticas activas de empleo, acorde con el objetivo de recuperación e integración social a cargo de la secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Invito hoy a los integrantes de esta Asamblea Legislativa a dar un paso adicional y otorgarle fuerza institucional a este tipo de problemática que es el desempleo, debemos buscar nuevas opciones para que la gente tenga, encuentre y mantenga un lugar de trabajo y de ingresos que le permitan tener una actividad y vida digna.

Por lo anteriormente y fundado sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa que crea la ***Ley de Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal*** *para quedar como sigue:*

Ley de Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal
Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto, establecer las bases para promover, fomentar, proteger e incentivar el empleo generándole un entorno favorable para el desarrollo local.*

De igual forma se regula la protección de la contingencia de desempleo en que se encuentren quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo.

Artículo 2.- *El desempleo para efectos de esta Ley, se tomará en cuenta cuando el trabajador cese, con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado de su salario.*

Artículo 3.- *La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y la de Gobierno ambas del Distrito Federal, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.*

Artículo 4.- *Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:*

I. Jefe de Gobierno.- al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. Secretaría de Gobierno.- a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal

III. Secretaría.- a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;

IV. Ley.- a la Ley de Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal;

V. Consejo.- al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal;

VI. Delegaciones.- a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y

VII. Reglamento.- Al Reglamento de la Ley de Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal.

Capítulo II
De las facultades y obligaciones

Artículo 5.- *La Secretaría será la responsable del cumplimiento de los siguientes objetivos:*

I) Promover la generación de nuevas fuentes de empleo favorables para el desarrollo de las actividades empresariales y consolidar las existentes en el Distrito Federal;

II) Promover programas de capacitación para fortalecer y elevar la calidad y productividad del empleo en el Distrito Federal;

III) Trabajar conjuntamente con los titulares de las Delegaciones y autoridades federales relacionadas con el empleo;

IV) Fomentar una cultura emprendedora entre las clases sociales más desprotegidas en el Distrito Federal a través

de programas de promoción económica de contenido social;

V) Propiciar las condiciones adecuadas para atraer al Distrito Federal inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión;

VI) Fortalecer y coadyuvar los sectores económicos estratégicos dirigidos al empleo, para que sean altamente competitivos a través de esquemas de agrupamientos empresariales, cadenas productivas y establecer programas de desarrollo de proveedores en el Distrito Federal;

VII) Contar con un sistema de información estadística, que contenga variables financieras y económicas, y que permita alcanzar a la sociedad los efectos de las políticas adoptadas en el tema;

VIII) Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:

a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo del desempleo y del subempleo en el Distrito Federal.

b) De la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles, y

c) De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento de los recursos humanos.

IX) Promover una coordinación efectiva de la política de desarrollo económico y social tanto el sector gubernamental, como el privado, de manera que se logre los objetivos de pleno empleo;

X) Fomentar las relaciones entre los planteles educativos y los sectores productivos;

XI) Establecer sistemas de comunicación que permitan coordinar eficazmente sus actividades con instituciones del sector público y privado, así como organismos internacionales a fin de lograr la mejor realización de sus objetivos;

XII) Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del nuevo empleo a la fuerza de trabajo;

XIII) Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre los trabajadores;

XIV) Promover la readaptación a las labores productivas a los ancianos, personas con capacidades diferentes y reos liberados;

XV) Concertar, desarrollar y evaluar acciones inherentes al programa de becas de capacitación para desempleados;

XVI) Producir, reproducir, publicar y difundir materiales didácticos de todo tipo para apoyar el cumplimiento de sus funciones y programas, y

XVII) Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas.

Artículo 6.- *En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, el Jefe de Gobierno procederá a evaluar los efectos de esta medida para el fomento de la contratación indefinida, a fin de determinar la necesidad o no del mantenimiento de la misma y proponer, en su caso, las modificaciones que procedan.*

Artículo 7.- *Corresponde a la Delegación:*

I) Gestionar las funciones y servicios derivados de las prestaciones de protección por desempleo y declarar el reconocimiento, suspensión, extinción y reanudación de las prestaciones, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría;

II) Dirigir a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes;

III) Establecer mecanismos que agilicen la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles;

IV) Dar publicidad de las necesidades de los trabajadores y patrones en materia trabajo, y

V) Las demás que le confiera esta Ley y el Reglamento.

Artículo 8.- *Son obligaciones de los desempleados:*

I) Proporcionar la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos de reconocimiento, suspensión extinción o reanudación del derecho a las prestaciones;

II) Participar en los trabajos de colaboración social, programas de empleo, o en acciones de promoción, formación o reconverción profesionales que determine la Secretaria o las Delegaciones;

III) Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones;

IV) Suscribir y cumplir las exigencias del compromiso de actividad, y

V) Las demás que le confiera el Reglamento.

Capítulo III
De la protección al empleo

Artículo 9.- *La acción protectora comprenderá acciones específicas de formación, perfeccionamiento, orientación, reconversión e inserción profesional a favor de los trabajadores desempleados, y aquellas otras que tengan por objeto el fomento al empleo estable. Así mismo se deben de tomar acciones para proporcionar en lo posible y de acuerdo a las medidas presupuestarias suficientes un programa de apoyo para los trabajadores desempleados.*

Artículo 10.- *Para el derecho a ser beneficiado por las prestaciones a que se refiere esta Ley, se requieren los siguientes requisitos:*

I) Encontrarse en situación legal de desempleo;

II) Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo;

III) Aceptar colocación adecuada a través de la suscripción del compromiso de actividad, y

IV) Las demás que le confiera el Reglamento.

Artículo 11.- *No se considerará en situación legal de desempleo a los trabajadores que no acrediten su disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar colocación adecuada.*

Artículo 12.- *Las personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley, deberán solicitar a la Secretaría o a la oficina de empleo de la Delegación que le corresponda el reconocimiento del derecho a las prestaciones, que nacerá a partir de la solicitud presentada y aceptada por las dependencias antes expuestas.*

Capítulo IV
De la Prestación por Desempleo

Artículo 13: *El derecho a la percepción de la prestación por desempleo se suspenderá por la propia Secretaría o por la Delegación en los siguientes casos:*

a) Mientras el titular del derecho realice un trabajo de duración inferior a doce meses;

b) Mientras el titular del derecho esté cumpliendo condena que implique privación de libertad.

c) Mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta propia de duración inferior a veinticuatro meses.

La suspensión del derecho a la prestación anterior supondrá la interrupción de la misma.

Artículo 14: *La prestación por desempleo se reanudará previa solicitud del interesado, siempre y cuando el trabajador figure inscrito como demandante de empleo.*

Las disposiciones para regularlo se efectuaran según lo establecido en el Reglamento.

Artículo 15.- *El derecho a la percepción de la prestación por desempleo se extinguirá en los casos siguientes:*

I) Agotamiento del plazo de duración de la prestación;

II) Rechazo de una oferta de empleo adecuada o negativa a participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo, o en acciones de promoción, formación y reconverción profesionales, salvo causa justificada;

III) Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, o realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses;

IV) Cumplimiento, por parte del titular del derecho, de la edad ordinaria de jubilación;

V) Ser beneficiario de algún otro Programa del Gobierno del Distrito Federal con ayuda económica;

VI) Pasar a ser pensionista de jubilación;

VII) Trasladarse de residencia al extranjero o algún otro Estado de la República Mexicana, y

VIII) Renuncia voluntaria al derecho.

Artículo 16.- *Para los efectos de esta Ley se entenderá por colocación adecuada aquélla que corresponda con la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional, en que aquélla estaba encuadrada del trabajador o cualquier otra que, ajustándose a sus aptitudes físicas y formativas, implique un salario equivalente al establecido en el sector en el que se le ofrezca el puesto de trabajo, con independencia de la cuantía de la prestación a que tenga derecho, y no suponga cambio de su residencia habitual. En todo caso, se entenderá por colocación adecuada la coincidente con la última actividad laboral desempeñada.*

Artículo 17.- *Pueden acceder a la percepción de la prestación por desempleo los siguientes:*

I) Desempleados, inscritos en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las delegaciones;

II) Mujeres desempleadas, entre dieciséis y sesenta y cinco años de edad;

III) Desempleados inscritos ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante seis o más meses;

IV) Desempleados mayores de cuarenta y cinco años y hasta los sesenta y cinco años;

V) Desempleados admitidos en el programa que contempla la ayuda específica;

VI) Los desempleados que tengan responsabilidades familiares;

VII) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores;

VIII) Personas con capacidades diferentes;

IX) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social;

X) Haber sido liberado de prisión y no tener derecho a la prestación por desempleo, siempre que la privación de libertad haya sido por tiempo superior a seis meses, Y

XI) Los demás que señale el Reglamento.

Artículo 18.- *Para efectos de la fracción VI del artículo anterior, se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de dieciocho años o mayores incapacitados, o menores acogidos.*

Artículo 19.- *La Secretaría de Gobierno en coordinación con la Secretaría apoyará la reincorporación social de internos, liberados y externados mediante la capacitación y adiestramiento en actividades laborales dentro y fuera de los centros de internamiento.*

La Secretaría de Gobierno intervendrá en apoyo de los sujetos de atención y se iniciará a partir de la fecha de liberación y abarcará el proceso de reincorporación del individuo hasta que se considere que el sujeto este encauzado en el ámbito laboral.

Artículo 20.- *La duración de la prestación por desempleo será de seis meses prorrogables, por períodos semestrales, hasta un máximo de dieciocho meses. Excepto los desempleados que tengan capacidades diferentes y los que tengan responsabilidades familiares y que no tengan otro tipo de ayuda económica por Programa de parte del Gobierno del Distrito Federal.*

Artículo 21.- *La cuantía de la aportación de la prestación por desempleo de la Secretaría será cada año y fijada en el correspondiente Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.*

Artículo 22.- *El Jefe de Gobierno deberá formular, como objetivo prioritario, una política destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido, por todos los medios adecuados. Estos medios deberían incluir, entre otros, los servicios del empleo y la formación y la orientación profesionales.*

Artículo 23.- *La Secretaría y las Delegaciones deberán dictar resolución motivada, reconociendo o denegando el derecho a las prestaciones por desempleo, el plazo de los quince días siguientes a la fecha en que se hubiera formulado la solicitud en tiempo y forma, conforme a las disposiciones del Reglamento.*

Artículo 24.- *El pago de la prestación será efectuado por la secretaría o por la Delegación en las condiciones que reglamentariamente se determinen.*

Capítulo V
De los estímulos fiscales

Artículo 25.- *El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Distrito Federal.*

Artículo 26.- *La secretaría de finanzas podrá determinar el método o los métodos de protección mediante los cuales se proponen dar efecto a las disposiciones de esta Ley, se trate de regímenes contributivos o no contributivos o de una combinación de ambos regímenes.*

Artículo 27.- *Podrán acogerse a las bonificaciones fiscales establecidas en la presente Ley y en el Reglamento, las empresas que contraten indefinidamente y de acuerdo con los requisitos y condiciones que señalen las normas que establezca la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.*

Artículo 28.- *Se otorga a las empresas una prerrogativa cuando se demuestre fehacientemente que durante el ejercicio fiscal anterior, hayan generado nuevos empleos, tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al año posterior, para el caso de empresas ya establecidas; tratándose de nuevas empresas, por los empleos que se generen en el ejercicio fiscal del año inmediato anterior. Al efecto estará en vigor a partir de la fecha de inicio de operaciones de la empresa y durante los veinticuatro meses posteriores.*

Asimismo se otorgará una prerrogativa fiscal a favor de las empresas que incrementen su plantilla de personal, desde la fecha en que se generen y durante los doce meses posteriores.

Artículo 29.- *Las empresas acreedoras a este beneficio deberán inscribirse en el programa de apoyo fiscal que parea tal efecto expedirá la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.*

Artículo 30.- *Podrán tener acceso a las prerrogativas que se establecen en el presente capítulo los contribuyentes que constituyan nuevas fuentes de empleo deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal los documentos necesarios que se establezcan en el Reglamento.*

Artículo 31.- *Las empresas y las entidades sin ánimo de lucro que contraten, indefinidamente, desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a las bonificaciones previstas en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y queda determinada por alguno de los siguientes casos:*

I) Perceptores de cualquier prestación de menor al salario mínimo;

II) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en la presente Ley;

III) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores;

IV) Personas con capacidades diferentes;

V) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social, y

VI) Internos de Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como ex reclusos.

Artículo 32.- *Igualmente se incentivará, en los términos previstos en esta Ley, la transformación en indefinidos, de los contratos de duración determinada o temporales celebrados con anterioridad a partir de la fecha que considere la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Además, se incentivará la transformación en indefinidos de los contratos formativos y de relevo.*

Artículo 33.- *Las empresas beneficiadas por las bonificaciones fiscales deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias conforme a lo establecido en el Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

Capítulo VI
Del consejo

Artículo 34.- *el Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal, es un órgano de consulta permanente en materia de protección al empleo para un mejor desempeño de las funciones encomendadas, así como coordinar sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.*

Artículo 35.- *Son facultades del Consejo:*

I) Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría en relación al empleo;

II) Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;

III) Formular propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los Planes de fomento y protección al empleo de cada una de las delegaciones;

IV) Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo;

V) Apoyar a la Secretaría en la creación de Comités así como establecer los lineamientos para formar los mismos;

VI) Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos, y

VII) Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría.

Artículo 36.- *El Consejo se integra por:*

I) Un presidente: que será el Jefe de Gobierno;

II) Un vicepresidente: que será el titular de la Secretaría, y

III) Vocales:

a) Secretario de Gobierno;

b) Secretario de finanzas;

c) Secretario de desarrollo social;

d) Los 16 titulares de las delegaciones;

e) Diez representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, podrán ser los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán a invitación del Presidente del Consejo; y

f) Tres representantes de organizaciones sociales a fines con el tema.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, dos representantes de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, que serán los titulares de la presidencia de la comisión que tenga que ver con el tema.

Artículo 37.- *el Presidente del Consejo convocará por lo menos tres veces al año a los integrantes del mismo para establecer y revisar los lineamientos de protección y fomento al empleo previa convocatoria, y de manera extraordinaria cuando el Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo requieran.*

Artículo 38.- *Los titulares que conforman el Consejo podrán nombrar a un representante de su área respectiva, con conocimientos en la materia de fomento y protección al empleo.*

Capítulo VII
Del padrón de personas que soliciten empleo

Artículo 39.- *La secretaría elaborará en conjunto con las delegaciones un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes; con el objeto de simplificar las cargas administrativas a los empleadores, determinará que obligaciones registrales o de comunicación podrán quedar liberadas, siempre que no afecte los derechos de los trabajadores plasmados en la Ley Federal del Trabajo.*

El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.

Artículo 40.- *El Padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y esta deberá informar al Consejo y al Jefe de Gobierno para que en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o cambiar los programas realizados con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.*

Artículo 41.- *El padrón deberá ser informado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que en su caso, modifique la legislación vigente, oriente o coadyuve en la realización de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.*

Capítulo
VIII De la revisión

Artículo 42.- *En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo dictadas con fundamento en las disposiciones de esta ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante la misma autoridad que emitió la resolución.*

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

Asimismo, podrá interponerse dicho recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de percepción de la prestación por desempleo.

Artículo 43: *El recurso de revisión se interpondrá, por escrito, ante la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió responder la solicitud correspondiente.*

El Reglamento determinará los requisitos que debe tener el recurso de revisión

Transitorios

PRIMERO.- *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Para los efectos de la integración del Consejo se deberá conformar después de 60 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.*

TERCERO.- *Para una exacta observancia y aplicación de esta Ley, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá el Reglamento de esta Ley, así como las modificaciones administrativas que se requieran dentro de los 60 días a partir de entrada en vigor de la presente Ley.*

CUARTO.- *En el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año que corresponda, deberá establecer las prerrogativas establecidas en la presente Ley.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Signan, por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional:

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Dip. José Espina Von Roehrich, Dip. Ma. Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Dip. Juan Antonio Arévalo López, Dip. Obdulio Ávila Mayo, Dip. Sofía Figueroa Torres, Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza, Dip. Gabriela González Martínez, Dip. Irma Islas León, Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, Dip. José de Jesús López Sandoval, Dip. Christian Martín Lujano Nicolás, Dip. José Benjamín Muciño Pérez, Dip. José María Rivera Cabello, Dip. Mónica Leticia Serrano Peña.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su estudio y dictamen a la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social.

Esta Presidencia informa que se recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal, suscrita por el diputado Francisco Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Insértese íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

México, D. F., 22 de diciembre de 2005

DIP. ELIO RAMÓN BEJARANO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Los suscritos Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85, fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de adiciones a la Ley de Salud para el Distrito Federal, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel mundial, todos los tipos de cáncer han ocupado los primeros lugares de mortalidad en la población. Éste es un mal que se produce porque una célula del cuerpo se vuelve atípica, comenzando a crecer, multiplicándose rápidamente y de manera desorganizada, provocando la aparición de lo que conocemos como tumor maligno o cáncer. Estás células, aparecen en determinado órgano del cuerpo, pero a través de la sangre se desplazan, pudiendo invadir cualquier otro órgano o tejido del cuerpo humano. A este proceso se le conoce como metástasis.

Estadísticas del INEGI basadas en información que proporciona la Organización Mundial de la Salud, señalan que desde la edad madura hasta la vejez, las principales causas de muerte en las mujeres es el cáncer y en los hombres son las cardiopatías.

Dentro del grupo de tumores malignos que afectan a ambos géneros, son los de tipo ginecológico los que tienen mayor incidencia en la población femenina. De cada cien egresos hospitalarios femeninos por tumores malignos, 32 se deben al de cuello de útero, 33 al de mama y el resto a otros como leucemia, traquea, bronquios y pulmón.

En el grupo de edad que va de los 35 a los 44 años, los tumores malignos son la primera causa de muerte, alrededor de 28 de cada 100 mujeres fallecen por éstos. El cáncer del cuello del útero o cervicouterino y el de mama, representan 48 de cada 100 defunciones por tumor maligno en la población femenina.

El cáncer en el cuello del útero se produce a través de un cambio en las células que cubren las paredes de dicha zona. Estas células al inicio son normales y gradualmente se convierten en precancerosas, manifestándose como lesiones en la pared del útero, eventualmente pueden cambiar a células cancerígenas. Con frecuencia, en sus etapas iniciales, el cáncer cervicouterino no muestra síntomas por lo que a menudo no se detecta hasta que se hace severo.

El factor de riesgo más común del cáncer cervicouterino es la exposición a ciertas variedades del virus del Papilloma Humano (HPV), la cual es una infección de transmisión sexual que en muchos casos también es asintomática, por lo que dada esta circunstancia, puede transcurrir mucho tiempo antes de que se detecte.

Sin embargo, existen otros factores como lo pueden ser, no hacerse la prueba de detección de cáncer cervicouterino periódicamente, contraer el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), que debilita el sistema inmunológico de la mujer haciéndola más vulnerable a la infección por el virus del papiloma humano, tener una historia familiar de cáncer cervicouterino, encontrarse dentro del grupo de edad comprendido de los 35 a los 44 años, aumentando el riesgo entre mayor edad se tenga, fumar, entre otros. Es de destacar que un factor de riesgo también es el estado socio-económico de las mujeres, pues la Organización Mundial de la Salud ha señalado a través de sus diversos estudios, que las tasas de mortalidad e incidencia son más elevadas entre mujeres pobres, ya que ellas no tienen acceso a los servicios de diagnóstico y tratamiento.

En ese sentido, es el cáncer cervicouterino uno de los tipos de cáncer más fáciles de detectar y prevenir, debido a que su desarrollo es gradual. La prueba de detección de este cáncer es el PAPANICOLAU, y recibe este nombre del Dr. George Papanicolau, su inventor. Es muy sencilla y rápida, la cual permite detectar si hay células anormales en el cuello uterino antes de que se presente algún síntoma como dolor pélvico, leucorrea, hemorragia vaginal, hemorragia post coito, síntoma de obstrucción urinaria, entre otros.

Un examen periódico puede detectar este tipo de cáncer antes de que se propague. El cáncer cervicouterino, es

más visible que, por ejemplo, el cáncer de mama. En lugar de tener que observar las células mediante rayos X o biopsia, el ginecólogo puede raspar el interior del cuello uterino y analizar las células utilizando un microscopio. El descubrimiento de este examen ha contribuido en gran medida a que la mortalidad haya descendido, ya que es posible la detección de cualquier anormalidad en el cuello uterino y elevar la posibilidad de obtener una completa curación.

La prevención es la herramienta más importante en la lucha contra el cáncer cervicouterino. Esto representa desafíos importantes para las mujeres, especialmente las pobres. La falta de acceso a los servicios de análisis y tratamiento adecuados de uno de los tipos de cáncer más prevenible, detectable y tratable, se ha convertido en una causa importante de mortalidad entre las mujeres.

Si bien la tasa de mortalidad por cáncer en el cuello del útero en Norte América ha disminuido en los últimos 10 años, en los países en desarrollo permanece constante. Esa realidad refleja la necesidad de un nuevo planteamiento sobre este tipo de mal, el cual enfatice la prevención y los aspectos positivos de los análisis y la detección temprana.

Diversos factores influyen en la decisión de la mujer de no hacerse las pruebas necesarias para detectar el cáncer cervicouterino, tales como el no tener acceso a los servicios de salud gratuitos, principalmente en los países en desarrollo; o bien, el no tener dinero para pagar los análisis; también en muchas ocasiones estos servicios están disponibles en los centros urbanos, limitando su acceso a las mujeres que viven en zonas rurales; o, porque comúnmente la mujer le da prioridad a la salud de su familia que a la propia, pues si hay dinero para servicios médicos ella lo gastará en sus hijos y no en sí misma.

Otros factores de igual importancia que influyen en el aumento de casos de cáncer cervicouterino, se dan porque en Latinoamérica los exámenes normalmente tienden a estar vinculados a los programas de planificación familiar, beneficiando primordialmente a mujeres menores de 30 años, no obstante que el grupo de mujeres que corre mayor riesgo, como ya se mencionó, va de los 35 a los 60 años, por lo que estos programas al final, no resultan tan eficaces. Asimismo, la falta de información sobre el procedimiento o el temor de los resultados, pueden disuadir a la mujer de hacerse los exámenes periódicos.

Ante ello y sobre todo por la incidencia y severidad de una enfermedad tan fácilmente detectable y prevenible, es por lo que un programa de atención temprana, oportuna y gratuita, debe convertirse en un llamado de acción para los profesionales de la salud y para los formuladores de políticas públicas. Una detección temprana de cáncer cervicouterino y opciones de tratamiento adecuado, sin lugar a dudas pueden lograr que las tasas de supervivencia puedan alcanzar niveles tan altos como en los países desarrollados.

Actualmente en el Distrito Federal, a través del Programa de Salud Sexual y reproductiva a cargo de la Secretaría de Salud, se realizan las detecciones de este tipo de cáncer, registrando tan solo en el año 2004, 8 mil 700 pacientes que acuden por primera vez, 7 mil 18 tratamientos médicos, 194 criocirugías, 697 electrocirugías y 538 referencias a siguiente nivel. Sin embargo, es necesario lograr que este programa tenga una permanencia y una gratuidad garantizadas por ley, de manera que todas las mujeres que habitan en el Distrito Federal, tengan acceso a los exámenes correspondientes y al tratamiento oportuno en caso de ser necesario.

De igual forma, resulta trascendental que la autoridad encargada de implementar este programa, realice las acciones de difusión necesarias dentro de la planeación del mismo, para lograr que la mayoría de las mujeres acudan a las clínicas de salud a realizarse los diagnósticos correspondientes, sin temor alguno de negligencia médica, ni de demora en los resultados.

Por todo ello, presentamos esta iniciativa de adiciones a la Ley de Salud para el Distrito Federal en donde buscamos se implemente un programa que detecte y brinde atención oportuna y especializada contra el cáncer cervicouterino, por lo que en consecuencia se adicionan los artículos 20 bis, 20 bis 1 y 20 bis 2, para establecer en el primero, el objetivo de este programa, en el segundo la gratuidad y permanencia que deberán tener y en el tercero, la autoridad responsable y sus atribuciones en cuanto al mismo.

Por todo lo antes expuesto, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Titulo Primero Bis, un Capítulo Único y los artículos 20 bis, 20 bis 1 y 20 bis 2 de la Ley de Salud para el Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO BIS
DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES GRATUITOS Y PERMANENTES DE DETECCIÓN Y ATENCIÓN ESPCIALIZADA DE CANCER CERVICOUTERINO EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO ÚNICO
CANCER CERVICOUTERINO

Artículo 20 Bis.- En el Distrito Federal, se establecerá el programa especial de detección y atención especializada

de cáncer cervicouterino, que tendrá como objeto la promoción, prevención, detección y tratamiento oportuno y especializado del cáncer cervicouterino en mujeres residentes en el Distrito Federal.

Artículo 20 Bis 1.- Dicho programa será gratuito y permanente.

Artículo 20 Bis 2.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal será la responsable de planear, organizar, coordinar, ejecutar y vigilar dicho programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

SEGUNDO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

TERCERO.- *El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Salud, deberá tener listo el programa especial gratuito y permanente de detección y atención especializada de cáncer cervicouterino en un plazo de dos meses.*

QUARTO.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá incluir en el próximo Proyecto de Presupuesto de Egresos, el monto que garantice la realización del programa especial gratuito y permanente de detección y atención especializada de cáncer cervicouterino en el Distrito Federal.*

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

Dip. Francisco Agundis Arias, Dip. José Antonio Arévalo González, Dip. Gerardo Díaz Ordaz Castañón.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su estudio y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Esta Presidencia informa que recibió una iniciativa con proyecto de Ley de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural, Equitativo y Sustentable del Distrito Federal, suscrita por el diputado Héctor Guijosa Mora, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Insértese íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates.

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE LOS FONDOS COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO RURAL EQUITATIVO Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL.

H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal

El suscrito Diputado integrante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, en uso de las facultades a mi conferidas de conformidad a lo señalado en el Artículo 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 párrafos primero, segundo y tercero, Base Primera, fracción V, incisos b), j) y L) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, 8°, 36, 42, fracciones 11, XI V y XVI; 1º) 7°, 10 fracciones I, III y 11 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE LOS FONDOS COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO RURAL EQUITATIVO Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante muchos años, a través de nuestra lucha social hemos conocido de primera mano la grave problemática económica, social, rural, productiva y cultural que han venido enfrentando los ejidos, las comunidades, los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, los pueblos originarios y los grupos indígenas que aún subsisten en esta histórica y contrastante Ciudad de México.

Por ello, resulta insoslayable el compromiso que los representantes populares asumen con la ciudadanía, de tal forma es menester que los legisladores den cabal cumplimiento al mandato popular del cual son depositarios procurando por el desarrollo equilibrado de la sociedad.

En la búsqueda de generar opciones para rescatar, restaurar, preservar, mejorar y salvaguardar el Suelo de Conservación Ecológica, apoyando a la par a sus legítimos dueños, ejidatarios y comuneros, contribuyendo de esta forma a evitar el crecimiento desordenado de la mancha urbana en detrimento de suelo de conservación y propiciando condiciones que hagan viable un desarrollo sustentable, no deben escatimarse esfuerzos.

A pesar del crecimiento urbano, de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, el Suelo de Conservación ocupa 88,442 hectáreas, el 59 % de la superficie total de la Ciudad de México el cual asciende a una extensión aproximada de 149 800 hectáreas, superficie que

resulta toral su salvaguarda, toda vez que en este territorio existen ecosistemas naturales que albergan una rica y gran diversidad de flora y fauna silvestres, tierras de producción y usos agropecuarios, Áreas Naturales Protegidas, poblados rurales, zonas culturales y sitos arqueológicos.

En esta área se suceden procesos naturales que proporcionan bienes y servicios ambientales a todos los habitantes del Distrito Federal, destacando entre otros:

- *Fuentes de oxígeno y agua;*
- *Hábitat para la biodiversidad;*
- *Barreras contra diversos contaminantes;*
- *Recursos bióticos (árboles, plantas medicinales y ornamentales, alimentos y semillas);*
- *Escurrimientos superficiales que favorecen las actividades productivas;*
- *Captura de bióxido de carbono;*
- *Prevención de la erosión del suelo; y*
- *Oportunidades para la recreación.*

Los pueblos mesoamericanos originarios de la Cuenca de México son los dueños legítimos y legales del 90% de las tierras del medio rural del actual Distrito Federal, y aún subsisten bajo las figuras agrarias de pueblos, ejidos y comunidades, así como de pequeñas propiedades rurales. Estos pueblos conservan una cultura rica en conocimientos sobre el aprovechamiento y manejos de los recursos naturales, además de una eficiente producción rural tradicional.

Como todos sabemos, el medio rural en la Ciudad de México ha sido objeto de abandono y menosprecio por mucho tiempo, encontrándose actualmente en una situación complicada que nos corresponde coadyuvar en su solución urgente, como parte del Gobierno del Distrito Federal, en este caso la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Resulta fundamental el fomentar la organización de los productores, principalmente, la económica.

Para revertir esta situación se requiere de un marco legal y un programa integral de desarrollo rural sustentable que se soporte en el otorgamiento de financiamiento suficiente y acorde a la importancia que significa el sector rural en nuestra ciudad y su desarrollo.

De tal forma, se hace preciso el otorgar certidumbre jurídica a los núcleos agrarios, institucionalizando a través de la Ley programas que hoy los apoyan y brindan resultados positivos, dejándolos al margen de los vaivenes políticos y ampliando su cobertura.

A fines del siglo XX, en nuestro país se perdían aproximadamente 600 mil hectáreas anuales de bosque, en los últimos 40 años hemos perdido alrededor de 30% de nuestros bosques y selvas. El proceso de desertificación o sea, la degradación integral de ecosistemas regionales, es muy severa y afecta el 36 % del territorio mexicano. El 64 % de los suelos agropecuarios, están degradados en nuestro país, esto es nada menos que 1.25 millones de kilómetros cuadrados, ahora si, casi exactamente la superficie de Colombia o la superficie de África del Sur.

El Suelo de Conservación Ecológica del Distrito Federal está definido y caracterizado en el Programa General de Desarrollo Urbano y los Programas Delegacionales; la Declaratoria determina la línea limítrofe entre el área de desarrollo urbano y el área de conservación ecológica, el destino de su zona de protección y los usos y destinos para el área de conservación ecológica y para los poblados del Distrito Federal, así como el Programa General de Ordenamiento Ecológico del D. F.; de acuerdo con éstos, cubre una superficie de 85 554 hectáreas. Sin embargo, esta superficie se incrementa a 88 442 debido a la incorporación, entre otras zonas, de 1 250 hectáreas correspondientes a la sierra de Guadalupe, ubicada al norte del Distrito Federal, en la Delegación Gustavo A. Madero.

Los límites del Suelo de Conservación son al norte, este y oeste con el estado de México y al sur con el estado de Morelos.

Al sur del D. F., el Suelo de Conservación se extiende por las sierras de la Cruces, del Ajusco y del Chichinautzin; al oriente, por la sierra de Santa Catarina, las planicies lacustres de Xochimilco - Tláhuac, el cerro de la Estrella y el cerro del Peñón. Hacia el norte se extiende en territorio de la sierra de Guadalupe y el cerro del Tepeyac.

Dentro de la Ciudad de México, la actividad agropecuaria se concentra principalmente en las delegaciones Milpa Alta, Tlalpan, Xochimilco y Tláhuac, aunque abarca extensiones menores en las delegaciones de Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos y La Magdalena Contreras.

Existen poco más de 30 000 hectáreas de uso agrícola y 8 000 hectáreas de pastizales. En dicha superficie, laboran alrededor de 40 000 campesinos dedicados a actividades agrícolas, pecuarias y agroindustriales.

Con la finalidad de desarrollar actividades viables y sustentables en el Suelo de Conservación, así como de

fortalecer el empleo, arraigo e ingresos de los productores, el Gobierno del Distrito Federal destina recursos para los productores rurales, mediante los programas denominados

Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural Equitativo y Sustentable (FOCOMDES) y el Programa Integral de Empleo Productivo y Sustentable (PIEPS).

Para el año 2002, el GDF designó 150 millones de pesos como techo presupuestal para estos programas, los cuales se llevaron a cabo en 64 unidades territoriales ubicadas en siete delegaciones del Suelo de Conservación.

Del 2001 a 2004 se han destinado 493.2 millones de pesos a través de los programas Integral de Empleo Productivo y Sustentable (PIEPS) y de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural Equitativo y Sustentable (FOCOMDES)

Hasta Septiembre de 2004 FOCOMDES aportó recursos por 46.62 millones de pesos en apoyo de 137 proyectos productivos que beneficiaron a 3 mil 51 productores. Considerando estos apoyos, desde 2001 al 30 de julio de 2004, se han otorgado 272.64 millones de pesos en apoyo a 31 mil 324 productores.

Los proyectos productivos que han recibido apoyo de FOCOMDES y que destacan por su impacto positivo en la conservación de los recursos naturales y la aplicación de prácticas sustentables de aprovechamiento, son:

- *Turismo alternativo.*
- *Agricultura Orgánica*
- *Conservación en Micro cuencas*

En el 2005 el presupuesto en este rubro asciende a 95 millones de pesos, lo que hace evidente su éxito y la necesidad de garantizar su existencia así como el ampliar su cobertura, por lo que se pone a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE LOS FONDOS COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO RURAL EQUITATIVO Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 1.-

Esta ley es de orden e interés públicos y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto el institucionalizar, fomentar, estimular y procurar la realización de programas de gobierno encaminados a apoyar a través del otorgamiento de recursos financieros el desarrollo rural en un ámbito de compatibilidad ambiental y productiva que permita la preservación del suelo de conservación y los servicios ambientales que presta a los habitantes de la Ciudad de México.

Artículo 2.-

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ***Estatuto****: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;*

II. ***Ley Orgánica****: Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;*

III. ***La Secretaría****: Secretaría del Medio Ambiente;*

*IV .****Delegaciones:*** *Órganos político - administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;*

V. ***La Asamblea Legislativa****: Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y*

VI. ***El Jefe de Gobierno****: Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*

Artículo 3.-

En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto y la Ley Orgánica, el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría y en coordinación con las Delegaciones impulsarán programas en el medio rural debiendo orientarlos a los siguientes objetivos:

I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;

II. Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;

III. Contribuir al desarrollo sustentable del Distrito Federal, mediante el impulso a programas en beneficio de la población rural;

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y

V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales del sector rural de la Ciudad de México.

Artículo 4.-

La Asamblea Legislativa deberá aprobar anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, al menos un 1 por ciento del gasto público, para la instrumentación y operación del Programa de Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural Equitativo y Sustentable a fin de impulsar la realización de proyectos tendientes a alcanzar un desarrollo rural sustentable.

Por su parte el Jefe de Gobierno, en su calidad de titular de la Administración Pública del Distrito Federal y en el marco de sus atribuciones, ejercerá y vigilará la exacta aplicación de los recursos aprobados por el Legislativo Local

En ningún caso, los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa, serán transferidos a otros rubros del gasto público.

Artículo 5.-

Los apoyos estarán dirigidos a las actividades productivas y de conservación de los recursos naturales:

a) Agrícolas;

b) Pecuarias;

c) Acuícolas

d) Ecoturísticas;

e) Forestales; y

f) De conservación, vigilancia ecológica, plantaciones agroforestales, ordenamiento de la ganadería y ecoturismo.

Artículo 6.-

Los recursos destinados al Programa de Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural Equitativo y Sustentable serán aplicados en apoyo a los productores rurales y los habitantes que atienden labores de conservación, ejidos, comunidades, uniones de pequeños propietarios y grupos organizados de mujeres y hombres que se encuentren en situación de marginación, así como de vulnerabilidad en su calidad de vida.

Artículo 7.-

Los requisitos que deban cumplir quienes demanden el apoyo del Programa, así como el procedimiento a seguir en su otorgamiento, se contemplarán en el Reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-

La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.-

Para la exacta observancia y aplicación de esta Ley, el Jefe de Gobierno en un término de 120 días naturales a partir de la publicación de esta Ley, expedirá el reglamento correspondiente.

ATENTAMENTE

DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y de Desarrollo Rural.

Esta Presidencia recibió una iniciativa de decreto que reforma el artículo 251 y adiciona los artículos 251 bis, 276 bis, 276 ter y 276 quater del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, para castigar a quien venda y utilice uniformes falsos e insignias falsas de las corporaciones policíacas, Fuerzas Armadas y Paramédicas, suscrita por la diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Insértese íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates.

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 251 BIS, 276 BIS, 276 TER Y 276 QUATER DEL NUEVO CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA CASTIGAR A QUIEN VENDA Y UTILICE UNIFORMES FALSOS E INSIGNIAS FALSAS DE LAS CORPORACIONES POLICÍACAS, FUERZAS ARMADAS Y SERVICIOS DE URGENCIA.

Diputado presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la que suscribe, Diputada Norma Gutiérrez de la Torre, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Pleno la presente Iniciativa de Decreto de Reformas al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En la actualidad la inseguridad rebasa a las autoridades, esta se ha convertido en un mal que lacera a la población,

que no respeta edad, oficio o sexo; toda persona esta expuesta a ser alcanzada por las garras de la inseguridad.

En diferentes modalidades, en todo lugar y a toda hora, día con día la delincuencia actúa con toda impunidad, a veces solapada por la autoridad o en ocasiones actuando desde el interior de las corporaciones policíacas.

Pero también hay bandas criminales organizadas que se burlan de la autoridad y utilizan uniformes de la policía o del ejército, insignias, automóviles falsos y por supuesto armas de uso exclusivo del ejército para amedrentar a sus víctimas.

Ante ello ya no es extraño que con un uniforme falso se ayuden para cometer secuestros, secuestros Express, asaltos a transportistas, robos de automóviles, asaltos a cuentahabientes o hasta ejecuciones.

En operativos que realizan policías estatales, policías del Distrito Federal o la Agencia Federal de Investigaciones, se han detenido a bandas delictivas que cuentan, no solo con completos arsenales, sino también con uniformes falsos.

Que pueden ser pantalones, camisolas y chamarras de color negro preferentemente, de igual manera camisetas, chalecos o chamarras con el logotipo de las diferentes corporaciones policíacas y del ejercito; además de lentes, lentes tipo goggles, máscaras antigas, chalecos antibalas, botas, cascos, esposas metálicas, gorras con logotipos de las diferentes policía estatales o federales, pantalones; sin olvidar insignias de diversos grados del ejercito y la policía.

Además la especialización de estas bandas delictivas llega a tal grado que no conformes con utilizar uniformes falsos, usan automóviles con logotipos falsos de la policía, empresas de transporte de valores o de instituciones públicas.

Es así que constantemente en las principales avenidas que conducen a la ciudad, transportistas son asaltados por individuos vestidos de policías, sin que necesariamente sean elementos de alguna corporación, a pesar de que en muchas ocasiones utilizan identificaciones que normalmente son apócrifas.

Delegaciones como Venustiano Carranza, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Iztacalco e Iztapalapa son el territorio preferido para cometer delitos utilizando uniformes falsos; además de ser las zonas donde preferentemente sirve para comercializar uniformes, insignias falsas, armas o algún otro elemento que sirva para amedrentar.

Sin olvidar tampoco que en cruceros podemos observar a personas que utilizan uniformes de rescatistas o paramédicos para pedir dinero, sin que necesariamente pertenezcan a alguna corporación de rescate, siendo este también un robo y fraude; pero además en muchas ocasiones están coludidos con los delincuentes que saltana automovilistas.

El incremento de la demanda laboral y el detrimento de empleos en la ciudad han obligado a cientos de personas a ver en el comercio una fuente de ingresos, situación que indudablemente es licita; pero deja de serlo cuando se comercializa con mercancía ilegal o que pone en peligro la seguridad de los demás.

Los uniformes de los elementos de las Fuerzas Armadas y de la Policía, son la representación de valores que tienen que ver con el honor, la lealtad y el respeto a ley y las instituciones.

Los uniformes representan la vestimenta de los defensores de la patria, de la sociedad, de aquellos que optan entregar su vida para salvaguardar la seguridad de la población.

Cada uniforme, color e insignia significa sacrificio y entrega, no así traición, robo, engaño o abuso.

Los uniformes e insignias no pueden ni deben ser manipulados por personas que los denigran, sirviéndose de ellos para lucrar o delinquir.

Tampoco podemos dejar pasar que uniformes de servicio de rescate y paramédicos son utilizados para llevar a cabo un robo, si bien no violento, igual de denigrante y desleal en contra de las personas de buena voluntad que les dan dinero a estos usurpadores.

Es por ello que presento esta iniciativa de decreto que adiciona al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal al tenor de la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No es nuevo que la delincuencia se valga de la utilización de uniformes e insignias de las fuerzas armadas o corporaciones policíacas falsas, patrullas clonadas, armas falsas o uniformes de servicios de rescate y paramédicos para cometer ilícitos.

A través de los medios de comunicación sabemos de comandos que han perpetrado asaltos, disfrazados de policías, que roban a transportistas o secuestran a bordo de patrullas falsas.

Al mismo tiempo podemos observar que en cruceros de la ciudad a personas que disfrazadas de rescatistas y paramédicos piden dinero a los automovilistas, fingiendo representar a alguna institución de urgencias.

Es así que debemos combatir por un lado a quienes utilizan esta mercancía falsa para delinquir, pero de igual manera

a quien la produce y vende de manera ilícita, por ser parte de este mal que nos aqueja que es la delincuencia.

En puestos ambulantes, comercio establecido, plazas comerciales, bazares, tianguis, en calles aledañas a palacio nacional, en tepito o cerca de las coordinaciones territoriales de seguridad publica se puede adquirir con suma facilidad uniformes de policía, del ejército o paramédicos falsos, insignias falsas de diferentes rangos, armas falsas o calcomanías para disfrazar autos y camionetas como patrullas, ambulancias o de transporte de valores.

Es ya un mal que debemos controlar, la comercialización de ropa falsa de diversas corporaciones, de insignias y elementos falsos que son de uso exclusivo se han convertido en otra arma de la delincuencia.

El artículo 250 del Código Penal Federal castiga a quien use credenciales de servidor público, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho.

Mientras que el articulo 251 del nuevo Código Penal castiga "a quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que puedan ser utilizados para agredir", interpretando el articulo podemos concluir que elementos como: esposas, pistola, gas lacrimógeno o tolete entran en lo considerado, además de ser elementos fáciles de conseguir en el comercio formal o informal.

Y el artículo 276 sanciona "al que sin ser servidor público se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal".

Por eso propongo que ***a quien fabrique, acopie o venda uniformes falsos o insignias falsas de las fuerzas armadas, de la Secretaría de Seguridad Publica, Policía Judicial, de cualquier corporación policíaca federal, de servicios de rescate, urgencias o paramédicos, que su procedencia sea ilegal, que no tengan el objetivo de ser utilizadas oficialmente o lícitamente se le impondrá un castigo de tres a seis años de prisión y de trescientos a mil días de salario mínimo.***

También propongo con la adición del artículo 276 bis que ***el que use cualquier uniforme o insignia de las Fuerzas Armadas, Secretaria de Seguridad Publica o Policía Judicial original o falso, sin pertenecer a dichas instituciones y con el propósito de cometer algún ilícito u obtener algún provecho se le impondrá un castigo de cuatro a ocho años de prisión y de quinientos a mil días de multa.***

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente decreto por el que se reforma y adiciona al Nuevo Código Penal del Distrito Federal en los siguientes términos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 251 BIS, 276 BIS, 276 TER Y 276 QUATER DEL NUEVO CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Primero: *Se reforma el artículo 251 del Nuevo Código Penal del Distrito Federal para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 251*. A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, atendiendo a las referencias de tiempo, modo y lugar, se le impondrá prisión de* ***tres a seis años y de trescientos sesenta a quinientos días multa.***

Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.

Segundo: *Se adiciona el artículo 251 bis, el capitulo XIV con los artículos 276 Bis, 276 Ter y 276 Quater del Nuevo Código Penal del Distrito Federal para quedar como sigue:*

Articulo 251 bis.- A quien fabrique, acopie o venda uniformes falsos o insignias falsas de las fuerzas armadas, de la Secretaria de Seguridad Pública. Policía Judicial, de cualquier corporación policíaca federal, de servicios de rescate, urgencias o paramédicos, que su procedencia sea ilegal, que no tenga el objetivo de ser utilizadas oficialmente o lícitamente se le impondrá un castigo de tres a seis años de prisión y de trescientos a mil días de salario mínimo

CAPÍTULO XIV
Uso indebido de uniformes de las Fuerzas Armadas, Seguridad Pública, Policía Judicial, Paramédicos y de Rescate.

Artículo 276 Bis.- El que use cualquier uniforme o insignia de las Fuerzas Armadas, Secretaria de Seguridad Publica o Policía Judicial original o falso, sin pertenecer a dichas instituciones y con el propósito de cometer algún ilícito u obtener algún provecho se le impondrá un castigo de cuatro a ocho años de prisión y de quinientos a mil días de multa.

Artículo 276 Ter.- El que utilice cualquier insignia o uniforme medico o de paramédico original o falso para lucrar o cometer algo ilícito sin que pertenezca a alguna institución medica, de rescate o urgencias se le impondrá un castigo de tres a seis años y trescientos a quinientos días de multa.

Artículo 276 Quater.- Los servidores públicos de las fuerzas armadas, seguridad pública, policía judicial,

podrán portar uniformes e insignias necesarias para su desempeño, conforme a la ley, de igual manera quienes presten servicios de rescate o urgencias médicas.

TRANSITORIOS

Primero.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Segundo.- *La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ATENTAMENTE

DIP. NORMA GUTIÉRREZ DE LA TORRE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Esta Presidencia informa que se recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Código Civil para el Distrito Federal, suscrita por el diputado José Antonio Arévalo González, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Insértese íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

México, D. F., a 22 de diciembre de 2005

DIP. ELIO RAMÓN BEJARANO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Honorable Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 42, fracción XII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; la fracción IV del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en el artículo 85, fracción I y 86, primer párrafo del Reglamento para su Gobierno Interior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al más alto nivel posible de salud física comprende, entre otras cosas, la prevención de las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias. Al respecto, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar".

De esta manera, el disfrute del derecho a un nivel de vida adecuado, se puede fomentar con el acceso a la información como medio de prevención para reducir la vulnerabilidad al riesgo de infecciones incurables que además, sean contagiosas.

Por lo anterior, a través de la presente iniciativa, proponemos que las personas que pretendan contraer matrimonio, anexen al escrito que se presenta ante el Juez del Registro Civil de conformidad con el artículo 97 del Código Civil para el Distrito Federal, una constancia de examen médico que diagnostique la existencia de enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias.

Es importante mencionar que esta información no generará inscripción registral y tendrá el carácter de confidencial. Esto es, será para el conocimiento exclusivo de los pretendientes y de ninguna manera se convertirá en un impedimento para contraer matrimonio. Es decir, tendrá carácter meramente informativo para que los pretendientes puedan, en su caso, tomar las medidas preventivas, en caso de existir infección, para evitar un posible contagio.

El interés de la persona en su intimidad es particularmente importante respecto del VIH/SIDA, por el estigma y la discriminación que dicha enfermedad acarrea. Por ello, en aras de proteger esa intimidad y con la finalidad de que las personas se sientan seguras y cómodas al proporcionar dicha información al juez del registro civil, previo a la celebración del matrimonio, la constancia de examen médico que diagnostique la existencia de enfermedades, tendrá el carácter de confidencial.

El interés de la salud pública no justifica la difusión pública de dichas pruebas o la inscripción registral del VIH. Toda la información sobre la prueba serológica del VIH de la sangre, así como de otras enfermedades incurables, contagiosas y hereditarias, debe mantenerse estrictamente confidencial.

La presente propuesta obedece a que a pesar de los esfuerzos que se han realizado en el Distrito Federal, no se ha podido detener la propagación del SIDA; de 2003 a 2004 aumentó el número de personas a los que se les

detectó esta enfermedad hasta en un 38 por ciento. Estas cifras nos colocan en el primer lugar de incidencia a nivel nacional, con una tasa de 213 casos por cada 100 mil habitantes.

La presente propuesta se constituye en una medida preventiva que puede evitar el contagio del VIH-SIDA y otras enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias ya que, como en todas las enfermedades, la prevención es la medida ideal para evitar la transmisión y desarrollo de las mismas.

Por último, es importante mencionar que en caso de que, por virtud del examen médico aquí propuesto, a alguno de los pretendientes se le diagnosticara una enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria y que posteriormente, alguno de los cónyuges pretendiera invocar dicha enfermedad como causal de divorcio, no lo podrá hacer en virtud de que el certificado médico presentado ante el juez del registro civil reveló la existencia previa de la enfermedad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IV del artículo 98 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

LIBRO PRIMERO
De las personas

TITULO QUINTO
Del Matrimonio

CAPITULO VII
De las actas de matrimonio

Artículo 98.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I. a III

IV. La constancia de examen médico que diagnostique la existencia de enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias. Esta información no generará inscripción registral, tendrá el carácter de confidencial y será sólo para el conocimiento exclusivo de los pretendientes.

V. a VII...

TRANSITORIOS

PRIMERO: *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO: *Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

Dip. Francisco Agundis Arias, Dip. José Antonio Arévalo González, Dip. Gerardo Díaz Ordaz Castañón.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su estudio y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Esta Presidencia informa que se recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, suscrita por la diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Insértese íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates.

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.

México, D. F., 22 de diciembre de 2005

DIP. ELIO RAMÓN BEJARANO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Los suscritos Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85, fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de reformas a la Ley Ambiental del Distrito Federal, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo establecido en el artículo 27 constitucional la nación tiene en todo tiempo imponer a la propiedad

privada las modalidades que dicte el interés público, misma que se realiza a través de la autoridad responsable y en este caso se realiza a través del Gobierno del Distrito Federal, por decreto de su Jefe de Gobierno.

De la misma manera se establece que, "en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reseras y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico... ".

De conformidad con lo anterior, la ley ambiental ha determinado que las barrancas son un espacio importante, en virtud de ser, por su definición "depresiones geográficas que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico."

En este sentido, las barrancas del Distrito Federal que no cuentan con algún grado de protección, vía decreto, que determine que éstas son consideradas como áreas de valor ambiental o, en el mejor de los casos, se ubiquen dentro de alguna área natural protegida o dentro del perímetro que cubre el suelo de conservación, no podrán acceder, a pesar de la importancia ambiental que representan, a algún instrumento de protección que les permita ser conservadas.

Por otro lado, el artículo 90 bis 1 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establece que son áreas de valor ambiental los bosques urbanos y las barrancas perturbadas.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 Bis 2 "las barrancas perturbadas son aquellas que presentan deterioros ambientales por el impacto urbano y los asentamientos humanos, y que requieren ser restauradas y preservadas:

Igualmente conforme a lo establecido en el artículo 90 bis 3 de la misma Ley Ambiental del Distrito Federal:

"Las áreas de valor ambiental se establecerán mediante decreto del Jefe de Gobierno, el cual deberá contener, además de los requisitos establecidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 94 de esta Ley, las siguientes:

I. La categoría de área de valor ambiental que se constituye, así como la Finalidad y objetivos de su declaración;

II. Lineamientos y modalidades al uso del suelo y destinos, así como, en su caso, los lineamientos para el manejo de los recursos naturales del áreas;

III. Los responsables de su manejo; y

IV. La determinación y especificación de los elementos naturales y la biodiversidad que pretenda restaurarse, rehabilitarse o conservarse.

Para decretar barrancas perturbadas, además de las disposiciones anteriores, se requiere de un diagnóstico ecológico que determine el deterioro ambiental, elaborado por la Secretaría."

Con lo anterior resulta que únicamente aquellas barrancas que han sido calificadas como perturbadas por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, pueden ser elevadas a la categoría de área de valor ambiental y contar con Programa de Manejo, es decir, hasta que no presenten deterioros ambientales por el impacto urbano y los asentamientos humanos, se considera que requieren ser restauradas y preservadas.

A pesar de lo anterior, la realidad nos demuestra que en la actualidad todas las barrancas ubicadas en el Distrito Federal, sean en suelo urbano o suelo de conservación, presentan presión muy importante por parte de urbanizadores y de invasores que buscan establecerse en estas áreas.

Por lo anterior, en el Partido Verde creemos que es urgente la protección y rescate de estas importantes áreas naturales de las cuales depende la viabilidad ambiental del territorio, toda vez que de continuar postergando su protección, esta ciudad tendrá que enfrentar serios problemas que puede ir desde los relacionados a la protección civil, hasta desastres naturales.

En tal virtud, la presente Iniciativa pretende que todas las barrancas ubicadas en el Distrito Federal, pertenezcan al catálogo de áreas de valor ambiental y no sólo hasta que cuenten con un decreto que las caracterice como perturbadas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en artículo 122 apartado C Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 la fracción VII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VII y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85, fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción segunda del artículo 90 Bis y se deroga el artículo 90 Bis 2, todo ello

de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO CUARTO
DE LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO II BIS
ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL

ARTÍCULO 90 Bis.- Las categorías de áreas de valor ambiental de competencia del Distrito Federal son:

I. ...

II. Barrancas.

ARTÍCULO 90 Bis 2.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

Dip. Francisco Agundis Arias, Dip. José Antonio Arévalo González, Dip. Gerardo Díaz Ordaz Castañón.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su estudio y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Esta Presidencia informa que se recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Distrito Federal, suscrita por el diputado Francisco Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Insértese íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL.

México, D. F., 22 de diciembre de 2005

DIP. ELIO RAMÓN BEJARANO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Honorable Asamblea, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85, fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Distrito Federal, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua en la ciudad de México, como en cualquier otra ciudad o asentamiento humano, siempre ha jugado un papel importante para la subsistencia y desarrollo de las comunidades. Sin embargo, los enfoques de su relevancia han sido absolutamente cambiantes y sorprendentes.

En la época de los aztecas, los pobladores de Tenochtitlán vivían en constante problema con el agua, en virtud de que era demasiada la cantidad existente y no había drenajes para desalojarla de la ciudad. Esto provocaba inundaciones y otros fenómenos que impedían la estabilidad física de los ciudadanos. Es a partir de entonces que comienza nuestra historia relativa a la construcción de infraestructura para expulsar el agua.

Irónicamente y en contradicción con los tiempos antiguos, hoy en día los ciudadanos del Distrito Federal y del Estado de México sufren constantemente por la escasez de este recurso. La carga poblacional y la desmedida explotación de los cuerpos de agua explican la falta del vital líquido en el Distrito Federal. Sin embargo, en el Estado de México la insuficiencia se debe a que desde los años 1900, gran parte del hídrico es enviado a la Ciudad de México con el fin de suplir las deficiencias naturales provocadas por la irresponsabilidad de los gobiernos y la inconciencia de los habitantes de la ciudad.

Pese a que el actual Distrito Federal y la entonces Tenochtitlán se encuentran en polos opuestos en relación a la suficiencia del recurso, también tienen una gran similitud: la necesidad cada vez mayor de

drenar el agua hacia afuera de la entidad. La diferencia es que en aquéllos tiempos los pobladores requerían deshacerse del agua limpia de los lagos para evitar inundaciones y poder sobrevivir, y hoy en día requerimos deshacernos de las aguas residuales que cada vez nos invaden más exterminando la posibilidad de contar eventualmente con agua limpia. Y por sí esto fuera poco, a medida que pasa el tiempo y que la población crece, los sistemas hidráulicos de la entidad pierden capacidad de desalojo.

Por otro lado, no solo se tiene el problema de la excesiva generación de aguas residuales, sino también el relativo al drenaje que las conduce, ya que éste recibe también aguas de las precipitaciones y las provenientes de las montañas cercanas, resultando en un gran desperdicio de agua limpia que se destina al drenaje de la Ciudad de México.

Lo anterior nos lleva a la siguiente paradoja: en época de estiaje los ciudadanos sufren por escasez de agua, y en época de lluvias sufren por las inundaciones. Es decir, la falta de agua debida a varias razones, entre ellas al desperdicio del agua pluvial que podría utilizarse para consumo, pero es enviada al drenaje; y por otro lado las inundaciones debidas al exceso de generación de aguas residuales y una vez más, a la gran cantidad de agua pluvial que es desperdiciada.

Es necesario tomar medidas determinantes que solucionen paulatinamente el problema del agua en la Ciudad de México. Se requiere cambiar el sistema de drenaje de aguas combinadas de manera que efectivamente se aproveche el agua pluvial. Es decir, que una de las razones por las que el drenaje es poco suficiente se debe a su sistema, pero si éste se modificara y se recolectara de manera separada el agua de lluvia, el drenaje solamente se encargaría de llevar aguas residuales y muy probablemente sería suficiente.

No obstante la Ley no es lo suficientemente enérgica o clara en cuanto a sus fines en este sentido. El actual texto de la Ley de Aguas del Distrito Federal contempla la recolección de agua pluvial en diversas fracciones del artículo 16, sin embargo se menciona como acciones aisladas y no como un plan integral.

Es necesario definir estrategias y planes de trabajo para obtener resultados reales y un aprovechamiento significativo del agua de lluvia, así como un tratamiento ambientalmente adecuado de las aguas residuales.

Es por eso que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México propone reformar la fracción XXIX del artículo 16 de la Ley de Aguas, con el fin de constreñir al Sistema de Aguas de la Ciudad de México a que diseñe un Programa con resultados a mediano y largo plazo, con el fin de que se traspasen sexenios y en el cual se definan objetivos y estrategias para el aprovechamiento de agua pluvial. Así mismo, se adiciona una fracción XXX al mismo numeral para que se elabore un Plan con el objeto de sustituir el actual sistema de drenaje de aguas combinadas por uno diferenciado, a efecto de que el agua de lluvia se aproveche y no se mezcle con aguas negras y grises.

En este orden de ideas y con el fin de evitar lagunas legales relacionadas con las facultades y obligaciones de las autoridades, se elimina el segundo párrafo del artículo 71 en el cual se obligaba al Sistema de Aguas a fomentar el desarrollo de sistemas de drenaje separado. Esta reforma deriva del nulo cumplimiento de la obligación, que ha resultado ser una especie de principio meramente enunciativo, y de que la adición propuesta a la fracción XXX del artículo 16 ya mencionado, establece como ya se dijo, la obligación de elaborar un plan que conlleve la realización de acciones objetivas para la sustitución del drenaje combinado por el diferenciado.

Con todo ello estamos convencidos de que verdaderamente se estará contribuyendo a fortalecer los mecanismos con que cuentan nuestras autoridades para atacar eficientemente el grave problema que representa la escasez del agua en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracción XIV y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, fracción I, y 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 85, fracción I y 86, primer párrafo del Reglamento para su Gobierno Interior, sometemos a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma fracción XXIX del artículo 16 y se le adicionan las fracciones XXX y XXXI al mismo artículo; 7 en su primer párrafo y se le adiciona un segundo párrafo, así como las fracciones I, II, III, IV, V, VI VII, y un último párrafo; se reforman los artículos 8; 9, párrafo primero, fracción I y último párrafo; 10 párrafo último; 11, en su primer párrafo, fracciones II, IV, V, y VII y se le adicionan las fracciones X y XI; se reforma el artículo 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y IX; 15, fracción IX; 16, fracciones II, VIII y XIII; 23, párrafo primero; 24, párrafo primero; 25; 26; 34, párrafo primero; 62, párrafo segundo; 87, párrafos primero y segundo; 94, párrafo primero; 103, párrafo

primero y 104, párrafo primero, todo ello de la Ley de Aguas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA

CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA

Artículo 16. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Elaborar un programa permanente con resultados a mediano-largo plazo, que traspase sexenios y que tenga como objetivo el aprovechamiento de agua pluvial, en el cual se definan metas y estrategias claras, así como periodos de cumplimiento;

XXX. Diseñar, elaborar y ejecutar un plan permanente con periodos de cumplimiento definidos, que tenga por objetivo adoptar en todo el territorio del Distrito Federal un sistema de drenaje diferenciado para la captación y conducción de aguas pluviales y, de aguas negras y grises, de manera que se evite la mezcla de unas y otras; y

XXXI. Las demás que le confieran esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

TITULO QUINTO
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS

CAPITULO III
DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 71. Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El diseño y elaboración del Programa y Plan a que hacen referencia las fracciones XXIX y XXX del Artículo 16 del presente ordenamiento, deberán llevarse a cabo en un plazo no mayor a los 180 días.

TERCERO.- El Programa a que hace referencia la fracción XXIX del Artículo 16 deberá publicarse en un término máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

Dip. Francisco Agundis Arias, Dip. José Antonio Arévalo González, Dip. Gerardo Díaz Ordaz Castañón.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su estudio y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local con opinión de la Comisión Especial para la Gestión Integral del Agua.

Esta Presidencia informa que se recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se designa al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Procesa la Secretaría a dar lectura al acuerdo de referencia.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a dar lectura al acuerdo de referencia.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

I. Que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, según lo establecido en el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

II. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal contará con un Consejo General que será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis consejeros de la Asamblea Legislativa y los representantes de los partidos políticos, como lo establece el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, corresponde a la Asamblea Legislativa elegir sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, y a propuesta de los Grupos Parlamentarios, al Consejero Presidente y a los

Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Así como; designar, conforme al mismo procedimiento, a tres consejeros electorales suplentes generales.

IV. Que la fracción II del artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal determina que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes durarán en su cargo siete años improrrogables.

V. Que corresponde a la Comisión de Gobierno deliberar sobre las propuestas de los Grupos Parlamentarios respecto al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales, procurando el consenso para la elección por el Pleno de la Asamblea, sin perjuicio de que, en los términos del artículo 125 del Estatuto de Gobierno, los Grupos Parlamentarios presenten sus propuestas ante dicho Pleno de conformidad con las reglas que la Comisión de Gobierno en ese supuesto emita, conforme a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.

VI. Que de acuerdo con el artículo 56 del Código Electoral del Distrito Federal son requisitos para ser consejero electoral:

a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;

c) Tener por lo menos veinticinco años de edad, al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación título profesional expedido al menos con un de anterioridad al nombramiento y tener conocimientos acreditables en la materia político-electoral;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad:

f) Tener residencia comprobada en el Distrito Federal durante los tres años anteriores al momento del nombramiento;

g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo en órganos de dirección de Partido Político alguno, así como en sus fundaciones culturales o académicas, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;

h) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los cinco años anteriores a la designación;

i) No ser ministro de culto religioso a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos tres años antes de la aceptación del cargo;

j) No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o el Distrito Federal, Subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal, ni Secretario de Gobierno o cualquier otro cargo o puesto de dirección en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con tres años de anticipación al día de su nombramiento. Se entenderá por cargos de dirección los correspondientes al nivel de dirección general y superiores o cualquier otro similar; y

k) No haber sido condenado por delito doloso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Gobierno someten a la consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *Se propone a los siguientes ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales que se precisan:*

CONSEJERO PRESIDENTE*:*
Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS*:*
Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Mtra. Yolanda Columba León Manríquez
Mtro. Néstor Vargas Solano
Lic. Carla Astrid Humphrey Jordán
Lic. Fernando José Díaz Naranjo
Lic. Ángel Rafael Díaz Ortiz

CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTES*:*
Lic. Diana Talavera Flores
Mtro. José Luis Vargas Valdéz
Mtro. Manuel Larrosa Haro

SEGUNDO.- *Cítese a los consejeros designados para que rindan la protesta de ley el próximo doce de enero de 2006.*

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz, Presidente; Dip. Francisco Chiguil Figueroa, Secretario; Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Coordinadora del Grupo Parlamentario del PRD; Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN; Dip. Héctor Mauricio López Velásquez, Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI; Dip. Francisco Agundis Arias, Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM; Dip. María Alejandra Barrales Magdalena, Integrante; Dip. Alfredo Hernández Raigosa, Integrante.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En términos del artículo 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del Acuerdo en lo referente a la designación del doctor...

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- En términos del 116 de razonar el voto de mi grupo parlamentario.

EL C. PRESIDENTE.- Le pido a la Secretaría que lea el artículo 116 del Reglamento, por favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Por instrucciones de la Presidencia se procede a dar lectura al artículo 116, Sección Cuatro de los Debates.

Artículo 116.- Todo dictamen con proyecto de ley o decreto se discutirá primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando conste de un solo artículo será discutido una sola vez.

Cuando un Acuerdo de la Comisión de Gobierno se ha presentado al pleno para su conocimiento, cualquier diputado podrá hacer uso de la palabra para solicitar alguna aclaración o mayor información, para lo cual un integrante de dicha Comisión realizará la aclaración correspondiente.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Por lo cual, podemos otorgar la palabra para aclaraciones, pero no para razonar el voto, diputado Mauricio.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Para aclarar. Señor Presidente; señores integrantes de la Asamblea: Si me permite, el señor Presidente en términos del 119...

EL C. PRESIDENTE.- Desde su lugar, diputado Mauricio López.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Sólo para aclarar lo que el día de hoy se refleja en los medios de comunicación como parte del debate que hasta altas horas de la noche el día de ayer sostuvo la Comisión de Gobierno.

Primero, señalar puntualmente que el Partido Revolucionario Institucional votará a favor de este dictamen de la Comisión de Gobierno. No es posible que lleguemos con un árbitro a la elección que se ha cuestionado; no es posible que lleguemos a una elección donde se erosione de origen y de inicio la credibilidad del árbitro de la contienda electoral. Es la propuesta que logramos, es la propuesta que puede garantizar el proceso electoral transparente, confiable, democrático y legal que tendremos el próximo año.

Solamente apuntamos ayer en la noche, y lo quiero señalar, que nos preocupó que no se incorporaran algunas propuestas de otros grupos parlamentarios, particularmente de uno de ellos, del Partido Verde Ecologista, en la integración de las suplencias.

Fue una preocupación, pero creo que el conjunto tiene el beneficio de la duda y la confianza de esta Asamblea para conducir el proceso electoral. Ese proceso que será el próximo año muy observado, muy cuidadosamente revisado tanto en las formas y el cumplimiento de la legalidad, como en el uso de los recursos en las campañas electorales, debe contar con un órgano electoral investido de la confianza total.

Lo que no se pudo lograr ayer en la noche, ya no lo vamos a poder lograr esta mañana, y en ese sentido, con la responsabilidad e institucionalidad que ha caracterizado a mi partido, el voto será a favor de cada uno de los integrantes que forman la lista de propietarios y pediríamos que se dijera claramente las reglas con las que se procederá a desahogar la votación, de conformidad con lo establecen nuestras normas y respetando lo que establece la Ley Electoral de que se tiene que votar uno a uno cada uno de los cargos.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Mauricio López. Así está contemplado, vamos a votar uno a uno cada uno de los integrantes del Consejo.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO AGUNDIS ARIAS (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Francisco Agundis?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO AGUNDIS ARIAS (Desde su curul).- Con el mismo fin, diputado Presidente, aclaraciones.

EL C. PRESIDENTE.- Desde su lugar, diputado Agundis.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO AGUNDIS ARIAS (Desde su curul).- Gracias, diputado Bejarano.

Yo quisiera manifestar que no dudamos de la capacidad de las personas, de la currícula de los ciudadanos que formarán parte de este Consejo Electoral. El grupo parlamentario del Partido Verde dará un voto de confianza a estas personas. Tienen una gran responsabilidad y no

dudamos de su imparcialidad y su voluntad para conducir los trabajos democráticos de la ciudad como garantes de la misma.

Nos preocupa, sin embargo, el hecho que ayer la diputada Villavicencio haya afirmado, en esta reunión que se tuvo por parte de la Comisión de Gobierno, al referirse afirmó que cuando ninguna de sus propuestas fue aceptada dentro de la Cámara de Diputados federal para conformar el órgano electoral federal, máxima institución encargada de organizar las elecciones federales, ninguna de sus propuestas de su grupo parlamentario haya sido aceptada, a diferencia de las propuestas del Partido Verde, y sus palabras fueron, y cito: ''Nosotros no metimos a ninguno; ustedes sí'', refiriéndose al Partido Verde.

Esperamos que las propuestas que hizo mi grupo parlamentario no hayan sido descartadas sin haber sido previamente analizadas por este órgano de gobierno de la Asamblea y en particular por la diputada Villavicencio quien hizo la afirmación que acabo de mencionar. Sin embargo, repito, damos un voto de confianza y estamos de acuerdo con la propuesta que se presenta y esperemos que las razones, que así creemos, se deban exclusivamente a su capacidad y no al hecho que, repito, mencionó la diputada Villavicencio en la Cámara federal: ''Nosotros no metimos a ninguno; ustedes sí''.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Agundis. Esta Presidencia, para ilustrar a la Asamblea, va a solicitar a la Secretaría que se lea el artículo 125 del Estatuto de Gobierno.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Por instrucciones de la Presidencia se procede a dar lectura al artículo 125 del Estatuto de Gobierno, capítulo III, del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 125.- El consejero Presidente y los Consejeros electorales del Consejo General serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, a propuesta de los grupos parlamentarios, conforme al mismo procedimiento. Se designarán 3 consejeros electorales suplentes generales. La Ley determinará la duración en el cargo, así como las reglas y el procedimiento correspondientes. El consejero presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo 7 años.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Secretario. Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del Acuerdo en lo referente a la designación del Doctor Isidro Cisneros Ramírez, como Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del Acuerdo en lo referente a la designación del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que las diputadas y diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las diputadas y diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ''en pro'', ''en contra'' o ''abstención''. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

María Teresita Aguilar, a favor.

Obdulio Avila, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Chavira, en pro.

José María Rivera, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Araceli Vázquez, en pro.

Lujano, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Irma Islas, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Jorge Lara, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Figueroa Canedo, a favor.

Agundis Arias, a favor.

Aleida Alavez, a favor.

Aguilar Alvarez, en pro.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Mauricio López, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Lorena Villavicencio, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Juventino Rodríguez, en pro.

Guadalupe Ocampo, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Héctor Guijosa Mora, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

González Maltos, a favor.

Miguel Angel Solares, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela González, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 50 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Secretario. En consecuencia se aprueba el acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se designa como Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, al Doctor Isidro Cisneros Ramírez.

Cítese al ciudadano que ha sido nombrado para que rinda la protesta señalada en el Artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de enero del 2006.

En términos del Artículo 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del Acuerdo en lo referente a la designación del Licenciado Gustavo Anzaldo Hernández, como Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del acuerdo en lo referente a la designación del ciudadano nombrado como consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o en abstención.

El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

María Teresita Aguilar, a favor.

Obdulio Ávila, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Eduardo Malpica, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Chavira, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

José María Rivera, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Lujano, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Irma Islas, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Jorge Lara, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Figueroa Canedo, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

Aguilar Álvarez, en pro.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Mauricio López, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Lorena Villavicencio, a favor.

Maria Elena Torres, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Juventino Rodríguez, en pro.

Guadalupe Ocampo, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva, Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela González, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 46 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia, se aprueba el acuerdo de la Comisión de Gobierno, mediante el cual se designa como consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal al Licenciado Gustavo Anzaldo Hernández.

Cítese al ciudadano que ha sido nombrado para que rinda la protesta señalada en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de enero de 2006.

En términos del artículo 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del acuerdo en lo referente a la designación de la maestra Yolanda Columba León Manríquez, como consejera del Instituto Electoral del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del acuerdo en lo referente a la designación de la ciudadana nombrada como Consejera del Instituto Electoral del Distrito Federal.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que las diputadas y diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las diputadas y diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

María Teresita Aguilar, a favor.

Mónica Serrano, en pro.

Obdulio Avila, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Aleida Alavez, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Chavira, en pro.

José María Rivera, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Lujano, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Irma Islas, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Jorge Lara, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Lorena Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Figueroa Canedo, a favor.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Mauricio López, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Juventino Rodríguez, en pro.

Guadalupe Ocampo, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Elio Bejarano, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela González, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 46 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- En consecuencia, se aprueba el acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se designa como Consejera del instituto Electoral del Distrito Federal a la maestra Yolanda Columba León Manríquez.

Cítese a la ciudadana que ha sido nombrada para que rinda la protesta señalada en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de enero de 2006.

En términos del artículo 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del acuerdo en lo referente a la designación del maestro Néstor Vargas Solano, como Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del acuerdo en lo referente a la designación del ciudadano nombrado como Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que las diputadas y diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las diputadas y diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

María Teresita Aguilar, a favor.

Mónica Serrano, en pro.

Obdulio Avila, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Chavira, en pro.

José María Rivera, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Lujano, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Irma Islas, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Jorge Lara, a favor.

Alejandra Barrales, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Lorena Villavicencio, a favor.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Figueroa Canedo, en pro.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Mauricio López, en pro.

Aguilar Álvarez, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Juventino Rodríguez, en pro.

Guadalupe Ocampo, a favor.

María Elena Torres, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela González, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 46 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se designa como Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal al maestro Néstor Vargas Solano.

Cítese al ciudadano que ha sido nombrado para que rinda la protesta señalada en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de enero de 2006.

En términos del artículo 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del acuerdo en lo referente a la designación de la Licenciada Carla Astrid Humphrey Jordan, como Consejera del Instituto Electoral del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Se va a proceder a recoger la votación

nominal del acuerdo en lo referente a la designación de la ciudadana nombrada como Consejera del Instituto Electoral del Distrito Federal.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las diputadas y diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

María Teresita Aguilar, a favor.

Mónica Serrano, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Pablo Trejo, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Chavira, en pro.

José María Rivera, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Obdulio Avila, en pro.

Lujano, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Irma Islas, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Jorge Alberto Lara, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Villavicencio, a favor.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Aguilar Alvarez, en pro.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Mauricio López, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Juventino Rodríguez, en pro.

Guadalupe Ocampo, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela González, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 46 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se designa como Consejera del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Licenciada Carla Astrid Humphrey Jordan. Cítese a la ciudadana que ha sido nombrada para que rinda la protesta señalada en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el día 12 de enero de 2006.

En términos del artículo 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del acuerdo en lo referente a la designación del Licenciado Fernando José Díaz Naranjo como Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación nominal del acuerdo en lo referente a la designación del ciudadano nombrado como Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que las diputadas y diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las diputadas y diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ''en pro'', ''en contra'' o ''abstención''. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

María Teresita Aguilar, a favor.

Obdulio Avila, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Lujano, en pro.

José María Rivera, a favor

Sofía Figueroa, en pro.

Irma Islas, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Lorena Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Chavira, en pro.

Aguilar Álvarez, en pro.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Mauricio López, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Jorge Alberto Lara, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Juventino Rodríguez, en pro.

Guadalupe Ocampo, a favor.

María Elena Torres, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela González, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 46 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Gobierno, mediante el cual se

designa como Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal al Licenciado Fernando José Díaz Naranjo.

Cítese al ciudadano que ha sido nombrado para que rinda la protesta señalada en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el día 12 de enero de 2006.

En términos del artículo 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del Acuerdo en lo referente a la designación del Licenciado Angel Rafael Díaz Ortiz como Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del acuerdo en lo referente a la designación del ciudadano nombrado como Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

María Teresita Aguilar, a favor.

Mónica Serrano, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Eduardo Malpica, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo E Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Emilio Fernández, en pro.

Lujano, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Irma Islas, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Jorge Alberto Lara Rivera, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Villavicencio, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Figueroa Canedo, en pro.

Francisco Agundis, en pro.

Aguilar Álvarez, en pro.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Mauricio López, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Guadalupe Ocampo, a favor.

María Elena Torres, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Víctor Varela, en pro.

José María Rivera, a favor.

Chavira, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Alfredo Carrasco, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela González, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 48 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se designa como Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal al Licenciado Ángel Rafael Díaz Ortiz.

Cítese al ciudadano que ha sido nombrado para que rinda la protesta señalada en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de enero de 2006.

En términos del artículo 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del acuerdo en lo referente a la designación de la Licenciada Diana Talavera Flores como Consejera Suplente del Instituto Electoral del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del acuerdo en lo referente a la designación de la ciudadana nombrada como consejera suplente del Instituto Electoral del Distrito Federal.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

María Teresita Aguilar, a favor.

Mónica Serrano, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Jesús López, a favor.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Eduardo Malpica, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Emilio Fernández, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Lujano, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Irma Islas, en pro.

José María Rivera, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Lara, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Pablo Trejo, en pro.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Aguilar Álvarez, en pro.

Claudia Esqueda, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Guadalupe Ocampo, a favor.

Mariana Elena Torres, a favor.

Juventino Rodríguez, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Rigoberto Nieto, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela González, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 43 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se designa como Consejera Suplente del Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Licenciada Diana Talavera Flores.

Cítese a la ciudadana que ha sido nombrada para que rinda la protesta señalada en el Artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de enero de 2006.

En términos del Artículo 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del acuerdo en lo referente a la designación del maestro José Luis Vargas Valdés, como Consejero Suplente del Instituto Electoral del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del Acuerdo en lo referente a la designación del ciudadano nombrado como Consejero Suplente del Instituto Electoral del Distrito Federal.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que las diputadas y diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las diputadas y diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’ o ‘‘abstención’’. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

María Teresita Aguilar, a favor.

Jesús López, a favor.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Obdulio Avila, en pro.

Lujano, en pro.

José María Rivera, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Irma Islas, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Jorge Alberto Lara Rivera, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Héctor Guijosa, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, a favor.

Juventino Rodríguez, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Gutiérrez de la Torre, en pro.

Aguilar Alvarez, en pro.

Claudia Esqueda, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Guadalupe Ocampo, a favor.

María Elena Torres, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Villavicencio, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela González, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 41 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el acuerdo de la Comisión de Gobierno, mediante el cual se designa como Consejero Suplente del Instituto Electoral del Distrito Federal al maestro José Luis Vargas Valdés.

Cítese al ciudadano que ha sido nombrado para que rinda la protesta señalada en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de enero de 2006.

En términos del artículo 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de acuerdo en lo referente a la designación del maestro Manuel Larrosa Haro, como Consejero Suplente del Instituto Electoral del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del acuerdo en lo referente a la designación del ciudadano nombrado como Consejero Suplente del Instituto Electoral del Distrito Federal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

María Teresita Aguilar, a favor.

Mónica Serrano, en pro.

Jesús López, a favor.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Lujano, en pro.

José María Rivera, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Irma Islas, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Jorge Alberto Lara Rivera, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Villavicencio, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Juventino Rodríguez, en pro.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Aguilar Álvarez, en pro.

Claudia Esqueda, a favor.

Guijosa Mora, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Guadalupe Ocampo, a favor.

María Elena Torres, en pro.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Reyes Gámiz, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela González, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 40 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el acuerdo de la Comisión de Gobierno, mediante el cual se designa como Consejero Suplente del Instituto Electoral del Distrito Federal al maestro Manuel Larrosa Haro.

Cítese al ciudadano que ha sido nombrado para que rinda la protesta señalada en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de enero de 2006.

En consecuencia, en términos de lo dispuesto por del artículo 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, esta Presidencia decreta, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha designado como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a los siguientes ciudadanos:

Consejero Presidente: Doctor Isidro Cisneros Ramírez.

Consejeros Electorales Propietarios: Licenciado Gustavo Anzaldo Hernández, maestra Yolanda Columba León Manríquez, maestro Néstor Vargas Solano, Licenciada Carla Astrid Humphrey Jordan, Licenciado Fernando José Díaz Naranjo, Licenciado Angel Rafael Díaz Ortiz.

Consejeros Electorales Suplentes, Licenciada Diana Talavera Flores, maestro José Luis Vargas Valdez, maestro Manuel Larrosa Haro.

Comuníquese la designación del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, al Presidente de la República y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa de reforma al Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada el 28 de octubre del año 2005.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura y la distribución del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Por instrucciones de la Presidencia, y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura y distribución del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura y la distribución, diputada Presidenta.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Diciembre de 2005.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su análisis y dictamen, la iniciativa de reforma al artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; presentada por el Diputado Alberto Trejo Villafuerte integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Mediante oficio número MDPPTA/CSP/**1371**/2005, de fecha veintidós de diciembre del año*

dos mil cinco, la Presidencia de la Mesa Directiva del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura turno a la Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28, 29, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su análisis y dictamen la iniciativa de reforma al artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; presentada por el Diputado Alberto Trejo Villafuerte integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- *Por instrucciones del Presidente de la Comisión de Administración Pública Local, Diputado Alberto Trejo Villafuerte, la Secretaría Técnica de la misma, envió para conocimiento de los Diputados Obdulio Ávila Mayo, Arturo Escobar y Vega, Jorge Alberto Lara Rivera, Francisco Chíguil Figueroa, Miguel Ángel Solares Chávez, Andrés Lozano Lozano, Gerardo Villanueva Albarrán y Víctor Gabriel Varela López, el contenido de propuesta referida. Lo anterior a efecto de solicitar las opiniones para considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.*

TERCERO.- *Con fecha veintidós de diciembre del año dos mil cinco y previa convocatoria realizada en términos de Ley, esta Comisión dictaminadora se reunió para la discusión, estudio y análisis de la propuesta en mención, en la sala de juntas de la Comisión de Gobierno del Recinto Legislativo, emitiendo el presente, de acuerdo a los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para el estudio, análisis y dictamen del presente asunto. Lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 4, 5, 8 y 9 fracción I, del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *La propuesta materia de este dictamen fue presentada en los términos siguientes:*

> ***"Diputado Elio Ramón Bejarano Martínez***
> ***Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura***
> ***Presente.-***
>
> ***HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:***
>
> *El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V, incisos g) y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción I, 17 fracción IV, 84 párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la* ***INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO,*** *al tenor de la siguiente:*
>
> ***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***
>
> *La legislación en materia de transparencia en el Distrito Federal ha tenido que superar una serie de contratiempos de toda índole, desde la controversia constitucional derivada de la promulgación por primera vez de la Ley, el ocho de mayo del año dos mil tres y del proceso de designación de consejeros provenientes de la sociedad civil por parte de esta H. Asamblea, II Legislatura, hasta las dos posteriores reformas en diciembre del año dos mil tres y el veintiocho de octubre del presente año.*
>
> *La entrada en vigor de la Ley, después de la reforma de diciembre del año dos mil tres, permitió la instalación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal (CONSÍ) con un integración de dieciocho consejeros; tres consejeros ciudadanos, dos designados en la II Legislatura y uno en la legislatura en curso; cuatro diputados representantes de la Asamblea Legislativa; tres representantes del Gobierno del Distrito Federal; tres representantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; un representante de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; un representante del Tribunal Electoral del Distrito Federal; un representante del Instituto Electoral del Distrito Federal; un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y un representante del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Conformación que en la experiencia*

no resultó ser la más eficaz, además de que con la aplicación de la Ley, se hicieron notar las imperfecciones y vacíos en sus términos.

El año dos mil cinco se caracterizó por los problemas que enfrentó el CONSI para sesionar con esa integración tan numerosa y por las discusiones en torno a la legalidad de la emisión de los acuerdos clasificatorios de información, por parte de algunas dependencias del Gobierno del Distrito Federal e incluso de los órganos autónomos. Las imprecisiones en el instrumento jurídico que tutela el derecho de los capitalinos a tener acceso a la información pública, fueron cada vez más notorios y las opiniones de conocedores de la materia, partidos políticos y asociaciones civiles interesadas en el tema, coincidían en la necesidad de hacer adecuaciones a la Ley, que garantizarán verdaderamente el libre acceso a la información en poder de los entes públicos de la ciudad.

En esta tesitura, la Comisión de Administración Pública Local, acordó celebrar el "Foro y Audiencia Pública de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal" los días once, doce y trece de abril del presente año, con el propósito de conocer las experiencias de especialistas y representantes en el ámbito internacional, federal y estatal. En organizaciones no gubernamentales, representantes de la sociedad civil y público en general.

Al mismo tiempo, los Diputados de los distintos grupos parlamentarios representados en éste órgano Legislativo, presentaban iniciativas de reforma a la Ley, con el propósito de resolver las deficiencias detectadas en la experiencia de su implementación, y de buscar una ley que retomara los estándares internacionales de primer nivel en la materia.

En total fueron presentadas seis iniciativas con proyecto de decreto por las que se propusieron modificaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Administración Pública Local, para su estudio, análisis y dictamen.

La Comisión de Administración Pública Local, presentó ante el pleno de la Asamblea Legislativa el proyecto de dictamen con la reforma integral a la Ley, en el período extraordinario celebrado el día siete de julio del año dos mil cinco, siendo aprobado en sus términos.

Posteriormente, el día veinticinco del mismo mes y año en el que fue aprobado por el pleno el dictamen, en uso de sus atribuciones el Jefe de Gobierno presentó observaciones al discutido artículo 44 Bis. Observaciones que fueron dictaminadas en el seno de la Comisión de Administración Pública Local el próximo pasado día nueve de agosto, optando por unanimidad desechar de manera definitiva el mencionado artículo. Finalmente, se promulgó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto de Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal el día veintiocho de octubre del año en curso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del decreto de reforma a la Ley, la Comisión de Administración Pública Local, emitió la Convocatoria en la que se establecen las bases y requisitos a que deberán ajustarse los aspirantes a ser comisionados ciudadanos en el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, misma que fue publicada el dieciséis de noviembre del año dos mil cinco en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en tres diarios de mayor circulación.

La convocatoria fue dirigida a las organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de información a presentar propuestas de candidatos para comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuya composición será únicamente de cinco representantes provenientes de la sociedad civil.

El treinta de noviembre del año dos mil cinco se cerró el periodo de recepción de propuestas, con el registro de treinta y ocho aspirantes al cargo de comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Acto seguido, la Comisión de Administración Pública Local, acordó el calendario de entrevistas de los aspirantes, determinándose para tal efecto los días veintiuno, veintidós y veintitrés de diciembre del año dos mil cinco.

Por lo expuesto, el próximo día veintitrés de diciembre, terminarán las entrevistas de los aspirantes a comisionados y la comisión estará reuniendo los elementos suficientes que

permitirán el análisis correspondiente, del que se deriven las propuestas que deberán someterse a la aprobación del pleno de éste órgano legislativo, para proceder en consecuencia a la instalación del Instituto de acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

*Sin embargo, el artículo segundo transitorio en vigor, establece que "**La designación de los cinco Comisionados Ciudadanos, así como del Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá tener lugar a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con las bases que al efecto emita la Comisión de Administración Pública Local, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura."***

Plazo que concluye el próximo día veintisiete de diciembre del año dos mil cinco, apenas cuatro días después del momento en que la comisión reúna los elementos suficientes para iniciar el análisis respectivo y delibere en el seno del grupo colegiado las propuestas que presentará ante el pleno de la Asamblea Legislativa, III Legislatura.

Es indiscutible que el camino para alcanzar una Ley de Transparencia digna de la Capital del país, ha sido largo, pero afortunadamente el resultado es un ordenamiento que empieza a ser reconocido en nuestro país por las organizaciones no gubernamentales que velan por la transparencia, el instrumento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado día veintinueve de octubre, incluye definiciones de avanzada, lo que pocas leyes mexicanas tienen; establece la interpretación conforme a la Constitución y tratados internacionales, privilegiándose la que favorezca la máxima apertura informativa; se establecen como objetivos mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de entes públicos, contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los entes públicos; se amplían las obligaciones de transparencia; se reduce la discrecionalidad para clasificar información con un catálogo claro de supuestos para ello; se establece la publicidad de los asuntos jurisdiccionales con la debida protección de datos personales; se reduce el tiempo de reserva de la información de 10 años a 7, sin que pueda exceder de 12; establece el Principio de Prueba de Daño, que consiste en que para que proceda la clasificación de la información como reservada deberá demostrarse que la misma se encuentre prevista en la hipótesis de la ley, que su divulgación lesiona el interés que protege y que el daño que puede producir es menor que el interés público de conocer la información; se establece también el principio de "Buena Fe" del solicitante; se abre la opción de hacer la solicitud por vía electrónica; se establecen otras formas de notificación ampliando la forma de enterar de acuerdos y resoluciones a los solicitantes; se simplifican los plazos para el acceso y respuesta por parte de la autoridad y se incorpora la afirmativa ficta, se establece claramente la consulta directa de los solicitantes para que no gasten en la reproducción del material, y se incorporan reglas claras para el nuevo Instituto en materia de Archivos; se cambió la naturaleza jurídica del Consejo a Instituto: se le faculta para dirigir y vigilar -y no sólo recomendar- el cumplimiento de la ley; se deberá regir por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en todas sus decisiones; y se determina la calidad laboral de los trabajadores que lo integran.

Un instrumento con tantas bondades, debe armonizarse con un procedimiento de selección y designación de comisionados al Instituto, transparente, serio, responsable, objetivo e imparcial, en el que se privilegie la capacidad, trayectoria y experiencia de los aspirantes, que amerita por la alta demanda (treinta y ocho) de propuestas, realizar las acciones tendientes a desahogar el proceso de selección en tiempo suficiente para una acertada deliberación, en virtud la importancia que reviste la Transparencia y el Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, dados los argumentos señalados, con fundamento en el artículo 73 de la Ley Orgánica de este órgano Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la siguiente

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

TRANSITORIOS

SEGUNDO.- *La designación de los cinco Comisionados Ciudadanos, así como del Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá tener lugar a más tardar el treinta y uno de enero del año dos mil seis, de conformidad con las bases que al efecto emita la Comisión de Administración Pública Local, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.*

Recinto Legislativo, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cinco."

TERCERO.- *Que la iniciativa de decreto tiene como objeto reformar el artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, disposición publicada el pasado día veintiocho de octubre del año en curso, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; a efecto de tener el tiempo suficiente para la integración del Instituto de Acceso a la Información.*

CUARTO.- *Que la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.*

QUINTO.- *Que la transparencia en la gestión gubernamental es también una consecuencia natural de la transformación y avances en la informática y los medios masivos de comunicación, que aumentan la capacidad de la sociedad de recibir, procesar, generar y transmitir información.*

SEXTO.- *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; establece que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal,con personalidad jurídica y patrimonio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley y las normas que de ella deriven, así como el velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.*

SÉPTIMO.- *Que el acceso a la información pública representa el punto medular de la legislación en la materia, la regulación clara que facilite que la ciudadanía en general y los medios de comunicación accesen a la información pública debe ser la principal responsabilidad de los legisladores. Los vacíos en la ley y la falta de claridad en sus términos que propicien discusiones en su interpretación se pueden convertir propiamente en la negación del derecho reconocido como fundamental que en un sentido amplio está relacionado con la libertad de expresión y las libertades interrelacionadas de buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, que deberá garantizar el estado a todo individuo.*

OCTAVO.- *Que entre las atribuciones con que cuenta el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se encuentra las de emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la Transparencia y Acceso a la Información Pública, a los entes públicos respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada; investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los entes públicos con relación a las solicitudes de acceso a la información, protegiéndose los derechos que tutela la Ley de la materia; así como establecer políticas y lineamientos en materia de acceso a la información, así como opinar sobre la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos de los entes públicos; conforme al artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

NOVENO.- *Que si bien es fundamental que exista una Ley de Transparencia, también lo es el hecho de exista un organismo que garantice efectivamente el ejercicio del derecho a la información; y sea la base y el reconocimiento de que la información que generan, que utilizan, que tienen en su poder las organizaciones públicas, sea justamente eso, pública, salvo que caiga en algunas de las excepciones que deben ser claramente y sin ambigüedad definidas por la propia ley.*

DÉCIMO.- *Que la transparencia y el acceso a la información pública es un proceso a largo plazo que implica cambios legales, reglamentarios, políticos, organizacionales, educativos y culturales en la sociedad y sobre todo al interior de la administración pública, donde además deberán realizarse tareas extraordinarias que reducirán en principio la agilidad organizacional, imponerse la obligación permanente de documentar y justificar las decisiones, extinguir la práctica de aplicar criterios discrecionales y también tendrá un nuevo costo en recursos humanos y materiales. Afortunadamente, una vez superados todos esos obstáculos, los resultados serán bondadosos, toda vez que se lograrán instituciones eficaces, cuyos objetivos no podrán desviarse e incluso el control de los funcionarios y de los recursos en un sentido*

idealizado se compartirá con la sociedad. Uno de los efectos positivos consistirá en que al saberse expuestos los servidores públicos al escrutinio público y obligados a la justificación de sus actos cada vez que se les haga una solicitud de información respecto de ellos, se inhibirán las posibilidades de conductas discrecionales y alejadas del estricto apego al marco normativo.

UNDÉCIMO.- *Que el día treinta de noviembre del año dos mil cinco, se cerró el periodo de recepción con el registro de treinta y ocho aspirantes al cargo de comisionados al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Acto seguido, la Comisión de Administración Pública Local, acordó el calendario de entrevistas de los aspirantes, determinándose para tal efecto los días veintiuno, veintidós y veintitrés de diciembre del año dos mil cinco; dejando únicamente apenas cuatro días después del momento en que la comisión reúna los elementos suficientes para iniciar el análisis respectivo y delibere en el seno del grupo colegiado las propuestas que presentará ante el pleno de la Asamblea Legislativa, III Legislatura.*

DUODÉCIMO.- *Que tal y como lo expone el proponente el camino para alcanzar una Ley de Transparencia digna de la Capital del país, ha sido largo, pero afortunadamente el resultado es un ordenamiento que empieza a ser reconocido en nuestro país por las organizaciones no gubernamentales que velan por la transparencia, es por tanto, que debe privilegiarse con un procedimiento de selección y designación de comisionados al Instituto, transparente, serio, responsable, objetivo e imparcial, en el que se privilegie la capacidad, trayectoria y experiencia de los aspirantes.*

DÉCIMO TERCERO.- *Que esta Comisión de Administración Pública Local se adhiere en sus términos de la iniciativa de reforma en estudio, en virtud de ser inminente la necesidad de contar con el tiempo suficiente que permita el análisis responsable y detallado para valorar el alcance de las propuestas recibidas en el procedimiento de selección de aspirantes a comisionados al órgano regulador del acceso a la información pública del Distrito Federal; para quedar como sigue:*

TRANSITORIOS

SEGUNDO.- *La designación de los cinco Comisionados Ciudadanos, así como del Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá tener lugar a más tardar el treinta y uno de enero del año dos mil seis, de conformidad con las bases que al efecto emita la Comisión de Administración Pública Local, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.*

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás relativos y aplicables, la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolverse y se

RESUELVE

ÚNICO.- *Se aprueba la* ***iniciativa de reforma al artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;*** *presentada por el Diputado* ***Alberto Trejo Villafuerte*** *integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del siguiente*

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

SEGUNDO TRANSITORIO.- *La designación de los cinco Comisionados Ciudadanos, así como del Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá tener lugar a más tardar el treinta y uno de enero del año dos mil seis, de conformidad con las bases que al efecto emita la Comisión de Administración Pública Local, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. III Legislatura.

Dip. Alberto Trejo Villafuerte, Presidente; Dip. Obdulio Ávila Mayo, Secretario; Integrantes: Dip. Jorge Alberto Lara Rivera, Dip. Francisco Chiguil Figueroa, Dip. Miguel Ángel Solares Chávez, Dip. Víctor Gabriel Varela López, Dip. Gerardo Villanueva Albarrán.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Alberto Trejo, a nombre de la Comisión de Administración Pública Local.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE.- Con su venia, diputada Presidenta.

Honorable Asamblea Legislativa:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Distrito Federal, en representación de la Comisión de Administración Pública Local, presento ante ustedes el dictamen en relación a la iniciativa de reforma al Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentado por el de la voz, diputado Alberto Trejo Villafuerte, al tenor de las siguientes consideraciones:

1. El día 22 de diciembre del año 2005 se turnó para análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local la iniciativa de reforma al Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

2. La Iniciativa de decreto proponía reformar el al Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia, disposición publicada el pasado día 28 de octubre del año en curso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a efecto de tener el tiempo suficiente para la integración del Instituto de Acceso a la información.

3. La transparencia en la gestión gubernamental es también una consecuencia natural de la transformación y avances en la informática y los medios masivos de comunicación que aumentan la capacidad de la sociedad de recibir, procesar, generar y transmitir información.

4. El acceso a la información pública representa el punto medular de la legislación en la materia. La regulación clara que facilite que la ciudadanía en general y los medios de comunicación accesen a la información pública debe ser la principal responsabilidad de los legisladores. Los vacíos en la ley y la falta de claridad en sus términos que propicien las discusiones en su interpretación se pueden convertir propiamente en la negación del derecho reconocido como fundamental, que en el sentido amplio está relacionado con la libertad de expresión y las libertades interrelacionadas de buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas que deberá garantizar el Estado a todo individuo.

5. La transparencia al acceso de la información pública es un proceso a largo plazo que implica cambios legales, reglamentarios, políticos, organizacionales, educativos y culturales en la sociedad y sobre todo al interior de la Administración Pública donde además deberán realizarse tareas extraordinarias que reducirán en principio la agilidad organizacional, imponerse a la obligación permanente de documentar y justificar las decisiones, extinguir la práctica de aplicar criterios discrecionales y también tendrá un nuevo costo en recursos humanos y materiales.

Afortunadamente, una vez superados todos esos obstáculos, los resultados serán bondadosos toda vez que se lograrán instituciones eficaces cuyos objetivos no podrán desviarse e incluso el control de los funcionarios y de los recursos en un sentido idealizado se compartirá con la sociedad.

Uno de los efectos positivos consistirá en que al saberse expuesto los servidores públicos al escrutinio público y obligados a la justificación de sus actos, cada vez que se les haga una solicitud de información respecto de ellos se inhibirán las posibilidades de conductas discrecionales y alejadas del estricto apego al marco normativo.

6. El día 30 de noviembre del año 2005 se cerró el periodo de recepción con el registro de 38 aspirantes al cargo de comisionados al Instituto de información Pública del Distrito Federal. Acto seguido, la Comisión de Administración Pública Local acordó el calendario de entrevistas de los aspirantes, determinándose para tal efecto los días 21, 22 y 23 de diciembre del año 2005, dejando únicamente apenas 4 días después del momento de la Comisión reúna los elementos suficientes para iniciar el análisis respectivo y delibere en el seno del grupo colegiado las propuestas que presentará ante el Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa.

7. Es por tanto que debe privilegiarse con un procedimiento de selección y designación de comisionados al Instituto, transparente, serio, responsable, objetivo e imparcial en el que se privilegie la capacidad, trayectoria y experiencia de los aspirantes.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora considera pertinente aprobar la iniciativa de reforma al artículo Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en los términos del siguiente decreto que reforma el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo Único. Se reforma el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Segundo Transitorio. La designación de los 5 comisionados ciudadanos, así como del Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal deberá tener lugar a más tardar el 31 de enero del año 2006, de conformidad con las bases que al efecto emita la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

Transitorios.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión y en el Diario Oficial de la Federación.

Es por ello, compañeras y compañeros diputados, que solicito a nombre de la Comisión de Administración Pública Local, su voto a favor del presente dictamen.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que las diputadas y diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las diputadas y diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Jesús López, a favor.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Guijosa Mora, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Chavira, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Obdulio Avila, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

Miguel Angel Solares, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

María Teresita, a favor.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

José Medel Ibarra, a favor.

Jorge Alberto Lara Rivera, a favor.

Aguilar Alvarez, en pro.

Villavicencio, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Juventino Rodríguez, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Lujano, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela González, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 45 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa de reforma al artículo Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada el 28 de octubre del año 2005.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Transporte y Vialidad que adiciona el artículo 9 bis de la Ley de Transporte y Vialidad y reforma el artículo 372 del Código Financiero del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura y la distribución del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura y la distribución del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura y la distribución, diputada Presidente.

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, Y ADICIONA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

A las comisiones Unidas de Hacienda y de Transporte y Vialidad fue turnada para su análisis y Dictamen la Iniciativa de ***"Decreto que adiciona el artículo 9 bis de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y Reforma el Último Párrafo del Artículo 372 del Código Financiero del Distrito Federal",*** *presentada por el Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal*

Al respecto y con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 62, fracción XX, 63, 64 y 89 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 36, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior ; y 8 y 9, fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones, ordenamientos de la Asamblea Legislativa dé Distrito Federal; estas dictaminadoras, previo estudio correspondiente, emiten el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 4 de agosto de 2005, el Licenciado Ricardo Ruiz Suárez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, envió a este órgano legislativo, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 9 bis de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y reforma el artículo 372 del Código Financiero del Distrito Federal, debidamente suscrita por Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

2. El 25 de agosto de los corrientes, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de su Secretario Técnico turnó a las presidencias de las Comisiones de Hacienda y de Transporte y Vialidad, la Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 9 bis de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y reforma el artículo 372 del Código Financiero del Distrito Federal, para que en Comisiones Unidas se elaborara el Dictamen respectivo.

3. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en cumplimiento al turno hecho por la Mesa Directiva, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Transporte y Vialidad se reunieron el día 15 de diciembre de 2005, para dictaminar la Iniciativa de Decreto en cuestión con el fin de someterla a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- *Que las Comisiones Unidas de Hacienda y de Transporte y Vialidad se consideran competentes para dictaminar la iniciativa de referencia toda vez que la materia del turno corresponde a las indicadas en el artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 62 y 64 de la Ley Orgánica; 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Segundo.- *Que el 2 de agosto de 2005, el licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez en su toma de protesta como Jefe de Gobierno del Distrito Federal, señaló la*

conformación del Cabildo-DF cuyos objetivos son mejorar la coordinación, planeación y ejecución de acciones conjuntas entre el gobierno central y las Delegaciones, buscando en la medida de lo posible, la descentralización de las funciones de los propios órganos político-administrativos.

Tercero.- *Que la propuesta del Ejecutivo Local para modificar la Ley de Transporte y Vialidad y el Código Financiero pretende alcanzar dos objetivos. Uno de ellos es dotar a las Delegaciones de las facultades legales para retirar de las vías secundarias los vehículos abandonados y "sin dueño" para mejorar la seguridad de sus calles así como su entorno urbano. El otro objetivo y complemento del primero, pero no por ello menos importante, es de hacer atractivo financieramente para las Delegaciones el retiro de esos vehículos de sus vías de comunicación.*

Lo anterior se deriva claramente de la exposición de motivos del proponente y que se cita a continuación:

> *"...conscientes de la necesidad de recuperar y dignificar el entorno urbano así como la seguridad en las Delegaciones, se considera como un asunto de carácter prioritario para este Gobierno,* ***incentivarlas para que obtengan mayores recursos financieros para destinarlos a programas sociales, seguridad pública, vialidad, obras y trabajos para mejorar la calidad de vida de los habitantes de cada Órgano Político Administrativo".***
>
> *"En este sentido, se estaría logrando con mayor eficacia dar cumplimiento a las diversas disposiciones que regulan la actuación de las Delegaciones en materia de Seguridad Pública y Vialidad que se establecen en el Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica para la Administración Pública del Distrito Federal, su reglamento, así como la Ley de transporte y Vialidad."*
>
> *"Para lograr dicho objetivo, se propone realizar acciones de Gobierno en las que se delegue a los órganos Políticos-Administrativos dentro de sus respectivas jurisdicciones,* ***las atribuciones relativas al retiro de las vías secundarias como son****; calles colectoras, locales, callejones, privada y tercerías,* ***de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular o pongan en peligro la seguridad de las personas,*** *tales como vehículos chatarra, cajas de trailers, camiones entre otros."*
>
> *"Por ello se propone formar la Ley de Transporte y Vialidad para dotar a las Delegaciones de las atribuciones de vigilancia y coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública para el mejoramiento del transito así como de la imagen urbana de la ciudad, contribuyendo de esa forma a la erradicación de la contaminación visual, así como al mejoramiento del entorno urbano".*
>
> *"En tal virtud y toda vez que es competencia de las Delegaciones participar con otras dependencias, como lo es la Secretaría de Seguridad Publica Distrito Federal, en las tareas que tengan impacto en sus demarcaciones territoriales, se propone adicionar al artículo 9 bis a la Ley de Transporte y Vialidad para que las Delegaciones remitan a los depósitos los vehículos chatarra que se encuentren abandonados, deteriorados, inservibles, destruidos o inutilizados que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías secundarias, vías de tránsito peatonal y ciclo vías".*
>
> *"Por otro lado y tendiendo a los procedimientos regulados por el Código Financiero del Distrito Federal, respecto del tratamiento legal que se da a los vehículos que causen abandono a favor del Distrito Federal, de incorpora un último párrafo al artículo 372, en el cual se establece que el producto de la enajenación de los vehículos chatarra a que se refiere el citado artículo, se destinarán sin deducción a la Delegación correspondiente como recursos de aplicación automática".*

Cuarto.- *Que un problema a resolver por los órganos de gobierno de la ciudad, es la seguridad pública, por lo que estas comisiones dictaminadoras consideran positivas todas las iniciativas que coadyuven a mejorar las condiciones de vida y la tranquilidad de los habitantes del Distrito Federal.*

En este sentido, las comisiones unidas de Hacienda y de Transporte y Vialidad validamos la propuesta de adicionar el artículo 9 bis a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, que señala que las Delegaciones tendrán las facultades para remitir a los depósitos vehiculares los vehículos que encuentren abandonados, deteriorados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías, así como trasladar a los depósitos correspondientes las caja remolques y vehículos de carga que obstaculicen dichas vías.

Para no invadir facultades, las Delegaciones tendrán que suscribir los convenios correspondientes con la Secretaría de Seguridad Pública, además, esto permitirá un trabajo coordinado entre las diversas instancias gubernamentales.

Quinto.- *Que la reforma a la Ley de Transporte permitirá que las Delegaciones y sus habitantes cuenten con calles y avenidas más seguras al estar libres de vehículos que pueden ser potenciales escondites para los delincuentes, además de la contaminación ambiental y visual que provocan.*

Sexto.- *Que resulta necesario incentivar a los órganos político-administrativos asignándoles mayores recursos*

financieros a efecto de que los destinen a programas sociales de seguridad pública, vialidad, prestación de servicios públicos, así como la conservación y mejoramiento del entorno urbano con mayor eficiencia y eficacia, obligación que en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las Delegaciones a través de su titular están obligados a observar.

Séptimo.- *Que conforme al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de diciembre de 2001, las Delegaciones tienen como objetivo brindar pleno seguimiento a las demandas planteadas por la población, predominando las referentes a la red vial que en un 90 por ciento califican como secundarias, por lo que corresponde a dichos órganos su construcción, rehabilitación y mantenimiento, para lo cual es necesario que cuenten con mayor capacidad financiera a efecto de aplicar los recursos a las obras viales y estar en condiciones de brindar mejores servicios a la población.*

Octavo.- *Que en tanto la reforma política completa e integral no se logre para el Distrito Federal, en el que las Delegaciones cuenten con las facultades plenas como las tienen los municipios de las demás entidades federativas, es necesario que desde los espacios que la ley permite, se les otorguen mayores facultades con la intención de que brinden mejores servicios públicos a los habitantes de la ciudad.*

Noveno.- *Que de conformidad con los artículos 320, 324, 326 y 353 de Código Financiero del Distrito Federal, los productos y aprovechamiento derivados del ejercicio de las funciones de las áreas que generan los mismos, pueden destinarse a la operación de éstas de conformidad con las reglas de carácter general para el control de los ingresos de dichos conceptos.*

Décimo.- *Que estas comisiones dictaminadoras consideran positivo el planteamiento de adicionar un último párrafo al artículo 372 del Código Financiero del Distrito Federal en tanto que no se contrapone con lo dispuesto con dicho ordenamiento respecto de los productos y aprovechamientos de las áreas generadoras. Además, la adición al artículo 372 completa la reforma propuesta a la Ley de Transporte y Vialidad en el sentido de brindar las facultades necesarias para que las Delegaciones puedan retirar los vehículos abandonados y poder enajenarlos para su beneficio*

Décimo Primero.- *En sesión de trabajo de las comisiones dictaminadoras, el diputado José Maria Rivera Cabello propuso una modificación respecto al dictamen distribuido por las comisiones encargadas, argumentando textualmente lo siguiente:*

"1. - El articulo 93 de la Ley de Transporte y vialidad (en adelante LTV) señala las facultades que tienen las delegaciones y en la fracción II existe la de mantener la vialidad libre, por lo que por mejor técnica jurídica que en lugar de agregar un articulo 9 bis, se adicione la fracción XVII con tres incisos, los dos que propone el jefe de gobierno y el que se sugiere en el siguiente punto.

2. - Hecho lo arriba citado, se propone añadir un inciso con el siguiente texto:

"c). - Retirar de la vía publica todo tipo de objetos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin el permiso correspondiente. Los objetos retirados se reputaran como mostrencos y su destino quedara al arbitrio de la delegación que los retiro. "

En razón de su siguiente manifestación:

El motivo es que los vecinos de la ciudad no solamente sufren los vehículos o cajas abandonadas que impiden o dañan sus calles sino también los múltiples objetos que las personas colocan sin permiso ni razón legítima y que también deben ser retirados Una vez que se ha tocado este artículo de la LTV conviene incluirlos así como el potencial provecho que pudiera tener para las delegaciones"

Las dictaminadoras derivado de la propuesta del diputado José Maria Rivera Cabello, se dieron a la tarea de hacer la revisión puntual de la misma, encontrando que el articulo 93 de la Ley de Transporte y Vialidad propuesto por el diputado, no corresponde, puesto que dicho articulo se refiere a la vigilancia que realizaran las Delegaciones y Secretarias en materia de Transporte y Vialidad, por lo tanto, se sugiere que sea adicionado el artículo 9 bis como originalmente se proponía, dado que en el articulo 9 de la Ley de la materia, se establecen las facultades de las Delegaciones, mismas a que hace referencia en su escrito de comentarios de fecha 8 de Diciembre del presente año, la cual se señala a continuación:

"c).- Retirar de la vía publica todo upo de objetos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin el permiso correspondiente. Los objetos retirados se reputaran como mostrencos y su destino quedara al arbitrio de la delegación que los retiro. "

*De igual forma, la manifestación hecha por la Diputada Martha Delgado, en el sentido de que se debe de eliminar en el último párrafo del inciso b) propuesto por el Jefe de Gobierno, la preposición (**de**) para quedar como sigue: "Para el cumplimiento de las facultades anteriores, las delegaciones suscribirán los convenios correspondientes con la Secretaria de seguridad Pública."*

De lo anterior, en reunión posterior las Comisiones Unidas de Hacienda y de Transporte y Vialidad, determinaron para el dictamen correspondiente lo siguiente:

*Debiéndose quedar la propuesta del Jefe de Gobierno del articulo 9 Bis fracciones a) y b); y el inciso c) propuesto por el diputado José Maria Rivera Cabello, como así también eliminar la preposición (**de**); dicho por la Diputada Martha Delgado; y el articulo 372 último párrafo del código financiero propuesto por el Jefe de Gobierno; debiendo quedar como sigue:*

***Artículo 9 bis**.- En las vías secundarias, vías de tránsito peatonal y ciclo vías, las Delegaciones tendrán, además, las siguientes facultades:*

a) Remitir a los Depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, deteriorados, inservibles destruidos e inutilizados en dichas vías.

b) Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías en términos de la normativa aplicable.

c) Retirar de la vía publica todo tipo de objetos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin el permiso correspondiente. Los objetos retirados se reputarán como mostrencos y su destino quedara al arbitrio de la delegación que los retiró

Para el cumplimiento de las facultades anteriores, las delegaciones suscribirán los convenios correspondientes con la Secretaria de Seguridad Pública.

Articulo 372.-...

I a III …

El producto de la enajenación de los vehículos remitidos a los depósitos vehiculares por las delegaciones en términos del articulo 9 bis de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, así como las multas que en su caso se hayan pagado respecto de dichos vehículos, se destinaran a la Delegación que los haya remitido como recursos de aplicación automática, de conformidad con la normatividad aplicable, para destinarlos a obras y trabajos para mejoramiento urbano de la demarcación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 62, fracción XX, 63, 64 y 89 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 36, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 8 y 9, fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta dictaminadora emite el siguiente:

DICTAMEN

***Ú N I C O.-** Es de aprobarse y se aprueba la Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 9 bis a la Ley de Transporte y Vialidad; y adiciona el último párrafo del artículo 372 del Código Financiero del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:*

DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO, FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

De la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal

***Artículo 9 bis.-** En las vías secundarias, vías de tránsito peatonal y ciclo vías, las Delegaciones tendrán, además, las siguientes facultades:*

a) Remitir a los Depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, deteriorados, inservibles destruidos e inutilizados en dichas vías.

b) Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías en términos de la normativa aplicable.

c) Retirar de la vía publica todo tipo de objetos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin el permiso correspondiente. Los objetos retirados se reputaran como mostrencos y su destino quedara al arbitrio de la delegación que los retiro.

Para el cumplimiento de las facultades anteriores, las Delegaciones suscribirán los convenios correspondientes con la Secretaría de Seguridad Pública.

Del Código Financiero del Distrito Federal

Artículo 372.-...

I. a III. ....

El producto de la enajenación de los vehículos remitidos a los depósitos vehiculares por las Delegaciones en términos del artículo 9 bis de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito federal, así como las multas que en su caso se hayan pagado respecto de dichos vehículos, se destinarán a la Delegación que los haya remitido como recursos de aplicación automática, de conformidad con la normatividad aplicable, para destinarlos a obras y trabajos para mejoramiento urbano de la demarcación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.*

México, Distrito Federal, a 15 de diciembre de 2005

Por la Comisión de Hacienda

Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa, Presidenta; Dip. Julio Escamilla Salinas, Vicepresidente; Dip. José María Rivera Cabello, Secretario; Dip. José de Jesús López Sandoval, Integrantes: Dip. Adrián Pedrozo Castillo, Dip. José Antonio Arévalo González.

Por la Comisión de Transporte y Vialidad

Dip. Rafael Hernández Nava, Vicepresidente; Dip. Lourdes Alonso Flores, Secretaria; Integrantes: Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza, Dip. Jorge García Rodríguez, Dip. Martha Teresa Delgado Peralta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe Chavira a nombre de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Transporte y Vialidad.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Con el permiso de la Presidencia.

Decreto que adiciona el artículo 9-bis de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y reforma el último párrafo del artículo 372 del Código Financiero del Distrito Federal.

El 4 de agosto del 2005 el Licenciado Ricardo Ruiz, Secretario de Gobierno, envió a este Órgano Legislativo la iniciativa de proyecto de decreto que adiciona el artículo 9º-bis de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y reforma el artículo 372 del Código Financiero del Distrito Federal que está debidamente suscrita por el licenciado Alejandro Encinas, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Para tal exposición de esta propuesta de modificación, estas Comisiones Unidas de Hacienda y de Transporte y Vialidad se consideraron competentes para dictaminar esta iniciativa de referencia, toda vez que la materia de turno corresponde a estas indicadas.

El 2 de agosto del 2005 el Licenciado Alejandro Encinas en su toma de protesta como Jefe de Gobierno del Distrito Federal señaló la conformación del cabildo o Distrito Federal, cuyos objetivos son mejorar la coordinación, planeación y ejecución de acciones conjuntas entre el gobierno central y las delegaciones buscando en la medida de lo posible la descentralización de las funciones de los propios órganos político administrativos.

Que la propuesta del Ejecutivo Local para modificar la Ley de Transporte y Vialidad y el Código Financiero, pretende alcanzar dos objetivos: uno de ellos es dotar a las delegaciones de las facultades legales para retirar de las vías secundarias los vehículos abandonados y sin dueño para mejorar la seguridad de sus calles, así como se entorno urbano.

El otro objetivo y complemento del primero, pero no por ello menos importante, es de hacer atractivo financieramente para las delegaciones el retiro de estos vehículos de sus vías de comunicación.

Que es un problema resolver para los órganos de gobierno de la ciudad es la seguridad pública; por lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideraron positivas todas las iniciativas que coadyuven a mejorar las condiciones de vida y la tranquilidad de los habitantes del Distrito Federal.

Que en este sentido las Comisiones Unidas de Haciendas y de Transporte y Vialidad validamos la propuesta de adicionar el artículo 9-bis de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal que señala que las delegaciones tendrán las facultades para remitir a los depósitos vehiculares los vehículos que se encuentren abandonados, deterioradas, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías, así como trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga que obstaculicen dichas vías.

Para no invadir facultades, las delegaciones tendrán que suscribir los convenios correspondientes con la Secretaría de Seguridad Pública, además esto permitirá un trabajo coordinado entre las diversas instancias gubernamentales.

Que la reforma a la Ley de Transporte permitirá que las delegaciones y sus habitantes cuenten con calles y avenidas más seguras al estar libre de vehículos que puedan ser potencialmente escondites para los delincuentes, además de la contaminación ambiental visual que provocan.

Estas dictaminadoras también incorporaron algunos puntos de vista que se vertieron por los diputados José María Rivera Cabello y la diputada Martha Delgado.

Por lo anteriormente expuesto y para avanzar en los otros temas legislativos que nos ocupan, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C base primera fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 42 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 62 fracción XX, 63, 64 y 89 de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Dictaminadora emite el siguiente dictamen.

Único.- Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa de decreto que se adiciona el artículo 9-bis de la Ley de Transporte y Vialidad y adiciona el último párrafo del artículo 372 del Código Financiero del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

Decreto que adiciona un artículo 9 bis a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y adiciona un último párrafo al artículo 372 del Código Financiero del Distrito Federal.

Yo solicitaría a mis compañeros diputados su voto a favor de este presente dictamen.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo par ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

José María Rivera, a favor.

Jesús López, a favor.

Obdulio Ávila, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Héctor Guijosa, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Chavira, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Lujano, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Aguilar Álvarez, en pro.

Martha Delgado, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, a favor.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Mauricio López, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Miguel Ángel Solares, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Villavicencio, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- ¿Faltó o algún diputado de emitir su voto?

Aleida Alavez, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela González, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 41 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Hacienda y de Transporte y Vialidad, que adiciona el artículo 9 bis de la Ley de Transporte y Vialidad y reforma el artículo 372 del Código Financiero del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a la transferencia presupuestal compensada en el Programa 04, Poder Judicial, solicitada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados e términos del Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación si se dispensa la lectura y la distribución del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura y la distribución del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura y la distribución, diputada Presidenta.

DICTAMEN RELATIVO A LA TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL COMPENSADA EN EL PROGRAMA "04 PODER JUDICIAL", SOLICITADA POR EL LIC. FRANCISCO GALLARDO DE LA PEÑA, OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Diciembre 21 de 2005

Con fundamento en los artículos 122, Base Primera, fracción V, inciso e) Apartado C, Fracción V, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, Fracciones IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción III, 59 y 60 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 490 y 492 del Código Financiero del Distrito Federal; así como 20, 31 y 40 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2005, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a la solicitud de transferencia presupuestal compensada en el Programa "04 Poder Judicial"' del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que presentó su Oficial Mayor Licenciado Francisco Gallardo de la Peña, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de diciembre de 2004 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2005, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 27 de diciembre del mismo año.

2. Con fecha 6 de diciembre del año en curso la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal recibió el oficio número 701, suscrito por el Lic. Francisco Gallardo de la Peña, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través del cual solicita autorización para realizar una transferencia presupuestal compensada en el programa 04 Poder Judicial.

3. Con fecha 9 de diciembre del presente, el Presidente de la Mesa Directiva de Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, mediante oficio número MDPPTA/CSP/1120/2005 turnó a esta Comisión la solicitud de transferencia presupuestal compensada en el Programa "04 Poder Judicial" del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, presentada por su Oficial Mayor, Lic. Francisco Gallardo de la Peña.

4. Con fecha 21 de diciembre del presente año, los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se reunieron para analizar y dictaminar la solicitud de transferencia presupuestal compensada en el Programa "04 Poder Judicial" del Tribunal Superior de Justicia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se considera competente para dictaminar el turno de referencia, toda vez que la materia del mismo corresponde con la denominación de esta Comisión, de conformidad con el artículo 42, Fracciones IX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 62, fracción XXVII y 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, párrafo primero, 83 y 84, párrafo primero, del Reglamento para e! Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8 y 9 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II. Que la solicitud de transferencia descrita en el oficio número 701 del 5 de diciembre de 2005 del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuya aprobación se solicita a esta H. Asamblea, se refiere a una transferencia presupuestal compensada por un monto total de $4,842,915.50 (cuatro millones ocho cientos cuarenta y dos mil novecientos quince pesos, 50/100 M. N.), cuyo desglose en programa y actividades institucionales, en términos de reducción y ampliación, se presenta en los cuadros siguientes.

REDUCCIÓN

PROGRAMA: 04 PODER JUDICIAL

PG	PE	AI	CONCEPTO	REDUCCIÓN
04	**00**		**PODER JUDICIAL**	
		02	Recibir diligencias iniciales posteriores de Consignación y entregar los correspondientes Certificados de depósito.	302,232.55
		12	Recibir las consignaciones penales.	1,630.633.73
		14	Llevar a cabo acciones de apoyo a la impartición de justicia.	2,910,049.22
			TOTAL	**4,842,915.50**

AMPLIACIÓN

PROGRAMA:04 PODER JUDICIAL

PG	PE	AI	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
04	**00**		**PODER JUDICIAL**	
		01	Atender asuntos en primera instancia del orden Penal, civil, del arrendamiento inmobiliario y familiar	1,859,673.63
		04	Atender asuntos de segunda instancia	2,583,545.29
		05	Atender asuntos de la competencia de los juzgados de paz	174,494.96
		07	Imprimir, publicar y distribuir el boletín judicial	188,969.85
		13	Supervisar las convivencias familiares y entregas de Menores, decretadas por autoridades judiciales	36,231,77
			TOTAL	**4,842.915.50**

Esta Comisión Dictaminadora da cuenta que en relación a la transferencia presupuestal compensada, el solicitante justifica dicho movimiento de la siguiente forma:

Se solicita una reducción presupuestal por $4,842,915.50 (cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos quince pesos, 50/100 M. N.) al monto autorizado en el Programa prioritario ''04 Poder Judicial'', desglosado de la siguiente forma: $302,232.55 (trescientos dos mil doscientos treinta y dos pesos, 55/ 100 M. N.) en la actividad institucional ''02 Recibir diligencias iniciales y posteriores de consignación y entregar los correspondientes certificados de depósito''; $1,630,633.73 (un millón seis cientos treinta mil seis cientos treinta y tres pesos, 73/100 M. N.) en la actividad institucional ''12 Recibir las consignaciones penales''; $2,910,049.22 (dos millones novecientos diez mil cuarenta y nueve pesos, 22/100 M. N.) en la actividad institucional ''14 Llevar a cabo acciones de apoyo a la impartición de justicia''.

Se solicita que los recursos presupuestales reducidos sean transferidos a las siguientes actividades institucionales del propio programa prioritario "04 Poder Judicial": $1,859,673.63 (un millón ocho cientos cincuenta y nueve mil seis cientos setenta y tres pesos, 63/100 M. N.) a la actividad institucional "01 Atender asuntos en primera instancia del orden penal, civil, del arrendamiento inmobiliario y familiar"; $2,583,545.29 (dos millones quinientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos, 29/100 M. N.) a la actividad institucional "04 Atender asuntos de segunda instancia"; $174,494.96 (ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos, 96/100 M. N.) a la actividad institucional "05 Atender asuntos de la competencia de los juzgados de paz"; $188,969.85 (ciento ochenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos, 85/100 M. N.) a la actividad institucional "07 Imprimir, publicar y distribuir el boletín judicial"; $36,231.77 (treinta y seis mil dos cientos treinta y uno pesos, 77/100 M. N.) a la actividad institucional 13 Supervisar las convivencias familiares y entregas de menores, decretadas por autoridades judiciales".

Se argumenta que dicha transferencia tiene como finalidad dar cumplimiento a los Acuerdos 3-52/2005 y 4-52/2005 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, mediante el cual "se aprobó la transferencia de recursos entre actividades institucionales del Programa Operativo Anual 2005 (Programa 14 Poder Judicial), a efecto de cubrir los requerimientos por concepto de prestaciones de fin de año".

Por otro lado, se indica que "el movimiento presupuestal en comento, no afecta el cumplimiento de las citadas actividades; en virtud de que el alcance de metas físicas es independiente a la evolución presupuestal de las metas financieras, ya que estas atienden al costo de operación de las áreas que integran la institución".

III. Que el artículo 492 del Código Financiero del Distrito Federal dispone que los órganos a los que se refiere el artículo 448 de este Código, es decir a los órganos Autónomos, entre los que se encuentra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, "en el ejercicio de su gasto, podrán efectuar las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus programas, previa autorización de su órgano competente y de acuerdo a la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados".

IV. Qué el artículo 20 del Decreto de Presupuesto del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2005 indica que el programa 04 Poder Judicial es considerado como programa prioritario, motivo por el cual la transferencia presupuestal de referencia requiere la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

V. Que el artículo 31 del Decreto de Presupuesto del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2005, establece que "los órganos Autónomos ejercerán su presupuesto con la autonomía que les confiera el código, y con base a sus calendarios comunicados por la Secretaría, mismos que estarán en funciones de la capacidad financiera del Distrito Federal. Los órganos internos de administración respectivos, serán los responsables de recibir y manejar los fondos y sus órganos internos de control, de fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos".

VI. Que el artículo 40 del Decreto de Presupuesto del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2005, indica que "los órganos autónomos para afectar el monto de sus recursos en programas prioritarios, cuyas metas no se hayan cumplido, deberán solicitar por escrito la aprobación de la Asamblea o, cuando ésta se encuentre en receso, de la Comisión de Gobierno, la que deberá resolver durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada".

VII. Que del análisis realizado por esta Dictaminadora se desprende que la solicitud de transferencia presupuestal compensada presentada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es congruente con lo establecido en el artículo 492 del Código Financiero, en el sentido de que en el ejercicio de su gasto, el Tribunal Superior de Justicia puede efectuar las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus programas, previa autorización de su órgano competente y de acuerdo a la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados. Además de que existe el compromiso expreso del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de no afectar el alcance de las metas físicas de las actividades institucionales afectadas por la reducción presupuestal referidas.

Por las consideraciones descritas y con base en la fundamentación señalada, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública considera que la solicitud de transferencia presupuestal compensada presentada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es procedente y congruente con los principios de equilibrio presupuestal y con la normatividad establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2005, en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia, por lo que someten a consideración el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- *Se aprueba la transferencia presupuestal compensada por $4,842,915.50 (cuatro millones*

ochocientos cuarenta y dos mil novecientos quince pesos, 50/100 M. N.) entre las actividades institucionales que conforman el Programa prioritario "04 Poder Judicial", en términos de lo dispuesto en el considerando II del presente dictamen.

Los montos presupuestales y las actividades institucionales a reducir son las siguientes: $302,232.55 (trescientos dos mil doscientos treinta y dos pesos, 55/ 100 M. N.) en la actividad institucional "02 Recibir diligencias iniciales y posteriores de consignación y entregar los correspondientes certificados de depósito"; $1,630,633.73 (un millón seis cientos treinta mil seis cientos treinta y tres pesos, 73/100 M. N.) en la actividad institucional "12 Recibir las consignaciones penales"; $2,910,049.22 (dos millones novecientos diez mil cuarenta y nueve pesos, 22/100 M. N.) en la actividad institucional "14 Llevar a cabo acciones de apoyo a la impartición de justicia".

Las actividades institucionales afectadas por la ampliación presupuestal se describen a continuación: $1,859,673.63 (un millón ocho cientos cincuenta y nueve mil seis cientos setenta y tres pesos, 63/100 M. N.) a la actividad institucional "01 Atender asuntos en primera instancia del orden penal, civil, del arrendamiento inmobiliario y familiar"; $2,583,545.29 (dos millones quinientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos, 29/100 M. N.) a la actividad institucional "04 Atender asuntos de segunda instancia"; $174,494.96 (ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos, 96/100 M. N.) a la actividad institucional "05 Atender asuntos de la competencia de los juzgados de paz"; $188,969.85 (ciento ochenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos, 85/100 M. N.) a la actividad institucional "07 Imprimir, publicar y distribuir el boletín judicial"; $36,231.77 (treinta y seis mil dos cientos treinta y uno pesos, 77/100 M. N.) a la actividad institucional "13 Supervisar las convivencias familiares y entregas de menores, decretadas por autoridades judiciales".

***SEGUNDO.-** Remítase el presente dictamen al Titular del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con copia al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, para su observancia.*

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintiún días del mes de diciembre de 2005.

Dip. Francisco Chíguil Figueroa, Presidente; Dip. José de Jesús López Sandoval, Secretario; Integrantes: Dip. Pablo Trejo Pérez, Dip. Gerardo Villanueva Albarrán, Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa, Dip. Lourdes Alonso Flores, Dip. Héctor Mauricio López Velásquez.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputado Secretario. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Chiguil, a nombre de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA.- Con su venia, diputada Presidenta.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública somete a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el dictamen relativo a la solicitud de transferencia presupuestal compensada en el Programa 04, Poder Judicial, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Presento a nombre de la Comisión el dictamen aprobado el día 21 del presente mes con base en lo que disponen los Artículos 122 Base Primera fracción V Inciso E) Apartado C fracción V Inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción IX del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los Artículos 10fracción III, 59, y 60 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El dictamen corresponde a una solicitud de autorización formulada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la que fue recibida por la Comisión de Gobierno el 6 de diciembre del año en curso, mismo que el Presidente de la Mesa Directiva turnó a esta Comisión.

La solicitud se refiere a una transferencia presupuestal compensada por un total de 4 millones 842 mil 915 pesos 50 centavos, monto autorizado en el Programa Prioritario 04, Poder Judicial.

El Tribunal solicita que los recursos presupuestales sean transferidos a las siguientes actividades: 01, atender asuntos en primera instancia del orden penal, civil, del arrendamiento mobiliario y familia.

04, atender asuntos de Segunda Instancia.

05, atender asuntos de la competencia de los Juzgados de Paz.

A la actividad institucional 07, imprimir, publicar y distribuir el boletín judicial y a la actividad institucional; 13, supervisar las Convivencias Familiares y entregas de menores decretaras por autoridades judiciales, todas ellas también del Programa 04, Poder Judicial.

El movimiento no afecta el cumplimiento de actividades institucionales en virtud de que el alcance de las metas físicas es independiente a la evolución presupuestal de las metas financieras, ya que éstas atienden al costo de operación de las áreas que integran l a institución.

Esta dictaminadora considera que la solicitud es procedente y congruente con los principios de equilibrio presupuestal, así como con lo establecido en el Artículo 20 y 40 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2005 y 490 y 492 del Código Financiero del

Distrito Federal, por lo que sometemos a consideración de esta honorable Asamblea el voto para poder aprobar dicha transferencia.

Muchas gracias Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputado. Está a discusión el dictamen. se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que las diputadas y diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a las diputadas y diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o en abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

José María Rivera, a favor.

Jesús López, a favor.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Eduardo Malpica, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Chavira, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Araceli Vázquez, en pro.

Lujano, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Mauricio López, en pro.

Aguilar Álvarez, en pro.

Claudia Esqueda, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Miguel Angel Solares, a favor.

Villavicencio, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela González, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 37 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba en sus términos, el dictamen que presentó la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a la transferencia presupuestal compensada en el Programa ‘‘04 Poder

Judicial'', solicitada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Remítase al Titular del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con copia al Jefe de Gobierno, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, para su observancia.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Ley Orgánica y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, decreta un receso de 30 minutos a efecto de que las comisiones dictaminadoras terminen con la discusión del dictamen del Presupuesto de Egresos.

(A las 15:10 horas)

(R e c e s o)

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO ELIO RAMÓN BEJARANO MARTÍNEZ.-

(A las 16:55 horas) Se reanuda la sesión.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el Código Financiero del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura y la distribución del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura y la distribución del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal, a 21 de diciembre de 2005

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

A las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.

Al respecto y con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 11, párrafo primero, 60, fracción II, 62, fracciones XX y XXVI, 83, fracción II, 84, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 29, 32, 33, 36, 46, 83, párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracciones I y III; 23, 24, 50, 51, 52, 58, 59, 61, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones Unidas se avocaron al estudio de la iniciativa por la que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, someten al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El día 30 de noviembre de 2005 el Gobierno del Distrito Federal envió a este órgano legislativo la Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.

2.- De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Presidente de la Mesa Directiva de esta Asamblea, en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre, remitió para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública la iniciativa en comento.

3.- En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa realizada el 6 de diciembre, compareció el Secretario de Finanzas a fin de explicar los pormenores de la iniciativa en dictamen. De igual forma, el día 7 de diciembre del presente, compareció ante estas Comisiones Unidas el titular de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, con la finalidad de ampliar las explicaciones en torno a la propuesta de referencia.

4.- Fueron turnadas para su análisis y dictamen a estas Comisiones Unidas, por la Mesa Directiva en turno, diversas iniciativas de modificaciones al Código Financiero, mismas que a continuación se mencionan: Iniciativa de adiciones al Código Financiero del Distrito Federal en materia de promoción del empleo juvenil, presentada por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza; Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 341 bis, presentada por el diputado Gerardo Villanueva Albarrán; Iniciativa de Decreto de reformas al artículo 153, que presentó la diputada Silvia Oliva Fragoso; Iniciativa de Decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 279, presentada por el diputado Jorge García Rodríguez; Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 597 y 598, y adiciona el artículo 598 bis del Código Financiero, presentada por el diputado Alfredo Carrasco Baza; Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona los artículos 318 y 319 del Código Financiero del Distrito Federal en materia de Aprovechamientos, presentada por el diputado José María Rivera Cabello; Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por el diputado Héctor Mauricio López Velázquez; la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 511 del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por el diputado Francisco Agundis Arias; Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 308 A al Código Financiero, presentada por el diputado Rodolfo Francisco Covarrubias Gutiérrez; Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 22, 64, 71, 78, 80, 82, 91, 93, 101, 112, 117, 119, 121, 129, 148, 149, 151, 178, 179, 180, 194, 340, 374, 383, 389, 390, 391, 450, 458, 515, 522, 563, 576, así como la adición del artículo 440 bis, presentada por el diputado Pablo Trejo Pérez; la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 24, 25, 28, 29 fracción I, se adiciona un segundo párrafo al artículo 26, adición de un segundo párrafo a la fracción II del artículo 29, y la adición de un artículo 29 bis, presentada por el diputado José Espina Von Roehrich; Iniciativa de Decreto que adiciona un Título Cuarto denominado ''De los impuestos ambientales'', en el cual se incluyen los artículos 697, 698, 699 y 700, presentada por el diputado Arturo Escobar y Vega; la Iniciativa que reforma el artículo 282 y el 321 A, presentada por el diputado Jorge García Rodríguez; la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 2, 9, 15, 21, 22, 26, 27, 149, 507, 508, 509, 510, 511 y 576; y se adicionan los artículos 11 Bis, 24 Bis, 24 Ter, 29, 271 Ter, 439, 439 Bis, 442, 444 y 451, presentada por el diputado Obdulio Ávila Mayo; la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 314 del Código Financiero, presentada por el diputado José María Rivera Cabello; la Iniciativa de Decreto que adiciona un capítulo al Código Financiero del Distrito Federal, presentada por el diputado Juan Antonio Arévalo López; la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 42, y se adiciona un último párrafo al artículo 577 del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por la diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa; la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 21, y adicionan los artículos 26 bis, 26 ter, 26 quater, y 502 bis del Código Financiero del Distrito Federal, presentado por el diputado Héctor Mauricio López Velázquez; la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 321, presentado por el diputado Jorge García Rodríguez; y la Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 322 bis al Código Financiero, presentado por el diputado Alberto Trejo Villafuerte.

5.- En analogía al procedimiento dispuesto por el artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública en su sesión del día 19 de diciembre de 2005, declararon en sesión permanente la reunión de trabajo de las mismas, la cual duró hasta el agotamiento de los trabajos correspondientes.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a los artículos 51 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar las iniciativas presentadas, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Primero.- *Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como de los artículos 62, fracciones XX y XXVII, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar las iniciativas referidas.*

Segundo.- *Que de la exposición de motivos y del contenido normativo de las propuestas enviadas a este Órgano Legislativo por parte del Ejecutivo Local, así como de las propuestas presentadas por los diputados de los distintos grupos parlamentarios que tienen representación en esta Asamblea Legislativa, estas comisiones dictaminadoras consideran que en el presente dictamen se incluyen las reformas que cumplen con los principios tributarios establecidos en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Constitución General.*

Además, las modificaciones que se incluyen en este Dictamen comprenden los siguientes rubros: precisión y

adecuación de términos, legalidad y certeza jurídica, equidad, derechos, facilidades administrativas, ejecución del presupuesto, medios electrónicos y actualización de cantidades, cuotas y tarifas.

Tercero.- *Que derivado del análisis hecho por estas Comisiones Dictaminadoras tanto a la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como las de los Diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa, es procedente reformar diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.*

Cuarto.- *Que en el presente considerando se procede a desahogar puntualmente las propuestas hechas por los diferentes diputados y diputadas integrantes de esta Asamblea Legislativa. Es de señalarse que el orden en que se abordan no atiende a ningún criterio de jerarquía o cronológico.*

a) *Se propuso reformar el artículo 153 del Código Financiero para que los contribuyentes que cumplan con la obligación de pagar el impuesto predial en forma anticipada se les otorgara una reducción equivalente al 12% cuando el pago anual se hiciera a más tardar el último día del mes de enero, del 10% cuando se realice en el mes de febrero y del 2% cuando se cubra en el primer mes de cada bimestre.*

Al respecto, estas dictaminadoras consideran que no es procedente la reforma propuesta en virtud de que la recaudación se ha visto afectada por múltiples controversias constitucionales formuladas por los contribuyentes; además de que el Código Financiero ya contempla otros incentivos fiscales. Por otro lado, en la propuesta de modificaciones a ese ordenamiento enviada por el Ejecutivo Local se propone una reducción a estos porcentajes, elemento que es más congruente con las necesidades de recaudación de la hacienda pública local.

b) *La propuesta de reforma al artículo 279 busca exentar el pago de los niños, niñas, jóvenes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, por el uso aprovechamiento de inmuebles, instalaciones deportivas y servicios educativos, que se realicen en forma individual o por equipos, en las instalaciones propiedad del Gobierno del Distrito Federal, administradas por las Jefaturas Delegacionales.*

Al respecto, cabe señalar, que el Código Financiero no establece la contraprestación por el uso o aprovechamiento de inmuebles, instalaciones deportivas y servicios educativos, en las instalaciones propiedad del Gobierno del Distrito Federal en forma expresa, por lo que no es procedente establecer una exención cuando no hay materia para ello, ya que tales conceptos autorizan a las Delegaciones en base a las Reglas para el control y manejo de los ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se asignen a las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados que los generen, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos, que se publican a principio de cada año.

Aunado a lo anterior, los artículos 40 y 41 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; 23, 25, 29 y 46 Quater de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal; 5, fracciones VI, incisos h), i), n) y p) y XIII de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; y 41, fracción II y 46 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, establecen que el Gobierno de la Ciudad, a través del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del D.F., y diversos programas, promoverán e instrumentarán mecanismos de protección a la economía de los sectores de la población que se analizan, de tal manera que éstos se vean beneficiados por el uso o aprovechamiento de instalaciones propiedad del gobierno local o por la prestación de servicios educativos que el mismo proporcione.

En este orden de ideas, debido a que ya existen mecanismos de protección a la economía de los sectores de referencia, se considera innecesaria la propuesta en cuestión, por lo que no es de aprobarse.

c) *La iniciativa que propone adicionar una fracción X al artículo 296, en la que se otorgue una reducción equivalente al 25% por concepto de Impuesto Predial e Impuesto sobre Nóminas a las empresas que se inscriban al "Programa de Primera Experiencia Laboral de acuerdo a lo establecido en la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal", que en ningún caso podrá exceder el 50% del total del Impuesto Sobre Nóminas que le corresponda pagar a la empresa, además la propuesta señala que los beneficios sólo se aplicarán a las nuevas plazas laborales que se inscriban dentro del mencionado Programa.*

Estas comisiones dictaminadoras señalan que el artículo 9 Sexter de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, establece que las empresas que ingresen a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Financiero. Al respecto, las comisiones dictaminadoras consideran que los jóvenes deben ser incorporados al mercado productivo del país y en particular a los del Distrito Federal.

Se considera que los espacios para los jóvenes deben ser tanto recreativos, artísticos, culturales como económicos, esperando que su fuerza y capacidades sean para el beneficio del país. Por ello, las comisiones unidas consideran apropiado aprobar la propuesta de incluir una fracción X al artículo 296 del Código Financiero.

d) *Se propone adicionar un artículo 341 bis, para que las multas que perciba el Distrito Federal como consecuencia de los actos regulados por la legislación electoral, se destinen a los Programas de Desarrollo Social diseñados por la Administración Pública del Distrito Federal.*

Al respecto, y tomando en cuenta que la naturaleza jurídica de las multas es de "aprovechamientos", de conformidad con la Ley de Ingresos del Distrito Federal, se opina que es viable destinar los recursos aludidos a programas de desarrollo social, sin embargo, la procedencia de la propuesta en estudio dependerá de la política fiscal del Gobierno del Distrito Federal y por lo tanto no es necesario regularlo como un artículo adicional en virtud de que así opera lo que se propone; por lo que estas comisiones consideran que no es procedente aprobar la propuesta.

e) *Respecto a la iniciativa de Decreto que reforma los artículos 597 y 598, y adiciona el artículo 598 Bis del Código Financiero del Distrito Federal, para incrementar 100% las multas establecidas en los artículos 597 y 598 del Código Tributario Local, dirigidas a los notarios, corredores públicos y demás personas que por disposición legal tengan fe pública, que omitan el cumplimento de cualquiera de las obligaciones previstas a su cargo por los artículos 49, 143, 144, 145 y 146 del citado Código, así como adicionar el artículo 598 Bis, en el cual se establezca que para el caso de reincidencia se triplicarán las multas que en los mismos se regulan.*

Las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública consideran que la reforma propuesta es inconstitucional ya que contraviene lo dispuesto por el artículo 22, párrafo primero, de nuestra Carta Magna, en el sentido de que prohíbe las multas excesivas; además que para determinar su monto o cuantía debe tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, señalando las razones, motivos, consideraciones y situaciones de hecho y de derecho que llevaron a la autoridad a calificarlo, a efecto de evitar la imposición de éstas de manera arbitraria.

Aunado a lo anterior, el artículo 40 del Código Tributario Local dispone que las multas se actualizarán a partir del primero de enero del año siguiente con el factor que al efecto se establezca en la Ley de Ingresos, o a falta de éste, en base a la fórmula indicada en el mismo, por lo que la reforma que nos ocupa vulnera lo normado en dicho precepto legal, considerando que no es de aprobarse la propuesta en estudio.

f) *Se presentó una propuesta para reformar los artículos 22 y 23 del Código Financiero del Distrito Federal relativos a la facultad del Jefe de Gobierno para realizar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias, órganos desconcentrados, Delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando se presente una disminución de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, regulando la forma en que operativamente se efectuarían los ajustes y reducciones.*

La reforma también pretende que el Jefe de Gobierno informe a la Asamblea lo referente a los ingresos provenientes del Fondo para la infraestructura social de los estados y el destino de los mismos.

Por otra parte, busca adicionar el artículo 22 Bis del mismo ordenamiento legal, respecto a la autorización de ampliaciones líquidas por parte del Jefe de Gobierno, así como para modificar el contenido orgánico y financiero de los programas de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos.

Respecto a la reforma y adición propuesta a los artículos 22 y 22 Bis, respectivamente, estas comisiones unidas las consideran innecesarias toda vez que los artículos 21, 22 y 511 del Código Tributario vigente norman de manera general las modificaciones a las partidas presupuestales, así como los informes que el Jefe de Gobierno debe rendir a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este órgano legislativo no cuenta con facultades para emitir opinión respecto al destino de los recursos excedentes derivados de la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

Las comisiones dictaminadoras consideran innecesario que el Jefe de Gobierno informe a la Asamblea lo referente a los ingresos provenientes del fondo para la infraestructura social de los estados y el destino de los mismos, toda vez que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal ya establece el destino de las aportaciones federales para los estados y municipios con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social, en virtud de que se encuentra etiquetado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a través del ramo 33: Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios, por lo tanto la utilización de estos recursos debe atender lo dispuesto por dicha ley federal; por lo que las propuestas de referencia no se aprueban.

g) *Se recibió una propuesta que reforma y adiciona los artículos 318 y 319 del Código Financiero del Distrito Federal en materia de aprovechamientos que pretende agregar un último párrafo a los citados preceptos, para establecer que la entidad que señale el permiso o título de concesión respectivo, deberá informar*

al contribuyente acerca de cuáles fueron las afectaciones o alteraciones a las que se refieren esos artículos y que fueron atendidas con el aprovechamiento pagado, así como los resultados obtenidos o por obtener, a más tardar treinta días naturales después de presentado el aviso de terminación de obra por parte del contribuyente.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública después de hacer una revisión y análisis de la propuesta consideraron que no es procedente la adición propuesta de un último párrafo a los artículos 318 y 319 del Código Tributario Local, ya que el texto propuesto no es congruente con el precepto que nos ocupa, toda vez que hace mención a que la "entidad que señale el permiso o título de concesión respectivo…", lo que implica sujetos y objetos totalmente ajenos a los aprovechamientos que regulan los mismos.

Además, cabe destacar que con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los ciudadanos pueden solicitar a las autoridades, información relativa a la aplicación de los recursos provenientes de estos aprovechamientos y de cualquier otro rubro, aunado a que el Jefe de Gobierno mediante informes trimestrales y en la Cuenta Pública comunica a la Asamblea Legislativa la forma en que se utilizaron los mismos, por lo que no son de aprobarse las propuestas de referencia.

***h)** Fueron turnadas a estas comisiones unidas dos iniciativas que proponen reformar el artículo 511 del Código Financiero para establecer textualmente que la Secretaría de Finanzas podrá modificar el contenido orgánico y financiero de los programas incluidos en el Presupuesto de Egresos, cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública lo considere necesario.*

Asimismo, plantean que cuando los ajustes presupuestales alcancen en forma acumulada el 5% del presupuesto anual asignado a cada dependencia, órgano desconcentrado, órgano político-administrativo por demarcación territorial y entidad, el Titular de la Jefatura de Gobierno deberá informar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien a su vez, autorizará las modificaciones correspondientes, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en un plazo de 15 días hábiles analizando la composición de dicho presupuesto con el fin de que ésta acepte, rechace o modifique la propuesta enviada en el marco de las disposiciones aplicables.

Al respecto, estas comisiones dictaminadoras opinan que la propuesta de establecer de manera textual que la Secretaría de Finanzas podrá modificar los programas en comento se considera innecesaria, por lo que se sugiere mantener el texto vigente a efecto de no contravenir lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Cabe señalar que mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de junio de 2002, se delega en la Secretaría de Finanzas la facultad de modificar el contenido orgánico y financiero de los programas de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, mismo que tiene una vigencia indefinida.

Además, las dictaminadoras consideran que la propuesta en estudio invade la esfera del Ejecutivo Local, ya que conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal tiene la facultad de administrar la hacienda pública de la ciudad. Es importante señalar que un estudio comparativo a las legislaciones en materia de presupuesto, contabilidad y gato público de los Estados de la República, se puede ver que de las 32 legislaciones, en 26 de ellas incluida la de la federación, se han pronunciado porque el ejercicio del gasto lo efectúe el Ejecutivo Local a través de su dependencia encargada de las finanzas públicas, dejando en éste la facultad de realizar las diferentes modificaciones para ajustar el gasto, y dirigirlo principalmente a programas prioritarios que el propio ejecutivo define en su programa estatal de desarrollo, sin la necesidad de que el órgano legislativo autorice los movimientos, sólo existe la obligación de informar. Por ello, se considera que la propuesta no es de aprobarse.

***i)** Se recibió una Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 308 A del Código Financiero para beneficiar al Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, para que tengan derecho a una reducción equivalente al 100% respecto a la contribución por concepto de suministro de agua a la que se refiere el artículo 194 del mismo ordenamiento.*

Las dictaminadoras consideran que esta propuesta vulnera el principio de equidad entendido como dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, toda vez que se estaría reconociendo el citado beneficio a título particular, excluyendo a todos los demás que se encuentren en igualdad de circunstancias, máxime que a través del presupuesto se le asigna una partida para el pago de impuestos, por ello, se considera que la propuesta amén de ser loable, rompe con principios consignados en la Constitución General y Estatutarios, razón por la que no es de aprobarse la propuesta en estudio.

***j)** Estas comisiones unidas recibieron las propuestas que reforman los artículos 374, 383, 450, 458, 515, 522 y 563, en materia de normas presupuestales aplicables a los órganos autónomos a efecto de asimilar su aplicación a las de la administración pública centralizada; asimismo, los artículos 389, 390 y 391 y la adición del 440 Bis que se refieren a la responsabilidad patrimonial, con el objeto de regular a detalle la forma en que el Estado debe pagar los daños que se causen en*

los bienes y derechos de los particulares, con motivo de su actividad administrativa irregular.

Al respecto, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública se dieron a la tarea de revisar y analizar las propuestas planteadas y consideran que las reformas a los artículos 374, 450, 458, 515, 522 y 563, dirigidas a sujetar a los órganos autónomos a diversas normas de aplicación en materia presupuestal similares a los de la administración pública centralizada, siendo que en ejercicio de su autonomía se rigen por sus propias normas, no son de aprobarse.

Respecto a las propuestas de los artículos 389, 390, 391 y 440 Bis, referentes al pago por concepto de responsabilidad patrimonial, se estiman innecesarias, en virtud de que loregulado en esta materia en el Código Financiero, ya cumple con el mandamiento que al efecto establece el artículo 113 constitucional, aprobada el 15 de mayo de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, que señala la obligación del Estado a pagar los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, cause a los bienes o derechos de los particulares sujetando dicho pago a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal que corresponda; así, las comisiones estiman no aprobar la propuesta de referencia.

Por lo que respecta a la reforma planteada al artículo 383 relativa a implantar la figura de la afirmativa ficta, en el caso en que la Asamblea Legislativa no resuelva la autorización de la propuesta de utilización de los recursos remanentes de los órganos autónomos, se opina que la misma es inapropiada, en virtud de que se trata de recursos del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los cuales no pueden utilizarse a fines ajenos al interés público, por lo que es necesario la previa vigilancia y venia del órgano legislativo aludido en cualquiera de los casos.

En cuanto a la propuesta de modificar el artículo 576, estas comisiones unidas consideran que es compatible con la hecha por el Ejecutivo Local, por lo que se acepta la propuesta.

Además, se propone la reforma de los artículos 64, 71 y 78 que buscan que los recargos derivados de un crédito fiscal se reduzcan de cinco a tres años; la reforma a los artículos 80, 82, 91 y 93 versan sobre las personas físicas o morales obligadas a dictaminarse; las propuestas sobre los artículos 101, 112, 117, 119, 121, 129 se refieren a diversas facultades de la autoridad fiscal; los artículos 148, 149 y 151 son sobre el Impuesto Predial que piden eliminar la figura del cobro en la modalidad base renta; las propuestas a los artículos 178, 179 y 180 se refieren al Impuesto Sobre Nóminas respecto a cuáles deben ser los elementos a considerar en el impuesto, pero además pretende establecer una tabla con los porcentajes en función del número de empleados; y el artículo 194 a los Derechos por el Suministro de Agua para modificar el importe de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la toma de más de 200 a 250 milímetros.

Al respecto, las comisiones unidas opinan que en cuanto a las propuestas de modificación a los artículos 64, 71, 78, 93 y 121, consistentes en que exista simetría fiscal con el artículo 72, que indica que el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de tres años, se considera que no es procedente, toda vez que la propuesta del Ejecutivo Local propone que se reforme el artículo Segundo Transitorio, prorrogando el surtimiento de efectos del citado término hasta el ejercicio fiscal 2007, en virtud de que la Tesorería aún tiene pendientes créditos por recuperar, lo que repercute en los ingresos por recaudación en el erario público, por lo que no se aceptan las reformas en cuestión.

En cuanto a la reforma propuesta al artículo 80, se considera inoperante, toda vez que el plazo de un mes para publicar las Reglas de carácter general que emite la Secretaría de Finanzas respecto a los dictámenes de contribuciones locales no es suficiente, toda vez que previo a su publicación se debe realizar un análisis detallado que permita adecuar las mismas a las reformas que entran en vigor el 1º de enero de cada año, las cuales son revisadas por las diferentes áreas de la Tesorería del Distrito Federal para proceder a su revalidación y publicación correspondiente.

Además, el señalamiento de que se actualizará anualmente el valor catastral en términos del artículo 40 del Código Tributario Local se considera ocioso, toda vez que actualmente ello se realiza por mandamiento expreso en dicho precepto legal.

Por otra parte, se estima innecesario que en los artículos 80 y 91 se norme, respectivamente, lo relativo a los derechos de descarga a la red de drenaje, toda vez que son los únicos derechos regulados en el artículo 283 del Código; así como lo referente al Impuesto sobre Hospedaje, por no estar vinculado con el valor catastral, considerándose que las reformas no son de aprobarse.

La propuesta de reforma al artículo 82 referente a la vigencia de 12 meses de los avalúos, contraviene lo previsto en el artículo 46 que expresamente establece que éstos tendrán una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se efectúen.

De igual forma, las propuestas de modificación a los artículos 112, 117 y 119, referentes a la visita domiciliaria, resultan inconvenientes, en virtud de que actualmente el Código Financiero prevé las formalidades suficientes para que la misma cumpla con la debida fundamentación y motivación, que revistan la validez de las mismas,

evitando con ello que sean desvirtuadas a través de algún medio de defensa.

La propuesta de modificación a los artículos 101, 148 y 149, consistente en derogar la base renta del Impuesto Predial, argumentando que es inconstitucional, las comisiones dictaminadoras estiman no aceptarla en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado, conforme a la tesis jurisprudencial 24/2004, la constitucionalidad de la modalidad base renta, a diferencia de lo resuelto respecto al factor 10.0, aspecto que debe solucionarse a través de un ejercicio responsable que permita que los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro del Impuesto predial, sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, garantizando en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad.

Por lo que hace a las propuestas de reforma a los artículos 178, 179 y 180, en materia de Impuesto Sobre Nóminas, estas dictaminadoras consideran pertinente que no se modifiquen dichas disposiciones, ya que en últimas fechas no se ha obtenido resolución alguna desfavorable respecto de esta contribución, ya que de lo contrario, se provocaría un nuevo acto legislativo que colocaría a los contribuyentes que no obtuvieron resolución favorable vía amparo indirecto, en un nuevo supuesto para impugnar este impuesto.

En cuanto a la propuesta de modificar el artículo 194, estas comisiones unidas consideran que es compatible con la hecha por el Ejecutivo Local, por lo que se acepta la propuesta.

***k)** Se presentó una propuesta que reforma los artículos 24, 25, 28, 29, fracción I y se adicionan el segundo párrafo del artículo 26, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 29 y el artículo 29 Bis, a efecto de que exista un seguimiento puntual de los ingresos a lo largo del año, y se exige la presentación del programa de supervisión que en la materia debe instrumentar la Contraloría General, así como del informe acerca de las medidas correctivas propuestas y sus resultados, haciendo participe a la Asamblea en un acto de corresponsabilidad mediante la emisión de un informe de opinión semestral.*

Al respecto, estas dictaminadoras se dieron a la tarea de revisar y analizar la propuesta de referencia y vieron que la política tributaria del gobierno como la de cualquier otro, como principio económico y financiero elemental el nivel de gasto debe corresponderse con el de ingresos, para garantizar equilibrio presupuestal.

Por otra parte, cabe resaltar que el Código Financiero prevé en su artículo 512 que la Contraloría examinará, verificará, comprobará y evaluará la recaudación de los ingresos y el Presupuesto de Egresos, facultades que se encuentran refrendadas en el artículo 102 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en la que se faculta a la Contraloría General para que lleve a cabo auditorias gubernamentales. En sesión de trabajo de las comisiones, se retiraron de esta propuesta los artículos 24 y 28. Con estos elementos las comisiones unidas consideran que no ha lugar a la propuesta en estudio, por lo que no se aprueba.

***l)** Se presentó una Iniciativa de Decreto que adiciona un Título Cuarto denominado "De los Impuestos Ambientales" en el que se incluyen los artículos 697, 698, 699 y 700 que busca crear un impuesto que grave la enajenación de productos cuyo consumo implique el desecho de envases, embalajes o contenedores PVC o PET, así como a la comercialización de los mismos productos.*

Al respecto, estas comisiones unidas señalan que en términos de la Ley de residuos sólidos del Distrito Federal, las personas físicas y morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez determinada su vida útil originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, deberán instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases o embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de estos residuos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización y disposición final que ocasione el menor impacto ambiental posible; aunado a que deben sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas que se emitan las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de Economía y de Salud al respecto. Asimismo, dicho ordenamiento legal establece las sanciones por infracciones a tales disposiciones.

Ahora bien, es de resaltar que en materia federal, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, ya grava las cantidades que se cobran a los adquirentes por concepto de envases y embalaje.

Por lo anteriormente expuesto, y debido a que la Legislación ambiental ya prevé las medidas preventivas para la protección al medio ambiente, y toda vez que ya existe un gravamen para el envase y embalaje que recae directamente en los bolsillos del contribuyente, las comisiones dictaminadoras consideran improcedente la adición propuesta.

***m)** Se recibió la propuesta que modifica los artículos 282 y el 321 A, que viene en la propuesta del Ejecutivo Local. El diputado promovente busca que en el pago de los derechos a que se refiere el artículo 282 incluyan los servicios de agua, luz, recolección de desechos sólidos y la vigilancia, mientras que el pago de*

los derechos del 321 A sea de 1.0 peso por metro cuadrado o fracción.

Al respecto, estas comisiones señalan que al ser los mercados, las concentraciones de comerciantes, así como los tianguis, mercados sobre ruedas, bazares y puestos en la vía pública, espacios importantes para la vida social, cultural y económica de la ciudad, los diferentes grupos parlamentarios que tienen representación en este órgano legislativo se pronunciaron a favor de que en el Código Financiero se mantenga el texto vigente a fin de no afectar estos importantes espacios sociales, por ello, las comisiones unidas consideran conveniente mantener la vigencia de los artículos 282 y 321, y no acepta la propuesta enviada por el Ejecutivo Local de estos artículos ni de las disposiciones 282 A y 321 A.

n) *Se recibió en estas comisiones unidas la propuesta de reformar el artículo 149 del Código Financiero que pretende derogar la aplicación del factor 10.0, argumentando el diputado que ese artículo carece de fundamento jurídico-económico en el Código Financiero, además de ser inconstitucional, como lo ha declarado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

Las dictaminadoras estiman que no es conveniente modificar el factor 10.0 de la base renta del impuesto predial, hasta en tanto no se realice un ejercicio responsable que permita que los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de dicha contribución, sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, garantizando en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad, y la no afectación de la hacienda pública de la ciudad. Por ello, las dictaminadoras se pronuncian por no aprobar la propuesta.

Por otra parte, se busca adicionar los artículos 271 Bis y 271 Ter, en los que se contemplan los costos o derechos por reproducción de la información pública, siempre que derive del ejercicio del derecho de acceso a la información, con la finalidad de que exista correspondencia entre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Código Financiero, señala el proponente.

Al respecto, las dictaminadoras por congruencia y convicción de la transparencia en el ejercicio de la acción pública y en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estima apropiado aprobar la propuesta de abaratar las copias de quienes se acojan a esta figura para solicitar información. Por ello, se incorpora en el cuerpo del Decreto en cuestión, un artículo 271 A, en lugar del 271 bis propuesto, en congruencia con la numeración y relación del articulado de la norma tributaria local.

La propuesta también intenta adicionar los artículos 439, 439 Bis, 442, 444 y 451, y reformar los artículos 2, 507, 508, 509, 510 y 511, con el objeto de adecuar el Capítulo V, denominado de las Adecuaciones Programático Presupuestarias, para promover un mejor control de éstas y sus alcances, precisando su concepto, además de establecer que la Secretaría de Finanzas emitirá a más tardar el 30 de enero del año correspondiente, las Reglas de carácter general,

y se acota la facultad del Jefe de Gobierno para que lleve a cabo adecuaciones presupuestarias al gasto aprobado por la Asamblea, en relación con el Presupuesto de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, ya que actualmente no existe limite alguno para efectuar las mismas, con lo cual se hace nugatorio todo el proceso que se lleva a cabo en la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos por parte de este Órgano Legislativo.

De las propuestas citadas, estas comisiones dictaminadoras consideran viable aprobar las que se refieren a los artículos 2, y la adición de un párrafo, respectivamente, a los artículos 439, 442 y 444 de la norma tributaria local.

Del resto de las reformas que se proponen, estas comisiones opinan que en virtud de que la normatividad en materia presupuestal vigente ya contempla los medios de control suficientes para que las unidades responsables puedan efectuar las adecuaciones programático-presupuestarias compensadas y líquidas, que se practiquen durante el ejercicio fiscal tanto a la estructura programática y/o presupuestal, así como a los calendarios autorizados a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos, y asegurar con ello la correcta operación del presupuesto asignado, máxime que se encuentra acorde a lo previsto con el Decreto de Presupuesto de Egresos vigente.

En cuanto a la propuesta de reformar el 576, las dictaminadoras comparten la preocupación del proponente y es punto de coincidencia con la enviada por el Ejecutivo Local, por lo que se pronuncian a favor de la reforma propuesta para que, junto con la propuesta del ejecutivo local, se agregue: de los órganos autónomos, y así complementar las dos iniciativas en estudio.

Además, la iniciativa que nos ocupa propone reformar los artículos 9, 15, 21, 22, 26 y 27, y adicionar 11 Bis, 24 Bis, 24 Ter y 29, con el objeto de restituir a la Asamblea Legislativa las facultades plenas para definir el destino de los recursos públicos en la ciudad, estableciendo criterios claros para su asignación en actividades y programas prioritarios que respondan a las demandas sociales, garantizando la asignación y uso transparente de los recursos públicos, señala la propuesta.

Por otra parte, en materia de captación de recursos la propuesta contempla la obligación de cuantificar de

manera precisa por parte del Ejecutivo Local, el presupuesto de los gastos fiscales, y los montos que recibe la Hacienda Local como resultado de los ingresos que se estima se obtendrán en especie, así como el detalle de aquellos que se considera que no percibirá la misma.

Al respecto, se las comisiones unidas consideran que la propuesta de restituir a la Asamblea Legislativa las facultades para definir el destino de los recursos públicos en la ciudad, es contradictoria, toda vez que si bien es cierto que el Ejecutivo propone la asignación de los mismos, es el órgano legislativo quien aprueba tal asignación, a través del decreto de Presupuesto de Egresos, como lo señala la Constitución General y el Estatuto de Gobierno, por lo que la propuesta no es procedente a consideración de las comisiones dictaminadoras.

Por lo que hace a los informes respecto de los gastos fiscales e ingresos en especie, es de resaltar que a través de la contabilidad que llevan a cabo las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como los informes trimestrales y anuales que están obligados a presentar, se cumplimentan tales aspectos, máxime que todo ello se refleja en la cuenta pública en tanto documento formal y legal de rendición de cuentas del ejercicio de gobierno. Por las consideraciones aquí vertidas, las dictaminadoras no aprueban la propuesta en estudio.

o) *Se presentó una Iniciativa Decreto por el que se reforma el artículo 314 del Código Financiero para que la Secretaría de Finanzas tenga la obligación de hacer del conocimiento público mediante su página electrónica de Internet la información de las reducciones emitidas en términos de lo dispuesto en el capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal.*

Al respecto, cabe señalar que el artículo 124 del citado Código, establece que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a las aplicaciones de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en las facultadas de comprobación.

En este tenor, estas comisiones opinan que no es procedente la reforma planteada, en virtud de que con ello la autoridad fiscal violentaría el secreto fiscal previsto en el mencionado artículo 124; máxime que los datos que se pretende que se publiquen son personales, por lo que únicamente se permite el conocimiento de ésta a la persona que acredite un interés legitimo, ya que de lo contrario los servidores públicos incurrirían en responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

p) *Se recibió una Iniciativa de Decreto que propone crear un Capítulo IX, en el Titulo Segundo del Libro Segundo del Código Financiero, denominado "Del gasto", en el que se establece que el gasto público privilegiará al gasto capital, con el objeto de disminuir el gasto corriente, de manera que no se afecten los programas sociales que llevan a cabo las dependencias y las entidades del Distrito Federal.*

Al respecto, estas comisiones unidas tomando en cuenta que el gasto capital, gasto de inversión y gasto corriente se refieren a erogaciones por parte del Gobierno del Distrito Federal, ya sea para adquisiciones de bienes o valores, inversiones, obra pública o contratación de recursos humanos, opinan que con el artículo 457 del Código Tributario Local, que establece que el gasto público del Distrito Federal se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública, quedan cubiertos tales supuestos, siendo innecesario crear un capítulo de gasto, por lo que deciden no aprobar la propuesta en estudio.

q) *Se turnó a estas comisiones unidas para su Dictaminación, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 42, y se adiciona un último párrafo al artículo 577 del Código Financiero del Distrito Federal. La reforma del artículo 42 propone que los contribuyentes que soliciten el permiso o licencia, deberán estar al corriente en las contribuciones referentes al permiso o licencia solicitada; mientras que la propuesta de adicionar un párrafo al artículo 577 versa sobre la responsabilidad resarcitoria.*

Al respecto, las dictaminadoras consideran que todo esfuerzo para coadyuvar con la autoridad fiscal dirigido a mejorar la recaudación, eliminar la evasión y la elusión fiscal, así como para que nadie se valga de los resquicios legales para manejarse en la impunidad, es de apoyarse, por lo que aprueban la propuesta en estudio en los términos que se plantearon.

r) *Fue recibida la propuesta que reforma el artículo 21 y adiciona los artículos 26 Bis, 26 Ter, 26 Quater y 502 Bis; al respecto, por lo que hace al primer precepto legal, este tiene por objeto que el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría de Finazas, asigne recursos provenientes del Fondo para la infraestructura social de los estados a las estrategias, objetivos y prioridades del Programa General, cuidando la no afectación de los programas prioritarios.*

Por otra parte, con la adición a los preceptos legales citados, se busca obligar al Jefe de Gobierno para que a

través de la Secretaría proporcione dentro de los informes trimestrales de avance programático presupuestal, diversa información sobre los ingresos ordinarios y extraordinarios que capte el Gobierno del Distrito Federal.

Las comisiones unidas, consideran innecesaria la reforma propuesta al artículo 21, toda vez que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal ya establece el destino de las aportaciones federales para los estados y municipios con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social, en virtud de que se encuentra etiquetado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del ramo 33: Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios, por lo tanto la utilización de estos recursos debe atender lo dispuesto a esta Ley Federal.

Respecto a la adición del artículo 26 bis, estas comisiones consideran que es de aprobar la propuesta para que el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, proporcione dentro de los informes trimestrales de avance programático presupuestal, la información referente a los ingresos autogenerador en las Delegaciones, así como las reglas generales y reglas específicas emitidas por la Secretaría, durante todo el periodo que se informe. La única consideración al respecto, es que la propuesta sea Artículo 26 A, en lugar de 26 bis, con la finalidad de guardar congruencia y secuencia del propio Código.

Cabe señalar, que el artículo 502 vigente y las Reglas de Carácter General a que se refiere el artículo 52 del Código Financiero del Distrito Federal, publicadas en 30 de enero de 2003, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establecen la obligación y los términos en que el Jefe de Gobierno informa a dicho órgano legislativo respecto a las resoluciones otorgadas por concepto de subsidios.

En otro sentido, se estima que la propuesta de informar los padrones de beneficiarios que incluya la identificación de las personas mediante documentación oficial, y en lo posible, con la clave única de registro de población, es improcedente toda vez que con ello la autoridad fiscal violentaría el secreto fiscal previsto en el mencionado artículo 124; máxime que los datos que se pretende que se publiquen son personales, por lo que únicamente se permite el conocimiento de ésta a la persona que acredite un interés legitimo, ya que de lo contrario los servidores públicos incurrirían en responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. Por lo antes expuesto, las comisiones dictaminadoras se pronuncian por no aprobar las propuestas en estudio.

s) *Se turnó a estas comisiones la Iniciativa que modifica el artículo 321 en el que se pide la exención del pago a los comerciantes en las modalidades de Tianguis y Mercados sobre Ruedas, que ocupen una superficie máxima de seis metros cuadrados siempre que cuenten con permiso vigente, expedido por las demarcaciones territoriales para llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión, así como la expedición del gafete correspondiente.*

Las dictaminadoras consideran que esta propuesta vulnera el principio de equidad entendido como dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, toda vez que se estaría reconociendo el citado beneficio a título particular, aunado al menoscabo que se causaría a la hacienda pública del distrito federal, violentando de igual forma el principio de proporcionalidad que debe regir toda norma tributaria, en el sentido en que cada uno de los ciudadanos debe contribuir lo más cercana a su capacidad contributiva y a los ingresos gravables existentes, no obstante que dicho ingreso se destinara a la delegación correspondiente como recurso de aplicación automática, razón por la que no es de aprobarse la propuesta en estudio.

t) *Se recibió una propuesta que pretende adicionar el artículo 322 bis de la norma en estudio, en la que solicita utilización de bienes de uso común con motivo de la colocación de aparatos mecánicos, electromecánicos, y de destreza que operan en las ferias que se colocan en la vía pública, se cobre a razón de cada medro cuadrado un peso por día.*

Al respecto, estas dictaminadoras opinan que dicho concepto ya se encuentra autorizado a las Delegaciones para ser recaudado directamente en base a la Reglas para el control y manejo de los ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se asignen a las dependencias, esto queda claro en lo indicado en el artículo 316 origen de la obligación del cobro por este tipo de espacios y eventos, pero será en las Reglas mencionadas en las que se faculta a las Delegaciones y órganos desconcentrados las encargadas de recaudarlo; por lo que al no ser la Tesorería del Distrito Federal la entidad obligada a recaudar los aprovechamientos, la propuesta no puede plasmarse en el Código Financiero al no ser ésta la norma que regula el tema en estudio, por lo que la propuesta no se aprueba.

Quinto.- *Que con el objeto de que las normas contenidas en el Código Financiero del Distrito Federal sean más claras y objetivas, se realizan precisiones y adecuaciones a diversos conceptos y procedimientos, y se modifica la correlación de preceptos que se indican, evitando con ello confusiones e interpretaciones innecesarias.*

Por lo anterior, es que las dictaminadoras determinan procedentes las reformas y derogaciones planteadas a los artículos 2, 49, 52, 80, 152, 194, 291, 309, 323, 329, 389, 401, 432, 439, 487, 498, 522, 600, 636, 655 y 692.

Cabe aclarar que la iniciativa del Ejecutivo Local no contempla el cambio que se dio en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal respecto del cambio de nombre de Consejo a Instituto, por lo que en el presente dictamen se hace esa corrección y el respectivo ajuste a los artículos donde es citado.

Sexto.- *Que respecto a la legalidad y certeza jurídica que debe proveer el Código Financiero, se contemplan adecuaciones a las disposiciones que permiten identificar los elementos mínimos necesarios para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones de manera sencilla y hagan valer sus derechos, las cuales dan cumplimiento a los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria fortaleciendo con ello la legalidad de las normas jurídicas previstas en el Código Tributario Local.*

En este sentido, las Comisiones Unidas han estimado viables las modificaciones a los artículos 15, 39, 40, 63, 64, 67, 70, 71, 72, 78, 82, 83, 95, 101, 104, 111, 150, 153, 173, 290, 296, 298, 299, 300, 301, 313, 340, 351, 354, 372, 383, 540, 576, 577, 582, 607, 626, 633, 637, 646, 649, 656, 661, 663, 664, 677, 590 A, 683, 690 y Artículo Tercero Transitorio del Decreto que Reforma Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 19 de mayo del 2000, de las cuales se destaca lo siguiente:

- *Se exceptúan de los ingresos destinados al financiamiento del Presupuesto de Egresos, a los remanentes de los recursos presupuestales transferidos con el carácter de aportaciones al patrimonio propio de las entidades, atendiendo a que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio.*

- *Se establece el procedimiento que realizará la Tesorería del Distrito Federal para la aplicación de los pagos que se consignen ante el Tribunal de lo Contencioso.*

- *Se prevé la actualización de las cuotas y las tarifas de las contribuciones, las multas, valores y, en general, las cantidades que prevé el Código, en base a la variación promedio anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor emitida por el Banco de México.*

- *Se establece que cuando exista deflación, el factor de actualización aplicable será 1.*

- *Se precisa la tasa de interés que resultará aplicable en un mismo período mensual o fracción de éste, cuando las tasas varíen en ese mismo período de tiempo, para el cálculo de los recargos.*

- *Se exceptúa de la autorización del pago en parcialidades a las multas administrativas derivadas de infracciones por violaciones a la fracción I del artículo 156 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y a los derechos, excluyendo a los de Suministro de Agua.*

- *Se incluye como responsables solidarios a los usufructuarios de bienes inmuebles, así como los que detenten derechos de uso y de habitación por las contribuciones que se hubieren causado con relación a los bienes dados en usufructo.*

- *Se permite que las autoridades fiscales devuelvan las cantidades pagadas indebidamente, a través de depósito en la cuenta del contribuyente.*

- *Se establece como un supuesto de interrupción del plazo para la prescripción, el que el contribuyente hubiere desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado aviso o cuando lo señale incorrectamente.*

- *Se sustituye la obligación del contribuyente de proporcionar el "informe de carácter técnico" por un avalúo, al Contador Público que vaya a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*

- *Se disminuyen los porcentajes de reducción por pago anticipado del Impuesto Predial.*

- *Se modifica la base del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.*

- *Se delimitan los alcances de las reducciones fiscales con la finalidad de que no se abuse de las mismas en detrimento de la hacienda pública local.*

- *Se unifica el procedimiento a seguir para determinar el abandono, remate, adjudicación y venta de los vehículos chatarra depositados en los almacenes de resguardo de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando se conoce al titular de los derechos de propiedad o posesión, al establecido actualmente para aquellos de los que se desconoce su propietario o poseedor.*

- *Se precisa que cuando se lleva a cabo un embargo sobre bienes ya embargados por autoridades fiscales federales, éstos se entregarán al depositario que designe la autoridad local, considerando que en caso de haber controversia la resolverán los Tribunales Judiciales de la Federación.*

- *Se especifica que una vez transcurrido el plazo para la entrega por parte del depositario del*

dinero, metales preciosos, alhajas y valores mobiliarios embargados a la oficina recaudadora, se procederá a la extracción de los mismos.

- *Se precisan los términos en los que se formalizará la adjudicación dentro de remate a terceros.*

- *Se prevé que, cuando se interponga recurso de revocación o se promueva juicio ante el Tribunal de lo Contencioso, en contra de actos o resoluciones que traigan consigo el cumplimiento de obligaciones fiscales, el promovente deberá anexar cheque de caja o certificado a nombre de la Tesorería, o el comprobante de pago efectuado por las contribuciones de que se trate, a efecto de garantizar el crédito fiscal de que se trate.*

Séptimo.- *Que uno de los principios característicos de un sistema tributario es el de la equidad impositiva, que significa gravamen igual a personas en igual situación y gravamen adecuado a personas en situación diferente, por lo que estas dictaminadoras se pronuncian a favor de la nueva clasificación de colonia catastral, denominada tipo enclave de valor, en la que se identifican aquellos desarrollos de uso habitacional que, siendo parte de una área de valor, conforman, por sus características similares, un núcleo claramente diferenciado en términos urbanos de la situación predominante en el área, donde se ubican los servicios con que dicho núcleo cuenta, su infraestructura y equipamiento urbanos.*

Derivado del análisis y discusiones que sobre la propuesta de dictamen sostuvieron los diputados integrantes de estas comisiones unidas en el tema de los enclaves de valor que trae la propuesta del ejecutivo, las dictaminadoras proponen la adición de un artículo transitorio que señale que "la secretaría presentará a la Asamblea durante el ejercicio fiscal 2006, previos los estudios técnico-catastrales correspondientes las propuestas de incorporación de colonias tipo enclave de valor de aquellos desarrollos de uso habitacional que por sus características deba asignárseles un nuevo valor unitario de suelo, al encontrarse comprendidos dentro de este tipo de colonia catastral en las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal", con la intención de eliminar en lo posible cualquier elemento de sesgo o exclusión que pudiera entenderse derivado de la propuesta.

De igual forma, consideran positiva la sustitución de las 7 clases de construcción por un esquema matricial que contempla elementos que técnicamente precisan de manera descriptiva e identificable para la mayoría de los contribuyentes, las características referentes a los espacios, estructura, acabados y servicios de una construcción, eliminando en la medida de lo posible, cualquier elemento discrecional aportando claridad y seguridad jurídica para los ciudadanos.

Octavo.- *Que en el rubro de Derechos se adecuan diversos conceptos de cobro de servicios haciéndolos acorde a las leyes administrativas correspondientes, además de darle un voto de confianza al contribuyente, en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al permitir que en caso de suspensión del servicio de suministro de agua, éste se reinstale si el contribuyente realiza el primer pago en parcialidades correspondiente.*

En este tenor, estas dictaminadoras tienen a bien respaldar las propuestas de modificación planteadas a los artículos 202, 216, 226, 230, 237, 238, 239, 254, 256, 257, 264, 265, 283, 284 y 286. La propuesta de modificación al artículo 214 se contempló en lo general y estas comisiones decidieron actualizar, conforme a la inflación que obliga el artículo 40 del mismo ordenamiento, todas las cuotas de los servicios de expedición de licencias ahí señalados.

Noveno.- *Que a efecto de dar mayores facilidades administrativas a los particulares y a la administración pública del Distrito Federal en el cumplimiento de sus obligaciones, se establecen diferentes mecanismos para agilizar los procedimientos y trámites que se llevan a cabo ante esta última, por lo que las dictaminadoras observan procedentes las modificaciones a los artículos 199, 230, 298 y 534, destacando los puntos siguientes:*

- *Se establece que para el caso de suspensión del suministro de agua, los usuarios del servicio puedan acogerse al pago en parcialidades respecto de los derechos y accesorios legales que se hubieran generado, procediendo de esta manera la reinstalación de dicho servicio, una vez cubierta la primera parcialidad.*

- *Se establece un solo cobro para la búsqueda de antecedentes registrales por índice de los libros y la que se realice por sistemas electrónicos.*

- *Se simplifica el trámite para obtener la reducción por jefatura de hogar, siendo suficiente que los contribuyentes que se encuentren en este supuesto manifiesten ante la autoridad fiscal encontrarse en tal situación para obtener el beneficio respectivo.*

Décimo.- *Que la normatividad en términos presupuestales debe permitir su fácil ejecución, por lo que estas comisiones dictaminadoras consideran positivo la adecuación de términos y plazos propuestos por el Ejecutivo Local ya que actualmente representan un problema para el cierre del ejercicio. Además, se realizan precisiones a las normas tanto de carácter presupuestal*

como contable contenidas en el Código, con el propósito de facilitar no sólo el ejercicio del Presupuesto, sino también la rendición de cuentas respecto del gasto que realizan las unidades ejecutoras del mismo.

Derivado de lo anterior, son de aprobarse las reformas, adiciones y derogaciones a los artículos 333, 363, 379, 380, 387, Sección Primera, del Capítulo II, Título Segundo, Libro Tercero de la Programación y el Presupuesto de Egresos, 435, 448, 449, 457, 458, Sección Primera del Capítulo II, del Ejercicio del Gasto Público, 465, 466, 467, 472, 478, 485, 504, 505, 511, 512, 518, 519, 523, 529, 545, 547, 548, 554, 555 y 566, de las que se resalta lo siguiente:

- *Derivado de la publicación de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México el pasado 5 de enero de 2005, se incluye a ésta dentro de las normas de carácter presupuestal y contable de este Código, las cuales deberá observar en el ejercicio de su autonomía.*

- *Se delimita la responsabilidad que tiene la Secretaría de Finanzas, y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos, en la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que contengan las cuentas por liquidar certificadas, así como en el ejercicio del gasto público y el registro presupuestal de las operaciones que éstas realicen.*

- *Se establece con precisión el procedimiento a seguir para las compras centralizadas o consolidadas.*

- *Se sujeta el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública del Distrito Federal centralizada y desconcentrada, a las disposiciones de la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal.*

- *Se sustituyen los conceptos ''recursos financieros'' por ''recursos presupuestales''; ''calendario de metas'' por ''calendario presupuestal'', y ''estados financieros'' por ''estado presupuestal''.*

- *Se exceptúa al Jefe de Gobierno de la facultad de modificar el contenido orgánico y financiero de los programas de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos, cuando se trate de modificaciones para los trabajos del cierre del ejercicio.*

- *Se precisa que los activos fijos se deberán reflejar adecuadamente en los Estados Financieros, registrarse en el momento en el que se lleva a cabo el convenio de pago.*

Décimo primero.- *Tomando en cuenta que todos los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal deben atender a los principios de simplificación, agilidad, economía, precisión y legalidad, estas dictaminadoras consideran adecuado que a partir del 2006, los trámites presupuestales tales como la remisión de cuentas por liquidar certificadas y el requerimiento de adecuaciones programático-presupuestarias, se realicen a través de sistemas electrónicos, dejando para casos excepcionales la presentación en forma impresa, por lo que tienen a bien respaldar las adecuaciones planteadas a los artículos 376, 509 y 534.*

Décimo segundo.- *Considerando que la actualización de las diversas cuotas y tarifas de las contribuciones, así como las multas, valores, y en términos generales, las cantidades que establece el Código Tributario Local deben conservar su valor a través del tiempo, es importante aprobar la reforma propuesta al artículo 40 del Código para que el factor de actualización de las contribuciones contenidas en ese ordenamiento se realice con la inflación promedio anual al mes de noviembre, así como la actualización de las mismas derivado del cálculo de dicho factor de actualización, refrendando con ello el compromiso de no incrementar en términos reales las cargas fiscales que están obligadas a pagar los habitantes de esta Ciudad, ni la creación de nuevas.*

Décimo tercero.- *Que en opinión de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa presentada por el titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, constituye en su conjunto un ordenamiento sencillo y sistematizado, con disposiciones claras, precisas y accesibles para los contribuyentes, con lo que se facilita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, cuidando la eficiencia, funcionalidad y coordinación de la gestión pública, así como el control, transparencia y administración eficiente de los recursos recaudados con lo que se contribuye al fortalecimiento de las finanzas del Distrito Federal y la atención prioritaria de las necesidades de sus habitantes.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 62, fracciones XX y XXVII, 63, 64 y 89 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 36, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8 y 9, fracción I, del Reglamento Interior de las Comisiones, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas comisiones dictaminadoras después del análisis y estudio de las propuestas de

iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, consideran que es de resolverse y se

R E S U E L V E

Ú N I C O.- *Se aprueban las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal de acuerdo con los considerandos que integran el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:*

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN: *los artículos 2, fracción VII; 15, párrafo primero; 39; 40, párrafo segundo; 42; 49, párrafos primero y segundo; 52, último párrafo; 67, párrafos primero, segundo y tercero; 70, fracciones XVIII y XIX; 71, párrafos primero, quinto y sexto; 80, párrafo primero y en su cuota; 82; 83, párrafo primero; 95, fracciones XVI y XVII; 101, fracciones IV y V; 104, fracción I; 111, inciso c) de la fracción I; 135, en sus cuotas; 150; 151, párrafo segundo; 152, segundo párrafo e incisos a) y b) del numeral 2 de la fracción IV, y en sus cuotas; 153, fracciones I y II; 173, párrafo primero; 183, en sus cuotas; 194, incisos a) y b) de la fracción I, y en sus cuotas; 195, en sus cuotas; 199, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 200, en sus cuotas; 201, en sus cuotas; 202, penúltimo párrafo del APARTADO A, y en sus cuotas; 203, en sus cuotas; 206, en sus cuotas; 207, en sus cuotas; 208, en sus cuotas; 210, en sus cuotas; 211, en su cuota; 212, en sus cuotas; 213, en sus cuotas; 214, y en sus cuotas; 215, en sus cuotas; 217, en sus cuotas; 218, en sus cuotas; 219, en sus cuotas; 220, en sus cuotas; 221, en sus cuotas; 222, en su cuota; 223, en su cuota; 224, en su cuota; 225, en sus cuotas; 226, en sus cuotas; 227, en sus cuotas; 228, en sus cuotas; 229, en sus cuotas; 230, fracciones II y III, y en sus cuotas; 232, en su cuota; 233, en sus cuotas; 234, en su cuota; 236, en sus cuotas; 237; 238, fracciones I, III, IV y VII, y en sus cuotas; 239, en sus cuotas; 240, en sus cuotas; 241, en sus cuotas; 242, en sus cuotas; 244, en sus cuotas; 245, en sus cuotas; 246, en sus cuotas; 247, en sus cuotas; 250, en sus cuotas; 251, en sus cuotas; 252, en sus cuotas; 253, en su cuota; 254; 255, en su cuota; 256, en su cuota; 257, fracción IV, y en sus cuotas; 258, en su cuota; 259, en sus cuotas; 260, en sus cuotas; 264, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 265, párrafo cuarto, y en sus cuotas; 266, en su cuota; 267 B, en sus cuotas; 268, en sus cuotas; 269, en su cuota; 270, en sus cuotas; 271, en sus cuotas; 272, en sus cuotas; 273, en sus cuotas; 275, en sus cuotas; 276, en su cuota; 277, en sus cuotas; 278, en su cuota; 282, en su cuota; 283, en sus cuotas; 284, fracción VIII; 286, párrafo primero; 290, párrafo segundo; 291, párrafo primero; 296, inciso a) de la fracción I, párrafo segundo de la fracción VIII y segundo párrafo de la fracción IX; 298, párrafo segundo, fracciones I y IV, y en su cuota; 299, párrafo segundo, y en su cuota; 300, párrafo segundo, tercero y cuarto; 301, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 309, último párrafo; 313, párrafo primero; 318, en su cuota; 319, en sus cuotas; 319 A, en su cuota; 321, en sus cuotas; 322, en su cuota; 323, párrafo segundo, y en su cuota; 329; 333; 340; 354, último párrafo; 362; 363; 372, fracciones I, II y III; 376; 380; 383, párrafo segundo; 387; 388; 389, párrafo tercero; 401; 432; 435; 439, fracciones III y VIII; la denominación de la Sección Primera, Capítulo II del Título Segundo del Libro Tercero; 448, fracciones VI y VII; 449, párrafos primero y último; 457, fracciones IX y X; 458, párrafo primero; 462; la denominación de la Sección Primera del Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero; 465; 466, fracciones II y III; 467, fracción I; 472, párrafo primero; 478; 485, párrafo primero; 487, último párrafo; 497, fracción III; 498, párrafo primero; 504, párrafo primero; 505, fracciones I y II; 509; 511, párrafo tercero; 518; 519; 521; 522, párrafo primero; 524; 529, párrafo primero; 534; 539; 540; 545; 546; 547; 548, párrafo primero; 554, inciso a) de la fracción I; 555, inciso f) de la fracción I; 566, inciso f) de la fracción I; 576, párrafo primero; 577, fracciones II, III y V; 582, párrafos primero y tercero; 586, en sus cuotas; 587, en sus cuotas; 588, en sus cuotas; 589, en sus cuotas; 590, en su cuota; 595, en sus cuotas; 596, en sus cuotas; 597, en sus cuotas; 598, en sus cuotas; 599, en sus cuotas; 600, fracción V, y en sus cuotas; 602, en sus cuotas; 607; 625, en sus cuotas; 626, último párrafo; 633, último párrafo; 636, párrafo tercero; 637, párrafo primero; 646, párrafo primero; 647, en su cuota; 649, último párrafo; 655, último párrafo; 656, párrafo segundo; 663, párrafos primero y tercero; 664, fracción III y último párrafo; 677, fracción V y párrafo cuarto; 683, párrafos segundo y cuarto; 692, fracción VII; Tercero Transitorio del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de mayo del 2000;* ***SE ADICIONAN:*** *los artículos 2, fracciones XLI y XLIII, recorriéndose la actual fracción XLI a XLII y la fracción XLII; 26 A; 63, último párrafo; 64, párrafo tercero, recorriéndose los actuales párrafos tercero y cuarto, a párrafos cuarto y quinto; 70, fracción XX, recorriéndose la actual fracción XX a fracción XXI; 71, párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose los actuales párrafos quinto, sexto y séptimo a párrafos octavo, noveno y décimo; 72, último párrafo; 78, párrafo segundo del inciso b); 95, fracción XVIII; 101, fracción VI; 194, segundo párrafo del inciso b) de la fracción II; 199, último párrafo; 202, incisos j), k), l) y m) de la fracción III, j), k), l) y m) de la fracción IV, fracción VII del APARTADO A; 216, último párrafo; 226, último párrafo; 239, fracción IV; 256, último párrafo; 264, último párrafo; 271 A; 283, fracción II, recorriéndose la actual fracción II a fracción III; 286,*

párrafo segundo; 296, párrafo tercero de la fracción VIII y una fracción X; 300, párrafos tercero, quinto y sexto, recorriéndose los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto a párrafos cuarto, séptimo y octavo; 351, párrafo tercero de la fracción II, párrafo sexto, recorriéndose los actuales sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo a párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero; 372, fracción II, recorriéndose las actuales fracciones II y III a fracciones III y IV; 379, último párrafo; 439, último párrafo; 442, último párrafo; 444, último párrafo; 448, fracción VIII; 457, fracción XI; 467, último párrafo; 512, último párrafo; 545, último párrafo; 555, inciso h) de la fracción I, recorriéndose los actuales incisos k), l) y n) a los incisos i), j) y k); 566, inciso m) de la fracción I; 576, párrafo tercero, recorriéndose el actual párrafo tercero a cuarto; 577, último párrafo; 590 A; 656, párrafo tercero, recorriéndose los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto a párrafos cuarto, quinto y sexto; 661, último párrafo; 664, último párrafo; 677, fracción VI, recorriéndose la actual fracción VI a fracción VII; 690, párrafos quinto y sexto; ***SE DEROGAN:*** *los artículos 194, último párrafo; 230, fracción I; 265 párrafo quinto; 351, párrafo noveno; 366, párrafo quinto; 458, último párrafo; 466, fracción IV; 505, fracción III; 523; 529, último párrafo.*

ARTICULO 2.-

I. a VI.

VII. Instituto: El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

VIII. a XXXIX.

XL. Tribunal de lo Contencioso: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

XLI. Universidad: La Universidad Autónoma de la Ciudad de México;

XLII. Vivienda de Interés Social o Popular: Las determinadas con tal carácter por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

XLIII. Adecuaciones programático-presupuestales: Modificación que se realiza durante el ejercicio fiscal a las estructuras funcional-programática, administrativa y económica del presupuesto de egresos del Distrito Federal, o ajuste a los calendarios presupuestales autorizados, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas aprobados en el presupuesto.

ARTICULO 15.- *Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos, y el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría podrá destinarlos al financiamiento del Presupuesto de Egresos; excepto los remanentes de recursos presupuestales transferidos con el carácter de aportaciones al patrimonio propio de las entidades.*

ARTICULO 26 A.- *El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, está obligado a proporcionar, dentro de los informes trimestrales de avance programático presupuestal, la información siguiente a la Asamblea:*

I. Ingresos autogenerados en las Delegaciones.

II. Las reglas generales y reglas específicas emitidas por la Secretaría de Finanzas durante todo el periodo de informe.

ARTICULO 39.- *Ante la negativa de la autoridad fiscal de recibir el pago de una contribución, el contribuyente puede consignarlo al Tribunal de lo Contencioso mediante cheque certificado o de caja, acompañado de la declaración relativa al periodo y concepto que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de este Código.*

Una vez recibida la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, el Tribunal de lo Contencioso en el plazo de dos días hábiles, deberá remitirla a la Tesorería, a efecto de que ésta proceda a la aplicación del pago, en el orden de prelación que establece este Código, y le notificará al contribuyente dentro del término de quince días la forma en que aplicó el mismo, sin perjuicio de las facultades de comprobación que pudiera ejercer la autoridad fiscal

ARTÍCULO 40.-.

En el caso de que para un año de calendario la Asamblea no emita los factores a que se refiere el párrafo anterior, las cuotas y las tarifas de las contribuciones, las multas, valores y, en general las cantidades que en su caso se establecen en este Código, que se encuentren vigentes al treinta y uno de diciembre, se actualizarán a partir del primero de enero del año siguiente, conforme a la variación del promedio anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Banco de México al mes de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal en que deban actualizarse. Para ello, deberá dividirse el índice promedio de los doce meses más recientes entre el índice promedio de los doce meses anteriores, para aplicar su resultado como factor de ajuste.

ARTICULO 42.- *Para que se otorguen las licencias o permisos a que hace referencia el presente Código, los contribuyentes al momento de su otorgamiento, deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas a dicho permiso o licencia y continuar así para su revalidación correspondiente.*

ARTICULO 49.- *Los interesados deberán presentar al Notario ante quien se formalice en escritura la adquisición*

o transmisión de la propiedad de bienes inmuebles las declaraciones y comprobantes de pago, relativos al Impuesto Predial, Derechos por el Suministro de Agua y, en su caso, Contribuciones de Mejoras, respecto del bien inmueble de que se trate, correspondientes a los últimos cinco años anteriores al otorgamiento de dichos instrumentos.

Los Notarios deberán agregar al apéndice de la escritura referida en el párrafo anterior, una relación en la que únicamente se mencionen las declaraciones y comprobantes de pago mencionados, que efectivamente les sean exhibidos por los interesados; quienes estarán obligados a mostrarlos a la autoridad fiscal, cuando sean requeridos para ello.

ARTÍCULO 52.-

La garantía deberá comprender, además del crédito fiscal actualizado, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá ampliarse la garantía para que cubra dicho crédito y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes, con excepción de aquellos casos previstos en la fracción V del artículo siguiente.

ARTICULO 63.-

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de los créditos fiscales, será 1.

ARTICULO 64.-

Cuando el contribuyente deba pagar recargos o las autoridades fiscales intereses, la tasa aplicable en un mismo periodo mensual o fracción de éste, será siempre la que esté en vigor al primer día del mes o fracción de que se trate, independientemente de que dentro de dicho periodo la tasa varíe.

ARTICULO 67.- *Las autoridades fiscales competentes, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, sin que la duración total de los plazos autorizados para pagar exceda de cuarenta y ocho meses, para estos efectos deberá actualizarse previamente el importe de la suerte principal.*

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable a los créditos derivados de los impuestos sobre Adquisición de Inmuebles, sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos y por la Prestación de Servicios de Hospedaje, de multas administrativas derivadas de infracciones por violaciones a la fracción I del artículo 156 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, así como a los provenientes de derechos, con excepción de los de Suministro de Agua.

Durante el plazo concedido se causarán recargos por concepto de financiamiento, que se calcularán sobre el saldo insoluto del crédito fiscal, a la tasa que establezca la Asamblea en la Ley de Ingresos.

ARTICULO 70.-

I. a XVII.

XVIII. La persona que libre un cheque para cubrir el monto de un crédito fiscal a cargo de un tercero, que no sea pagado por causas imputables al propio librador, será responsable solidario de la suerte principal y los accesorios que se hubieren generado a cargo del contribuyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de este Código;

XIX. Las instituciones de crédito que acepten que por causas imputables a éstas no fue posible el pago del cheque a que hace referencia el artículo 59 de este Código, hasta por el pago de la indemnización de que se trate;

XX. Los usufructuarios de bienes inmuebles así como los que detenten derechos de uso y de habitación, por las contribuciones que se hubieren causado con relación a los bienes usufructuados, y

XXI. Las demás personas físicas o morales que señale este Código y las leyes aplicables.

ARTICULO 71.- *Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con este Código y demás leyes aplicables. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o depósito en la cuenta del mismo, para lo cual deberá manifestar su aprobación y proporcionar su número de cuenta en la solicitud de devolución correspondiente, o certificado de devolución expedido a nombre de este último, el cual se podrá utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor, o bien, transmitirse a diverso contribuyente quien podrá aplicarlo como medio de pago en los mismos términos o a su vez transmitirlo. Los retenedores podrán solicitar la devolución siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes.*

Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada. En este caso, se considerará negada por la parte que no sea devuelta. Para tales efectos, las autoridades fiscales deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva, misma que se tendrá que notificar al contribuyente.

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes y documentos, a que se refiere el cuarto párrafo anterior, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Para el caso de depósito en cuenta, se entenderá que la devolución se realizó a partir de la fecha en que la autoridad efectúe el depósito en la institución bancaria señalada en la solicitud de devolución. El comprobante del pago de la devolución respectiva, será el de la transferencia electrónica de recursos efectuada por la autoridad.

No se causarán intereses durante el tiempo que transcurra de la fecha en que la autoridad notifique al solicitante que el cheque o el certificado por el importe de la devolución se encuentra a su disposición en las oficinas de la autoridad fiscal al día en que lo recoja.

Si la devolución no se hubiera efectuado en el plazo de ciento veinte días hábiles, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al de vencimiento de dicho plazo, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos en los términos del articulo 64 de este Código, sobre las cantidades que se hayan pagado indebidamente.

ARTICULO 72.-

Asimismo, se interrumpirá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

ARTICULO 78.-

a). y b).

Los avisos a que se refiere este inciso que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados. Tratándose del aviso de cambio de domicilio fiscal, éste no surtirá efectos cuando en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente sea impreciso o no exista.

c). a j).

ARTICULO 80.- *Están obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos de este Código y de las reglas de carácter general que publique la Secretaría, dentro de los dos meses siguientes al ejercicio que se dictaminará, las personas físicas y morales, que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes y únicamente por cada uno de ellos:*

I.

II. Las que en el año calendario inmediato anterior, hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno, en cualquiera de los bimestres de dicho año, sea superior a $74,655,500.00. El dictamen deberá referirse únicamente a las obligaciones fiscales establecidas en este Código, relacionadas con los inmuebles que rebasen este valor;

ARTICULO 82.- *El Contador Público que vaya a emitir el dictamen a que se refiere el artículo 80 de este Código, deberá solicitar al contribuyente que presente un avalúo por cada uno de los inmuebles a considerar en el dictamen, practicado por alguna de las personas autorizadas o registradas por la autoridad fiscal, previstas en el artículo 44 del mismo Código, el cual debe cumplir con las definiciones, normas y valores unitarios precisados en este Código.*

ARTICULO 83.- *Los contribuyentes que dictaminen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán presentar a través de los medios que establezca la Secretaría, dentro de los cinco meses siguientes a la terminación del período a dictaminar, el aviso para dictaminar, el avalúo a que se refiere el artículo anterior, la relación de los inmuebles a considerar en el dictamen, y las bases de las contribuciones declaradas que son objeto del dictamen, aún cuando al aviso se presente por primera ocasión. La presentación de la documentación se realizará de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría.*

ARTICULO 95.-

I. a XV.

XVI. Presenciar la celebración de loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuestas permitidas de toda clase y verificar los ingresos que se perciban;

XVII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para verificar el estado y condiciones de los dispositivos permanentes de medición continua en las descargas a la red de drenaje, así como verificar el volumen de agua extraída del pozo, y

XVIII. Verificar el registro cronológico de las mediciones del volumen de agua descargada a la red de drenaje, en el formato correspondiente o en medio idóneo de registro electrónico en el que se encuentre, así como la aplicación de las tarifas correspondientes.

ARTICULO 101.-

I. a III.

IV. Los contribuyentes otorguen el uso o goce temporal de sus inmuebles mediante contratos o actos pactados con terceros a través de los cuales acuerden o perciban, con motivo de subarrendamientos, cesiones de derechos u otros instrumentos, contraprestaciones por el

otorgamiento de dicho uso o goce temporal, excepto cuando demuestren que no tenían conocimiento, ni habían otorgado el consentimiento expreso o tácito de estos actos;

V. Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de sus inmuebles, incluso a título gratuito, y celebren contratos respecto de los mismos inmuebles por otros conceptos tales como mantenimiento, publicidad, propaganda u otros de naturaleza análoga, cuya contraprestación, sea desproporcional en relación con la obtenida por el otorgamiento del uso o goce temporal de los inmuebles, y

VI. Los contribuyentes se ubiquen en los supuestos que establece el artículo 150 de este Código.

ARTICULO 104.-

I. Tomando como base dos lecturas que se hagan al aparato medidor instalado en la toma de agua, al aparato instalado cuando la toma no hubiere contado con el mismo o al aparato medidor cuando se encuentre funcionando correctamente con motivo de la reparación del mismo, las cuales corresponderán a un lapso que en ningún caso será inferior a siete días;

ARTICULO 111.-

I.

a). y b).

c). El período sujeto a revisión, el cual en ningún caso excederá de los cinco años anteriores a la fecha de notificación de la orden o, en su caso, la fecha del acto o actos sujetos a revisión, la cual en ningún caso excederá de los cinco años anteriores a la fecha de notificación de la orden.

ARTICULO 135.-

Rango	*Límite Inferior*	*Límite Superior*	*Cuota Fija*	*Factor de Aplicación sobre el excedente de Límite Inferior*
A	*$0.11*	*$64,273.84*	*$121.17*	*0.00000*
B	*64,273.85*	*102,838.09*	*121.18*	*0.03163*
C	*102,838.10*	*154,256.99*	*1,340.98*	*0.03261*
D	*154,257.00*	*308,514.08*	*3,017.76*	*0.03261*
E	*308,514.09*	*771,285.21*	*8,048.09*	*0.03696*
F	*771,285.22*	*1,542,570.41*	*25,152.12*	*0.04565*
G	*1,542,570.42*	*En adelante*	*60,361.30*	*0.04565*

ARTICULO 150.- *Cuando los contribuyentes omitan declarar el valor catastral de sus inmuebles, o sean inexactos, imprecisos o falsos los datos que utilizaron para determinar dicho valor, la autoridad fiscal utilizando los medios señalados en el artículo 102 de este Código, procederá a determinarlo aplicando cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo anterior, a fin de realizar el cobro del impuesto correspondiente.*

ARTICULO 151.-

Dichos valores unitarios atenderán a los precios de mercado del suelo y de las construcciones en el Distrito Federal, así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndolos a colonias catastrales de condiciones homogéneas, tipo área de valor, tipo enclave de valor y tipo corredor de valor.

ARTÍCULO 152.-

I. TARIFA.

Rango	*Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble*	*Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble*	*Cuota Fija*	*Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior*
A	*$0.55*	*$142,252.01*	*$44.73*	*0.03157*
B	*142,252.02*	*284,503.59*	*89.65*	*0.05252*
C	*284,503.60*	*569,008.27*	*164.37*	*0.07282*
D	*569,008.28*	*853,511.85*	*371.56*	*0.08087*
E	*853,511.86*	*1,138,016.53*	*601.65*	*0.09442*
F	*1,138,016.54*	*1,422,520.12*	*870.29*	*0.11046*
G	*1,422,520.13*	*1,707,023.70*	*1,184.56*	*0.11461*
H	*1,707,023.71*	*1,991,528.39*	*1,510.64*	*0.12522*
I	*1,991,528.40*	*2,276,031.97*	*1,866.91*	*0.13097*
J	*2,276,031.98*	*2,560,536.66*	*2,239.53*	*0.13478*
K	*2,560,536.67*	*2,845,040.24*	*2,623.00*	*0.13892*
L	*2,845,040.25*	*3,129,543.83*	*3,018.24*	*0.14270*
M	*3,129,543.84*	*3,414,048.51*	*3,424.24*	*0.14715*
N	*3,414,048.52*	*5,690,080.48*	*3,842.90*	*0.15087*
O	*5,690,080.49*	*7,966,112.46*	*7,276.76*	*0.15087*
P	*7,966,112.47*	*10,242,144.42*	*10,710.62*	*0.15125*
Q	*10,242,144.43*	*13,656,192.93*	*14,153.13*	*0.15494*
R	*13,656,192.94*	*17,070,240.34*	*19,442.87*	*0.15494*
S	*17,070,240.35*	*21,556,993.45*	*24,732.61*	*0.15494*
T	*21,556,993.46*	*41,761,426.37*	*31,684.40*	*0.16014*
U	*41,761,426.38*	*61,965,859.28*	*64,039.79*	*0.16016*
V	*61,965,859.29*	*82,170,292.20*	*96,399.22*	*0.16018*
W	*82,170,292.21*	*102,374,725.11*	*128,762.69*	*0.16020*
X	*102,374,725.12*	*122,579,158.02*	*161,130.20*	*0.16022*
Y	*122,579,158.03*	*En adelante*	*193,501.75*	*0.16024*

II.

1.

Rango	*Porcentaje de Descuento*
A	*0.00*
B	*0.00*
C	*0.00*
D	*0.00*
E	*66.00*
F	*45.00*
G	*33.00*
H	*24.00*
I	*22.00*
J	*19.00*
K	*16.00*
L	*13.00*
M	*10.00*
N	*0.00*
O	*0.00*
P	*0.00*
Q	*0.00*
R	*0.00*
S	*0.00*
T	*0.00*
U	*0.00*
V	*0.00*
W	*0.00*
X	*0.00*
Y	*0.00*

III. Se deroga.

IV.

1.

2.

En inmuebles de uso diverso, para la aplicación de las reducciones previstas en las fracciones II y IV de este artículo, se estará a lo siguiente:

a). Se aplicará a la parte proporcional del impuesto determinado que corresponda al valor de suelo y construcción del uso que sea objeto de dicha reducción, y

b). Para determinar el porcentaje de reducción previsto en la fracción II de este artículo, se tomará como referencia el valor total del inmueble de que se trate.

ARTICULO 153.-

I. Del 9%, cuando se efectúe el pago de los seis bimestres, a más tardar el último día del mes de enero del año que se cubra;

II. Del 6%, cuando se efectúe el pago de los seis bimestres, a más tardar el último día del mes de febrero del año que se cubra, y

ARTICULO 173.- *Para los efectos de este Capítulo, se considera como valor de las loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, el total de las cantidades que se obtengan por la realización de dichas actividades, deduciendo el monto de los premios pagados o entregados.*

ARTICULO 183.-

I.

CILINDRAJE	*CUOTA $*
Hasta 4	*$207.84*
De 6	*623.69*
De 8 o más	*778.50*

II. En el caso de vehículos importados al país, de año o modelo posterior a 1964, pagarán una cuota de $1,418.35, los demás pagarán conforme a la cuota señalada en la fracción anterior;

III. En caso de motocicletas, se pagará una cuota de $259.65;

IV. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de $647.75, y

V. En el caso de vehículos de carga con placas de carga o de servicio particular, se pagará una cuota de $126.70 por cada tonelada de capacidad de carga o de arrastre.

ARTICULO 194.-

I.

a).

Consumo en m^3		Tarifa	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota Adicional por m3 excedente al límite inferior
0	10	$14.52	$0.00
MAYOR A 10	20	14.52	1.66
MAYOR A 20	30	31.66	1.98
MAYOR A 30	50	64.08	3.77
MAYOR A 50	70	139.96	4.81
MAYOR A 70	90	237.26	7.59
MAYOR A 90	120	387.58	12.13
MAYOR A 120	180	750.59	16.31
MAYOR A 180	240	1,729.35	23.48
MAYOR A 240	420	3,138.21	26.99
MAYOR A 420	660	8,001.03	31.49
MAYOR A 660	960	15,557.94	34.00
MAYOR A 960	1500	25,770.80	39.13
MAYOR A 1500	En adelante	46,902.00	43.05

b).

Consumo en m^3		Tarifa	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota Adicional por metro cúbico excedente al límite inferior
0	10	$87.21	$0.00
MAYOR A 10	20	174.33	0.00
MAYOR A 20	30	261.56	0.00
MAYOR A 30	60	261.56	12.92
MAYOR A 60	90	650.28	16.84
MAYOR A 90	120	1,155.69	20.72
MAYOR A 120	240	1,777.83	24.58
MAYOR A 240	420	4,732.02	28.51
MAYOR A 420	660	9,863.88	32.37
MAYOR A 660	960	17,640.42	36.46
MAYOR A 960	1500	28,585.54	40.85
MAYOR A 1500	En adelante	50,648.91	41.89

II.

a).

Tipo de colonia catastral en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua.	Cuota bimestral expresada en pesos.
0	$21.66
1	32.54
2, 3 y 8	65.09
4, 5 y 7	277.85
6	651.05
Los inmuebles ubicados en las colonias tipo 6 y 7 que tengan un valor catastral que corresponda al rango marcado con la literal "M" a la "Y" de la tarifa establecida en la fracción I del artículo 152 de este Código.	1,519.10

Los inmuebles ubicados en las colonias tipo 6 y 7 que tengan un valor catastral que corresponda al rango marcado con la literal “M” a la “Y” de la tarifa establecida en la fracción I del artículo 152 de este Código.
1,519.10

b).

Diámetro de la toma en milímetros	*Cuota bimestral expresada en pesos*
13	*$820.52*
MAS DE 13 A 15	*5,498.18*
MAS DE 15 A 19	*8,996.29*
MAS DE 19 A 26	*17,491.98*
MAS DE 26 A 32	*26,989.50*
MAS DE 32 A 39	*39,484.47*
MAS DE 39 A 51	*69,972.19*
MAS DE 51 A 64	*104,956.35*
MAS DE 64 A 76	*149,938.64*
MAS DE 76 A 102	*304,873.91*
MAS DE 102 A 150	*1,169,520.89*
MAS DE 150 A 200	*1,829,248.36*
MAS DE 200 A 250	*2,232,225.59*
MAS DE 250 A 300	*2,633,917.11*
MAS DE 300 EN ADELANTE	*2,793,854.12*

La autoridad fiscal, a solicitud del contribuyente, recibirá los pagos bimestrales de los derechos a que se refiere esta fracción, con el carácter de provisionales, debiendo efectuarse los ajustes correspondientes cuando el aparato medidor se instale, repare o posibilite su lectura, a partir de la fecha en que se hubiere solicitado su instalación, reparación o lectura, ya sea para que los contribuyentes cubran la diferencia que resulte a su cargo o bien para que puedan acreditar contra pagos posteriores la cantidad que pagaron de más

III.

Se deroga.

ARTICULO 195.-

I.

a). De tomas de válvula de tipo cuello de garza *$23.95 por m^3*

b). Cuando se surta en camiones cisternas para su comercialización incluyendo transporte en el Distrito Federal *$64.34 por m^3*

II. Agua residual *$1.43 por m^3*

ARTICULO 199.-

Para el caso de que tengan ambos usos, doméstico y no doméstico, se considerará en este último caso, lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

Igualmente, queda obligado dicho órgano para suspender el servicio, cuando se comprueben tomas o derivaciones no autorizadas o con uso distinto al manifestado; modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución; se comercialice el agua suministrada por el Distrito Federal a través de tomas conectadas a la red pública, sin autorización; se empleen mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución o bien, se destruyan, alteren o inutilicen los aparatos medidores.

Asimismo, el Sistema de Aguas podrá suspender los servicios hidráulicos a inmuebles de usos no domésticos; o bien restringirlos a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos, tratándose de inmuebles de uso doméstico, en los casos en que la autoridad haya determinado importes adicionales a pagar por parte de los contribuyentes y que los mismos omitan el pago en los plazos indicados, esto sin perjuicio de las sanciones a que hace referencia la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Cuando se suspenda el suministro de agua, para el restablecimiento del mismo, previamente se cubrirán los derechos y accesorios legales que se hubiesen generado, por la omisión del pago, así como aquéllos que correspondan a la reinstalación del suministro, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 202, según el caso.

El Sistema de Aguas, restablecerá los servicios hidráulicos una vez cubiertos los derechos de agua y accesorios legales que se hubiesen generado por la omisión del pago, así como los costos de reinstalación de los servicios, en los casos en que el usuario opte por realizar el pago en parcialidades, la reinstalación de los servicios se hará una vez cubierta la primera parcialidad a que se refiera la autorización respectiva.

No obstante lo anterior, la autoridad quedará facultada para suspender o restringir nuevamente el servicio, a partir del día siguiente a aquel en que deba hacerse el pago de una parcialidad, y el usuario entere un importe menor a ésta, u omita el pago de la misma.

ARTÍCULO 200.-

I. Por la verificación del informe preventivo de impacto ambiental *$1,544.40*

II.

a). En su modalidad general *$1,799.20*

b). En su modalidad específica *$3,593.30*

III. Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental *$4,927.15*

IV. Por el dictamen técnico sobre daños ambientales o lesiones, daños y perjuicios ocasionados a personas, por infracciones a la Ley o al Reglamento de la materia *$3,149.50*

V. Por la certificación, acreditación y autorización a personas físicas y/o morales para la comercialización y/o instalación de sistemas, equipos y dispositivos de control de emisiones *$3,584.50*

a). Para el caso de las renovaciones anuales de certificación, acreditación y autorización serán de *$895.00*

ARTICULO 201.-

I. Vehículos con motor a gasolina *$120.39*

II. Vehículos con motor a diesel *$356.10*

III. Por el canje o reposición del certificado, así como de la calcomanía de verificación vehicular, relativos a la emisión de contaminantes *$59.46*

ARTICULO 202.-

APARTADO A: AGUA POTABLE Y RESIDUAL TRATADA

I.

a). 13 mm *$5,348.20*

b). 19 mm *$5,920.35*

c). 25 mm *$6,695.55*

d). 32 mm *$7,443.80*

e). 38 mm *$8,983.85*

f). 51 mm *$10,927.45*

g). 64 mm *$12,127.20*

h). 76 mm *$13,965.20*

i). 102 mm *$16,401.15*

II.

a). 13 mm *$9,423.95*

b). 19 mm *$9,989.60*

c). 25 mm *$10,771.20*

d). 32 mm *$11,519.55*

e). 38 mm *$13,739.00*

f). 51 mm *$15,682.45*

g). 64 mm *$16,882.15*

h). 76 mm *$19,399.55*

i). 102 mm *$21,835.45*

III.

a). 13 mm *$2,056.65*

b). 19 mm *$2,484.60*

c). 25 mm *$3,364.75*

d). 32 mm *$5,318.30*

e). 38 mm *$6,992.65*

f). 51 mm *$10,522.00*

g). 64 mm *$11,989.40*

h). 76 mm *$13,343.85*

i). 102 mm *$18,636.60*

j). 152 mm *$54,498.62*

k). 202 mm *$59,656.08*

l). 252 mm *$79,637.97*

m). 302 mm *$95,565.56*

IV.

a). 13 mm *$429.20*

b). 19 mm *$480.70*

c). 25 mm *$703.15*

d). 32 mm *$1,219.20*

e). 38 mm *$1,570.95*

f). 51 mm *$2,304.75*

g). 64 mm *$15,972.35*

h). 76 mm *$21,500.80*

i). 102 mm *$29,878.80*

j). 152 mm *$41,305.49*

k). 202 mm	*$66,766.72*
l). 252 mm	*$96,180.16*
m). 302 mm	*$115,416.19*

V.

a). 13 mm	*$5,942.45*
b). 19 mm	*$6,578.15*
c). 25 mm	*$7,439.40*
d). 32 mm	*$8,292.85*
e). 38 mm	*$9,982.15*
f). 51 mm	*$12,141.70*
g). 64 mm	*$13,474.60*
h). 76 mm	*$15,516.85*
i). 102 mm	*$18,223.55*

VI.

a). 13 mm	*$10,471.00*
b). 19 mm	*$11,099.50*
c). 25 mm	*$11,968.10*
d). 32 mm	*$12,799.50*
e). 38 mm	*$15,265.50*
f). 51 mm	*$17,424.90*
g). 64 mm	*$18,758.00*
h). 76 mm	*$21,555.10*
i). 102 mm	*$24,261.70*

VII. Reinstalación de Servicio Hidráulico

A. Diámetros de 13 a 38 mm

a). Por Cuadro	*$680.55*
b). Por Banqueta	*$2,525.74*
c). Por Arroyo	*$5,051.49*

B. Diámetros mayores a 38 mm

a). Por cuadro	*$680.55*
b). Por Banqueta	*$4,311.32*
c).Por Arroyo	*$8,622.43*

Además, en los predios en que exista más de un usuario, que se sirvan de una misma toma, cada usuario deberá cubrir los derechos de la instalación de medidor y del armado de cuadro en el caso en que no cuente con dicho cuadro o el armado sea incorrecto, en el diámetro que le corresponda, de acuerdo con las cuotas establecidas.

APARTADO B: DRENAJE

I.

a). 15 cm	*$9,061.60*
b). 20 cm	*$9,086.85*
c). 25 cm	*$10,058.20*
d). 30 cm	*$11,444.00*
e). 38 cm	*$13,150.25*
f). 45 cm	*$14,506.25*

II.

a). 15 cm	*$15,914.60*
b). 20 cm	*$15,919.55*
c). 25 cm	*$17,609.15*
d). 30 cm	*$20,469.45*
e). 38 cm	*$25,221.45*
f). 45 cm	*$28,159.65*

III.

a). 15 cm	*$10,068.40*
b). 20 cm	*$10,096.55*
c). 25 cm	*$11,175.70*
d). 30 cm	*$12,715.55*
e). 38 cm	*$14,611.35*
f). 45 cm	*$16,118.10*

IV.

a). 15 cm	*$17,682.85*
b). 20 cm	*$17,688.40*
c). 25 cm	*$19,565.85*
d). 30 cm	*$22,743.85*
e). 38 cm	*$28,023.90*
f). 45 cm	*$31,288.55*

ARTICULO 203.-

I.

1. Cuando el inmueble sea destinado a casa habitación, hasta los primeros 50 m² de construcción $4,276.60

Por cada metro cuadrado que exceda del límite señalado, se pagará la cuota de $84.93

2. En el caso de los inmuebles destinados a casa habitación que tengan zonas para estacionamiento de vehículos, por éstas se pagarán hasta los primeros 500 m² de construcción $4,276.60

Por cada metro cuadrado que exceda del límite señalado, se pagará la cuota $8.88

3. Tratándose de inmuebles cuyo destino sea distinto al habitacional, hasta los primeros 50 m² de construcción $8,224.00

Por cada metro cuadrado que exceda del límite señalado, se pagará una cuota de $167.35

4. En el caso de que los inmuebles cuyo destino sea distinto al habitacional, tengan zonas para estacionamiento de vehículos, por éstas se pagará hasta los primeros 500 m² de construcción, la cantidad de $8,553.50

Por cada metro cuadrado que exceda del límite señalado, se pagará una cuota de $16.43

5. y 6.

II.

III. Por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, se pagará la cantidad de $143.22

IV.

Diámetro de entrada de la toma actual en milímetros	***Diámetro de entrada de la toma solicitada en milímetros***	***Diferencia de caudal proporcionada en metros cúbicos***	***Cuota a pagar en pesos***
13	*19*	*4.16*	*$64,708.00*
13	*25*	*13.88*	*215,890.80*
13	*32*	*25*	*388,857.60*
13	*38*	*39.58*	*615,637.50*
13	*51*	*72.91*	*1,134,058.35*
13	*64*	*118.05*	*1,836,176.45*
13	*76*	*169.47*	*2,635,970.00*
13	*102*	*310.51*	*4,954,173.90*
19	*25*	*9.72*	*151,185.15*
19	*32*	*20.84*	*324,150.75*
19	*38*	*35.42*	*550,930.70*
19	*51*	*68.75*	*1,069,284.55*
19	*64*	*113.89*	*1,771,469.55*
19	*76*	*165.31*	*2,571,263.15*
19	*102*	*314.35*	*4,889,468.20*
25	*32*	*11.12*	*172,963.40*
25	*38*	*25.7*	*399,742.15*
25	*51*	*56.03*	*871,501.55*
25	*64*	*104.17*	*1,620,283.30*
25	*76*	*155.59*	*2,420,193.35*
25	*102*	*304.63*	*4,738,278.60*
32	*38*	*14.58*	*226,778.80*
32	*51*	*47.91*	*745,201.95*
32	*64*	*93.05*	*1,447,304.00*
32	*76*	*144.47*	*2,247,113.60*
32	*102*	*293.51*	*4,565,316.40*
38	*51*	*33.33*	*518,425.50*
38	*64*	*78.47*	*1,220,538.95*
38	*76*	*129.89*	*2,020,342.75*
38	*102*	*278.93*	*4,338,538.70*
51	*64*	*45.14*	*702,112.35*
51	*76*	*96.56*	*1,501,913.95*
51	*102*	*245.6*	*3,820,115.55*
64	*76*	*51.42*	*799,798.20*
64	*102*	*200.46*	*3,117,998.70*
76	*102*	*149.04*	*2,318,202.80*

ARTICULO 206.-

I.

a). Hasta 5 niveles, por m^2 de construcción $17.73

b). Más de 5 niveles, por m^2 de construcción $30.41

II.

a). Hasta 3 niveles, por m^2 de construcción $38.01

b). Más de 3 niveles, por m^2 de construcción $70.94

III.

IV.

a). Hasta 2.50 metros de altura, por m^2 o fracción $11.97

b). Por altura excedente de lo dispuesto en el inciso anterior, por m^2 o fracción $5.24

V.

a). Cambio de techos 8.43m^2$

b). Sin aumento de superficie construida, conservando la estructura o muros maestros 7.68m^2$

ARTICULO 207.-

I.

a).

1. Hasta 40 cm de ancho $173.02 ml

2. De más de 40 cm de ancho $253.85 m^2

b). Perforación direccional $173.02 ml

c). Por cada poste de hasta 40 cm de diámetro $494.10

II.

a).

1. De hasta 3 m de altura $1,098.00

2. De hasta 15 m de altura $10,980.00

3. Por cada metro adicional de altura $2,196.00

b). Por cada antena de radio frecuencia o de microondas $1,098.00

III. Por excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de 60 cm $65.87 m^3

IV.

a). Hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal o fracción $11.52

b). Por la altura excedente a que se refiere el inciso anterior, por m^2 o fracción $5.05

c). Por tapial ocupando banquetas en paso cubierto (túnel elevado), sobre la superficie ocupada, por día $5.05 m^2

d). Por andamios o cualquier otra forma de usar la vía pública, sobre la superficie ocupada, por día $8.43 m^2

V. Ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares $10.97 m^2

VI. Por instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico, excepto obra nueva $6,588.00

VII. Demoliciones por la superficie cubierta, computando cada piso o planta $8.12 m^2

ARTICULO 208.-

I.

a). Proyectos de vivienda de más de diez mil metros cuadrados de construcción $30.41 m^2

b). Proyectos que incluyen oficinas, comercios, industrias, servicios o equipamiento, por más de cinco mil metros cuadrados $70.97 m^2

II. Licencia de condominio $8.88 m^2

ARTICULO 210.-

Para licencia nueva:

De 1,000 a 50,000 m^2 de proyecto de explotación $78,105.00

De 50,001 a 100,000 m^2 de proyecto de explotación $208,280.00

De 100,001 a 300,000 m^2 de proyecto de explotación $364,490.00

De 300,001 a 500,000 m^2 de proyecto de explotación $520,700.00

Mayores a 500,000 m^2 de proyecto de explotación $728,980.00

ARTICULO 211.- *Por la revisión del cumplimiento de los requisitos que en el Distrito Federal exijan las*

disposiciones jurídicas correspondientes, tratándose de giros y establecimientos mercantiles que para su operación requieran de licencia de funcionamiento, así como por la celebración de espectáculos públicos, musicales, deportivos, taurinos, teatrales y cinematográficos, que no tengan venta de bebidas alcohólicas, y en el caso de estacionamientos públicos, se pagarán derechos conforme a una cuota de $2,145.00.

ARTICULO 212.-

I.

a). Por los primeros 50 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento $6,015.50

b). Por cada metro cuadrado que exceda a los 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento $120.26

c). Por cada metro cuadrado que exceda a los 100 metros cuadrados y hasta 300 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento . $240.50

II.

a). Por los primeros 50 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento $12,031.00

b). Por cada metro cuadrado que exceda a los 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento $240.50

c). Por cada metro cuadrado que exceda a los 100 metros cuadrados y hasta 300 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento $481.14

d). Por pulquerías $6,015.50

III.

a). Por los primeros 20 metros cuadrados $1,203.00

b). Por cada metro cuadrado adicional y hasta 60 metros cuadrados $120.26

c). Por cada metro cuadrado adicional a los 60 metros cuadrados $180.40

IV.

a). Por cada metro cuadrado $12.00

V. Por la verificación a que se hace referencia en el primer párrafo $2,034.50

ARTICULO 213.-

I. Se deroga.

II. Por la evaluación y registro de aspirantes a directores responsables de obra o corresponsables, por la primera evaluación $1,241.40

Por las subsiguientes $625.60

ARTICULO 214.- *Por la expedición de licencias, autorizaciones temporales y permisos publicitarios de anuncios, así como por su revalidación, incluyendo a los anuncios denominativos, conforme a lo establecido en la legislación en la materia para el Distrito Federal, y en las demás disposiciones jurídicas correspondientes, con excepción de los anuncios que no requieran licencia, autorización temporal o permiso publicitario y los de televisión, radio, periódicos y revistas, se pagarán derechos, cualquiera que sean sus fines, el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación utilizados en su construcción, de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen:*

I. Licencia para construir, instalar, fijar, modificar o ampliar, los siguientes anuncios:

a). En azotea o autosoportados con cartelera de 1 metro cuadrado hasta la máxima permitida por la normatividad aplicable, aun cuando sean de neón o electrónicos, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados de cartelera por $970.35

b). En marquesina con cartelera desde 3.24 metros cuadrados hasta la máxima permitida por la normatividad aplicable, aun cuando sean de neón o electrónicos, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados por $342.55

c). Adosados con cartelera desde 3.24 metros cuadrados hasta la máxima permitida por la normatividad aplicable, aun cuando sean de neón o electrónicos, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados por $ 561.40

d). En saliente, volados o colgantes, con cartelera desde 1 metro cuadrado hasta la máxima permitida por la normatividad aplicable $1,528.50

e). En mobiliario urbano (MUPIS), se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados de cartelera por $570.95

f). En tapiales, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados de cartelera por $1,427.75

g). De proyección óptica, con las superficies autorizadas por la legislación vigente, se pagarán por cada anunciante, marca o producto, los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie de proyección por $456.75

h). Anuncios en lona o en material similar en inmuebles y/o monumentos en construcción, remodelación o restauración, de conformidad con la normatividad aplicable, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar cada metro cuadrado de cartelera por $570.95

i). Anuncios denominativos pintados en bardas, vidrieras y escaparates, cortinas metálicas, muros laterales de acceso a establecimientos que den a la calle, orla o cenefa de toldos y cortinas de tela, fachadas, así como integrados, adosados o en gabinete en fachada, con las superficies autorizadas por la legislación vigente, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar cada metro cuadrado de cartelera por $570.95

Por la revalidación anual de los anuncios a que se refiere esta fracción, se cobrará el mismo monto que se pagó por la expedición de la licencia.

II. Autorización temporal para construir, instalar, fijar, modificar o ampliar los siguientes anuncios:

a). En mantas desde 1 metro hasta la máxima permitida por la normatividad vigente, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie por $14.37

b). En objetos inflables, incluyendo los que sean aerostáticos o anclados al piso $585.60

c). Pintados o adosados desde 1.50 y hasta 3.50 metros cuadrados de superficie, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar los metros cuadrados de superficie por $17.11

d). En postes del mobiliario urbano, por Banderola con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de altura por 90 centímetros de longitud $19.38

e). En saliente, volados o colgantes que requieran autorización temporal en términos de la legislación aplicable, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie del anuncio por $382.20

f). Autosoportados que requieran autorización temporal en términos de la legislación aplicable, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie del anuncio por $242.60

g). En marquesinas que requieran de autorización temporal en términos de la legislación aplicable, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie del anuncio por $114.15

Por la revalidación de las autorizaciones temporales a que se refiere esta fracción, se cobrará el mismo monto que para su expedición.

III. Por la expedición del permiso por un año, para contratar y colocar anuncios publicitarios en los vehículos que prestan el servicio público de pasajeros, taxi, carga y privado, de conformidad con la legislación aplicable, se pagaran los derechos siguientes:

a) De 0 m^2 hasta 3.0 m^2 $1,036.00

b) De 3.01 m^2 hasta 30.0 m^2 $4,597.00

IV. Por la colocación de anuncios de publicidad en bicicletas adaptadas, el anunciante pagará por la expedición del permiso $357.98

En los casos en que los anuncios mencionados en las fracciones anteriores no cuenten con la licencia, autorización temporal o permiso publicitario, correspondiente, la autoridad deberá ordenar su retiro a costa del propietario de los mismos. En la determinación del costo por retiro del anuncio, la autoridad lo cuantificará de acuerdo al valor de mercado.

Los derechos a que se refiere este artículo, deberán pagarse previo a la expedición de la licencia, autorización temporal o permiso publicitario, respectivo, mediante declaración del contribuyente en la forma oficial aprobada y en el periodo que fije la legislación en la materia.

ARTICULO 215.-

I. Por su otorgamiento, por dos años $2,739.70

II. Por su revalidación $2,739.70

ARTICULO 216.-

Sólo los bienes de dominio público del Distrito Federal y los sujetos al régimen de dominio público de la Federación, estarán exentos del pago de los derechos establecidos en los artículos 204, 206, 207 y 209 de esta Sección.

ARTICULO 217.- *Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción que practique el Registro Público correspondiente, se causará una cuota de $928.30, con las excepciones que se señalan en las fracciones siguientes y en los demás artículos de esta Sección.*

I. Se causará una cuota de $9,302.50

ARTICULO 218.- *Por la devolución de documentos como resultado de la calificación, ya sea que se deniegue el asiento por causas insubsanables, o cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la suspensión, se pagarán $285.14.*

En los casos de devolución de documentos a solicitud del interesado, siempre y cuando el documento no haya entrado a calificación, se pagará por concepto de derechos la cantidad de $155.85.

ARTICULO 219.-

I. Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas hasta por un período de veinte años $297.92

Por cada período de cinco años o fracción que exceda de ese lapso $200.26

II. Informes o constancias solicitados por autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipios u organismos de ellos $584.45

III. Certificados de adquisición o enajenación de bienes inmuebles por un período de veinte años a la fecha de expedición $282.58

IV. Certificado de no inscripción de un bien inmueble, por cada período de cinco años a partir del año de 1871 $200.26

V. Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces, notarios o el propio testador $777.15

VI. Por cada certificación de asientos registrales de un folio o de una partida de los libros $777.15

En el caso de que la certificación a que se refiere esta fracción, exceda de 50 hojas, se cobrará por cada hoja adiciona $6.95

ARTICULO 220.-

I. Por otorgamiento de poderes, efectuados en un mismo folio $425.80

II. Por revocación o renuncia de poderes, efectuados en un mismo folio $425.80

ARTICULO 221.-

I. Fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador, para el sólo efecto de comprobar la solvencia del fiador, contrafiador u obligado solidario $584.45

II. Sustitución de acreedor o deudor o reconocimiento de adeudo $584.45

III. División de crédito, en cualquier caso y por cada inmueble, con excepción de lo previsto por la siguiente fracción $200.21

IV. Por la individualización de gravámenes a que se refiere el artículo 2912 del Código Civil, se pagará, por la primera, la cuota que corresponda a la tarifa prevista en el artículo 217, fracción I de este Código, y por cada anotación subsecuente se pagará $931.85

V. Por la anotación de embargo de varios bienes, se pagará por el primero la cuota que corresponda a la tarifa prevista en el artículo 217, fracción I de este Código, y por cada anotación en folio que se derive de la misma orden judicial, se pagará $931.85

VI. Por el asiento registral de la cancelación de hipoteca, incluidos sus ampliaciones, convenios y modificaciones, así como fianza o embargo, se pagará $931.85

ARTICULO 222.- *Por el registro de rectificaciones relativas a inscripciones principales, cuando se refieran a modificaciones de plazo, intereses, garantías, datos equivocados o cualesquiera otras que no constituyan novación del contrato, se pagará por concepto de derechos la cantidad de $275.09.*

ARTICULO 223.- *Por la ratificación de firmas ante el registrador, se pagarán por concepto de derechos $40.51 por cada firma.*

ARTICULO 224.- *Por el registro de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad, en cada caso $389.15.*

ARTICULO 225.-

I. Por la constitución del patrimonio familiar $389.15

II. Por la cancelación del patrimonio familiar $389.15

III. Por la anotación del régimen patrimonial del matrimonio y capitulaciones matrimoniales $389.15

IV. Documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios $931.50

ARTICULO 226.-

I. Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote $584.45

II. Fusión, por cada lote $584.45

III. Constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada unidad $584.45

En aquellos casos en que los actos regulados en el presente artículo se originen por la constitución de un polígono de actuación y/o la aplicación de un sistema de actuación a los que se refieren los artículos 62 y 64 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en los que intervenga el Gobierno del Distrito Federal, quedarán exentos de los pagos previstos en las fracciones I, II y III de este artículo, siempre y cuando exista autorización de la Procuraduría Fiscal.

ARTICULO 227.-

I. Matrícula de comerciante persona física $584.45

II. Constitución o aumento de capital o inscripción de créditos, de sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal $389.15

III. De corresponsalía mercantil, por su registro o cancelación $584.45

ARTICULO 228.-

I. Fideicomisos de garantía que no incluyan inmuebles, por cada inscripción $931.85

II. Por la cesión de derechos hereditarios o fideicomisarios que no incluyan inmuebles $931.85

ARTICULO 229.-

I.

a). Si fueren hechos en los locales de las oficinas respectivas, en horas hábiles $584.45

b). Si fueren hechos en los locales de las oficinas respectivas, en horas inhábiles $855.60

c). Si fueren hechos fuera de los locales de las oficinas respectivas, en horas hábiles $1,162.10

d). Si fueren hechos fuera de los locales de las oficinas respectivas, en horas inhábiles $1,752.25

II.

a). Si se hace dentro de días y horas hábiles $275.09

b). Si se hace en días y horas inhábiles $543.90

ARTICULO 230.-

I. Derogada.

II. De la búsqueda de antecedentes registrales de un inmueble, persona moral o bien mueble, por los índices de los libros o utilizando los sistemas electrónicos, incluyendo el primer folio o imagen digitalizada $283.40

III. Por la expedición de constancia de antecedentes registrales se pagará por la primera hoja $56.91 y $2.78 adicionales por cada hoja subsecuente.

IV. Por cada búsqueda de datos en el Boletín Registral $188.34

V. Por conexión y servicio de vinculación remota al Sistema Integral de Informática Registral del Registro Público de la Propiedad, se pagará una cuota anual de $18,155.50

VI. Por cada ejemplar del Boletín Registral en la fecha de su expedición $26.02

VII. Por la búsqueda oficial de antecedentes registrales de un inmueble, sobre la base del lote y manzana registral, plano catastral o cualquier documento fehaciente aportado por el solicitante $923.72

VIII. Por la investigación del tracto registral de un antecedente, folio o partida de libro, por cada período de cinco años $199.32

ARTICULO 232.- *Por la integración de jurado para examen de oposición para el ejercicio notarial, o bien por el examen para aspirante de notario, se pagará una cuota de $1,953.20 por derecho de examen respectivo.*

ARTICULO 233.-

I. Se deroga.

II. Por la revisión y la certificación de la razón de cierre, por libro $780.85

III. Por la recepción para guarda definitiva en el Archivo General de Notarías, de cada decena de protocolo $780.85

IV. Por la recepción para guarda definitiva en el Archivo General de Notarías, de cada libro de registro de cotejos $780.85

ARTICULO 234.- *Por los servicios de registro de patentes, sello, firma y convenio de notarios y corredores públicos, que preste el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, según corresponda, se pagará una cuota de $1,555.40 por cada uno de los rubros citados.*

ARTICULO 236.-

I. Por las certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del Archivo General de Notarías, por cada instrumento o registro incluyendo su apéndice $1,562.10

a). Certificación de instrumento que sólo contenga testamento $312.40

b). Certificación de instrumento que sólo contenga mandato o poderes $312.40

c). Certificación de instrumento que sólo contenga fe de hechos o declaraciones ante notario $312.40

II. Cualquier anotación marginal en un protocolo $40.51

III. Registro de avisos de testamentos públicos abiertos, cerrados o simplificados, otorgados ante notarios $40.51

IV. Por el asiento de la razón de haberse cumplido los requisitos legales de un instrumento notarial, que practique el Archivo General de Notarías, incluyendo el asiento de notas marginales o complementarias y, en su caso, la expedición de testimonio o copia certificada del instrumento $1,562.10

ARTICULO 237.- *Las autoridades fiscales, en el registro de ingresos por concepto de los Servicios del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías, deberán registrar el concepto de cobro. Antes del 31 de enero, las autoridades fiscales remitirán a las del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, un informe de los ingresos por este servicio, correspondiente al ejercicio fiscal del año inmediato anterior, a efecto de que estas últimas efectúen una conciliación entre los servicios prestados y los ingresos percibidos.*

Sólo estarán exentos de pago los derechos establecidos en los artículos 217, 219, 226, 230, 231 y 235 previstos en esta Sección, los bienes de dominio público del Distrito Federal y los sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

ARTICULO 238.-

I. Inscripción de matrimonio en los Juzgados del Registro Civil $40.84

II. Inscripción de tutela, adopción, estado de interdicción, declaración de ausencia o presunción de muerte $138.12

III. Expedición de constancia de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio o defunción $40.85

IV. Inscripción de los hechos o actos del estado civil de los mexicanos en el extranjero $698.60

V. Por el divorcio a que se refiere el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal $1,399.00

VI.

a). De 1 a 5 copias de un mismo documento $28.76c/u

b). De 6 a 10 copias de un mismo documento $24.00c/u

c). De 11 copias en adelante de un mismo documento $21.65c/u

VII. Búsqueda de datos registrales de actas del estado civil, independientemente del resultado de la búsqueda $40.84

VIII. Por otras inscripciones $138.12

ARTICULO 239.-

I. De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio $1,397.20

II. De rectificación de actas $339.70

III. De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Distrito Federal o en el extranjero $138.21

IV. De divorcio en el acta de matrimonio $138.16

ARTICULO 240.-

I. Por el registro de nacimientos $215.47

II. Por la celebración de matrimonios $1,397.20

III. Por la autorización para que los jueces del Registro Civil celebren matrimonios fuera de la circunscripción territorial que les corresponda, independientemente de la cuota que señala la fracción anterior $2,879.00

IV. Por otros servicios $1,826.50

ARTICULO 241.-

I.

a). Por el refrendo $182.47

b). Por el trámite de alta $400.11

II. Por reposición de placas, derivada de pérdida $654.10

III. Por reposición de placas, derivada de mutilación o deterioro, por cada una $247.09

IV. Por la expedición del permiso de carga ocasional, por siete días, para que un vehículo de uso particular se destine temporalmente a fines de carga particular $58.19

V. Por expedición de permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación o calcomanía:

a). Hasta por 30 días $124.18

b). Hasta por 60 días $246.00

VI. Por reposición de tarjeta de circulación o calcomanía $124.18

VII. Por cambio de propietario, carrocería, motor, domicilio y corrección de datos incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación $149.62

VIII. Por trámite de baja de vehículo $247.10

IX. Por cualquier otro permiso que conceda la autoridad no especificado en este artículo, que no exceda de 90 días $182.47

X. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores $182.47

ARTICULO 242.-

I.

a).

1. Por su otorgamiento, por cada vehículo que comprenda $11,691.00

2. Por su prórroga, por cada vehículo que comprenda $9,090.50

3. Por reposición de título-concesión $2,244.40

b).

1. Por su otorgamiento, por cada recorrido de organizaciones y empresas de otras entidades $6,832.10

2. Por cada vehículo adicional de otras entidades que ingresen, por unidad $2,181.60

3. Por la vigencia anual, por cada vehículo $131.04

4. Por cada cajón vehicular autorizado en bases establecidas, por anualidad $294.47

5. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de recorridos y bases para la prestación del servicio público colectivo metropolitano de pasajeros $472.55

c).

1. Por su prórroga, por cada vehículo que comprenda $9,090.00

2. Por reposición de título concesión $2,244.30

3. Por cada cajón vehicular autorizado en bases establecidas $294.47

4. Por el establecimiento de estación de servicio $837.30

5. Por el establecimiento de caseta $969.20

6. Por el otorgamiento de concesión de servicio público de trasporte de carga en general $11,691.00

d).

1.

1.1.

a). De valores $1,091.90

b). De mensajería $1,091.90

c). De sustancias tóxicas o peligrosas $1,482.85

d). Especializado de pasajeros y carga y de turismo $1,260.25

e). Grúas $1,260.25

f). Transporte de pasajeros escolar y de personal $1,091.90

1.2.

a). De una negociación o empresa $1,091.90

b). De valores $1,091.90

c). De mensajería $1,091.90

d). De sustancias tóxicas o peligrosas $1,402.95

e). Especializado de pasajeros y carga, y de turismo $1,260.25

f). Transporte Privado Escolar $655.20

g). Transporte Privado de Personal $655.20

h). Transporte de Pasajeros Especializado $1,091.90

i). Transporte de Turistas en Circuitos Específicos $13,445.00

j). Transporte de Pasajeros en Bicicletas o Motocicletas Adaptadas $435.45

k). Grúas $1,260.25

2. Por su otorgamiento, para el establecimiento y operación en equipamiento auxiliar del servicio de transporte colectivo de pasajeros y por cada cajón vehicular autorizado en bases establecidas, por anualidad $740.85

3. Por la vigencia anual de recorrido, por cada vehículo $389.20

4. Por reposición del Permiso $1,463.50

5. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de recorridos y bases para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, y de carga $447.50

II.

1. Por el servicio de transporte de carga particular, por vehículo, por anualidad $650.65

2. Autorización especial para transporte de carga mercantil de mensajería en vehículos de más de 3.5 toneladas $1,091.85

III.

a).

1. Por el trámite de alta $848.15

2. Por el refrendo $614.70

b). Tratándose de vehículos de servicio particular de transporte $723.75

c).

1. Por el trámite de alta $848.15

2. Por el refrendo $614.70

IV.

a). Vehículos de servicio público de transporte $601.60

b). Vehículos de servicio particular de transporte $498.83

c). Vehículos de servicio de transporte de carga $601.60

V. Por la expedición de permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación o calcomanía, hasta por sesenta días naturales $496.55

VI. Por la expedición de permisos para circular con aditamentos a la carrocería $181.57

VII. Por reposición de tarjeta de circulación o calcomanía $123.85

VIII. Por cambio de carrocería, motor o domicilio y corrección de datos, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación $95.85

IX. Por sustitución de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros o del servicio de transporte de carga, en todas sus modalidades, por vehículo $182.83

X. Por la vigencia anual de la concesión o permiso y la revista $1,098.00

XI. Por el trámite de baja de vehículo o la suspensión provisional de la prestación del servicio hasta por un año $371.53

XII. Por la autorización de cesión de derechos de concesión, por cada vehículo que comprenda $6,494.20

XIII. Por la autorización a centros de capacitación para impartir los cursos a transportistas de pasajeros y de carga y a clínicas para aplicar la evaluación médica integral $3,154.10

XIV. Registro de organizaciones y empresas de concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros colectivo y de carga $3,154.10

XV. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores $182.86

ARTICULO 244.-

I.

a). Por su otorgamiento, por cada vehículo que comprenda $11,672.50

b). Por su prórroga, por cada vehículo que comprenda $9,077.50

c). Por reposición de título concesión $2,240.85

d). Por la autorización de cesión de derechos de concesión $5,835.60

II. Permiso para el establecimiento de equipamiento auxiliar de transporte en sitios, bases y módulos de encierro $835.65

a). Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de bases de servicio $447.50

III.

a). Por el trámite de alta $846.90

b). Por el refrendo $613.65

IV. Por reposición de placas, por cada una $612.30

V. Por la expedición de permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación o calcomanía, hasta por sesenta días naturales $495.70

VI. Por la expedición de permisos para circular con aditamentos a la carrocería $181.26

VII. Por reposición de tarjeta de circulación o calcomanía $124.18

VIII. Por cambio de carrocería, motor o domicilio y corrección de datos, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación $96.33

IX. Por sustitución de vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros, por vehículo $182.47

X. Por la vigencia anual de la concesión y la revista $1,098.00

XI. Por el trámite de baja de vehículo y suspensión provisional de la prestación del servicio hasta por un año $371.45

XII. Por cada cajón vehicular autorizado en bases establecidas, por anualidad $767.10

XIII. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores $182.53

XIV. Registro de organizaciones y empresas de concesionarios y permisionarios del transporte público individual de pasajeros $3,154.10

XV. Por la autorización de modificación de cromática oficial de vehículos del transporte público de taxi, por cada unidad $767.10

ARTICULO 245.-

I. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación $722.70

II. Por refrendo para vigencia anual de placa $256.04

III. Por reposición de placa, derivada de pérdida $625.05

IV. Por reposición de placa, derivada de mutilación o deterioro $247.07

V. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación por sesenta días $247.07

VI. Por reposición de tarjeta de circulación $124.18

VII. Por cambio de propietario o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación $96.33

VIII. Por el trámite de baja $204.06

IX. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores $197.66

ARTICULO 246.-

I. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación $297.92

II. Por refrendo para vigencia anual de placa $197.69

III. Por reposición de tarjeta de circulación $124.18

IV. Por cambio de propietario o domicilio y corrección de datos, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación $96.33

V. Por reposición de placa, derivada de pérdida $654.20

VI. Por reposición de placa, derivada de mutilación o deterioro $247.07

VII. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación por treinta días $124.18

VIII. Por el trámite de baja de vehículo $204.05

IX. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores $96.33

ARTICULO 247.-

I. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación $647.80

II. Por el refrendo para la vigencia anual de placas $77.24

III. Por reposición de tarjeta de circulación $207.84

IV. Por reposición de placa, derivada de pérdida $654.20

V. Por reposición de placa, derivada de mutilación o deterioro $247.09

VI. Por cambio de propietario o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación $207.84

VII. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación $233.20

VIII. Por el trámite de baja $126.76

IX. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores $168.59

ARTICULO 250.-

a). Por la expedición $996.60

b). Por el refrendo $773.40

ARTICULO 251.-

I. Por expedición o reposición de permiso para conducir vehículos particulares, con vigencia única $216.30

II. Por licencia tipo "A" permanente para conducir vehículos particulares y motocicletas $422.70

III.

a). Por dos años $526.75

b). Por tres años *$790.10*

IV.

a). Por dos años *$761.80*

b). Por tres años *$1,142.65*

V.

a). Por dos años *$761.80*

b). Por tres años *$1,142.65*

VI.

a). Por dos años *$761.80*

b). Por tres años *$1,142.65*

Se deroga.

VII.

VIII. Por certificación de expedición de licencia *$95.81*

IX. Por expedición de antecedente de licencia o permiso *$95.81*

ARTICULO 252.-

I. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea de hasta 3.5 toneladas *$370.00*

II. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea mayor a 3.5 toneladas *$738.95*

III. Por el servicio de retiro de candado inmovilizador que se utiliza en los casos a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, los propietarios de los vehículos pagarán una cuota de *$126.27*

IV. Por el servicio de retiro de candado inmovilizador colocado por estacionarse en los lugares y rampas designados para personas con discapacidad, los propietarios de los vehículos pagarán una cuota de *$570.80*

ARTICULO 253.- *Por el servicio de almacenaje de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día un derecho, a partir del día siguiente en que entre el vehículo, de $37.99 en tanto los propietarios no los retiren.*

ARTICULO 254.- *Las autoridades fiscales, en el registro de ingresos por concepto de los derechos por servicios de control vehicular, deberán registrar el concepto de cobro. Antes del 31 de enero, las autoridades fiscales remitirán a las de transportes y vialidad, un informe de los ingresos por este servicio, correspondiente al ejercicio fiscal del año inmediato anterior, a efecto de que estas últimas efectúen una conciliación entre los servicios prestados y los ingresos percibidos.*

ARTICULO 255.- *Por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública, se pagará el derecho de alineamiento de inmuebles conforme a una cuota de $20.30 por cada metro de frente del inmueble.*

ARTICULO 256.- *Por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles se pagará el derecho por número oficial conforme a una cuota de $124.18.*

Están exentos del pago de derechos establecidos en este precepto, los bienes de dominio público del Distrito Federal y los sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

ARTICULO 257.-

I. Por certificación de zonificación para uso específico, certificación de zonificación para usos del suelo permitidos y certificación de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, por cada una *$657.35*

II. Prórroga de la licencia de uso del suelo *$2,183.00*

III. Se deroga.

IV. Por el dictamen de estudio de impacto urbano que efectúe la autoridad competente o su prórroga:

a). En los proyectos de vivienda que tengan más de 10,000 metros cuadrados de construcción *$1,730.50*

b). En los proyectos que incluyan oficinas, comercios, industrias, servicios o equipamientos, por más de 5,000 metros cuadrados de construcción *$3,456.20*

V. Por certificado único de uso de suelo específico y factibilidades *$657.35*

VI. Dictamen de informe preliminar *$1,722.50*

ARTICULO 258.- *Por el otorgamiento de concesiones para el uso o goce de inmuebles del dominio público del Distrito Federal, se pagará anualmente, por cada uno, el derecho de concesión de inmuebles conforme a una cuota de $778.50.*

ARTICULO 259.-

I. Cuando los bienes ocupen hasta tres metros cuadrados de superficie y hasta tres metros de altura, por día *$5.46*

II. Por cada metro o fracción que exceda de la superficie o de la altura mencionada, por día *$2.73*

ARTICULO 260.-

I.

a). Hasta 80 palabras	*$24.04*
b). Hasta 120 palabras	*$36.75*
c). Hasta 160 palabras	*$46.91*
d). Hasta 200 palabras	*$59.46*
e). Por mayor número, además de la cuota anterior por cada palabra	*$0.25*

II.

a). Por plana entera	*$1,162.65*
b). Por media plana	*$625.05*
c). Por un cuarto de plana	*$389.12*

ARTICULO 264.- *Por la inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de las modificaciones y cambios de uso del suelo, dictámenes de homologación de uso del suelo no especificados, constitución de polígonos de actuación, aplicación del sistema de transferencia de potencialidades de desarrollo urbano y determinación del límite de zonas señalados en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, efectuados a solicitud de los propietarios de los predios o inmuebles involucrados, se cubrirán los derechos de inscripción ante la Tesorería, conforme a una cuota de 4 al millar, en la forma descrita a continuación:*

Por la inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de las modificaciones a los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, efectuadas a solicitud de particulares propietarios de los predios o inmuebles involucrados, se cubrirán los derechos correspondientes ante la Tesorería, conforme a una cuota de 4 al millar, que se aplicará sobre el valor comercial por m² de la superficie del predio cuyo uso haya sido modificado, con base en el avalúo comercial elaborado por la persona autorizada o registrada ante la autoridad fiscal.

Por la inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de los cambios de uso del suelo a los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, efectuados a solicitud de particulares propietarios de los predios o inmuebles involucrados, se cubrirán los derechos correspondientes ante la Tesorería, conforme a una cuota de 4 al millar, que se aplicará sobre el valor de la superficie del predio cuyo uso haya sido cambiado, ya sea a través de un avalúo, o bien, por la determinación del valor de los inmuebles señalada en el último párrafo de este artículo.

Por la inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de los dictámenes de homologación de uso del suelo no especificados en las tablas de uso del suelo de los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, realizados conforme al artículo 49, fracción XVI, del Reglamento Interior, efectuados a solicitud de particulares propietarios de los predios o inmuebles involucrados, se cubrirán los derechos correspondientes ante la Tesorería, conforme a una cuota de 4 al millar, que se aplicará sobre el valor comercial por m^2 de la superficie del predio cuyo uso haya sido homologado, con base en el avalúo comercial elaborado por la persona autorizada o registrada ante la autoridad fiscal.

Por la inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la constitución de polígonos de actuación realizados con fundamento en los artículos 62 y 64 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, efectuados a solicitud de particulares propietarios de los predios o inmuebles involucrados, se cubrirán los derechos correspondientes ante la Tesorería, conforme a una cuota de 4 al millar, que se aplicará sobre el valor comercial por m^2 de la superficie del (los) predio(s) que integre(n) al polígono, con base en el (los) avalúo(s) comercial(es) elaborado(s) por la persona autorizada o registrada ante la autoridad fiscal.

Por la inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, realizado de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, efectuado a solicitud de particulares propietarios de los predios o inmuebles receptores, se cubrirán los derechos correspondientes ante la Tesorería, conforme a una cuota de 4 al millar, que se aplicará únicamente sobre el valor comercial de los m^2 a adquirir, con base en el avalúo elaborado por la Dirección de Avalúos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal.

Cuando en la constitución de un polígono de actuación y/o la aplicación de un sistema de actuación en términos de lo previsto en los artículos 62 y 64 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal tenga participación el Gobierno del Distrito Federal, quedará exento del pago a que se refiere el párrafo quinto del presente artículo, así como de la obligación contenida en el artículo 49, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, siempre y cuando exista autorización de la Procuraduría Fiscal.

ARTICULO 265.-

I. Por servicio de recolección a partir de los 50 Kg., por cada kilogramo o fracción $1.82

II. Por el servicio de recepción en estaciones de transferencia y centros de composteo por cada 100 kilogramos o fracción $13.77

III. Por el servicio de recepción de residuos de la construcción en estaciones de transferencia, por cada 100 kilogramos o fracción $84.35

IV. Por el servicio de recepción de residuos sólidos en sitios de disposición final, por cada 100 kilogramos o fracción $13.01

V. Por el servicio de recepción de residuos sólidos no peligrosos de manejo especial en sitios de disposición final por cada 100 kilogramos o fracción $152.6

El pago de estos derechos se hará previamente a la recolección o a la recepción de los residuos.

Se deroga.

ARTICULO 266.- *Por el pago de las autorizaciones y registro a establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de residuos sólidos, se pagará una cuota de $114.14.*

ARTICULO 267 B.-

a). Casetas Telefónicas $173.48c/u

b). Acomodadores de vehículos que para la recepción del vehículo ocupen la vía pública $601.00

ARTICULO 268.-

I. Seguridad y protección de personal $7,905.50

II. Protección y vigilancia de lugares y establecimientos $7,905.50

III. Custodia de bienes o valores, incluyendo su traslado $7,905.50

IV. Por la revalidación de cada autorización $7,905.50

ARTICULO 269.- *Por la consulta de antecedentes no penales del personal directivo, administrativo y operativo, se pagarán derechos a razón de $131.74 por cada elemento de seguridad con que cuente la empresa prestadora del servicio.*

ARTICULO 270.- *Por la expedición de la cédula de registro de personal operativo, se pagarán derechos por $175.68 y por la reposición de $109.79.*

ARTICULO 271.-

I.

a). Heliográficas de plano $200.89

b). De planos en material distinto al inciso anterior $201.46

c). De documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $4.78

d). Expedición de copias simples de los documentos mencionados en los incisos a) y b) $156.21

II.

a). Copia simple o fotostática, por una sola cara $1.36

b). Copia simple o fotostática en reducción o ampliación, por una sola cara $1.36

III. Por reposición de constancia o duplicado de la misma $28.49

IV. Compulsa de documentos, por hoja $4.79

V. Por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales $45.61

VI. Legalización de firma y sello de documento público $52.48

VII. Apostilla en documento público $52.48

VIII. Constancia de adeudos $95.85

IX. Informe de adeudos $41.97

X. Por certificaciones de no adeudo de contribuciones $47.90

XI. Por certificaciones de pagos a partir del número de cuenta, placa o registro de contribuyente $47.90

XII. Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas en las fracciones anteriores $95.81

XIII.

a). Por la autorización a personas morales cuyo objeto sea la realización de avalúos $4,181.50

b). Por la revalidación anual de la autorización a que se refiere el inciso anterior $2,089.10

c). Por la autorización a corredores públicos $2,593.60

d). Por la revalidación anual de la autorización a corredores públicos $1,298.00

e). Por el registro como perito valuador para auxiliar en la práctica de avalúos $2,089.10

f). Por la revalidación anual del registro a que se refiere el inciso anterior $1,253.50

g). Por el examen en materia de valuación inmobiliaria $1,043.35

XIV.

a). Discos flexibles de 3.5", discos compactos, audiocassettes $31.24

b). Videocassettes $83.31

ARTICULO 271 A.- *Por la expedición en copia simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:*

I.- De copia simple o fotostática, por una sola cara $0.55

II.- De planos $62.50

III.- De discos flexibles de 3.5 $12.50

IV.- De discos compactos $12.50

V.- De audiocassettes $12.50

VI.- De videocasetes $33.33

ARTICULO 272.-

I. Por revisión de datos catastrales cuando el inmueble no rebase los 1000 m² de terreno o de construcción, por cada número de cuenta predial $314.45

II. Por revisión de datos catastrales cuando el inmueble rebase los 1000 m² de terreno o de construcción, por cada número de cuenta predial $628.75

III. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble no rebase los 1000 m², por cada número de cuenta predial o por predio fusionado $945.85

IV. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble tenga entre 1000 m² y 5000 m², y uso diferente al pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, por cada número de cuenta predial o por predio fusionado $3,149.50

V. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble tenga entre 1000 m² y 5000 m², y uso pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, por cada número de cuenta predial o por predio fusionado $620.05

VI. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble rebase los 5000 m², y tenga un uso diferente al pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, por cada uno de los conceptos $0.62 xm²

VII. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble rebase los 5000 m², y tenga un uso pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, por cada uno de los conceptos

$0.25 xm²

ARTICULO 273.-

I.

a). Cartografía catastral a nivel de manzana y predio en tamaño carta o doble carta escala 1:1,000 por cada hoja $205.31

b). Cartografía básica y temática escala 1:10,000 por cada hoja $167.33

c). Cartografía urbana e inmobiliaria escala 1:1,000 por cada hoja $205.31

d). Planos catastrales correspondientes a un predio, con acotaciones a la escala que se requiera $323.13

e). Cartografía de regiones catastrales escala 1:5,000 por cada hoja $205.31

f). Cartografía delegacional a nivel manzana escala 1:10,000 por cada hoja $205.31

g). Cartografía de valores unitarios de suelo y corredores de valor escala 1:20,000 por cada hoja $205.31

h). De fotografía aérea de tamaño de 23 x 23 centímetros, a escala 1:4,500 o 1:10,000, por cada hoja $34.20

II.

a). Cartografía urbana digital a nivel manzana, formato de registro DXF o DGN, con cubrimiento por archivo de 2,915 m en X y por 2,766 m en Y $544.50

b). Cartografía catastral a nivel predio con información inmobiliaria y urbana, en formato de registro DXF o DGN, con cubrimiento por archivo de 20" en longitud y 15" en latitud $682.05

c). Base de datos con información catastral física a nivel de predio, del área urbana del Distrito Federal, en formato ASCII $25,000.00

d). Base de datos con información urbana a nivel manzana, del área urbana del Distrito Federal en formato ASCII $7,500.00

e). Base de datos gráfica de cartografía catastral escala 1:1,000, a nivel de predio, del área urbana del Distrito Federal, en formato DXF o DGN, con cubrimiento por archivo de 20" en longitud y 15" en latitud $276,076.00

f). Base de datos gráfica de cartografía catastral escala 1:10,000, a nivel de manzana, del área urbana del Distrito Federal, en formato DXF o DGN, con cubrimiento por archivo de 2,915 m en X y 2,766 m en Y $138,038.00

g). Imagen digital de la fotografía aérea escala 1:4,500 y 1:10,000 $241.55

ARTICULO 275.-

Por el pago de permisos por la prestación de servicios de turismo alternativo a los que se refieren la Ley de Turismo del Distrito Federal en el suelo de conservación se pagará la cuota de $1,712.35, y cuando se trate de la prestación de servicios de turismo alternativo en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas se pagará la cuota de $2,853.90.

Por el pago de autorizaciones del estudio de capacidad de carga para turismo alternativo se pagará la cuota de $1,141.60

Por el pago de certificaciones de personal calificado para prestar servicios de turismo alternativo se pagará la cuota de $570.80

ARTICULO 276.- *Para las autorizaciones por el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles ubicados en bienes de dominio público o bienes particulares, se pagará la cuota de $171.23.*

ARTICULO 277.-

I. Por la expedición de certificados de venta de animales en establecimientos comerciales, ferias y exposiciones que se dedican a la venta de mascotas $171.23

II. Por la expedición de certificados veterinarios de salud por la venta de mascotas $114.13

III. Liberación de animales en centros de control animal $28.49

IV. Autorización para la cría de animales $114.13

V. Certificados para el adiestramiento de perros de seguridad $570.75

VI. Por el servicio de monta o tiro deportivo $570.75

ARTICULO 278.- *Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará el derecho de estacionamiento conforme a una cuota de $2.19 por quince minutos.*

ARTICULO 282.- *Están obligados al pago de los derechos establecidos en esta sección, los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal, por el uso y utilización de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente así como por las demás instalaciones y servicios inherentes, a razón de $10.84 pesos por metro cuadrado, mismos que se causarán mensualmente y se pagarán por periodos semestrales, dentro del mes siguiente al semestre de que se trate.*

ARTICULO 283.-

I.

Límite Inferior	***Límite Superior***	***Cuota Mínima***	***Cuota Adicional por m^3 excedente del límite inferior***
0.0	*10.0*	*$65.08*	*$0.00*
MAS DE 10	*20.0*	*130.08*	*0.00*
MAS DE 20	*30.0*	*195.24*	*0.00*
MAS DE 30	*60.0*	*195.24*	*9.67*
MAS DE 60	*90.0*	*485.39*	*12.57*
MAS DE 90	*120.0*	*862.66*	*15.49*
MAS DE 120	*240.0*	*1,327.15*	*18.38*
MAS DE 240	*420.0*	*3,532.46*	*21.28*
MAS DE 420	*660.0*	*7,363.51*	*24.18*
MAS DE 660	*960.0*	*13,168.81*	*27.23*
MAS DE 960	*1500.0*	*21,339.50*	*30.50*
MAS DE 1500	*En adelante*	*37,810.04*	*31.29*

II. El usuario que haya optado por instalar dispositivos permanentes de medición continua en las descargas a la red de drenaje del agua que provenga de fuentes diversas a la red de suministro del Distrito Federal, pagará los derechos de descarga de acuerdo a la cuota que corresponda por metro cúbico a que se refiere la tabla anterior.

III. Cuando la fuente de abastecimiento de agua, carezca de medidor, no funcione o exista la imposibilidad de efectuar la lectura y no sea posible determinar el volumen extraído, se aplicará la cuota que corresponda de acuerdo a la tarifa establecida en la siguiente tabla:

Diámetro del cabezal del pozo en mm.	***Cuota Bimestral***
DE 20 A 26	*$13,058.02*
DE 27 A 32	*20,148.05*
DE 33 A 39	*29,475.71*
DE 40 A 51	*52,235.24*
DE 52 A 64	*78,351.42*
DE 65 A 76	*111,931.25*
DE 77 A 102	*227,592.65*
DE 103 A 150	*873,064.04*
DE 151 A 200	*1,365,559.99*
DE 201 A 250	*1,365,559.99*
DE 251 A 300	*1,966,256.73*
DE 301 en adelante	*2,085,651.98*

ARTICULO 284.-

I. a VII.

VIII. Avisar por escrito al Sistema de Aguas del mantenimiento que se tenga que dar al equipo de medición, ya sea por su uso normal o por cualquier falla cuando menos una semana antes cuando se trate de mantenimiento programado y de 3 días hábiles posteriores cuando se trate de un evento extraordinario que se origine y que no permita tomar la lectura correspondiente. En este último caso, el usuario pagará estos derechos con el promedio de los últimos tres bimestres anteriores a aquél en que se presentó la falla del medidor de descarga.

ARTICULO 286.- *Las autoridades fiscales mantendrán un padrón actualizado de contribuyentes de derechos de descarga a la red de drenaje, y deberán llevar un expediente en forma impresa o medio magnético del historial general de cada contribuyente incluyendo el registro de sus pagos.*

En caso de que el contribuyente omita el pago de los derechos correspondientes, el Sistema de Aguas podrá suspender la descarga de aguas residuales, en los términos de la fracción III del artículo 48 de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

ARTICULO 290.-

Para la obtención de la reducción contenida en este artículo, los contribuyentes deberán presentar el Certificado Provisional de Restauración o, en su caso, la prórroga del referido Certificado, emitidos previamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y acreditar que el plazo que dure la remodelación o restauración del inmueble correspondiente no excederá de doce meses y que el monto de la inversión es al menos el 10% del valor de mercado del inmueble.

ARTICULO 291.- *Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y que los habiten, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto del Impuesto Predial, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a ese impuesto.*

ARTICULO 296.-

I.

a). Una manifestación del contribuyente en el sentido de que tiene establecida una relación laboral con personas con capacidades diferentes, expresando el nombre de cada una de ellas y las condiciones de dicha relación; además, la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

b). y c).

II. a VII.

VIII.

Para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, los contribuyentes deberán presentar una constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se indique la actividad de maquila de exportación que se realiza. La reducción se aplicará durante el período de un año contado a partir de que se emita la constancia.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

IX.

La reducción a la que se refiere esta fracción, se aplicará durante un año, contado a partir de expedida la constancia, y la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los cuales se efectuaron tales erogaciones.

X.- Las empresas que se inscriban al Programa de Primera Experiencia Laboral previsto en la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal tendrán derecho a una reducción equivalente al 25% del Impuesto sobre Nóminas, respecto de las erogaciones que realicen por cada una de las personas beneficiarias del citado programa. En ningún caso ésta reducción podrá exceder del 50% del total del Impuesto sobre Nóminas que le corresponda pagar a la empresa.

Asimismo podrán obtener una reducción del 25% del Impuesto Predial correspondiente a los inmuebles en los que se encuentren laborando dichos beneficiarios.

Estos beneficios solamente se aplicarán a las nuevas plazas laborales que se inscriban dentro del programa de referencia, durante el período de un año contado a partir de la fecha de expedición de la constancia, siempre y cuando la empresa mantenga durante dicho período el mismo número de plazas laborales.

Para obtener los beneficios a que se refiere esta fracción, las empresas deberán acreditar mediante una constancia emitida por la Secretaría que se inscribieron dentro del Programa de Primera Experiencia Laboral.

ARTICULO 298.-

También serán beneficiarias de la reducción, las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras que demuestren tener dependientes económicos.

I. Acreditar que cuentan con una pensión o jubilación del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad, de Ferrocarriles Nacionales de México, de la Asociación Nacional de Actores, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de Nacional Financiera, S.N.C., de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y de la Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal, o de aquel sistema de pensiones que conforme al artículo 277 de la Ley Federal del Trabajo se constituya;

II.

III. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de $1,138,017.00;

IV. Acreditar el divorcio o la existencia de los hijos mediante las actas de divorcio y de nacimiento de los hijos, siempre que éstos sean menores de 18 años o con capacidades diferentes. La separación deberá probarse en términos de la legislación aplicable. La jefatura de hogar deberá acreditarse mediante declaración bajo protesta de decir verdad ante la propia autoridad fiscal, y

ARTICULO 299.-

Dichos contribuyentes también gozarán de la reducción equivalente al 50% de la cuota bimestral por concepto de los Derechos por el Suministro de Agua, del ejercicio que se curse, determinados por la Tesorería o Sistema de Aguas, correspondiente a la toma de uso doméstico, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a esos derechos en el mismo ejercicio.

I. a III.

IV. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de $1,138,017.00, y

ARTÍCULO 300.-*La reducción por concepto del Impuesto Predial, sólo operará respecto de los inmuebles propiedad de las organizaciones a que se refiere este artículo que se destinen en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objetivo de la organización, y en este último caso, procederá sólo respecto de la parte que se destine a dicho objeto.*

La reducción por concepto de Impuesto Predial no será aplicable en aquellos casos en que se otorgue el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.

Asimismo, la reducción por concepto de Impuesto sobre Nóminas y Derechos por el Suministro de Agua, operará sólo en el caso de que se acredite que la organización de que se trate se encuentre seriamente afectada en su economía, supervivencia y realización de sus objetivos.

El beneficio de reducción por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y de los Derechos del Registro Público de la Propiedad relacionados con los actos de adquisición, sólo será procedente cuando los inmuebles que se adquieran se destinen en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objetivo de la organización, y en este último caso, se aplicará sólo respecto de la parte que se destine a dicho objeto.

El Impuesto sobre Espectáculos Públicos e Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, sólo operará respecto de los espectáculos y eventos señalados, que se lleven a cabo para allegarse de fondos que les permitan solventar los gastos derivados del cumplimiento del objetivo de la organización.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social el registro y verificación de los supuestos antes señalados.

ARTICULO 301.- Las Instituciones de Asistencia Privada, legalmente constituidas, que se encuentren seriamente afectadas en su economía, supervivencia y realización de sus objetivos, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 134, 148, 156, 167, 178, 194, 203, 206 y 207, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.

La reducción por concepto del Impuesto Predial, sólo operará respecto de los inmuebles propiedad de las Instituciones de Asistencia Privada que se destinen en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objetivo de la Institución de Asistencia Privada, y en este último caso, procederá sólo respecto de la parte que se destine a dicho objeto.

La reducción por concepto de Impuesto Predial no será aplicable en aquellos casos en que se otorgue el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.

Las Instituciones de Asistencia Privada para obtener la reducción a que se refiere este artículo, deberán presentar una constancia expedida por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, con la que se acredite que realizan las actividades señaladas en sus estatutos, y que los recursos que destinan a la asistencia social se traducen en el beneficio directo de la población a la que asisten, y son superiores al monto de las reducciones que solicitan, y a la que se anexara un dictamen del cual se desprenda que la Institución de que se trate, se encuentra seriamente afectada en su economía, supervivencia y realización de sus objetivos.

ARTICULO 309.-

Para que los contribuyentes obtengan las reducciones contenidas en este artículo, deberán acreditar que su vivienda es de interés social o popular, cuyo valor no debe exceder de los determinados al respecto por la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda.

***ARTICULO 313.-** Los propietarios de inmuebles que cuenten con árboles adultos y vivos en su superficie, tendrán derecho a una reducción equivalente al 10%, respecto del Impuesto Predial, siempre y cuando el arbolado ocupe cuando menos la tercera parte de la superficie de los predios edificados o la totalidad de los no edificados.*

***ARTICULO 318.-** Las personas físicas y morales que construyan desarrollos habitacionales de más de 20 viviendas, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales, a razón de $27.45 por metro cuadrado de construcción.*

ARTICULO 319.-

I.

a). Habitacional, por metro cuadrado de construcción $43.91

b). Otros Usos, por metro cuadrado de construcción $58.19

c). Las estaciones de servicio, pagarán a razón de $175,675.00, por cada dispensario.

II.

a). Habitacional, por metro cuadrado de construcción $52.69

b). Otros Usos, por metro cuadrado de construcción $70.24

c). Las estaciones de servicio, pagarán a razón de $175,675.00, por cada dispensario.

III.

a). Habitacional, por metro cuadrado de construcción $61.48

b). Otros Usos, por metro cuadrado de construcción $82.34

c). Las estaciones de servicio, pagarán a razón de $175,675.00, por cada dispensario.

***ARTICULO 319 A.-** Las personas físicas y morales que construyan nuevos desarrollos urbanos, nuevas edificaciones, que requieran nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos a razón de $104.14 por cada metro cuadrado de construcción nueva, a efecto de que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realice las obras necesarias para estar en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica.*

ARTICULO 321.-

Grupo I:

Puestos Semifijos de 1.80 por 1.20 metros, o menos, incluyendo los de Tianguis, Mercados sobre Ruedas y Bazares $5.00

I. y II.

Las cuotas de los puestos fijos que se encuentren autorizados y que cumplan la normatividad vigente de conformidad con el Reglamento de Mercados. No podrán ser superiores a $33.64 por día. Ni inferiores a $16.74 por día de ocupación; dependiendo de la ubicación del área ocupada para estas actividades.

ARTICULO 322.-

Acomodadores de vehículos que para la recepción del vehículo ocupen la vía pública $601.05

***ARTICULO 323.-** Los concesionarios, permisionarios y otros prestadores del servicio de transporte público de pasajeros autorizados a ingresar a paraderos, cualquiera*

que sea el tipo de unidad, pagarán aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal del Gobierno del Distrito Federal, a razón de $123.46 mensuales por cada unidad, mismos que se pagarán en forma anticipada o dentro de los primeros diez días naturales del mes de que se trate.

Toda unidad deberá portar en la parte superior del parabrisas el tarjetón que ampara el pago de los aprovechamientos anteriormente descritos, misma que deberá emitir la dependencia de la Administración Pública encargada de los Centros de Transferencia Modal.

ARTICULO 329.- *La Secretaría deberá preparar los informes trimestrales y el informe anual sobre el ejercicio de los recursos crediticios, a efecto de que el Jefe de Gobierno presente los informes correspondientes a la Asamblea y al Presidente de la República respectivamente, así como para la elaboración de la cuenta pública.*

ARTICULO 333.- *Para efectos del artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, deberán indicar claramente los recursos que se utilizarán para el pago de los financiamientos que se promuevan.*

ARTICULO 340.- *Los ingresos a que se refiere el artículo anterior deberán ser puestos dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de los mismos por parte de la autoridad fiscal, a disposición de la víctima u ofendido señalado en la sentencia ejecutoriada. En caso de que dichos ingresos no se reintegren en el plazo señalado, la autoridad fiscal pagará intereses conforme a una tasa, que será igual a la prevista para recargos por la falta de pago oportuno, establecida en este Código, contados a partir de la fecha en que se percibió el ingreso y hasta el momento de su entrega.*

ARTICULO 351.-

I. y II.

El plazo señalado en las fracciones I y II no será aplicable cuando el contribuyente hubiere ofrecido la entrega del bien mueble o inmueble en tiempo distinto al establecido en éstas, pero deberá formalizarse en los términos y condiciones previstos en las mismas, extinguiéndose el crédito fiscal al actualizarse dichos supuestos.

III.

En el caso de propuestas de dación en pago de bienes muebles e inmuebles o servicios, ofrecidos para ser entregados en tiempo determinado, el tiempo aproximado de formalización o prestación de los mismos, deberá estar relacionado con el tipo de bien o servicio ofrecido, que tratándose de estos últimos no deberá exceder de 18 meses, y se deberá garantizar el crédito fiscal, en cualquiera de las formas prevista en el artículo 52 del Código Financiero del Distrito Federal.

Se deroga.

ARTICULO 354.-

I. y II.

Las sociedades nacionales de crédito, instituciones de crédito y particulares, deberán pagar intereses, por concepto de indemnización en caso de concentración extemporánea, conforme a la tasa que para los casos de mora en el pago de créditos fiscales, señale la Ley de Ingresos, los cuales se calcularán por mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse la concentración y hasta que la misma se efectúe.

ARTICULO 362.- *La Secretaría ejercerá los derechos patrimoniales de los valores que representen inversiones financieras del Distrito Federal. La custodia y administración de dichos valores estará exclusivamente a cargo de la Secretaría.*

ARTICULO 363.- *Las entidades a que se refiere la fracción XIV del artículo 2 de este Código, en las que el Distrito Federal tenga inversiones financieras, informarán a la Secretaría los dividendos, utilidades o remanentes respectivos, a más tardar 15 días después de la aprobación de los estados financieros.*

ARTICULO 366.-

Se deroga.

ARTICULO 372.-

I. Se conformará un órgano colegiado integrado por dos representantes de las Secretarías de Seguridad Pública y de Finanzas, para proceder en los términos siguientes:

II. Identificarán aquellos vehículos de los que se conozca al propietario o poseedor y el motivo de su ingreso al depósito de que se trate, para requerir al propietario el crédito fiscal generado por el almacenaje del vehículo, así como las multas que le hayan sido impuestas, con el apercibimiento de que si éste no realiza o garantiza el pago dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga, los vehículos serán declarados abandonados y pasarán a ser propiedad del Distrito Federal.

Los gastos por concepto de la diligencia a que se refiere el párrafo anterior serán a cargo del propietario del vehículo y tendrán el carácter de crédito fiscal.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el primer párrafo de esta fracción, la Secretaría de Seguridad

Pública procederá a enajenar fuera de remate, en cuyo caso el procedimiento de enajenación estará a cargo de la citada Secretaría, con la participación de la Oficialía Mayor del Distrito Federal y la Contraloría.

III. Cuando del acta a que se refiere el artículo anterior se desprenda que se desconozca al titular del derecho de propiedad o posesión de los vehículos, se procederá a realizar una publicación dirigida al público en general, por una sola ocasión en un periódico de circulación en el Distrito Federal, en la que se señalarán las características que se puedan precisar de los vehículos de que se trate, a efecto de que los legítimos propietarios o poseedores de los mismos, gocen del término de un mes para acudir ante la autoridad señalada en dicha publicación para acreditar tal carácter, así como determinar el motivo de su ingreso a los mencionados depósitos y proceder a la determinación y pago de los créditos fiscales y/o adeudos correspondientes.

La publicación a que se refiere el párrafo anterior deberá cumplir los requisitos del artículo 123 de este Código.

IV. Transcurrido el plazo de un mes a que se refiere la fracción anterior, en el que quedará a disposición del titular del derecho de propiedad o posesión del vehículo de que se trate, sin que sea retirado, pasará a ser propiedad del Distrito Federal y deberá ser enajenado fuera de remate, en cuyo caso el procedimiento de enajenación, estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública con la participación de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, así como de la Contraloría.

ARTICULO 376.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y los órganos a que se refiere el artículo 448 de este Código, deberán remitir sus cuentas por liquidar certificadas a través de los medios electrónicos de comunicación que establezca la Secretaría para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que harán constar su validez y autorización, o bien, en los casos que determine la Secretaría podrán remitirlas de manera impresa con la correspondiente firma autógrafa del servidor público facultado que las autoriza para su pago.*

Los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y de los órganos a que se refiere el artículo 448 de este Código, encargados de la elaboración y autorización para su pago de las cuentas por liquidar certificadas electrónicas o impresas, serán responsables del contenido de la información consignada en las mismas y del ejercicio de los recursos correspondientes.

La autorización de pago de las cuentas por liquidar certificadas que se efectúe a través de los medios de identificación electrónica que se establezcan conforme a este precepto, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a aquellas con firma autógrafa de los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y los órganos a que se refiere el artículo 448 de este Código que las autorizan para su pago, y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y los órganos a que se refiere el artículo 448 de este Código que utilicen los medios electrónicos, aceptarán en la forma que se prevea en las disposiciones que emita la Secretaría las consecuencias y alcance probatorio de los medios de identificación electrónica, y deberán conservar los archivos electrónicos que se generen en los plazos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un mensaje de datos.

La Secretaría emitirá las disposiciones para la utilización de los sistemas electrónicos a que se refiere este artículo, las cuales deberán establecer, como mínimo, lo siguiente:

I. Las especificaciones de los equipos y sistemas electrónicos y las unidades administrativas que estarán facultadas para autorizar su uso;

II. Los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos que tramiten y autoricen para su pago las cuentas por liquidar certificadas;

III. Los medios de identificación electrónica que hagan constar la validez del trámite y autorización citados en la fracción anterior, llevados a cabo por los servidores públicos autorizados, y

IV. La forma en que los archivos electrónicos generados deberán conservarse, así como los requisitos para tener acceso a los mismos.

Los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos a que se refiere el artículo 448 de este Código encargados de la elaboración y autorización de las cuentas por liquidar certificadas, conforme a las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, serán responsables de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

ARTICULO 379.-

Los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos que hayan autorizado los pagos a través de las cuentas por liquidar certificadas son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga.

ARTICULO 380.- *Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generar ahorros, la unidad administrativa o entidad, podrán establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades conforme a los requerimientos de éstas, y disponer que los cargos se realicen de manera centralizada o consolidada a través de la unidad administrativa o entidad que haya formalizado los compromisos.*

La unidad administrativa o entidad responsable de consolidar instrumentará el compromiso basándose en la suficiencia presupuestal que las propias dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades proporcionen. Estas últimas serán las responsables de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, de conformidad con la información proporcionada por la unidad administrativa o entidad que en su caso, realice los pagos centralizados.

La unidad administrativa o entidad encargada de formalizar los compromisos, informará a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades el importe de los cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos, conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones, a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal, economías y calendarios. Asimismo, informará a las Contralorías Internas para el seguimiento correspondiente.

ARTICULO 383.-

Los órganos a que se refiere el artículo 448 de este Código, deberán informar a la Asamblea dentro de los primeros cinco días de enero de cada año, los fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal y, en su caso, los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio anterior conserven. Asimismo, deberán informar a la Asamblea los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior, así como proponerle su aplicación y destino a más tardar el 5 de marzo siguiente, a partir de esta fecha la Asamblea o cuando ésta se encuentre en receso, su órgano competente, deberá resolver lo conducente en un plazo que no excederá de diez días naturales y, de no ser así, se considerará como parte del presupuesto, por lo que serán descontados de las ministraciones que se les realicen a dichos órganos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 374 de este Código. Para tal efecto, la Asamblea comunicará a la Secretaría lo que resuelva al respecto.

ARTICULO 387.- *El pago de remuneraciones al personal a que se refiere este Capítulo, se hará conforme al puesto o categoría que se les asigne, de conformidad con los tabuladores autorizados por la Oficialía Mayor del Distrito Federal y acorde con la Ley de Austeridad.*

ARTICULO 388.- *No procederá hacer pago alguno por concepto de servicios personales a servidores públicos de mandos medios y superiores, de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, cuyas estructuras orgánicas básicas, o las modificaciones a las mismas, no hubieran sido aprobadas por el Jefe de Gobierno, previo dictamen de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.*

ARTICULO 389.-

Tratándose de servidores públicos de los órganos a que se refiere el artículo 448 de este Código, los pagos estarán a cargo del presupuesto de los órganos en que se encuentre adscrito el servidor público que haya causado el daño.

ARTÍCULO 401.- *El término para que se consume la prescripción a que se refiere el artículo 399, se interrumpirá por gestiones de cobro escritas de parte de quien tenga derecho a exigir el pago.*

ARTICULO 432.- *El Programa Operativo y los que de él deriven, serán obligatorios para las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Programa Operativo y aquéllos que de él deriven será extensiva a las entidades. Para estos efectos, los titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de coordinadores de sector, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno de las propias entidades.*

ARTICULO 435.- *El Presupuesto de Egresos será el que contenga el decreto que apruebe la Asamblea a iniciativa del Jefe de Gobierno, para expensar, durante el periodo de un año contado a partir del primero de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total, que en él se especifique, así como la clasificación, programática y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como los gastos de la*

Asamblea, del Tribunal, de la Comisión, del Tribunal de lo Contencioso, de las Autoridades Electorales, de la Junta, del Instituto y de la Universidad que el propio presupuesto señale.

ARTICULO 439.-

I. y II.

III. La identificación expresa de las actividades institucionales que se llevarán a cabo para el cumplimiento de los programas contenidos en el Presupuesto de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos, precisando los recursos involucrados para su consecución;

IV. a VII.

VIII. Los proyectos de presupuesto de egresos de los órganos autónomos, definidos en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 448 de este Código, especificando los montos de los recursos públicos que sometan a consideración de la Asamblea;

IX. y X.

La Secretaría podrá solicitar a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, toda la información que considere necesaria para la elaboración del presupuesto de ingresos a que se refiere este capítulo.

ARTICULO 442.-

Los programas operativos anuales deberán ser enviados por la Secretaría a la Asamblea, en forma definitiva, una vez realizados los ajustes que resulten de la aprobación del Presupuesto de Egresos por la Asamblea, a más tardar el 6 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTICULO 444.-

Los programas operativos anuales deberán ser enviados por la Secretaría a la Asamblea, en forma definitiva, una vez realizados los ajustes que resulten de la aprobación del Presupuesto de Egresos por la Asamblea, a más tardar el 6 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPITULO II
De la Preparación y Elaboración del Proyecto de Presupuesto

Sección Primera
De los anteproyectos de las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones

ARTICULO 448.-

I. a V.

VI. La Junta;

VII. El Instituto, y

VIII. La Universidad.

ARTÍCULO 449.- *El proyecto del Presupuesto de Egresos que remitan los órganos autónomos enunciados en el artículo anterior al Jefe de Gobierno, para su envío a la Asamblea, se integrará con:*

I. a IV.

Los órganos referidos en el párrafo anterior, de acuerdo con el formato que para el efecto le envíe la Secretaría, elaborarán un programa operativo que contendrá líneas programáticas, objetivos específicos, acciones, responsables de su ejecución, así como la temporalidad y especialidad de las acciones para las que se asignan recursos, en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros. Dichos programas deberán ser enviados a la Asamblea, como proyecto, durante el proceso de presupuestación que define el artículo 450 y, en forma definitiva, una vez realizados los ajustes que resulten de la aprobación del Presupuesto de Egresos por la Asamblea, a más tardar el 6 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo, elaborarán los calendarios presupuestales correspondientes, mismos que deberán ser comunicados por la Secretaría a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal.

ARTICULO 457.-

I. a VIII.

IX. La Junta;

X. El Instituto, y

XI. La Universidad.

ARTICULO 458.- *El gasto público del Distrito Federal que ejerzan los órganos locales de gobierno, la Comisión, el Tribunal de lo Contencioso, las Autoridades Electorales, la Junta, el Instituto, la Universidad, las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades a que se refiere el artículo anterior, se ajustará al monto autorizado para los programas, capítulos, conceptos y, en su caso, partidas presupuestales, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, a las previsiones de este Código y del Presupuesto de Egresos.*

Se deroga.

ARTICULO 462.- *Quienes efectúen gasto público, con cargo al Presupuesto de Egresos, estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información que les solicite, con excepción de los órganos a que se refiere el*

artículo 448, quienes sólo enviarán la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales de avance programático presupuestal, en los términos previstos por el artículo 515 de este Código.

CAPITULO II
Del ejercicio del Gasto Público

Sección Primera
Disposiciones Generales para el ejercicio presupuestal de las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones

ARTICULO 465.- *El ejercicio del gasto público comprenderá el manejo y aplicación de los recursos que realicen las dependencias y órganos desconcentrados, para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en sus presupuestos aprobados, y dicho ejercicio será responsabilidad de sus titulares, así como de los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, conforme al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.*

ARTICULO 466.-

I.

II. Ministraciones de fondos, y

III. Pago de las obligaciones derivadas de los compromisos contraidos.

IV. Se deroga.

ARTICULO 467.-

I. Serán anuales con base mensual y deberán compatibilizar las estimaciones de avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas;

II. y III.

Los techos presupuestales y los calendarios presupuestales aprobados, deberán ser comunicados por la Secretaría a las unidades ejecutoras de gasto a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTICULO 472.- *En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría podrá autorizar que las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones establezcan compromisos presupuestales en los contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole que celebren, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio. En estos casos, el cumplimiento de los compromisos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años en que se continúe su ejecución.*

ARTICULO 478.- *El ejercicio del presupuesto se sujetará estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados. En el ejercicio del gasto público las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones deberán de cumplir con esta disposición, quedando facultada la Secretaría para no reconocer adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.*

ARTICULO 485.- *En los casos debidamente justificados de compromisos presupuestales que excedan el período anual del presupuesto, las entidades deberán contar previamente con la autorización expresa y por escrito de su órgano de gobierno y de la Secretaría, además de que para los efectos de ejecución y pago de los compromisos excedentes se sujetarán a la disponibilidad presupuestal del o los años subsecuentes.*

ARTICULO 487.-

Las entidades tendrán como fecha límite para establecer sus compromisos con cargo a su presupuesto autorizado el 31 de octubre, para que al 31 de diciembre de cada año queden totalmente devengados y contabilizados, con excepción de aquellos que se financien con recursos adicionales al presupuesto originalmente autorizado provenientes de transferencias federales y convenios no considerados de origen en la Ley de Ingresos, así como los derivados de obligaciones laborales. La Secretaría comunicará las fechas de los trámites programático-presupuestales para el cierre del ejercicio.

ARTICULO 497.-

I. y II.

III. Los casos en que proceda la creación de nuevas plazas. Las reglas a que se refiere esta fracción deberá expedirlas conjuntamente con la Secretaría, quien actuará dentro del ámbito de su competencia.

ARTICULO 498.- *Cuando algún servidor público perteneciente a las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones, fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, quien se haga cargo de los gastos de inhumación, percibirá hasta el importe de cuatro meses de los sueldos, salarios y haberes que estuviere percibiendo en esa fecha. Cuando el servidor público fallecido estuviere reconocido, conforme a las disposiciones legales respectivas, como Veterano de la Revolución, el beneficio se aumentará hasta el importe de seis meses de las percepciones mencionadas.*

ARTICULO 504.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán otorgar donativos y ayudas para beneficio social o interés público o general, a personas físicas o morales sin fines de carácter político, siempre que cuenten con suficiencia*

presupuestal y se cumplan con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 505.-

I. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo, y

II. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de éstos en el momento en que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados.

III. Se deroga.

ARTICULO 509.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que para el ejercicio del gasto público, requieran efectuar adecuaciones programático-presupuestarias, deberán presentarlas a través de los medios electrónicos de comunicación que establezca la Secretaría, mismos en los que se efectuará la autorización correspondiente, o bien, en los casos que determine la Secretaría podrán presentarlas de manera impresa.*

Las adecuaciones que presenten las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades a través de los medios electrónicos de comunicación o de manera impresa, deberán cumplir con los requisitos que establezcan las reglas de carácter general, que con apego a lo dispuesto en este Código, emita la Secretaría para los procedimientos del ejercicio presupuestal.

Las autorizaciones que emita la Secretaría utilizando los medios de identificación electrónica que se establezcan conforme a este precepto en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a las autorizaciones de las adecuaciones programático-presupuestarias con firma autógrafa.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que utilicen los medios electrónicos, aceptarán en la forma que se prevea en las disposiciones que emita la Secretaría las consecuencias y alcance probatorio de los medios de identificación electrónica, y deberán conservar los archivos electrónicos que se generen en los plazos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un mensaje de datos.

La Secretaría emitirá las disposiciones para la utilización de los sistemas electrónicos a que se refiere este artículo, las cuales deberán establecer, como mínimo, lo siguiente:

I. Las especificaciones de los equipos y sistemas electrónicos y las unidades administrativas que estarán facultadas para autorizar su uso.

II. Los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los servidores públicos autorizados para tramitar las adecuaciones programático-presupuestarias respectivas y la autorización correspondiente.

III. Los medios de identificación electrónica que hagan constar la validez del trámite y autorización citados en la fracción anterior, llevados a cabo por los servidores públicos autorizados.

IV. La forma en que los archivos electrónicos generados deberán conservarse, así como los requisitos para tener acceso a los mismos.

Los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, encargados de la elaboración y transmisión de las solicitudes de adecuaciones programático-presupuestarias, conforme a las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, serán responsables de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

Cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública y con fundamento en el artículo 511 de este Código el Ejecutivo Local por conducto de la Secretaría instruya a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades tramitar adecuaciones programático-presupuestarias y estas no las realicen, la Secretaría aplicará dichas adecuaciones y las notificará a las mismas. De igual forma actuará la Secretaría para el caso que por disposición legal las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se encuentren obligadas a presentar adecuaciones y no las efectúen dentro de los plazos legales establecidos.

ARTICULO 511.-

I. y II.

Sólo podrán exceptuarse de lo anterior cuando exista una disminución de recursos en la Ley de Ingresos y cuando se trate de adecuaciones para el cierre del ejercicio que se lleven a cabo el 31 de diciembre.

ARTICULO 512.-

En las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, la Contraloría podrá establecer órganos de control interno, considerando para ello la naturaleza de sus funciones o la magnitud de sus operaciones.

ARTICULO 518.- *La contabilidad de los ingresos, egresos, presupuesto y administración de valores se*

llevará conforme a los sistemas establecidos por la Secretaría, mismos en los que se podrán utilizar los medios electrónicos que permita el avance tecnológico, con base en lo señalado en este Código, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicio correspondiente a los programas y partidas de su propio presupuesto.

ARTICULO 519.- *Los sistemas de contabilidad deben diseñarse y operarse en forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, presupuesto, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público del Distrito Federal.*

ARTICULO 521.- *La Secretaría girará las instrucciones sobre la forma y términos en que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, deben llevar sus registros auxiliares y cuentas para fines contables y de consolidación. Asimismo, podrá examinar el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de contabilidad y autorizará su modificación o simplificación. La propia Secretaría sugerirá a los órganos a los que se refiere el artículo 448 de este Código la forma y términos en que deberán llevar sus propios registros auxiliares y contabilidad.*

ARTICULO 522.- *Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emanen de los registros de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y las entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, serán consolidados por la Secretaría, la que será responsable de integrar los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno, para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.*

ARTICULO 523.- *Se deroga.*

ARTICULO 524.- *La Secretaría concentrará, revisará, integrará, controlará y registrará la información contable del movimiento de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal y, en su oportunidad, producirá los estados contables que se requieran para su integración en la Cuenta Pública del Distrito Federal.*

ARTICULO 529.- *Los bienes que excepcionalmente se reciban para el pago de adeudos a favor del Distrito Federal se registrarán en las cuentas de activo fijo de la Secretaría o de los auxiliares, a valores estimados o a los que se pactaron en el convenio de pago.*

Se deroga.

ARTICULO 534.- *Las entidades remitirán al inicio de sus actividades sus catálogos de cuentas, instructivo de manejo de cuentas y guía contabilizadora, mismos que se someterán a un proceso de revisión por parte de la Secretaría, para que, en su caso, sean autorizados en un lapso no mayor de cuarenta y cinco días posteriores a la fecha de recepción.*

ARTICULO 539.- *La Secretaría y entidades contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario y mayor. En caso de que su Sistema electrónico de Contabilidad emita de forma impresa dichos libros, éstos tendrán la misma validez.*

La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales deberán efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su realización y tendrán que estar respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales.

ARTICULO 540.- *Las entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, consolidarán y contabilizarán dichas operaciones en el Sector Central, para lo cual deberán ajustarse a las disposiciones que en esta materia establece el Código para las dependencias y órganos desconcentrados.*

ARTICULO 545.- *La Secretaría deberá llevar registros auxiliares que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de estados financieros o resultados, a nivel de subcuenta.*

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, serán responsables de llevar un registro que permita el control y conocimiento individual de los distintos saldos integrantes de los estados financieros al nivel contable que permita identificar cada operación.

ARTICULO 546.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades están obligadas a conservar en su poder y a disposición de la Secretaría y de otras autoridades competentes, por los plazos que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos originales justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.*

ARTICULO 547.- *La Secretaría y entidades registrarán anualmente, como asiento de apertura en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, los saldos de las cuentas del estado de situación financiera del ejercicio inmediato anterior.*

ARTICULO 548.- *El registro presupuestal de las operaciones será responsabilidad de las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones y se efectuará en las cuentas que para tal efecto designe la Secretaría, destinadas a captar las instancias siguientes:*

ARTICULO 554.-

I.

a). Conciliación del ejercicio presupuestal, y

ARTICULO 555.-

I.

a). a e).

f). Estado de situación del presupuesto de egresos;

g).

h). Conciliación del ejercicio presupuestal;

i). Informe presupuestal del flujo de efectivo;

j). Estado de la deuda pública bajo su administración;

k). Informe del presupuesto comprometido;

II. Trimestralmente:

a). Estado de deuda pública;

b). Información sobre el avance de metas, por programas en especial prioritarios, estratégicos y multisectoriales. En caso de desviaciones a las metas, se deberán especificar las causas que las originen;

c). Información sobre la ejecución de los recursos por subsidios y aportaciones, autorizados y ministrados a instituciones, personas físicas o morales, especificando importes, causas y finalidad de las erogaciones;

d). Información sobre la aplicación por concepto de erogaciones imprevistas y gastos de orden social, especificando el objeto del gasto, importes autorizados y acciones que las generaron, y

e). Se deroga.

III. Otra información complementaria que les solicite la Secretaría, en la forma y plazos que ésta determine.

La información a que se refiere este artículo deberá contar con la aprobación de la respectiva dependencia coordinadora de sector.

En caso de que la Secretaría no reciba la información o la que reciba no cumpla con la forma y plazos establecidos por ésta, la podrá solicitar directamente a las entidades coordinadas.

ARTICULO 566.-

I.

a). a e).

f). Estado de situación del Presupuesto de Egresos;

g). a l).

m). Conciliación del ejercicio presupuestal.

ARTICULO 576.- *La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, cuando descubra o tenga conocimiento de irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación y administración de fondos, valores y recursos económicos en general, de propiedad o al cuidado del Distrito Federal, en las actividades de programación y presupuestación, así como por cualquier otros actos u omisiones en que servidores públicos, proveedores, contratistas, contribuyentes y en general, a los particulares, incurran y que se traduzcan en daños o perjuicios a la Hacienda Pública del propio Distrito Federal o al patrimonio de las entidades, fincará, es decir, iniciará, substanciará y resolverá, a través de la Procuraduría Fiscal, responsabilidades resarcitorias, las cuales tendrán por objeto reparar, indemnizar o resarcir dichos daños o perjuicios.*

De igual forma fincará responsabilidades resarcitorias en el caso de que los órganos autónomos a que se refiere el artículo 448 del Código, se lo soliciten fundada y motivadamente, de acuerdo con lo previsto por el artículo 577 de este Código.

ARTICULO 577.-

I.

II. Contener las consideraciones de hecho a través de las cuales el solicitante tuvo conocimiento de los probables daños y perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al Patrimonio de las entidades;

III. Indicar el monto histórico de los probables daños y perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al Patrimonio de las entidades;

IV.

V. Precisar los nombres y domicilios de los servidores públicos y particulares, probables responsables de los hechos a que se refiere la fracción II que antecede.

Quien solicite o promueva el inicio de un procedimiento resarcitorio, y no aporte los elementos suficientes para acreditar los hechos que causan el daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de las entidades u órganos autónomos, o la presunta

responsabilidad de las personas a quienes se les imputa tales hechos, deberá cubrir el monto histórico a que se refiere la fracción III, de este artículo.

ARTICULO 582.- *En el procedimiento resarcitorio se admitirán todo tipo de pruebas, excepto aquéllas que no tengan relación con los hechos controvertidos, la testimonial y la confesional. Por lo tanto, no se considera comprendida la petición de informes a autoridades, respecto de los hechos que consten en sus expedientes.*

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del probable responsable o si éste no hubiera podido obtenerlas a pesar de ser documentos que legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren, solicitando a la Procuraduría Fiscal para que requiera su remisión. Para ese efecto, deberá identificar con toda precisión los documentos y acompañar el original del acuse sellado de la solicitud que de los mismos hubiera hecho a la autoridad respectiva dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 580 de este Código y anexar el original del comprobante de pago de derechos correspondiente, expedido por la Tesorería.

ARTICULO 586.- *Las infracciones relacionadas con los padrones de contribuyentes, darán lugar a la imposición de una multa de $264.62 a $463.10, en los siguientes casos:*

ARTICULO 587.- *Cuando los contribuyentes de los Impuestos sobre Espectáculos Públicos y Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, omitan presentar las licencias o permisos a que se refieren los artículos 163, fracción II y 174, fracción VII, de este Código, según el caso, se les impondrá una multa de $660.35 a $1,321.90.*

ARTICULO 588.-

I. Por no presentar el aviso de no causación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 143 de este Código, multa de $1,985.20 a $5,033.10;

II. Por no realizar las manifestaciones o presentar los documentos a que se refieren los artículos 163, fracción III y 174, fracción VIII, de este Código, o hacerlo extemporáneamente, multa de $1,985.20 a $5,033.10;

III. Por no presentar el aviso a las autoridades competentes, sobre las descomposturas del medidor, en los términos del artículo 198, fracción III, de este Código, tratándose de tomas de uso no doméstico, multa de $377.82 a $660.35; en el caso de tomas de uso doméstico, la multa será en cantidad de $188.34 a $330.45;

IV.

V. Por no presentar aviso de cambio de domicilio, una multa de $264.93 a $462.28;

VI. Por no presentar los contratos de arrendamiento a que se refiere el párrafo quinto de la fracción II del artículo 149 o hacerlo extemporáneamente, multa de $945.85 a $2,204.40 por cada contrato no presentado o presentado extemporáneamente, tratándose de inmuebles de uso habitacional. Tratándose de inmuebles de uso no habitacional, la multa será de $2,520.50 a $4,409.80 por cada contrato no presentado o presentado extemporáneamente;

VII. Por no señalar en las declaraciones y avisos que se presenten ante la autoridad fiscal, la clave a que se refiere el artículo 78, inciso a), párrafo segundo, de este Código, señalarla con errores o por no utilizar el código de barras, multa de $235.67 a $471.70;

VIII. Por no presentar el aviso de domicilio para oír y recibir notificaciones en el caso de inmuebles sin construcción o desocupados, a que se refiere el inciso b) del artículo 78, multa de $992.80 a $2,437.20;

IX. Por no poner nombre o domicilio, o señalarlos equivocadamente en las declaraciones y avisos que se presenten ante la autoridad fiscal, multa de $471.45 a $788.55;

X. Por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, en las declaraciones y avisos fiscales, multa de $78.47 a $157.17, por cada dato, y

XI. Omitir la presentación de anexos en las declaraciones y avisos fiscales, multa de $78.47 a $157.15, por cada anexo.

ARTICULO 589.-

I.

a). La mayor que resulte entre $264.83 y el 8% de la contribución que debió declararse tratándose de contribuciones relacionadas con inmuebles de uso habitacional, y

b). La mayor que resulte entre $525.65 y el 10% de la contribución que debió declararse, en los casos distintos de los previstos en el inciso anterior;

II. Por no presentar las declaraciones que tengan un carácter diverso a las de la fracción anterior, la mayor que resulte entre $397.80 y el 8% de la contribución que debió declararse.

ARTICULO 590.- *Por no cumplir los requerimientos a que se refiere la fracción II del artículo 110 de este Código, se aplicará una sanción de $264.93 por cada requerimiento.*

ARTICULO 590 A.- *A quien cometa la infracción relacionada con la obligación de señalar el número de*

cuenta en tratándose de promociones y documentos relacionados con el impuesto predial y derechos por el suministro de agua, que se presenten ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, se le impondrá multa de $350.00 a $750.00.

ARTICULO 595

Los propietarios de los inmuebles o en su caso los poseedores, en donde se encuentren instalados dichos anuncios sin licencia, que no permitan el retiro de los mismos dentro de un plazo de 10 días a partir de la notificación de retiro por parte de la autoridad, se harán acreedores a una sanción de entre $60,155.00 a $300,770.00 pesos, dependiendo del tipo de anuncio de que se trate.

ARTICULO 596.-

I. De $5,448.50 a $10,900.00, por no llevar algún libro o registro especial, que establezcan las disposiciones fiscales;

II. De $1,308.50 a $2,941.55, por no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos o inexactos; o hacerlos fuera del plazo respectivo;

III. De $6,537.40 a $17,436.35, por no conservar la contabilidad a disposición de la autoridad por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales;

IV. De $2,614.35 a $5,448.50, por microfilmar o grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones relativas, y

V. De $10,900.00 a $54,490.00, por no presentar el aviso para dictaminar; no dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales o no presentar el dictamen conforme lo establecen las disposiciones fiscales, habiendo formulado el aviso respectivo, en su caso.

ARTICULO 597.- *Cuando los notarios, corredores públicos y demás personas que por disposición legal tengan fe pública, así como los jueces omitan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas a su cargo por los artículos 49, 143, 144, 145 y 146, de este Código, se les impondrá una multa de $2,980.60 a $5,296.75.*

ARTÍCULO 598.- *A los fedatarios que no incluyan en el documento en que conste alguna adquisición, la cláusula especial a que se refiere el artículo 143 de este Código, se les impondrá una multa de $2,980.60 a $5,296.75.*

ARTÍCULO 599.- *En el caso de que las personas a que se refieren las fracciones I y V del artículo 44 de este Código, no se ajusten a los procedimientos y lineamientos técnicos, se les impondrá una multa de $10,900.00 a $54,490.00.*

En el caso de las personas señaladas en las fracciones II y III del artículo 44 de este Código que no se ajusten a los procedimientos y lineamientos técnicos, se les impondrá una multa equivalente al monto de la contribución omitida, sin que en ningún caso este importe sea inferior de $10,900.00.

ARTICULO 600.-

I.

DIAMETRO DE LA INSTALACION EXPRESADA EN MILIMETROS	***MULTA***	
	DE	***A***
HASTA 13	*$3,179.00*	*$6,359.40*
HASTA 19	*3,796.10*	*7,594.85*
HASTA 26	*4,744.35*	*9,472.15*
HASTA 32	*6,312.50*	*12,602.81*
HASTA 39	*8,209.10*	*16,401.65*
HASTA 51	*10,086.45*	*20,172.90*
HASTA 64	*11,722.15*	*23,971.65*
DE 65 EN ADELANTE	*11,985.85*	*31,276.55*

DIAMETRO DE LA INSTALACION EXPRESADA EN MILIMETROS	***MULTA***	
	DE	***A***
HASTA 150	*$2,740.00*	*$5,481.45*
HASTA 200	*2,867.00*	*5,732.70*
HASTA 250	*3,242.50*	*6,486.40*
HASTA 300	*3,653.80*	*7,307.70*
HASTA 380	*4,425.50*	*8,850.95*
HASTA 450	*5,357.25*	*10,712.65*
DE 451 EN ADELANTE	*14,241.30*	*28,482.65*

II. Por comercializar el agua suministrada por el Distrito Federal a través de tomas particulares conectadas a la red pública si en la misma existe aparato medidor, de $4,744.30 a $9,472.50; si no existe o tratándose de tomas de uso no doméstico, la comercialización se hace sin contar con autorización, la multa será de $9,472.50 a $18,937.00;

III. Por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, de $3,185.20 a $9,492.00,

tratándose de tomas de uso doméstico y de $74,024.00 a $148,030.00, tratándose de tomas de uso no doméstico sin perjuicio del pago de la reparación del desperfecto causado, que tendrá el carácter de crédito fiscal. En el caso de aguas de uso mixto, si el consumo de agua del bimestre en que fue detectada la colocación del mecanismo succionador fuera menor o igual a 70 m^3, se aplicará la multa correspondiente a la de tomas de uso doméstico, y si el consumo resultara mayor a dicho volumen, se le aplicará la multa correspondiente a la de tomas de uso no doméstico;

IV.

a). Tratándose de tomas de agua potable para uso doméstico de $778.00 a $2,851.60;

b). Tratándose de tomas de agua de uso no doméstico, de $3,111.80 a $19,450.60, y

c).

V. Por no presentar los avisos a que se refiere el artículo 198, fracción VII, de este Código, la multa será de $1,277.40 a $2,560.50 cuando se trate de tomas con diámetro de entrada de 19 milímetros o inferiores y de $2,560.50 a $5,118.70 para diámetros superiores;

VI. Por el segundo aviso de descompostura de su medidor, que motive la práctica por las autoridades fiscales de una segunda visita, siempre que en la primera y segunda visita se verifique que el aparato medidor funciona correctamente, la multa será de $471.40 a $938.30;

VII. Por derramar azolve a las coladeras, pozos, lumbreras y demás accesorios de la red de drenaje en la vía pública sin la autorización correspondiente, la multa será de $18,155.00 a $25,938.00;

VIII. A los usuarios que practiquen, encubran o consientan que se lleven a cabo instalaciones o modificaciones de tomas tipo cuello de garza para el abastecimiento de agua potable o agua residual tratada, sin la autorización respectiva de la autoridad responsable de la operación hidráulica, se le impondrá una multa de $31,386.00 a $63,001.00;

IX. Por llevar a cabo la interconexión entre la toma de agua potable y la de agua residual tratada, se sancionará con una multa de $64,876.00 a $129,736.00, sin perjuicio de la aplicación de sanciones previstas por la Ley de Salud para el Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, y

X. Cuando en tomas de uso no doméstico, el usuario se reconecte al servicio hidráulico encontrándose este suspendido, retirando el engomado, rompiendo el sello y/o abriendo la válvula, se le aplicará una multa de $73,679.00 a $147,341.00.

***ARTICULO 602.-** A quien cometa las infracciones que a continuación se señalan, relacionadas con las facultades de comprobación, se le impondrá una multa de $2,639.30 a $5,935.00.*

***ARTICULO 607.-** En los delitos fiscales en que sea necesaria la determinación del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública del Distrito Federal, la Procuraduría Fiscal lo señalará en la averiguación previa, con base en los datos proporcionados por la autoridad fiscal correspondiente.*

No procederá la libertad caucional, en aquellos delitos que, conforme a las reglas señaladas en la legislación penal del Distrito Federal, deban considerarse como graves.

En los casos en que proceda el beneficio de la libertad caucional, la autoridad competente la otorgará, cuando se garantice el daño o perjuicio señalado en la averiguación previa.

ARTICULO 625.-

I.

II.

Cuando en el caso de las fracciones anteriores, los porcentajes señalados sean inferiores a $158.41, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del monto de las contribuciones o aprovechamientos omitidos.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de $28,214.00.

ARTICULO 626.-

Cuando el requerimiento se haga personalmente, el actuario o la persona habilitada por la autoridad fiscal entregará copia del mandamiento de ejecución a la persona con quien entienda la diligencia y levantará acta pormenorizada, de la que también entregará copia, sin que para tal efecto deba levantarse acta de notificación que cumpla con las formalidades establecidas en el Capítulo III, del Título Segundo, del Libro Sexto, relativo a las Notificaciones.

ARTICULO 633.-

Si los bienes señalados para la ejecución hubieren sido ya embargados por parte de la propia autoridad fiscal, se practicará el embargo, entregándose los bienes al depositario que haya designado con anterioridad. En el caso de que el embargo se haya practicado por autoridades fiscales federales u organismos fiscales autónomos, también se efectuará el embargo entregándose

los bienes al depositario designado por la oficina recaudadora y se dará aviso a la autoridad federal. En caso de inconformidad, la controversia resultante será resuelta por los tribunales judiciales de la Federación; en tanto se resuelve el procedimiento respectivo no se hará aplicación del producto del remate, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la Secretaría.

ARTICULO 636.-

Si en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se paga un crédito cuya cancelación deba anotarse en el Registro Público correspondiente, el jefe de la oficina recaudadora requerirá al titular de los créditos embargados para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, firme la escritura en la que conste el pago y cancelación o el documento en que deba constar el finiquito.

ARTICULO 637.- *El dinero, metales preciosos, alhajas y valores mobiliarios embargados, se entregarán por el depositario a la oficina recaudadora, previo inventario, dentro de un plazo que no excederá de veinticuatro horas. Tratándose de los demás bienes, el plazo será de cinco días contados a partir de aquél en que fue hecho el requerimiento para tal efecto, una vez transcurrido el plazo se procederá a la extracción.*

ARTICULO 646.- *La base para la enajenación de los bienes inmuebles embargados será el valor catastral determinado con base en la aplicación de valores unitarios de suelo y construcción, de conformidad con lo establecido en este Código; tratándose de negociaciones, la base será la que resulte del avalúo pericial.*

ARTICULO 647.-

Cuando el valor de los bienes muebles, inmuebles o la negociación exceda de $435,900.00 la convocatoria se publicará por una ocasión en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal.

ARTICULO 649.-

Una vez que el comprador propuesto por el embargado haya cubierto el crédito fiscal, se liberarán los bienes embargados para que el contribuyente formalice con el comprador las operaciones que estimen procedentes.

ARTICULO 655.-

Si en la última puja se ofrece igual suma de contado, por dos o más postores, se designará como mejor postura la que se hubiera formulado primero.

ARTICULO 656.-

Hecho lo anterior, se citará al contribuyente para que dentro del plazo de tres días hábiles, entregue las facturas o documentación comprobatoria de la enajenación de los mismos, apercibido de que en caso de no hacerlo, la autoridad ejecutora emitirá el documento correspondiente en su rebeldía.

Posteriormente, la autoridad deberá entregar al adquirente, conjuntamente con estos documentos, los bienes que le hubiere adjudicado.

Una vez adjudicados los bienes al adquirente, deberán ser puestos a su disposición dentro del plazo de seis días, a partir del cual tendrá 3 días para retirarlos; transcurrido dicho plazo sin que sean retirados, se causarán derechos por el almacenaje.

Previo al retiro de los bienes, se deberá cubrir los derechos por almacenamiento que se hubieren generado, en su caso.

Cuando el monto de los derechos por el almacenaje sea igual o superior al valor en que se adjudicaron los bienes y no se cubran los derechos generados, dichos bienes se aplicarán a cubrir los adeudos que se hayan generado por este concepto.

ARTICULO 661.-

Si ya se hubiesen rematado, enajenado fuera de remate o adjudicado a favor del fisco los bienes, y lo obtenido no fuera suficiente para cubrir el crédito fiscal, el jefe de la oficina recaudadora exigirá el pago del monto faltante, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTICULO 663.- *En el caso de adjudicación de bienes muebles al Distrito Federal, el ejecutado será citado para que comparezca ante la autoridad fiscal a formalizar la transmisión de dichos bienes.*

Cuando el ejecutado no comparezca, no obstante de haber sido citado por la autoridad fiscal para efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo ésta procederá a la formalización de la entrega de dichos bienes, debiendo inscribirlo en el Registro correspondiente en los casos que se requiera de esa formalidad.

ARTICULO 664.-

I. y II.

III. Se trate de bienes que habiendo salido a remate, la subasta se hubiera declarado desierta, o bien, no hayan sido adjudicados los bienes en términos de lo dispuesto por el artículo 653 de este Código, y

IV. .

Para la enajenación fuera de remate de los bienes embargados, se procederá, en lo conducente, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 657, 658 y 659. Para lo dispuesto en este párrafo no será necesario que la autoridad fiscal se adjudique el bien de que se trate.

La base para la enajenación fuera de remate de los bienes embargados será el equivalente al 75% de la obtenida como base para el remate; y para la donación será el equivalente al 50% de la obtenida como base para el remate.

ARTICULO 677.-

I. a IV.

V. En caso de promover a nombre de otra persona, acompañar el documento con el que se acredite la representación legal de la misma;

VI. El número de cuenta, en tratándose de promociones y documentos relacionados con el impuesto predial y derechos por el suministro de agua, y

VII. Anexar, en original o copia certificada la documentación en que se sustente la promoción respectiva.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refieren las fracciones I a la VII y respecto a la forma oficial a que se refiere este artículo, las autoridades requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido, salvo que el requisito que se omitió haya sido el número telefónico o el correo electrónico. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades deberán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sea necesario. Cuando la omisión consista en no señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal, la notificación del requerimiento se efectuará por estrados, de conformidad con lo que dispone el artículo 681, fracción IV, de este Código.

ARTICULO 683.-

Se entenderán con la persona que debe ser notificada, su representante legal o persona autorizada en términos del artículo 679 de este Código, a falta de los anteriores, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día siguiente, si la persona que se encuentre en el domicilio se negare a recibir el citatorio, a identificarse o a firmar el mismo, la cita se hará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible del mismo y el notificador hará constar esta situación en el acta que al efecto se levante.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, a identificarse o a firmar la misma, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible del mismo. Si el domicilio se encuentra cerrado, también la notificación se realizará por instructivo.

ARTICULO 690.-

Cuando se interponga recurso de revocación o se promueva juicio ante el Tribunal de lo Contencioso, en contra de actos o resoluciones que traigan consigo el cumplimiento de obligaciones fiscales, el promovente deberá anexar cheque de caja o certificado a nombre de la Tesorería, o el comprobante de pago realizado respecto a las contribuciones de que se trate. En caso de no cumplir con dicho requisito será improcedente el medio de defensa intentado.

Lo anterior, no será aplicable cuando el afectado estime que ha operado a su favor la prescripción o la caducidad.

ARTICULO 692.-

I. a VI.

VII. En los casos en que no se amplíe el recurso administrativo o si en la ampliación no se expresa agravio alguno tratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 695 de este Código;

Transitorio del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de mayo del 2000.

ARTICULO TERCERO.- *El término de tres años que se indica en el párrafo primero del artículo 72 de este Código, (58 antes de la reforma que entró en vigor el 1º de enero de 2004), será aplicable a partir del día 1º de enero del año 2007, entre tanto se continuará aplicando el término de cinco años a que se refiere dicha disposición.*

ARTICULO SEGUNDO.- *Para los efectos de emisión de valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 151 del Código Financiero del Distrito Federal, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas que se indican:*

DEFINICIONES

I. REGION: *Es una circunscripción convencional del territorio del Distrito Federal determinada con fines de control catastral de los inmuebles, representada con los*

tres primeros dígitos del número de cuenta catastral asignado por la autoridad fiscal.

II. MANZANA: *Es una parte de una región que regularmente está delimitada por tres o más calles o límites semejantes, representada por los tres siguientes dígitos del mencionado número de cuenta, la que tiene otros dos que representan el lote, que es el número asignado a cada uno de los inmuebles que integran en conjunto una manzana, y tres dígitos más en el caso de condominios, para identificar a cada una de las localidades de un condominio construido en un lote.*

III. COLONIA CATASTRAL: *Es una porción determinada de territorio continuo del Distrito Federal que comprende grupos de manzanas o lotes, la cual tiene asignado un valor unitario de suelo, expresado en pesos por metro cuadrado, en atención a la homogeneidad observable en cuanto a características, exclusividad y valor comercial. Existen tres tipos de colonia catastral: Área de valor, Enclave de valor y Corredor de valor.*

a). *Colonia Catastral tipo área de valor: Grupo de manzanas con características similares en infraestructura, equipamiento urbano, tipo de inmuebles y dinámica inmobiliaria.*

Cada área está identificada con la letra A, seguida de seis dígitos, correspondiendo los dos primeros a la delegación respectiva, los tres siguientes a un número progresivo y el último a un dígito clasificador de la colonia catastral.

Dicha clasificación es la siguiente:

0: *Colonia catastral que corresponde a áreas periféricas de valor bajo con desarrollo incipiente, con usos del suelo que están iniciando su incorporación al área urbana y con equipamientos y servicios dispersos.*

1: *Colonia catastral que corresponde a áreas periféricas o intermedias de valor bajo, en proceso de transición o cierta consolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y con equipamientos y servicios semidispersos y de pequeña escala.*

2: *Colonia catastral que corresponde a áreas intermedias de valor medio bajo, en proceso de transición o consolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y/o incipiente mezcla de usos y con equipamientos y servicios semidispersos y de regular escala.*

3: *Colonia catastral que corresponde a áreas intermedias de valor medio con cierto proceso de transición o en consolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y/o mezcla de usos y con equipamientos y servicios semiconcentrados y de regular escala.*

4: *Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano en escala significativa en la zona o zonas cercanas, con usos de suelo habitacional y/o mixtos y nivel socioeconómico de medio a medio alto.*

5: *Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano en escala significativa en la zona o zonas cercanas, usos de suelo habitacionales y/o mixtos y nivel socioeconómico de medio alto a alto.*

6: *Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas con servicios completos, equipamiento urbano en escala significativa en la zona o zonas cercanas, usos de suelo habitacional y/o mixtos y nivel socioeconómico de alto a muy alto.*

7: *Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano de pequeña escala significativa, usos de suelo preponderantemente comercial y de servicios y nivel socioeconómico de medio bajo a alto.*

8: *Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas con servicios completos, equipamiento urbano de diversas escalas y con usos de suelo eminentemente industrial.*

9: *Colonia catastral que corresponde a áreas ubicadas en el suelo de conservación, con usos agrícola, forestal, pecuario, de reserva ecológica y/o explotación minera entre otros, con nulos o escasos servicios y equipamiento urbano distante.*

b). *Colonia catastral tipo enclave de valor: Porción de manzanas o conjunto de lotes de edificaciones de uso habitacional, que cualitativamente se diferencian plenamente del resto de los lotes o manzanas del área en que se ubica en razón de que, no obstante que comparten una infraestructura y equipamiento urbanos generales con las mencionadas áreas, cuentan con características internas que originan que tengan un mayor valor unitario de suelo que el promedio del área, como son la ubicación en áreas perfectamente delimitadas, el acceso restringido a su interior, que cuentan con vigilancia privada, mantenimiento privado de áreas comunes, vialidades internas y alumbrado públicos y/o privados.*

El valor por metro cuadrado de suelo del enclave de valor se encuentra contenido en el presente Código Financiero.

Cada enclave de valor está identificado con la letra E, seguida de dos dígitos que corresponden a la delegación, y una literal progresiva.

Quedan exceptuadas como colonia catastral tipo enclave de valor, los inmuebles donde se ubiquen viviendas de interés social y/o popular.

c). *Colonia catastral tipo corredor de valor: Conjunto de inmuebles que por las características de uso al que se destinan, principalmente no habitacional, (tales como comercial, industrial, servicios, oficinas, entre otros, y/o mixtos –incluyendo habitacional-), y cuyo frente o frentes colindan con una vialidad pública del Distrito Federal, independientemente de su acceso o entrada principal, se ha convertido en un corredor de valor con mayor actividad económica y mayor valor comercial del suelo respecto del predominante de la zona. El valor por metro cuadrado de suelo del corredor de valor se encuentra contenido en el presente Código Financiero.*

Cada corredor está identificado con la letra C, seguida de dos dígitos, que corresponden a la delegación, y una literal progresiva.

IV. TIPO: *Corresponde a la clasificación de las construcciones, considerando el uso al que se les dedica y el rango de niveles de la construcción, de acuerdo con lo siguiente:*

a). Uso: *Corresponde al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y se clasifica en Habitacional y No habitacional.*

(H) Habitacional.- *Se refiere a las edificaciones en donde residen individual o colectivamente las personas o familias y comprende todo tipo de vivienda a la que se incluyen los cuartos de servicio, patios, andadores, estacionamientos, cocheras, jaulas de tendido y elementos asociados a ésta. También se incluyen orfanatos, asilos, casas cuna, conventos y similares.*

(NH) No Habitacional.- *Se refiere a todo inmueble que no se ubique en el supuesto anterior y que para efectos de determinar su tipo se divide en:*

a). 1.- Construcciones que cuentan con cubiertas o techos (completos o semicompletos).

L: Hoteles. D: Deportes. C: Comercio. O: Oficinas. S: Salud. Q: Cultura. A: Abasto. I: Industria. K: Comunicaciones. E: Educación.

(L) Hoteles.- Se refiere a las edificaciones destinadas a prestar servicio de alojamiento temporal, comprendiendo hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues y similares.

(D) Deportes.- Se refiere a aquellas edificaciones e instalaciones en donde se practican ejercicios de acondicionamiento físico y/o se realicen y se presenten todo tipo de espectáculos deportivos, tales como: centros deportivos, clubes, pistas, canchas, gimnasios, balnearios, albercas públicas y privadas, academias de acondicionamiento físico y artes marciales, estadios, autódromos, plazas taurinas, arenas de box y luchas, velódromos, campos de tiro, centros de equitación y lienzos charros, así como instalaciones similares.

(C) Comercio.- Se refiere a las edificaciones destinadas a la prestación o contratación de servicios o la comercialización o intercambio de artículos de consumo y en general cualquier mercadería, tales como: tiendas, panaderías, farmacias, boticas, droguerías, tiendas de auto servicio, tiendas departamentales, centros comerciales, venta de materiales de construcción y electricidad, ferreterías, madererías, vidrierías, venta de materiales y pinturas, renta y venta de artículos, maquinaria, refacciones, llantas, salas de belleza, peluquerías, tintorerías, sastrerías, baños, instalaciones destinadas a la higiene física de las personas, sanitarios públicos, saunas y similares, laboratorios fotográficos, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler y en general todo tipo de comercios. También incluye a las edificaciones destinadas al consumo de alimentos y bebidas, entre otros: restaurantes, cafeterías, fondas, cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, videobares, centros nocturnos y salas de fiestas, entre otros.

(O) Oficinas.- Se refiere a aquellas edificaciones destinadas al desarrollo empresarial, público o privado, tales como: oficinas empresariales, corporativas, de profesionistas, sucursales de banco, casas de cambio, oficinas de gobierno, representaciones exclusivas para ese uso y sus accesorios, instalaciones destinadas a la seguridad del orden público y privado, agencias funerarias, de inhumaciones, mausoleos y similares, así como despachos médicos de diagnóstico.

(S) Salud.- Se refiere a aquellas edificaciones destinadas a la atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por enfermedades o accidentes, tales como: unidades médicas, clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, laboratorios clínicos y radiológicos, consultorios, centros de tratamiento de enfermedades crónicas y similares.

(Q) Cultura.- Se refiere a las edificaciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades culturales, tales como: salas de lectura, hemerotecas, y archivos, galerías de arte, museos, centros de exposición, planetarios, observatorios, teatros, auditorios, cines, salas de conciertos, cinetécas, centros de convenciones, casas de cultura, academias de danza, música, pintura y similares. Así como, las edificaciones destinadas a las actividades de culto religioso, comprende templos, capillas, iglesias, sinagogas, mezquitas y similares.

(E) Educación.- Se refiere a las edificaciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades de enseñanza: guarderías, jardines de niños, básica, media, escuelas técnicas, superior, postgrado, especial y de enseñanza e investigación, especializadas y similares.

(A) Abasto.- Se refiere a las edificaciones e instalaciones públicas y privadas destinadas al almacenamiento, tales

como: centros de acopio y transferencia de productos perecederos y no perecederos, bodegas, silos, tolvas, almacén de granos, de huevo, de lácteos, de abarrotes, centrales y módulos de abasto, rastros, frigoríficos, obradores, mercados e instalaciones similares.

(I) Industria.- Se refiere a cualquier instalación o edificación destinada a ser fábrica o taller, relacionada con la industria extractiva, manufacturera y de transformación, de ensamble, de bebidas, de alimentos, agrícola, pecuaria, forestal, textil, del calzado, siderúrgica, metalmecánica, automotriz, química, televisiva, cinematográfica, electrónica y similares. También incluye las instalaciones para el almacenamiento de maquinaria, materias primas y productos procesados, así como aquellas destinadas al alojamiento de equipos e instalaciones relacionadas con los sistemas de agua potable, drenaje, energía eléctrica, servicios de limpia, disposición de desechos sólidos y similares. Comprende también a aquellas destinadas al almacenamiento o suministro de combustible para vehículos o para uso doméstico e industrial, tales como: gasolineras e inmuebles de depósito y venta de gas líquido y combustibles. Asimismo, se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a prestar servicios de reparación y conservación de bienes muebles y herramientas, tales como: talleres de reparación, lubricación, alineación y balanceo de vehículos, maquinaria, lavadoras, refrigeradores, bicicletas, de equipo eléctrico, vulcanizadoras, carpinterías, talleres de reparación de muebles y similares.

(K) Comunicaciones.- Se refiere a las edificaciones o instalaciones destinadas a transmitir o difundir información, hacia o entre las personas, incluye las edificaciones o instalaciones destinadas al traslado de personas y bienes, así como a los espacios reservados para el resguardo y servicio de vehículos y similares, tales como: correos, telégrafos, teléfonos, estaciones de radio, televisión, y similares, terminales de autobuses urbanos, taxis, peseros, terminales y estaciones de autobuses foráneos y de carga, estacionamientos cubiertos, ya sean públicos o privados, encierros e instalaciones de mantenimiento de vehículos, terminales aéreas, helipuertos, estaciones de ferrocarril, embarcaderos, muelles y demás edificios destinados a la actividad del transporte.

a). 2.- Construcciones que no poseen cubiertas o techos, en uso no habitacional. PE: Estacionamientos, patios y plazuelas. PC: Canchas deportivas. J: Jardines, P: Panteones. Se refieren a construcciones habilitadas directamente sobre el terreno y que conforman pavimentos o áreas verdes para los usos señalados.

***b). Rango de Niveles:** Corresponde al número de plantas cubiertas y descubiertas de la construcción a partir del primer nivel utilizable o edificado en el predio en que se ubique.*

En los casos que en una cuenta catastral se encuentren varios cuerpos de edificios claramente separados, el valor total de la construcción se obtendrá de la suma del valor de cada uno de ellos, los cuales se calcularán en forma independiente.

Cuando el nivel más alto de un edificio tenga un porcentaje de construcción menor al 20% de la planta cubierta anterior, el rango de nivel del inmueble se determinará sin tomar en cuenta este último nivel:

El rango de nivel se considerará conforme a la siguiente clasificación:

CLAVE	*DESCRIPCION*
01	*Superficies construidas descubiertas.*
02	*De 1 a 2 niveles o bien, si no existe una clara distinción de ellos y la construcción tenga una altura hasta de 6.00 metros.*
05	*De 3 a 5 niveles o bien, si no existe una clara distinción de ellos y la construcción tenga una altura de 6.01 a 15.00 metros.*
10	*De 6 a 10 niveles.*
15	*De 11 a 15 niveles.*
20	*De 16 a 20 niveles.*
99	*De 21 a más niveles.*
RU Rango Unico	*Se aplica a edificaciones sin una clara distinción de niveles tales como naves industriales, bodegas galerones, centros comerciales, restaurantes y estructuras semejantes que excedan una altura de 15.00 metros.*

Rango Unico Se aplica a edificaciones sin una clara distinción de niveles tales como naves industriales, bodegas galerones, centros comerciales, restaurantes y estructuras semejantes que excedan una altura de 15.00 metros.

***V. CLASE:** Es el grupo al que pertenece una construcción de acuerdo con las características propias de sus espacios, servicios, estructuras y acabados, la cual tiene asignado un valor unitario de construcción.*

Para determinar la clase de construcción a que pertenece cada edificación, se procederá conforme a lo siguiente:

En primer término se debe considerar el uso genérico del inmueble, identificándolo como Habitacional o No Habitacional; posteriormente se ubica de manera específica en la ''Matriz de Características'' para determinar clases que aplica para el uso de que se trate.

Selección de elementos en la matriz de características.

Cada ''Matriz de Características'' se compone de apartados en los cuales se consideran distintos elementos de la construcción. Por lo que se deberá seleccionar un solo elemento de los siete que componen cada columna, y así sucesivamente, para cada columna que integra esta matriz.

Determinación de puntos y clase en la matriz de puntos.

Se deberá identificar los puntos que correspondan a cada elemento seleccionado en la matriz de características.

Hecho lo anterior, los puntos se anotarán en el renglón denominado "Puntos Elegidos", y se deberán sumar los puntos de este renglón, ubicando el resultado en el cuadro "Total de Puntos".

Finalmente, el total de puntos se ubicará dentro de algún rango de la "Tabla de Puntos", determinándose de esa manera la clase a la cual pertenece la construcción del inmueble.

a). HABITACIONAL

En el caso de que el uso genérico del inmueble sea habitacional, se identifican las características de la construcción en la "Matriz de Características" para determinar clases de construcción de Uso: Habitacional y se utilizan los puntos aplicables en la "Matriz de Puntos" para determinar clases de construcción de Uso: Habitacional, conforme al procedimiento señalado en esta fracción.

Para la vivienda multifamiliar, la superficie de construcción que se debe considerar como referencia para determinar la clase, es la que resulte de dividir la superficie total, incluyendo las áreas de uso común, entre el número de unidades familiares. No se consideran en este caso los inmuebles sujetos a régimen condominal.

MATRIZ DE CARACTERISTICAS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO: HABITACIONAL

ANEXO 1

MATRIZ DE PUNTOS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO: HABITACIONAL

ANEXO 1-A

b). NO HABITACIONAL

Cuando un inmueble construido originalmente para uso habitacional se destine a Oficina, Hotel, Comercio, Salud, Educación y/o Comunicaciones, se identifican las características de la construcción en la "Matriz de Características" para determinar clases de construcción de Uso: No Habitacional (Casa habitación adaptada para oficina, hotel, comercio, salud, educación y/o comunicaciones) conforme al procedimiento señalado en esta fracción.

MATRIZ DE CARACTERISTICAS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO: NO HABITACIONAL (CASA HABITACION ADAPTADA PARA OFICINA, HOTEL, COMERCIO, SALUD, EDUCACION Y/O COMUNICACIONES)

ANEXO 2

MATRIZ DE PUNTOS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO: NO HABITACIONAL (CASA HABITACION ADAPTADA PARA OFICINA, HOTEL, COMERCIO, SALUD, EDUCACION Y/O COMUNICACIONES)

ANEXO 2-A

Cuando el uso del inmueble sea No Habitacional y se trate de construcciones cuyo uso coincide con el propósito original para el que fue construido, tratándose de Oficina, Hotel, Comercio, Salud, Educación y/o Comunicaciones, para la determinación de la clase se aplica la "Matriz de Características" para determinar clases de construcción de Uso: No Habitacional (Oficina, Hotel, Comercio, Salud, Educación y/o Comunicaciones), conforme al procedimiento señalado en esta fracción.

MATRIZ DE CARACTERÍSTICAS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO: NO HABITACIONAL (OFICINAS, HOTELES, COMERCIO, SALUD, EDUCACION Y/O COMUNICACIONES)

ANEXO 3

MATRIZ DE PUNTOS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO: NO HABITACIONAL (OFICINAS, HOTELES, COMERCIO, SALUD, EDUCACIÓN Y/O COMUNICACIONES)

ANEXO 3-A

Cuando el uso del inmueble sea No Habitacional y se trate de construcciones cuyo uso coincide con el propósito para el que fue construido, tratándose de Industria, Abasto y/o Cultura, se identifican las características de la construcción en la "Matriz de Características" para determinar clases de construcción de Uso: No Habitacional (Industria, Abasto y/o Cultura), conforme al procedimiento señalado en esta fracción.

MATRIZ DE CARACTERISTICAS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO: NO HABITACIONAL (INDUSTRIA, ABASTO Y/O CULTURA)

ANEXO 4

MATRIZ DE PUNTOS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO: NO HABITACIONAL (INDUSTRIA, ABASTO Y/O CULTURA)

ANEXO 4-A

Cuando el uso del inmueble sea No Habitacional y se trate de construcciones cuyo uso coincide con el propósito original para el que fue construido, tratándose de Deportes, para la determinación de la clase se aplica la "Matriz de Características" para determinar clases de construcción de Uso: No Habitacional (Deportes), conforme al procedimiento señalado en esa fracción.

MATRIZ DE CARACTERISTICAS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO: NO HABITACIONAL (DEPORTES)

ANEXO 5

MATRIZ DE PUNTOS PARA DETERMINAR CLASES DE CONSTRUCCIONES DE USO: NO HABITACIONAL (DEPORTES)

ANEXO 5-A

Para los efectos de la determinación de las clases de construcción y la aplicación de las Matrices de Características y Puntos para determinar Clases de Construcción señaladas en este artículo, se entenderá por:

ESPACIOS:

Sala: *Es el cuarto de estar en una casa o vivienda.*

Comedor: *Es un cuarto de la vivienda destinado para ingerir alimentos.*

Cocina: *Cuarto de la vivienda utilizado para cocinar o calentar los alimentos con o sin muebles tipo cocina integral.*

Recámara: *Es el cuarto de la vivienda destinado a dormir y al descanso de sus habitantes.*

Cuarto de servicio: *Es un cuarto adicional de la vivienda generalmente aislado del resto de la casa, que se ocupa para el alojamiento del servicio doméstico.*

Cuarto de lavado y planchado: *Es un cuarto adicional de la vivienda destinado para el alojamiento de los bienes muebles destinados a la limpieza y conservación de las prendas de vestir.*

Estudio: *Es un cuarto adicional de la vivienda destinado al esparcimiento y/o desarrollo de actividades académicas, como son una biblioteca o sala de T.V.*

Gimnasio: *Cuarto adicional de la vivienda para realizar ejercicios gimnásticos o deportivos.*

Cajones de estacionamiento: *Son los espacios asignados para el resguardo de vehículos.*

Espacios adicionales: *Consiste en espacios tales como salón de juegos, salas de proyección, bar, cava y salón de fiestas.*

Unidad Familiar: *Espacio de vivienda destinado al uso de un individuo, pareja o familia.*

Vivienda Familiar: *Conjunto de unidades familiares, incluyendo áreas de uso común. Ejemplo: vecindades.*

SERVICIOS:

Retrete: *Mueble sanitario, generalmente de uso común, destinado para el desalojo de los desechos humanos.*

Lavabo: *Pila con grifos y desagüe donde las personas se lavan sobre todo la cara, las manos y los dientes.*

Baño: *Habitación destinada al aseo corporal, consiste en w.c., lavabo y regadera.*

Muebles tipo "A": *Habitación destinada al aseo corporal, consiste en w.c., lavabo y regadera cuyo valor es no mayor a 2,000 pesos.*

Muebles tipo "B": *Habitación destinada al aseo corporal, consiste en w.c., lavabo y regadera cuyo valor es de 2,001 pesos a 2,500 pesos.*

Muebles tipo "C": *Habitación destinada al aseo corporal, consiste en w.c., lavabo y regadera cuyo valor es de 2,501 pesos a 3,000 pesos.*

Muebles tipo "D": *Habitación destinada al aseo corporal, consiste en w.c., lavabo y regadera cuyo valor es de 3,001 pesos a $3,500 pesos.*

Muebles tipo "E": *Habitación destinada al aseo corporal, consiste en w.c., lavabo y regadera cuyo valor es de 3,501 pesos a 4,000 pesos. Puede contar con jacuzzi o sauna.*

Muebles tipo "F": *Habitación destinada al aseo corporal, consiste en w.c., lavabo y regadera cuyo valor es mayor a 4,000 pesos. Puede contar con jacuzzi o sauna.*

Muebles tipo "G": *Se tomará como referencia el w.c., cuyo valor es no mayor a 3,250 pesos.*

Muebles tipo "H": *Se tomará como referencia el w.c., cuyo valor es de 3,251 pesos a 7,400 pesos.*

Muebles tipo "I": *Se tomará como referencia el w.c., cuyo valor es de 7,401 pesos a 9,100 pesos.*

Muebles tipo "J": *Se tomará como referencia el w.c., cuyo valor es de 9,101 pesos a 10,281 pesos.*

Muebles tipo "K": *Se tomará como referencia el w.c., cuyo valor es de 10,282 pesos a 14,600 pesos.*

Muebles tipo "L": *Se tomará como referencia el w.c., cuyo valor es mayor a 14,600 pesos.*

ESTRUCTURA:

Losa reticular: *Losa que tiene forma de redecilla o red.*

Losa aligerada: *Losa de concreto armado de poco espesor y alta resistencia.*

Entrepisos: *Losas intermedias.*

Columna: *Soporte cilíndrico o rectangular para sostener entrepisos y/o techumbres.*

Mampostería: *Sistema constructivo realizado con piedras desiguales, ajustadas y unidas con mortero de cal y arena.*

Tabique: *Masa de arcilla cocida de tamaño y grosor variable. Cuando es delgado se denomina ladrillo, cuando es grueso, tabique.*

Adobe: *Ladrillo o tabique de barro sin cocer, secado al sol.*

Cubierta: *Losa superior y exterior de una construcción.*

Viga: *Madero largo y grueso que sirve para formar los techos en los edificios y asegurar las construcciones.*

Volados: *Techo que en su longitud solo tiene apoyo en uno de sus lados o costados.*

Claros: *Espacio que existe entre elementos verticales de carga (muros o columnas).*

Claros Largo: *Distancia transversal a los ejes de carga entre 2 puntos de apoyo.*

Cemento: *Mezcla de arcilla molida y materiales calcáreos en polvo que, en contacto con el agua, se solidifica y endurece. Se utiliza como adherente y aglutinante en la construcción.*

Concreto armado: *Masa compacta, formada con grava, arena, agua y cemento, reforzada con acero o tela metálica.*

Acero: *Aleación de hierro y carbono, en diferentes proporciones, que adquiere con el temple gran dureza y elasticidad.*

Elementos prefabricados: *Estructuras o elementos de acero y concreto previamente armados o colocados.*

Graderías: *Asiento colectivo a manera de escalón corrido en teatros y estadios.*

ACABADOS:

Acabado: *Perfeccionamiento final de una obra.*

Yeso: *Sulfato de calcio hidratado, compacto o terroso, generalmente blanco, que tiene la propiedad de endurecerse rápidamente cuando se amasa con agua, y se emplea en la construcción y en la escultura.*

Pisos: *Referido a los materiales de construcción empleado en el terminado o calidad de las áreas para circulación de los habitantes.*

Pasta: *Masa moldeable hecha con cualquier material para decorar muros.*

Alfombra: *Tejido de lana o de otras materias con que se cubre el piso de las habitaciones y escaleras, como adorno o para evitar el frío.*

Alfombra tipo "A": *Hasta 94 pesos el m^2*

Alfombra tipo "B": *Cuyo valor es de 94 pesos a 130 pesos el m^2*

Alfombra tipo "C": *Cuyo valor es de 131 pesos a 150 pesos el m^2*

Alfombra tipo "D": *Cuyo valor es de 151 pesos a 170 pesos el m^2*

Alfombra tipo "E": *Cuyo valor es de 171 pesos a 180 pesos el m^2*

Alfombra tipo "F": *Cuyo valor es mayor de 180 pesos el m^2*

Alfombra tipo "G": *Hasta 75 pesos el m^2*

Alfombra tipo "H": *Cuyo valor es de 76 pesos a 135 pesos el m^2*

Alfombra tipo "I": *Cuyo valor es de 136 pesos a 207 pesos el m^2*

Alfombra tipo "J": *Cuyo valor es de 208 pesos a 302 pesos el m^2*

Alfombra tipo "K": *Cuyo valor es de 303 pesos a 400 pesos el m^2*

Alfombra tipo "L": *Cuyo valor es mayor de 400 pesos el m^2*

Aplanado: *Recubrimiento de las construcciones para el que se utilizan, básicamente como materiales una mezcla de cal y arena, sirve para proteger las superficies.*

Firme: *Capa sólida de terreno sobre la que se pueden poner los cimientos de una construcción.*

Firme de concreto simple: *Capa sólida de concreto.*

Firme de concreto simple pulido: *Capa sólida de concreto pulido.*

Precolado de concreto: *Piezas de concreto previamente armado.*

Linoleum: *Papel plastificado para cubrir pisos presentado en rollos para su colocación.*

Mosaico: *Técnica artística de decoración que se forma pegando sobre un fondo de cemento pequeñas piezas de piedra, vidrio o cerámica de diversos colores y diseños.*

Terrazo: *Pavimento formado por trozos de mármol aglomerados con cemento y superficie pulida.*

Pulido: *Alisar o dar tersura y lustre a una cosa.*

Parqué (parquet): *Pavimento para suelos de interior, formado por listones muy pequeños de madera dispuestos en formas geométricas.*

Loseta: *Pieza pequeña, generalmente de cerámica, que se pone en las paredes o en el suelo.*

Azulejo: *Ladrillo pequeño vidriado, de diferentes colores, que se usa para cubrir suelos, paredes o en la decoración. Existen dos tipos: el industrializado o hecho a maquina y el decorado a mano que se le considera de valor mayor.*

Perfil: *Reborde o contorno de cualquier pieza.*

Aluminio: *Metal de color y brillo similares a los de la plata, ligero, maleable y buen conductor del calor y de la electricidad.*

Esmalte: *Laca cosmética que cubre y protege diversos materiales (por ejemplo: madera y aluminio).*

Cancel: *Armazón vertical de madera, hierro u otro material, que divide espacios en un cuarto de baño.*

Placa: *Plancha o película de metal u otra materia, en general rígida que cubre una superficie.*

Cristal: *Material cristalino y traslúcido.*

Cristal Acústico: *Cristal con aislante de ondas sonoras.*

Cristal Térmico: *Cristal que conserva la temperatura.*

Lámina: *Plancha delgada de metal u otro material, porción de cualquier materia extendida en superficie y de poco grosor.*

Fachada: *Aspecto exterior de la construcción.*

Piso: *Pavimento natural o artificial de habitaciones, calles y caminos.*

Pavimento: *Superficie que se hace para que el piso esté sólido y llano.*

Llano: *Superficie sin altos ni bajos.*

Sólido: *Macizo, denso y fuerte.*

Pintura: *Color preparado con fines cosméticos en acabados.*

Recubrimientos tipo estuco: *Pasta de cal, yeso y agua de acabado terso y fino. Se aplica como revestimiento o en relieves ornamentales.*

Ventana: *Abertura hecha por lo general de la parte media a la parte superior de una pared para dar luz y ventilación compuesta por un armazón y cristales con que se cierra esa abertura.*

Aglomerado: *Material que consiste en planchas compuestas por trozos de madera prensados y endurecidos.*

Mármol: *Roca compuesta sobre todo de calcita, muy abundante en la naturaleza y utilizada en la construcción.*

Maderas Finas: *Fresno, Roble, Cedro, Bambú.*

CPGZQ"3

OCVTK"FG'EECTCEVGTKUVKECU

'RCT C'F GVGT OKPCT 'E'NCUGU"F G'EQPUVTWEEIQPGU'F G'WQ"<

J CDKVCEIQPCN

ENCUG	GUCEEIQU		GUVTVEVWF C			CEDDGFQU			UGT XIEIQU
	FGUETRECIÓP F GGURCEIQU	UWRGTHIEIGFG" EQPUVTVEEIÓP	VRIQ"FG' GUVTVEVWF C	OWTQU	GPVTGRIQU	EVNDIGTVCU	'OWTQU	RKQQU	HCEJCFCU	XGPVCPGT'C	TGEWDTIOGPVQUTGP" DCÚQUT¦ 'EQEIRC	OWGDNGJ" FGDCÚQ
3	Exercitation ullamco laboris nisi ut aliquip ex ea commodo consequat. Duis aute irure dolor in reprehenderit in voluptate velit esse cillum dolore eu fugiat nulla pariatur. Excepteur sint occaecat cupidatat non proident, sunt in culpa qui officia deserunt mollit anim id est laborum.	Sed ut perspiciatis unde omnis iste natus error sit voluptatem accusantium doloremque laudantium, totam rem aperiam, eaque ipsa quae ab illo inventore veritatis et quasi architecto beatae vitae dicta sunt explicabo. Nemo enim ipsam voluptatem quia voluptas sit aspernatur aut odit aut fugit, sed quia consequuntur magni dolores eos qui ratione voluptatem sequi nesciunt. Neque porro quisquam est, qui dolorem ipsum quia dolor sit amet, consectetur, adipisci velit, sed quia non numquam eius modi tempora incidunt ut labore et dolore magnam aliquam quaerat voluptatem. Ut enim ad minima veniam, quis nostrum exercitationem ullam corporis suscipit laboriosam, nisi ut aliquid ex ea commodi consequatur? Quis autem vel eum iure reprehenderit qui in ea voluptate velit esse quam nihil molestiae consequatur, vel illum qui dolorem eum fugiat quo voluptas nulla pariatur?	Fg'3'[ ] cuc'72'o '4	Nño spc' [á'ó cf gtc' [á' xdkeptgf	Ufg'rpvwp'rkqu	Nño spc'	Pwj' c['q'o·w 'guescaqjo	Rkvurf g'dgtc' [á'ñño g'f g' o gl ste	Ubp'cecdef qu	Oct gtc' [á'tgehq	Ubp'tgeehke kpqvu	Y 'Ecfi' gf dctqt' [á' tgvkec'i'gp' equpz;kéo'g' g' ci wc" eqtttqlpg
4	Ucte'eap gf qt. 'teqjéc.'tgaáo ctc'u+ef{"— dcóq'u+	Oc{ qt'f g'72'[ ] cuc' : 'o '4	Ovdkvq'r'gecti c't ctc' xdkeptgf c"o c{ qt'f g'72'[ ] cuc"; 'o '4 g' equvuveeiép	Vcdkéq^ ——————— {á'r'dgeni ——————— {á'r'dkecti ——————— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 72'[ ] cuc": 'o '4 g' equvuveeiép	Edp'q'n'dp'ncu'f g' equeiqvq' ——————— {á'r'ncu'c'ok gtc f c ——— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 72'[ ] cuc": 'o '4 g' equvuveeiép	Nduc"f g'equeiqvq' ——— {á'r'ncu'c'ok gtc f c ——— r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 72'[ ] cuc": 'o '4 g' equvuveeiép	Vcdkéq^ ——————— {á'r'dgeni ——————— {á'r'dkecti ——————— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 72'[ ] cuc": 'o '4 g' equvuveeiép	Hkto g' f g'equeiqvq'ukc' r wkl q' ——————— {á'r'ncu'c'ko[éo' ——————— {á'r'dgeni ——————— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 72'[ ] cuc": 'o '4 g' equvuveeiép	Ocqufctcto cdqpvg	Rqtkfef g'cnvo 'ipkq' pcwtcfi gl 'gs' ——————— {á'r'gtkfef g'hgtd'qf guuvwvwcf ——————— {á'r'wdvwcf 'g f cf qd' f gkl cf c	Oquvdeqt'42'z'42'eo 0' ——————— {á'r'cl wkqht g'33'z'33'eo 0' ——— {á'r'ncu'c'tgdáo iec'f g'l cuc' 42'z'42'eo 0
5	Ucte'eap gf qt. 'teqjéc.'tgaáo ctc'u+. dcóq'u+f{"hw ctqju'f g'guvcekdpco kgpvq	Oc{ qt'f g': 'f '[ ] cuc' 372'o '4	Ovdkvq'r'gecti c't ctc' xdkeptgf c'o c{ qt'f g': 'f '[' j cuc' 372'o '4 g' equvuveeiép	Dkpvtl ——————— {á'r'vcdkevq ——————— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt' f g': 'f '[' / cuc' 372'o '4 g' equvuveeiép	Edp'q'n'dp'ncu'f g' equeiqvq' ——————— {á'r'ncu'c'ok gtc f c ——— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt'f g': 'f '[' / cuc' 372'o '4 g' equvuveeiép	Nduc"f g'equeiqvq' ——— {á'r'ncu'c'ok gtc f c ——— r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt'f g': 'f '[' / cuc' 372'o '4 g' equvuveeiép	Ovdkvq'r'gecti c't ctc' xdkeptgf c'o c{ qt'f g': 'f '[' / cuc' 372'o '4 g' equvuveeiép	Cpcjtcf'q'r'gi'gs' ——————— {á'r'cuc'kpcwtq c' ——— {á'r'cr gnfkcf q	Cpcjtcf'q'r'gi'gs' ——————— {á'r'cuc' ——————— {á'r'cr gnfkcf q	Rqtkfef g'cnvo 'ipkq' pcwtcfi gl 'cuc'4gs ——— {á'r'gtkfef g'hgtd'qf guuvwvwcf ——— {á'r'wdvwcf 'g f cf qd' f gkl cf c	Cpcjtcf'q'r' ——————— {á'r'dgeni ——————— {á'r'dkecti ——————— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 522'z'52'eo 0' ——— {á'r'ncu'c'tgdáo iec'f g'l cuc' 522'z'52'eo 0'	Ovdkvq'r'gecti c't ctc' 3gs ——— o gl'épc' ecitf cf
6	Ucte'eap gf qt. 'teqjéc.'tgaáo ctc'u+. dcóq'u+ 'hwctkqt g'qtgucekdpco kgpvq 'qt'hcuetkpvwn cf q'r ratpej cf q 'guvcekdpco kgpvq	Oc{ qt'f g'372'[ ] cuc' 472'o '4	Dkpvtl ——————— {á'r'vcdkevq ——————— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt' f g'372'[ ] cuc' 472' o '4 g' equvuveeiép	Edp'q'n'dp'ncu'f g' equeiqvq' ——————— {á'r'ncu'c'ok gtc f c ——— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt' f g'372'[ ] cuc' 472' o '4 g' equvuveeiép	Nduc"f g'equeiqvq' ——— {á'r'ncu'c'ok gtc f c ——— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt' f g'372'[ ] cuc' 472' o '4 g' equvuveeiép	Ovdkvq'r'gecti c't ctc' xdkeptgf c'o c{ qt' f g'372'[ ] cuc' 472' o '4 g' equvuveeiép	Cpcjtcf'q'r'gi'gs' ——————— {á'r'cuc' ——————— {á'r'cr gnfkcf q ——— {á'r'dgeni ——————— {á'r'dkecti ——————— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 522'z'52'eo 0' ——— {á'r'ncu'c'tgdáo iec'f g'l cuc' 522'z'52'eo 0'	Rqtkfef g'cnvo 'ipkq' cpcjtcf kcf q'r'guo cnecfq ——— f g'ecejpkc ——————— {á'r'ecejpkc ——————— {á'r'dgeni ——————— {á'r'dkecti ——————— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 522'z'52'eo 0' ——— {á'r'ncu'c'tgdáo iec'f g'l cuc' 522'z'52'eo 0'	Ovdkvq'r'gecti c't ctc' 3ES ——— dvqpc'tkcnk cf
7	Ucte'eap gf qt. 'teqjéc.'t guec{xpcf qt.' tgaáo ctc'u+.'dcóq'u+.'hwctkqt g' qtgucekdpco kgpvq 'qt'hcuetkpvwn cf g' ewdkqtuq	Oc{ qt'f g'472'[ ] cuc' 672'o '4	Dkpvtl ——————— {á'r'vcdkevq ——————— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' l á' r'cegtq ——————— {á'r'ctc'u+ef{ ——— xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 472'[ ] cuc' 672'o '4 g' equvuveeiép	Edp'q'n'dp'ncu'f g' equeiqvq' ——————— {á'r'ncu'c'ok gtc f c ——— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 472'[ ] cuc' 672'o '4 g' equvuveeiép	Nduc"f g'equeiqvq' ——— {á'r'ncu'c'ok gtc f c ——— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 472'[ ] cuc' 672'o '4 g' equvuveeiép	Ovdkvq'r'gecti c't ctc' xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 472'[ ] cuc' 672'o '4 g' equvuveeiép	Cpcjtcf'q'r'gi'gs' ——————— {á'r'cuc' ——————— {á'r'cr gnfkcf q ——— {á'r'dgeni ——————— {á'r'dkecti ——————— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 522'z'52'eo 0' ——— {á'r'ncu'c'tgdáo iec'f g'l cuc' 522'z'52'eo 0'	Rqtkfef g'cnvo 'ipkq' cpcjtcf kcf q'r'guo cnecfq ——— f g'ecejpkc ——————— {á'r'ecejpkc ——————— {á'r'dgeni ——————— {á'r'dkecti ——————— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 522'z'52'eo 0' ——— {á'r'ncu'c'tgdáo iec'f g'l cuc' 522'z'52'eo 0'	Ovdkvq'r'gecti c't ctc' 3FS ——— nvkq'
8	Ucte'eap gf qt. 'teqjéc.'t guec{xpcf qt.' tgaáo ctc'u+.'dcóq'u+.'hwctkqt g' uqtkeekdpco kgpvq'tcnqtcf q'"— gur cekqtcf kécpcqtu'cnqtcp'eap qt' i 'ko pcuiq'u'cdqtpf g'vkgl qu	Oc{ qt'f g'672'[ ] cuc' 872'o '4	Dkpvtl ——————— {á'r'vcdkevq ——————— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' l á' r'cegtq ——————— {á'r'ctc'u+ef{ ——— xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 672'[ ] cuc' 872'o '4 g' equvuveeiép	Edp'q'n'dp'ncu'f g' equeiqvq' ——————— {á'r'ncu'c'ok gtc f c ——— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 672'[ ] cuc' 872'o '4 g' equvuveeiép	Nduc"f g'equeiqvq' ——— {á'r'ncu'c'ok gtc f c ——— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 672'[ ] cuc' 872'o '4 g' equvuveeiép	Ovdkvq'r'gecti c't ctc' xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 672'[ ] cuc' 872'o '4 g' equvuveeiép	Cpcjtcf'q'r'gi'gs' ——————— {á'r'cuc' ——————— {á'r'cr gnfkcf q ——— {á'r'dgeni ——————— {á'r'dkecti ——————— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 522'z'52'eo 0' ——— {á'r'ncu'c'tgdáo iec'f g'l cuc' 522'z'52'eo 0'	Cpcjtcf'q'r'gi'gs' ——————— {á'r'ecejpkc ——————— {á'r'ecejpkc ——————— {á'r'dgeni ——————— {á'r'dkecti ——————— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 522'z'52'eo 0' ——— {á'r'ncu'c'tgdáo iec'f g'l cuc' 522'z'52'eo 0'	Ovdkvq'r'gecti c't ctc' 3GS ——— uvr gt'fwkj
9	Cpqjcuc'u+.'ucte'u+eap gf qt.'teqjéc.' f guec{xpcf qt.' tgaáo ctc'u+.'dcóq'u+.' 'hwctkqt g'qtgucekdpco kgpvq 'qt'hcuetkpvwn cf g' ewdkqtuq. 'tcnqtcf q'"— gur cekqtcf kécpcqtu'cnqtcp'eap qt' i 'ko pcuiq'u'cdqtpf g'vkgl qu.'ucte'u+ef g' rtq{qeekdp.'qcctf g'cpgkuu	Oc{ qt'f g'872'o '4	Dkpvtl ——————— {á'r'vcdkevq ——————— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' l á' r'cegtq ——————— {á'r'ctc'u+ef{ ——— xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 872'o '4 g' equvuveeiép	Edp'q'n'dp'ncu'f g' equeiqvq' ——————— {á'r'ncu'c'ok gtc f c ——— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 872'o '4 g' equvuveeiép	Nduc"f g'equeiqvq' ——— {á'r'ncu'c'ok gtc f c ——— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 872'o '4 g' equvuveeiép	Ovdkvq'r'gecti c't ctc' xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 872'o '4 g' equvuveeiép	Cpcjtcf'q'r'gi'gs' ——————— {á'r'cuc' ——————— {á'r'cr gnfkcf q ——— {á'r'dgeni ——————— {á'r'dkecti ——————— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 522'z'52'eo 0' ——— {á'r'ncu'c'tgdáo iec'f g'l cuc' 522'z'52'eo 0'	Cpcjtcf'q'r' ——————— {á'r'dgeni ——————— {á'r'dkecti ——————— {á'r'dtuett 'g f cf qdq' r ctc'xdkeptgf c'o c{ qt'f g' 522'z'52'eo 0' ——— {á'r'ncu'c'tgdáo iec'f g'l cuc' 522'z'52'eo 0'	Ovdkvq'r'gecti c't ctc' 3FES ——— l rcp'hwq

CPGZQ"3/C

OCVTK'FG'RWPVQU

RCTC'FGVGTOKPCT'ENCUGU'FG'EQPUVTWEEKQPGU'FG'WUQ'<

JCDKVCEKQPCN

ENCUG	GURCEJQU	GUVTWEVWTC				CECDCFQU					UGTXKEKQU
	UWRGTHKEKG'FG"EQPUVTWEEKÓP	VKRQ'FG"GUVTWEVWTC	OWTQU	GPVTGRKUQU	EWDKGTVCU	'OWTQU	RKUQU	HCEJCFCU	XGPVCPGT¯C	TGEVÐTKOKGPVQU'GP"DCÜQUT¡'EQEKPC	OWGDNGU'FG'DCÜQ
3	3	9	:	3	6	2	2	2	3	2	7
4	3	:	33	6	7	6	4	5	4	4	:
5	3	:	3:	7	8	7	6	6	6	5	34
6	4	:	3;	9	;	8	7	7	7	;	47
7	5	;	42	:	35	:	8	9	32	34	56
8	5	;	43	;	36	;	9	35	35	38	68
9	6	33	44	32	38	34	32	45	38	42	78
ANOTAR LOS PUNTOS ELEGIDOS EN CADA COLUMNA											

	Vcdnc'f g'Rwpvqu	
CLASE	INFERIOR	SUPERIOR
3	2	5:
4	5;	82
5	83	: 7
6	: 8	337
7	338	367
8	368	3: 2
9	3: 3	

VQVCN'FG" RWPVQU

CPGZQ"4

OCVTK 'F G'ECTCEVGTKUVKECU

'RCTC'FGVGTOKPCT 'ENCUGU'EQPUVTWEEIQPGU'F G'WUQ'<

PQ"J CDK/CEKQPCN

***ECUC"J CDK/CEKÓP"CF CRVCF C'RCTC"QHEKPC."J QVGN."EQO GT EKQ."UCNWF ."GF WECEKÓP"[1Q"E QO WPIECEIQPGU+**

ENCUG	GURCEIQU		GUVTWEVWTC				CECDCFCU					UGTXIEIQU
	FGUETKREKÓP'F G'GURCEIQU	UWRGTHKEKG'F G" EQPUVTWEEKÓP	VKRQ'F G" GUVTWEVWTC	OWTQU	GPVTGRKUQU	EWDKGTVCU	'OWTQU	RKUQU	HCEJ CF CU	XGPVCPCGT¯C	TGEWDTKO IKGPVQU'GP" DCÜQUT["EQEIKPC	OWGDNGU" F G'D CÚQ
3	Ewctvq"r ctc"r tgr ctct"crko gpvqu."eqo gt" {'f qto ik"eqp"dcóq	Fg"3"{ '} cuvc"72'o 4	Owtqu'f g"ecti c"r ctc" xkklgpf c"f g"3"{ '} cuvc"" 72"o 4+f g"eqpuvtweeIóp	Não Ipc"{.Iq"o cf gtc"{.Iq" vcdIeóp	Ulp"gpvt.gr kuqu	Não Ipc"	Pq"j c{"q'b w{"guecuqu0	Rkuq"f g"Vkgttc"{.Iq"Ilko g"f g" o g| ent	Ulp"cecdcf qu	Ocf gtc"{.Iq"fIgttq	Ulp"tgewdtko lgpvqu	Y Œ0f g" dctt.q"{.Iq" qyu0pc"t.Ulp" eqpgzIóp"f g" ci wc" eqttIgpvg
4	Ucnt/eqo gf qt."eqeIpc."tgeão ctc"u+{"" dcóq"u+	Oc{ qt"f g"72"{'} cuvc": 7'o 4	Owtqu'f g"ecti c"r ctc" xkklgpf c"o c{ qt"f g"72"{' } j cuvc": 7'o 4+f g" eqpuvtweeIóp	Vcdleóp********** { .Iq"dnqem" ********** { .Iq"vcdlevg" ********** { .Iq"Uecf."f g"cf qdg" r ctc"xkklgpf c"o c{ qt" f g"72"{'} cuvc": 7'o 4' f g"eqpuvtweeIóp	Eqp"q'Ulp"Itquc"f g" eqpetgvq"********** { .Iq"Itquc"cnk gtcf c"********** { .Iq"f g'o cf gtc"********** r ctc"xkklgpf c'o c{ qt"f g" 72"{'} cuvc": 7'o 4+f g" eqpuvtweeIóp	Ntquc"f g"eqpetgvq"********** { .Iq"Itquc"cnk gtcf c"********** r ctc"xkklgpf c"o c{ qt"f g" 72"{'} cuvc": 7'o 4+f g" eqpuvtweeIóp	Vcdlevg"********** {.Iq"dIqem"cr ctgpvg"	Hlko g"f g"eqpetgvq"ulio r gj" r vwkf q"********** { .Iq"Itquc"xdpIrIec."********** { .Iq"dpqgqtvvo "********** {.Iq"cnIqo dtc"kk q"C	Ocvgtlcn"cr ctgpvg	Rgtlkff g"cnvo Ipkq" pcwtcnf g"3$********** { .Iq"r gtlkff g"Itgttq" guvtvewvtcnf********** { .Iq"wdvwtct f g'r ctgf " f gai cf c	Oquc.lequ'42"z"42"eo 0********** { .Iq"c| wgIq'f g"33"z"33"eo 0*** { .Iq"Itquc"tgtão lec"f g'} cuvc" 42'z"42'eo 0	Ovgdtgu'\r q" Cgeqpqo lec
5	Ucnt."{ 'eqo gf qt."eqeIpc."tgeão ctc"u+" dcóq"u+#{"nvi ctgu'f g"guvcelqpco lgpvq	Oc{ qt"f g": 7'{'} cuvc'372 o 4	Owtqu'f g"ecti c"r ctc" xkklgpf c"o c{ qt"f g": 7'{" j cuvc'372'o 4+f g" eqpuvtweeIóp	Dnqem"********** { .Iq"vcdlevg" ********** { .Iq"Uecf."f g"cf qdg" r ctc"xkklgpf c"o c{ qt" f g": 7'{'} cuvc'372'o 4' f g"eqpuvtweeIóp	Eqp"q'Ulp"Itquc"f g" eqpetgvq"********** { .Iq"Itquc"cnk gtcf c"********** { .Iq"f g'o cf gtc"********** r ctc"xkklgpf c'o c{ qt"f g" : 7'{'} cuvc'372'o 4+f g" eqpuvtweeIóp	Ntquc"f g"eqpetgvq"********** { .Iq"Itquc"cnk gtcf c"********** r ctc"xkklgpf c"o c{ qt"f g" : 7'{'} cuvc'372'o 4+f g" eqpuvtweeIóp	Cpvgtlkqt"gu+{"********** { .Iq"cr ntpcf q"f g"o g| ent"{.Iq eqp"r Ipvwtc0	Cpvgtlkqt"gu+{.Iq"o qucIeq"f g" r cuvc"********** { .Iq"o qucIeq"kgttc| q"********** { .Iq"cnIqo dtc"kk q"D********** { .Iq"Itquc"egtão lec"f g"42"z" 42"eo 0********** { .Iq"f wgnt"f g"o cf gtc" ********** nto Ipcf c********** { .Iq"o ão qnf g"32"z"52'eo 0	Crntpcf q"f g"o g| ent"{.Iq r cuvc"eqp"r Ipvwtc0	Rgtlkff g"cnvo Ipkq" pcwtcnf g"} cuvc"48"******** { .Iq"r gtlkff g"Itgttq" guvtvewvtcnf********** { .Iq"wdvwtct f g'r ctgf " i twgvc	Cpvgtlkqt"u+********** { .Iq"Itquc"tgtão lec"f g"} cuvc" 52'z"52'eo 0********** { .Iq"f g"o ão qnf g"32'z"52'eo 0	Ovgdtgu'\r q" D********** o gf Icpc" ecnf cf
6	Ucnt."{ 'eqo gf qt."eqeIpc."tgeão ctc"u+" dcóq"u+"ewctvq"f g"ugt.xIekq"q"ntxcf q"{" r ntcpej cf q."guwvl kq"{"nvi ctgu'f g" guvcelqpco lgpvq	Oc{ qt"f g"372"{'} cuvc" 472'o 4	Owtqu'f g"ecti c********** { .Iq"eqnvo pcu'f g" epqetgvq********** { .Iq" {'f g"cegtq********** { .Iq'o kzvu'********** r ctc"xkklgpf c"o c{ qt"f g" 372'{'} cuvc"472'o 4+f g" eqpuvtweeIóp	Dnqem"********** { .Iq"vcdlevg" ********** { .Iq"Uecf."f g"cf qdg" r ctc"xkklgpf c'o c{ qt" f g"372'{'} cuvc"472' o 4+f g"eqpuvtweeIóp	Eqp"q'Ulp"Itquc"f g" eqpetgvq********** { .Iq"Itquc"cnk gtcf c********** { .Iq"Itquc"tgvlewvt********** { .Iq"f g'o cf gtc"********** r ctc"xkklgpf c'o c{ qt"f g" 372'{'} cuvc"472'o 4+f g" eqpuvtweeIóp	Ntquc"f g"eqpetgvq********** { .Iq"Itquc"cnk gtcf c********** { .Iq"Itquc"tgvlewvt********** { .Iq"f g'o cf gtc"********** r ctc"xkklgpf c"o c{ qt"f g" 372'{'} cuvc"472'o 4+f g" eqpuvtweeIóp	Cpvgtlkqt"gu+#********** { .Iq"r cuvc"qjzwxlkj cf c"***** { .Iq"r cr gnfvcr lkj	Cpvgtlkqt"gu+{.Iq"b qucIeq" vgttc| q"gpYr ntecu'q"eqrcf q"gp' ukkq"********** { .Iq"cnIqo dtc"kk q"E********** { .Iq"Itquc"egtão lec"} cuvc"52' z"52'eo 0********** { .Iq"f wgnt"q"r ctswgvf g" o cf gtc"********** { .Iq"o ão qnf g"} cuvc"52'z"52' eo 0	Rcuvc"eqp"cr ntecelqpgu" f g"ecpvgtc********** { .Iq'o ão qnf********** { .Iq"egtão lec" { .Iq"Itquc"Ipeelpcf cu	Rgtlkff g"cnvo Ipkq" cpqf lkj cf q"q"guo cncf q j cuvc"f g"5"Eeqp" ecpegrgu'f g'r kuq"c" vgej q"{"etIkvcnfj cuvc"f g' 8"o o 0	Cpvgtlkqt"gu+********** { .Iq"Itquc"tgtão lec"o c{ qt"f g" 52'z"52'eo 0********** { .Iq"f g"o ão qnf0p'r ntecu' o c{ qtgu'c"52'z"52'eo 0	Ovgdtgu'\r q" E******** dwgpc"ecnf cf
7	Ucnt:"{ 'eqo gf qt."eqeIpc."f guc{.vpcf qt." tgeão ctc"u+"dcóq"u+"ewctvq"f g" ugt.xIekq"eqp"dcóq."guwvl kq."ewctvq"f g" ntcxcf q"{ "nvi ctgu'f g"guvcelqpco lgpvq" evdlgtvqu	Oc{ qt"f g"472"{'} cuvc" 672'o 4	Owtqu'f g"ecti c********** { .Iq"eqnvo pcu'f g" epqetgvq********** { .Iq" {'f g"cegtq********** { .Iq'o kzvu'********** r ctc"xkklgpf c"o c{ qt"f g" 472'{'} cuvc"672'o 4+f g"eqpuvtweeIóp	Dnqem"********** { .Iq"vcdlevg" ********** { .Iq"Uecf."f g"cf qdg"********** { .Iq"vcdntqec"r ctc" xkklgpf c"o c{ qt"f g" 472'{'} cuvc"672'o 4' f g"eqpuvtweeIóp	Eqp"q'Ulp"Itquc"f g" eqpetgvq********** { .Iq" Itquc"cnk gtcf c********** { .Iq"Itquc"tgvlewvt********** { .Iq"f g'o cf gtc"********** r ctc"xkklgpf c'o c{ qt"f g" 472'{'} cuvc"672'o 4+f g" eqpuvtweeIóp	Ntquc"f g"eqpetgvq********** { .Iq"Itquc"cnk gtcf c********** { .Iq"Itquc"tgvlewvt********** { .Iq"f g'b cf gtc"********** r ctc"xkklgpf c"o c{ qt"f g" 472'{'} cuvc"672'o 4+f g" eqpuvtweeIóp	Cpvgtlkqt"gu+#********** $F-$********** { .Iq" itquqvc"egtão lec"o c{ qt"f g"52' z"52'eo 0********** { .Iq"r cr gnfvcr lkj" r ntcvuIIecf q o ão qnf g"52'z"52'eo 0********** { .Iq"ecpvgtc"tco Ipcf c	Cr ntpcf q"f g"o g	ent"******** { .Iq"r cuvc"********** { .Iq"r ntecf g"ecpvgtc"****** { .Iq"o ão qtu********** { .Iq"Itquc.u"Ipeelpcf cu"****** { .Iq"r kgf tlp********** { .Iq"r tgeqrcf qurf g" eqpetgvq	Rgtlkff g"cnvo Ipkq" cpqf lkj cf q"q"guo cncf q f g'} cuvc"6$Eeqp" ecpegrgu'f g'r kuq"c" vgej q"{"etIkvcnfj g'} cuvc" ; "o o 0	Cpvgtlkqt"gu+********** $F-$********** nvlq"
8	Ucnt:"{ 'eqo gf qt."eqeIpc."f guc{.vpcf qt." guwvl kq."ucnt"f g"ugtqtxIkIóp." tgeão ctc"u+"dcóq"u+"ewctvq"f g" ugt.xIekq"eqp"dc.óq."ewctvq"f g"ntcxcf q."" nvi ctgu'f g"guvcelqpco lgpvq"ewdlgtvqu{"{" gur ceIqu'cf Ieikpcrgu'ucrgu"eqo q" i Ilo pcukq"{"ucrtIp"f g"lwgi qu	Oc{ qt"f g"672"{'} cuvc" 872'o 4	Owtqu'f g"ecti c********** { .Iq"eqnvo pcu'f g" epqetgvq********** { .Iq" {'f g"cegtq********** { .Iq'o kzvu'********** r ctc"xkklgpf c"o c{ qt"f g" 672'{'} cuvc"872'b 4+f g" eqpuvtweeIóp	Dnqem"********** { .Iq"vcdlevg" ********** { .Iq"Uecf."f g"cf qdg"{.Iq vcdntqec"r ctc" xkklgpf c"o c{ qt"f g" 672'{'} cuvc"872'o 4' f g"eqpuvtweeIóp	Eqp"q'Ulp"Itquc"f g" eqpetgvq********** { .Iq"Itquc"cnk gtcf c********** { .Iq"Itquc"tgvlewvt********** { .Iq"f g'o cf gtc"********** r ctc"xkklgpf c"o c{ qt"f g" 672'{'} cuvc"872'o 4+f g" eqpuvtweeIóp	Ntquc"f g"eqpetgvq********** { .Iq"Itquc"cnk gtcf c********** { .Iq"Itquc"tgvlewvt********** { .Iq"f g'b cf gtc"********** r ctc"xkklgpf c"o c{ qt"f g" 672'{'} cuvc"872'o 4+f g" eqpuvtweeIóp	Cpvgtlkqt"gu+#********** G********** { .Iq"Ilko Ipcu"f g"cnvo Ipkq" guo cncf q"********** { .Iq"Itcej cf c"Ipvgi tcfff g" elkuc"********** { .Iq"dcrecpgu"********** { .Iq"\gttc	cu"	Cpvgtlkqt"gu+********** { .Iq"etIkvcnfvgo r ncf q" Ikvcucqu"********** { .Iq"r qtcIkj cf q"********** { .Iq"ecpegrgtIfc"f g"RXE" f g'f qdrg"etIkvcnfvêto Iecf { "ceôuIveq	Cpvgtlkqt"gu+********** { .Iq"Itquc"tgtão lec"o c{ qt"f g" 52'z"52'eo 0********** { .Iq"f g"o ão qnfg0p'r ntecu' o c{ qtgu'f g'52'z"52'eo 0********** { .Iq"f g"i tcpIkq'tgp'r ntecu' o c{ qtgu'c"52'z"52'eo 0	Ovgdtgu'\r q" G******** uw gt"nvlq
9	Cpvgtlkqt"u+."ucnt"u+#eqo gf qt."eqeIpc." f guc{.vpcf qt."guwvl kq"u+."ucnt"f g" vgtqtxIuIóp."tgeão ctc"u+"dcóq"u+" cn vpq"eqp"Ipuvcrcelqpgu'r ctc"xcr qt" {.Iq"ucvpc."ewctvq"u+ff g"ugt.xIekq"eqp" dcóq"u+"ewctvq"f g"ntcxcf q{"{"r ntcpej cf q."" nvi ctgu'f g"guvcelqpco lgpvq"ewdlgtvqu{"{" gur ceIqu'cf Ieikpcrgu'ucrgu"eqo q" i Ilo pcukq."ucntIp"f g"lwgi qu."ucntu"f g" r tq{.geeIóp."dct"{"ucntIp"f g"lIguvcu	Oc{ qt"f g"872"o 4	Owtqu'f g"ecti c********** { .Iq"eqnvo pcu'f g" epqetgvq********** { .Iq" {'f g"cegtq********** { .Iq'o kzvu'********** r ctc"xkklgpf c"o c{ qt"f g" 872'o 4+f g"eqpuvtweeIóp	Dnqem"********** { .Iq"vcdlevg" ********** { .Iq"Uecf."f g"cf qdg"********** { .Iq"vcdntqec"********** r ctc"xkklgpf c"o c{ qt" f g"872'b 4+f g" eqpuvtweeIóp0	Eqp"q'Ulp"Itquc"f g" eqpetgvq********** { .Iq"Itquc"cnk gtcf c********** { .Iq"Itquc"tgvlewvt********** { .Iq"f g'o cf gtc"********** r ctc"xkklgpf c'o c{ qt"f g" 872'o 4+f g"eqpuvtweeIóp	Ntquc"f g"eqpetgvq********** { .Iq"Itquc"cnk gtcf c********** { .Iq"Itquc"tgvlewvt********** { .Iq"f g'b cf gtc"********** r ctc"xkklgpf c"o c{ qt"f g" 872'o 4+f g"eqpuvtweeIóp	Cpvgtlkqt"gu+#********** { .Iq"r cuvcu'swlo lecu"eqp o gl ercu"gur gekcnju"******** { .Iq"ncr rkj "f g"vgre" Ilo r qtvcf q"********** { .Iq"r cr gnfvcr lkj" f geqtcvkequ	Cpvgtlkqt"gu+********** { .Iq"cnIqo dtc"kk q"H********** { .Iq"Itquqvc"egtão lec"Ik vc.rIq" o c{ qt"f g"62"z"62'eo 0********** { .Iq"ecpegrgtIfc"f g"RXE" f g"f qdrg"etIkvcnfvêto Iecf { "ceôuIveq********** { .Iq"gttc| cu"\gej cf cu"*** { .Iq"vp"uqrctIvo "q"o âu" f g'r gtlkff g"cnvo Ipkq" eqp"etIkc.rgu'q" r qIectdqpcvq	Cpvgtlkqt"gu+********** { .Iq"dcrecpgu"********** { .Iq"\gttc| cu"\gej cf cu	Cpvgtlkqt"gu+********** { .Iq"Ipqpk gpq" rco Ipcf q"Ikpcuvkrcdqj******** { .Iq"ecpegrgtIfc"f g"RXE" f g'f qdrg"etIkvcnfvêto Iecf { "ceôuIveq********** { .Iq"gttc| cu"\gej cf cu"*** { .Iq"vp"uqrctIvo "q"o âu" f g'r gtlkff g"cnvo Ipkq" eqp"etIkc.rgu'q" r qIectdqpcvq	Cpvgtlkqt"gu+********** { .Iq"Itquc"tgtão lec"Ik vc.rIq" o c{ qt"f g"62'z"62'eo 0********** { .Iq"f g"o ão qnfg0p'r ntecu' o c{ qtgu'f g"; 2'z"; 2'eo 0********** { .Iq"f g"i tcpIkq'tgp'r ntecu' o c{ qtgu'c"; 2'z"; 2'eo 0	Ovgdtgu'\r q" H******** I tcp"nvlq

CPGZQ"4/C

OCVTK'F G'RWPVQU

'RCTC'FGVGTOKPCT"ENCUGU'FG'EQPUVTWEEKQPGU'FG'WUQ'<

PQ"JCDK/CEKQPCN

"ECUC"JCDK/CEKÓP 'CF CRVCF C'RCTC'QHKEKP C."JQVGN."EQOGTEKQ."UCNWF ."GFWECEKÓP"[1Q"EQOWPKECEKQPGU+

ENCUG	GURCEKQU	GUVTWEVWTC				CECDCFQU					UGTXKEKQU
	UWRGTHKEKG'F G" EQPUVTWEEKÓP	VIRQ'F G" GUVTWEVWTC	OWTQU	GPVTGRKUQU	EWDKGTVCU	'OWTQU	RKUQU	HCEJCFCU	XGPVCPGT¯C	TGEWDTKOKGPVQU'GP" DCÜQU'['EQEKP C	OWGDNGU'F G" DCÜQ
3	3	9	:	3	6	2	2	2	3	2	7
4	3	:	33	6	7	6	4	5	4	4	:
5	3	:	3:	7	8	7	6	6	6	5	34
6	4	:	3;	9	;	8	7	7	7	;	47
7	5	;	42	:	35	:	8	9	32	34	56
8	5	;	43	;	36	;	9	35	35	38	68
9	6	33	44	32	38	34	32	45	38	42	78
ANOTAR LOS PUNTOS ELEGIDOS EN CADA COLUMNA											

	Vcdrc'f g'Rwpvqu	
CLASE	INFERIOR	SUPERIOR
3	2	5:
4	5;	82
5	83	: 7
6	: 8	337
7	338	367
8	368	3: 2
9	3: 3	

VQVCN'F G" RWPVQU

CPGZQ"5

OCVTK 'F G'ECTCEVGTKUVKECU

RCTC'FGVGTOKPCT'ENCUGU'FG'EQPUVTWEEIQPGU'FG'WUQ'<

PQ"J CDK/CEIQPCN

***QHEIPCU.'J QVGNGU.'EQOGTEIQ.'UCNWF.'GFWECEÍP"[1Q"EQOWPKECEIQPGU+**

ENCUG	GUVTWEVWTC				CECDCFQU				UGTXKEIQU
	OWTQU	CNVWTC'FG" GPVTGRKUQU	EWDKGTVCU	ENCTQU	"OWTQU	RKUQU	HCEJ CFCU	TGEWDTKOKGPVQU"GP"DCÜQU"[" EQEIKPC	OWGDNGU" FG'DCÜQ
3	Nco kpc"[1q"o cf gtc	J cuvc"4Ø22"ulip" gpvtgr kuqu	Nco kpc"[1q"o cf gtc	Eqp"enctq"swg"hldtc"ne" guvtwewvtc"j cuvc"7Ø22"o "	Ulip"cecdcf qu	Hkto g"f g"vlgttc	ulip"cecdcf qu	ulip"tgewdtlo kgpvqu	Y ŒOf g" dctlq"[1q" rgvtkpc"ulip" eqpgzlópf g" ci wc" eqttlkgpg
4	F g"ecti c"f g"3"{"j cuvc""" 4"plkgrgu	Oc{ qt"f g""4Ø22"o Ø{" j cuvc"4Ø32"o Ø"eqp"q"ulip" gpvtgr kuq"f g"nquc"f g" eqpetgvq""""""

CPGZQ"5/C

OCVTK"FG"RWPVQU

RCTC"FGVGTOKPCT"ENCUGU"FG"EQPUVTWEEIÓPGU"FG"WUQ"<

PQ"JCDK/CEIÓPCN

"QHIEIPCU."JQVGNGU."EQOGTEIQ."UCNWF."GFWECEIÓP"["QEIPC

ENCUG	GUVTWEVWTC				CECDCFQU				UGTXIEIQU
	OWTQU	CNVWTC"FG" GPVTGRKUQU	EWDIGTVCU	ENCTQU	"OWTQU	RKUQU	HCEJCFCU	TGEWDTIOIGPVQU"GP" DCÜQU"["EQEIPC	OWGDNGU"FG" DCÜQ
3	9	37	8	8	2	2	2	2	4
4	;	42	;	33	6	8	7	3	5
5	32	43	33	34	:	:	8	4	7
6	33	44	35	36	32	;	9	5	33
7	34	45	36	37	4;	3;	33	7	36
8	35	4:	37	42	55	59	37	:	3;
9	37	59	3;	49	56	67	3;	;	42
ANOTAR LOS PUNTOS ELEGIDOS EN CADA COLUMNA									

	Vcdrc"fg"Rwpvqu	
CLASE	INFERIOR	SUPERIOR
3	2	6;
4	72	98
5	99	; 4
6	; 5	343
7	344	387
8	388	429
9	42:	

VQVCN"FG" RWPVQU

CPGZQ"6

OCVTK"FG"ECTCEVGTKUVHECU

RCTC"FGVGTOKPCT"ENCUGU"FG"EQPUVTWEEKQPGU"FG"WUQ"<

PQ"JCDKVCEKQPCN

***"KPFWUVTKC."CDCUVQ"[1Q"EWNVWTC"+**

ENCUG	GUVTWEVWTC						CECDCFQU		
	OWTQU"[""ENCTQU"EQTVQU		EWDKGTVCU"""""""["""""""ENCTQU		CNVWTC	"OWTQU	RKUQU	HCEJCFCU
3	Eqmvo pcu"{"guvtwewvtcu" o gvârlecu"nk gtcu	J cuvc"50?2"o "	Nâo kpc"	Swg"hkdtcp"nc"guvtwewvtc" j cuvc"5022"o 0	Cnlr wpvq"o âu"tcnq" j cuvc"40?2"o 0	Ulp"cecdcf qu	Hkto g"f g"eqpetgvq"ulo r ng	Ulp"cecdcf qu
4	Owtqu"f g"ecti c""""""""""" { 1q"o ctequ"tîi lk qu"f g" eqpetgvq""""""""""""""""" { 1q"cegtq""""""""""""""""" { 1q"o lzvc""	Oc{qt"f g"50?2"o "{" j cuvc""70?2"o "	Ogvârlec"lki gtc"{" nâo kpc	Swg"hkdtcp"nc"guvtwewvtc" o c{qt"f g"5022"o "{"j cuvc" 70?2"o 0	Cnlr wpvq"o âu"tcnq" o c{qt"f g"40?2"o "{" j cuvc"50?2"o 0	Vcdlswg"{ 1q"dmjem' cr ctgpvg	Hkto g"f g"eqpetgvq"tghqt	cf q"gueqdkmcf q	Ocvgtlcn'lcr ctgpvg
5	Owtqu"f g"ecti c""""""""""" { 1q"o ctequ"tîi lk qu"f g" eqpetgvq""""""""""""""""" { 1q"cegtq""""""""""""""""" { 1q"o lzvc""	Oc{qt"f g"70?2"o "{" j cuvc":. 022"o 0	Ogvârlec"lki gtc"{" nâo kpc	Swg"hkdtcp"nc"guvtwewvtc" o c{qt"f g""7022"o "{"j cuvc" 3202?"o 0	Cnlr wpvq"o âu"tcnq" o c{qt"f g"5072"o "{" j cuvc"7022"o 0'	Cr ntcpcf q"f g"o g| ern eqp"r kpvwtc"{ 1q" cr ntcpcf q"f g"{guq"eqp" r kpvwtc	Hkto g"f g"eqpetgvq"tghqt| cf q"r wtkf q""""""""" { 1q"o qucleq"f g"r cuvc""""""""""""""""" { 1q"o qucleq"\gttc| q""""""""""""""""" { 1q"cnkqo dtc"\k q"$l $"""""""""""""""" { 1q"htqugvc"egtâo lec"j cuvc"42"z"42"eo 0""""" { 1q"f wgnt"f g"o cf gtc"ntco kpcf c""""""""" { 1q"o âto qnlj cuvc"32"z"52"eo 0	Cr ntcpcf q"f g"o g| ern e
6	Owtqu"f g"ecti c""""""""""" { 1q"o ctequ"tîi lk qu"f g" eqpetgvq""""""""""""""""" { 1q"cegtq""""""""""""""""" { 1q"o lzvc""	Oc{qt"f g":. 022"o "{" j cuvc"3202?"o 0'	Ogvârlec"lki gtc"{" nâo kpc	Swg"hkdtcp"nc"guvtwewvtc" o c{qt"f g"3202?"o "{" j cuvc"3702?"o 0	Cnlr wpvq"o âu"tcnq" o c{qt"f g"7022"o "{" j cuvc"8022"o 0	Cr ntcpcf q"f g"{guq" eqp"r cuvc"\gzwvtkj cf c	Hkto g"f g"eqpetgvq"\lcvcf q""""""""""""""""" { 1q"o qucleq"\gttc| q"gp"r ntecu"tq"eqnrcf q" gp"ukkq""""""""""""""""""""""""" { 1q"cnkqo dtc"\k q"$J $"""""""""""""""""" { 1q"htqugvc"egtâo lec"j cuvc"52"z"52"eo 0""""" { 1q"f wgnt"q"r ctswgvf g"o cf gtc""""""""""" { 1q"o âto qnlj cuvc"52"z"52"eo 0	Cr ntcpcf q"f g"o g| ern"{ 'r cuvc
7	Owtqu"f g"ecti c""""""""""" { 1q"o ctequ"tîi lk qu"f g" eqpetgvq""""""""""""""""" { 1q"cegtq""""""""""""""""" { 1q"o lzvc""	Oc{qt"f g"32?2"o "{" j cuvc"3402?"o 0	Ogvârlec"lki gtc"{" nâo kpc"q'r tghcdtlec	Swg"hkdtcp"nc"guvtwewvtc" o c{qt"f g"3702?"o "c" 42?2"o 0	Cnlr wpvq"o âu"tcnq" o c{qt"f g"8022"o "{" j cuvc":. 022"o 0	Rcuvc"\gzwvtkj cf c"eqp' eqnqt"kpvgi tcn""""""""""""" { 1q"nco dtlkpgu"f g" o cf gtc"f g"r kpq""""""""" { 1q"\cr lk"f g"\gnc	Cnkqo dtc"\k q"H"""""""""""""""""""""""" { 1q"htqugvc"egtâo lec"j cuvc"62"z"62"eo 0""""" { 1q"o âto qnlj cuvc"62"z"62"eo 0""""""""""" { 1q"ecpvgtc"nco kpcf c	Rcuvc"eqp"cr nkecekqpgu"f g"ecpvgtc"""""""""""""""""""""""""

CPGZQ"6/C

OCVTIK'FG'RWPVQU

RCTC'FGVGTOIPCT'ENCUGU'FG'EQPUVTWEEIQPGU'FG'WUQ"<

PQ"JCDKVCEIQPCN

"""""""

CPGZQ"7

OCVTK 'F G'ECTCEVGTKUVIECU

'RCT C'F GVGTOIRCT'ENCUGU'F G'EQPUVTWEEKQPGU'F G'WUQ'<

PQ"J CDKVCEKQPCN

***'F GRQTVGU'*:**

ENCUG	VRQ"F G'GUVTWEVWTC"["EWDIGTVCU""["ENCTQU"q"XQNCF QU				CECDCF QU 'O'WFQU	RKQQU	HCEJCFCU
3	Eqmvo pc:uf{"xk cu'o gvâtlecu' ik gtcu'eqp"ewdlgtvc" "ulp"o vkcqu+	Eqp"q"ulp"ewdlgtvc" o gvâtlec"{"*tâo lpc"	Fg"j cuvc"5022"o 0'		Ulp"cecdcf qu	Hkko g"f g"eqpetgvq"uko r rg	Ulp"cecdcf qu
4	Ovkqu"f g'ecti c."""""""

CPGZQ"7/C

OCVTK"'FG'RWPVQU

'RCTC'FGVGTOKPCT'ENCUGU'FG'EQPUVTWEEKQPGU'FG'WUQ'<

PQ"JCDKVCEKQPCN

"*'FGRQTVGU+

ENCUG	VIRQ'FG'GUVTWEVWTC"["EWDKGTVCU""[""ENCTQU'q" XQNCFQU	CECDCFQU 'OWTQU	RKUQU	HCEJCFCU
3	:	2	4	2
4	45	3	7	3
5	75	4	34	4
6	97	6	38	7
7	; 9	32	39	;
8	324	36	3:	32
9	328	39	42	33
ANOTAR LOS PUNTOS ELEGIDOS EN CADA COLUMNA				

CLASE	Vcdrc'f g'Rwpvcu	
	INFERIOR	SUPERIOR
3	2	42
4	43	57
5	58	92
6	93	339
7	33:	35;
8	362	36;
9	372	
VQVCN'FG" RWPVQU		

NORMAS DE APLICACION

1. *Para la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo a un inmueble específico, se determinará primero la Delegación a que corresponda. Según su ubicación se constatará si se encuentra comprendido dentro de la Tabla de Colonia Catastral de tipo Enclave o de tipo Corredor, de ser alguno de estos casos le corresponderá al inmueble el valor unitario por metro cuadrado respectivo. En caso contrario se determinará la región con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral y su Manzana con los tres siguientes dígitos del mismo número de cuenta, a los cuales deberá corresponder una Colonia Catastral de tipo Area con un valor unitario por metro cuadrado. El valor unitario que haya correspondido se multiplicará por el número de metros cuadrados de terreno, con lo que se obtendrá el valor total del suelo del inmueble.*

2. *Para la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de las construcciones, se considerarán las superficies cubiertas o techos y las superficies que no posean cubiertas o techos, según sea el caso. Para determinar el valor de la construcción se clasificará el inmueble en el tipo y clase que le correspondan: con este tipo y clase se tomará el valor unitario de la construcción, establecidos en la tabla de valores unitarios de las construcciones y se multiplicará por los metros cuadrados de la construcción, con lo que se obtendrá el valor total de la edificación.*

Para la determinación del valor de la construcción de un inmueble de uso habitacional se considerarán todos los espacios cubiertos propios de este uso incluyendo, entre otros, los cuartos de servicios, patios, andadores, cajón de estacionamientos, cocheras, jaulas de tendido y, en su caso, las obras complementarias, elementos accesorios e instalaciones especiales con que cuente.

En los inmuebles de usos diversos se considerará cada porción de uso y se determinará su tipo y clase que le corresponda. Los inmuebles en esta situación, deberán determinar el valor de la construcción de la suma total de cada uno de ellos.

Si el inmueble tiene porciones de distinto uso, se debe tomar el valor de cada una y sumarse a las restantes para así obtener el valor total de la construcción.

Al resultado obtenido se le aplicará una reducción según el número de años transcurridos desde que se termino la construcción o desde la última remodelación que hubiere afectado a por lo menos un 30% de la superficie de construcción, en razón del 1% para cada año transcurrido, sin que en ningún caso se descuente más del 40%. Si los inmuebles tuvieran porciones de construcción con diferentes fechas de terminación, la reducción procederá por cada porción, según el número de años transcurridos desde que se terminó cada una de ellas.

3. *Cuando el inmueble cuente con instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, el valor resultante de aplicar lo señalado en el numeral 2, se incrementará en 8%.*

Instalaciones especiales, aquellas que se consideran indispensables o necesarias para el funcionamiento operacional del inmueble de acuerdo a su uso específico: Tales como, elevadores, escaleras electromecánicas, equipos de calefacción o aire lavado, sistema hidroneumático, antenas parabólicas, equipos contra incendio.

Elementos Accesorios, son aquellos que se consideran necesarios para el funcionamiento de un inmueble de uso especializado, que en sí se conviertan en elementos característicos del bien analizado, como: caldera de un hotel y baños públicos, espuela de ferrocarril en industrias, pantalla en un cinematógrafo, planta de emergencia en un hospital, butacas en una sala de espectáculos, entre otros.

Obras complementarias, son aquellas que proporcionan amenidades o beneficios al inmueble, como son: bardas, celosías, andadores, marquesinas, cisternas, equipos de bombeo, gas estacionario, entre otros.

4. *El valor del suelo del inmueble, de sus construcciones y de sus instalaciones especiales, según sea el caso, se sumarán para obtener el valor catastral del inmueble.*

La autoridad fiscal, mediante reglas de carácter general dará a conocer lo relativo a lo dispuesto en este artículo, en lenguaje llano y mediante folletos ejemplificativos.

5. *Para los inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad en condominio con anuncios de propaganda, se asignará una nueva cuenta condominal con terminación 999 (ejemplo: 001-001-01-999), específicamente para el anuncio o anuncios de propaganda, a fin de no afectar las cuentas individuales propias del condominio; esta cuenta llevará a su vez la leyenda "Inmueble con Anuncios de Propaganda", en la cual se determinará el total de las contraprestaciones por dicho uso o goce temporal.*

6. *Cuando el contribuyente presente avalúo comercial de un inmueble para la determinación del pago del impuesto predial, se procederá conforme a lo siguiente:*

a). Se aplicará el numeral 1 de estas normas de acuerdo a la superficie de suelo declarada en el avalúo. Para esta aplicación no se considerarán los factores de demérito de suelo.

b). Se aplicará el numeral 2 de estas normas de acuerdo a la superficie de construcción declarada en el avalúo.

c). Cuando el inmueble cumpla con lo establecido en el numeral 3 se incrementará el valor de las construcciones de acuerdo a lo que se señala en estas normas de aplicación.

7. *El valor catastral determinado mediante avalúo comprenderá la suma de los valores de suelo del inmueble, de sus construcciones, instalaciones especiales, elementos necesorios u obras complementarias, según sea el caso.*

VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2

TIPO (NO HABITACIONAL)

USO clave	NUMERO DE NIVELES	CLASE	VALOR $/M2
L HOTELES	02 1 A 2	1	1,258.38
D DEPORTES		2	2,302.73
C COMERCIO		3	3,798.52
		4	5,673.18
		5	8,472.87
		6	9,662.34
		7	11,246.80
	05 3 A 5	1	N.A.
		2	2,548.75
		3	3,808.36
		4	6,288.23
		5	9,390.52
		6	10,710.57
		7	12,512.66
	10 6 A 10	1	N.A.
		2	4,237.67
		3	5,723.62
		4	7,734.82
		5	10,447.17
		6	12,156.42
		7	13,783.43
	15 11 A 15	1	N.A.
		2	N.A.
		3	5,879.84
		4	7,942.70
		5	10,728.86
		6	12,732.70
		7	14,804.64
	20 16 A 20	1	N.A.
		2	N.A.
		3	10,046.16
		4	13,574.06
		5	16,585.32
		6	17,900.88
		7	19,911.11
	99 21 o MAS	1	N.A.
		2	N.A.
		3	N.A.
		4	14,035.34
		5	17,147.47
		6	18,893.94
		7	21,592.99
	RU RANGO UNICO	1	N.A.
		2	2,856.27
		3	4,265.96
		4	7,042.27
		5	10,517.28
		6	11,732.15
		7	14,167.12

N.A. NO APLICA

VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2

TIPO (NO HABITACIONAL)

USO clave	NUMERO DE NIVELES	CLASE	VALOR $/M2
O OFICINAS	02 1 A 2	1	1,541.30
		2	2,543.83
		3	3,435.65
		4	5,673.18
		5	8,472.87
		6	9,961.30
		7	10,746.30
	05 3 A 5	1	N.A.
		2	2,307.65
		3	3,808.36
		4	5,689.17
		5	8,493.78
		6	11,834.03
		7	13,039.15
	10 6 A 10	1	N.A.
		2	2,861.19
		3	4,275.80
		4	6,385.40
		5	8,624.17
		6	12,643.42
		7	14,037.99
	15 11 A 15	1	N.A.
		2	N.A.
		3	4,810.89
		4	7,186.19
		5	9,705.42
		6	13,779.86
		7	15,064.93
	20 16 A 20	1	N.A.
		2	N.A.
		3	6,669.56
		4	9,961.28
		5	13,458.43
		6	16,133.36
		7	16,836.10
	99 21 o MAS	1	N.A.
		2	N.A.
		3	9,087.92
		4	12,277.54
		5	15,004.66
		6	18,382.00
		7	20,262.84

N.A. NO APLICA

VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2

TIPO (NO HABITACIONAL)

USO clave	NUMERO DE NIVELES	CLASE	VALOR $/M2
S SALUD	02 1 A 2	1	1,393.69
		2	2,080.08
		3	2,810.76
		4	4,199.53
		5	6,271.01
		6	8,603.57
		7	9,847.54
	05 3 A 5	1	N.A.
		2	2,307.65
		3	3,115.82
		4	4,653.44
		5	6,952.48
		6	14,153.04
		7	15,614.38
	10 6 A 10	1	N.A.
		2	2,835.36
		3	3,832.96
		4	5,177.45
		5	6,996.76
		6	15,199.55
		7	16,503.76
	15 11 A 15	1	N.A.
		2	N.A.
		3	4,350.83
		4	5,879.84
		5	7,942.70
		6	16,196.54
		7	18,160.89
	20 16 A 20	1	N.A.
		2	N.A.
		3	4,390.20
		4	5,930.27
		5	8,012.82
		6	17,129.07
		7	19,009.00
	99 21 o MAS	1	N.A.
		2	N.A.
		3	N.A.
		4	6,726.14
		5	8,221.93
		6	17,901.29
		7	20,816.27

N.A. NO APLICA

VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES $/M2

TIPO (NO HABITACIONAL)

USO clave	NUMERO DE NIVELES	CLASE	VALOR $/M2
Q CULTURA	02 1 A 2	1	1,077.56
A ABASTO		2	1,316.20
I INDUSTRIA		3	1,965.69
K COMUNICACIONES		4	2,658.23
E EDUCACION		5	3,248.67
		6	4,582.37
		7	5,949.21
	05 3 A 5	1	N.A.
		2	1,462.58
		3	2,184.64
		4	2,949.76
		5	3,989.19
		6	5,683.52
		7	6,466.37
	10 6 A 10	1	N.A.
		2	2,127.02
		3	2,380.02
		4	3,091.33
		5	4,540.62
		6	6,000.19
		7	7,172.10
	15 11 A 15	1	N.A.
		2	N.A.
		3	2,528.77
		4	3,230.79
		5	4,824.41
		6	6,958.56
		7	8,898.72
	20 16 A 20	1	N.A.
		2	N.A.
		3	2,826.28
		4	3,610.89
		5	5,391.99
		6	8,650.28
		7	10,890.97
	RU RANGO UNICO	1	N.A.
		2	1,631.10
		3	2,436.81
		4	2,975.59
		5	4,448.01
		6	6,121.86
		7	8,512.67

N.A. NO APLICA

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.

DELEGACION: 1 ALVARO OBREGON

CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO $/M2
C-01-A	AV. INSURGENTES SUR DE: BARRANCA DEL MUERTO A: EJE 10 SUR AV. COPILCO	4,470.07
C-01-B	BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS DE: AV. SAN JERONIMO A: BLVD. DE LA LUZ	2,800.14
C-01-C	AV. SAN JERONIMO DE: AV. REVOLUCION A: BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS	3,279.16
C-01-D	EJE 10 SUR AV. RIO MAGDALENA DE: AV. REVOLUCION A: AV. SAN JERONIMO	3,852.79
C-01-E	AV. REVOLUCION DE: TLACOPAC A: EJE 10 SUR AV. COPILCO	4,052.59
C-01-F	CAMINO A DESIERTO DE LOS LEONES DE: AV. INSURGENTES SUR A: AV. REVOLUCION	3,698.92
C-01-G	AV. REVOLUCION DE: BARRANCA DEL MUERTO A: TLACOPAC	4,018.63
C-01-H	BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES DE: BLVD. DE LAS CATARATAS A: CRIOQUE	3,419.65
C-01-I	AV. UNIVERSIDAD DE: RIO MIXCOAC A: MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO	3,750.53
C-01-J	MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO DE: AV. INSURGENTES SUR A: AV. UNIVERSIDAD	3,816.87
C-01-K	BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES DE: BLVD. DE LA LUZ A: CRIOQUE	2,971.21
C-01-L	AV. DE LA PAZ DE: AV. INSURGENTES SUR A: AV. REVOLUCION	3,698.92
C-01-M	AV. ALTAVISTA DE: AV. REVOLUCION A: DIEGO RIVERA	3,720.73
C-01-N	DIEGO RIVERA DE: AV. ALTAVISTA A: STA. CATARINA	3,698.92
C-01-O	STA. CATARINA DE: DIEGO RIVERA A: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES	4,288.60

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.

DELEGACION: 2 AZCAPOTZALCO

CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO $/M2
C-02-A	EJE 3 NTE. AV. CUITLAHUAC DE: EJE 1 PTE. CALZ. VALLEJO A: CALZ. CAMARONES	2,121.06
C-02-B	AV. CUITLAHUAC DE: CALZ. CAMARONES A: FERROCARRILES NACIONALES	2,127.57
C-02-C	CALZ. CAMARONES DE: SALONICA A: CALZ. DE LOS GALLOS	2,009.71
C-02-D	AV. AQUILES SERDAN DE: AV. DEL ROSARIO A: CALZ. DE LAS ARMAS NORTE	1,528.46
C-02-E	AV. 5 DE MAYO DE: AV. AQUILES SERDAN A: CERRADA 5 DE MAYO	1,895.71

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.

DELEGACION: 3 BENITO JUAREZ

CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO $/M2
C-03-A	AV. COYOACAN DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN A: DIVISION DEL NORTE	3,682.19
C-03-B	EJE 1 PTE. AV. CUAUHTEMOC DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN A: AV. UNIVERSIDAD	3,042.92
C-03-C	AV. UNIVERSIDAD DE: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS A: AV. RIO MIXCOAC	3,752.41
C-03-D	CALZ. DE TLALPAN DE: AHORRO POSTAL A: RIO CHURUBUSCO	2,125.83
C-03-E	AV. DIVISION DEL NORTE DE: AV. UNIVERSIDAD A: RIO CHURUBUSCO	3,094.36
C-03-F	AV. INSURGENTES SUR DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN A: BARRANCA DEL MUERTO	4,258.06
C-03-G	AV. REVOLUCION DE: CALLE 11 DE ABRIL A: BARRANCA DEL MUERTO	3,532.58
C-03-H	AV. PATRIOTISMO DE: CALLE 11 DE ABRIL A: AV. RIO MIXCOAC	3,490.84
C-03-I	EJE 7 SUR FELIX CUEVAS DE: AV. INSURGENTES SUR A: MARTIN MENDALDE	4,190.86
C-03-J	EJE 8 SUR AV. POPOCATEPETL DE: AV. UNIVERSIDAD A: PROLONGACION UXMAL	4,108.48
C-03-K	EJE 4 SUR XOLA DE: DIVISION DEL NORTE A: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS	3,499.90
C-03-L	DR. JOSE MARIA VERTIZ DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN A: CUMBRES DE ACULTZINGO	2,762.05
C-03-M	EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA DE: CALZ. DE TLALPAN A: AV. PRESIDENTE PLUTARCO ELIAS CALLES	2,071.42
C-03-N	CALZ. DE TLALPAN DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN A: AHORRO POSTAL	2,640.59
C-03-O	EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN A: EJE 6 SUR INDEPENDENCIA	3,003.77
C-03-P	EJE 7 SUR FELIX CUEVAS DE: MARTIN MENDALDE A: AV. UNIVERSIDAD	3,792.95

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.

DELEGACION: 3 BENITO JUAREZ

CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO $/M2
C-03-Q	AV. DIVISION DEL NORTE DE: AV. COYOACAN A: AV. UNIVERSIDAD	3,682.19
C-03-R	EJE 5 SUR SAN ANTONIO DE: AV. REVOLUCION CIRCUITO INTERIOR A: AV. INSURGENTES SUR	4,047.09

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.

DELEGACION: 4 COYOACAN

CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO $/M2
C-04-A	EJE 1 OTE.CALZ CANAL DE MIRAMONTES DE: PIRAMIDE DE LA LUNA A: CALZ. DEL HUESO	2,427.61
C-04-B	BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES DE: AV. INSURGENTES SUR A: ZACATEPETL	3,857.75
C-04-C	AV. UNIVERSIDAD DE: MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO A: PASEO DE LAS FACULTADES	3,881.49
C-04-D	MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO DE: AV. UNIVERSIDAD A: CALLE ALLENDE	3,844.60
C-04-E	MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO DE: AV. UNIVERSIDAD A: TECUALIPAN	3,676.10
C-04-F	CALZ. TAXQUEÑA DE: EJE 2 OTE. H. ESC. NAVAL MILITAR A: CANAL NACIONAL	1,918.26
C-04-G	CALZ. DE TLALPAN DE: PRIVADA 4 A: MORELOS	2,593.40
C-04-H	AV. UNIVERSIDAD DE:AV. RIO MIXCOAC A: MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO	4,042.42
C-04-I	EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA DE: RIO CHURUBUSCO A: EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA	2,134.77
C-04-J	CALZ. DE TLALPAN DE: RIO CHURUBUSCO A: PRIVADA 4	3,041.58
C-04-K	AV. DIVISION DEL NORTE DE: MUSEO A: CALIZ	2,084.44
C-04-L	DIVISION DEL NORTE DE: RIO CHURUBUSCO A: ANILLO DE CIRCUNVALACION	3,676.10
C-04-M	CALZ. DEL HUESO DE: EJE 1 OTE. AV. CANAL DE MIRAMONTES A: CANAL NACIONAL	2,389.18
C-04-N	MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO DE: CALZ. DE TLALPAN A: TECUALIPAN	3,676.10

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.

DELEGACION: 6 CUAUHTEMOC

CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO $/M2
C-06-A	CALZ. DE GUADALUPE DE: AV. RIO CONSULADO A: EJE 2 NTE. CANAL DEL NORTE	1,800.26
C-06-B	CALZ. MISTERIOS DE: AV. RIO CONSULADO A: EJE 2 NTE. MANUEL GONZALEZ	1,800.26
C-06-C	EJE 1 OTE. ANILLO DE CIRCUNVALACION DE: HEROE DE GRANADITAS A: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	2,669.65
C-06-D	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER DE: EJE 1 OTE. ANILLO DE CIRCUNVALACION A EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS	3,197.12
C-06-E	EJE 1 PTE. AV. CUAUHTEMOC DE: HUATABAMPO A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN	2,858.22
C-06-F	AV. INSURGENTES SUR DE: PASEO DE LA REFORMA A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN	5,719.77
C-06-G	AV. COYOACAN DE: AV. INSURGENTES SUR A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN	2,858.22
C-06-H	JOSE VASCONCELOS DE: AV. CHAPULTEPEC A: EJE 4 SUR BENJAMIN FRANKLIN	3,079.21
C-06-I	AV. CHAPULTEPEC DE: AV. INSURGENTES SUR A: AV. VERACRUZ	5,719.77
C-06-J	PASEO DE LA REFORMA DE: AV. INSURGENTES CENTRO A: RIO RODANO	8,408.23
C-06-K	AV. RIBERA DE SAN COSME DE: AV. INSURGENTES CENTRO A: INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL	2,523.92
C-06-L	AV. INSURGENTES NORTE-CENTRO DE: MANUEL CARPIO A: PASEO DE LA REFORMA	4,629.62
C-06-M	PASEO DE LA REFORMA DE: AV. INSURGENTES CENTRO A: PUENTE DE ALVARADO	4,823.80
C-06-N	EJE 1 NTE. RAYON DE: AZTECAS A: ALLENDE	2,685.76
C-06-O	AV.JUAREZ DE: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS A: PASEO DE LA REFORMA	4,167.95
C-06-P	EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS DE: AV. JUAREZ A: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	4,339.42

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.

DELEGACION: 6 CUAUHTEMOC

CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO $/M2
C-06-Q	AV. SONORA DE: AV. CHAPULTEPEC A: AV. INSURGENTES SUR	4,123.04
C-06-R	AV. HIDALGO DE: VALERIO TRUJANO A: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS	2,523.92
C-06-S	SN. PABLO DE: EJE 1 OTE. ANILLO DE CIRCUNVALACION A: CORREO MAYOR	2,669.65
C-06-T	JOSE MA. IZAZAGA DE: CORREO MAYOR A: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS	4,115.22
C-06-U	ARCOS DE BELEN DE: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS A: EJE 1 PTE. BUCARELI	3,147.89
C-06-V	DR. RIO DE LA LOZA DE: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS A: EJE 1 PTE. BUCARELI	2,469.13
C-06-W	AV. CHAPULTEPEC DE: EJE 1 PTE. BUCARELI A: AV. INSURGENTES SUR	4,392.02
C-06-X	AV. ALVARO OBREGON DE: OAXACA A: EJE 1 PTE. AV. CUAUHTEMOC	3,079.21
C-06-Y	EJE 1 PTE. AV. CUAUHTEMOC DE: AV. CHAPULTEPEC A: ANTONIO M. ANZA	3,794.40
C-06-Z	EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS DE: DR. RIO DE LA LOZA A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN	3,197.12
C-06-A'	20 DE NOVIEMBRE DE: PLAZA DE LA CONSTITUCION A: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	4,115.22
C-06-B'	PINO SUAREZ DE: PLAZA DE LA CONSTITUCION A: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	4,115.22
C-06-C'	EJE 1 PTE. BUCARELI DE: PASEO DE LA REFORMA A: AV. CHAPULTEPEC	4,635.19
C-06-D'	EJE 1 PTE. ROSALES DE: PUENTE DE ALVARADO A: PASEO DE LA REFORMA	3,007.06
C-06-E'	EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS DE: RICARDO FLORES MAGON A: AV. JUAREZ	4,339.42
C-06-F'	EJE 1 PTE. GUERRERO DE: RICARDO FLORES MAGON A: AV. HIDALGO	2,721.90

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.

DELEGACION: 6 CUAUHTEMOC

CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO $/M2
C-06-G'	PUENTE DE ALVARADO DE: AV. INSURGENTES CENTRO A: EJE 1 PTE. GUERRERO	3,007.06
C-06-H'	AV. HIDALGO DE: EJE 1 PTE. GUERRERO A: VALERIO TRUJANO	3,007.06
C-06-I'	MAESTRO ANTONIO CASO DE: AV. PARQUE VIA A: PASEO DE LA REFORMA	3,007.06
C-06-J'	AV. PARQUE VIA DE: MELCHOR OCAMPO A: IGNACIO M. ALTAMIRANO	4,629.62
C-06-K'	SULLIVAN DE: IGNACIO M. ALTAMIRANO A: AV. INSURGENTES CENTRO	4,629.62
C-06-L'	RICARDO FLORES MAGON DE: INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL A: MARIANO AZUELA	2,102.78
C-06-M'	PASEO DE LA REFORMA NTE. DE: EJE 2 NTE. CANAL DEL NORTE A: EJE 1 NTE. MOSQUETA	2,126.32
C-06-N'	PASEO DE LA REFORMA NTE. DE: PUENTE DE ALVARADO A: EJE 1 NTE. MOSQUETA	1,781.05
C-06-O'	DR. VERTIZ DE: ARCOS DE BELEN A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN	2,266.32
C-06-P'	EJE 2 PTE. RIO TIBER DE: MELCHOR OCAMPO A: PASEO DE LA REFORMA	4,629.62
C-06-Q'	EJE 2 PTE. FLORENCIA DE: PASEO DE LA REFORMA A: AV. CHAPULTEPEC	5,719.77
C-06-R'	NIZA DE: PASEO DE LA REFORMA A: AV. CHAPULTEPEC	5,719.77
C-06-S'	RIO RHIN DE: MANUEL VILLALONGIN A: PASEO DE LA REFORMA	4,629.62
C-06-T'	SAN ANTONIO ABAD DE: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN	3,197.12
C-06-U'	SALAMANCA DE: AV. CHAPULTEPEC A: AV. ALVARO OBREGON	2,752.70
C-06-V'	BALDERAS DE: PASEO DE LA REFORMA A: ARCOS DE BELEN	4,167.95

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.

DELEGACION: 6 CUAUHTEMOC

CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO $/M2
C-06-W'	EJE 3 SUR AV. CENTRAL DE: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS A: EJE 1 PTE. AV. CUAUHTEMOC	2,266.32
C-06-X'	DURANGO DE: AV. VERACRUZ A: AV. OAXACA	3,079.21
C-06-Y'	EJE 1 OTE. CALZ. LA VIGA DE: AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER A: VIADUCTO PIEDAD	2,044.98
C-06-Z'	EJE 3 SUR BAJA CALIFORNIA DE: AV. CUAUHTEMOC EJE 1 PONIENTE A: BENJAMIN FRANKLIN	3,446.49

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.

DELEGACION: 7 GUSTAVO A. MADERO

CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO $/M2
C-07-A	CALZ. DE GUADALUPE DE: EJE 4 NTE. TALISMAN A: AV. RIO CONSULADO	2,349.51
C-07-B	CALZ. DE LOS MISTERIOS DE: EJE 4 NTE. EUZKARO A: AV. RIO CONSULADO	2,349.51
C-07-C	EJE 3 NTE. AV. CUITLAHUAC DE: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS A: EJE 1 PTE. CALZ. VALLEJO	1,443.46
C-07-D	AV. INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL DE: JUAN DE DIOS BATIZ A: COLECTOR 13	2,792.31
C-07-E	EJE 5 NTE. AV. MONTEVIDEO DE: CALZ. DE LOS MISTERIOS A: AV. INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	2,792.31
C-07-F	EJE 3 NTE. AV. ALFREDO ROBLES DOMINGUEZ DE: AV. INSURGENTES NORTE A: CALZ. DE GUADALUPE	2,349.51
C-07-G	CALZ. DE GUADALUPE DE: PASEO ZUMARRAGA A: EJE 4 NTE. TALISMAN	2,053.68
C-07-H	EJE 5 NTE. AV. MONTEVIDEO DE: AV. INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL A: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS	2,521.38
C-07-I	EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS DE: RIO DE LOS REMEDIOS A: RIO DE TLALNEPANTLA	1,097.90
C-07-J	EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS DE: RIO CONSULADO A: RIO DE LOS REMEDIOS	2,349.51
C-07-K	CALZ. TICOMAN DE: AV. INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL A: AV. INSURGENTES NTE.	2,502.74
C-07-L	AV. CANTERA DE: AV. INSURGENTES NTE. A: CALZ. DE LOS MISTERIOS	2,053.68

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.

DELEGACION: 8 IZTACALCO

CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO $/M2
C-08-A	EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA DE: VIADUCTO RIO DE LA PIEDAD A: MADERO	1,979.27
C-08-B	CALZ. IGNACIO ZARAGOZA DE: RIO CHURUBUSCO A: CANAL DE SAN JUAN	1,445.79
C-08-C	EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GOMEZ DE: CALZ. IGNACIO ZARAGOZA A: EJE 3 SUR FERROCARRIL DE RIO FRIO	1,445.79
C-08-D	EJE 4 SUR AV. PLUTARCO ELIAS CALLES DE: EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA A: ORIENTE 217	1,679.61
C-08-E	EJE 3 OTE. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO DE: VIADUCTO RIO DE LA PIEDAD A: AV. PRESIDENTE PLUTARCO ELIAS CALLES	1,591.31
C-08-F	CALZ. DE TLALPAN DE: VIADUCTO RIO DE LA PIEDAD A: CALZ. SANTA ANITA	1,979.27

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.

DELEGACION: 9 IZTAPALAPA

CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO $/M2
C-09-A	AV. TLAHUAC DE: CLEMENTE OROZCO A: TIBERIADES	1,514.30
C-09-B	EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA DE: EJE 6 SUR. PLAYA PIE DE LA CUESTA A: EJE 8 SUR. CALZ. ERMITA IZTAPALAPA	2,063.81
C-09-C	EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA DE: EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GOMEZ A: GENERAL ANAYA	1,551.42
C-09-D	EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GOMEZ DE: MOCTEZUMA A: EJE 8 SUR AV. ERMITA IZTAPALAPA	1,301.32
C-09-E	EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA DE: MATIAS RODRIGUEZ A: EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GOMEZ	1,280.99
C-09-F	CALZ.TAXQUEÑA DE: CANAL NACIONAL A: AV. TLAHUAC	930.04
C-09-G	AV. TLAHUAC DE: EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA A: JACOBO WATT	1,284.53
C-09-H	CALZ. DE TLAHUAC DE: CLEMENTE OROZCO A: TURBA	997.12
C-09-I	EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA DE: MATIAS RODRIGUEZ A: EMILIANO ZAPATA	1,280.99
C-09-J	CALZ. IGNACIO ZARAGOZA DE: CANAL DE SAN JUAN A: R. REYES	1,359.52
C-09-K	EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GOMEZ DE: EJE 3 SUR FERROCARRIL DE RIO FRIO A: MOCTEZUMA	1,870.88
C-09-L	EJE 4 SUR AV. PRESIDENTE PLUTARCO ELIAS CALLES DE: ORIENTE 217 A: EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GOMEZ	2,061.41
C-09-M	EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA DE: PRESIDENTE PLUTARCO ELIAS CALLES A: RIO CHURUBUSCO	2,063.81
C-09-N	EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA DE: RIO CHURUBUSCO A: EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA	2,063.81
C-09-O	EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA DE: EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA A: GENERAL ANAYA	1,625.45
C-09-P	EJE 8 SUR NVA. CALZ. ERMITA IZTAPALAPA DE: GENERAL ANAYA A: EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GOMEZ	1,551.42

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.

DELEGACION: 10 MAGDALENA CONTRERAS

CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO $/M2
C-10-A	AV. SAN JERONIMO DE: BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS A: ANTONIA	3,049.43
C-10-B	BLVD. PRESIDENTE ADOLFO RUIZ CORTINES DE: AV. SAN JERONIMO A: CAMINO A SANTA TERESA	3,122.86

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.

DELEGACION: 11 MIGUEL HIDALGO

CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO $/M2
C-11-A	CALZ. MEXICO TACUBA DE: CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO A: AV. AZCAPOTZALCO	1,923.21
C-11-B	AV. REVOLUCION DE: EJE 4 SUR BENJAMIN FRANKLIN A: 11 DE ABRIL	2,812.99
C-11-C	AV. PRESIDENTE MAZARIK DE: CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO A: BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO	9,041.58
C-11-D	RUBEN DARIO DE: SPENCER A: ARQUIMIDES	8,956.09
C-11-E	BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS DE: AV. EJERCITO NACIONAL A: PASEO DE LA REFORMA	6,656.42
C-11-F	PASEO DE LAS PALMAS DE: BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO A: SIERRA GORDA (PARAMENTO NORTE) Y MONTAÑAS CALIZAS	5,188.46
C-11-J	JOSE VASCONCELOS DE: AV. CHAPULTEPEC A: GOBERNADOR VICENTE EGUIA	2,634.92
C-11-K	CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO DE: AV. EJERCITO NACIONAL A: AV. MARINA NACIONAL	3,686.89
C-11-L	AV. MELCHOR OCAMPO DE: AV. MARINA NACIONAL A: PASEO DE LA REFORMA	4,728.44
C-11-M	AV. EJERCITO NACIONAL DE: BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO A: CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO	7,862.98
C-11-N	CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO DE: AV. EJERCITO NACIONAL A: PASEO DE LA REFORMA	9,144.71
C-11-O	CALZ. MEXICO TACUBA DE: LAGO SAIMA A: CALZ. LEGARIA	2,318.56
C-11-P	ARQUIMIDES DE: PASEO DE LA REFORMA A: AV. EJERCITO NACIONAL	9,144.71
C-11-Q	ANDRES BELLO DE: ARQUIMIDES A: CAMPOS ELISEOS	7,747.96
C-11-R	HOMERO DE: BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO A: CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO	7,862.98
C-11-S	HORACIO DE: MOLIERE A: CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO	7,862.98

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.

DELEGACION: 14 TLALPAN

CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO $/M2
C-14-A	CALZ. DE TLALPAN DE: APOLINAR NIETO A: AV. SAN FERNANDO	2,124.72
C-14-B	EJE 2 OTE. AV. CANAL DE MIRAMONTES DE: CALZ. DEL HUESO A: LA VEREDA	2,287.97
C-14-C	CALZ. ACOXPA DE: TRANCAS A: CALZ. DE GUADALUPE	2,263.37
C-14-D	BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES DE: ZACATEPETL A: CAMINO A SANTA TERESA	4,648.28
C-14-E	BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES DE: AV. INSURGENTES SUR A: ZACATEPETL	4,462.84
C-14-F	AV. INSURGENTES SUR DE: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES A: CONGRESO	3,887.17
C-14-G	CALZ. DEL HUESO DE: EJE 2 OTE. AV. CANAL DE MIRAMONTES A: CANAL NACIONAL	2,443.80
C-14-H	BLVD. PICACHO AJUSCO DE: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES A: SINANCHE	4,454.46
C-14-I	LA CUSPIDE DE: HONDONADA A: ALBORADA OTE.	4,183.28

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.

DELEGACION: 15 VENUSTIANO CARRANZA

CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO $/M2
C-15-A	CALZ. IGNACIO ZARAGOZA DE: SECRETARIA DEL TRABAJO A: RIO CHURUBUSCO	1,495.91
C-15-B	EJE 1 OTE. ANILLO DE CIRCUNVALACION DE: HEROES DE GRANADITAS A: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	2,640.80
C-15-C	EJE 2 NTE. AV. CANAL DEL NORTE DE: EJE 2 OTE. AV. CONGRESO DE LA UNION A: EJE 1 OTE. AV. DEL TRABAJO	1,415.05
C-15-D	BLVD. PUERTO AEREO DE: MEXICO A: AV. SEIS	1,528.67
C-15-E	CALZ. IGNACIO ZARAGOZA DE: GOBERNACION A: AV. IZTACCIHUATL	1,528.67
C-15-F	EJE 3 OTE. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO DE: AGIABAMPO A: VIADUCTO RIO DE LA PIEDAD	1,655.28
C-15-G	FERROCARIL DE CINTURA DE: EJE 2 NTE. CANAL DEL NORTE A: EMILIANO ZAPATA	2,591.59
C-15-H	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER DE: EJE 1 OTE. ANILLO DE CIRCUNVALACION A: EJE 2 OTE. AV.CONGRESO DE LA UNION	2,640.80
C-15-I	CALZ. IGNACIO ZARAGOZA DE: IZTACCIHUATL A: EJE 3 OTE. AV. EDUARDO MOLINA	1,960.92
C-15-J	CALZ. IGNACIO ZARAGOZA DE: SECRETARIA DEL TRABAJO A: GOBERNACION	1,489.94
C-15-K	EJE 1 OTE. CALZ. LA VIGA DE: AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER A: VIADUCTO PIEDAD	2,073.89
C-15-L	AV. PUERTO MEXICO DE: BOULEVARD PUERTO AEREO A: CAPITAN AVIADOR, CARLOS LEON	1,526.43

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.

DELEGACION: 16 XOCHIMILCO

CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO $/M2
C-16-A	PROL. DIVISION DEL NORTE DE: RINCON DEL RIO A: REDENCION	2,146.50

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F. TIPO ENCLAVE DE VALOR

DELEGACIÓN: 1 ÁLVARO OBREGÓN

CLAVE DEL ENCLAVE	DENOMINACION DEL ENCLAVE	UBICACIÓN			VALOR UNITARIO $/M2.
		CALLE	No. OFICIAL	COLONIA	
E-01-A	RESIDENCIAL MARÍA ISABEL	AV. DE LAS TORRES O GLACIAR	700	OLIVAR DE LOS PADRES	1,592.40
E-01-B	RESIDENCIAL OLIVAR DEL SUR	AV. DE LAS TORRES O GLACIAR	538	OLIVAR DE LOS PADRES	1,592.40
E-01-C	RANCHO SAN FRANCISCO	CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES	SIN NÚMERO	RANCHO SAN FRANCISCO	2,579.69

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F. TIPO ENCLAVE DE VALOR

DELEGACIÓN: 5 CUAJIMALPA

CLAVE DEL ENCLAVE	DENOMINACION DEL ENCLAVE	UBICACIÓN			VALOR UNITARIO $/M2.
		CALLE	NO. OFICIAL	COLONIA	
E-05-A	FRACCIONAMIENTO EN SANTA LUCÍA	AV. TAMAULIPAS	172	SANTA LUCÍA	658.34
E-05-B	RESIDENCIAL LA PUNTA	PASEO DE LAS PALMAS	2000	EL CHAMIZAL	1,678.16
E-05-C	LA TOSCANA	PROLONGACIÓN PASEO DE LOS LAURELES	268	BOSQUES DE LAS LOMAS	3,140.09

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F. TIPO ENCLAVE DE VALOR

DELEGACIÓN: 11 MIGUEL HIDALGO

CLAVE DEL ENCLAVE	DENOMINACION DEL ENCLAVE	UBICACIÓN			VALOR UNITARIO $/M2.
		CALLE	NO. OFICIAL	COLONIA	
E-11-A	RESIDENCIAL LOMAS	SIERRA GORDA	15	LOMAS DE BARRILACO	5,204.87
E-11-B	RESIDENCIAL LOMAS II	SIERRA GORDA	23	LOMAS DE BARRILACO	5,204.87

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON HOJA: 1

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
037	105 A 109	A010513	972.10	037	116 A 116	A010513	972.10
037	118 A 118	A010513	972.10	037	121 A 123	A010712	847.54
037	130 A 130	A010712	847.54	037	131 A 151	A010383	940.26
037	154 A 154	A010383	940.26	037	160 A 160	A010922	676.55
037	161 A 161	A010752	928.84	037	162 A 166	A010562	1,224.78
037	170 A 171	A010922	676.55	037	210 A 210	A010832	1,581.30
037	214 A 215	A010513	972.10	037	217 A 221	A010513	972.10
037	222 A 222	A010752	928.84	037	223 A 239	A010513	972.10
037	241 A 245	A010513	972.10	037	246 A 246	A010073	921.45
037	247 A 249	A010513	972.10	037	250 A 252	A010383	940.26
037	253 A 255	A010073	921.45	037	257 A 257	A010513	972.10
037	258 A 259	A010832	1,581.30	037	260 A 260	A010682	1,280.63
037	261 A 262	A010073	921.45	037	263 A 263	A010922	676.55
037	264 A 265	A010682	1,280.63	037	267 A 267	A010073	921.45
037	268 A 268	A010682	1,280.63	037	270 A 279	A010682	1,280.63
037	282 A 282	A010372	976.54	037	285 A 285	A010682	1,280.63
037	286 A 286	A010372	976.54	037	288 A 291	A010372	976.54
037	293 A 297	A010012	714.73	037	299 A 299	A010012	714.73
037	303 A 307	A010712	847.54	037	308 A 308	A010383	940.26
037	309 A 310	A010712	847.54	037	313 A 327	A010712	847.54
037	329 A 331	A010712	847.54	037	338 A 339	A010922	676.55
037	340 A 340	A010383	940.26	037	341 A 341	A010922	676.55
037	342 A 343	A010712	847.54	037	345 A 346	A010712	847.54
037	349 A 349	A010532	904.94	037	350 A 350	A010712	847.54
037	351 A 351	A010513	972.10	037	352 A 352	A010712	847.54
037	354 A 354	A010513	972.10	037	357 A 364	A010012	714.73
037	367 A 368	A010012	714.73	037	371 A 371	A010752	928.84
037	372 A 372	A010922	676.55	037	373 A 373	A010513	972.10
037	374 A 374	A010922	676.55	037	375 A 375	A010012	714.73
037	376 A 376	A010513	972.10	037	379 A 379	A010712	847.54
037	380 A 380	A010752	928.84	037	381 A 381	A010513	972.10
037	382 A 391	A010752	928.84	037	430 A 430	A010012	714.73
037	434 A 450	A010012	714.73	037	451 A 488	A010982	913.07
037	496 A 497	A010073	921.45	037	498 A 498	A010383	940.26
037	499 A 499	A010012	714.73	037	508 A 509	A010682	1,280.63
037	510 A 510	A010372	976.54	037	512 A 512	A010372	976.54
037	513 A 514	A010073	921.45	037	515 A 515	A010562	1,224.78
037	516 A 516	A010712	847.54	037	517 A 526	A010922	676.55
037	527 A 527	A010982	913.07	037	528 A 538	A010752	928.84
037	541 A 556	A010752	928.84	037	558 A 560	A010752	928.84
037	562 A 562	A010922	676.55	037	564 A 566	A010562	1,224.78
037	567 A 568	A010752	928.84	037	570 A 570	A010712	847.54
037	571 A 573	A010922	676.55	037	574 A 574	A010982	913.07
037	575 A 593	A010752	928.84	037	595 A 599	A010752	928.84
037	600 A 600	A010562	1,224.78	037	601 A 602	A010752	928.84
037	605 A 605	A010562	1,224.78	037	607 A 607	A010372	976.54
037	608 A 608	A010752	928.84	037	609 A 610	A010922	676.55
037	612 A 648	A010842	731.65	037	649 A 658	A011132	976.75
037	660 A 663	A010012	714.73	037	991 A 991	A010682	1,280.63
054	001 A 001	A010113	1,791.40	054	002 A 002	A010572	967.07

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON HOJA: 2

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
054	003 A 003	A010425	3,109.83	054	004 A 004	A010113	1,791.40
054	005 A 005	A010425	3,109.83	054	006 A 008	A010113	1,791.40
054	009 A 010	A010425	3,109.83	054	011 A 018	A010113	1,791.40
054	019 A 021	A011246	3,247.19	054	022 A 022	A010113	1,791.40
054	023 A 023	A010595	3,159.90	054	024 A 031	A010425	3,109.83
054	033 A 037	A010425	3,109.83	054	039 A 039	A010425	3,109.83
054	040 A 040	A010113	1,791.40	054	041 A 042	A011294	2,065.94
054	043 A 046	A010425	3,109.83	054	047 A 047	A011246	3,247.19
054	057 A 058	A010425	3,109.83	054	059 A 060	A011166	3,226.76
054	061 A 069	A010425	3,109.83	054	070 A 070	A011013	1,224.92
054	072 A 084	A011166	3,226.76	054	085 A 090	A011246	3,247.19
054	091 A 094	A010125	3,647.74	054	095 A 096	A011166	3,226.76
054	100 A 100	A010125	3,647.74	054	101 A 102	A011246	3,247.19
054	104 A 104	A011246	3,247.19	054	105 A 105	A010125	3,647.74
054	106 A 106	A010314	1,778.89	054	107 A 110	A011013	1,224.92
054	111 A 113	A010354	2,580.32	054	114 A 117	A011294	2,065.94
054	119 A 119	A011294	2,065.94	054	120 A 129	A011013	1,224.92
054	131 A 132	A011013	1,224.92	054	135 A 141	A011013	1,224.92
054	143 A 144	A011013	1,224.92	054	146 A 149	A011294	2,065.94
054	150 A 159	A011013	1,224.92	054	160 A 163	A011294	2,065.94
054	165 A 165	A011294	2,065.94	054	167 A 173	A011294	2,065.94
054	176 A 177	A011294	2,065.94	054	179 A 183	A011294	2,065.94
054	184 A 184	A010337	2,931.51	054	187 A 187	A010337	2,931.51
054	190 A 193	A010337	2,931.51	054	196 A 197	A010635	2,523.46
054	198 A 198	A011246	3,247.19	054	199 A 199	A010456	3,251.74
054	200 A 201	A011246	3,247.19	054	202 A 202	A011294	2,065.94
054	203 A 203	A010354	2,580.32	054	204 A 220	A011246	3,247.19
054	221 A 230	A010595	3,159.90	054	231 A 233	A010456	3,251.74
054	234 A 234	A010595	3,159.90	054	235 A 235	A010456	3,251.74
054	237 A 249	A010456	3,251.74	054	250 A 250	A011246	3,247.19
054	251 A 254	A010456	3,251.74	054	255 A 255	A010595	3,159.90
054	256 A 256	A010456	3,251.74	054	257 A 259	A011246	3,247.19
054	260 A 260	A010675	3,188.69	054	261 A 261	A010635	2,523.46
054	262 A 304	A010675	3,188.69	054	305 A 312	A010635	2,523.46
054	314 A 315	A010324	2,303.53	054	318 A 321	A010324	2,303.53
054	322 A 322	A010635	2,523.46	054	324 A 334	A010635	2,523.46
054	335 A 335	A010324	2,303.53	054	336 A 341	A010635	2,523.46
054	342 A 342	A010324	2,303.53	054	343 A 344	A010635	2,523.46
054	347 A 347	A010324	2,303.53	054	348 A 348	A010635	2,523.46
054	351 A 351	A010337	2,931.51	054	352 A 352	A010635	2,523.46
054	370 A 370	A011294	2,065.94	054	380 A 380	A011250	642.80
054	391 A 394	A010223	1,342.29	054	395 A 395	A010623	1,902.58
054	396 A 422	A010223	1,342.29	054	424 A 460	A010223	1,342.29
054	461 A 461	A010822	925.22	054	462 A 472	A010314	1,778.89
054	474 A 482	A011013	1,224.92	054	483 A 484	A010425	3,109.83
054	485 A 485	A010822	925.22	054	486 A 503	A010132	765.29
054	507 A 510	A010132	765.29	054	514 A 518	A010132	765.29
054	519 A 520	A010822	925.22	054	521 A 521	A010132	765.29
054	522 A 522	A010822	925.22	054	523 A 523	A010132	765.29
054	524 A 524	A010822	925.22	054	526 A 529	A010223	1,342.29

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON HOJA: 3

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
054	530 A 530	A010132	765.29	054	531 A 538	A010223	1,342.29
054	539 A 541	A011013	1,224.92	054	542 A 542	A010635	2,523.46
054	543 A 544	A011013	1,224.92	054	545 A 545	A011246	3,247.19
054	562 A 565	A010223	1,342.29	054	568 A 569	A010223	1,342.29
054	571 A 573	A010223	1,342.29	054	577 A 579	A010223	1,342.29
054	580 A 580	A010635	2,523.46	054	582 A 583	A010623	1,902.58
054	585 A 585	A010314	1,778.89	054	586 A 586	A010223	1,342.29
054	590 A 590	A010762	1,275.36	054	592 A 593	A010882	992.04
054	594 A 594	A011013	1,224.92	054	598 A 599	A011013	1,224.92
054	600 A 600	A011182	1,113.03	054	601 A 602	A011013	1,224.92
054	603 A 603	A010942	1,133.63	054	604 A 607	A011013	1,224.92
054	612 A 617	A010141	518.15	054	618 A 619	A010081	915.09
054	621 A 621	A010081	915.09	054	626 A 627	A010223	1,342.29
054	630 A 630	A011294	2,065.94	054	649 A 649	A010223	1,342.29
054	650 A 657	A010882	992.04	054	658 A 658	A010412	1,036.32
054	659 A 663	A011182	1,113.03	054	664 A 669	A010882	992.04
054	671 A 671	A010882	992.04	054	674 A 674	A010675	3,188.69
054	675 A 675	A011013	1,224.92	054	677 A 677	A010412	1,036.32
054	678 A 678	A011072	1,055.86	054	679 A 679	A010572	967.07
054	680 A 680	A011561	574.40	054	681 A 681	A010041	596.77
054	746 A 746	A010314	1,778.89	054	747 A 748	A011013	1,224.92
054	750 A 750	A010223	1,342.29	054	751 A 752	A011294	2,065.94
054	755 A 755	A011246	3,247.19	054	756 A 756	A010635	2,523.46
054	757 A 757	A010223	1,342.29	054	775 A 777	A010314	1,778.89
054	778 A 778	A010425	3,109.83	054	779 A 779	A011013	1,224.92
054	782 A 782	A010223	1,342.29	054	788 A 792	A011013	1,224.92
054	793 A 794	A010892	1,316.85	054	795 A 796	A011013	1,224.92
054	798 A 800	A010722	732.69	054	801 A 801	A011013	1,224.92
054	802 A 804	A010722	732.69	054	805 A 807	A011013	1,224.92
054	808 A 808	A010942	1,133.63	054	810 A 815	A010942	1,133.63
054	816 A 816	A010412	1,036.32	054	817 A 818	A010314	1,778.89
054	819 A 819	A010572	967.07	054	822 A 822	A011013	1,224.92
054	825 A 826	A010314	1,778.89	054	830 A 831	A010314	1,778.89
054	832 A 832	A011082	859.58	054	833 A 835	A010314	1,778.89
054	836 A 836	A010595	3,159.90	054	837 A 837	A010314	1,778.89
054	839 A 839	A010314	1,778.89	054	847 A 850	A010623	1,902.58
054	851 A 852	A010425	3,109.83	054	854 A 856	A010412	1,036.32
054	857 A 857	A011013	1,224.92	054	859 A 860	A011082	859.58
054	862 A 863	A011082	859.58	054	864 A 864	A010132	765.29
054	865 A 866	A010093	1,181.69	054	867 A 867	A011002	994.22
054	868 A 869	A011072	1,055.86	054	870 A 870	A010572	967.07
054	871 A 871	A011072	1,055.86	054	872 A 876	A010572	967.07
054	877 A 877	A010141	518.15	054	880 A 880	A011082	859.58
054	881 A 882	A010572	967.07	054	883 A 883	A010041	596.77
054	886 A 888	A010282	626.23	054	889 A 889	A011013	1,224.92
054	894 A 896	A011459	415.85	054	902 A 902	A010141	518.15
054	906 A 906	A010141	518.15	054	908 A 913	A010141	518.15
054	914 A 914	A011013	1,224.92	054	915 A 922	A010141	518.15
054	923 A 923	A011013	1,224.92	054	924 A 940	A010141	518.15
054	949 A 949	A010141	518.15	054	953 A 953	A010141	518.15

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON HOJA: 4

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
054	954 A 954	A011561	574.40	054	956 A 958	A011561	574.40
054	959 A 959	A010041	596.77	054	964 A 964	A011261	792.12
054	966 A 966	A010041	596.77	054	968 A 974	A010141	518.15
054	976 A 977	A010041	596.77	054	984 A 984	A010041	596.77
054	987 A 990	A010041	596.77	054	991 A 991	A011261	792.12
054	992 A 997	A010041	596.77	054	998 A 998	A010141	518.15
054	999 A 999	A010041	596.77	076	101 A 107	A010601	563.81
076	109 A 109	A010601	563.81	076	110 A 112	A010192	632.86
076	113 A 114	A011459	415.85	076	117 A 117	A010812	662.75
076	118 A 119	A010241	549.35	076	120 A 121	A010192	632.86
076	122 A 131	A010241	549.35	076	133 A 139	A010241	549.35
076	141 A 141	A010241	549.35	076	145 A 145	A010192	632.86
076	147 A 147	A010272	632.59	076	155 A 155	A011171	485.88
076	156 A 156	A010472	848.52	076	157 A 157	A011171	485.88
076	158 A 158	A010272	632.59	076	162 A 162	A010272	632.59
076	164 A 164	A010272	632.59	076	165 A 165	A010241	549.35
076	166 A 166	A010192	632.86	076	168 A 171	A011531	715.93
076	175 A 176	A011531	715.93	076	177 A 180	A011459	415.85
076	183 A 185	A011201	696.97	076	187 A 194	A011201	696.97
076	196 A 197	A011201	696.97	076	200 A 202	A011201	696.97
076	204 A 209	A011201	696.97	076	211 A 211	A011201	696.97
076	213 A 213	A011201	696.97	076	216 A 219	A010501	575.16
076	220 A 221	A010272	632.59	076	224 A 224	A011201	696.97
076	225 A 225	A010501	575.16	076	229 A 230	A010601	563.81
076	231 A 231	A010241	549.35	076	232 A 232	A010202	625.08
076	234 A 235	A010501	575.16	076	236 A 236	A011406	4,252.83
076	240 A 240	A011675	536.23	076	241 A 242	A010241	549.35
076	244 A 245	A011406	4,252.83	076	251 A 254	A011406	4,252.83
076	256 A 257	A011406	4,252.83	076	260 A 260	A011201	696.97
076	353 A 389	A011722	658.79	076	391 A 393	A011459	415.85
076	500 A 503	A010812	662.75	076	505 A 505	A010812	662.75
076	509 A 509	A010812	662.75	076	510 A 522	A010192	632.86
076	523 A 524	A010241	549.35	076	525 A 532	A011531	715.93
076	534 A 534	A011531	715.93	076	541 A 541	A010272	632.59
076	546 A 561	A010691	562.00	076	631 A 632	A011722	658.79
076	633 A 641	A011392	680.21	076	642 A 646	A011722	658.79
076	676 A 676	A011032	1,360.86	076	677 A 680	A010491	559.33
076	702 A 703	A010272	632.59	076	705 A 714	A010272	632.59
076	716 A 720	A010272	632.59	076	724 A 724	A010272	632.59
076	737 A 738	A010272	632.59	076	739 A 743	A011392	680.21
076	744 A 745	A011722	658.79	076	758 A 761	A011722	658.79
076	762 A 762	A011392	680.21	076	764 A 767	A011392	680.21
076	768 A 769	A010962	731.99	076	770 A 770	A011722	658.79
076	771 A 774	A010691	562.00	076	780 A 781	A010272	632.59
076	783 A 786	A011032	1,360.86	076	787 A 787	A010962	731.99
076	788 A 788	A010272	632.59	076	795 A 795	A010661	685.82
076	797 A 797	A010601	563.81	076	801 A 801	A011459	415.85
076	802 A 803	A010501	575.16	076	820 A 821	A011722	658.79
076	823 A 823	A010501	575.16	076	824 A 824	A011722	658.79
076	890 A 911	A010192	632.86	076	915 A 932	A010241	549.35

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON HOJA: 5

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
076	936 A 936	A010192	632.86	076	943 A 956	A010272	632.59
076	960 A 960	A010661	685.82	076	968 A 969	A010192	632.86
076	975 A 990	A010192	632.86	077	051 A 053	A010181	448.10
077	054 A 062	A010601	563.81	077	066 A 066	A010401	569.57
077	067 A 078	A010601	563.81	077	079 A 080	A011427	1,385.68
077	100 A 100	A010372	976.54	077	104 A 104	A011301	625.02
077	106 A 106	A011301	625.02	077	107 A 107	A011062	1,427.14
077	108 A 109	A010601	563.81	077	110 A 111	A011526	5,038.00
077	112 A 112	A010171	544.85	077	113 A 113	A011062	1,427.14
077	114 A 116	A010741	546.73	077	117 A 118	A010181	448.10
077	119 A 120	A010262	540.83	077	121 A 121	A011427	1,385.68
077	122 A 125	A010541	822.57	077	126 A 126	A010601	563.81
077	127 A 127	A010171	544.85	077	128 A 131	A011526	5,038.00
077	132 A 138	A011419	1,541.86	077	140 A 140	A010562	1,224.78
077	141 A 148	A010372	976.54	077	151 A 151	A011427	1,385.68
077	152 A 152	A010646	4,252.83	077	160 A 160	A011526	5,038.00
077	161 A 162	A010362	1,420.74	077	163 A 163	A011526	5,038.00
077	164 A 167	A010372	976.54	077	168 A 168	A010362	1,420.74
077	221 A 222	A010401	569.57	077	351 A 351	A010372	976.54
077	610 A 611	A010372	976.54	077	613 A 616	A010372	976.54
077	643 A 643	A011675	536.23	077	676 A 682	A010362	1,420.74
077	683 A 683	A011301	625.02	077	684 A 684	A011062	1,427.14
077	685 A 685	A010362	1,420.74	077	686 A 687	A011062	1,427.14
077	689 A 696	A011062	1,427.14	077	697 A 697	A011052	909.50
077	698 A 702	A010551	588.65	077	705 A 705	A011052	909.50
077	706 A 723	A011062	1,427.14	077	724 A 728	A010781	513.27
077	730 A 730	A010781	513.27	077	732 A 735	A010781	513.27
077	736 A 736	A010151	538.29	077	740 A 740	A011062	1,427.14
077	741 A 741	A010362	1,420.74	077	743 A 743	A011052	909.50
077	745 A 746	A010372	976.54	077	748 A 754	A010372	976.54
077	780 A 780	A010362	1,420.74	077	819 A 819	A010362	1,420.74
077	823 A 823	A010362	1,420.74	077	827 A 827	A010781	513.27
079	050 A 051	A011220	486.23	079	055 A 062	A011220	486.23
079	064 A 065	A011220	486.23	079	068 A 074	A011220	486.23
079	075 A 075	A011359	104.17	079	076 A 077	A011220	486.23
079	078 A 085	A011359	104.17	079	086 A 086	A011250	642.80
079	087 A 087	A011359	104.17	079	088 A 094	A011250	642.80
079	095 A 095	A010211	569.95	079	096 A 096	A011250	642.80
079	097 A 099	A010211	569.95	079	101 A 106	A010211	569.95
079	107 A 107	A011359	104.17	079	108 A 108	A010211	569.95
079	110 A 110	A011359	104.17	079	112 A 121	A011359	104.17
079	130 A 143	A011359	104.17	079	157 A 167	A011359	104.17
079	177 A 179	A011359	104.17	079	193 A 195	A011359	104.17
079	197 A 197	A011359	104.17	079	199 A 199	A011359	104.17
079	200 A 200	A011250	642.80	079	207 A 219	A010211	569.95
079	220 A 221	A011359	104.17	079	222 A 235	A010211	569.95
079	240 A 241	A011481	473.46	079	251 A 251	A010211	569.95
079	253 A 253	A010211	569.95	079	255 A 255	A011250	642.80
079	256 A 259	A010211	569.95	079	260 A 260	A011359	104.17
079	262 A 263	A011359	104.17	079	264 A 264	A010211	569.95

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON HOJA: 6

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
079	265 A 270	A011481	473.46	079	271 A 271	A011359	104.17
079	272 A 298	A011481	473.46	079	299 A 299	A011571	390.92
079	300 A 327	A011491	466.62	079	328 A 328	A011359	104.17
079	329 A 329	A010211	569.95	079	340 A 344	A011481	473.46
154	002 A 002	A010067	1,577.02	154	046 A 046	A010932	1,139.01
154	047 A 059	A011082	859.58	154	060 A 060	A010873	1,151.84
154	061 A 061	A011082	859.58	154	062 A 065	A010282	626.23
154	066 A 073	A011082	859.58	154	074 A 077	A010093	1,181.69
154	079 A 082	A010093	1,181.69	154	083 A 084	A011513	1,280.45
154	085 A 088	A010093	1,181.69	154	089 A 089	A010705	2,116.88
154	091 A 092	A011072	1,055.86	154	093 A 093	A010093	1,181.69
154	094 A 094	A011072	1,055.86	154	101 A 103	A011359	104.17
154	110 A 133	A010873	1,151.84	154	134 A 136	A011282	1,181.71
154	137 A 137	A010093	1,181.69	154	138 A 139	A011013	1,224.92
154	140 A 140	A011082	859.58	154	141 A 141	A010041	596.77
154	142 A 142	A010302	639.30	154	143 A 143	A011561	574.40
154	160 A 160	A011013	1,224.92	154	173 A 174	A010392	1,150.17
154	175 A 177	A010472	848.52	154	200 A 200	A011142	531.57
154	229 A 241	A010093	1,181.69	154	243 A 251	A010093	1,181.69
154	252 A 260	A010302	639.30	154	261 A 261	A011091	594.21
154	262 A 272	A010302	639.30	154	273 A 273	A011013	1,224.92
154	274 A 274	A010223	1,342.29	154	275 A 288	A011383	1,074.32
154	290 A 290	A011013	1,224.92	154	295 A 295	A011383	1,074.32
154	297 A 297	A011383	1,074.32	154	301 A 301	A011072	1,055.86
154	304 A 305	A011250	642.80	154	308 A 308	A011250	642.80
154	313 A 313	A010041	596.77	154	315 A 315	A010041	596.77
154	324 A 324	A011383	1,074.32	154	325 A 329	A010041	596.77
154	330 A 330	A010412	1,036.32	154	331 A 334	A010041	596.77
154	343 A 344	A010463	1,199.97	154	347 A 351	A010463	1,199.97
154	352 A 354	A011541	815.54	154	360 A 362	A011541	815.54
154	364 A 378	A010791	531.41	154	383 A 384	A010314	1,778.89
154	385 A 385	A010873	1,151.84	154	390 A 390	A010223	1,342.29
154	397 A 397	A011250	642.80	154	401 A 401	A011513	1,280.45
154	408 A 408	A011541	815.54	154	431 A 432	A011443	499.28
154	433 A 434	A011383	1,074.32	154	441 A 441	A011359	104.17
154	452 A 452	A010425	3,109.83	154	453 A 453	A011072	1,055.86
154	457 A 470	A010282	626.23	154	471 A 471	A010942	1,133.63
154	472 A 473	A010282	626.23	154	553 A 554	A011246	3,247.19
154	555 A 555	A011013	1,224.92	154	557 A 557	A010705	2,116.88
154	558 A 558	A011473	2,014.87	154	559 A 559	A010705	2,116.88
154	565 A 565	A010314	1,778.89	154	566 A 566	A010762	1,275.36
154	567 A 573	A011013	1,224.92	154	576 A 578	A011232	1,185.86
154	579 A 581	A011013	1,224.92	154	583 A 583	A011013	1,224.92
154	584 A 585	A010132	765.29	154	586 A 589	A010822	925.22
154	591 A 593	A011013	1,224.92	154	594 A 594	A010442	1,420.06
154	595 A 595	A011002	994.22	154	596 A 596	A010093	1,181.69
154	598 A 599	A011142	531.57	154	605 A 605	A011513	1,280.45
154	606 A 607	A011103	2,579.69	154	608 A 608	A010522	1,795.77
154	609 A 609	A011103	2,579.69	154	610 A 610	A011091	594.21
154	612 A 612	A011703	1,984.38	154	613 A 613	A010041	596.77

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON HOJA: 7

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
154	614 A 614	A011082	859.58	154	622 A 622	A011082	859.58
154	623 A 623	A010873	1,151.84	154	624 A 625	A010093	1,181.69
154	634 A 634	A010595	3,159.90	154	641 A 641	A010595	3,159.90
154	643 A 643	A010223	1,342.29	154	649 A 650	A010902	654.39
154	651 A 653	A011321	595.41	154	654 A 655	A010902	654.39
154	656 A 656	A011321	595.41	154	657 A 657	A010902	654.39
154	658 A 659	A011321	595.41	154	661 A 663	A011321	595.41
154	664 A 668	A011091	594.21	154	669 A 677	A010041	596.77
154	679 A 681	A010041	596.77	154	687 A 687	A011091	594.21
154	688 A 688	A010392	1,150.17	154	691 A 696	A011321	595.41
154	697 A 697	A010932	1,139.01	154	698 A 698	A010997	709.98
154	699 A 699	A011359	104.17	154	700 A 700	A011321	595.41
154	701 A 701	A010093	1,181.69	154	702 A 702	A011321	595.41
154	704 A 704	A011359	104.17	154	705 A 705	A011142	531.57
154	707 A 708	A011142	531.57	154	709 A 709	A010292	899.90
154	710 A 710	A010862	809.10	154	711 A 714	A011142	531.57
154	720 A 720	A011142	531.57	154	721 A 721	A010862	809.10
154	723 A 726	A011359	104.17	154	729 A 729	A011359	104.17
154	730 A 733	A011250	642.80	154	734 A 735	A011703	1,984.38
154	736 A 740	A011250	642.80	154	741 A 741	A010093	1,181.69
154	742 A 742	A011250	642.80	154	747 A 747	A011359	104.17
154	748 A 748	A011142	531.57	154	750 A 750	A011321	595.41
154	752 A 752	A011703	1,984.38	154	758 A 759	A011013	1,224.92
154	770 A 770	A010623	1,902.58	154	772 A 773	A010635	2,523.46
154	774 A 774	A010456	3,251.74	154	775 A 775	A011013	1,224.92
154	776 A 784	A011513	1,280.45	154	785 A 785	A010093	1,181.69
154	786 A 802	A011513	1,280.45	154	803 A 805	A010635	2,523.46
154	808 A 809	A010635	2,523.46	154	810 A 811	A011013	1,224.92
154	816 A 816	A010635	2,523.46	154	817 A 817	A011513	1,280.45
154	820 A 822	A010041	596.77	154	832 A 834	A011082	859.58
154	836 A 846	A011082	859.58	154	847 A 847	A010882	992.04
154	848 A 849	A011013	1,224.92	154	853 A 853	A010932	1,139.01
154	855 A 855	A010392	1,150.17	154	857 A 857	A010762	1,275.36
154	860 A 861	A010442	1,420.06	154	863 A 863	A011072	1,055.86
154	865 A 865	A010161	858.92	154	867 A 867	A010161	858.92
154	868 A 868	A010432	1,109.96	154	870 A 870	A010892	1,316.85
154	871 A 872	A010223	1,342.29	154	873 A 873	A011232	1,185.86
154	882 A 882	A011027	1,006.79	154	883 A 886	A011072	1,055.86
154	887 A 887	A010442	1,420.06	154	889 A 889	A010282	626.23
154	890 A 899	A010041	596.77	154	909 A 918	A010041	596.77
154	919 A 919	A010791	531.41	154	920 A 943	A010041	596.77
154	946 A 957	A010822	925.22	154	958 A 958	A010223	1,342.29
154	959 A 963	A010822	925.22	154	966 A 971	A010791	531.41
154	972 A 972	A010041	596.77	154	973 A 978	A010791	531.41
154	981 A 981	A011321	595.41	154	983 A 991	A011321	595.41
154	994 A 994	A010392	1,150.17	154	995 A 996	A011282	1,181.71
154	997 A 999	A010932	1,139.01	254	001 A 001	A010292	899.90
254	002 A 002	A010093	1,181.69	254	008 A 008	A011112	651.99
254	009 A 024	A010081	915.09	254	025 A 029	A011112	651.99
254	032 A 032	A011112	651.99	254	035 A 050	A011112	651.99

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON HOJA: 8

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
254	051 A 055	A011153	1,147.77	254	056 A 056	A011082	859.58
254	077 A 077	A011103	2,579.69	254	079 A 081	A010052	736.96
254	082 A 082	A010302	639.30	254	083 A 094	A010772	757.39
254	096 A 098	A010772	757.39	254	099 A 099	A010052	736.96
254	100 A 101	A010302	639.30	254	102 A 107	A010052	736.96
254	123 A 124	A011103	2,579.69	254	125 A 125	A011443	499.28
254	126 A 135	A011103	2,579.69	254	137 A 141	A011103	2,579.69
254	142 A 142	A011250	642.80	254	143 A 147	A011501	464.09
254	153 A 159	A010081	915.09	254	160 A 160	A011013	1,224.92
254	161 A 162	A011541	815.54	254	163 A 167	A010081	915.09
254	171 A 171	A010522	1,795.77	254	174 A 174	A011443	499.28
254	175 A 175	A010572	967.07	254	176 A 176	A011501	464.09
254	178 A 193	A011501	464.09	254	194 A 194	A010041	596.77
254	195 A 195	A011250	642.80	254	196 A 199	A011501	464.09
254	200 A 200	A010862	809.10	254	204 A 204	A010862	809.10
254	213 A 215	A010862	809.10	254	217 A 217	A010611	416.68
254	219 A 219	A011142	531.57	254	221 A 224	A011142	531.57
254	226 A 229	A011142	531.57	254	231 A 250	A011142	531.57
254	252 A 259	A010292	899.90	254	260 A 260	A011142	531.57
254	261 A 261	A010292	899.90	254	263 A 266	A010292	899.90
254	267 A 292	A011142	531.57	254	294 A 299	A011142	531.57
254	305 A 314	A011261	792.12	254	316 A 322	A011261	792.12
254	323 A 328	A010081	915.09	254	330 A 330	A011359	104.17
254	331 A 336	A011250	642.80	254	338 A 345	A011250	642.80
254	348 A 363	A011250	642.80	254	365 A 367	A011250	642.80
254	369 A 369	A010302	639.30	254	370 A 372	A011072	1,055.86
254	373 A 376	A010223	1,342.29	254	377 A 377	A011359	104.17
254	379 A 379	A010223	1,342.29	254	380 A 380	A011153	1,147.77
254	381 A 381	A010652	1,121.81	254	382 A 382	A010472	848.52
254	383 A 385	A010052	736.96	254	387 A 387	A010052	736.96
254	388 A 396	A010302	639.30	254	397 A 397	A011091	594.21
254	399 A 399	A010791	531.41	254	400 A 404	A010902	654.39
254	405 A 407	A010041	596.77	254	416 A 418	A010572	967.07
254	419 A 419	A010253	1,189.30	254	422 A 422	A011250	642.80
254	424 A 424	A010932	1,139.01	254	425 A 425	A011359	104.17
254	426 A 427	A010081	915.09	254	428 A 428	A011443	499.28
254	429 A 429	A010081	915.09	254	433 A 434	A010081	915.09
254	436 A 436	A011359	104.17	254	438 A 444	A010041	596.77
254	446 A 447	A011072	1,055.86	254	451 A 461	A010997	709.98
254	473 A 487	A010041	596.77	254	489 A 491	A010041	596.77
254	493 A 498	A010041	596.77	254	501 A 515	A011142	531.57
254	517 A 520	A011142	531.57	254	521 A 521	A010862	809.10
254	523 A 524	A010862	809.10	254	526 A 527	A011142	531.57
254	534 A 541	A011142	531.57	254	551 A 552	A010141	518.15
254	553 A 553	A010722	732.69	254	555 A 555	A011013	1,224.92
254	556 A 556	A010141	518.15	254	559 A 560	A010141	518.15
254	562 A 562	A010052	736.96	254	563 A 563	A010791	531.41
254	566 A 566	A010432	1,109.96	254	567 A 567	A010081	915.09
254	568 A 568	A010392	1,150.17	254	569 A 569	A010442	1,420.06
254	570 A 570	A011321	595.41	254	575 A 575	A010572	967.07

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON HOJA: 9

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
254	576 A 576	A010722	732.69	254	578 A 578	A011082	859.58
254	580 A 581	A010425	3,109.83	254	582 A 582	A011072	1,055.86
254	583 A 584	A010791	531.41	254	585 A 585	A010952	1,218.34
254	586 A 586	A010942	1,133.63	254	587 A 587	A010282	626.23
254	589 A 589	A010595	3,159.90	254	590 A 590	A010052	736.96
254	591 A 591	A010463	1,199.97	254	592 A 592	A011103	2,579.69
254	593 A 593	A011142	531.57	254	594 A 594	A011703	1,984.38
254	600 A 600	A010952	1,218.34	254	601 A 601	A010482	1,166.82
254	602 A 602	A010952	1,218.34	254	603 A 603	A011383	1,074.32
254	604 A 604	A010223	1,342.29	254	607 A 607	A011383	1,074.32
254	608 A 608	A010611	416.68	254	610 A 616	A010611	416.68
254	618 A 619	A010611	416.68	254	620 A 620	A011359	104.17
254	621 A 622	A010611	416.68	254	625 A 625	A010652	1,121.81
254	626 A 626	A011552	1,077.85	254	627 A 627	A010302	639.30
254	628 A 634	A010611	416.68	254	635 A 638	A011359	104.17
254	640 A 642	A010791	531.41	254	643 A 644	A010041	596.77
254	645 A 645	A011282	1,181.71	254	646 A 654	A011013	1,224.92
254	655 A 655	A011142	531.57	254	656 A 657	A010093	1,181.69
254	658 A 658	A011122	900.66	254	659 A 659	A011359	104.17
254	660 A 660	A010161	858.92	254	662 A 662	A010052	736.96
254	664 A 664	A010652	1,121.81	254	665 A 665	A010772	757.39
254	666 A 666	A010902	654.39	254	667 A 667	A010412	1,036.32
254	668 A 668	A010873	1,151.84	254	669 A 671	A011703	1,984.38
254	672 A 673	A011250	642.80	254	674 A 675	A010791	531.41
254	677 A 677	A010791	531.41	254	678 A 678	A010302	639.30
254	679 A 680	A011250	642.80	254	681 A 682	A010791	531.41
254	683 A 684	A010052	736.96	254	685 A 685	A011072	1,055.86
254	686 A 686	A010791	531.41	254	687 A 690	A010611	416.68
254	691 A 691	A010791	531.41	254	701 A 718	A010482	1,166.82
254	719 A 722	A010161	858.92	254	723 A 724	A010231	849.60
254	725 A 744	A010611	416.68	254	750 A 752	A011142	531.57
254	753 A 753	A011383	1,074.32	254	865 A 865	A010141	518.15
254	877 A 877	A010572	967.07	254	903 A 909	A011359	104.17
254	910 A 910	A010652	1,121.81	254	915 A 916	A011359	104.17
276	001 A 002	A010962	731.99	276	003 A 006	A011722	658.79
276	156 A 156	A011171	485.88	336	002 A 002	A010022	792.93
336	004 A 004	A011192	1,166.07	336	012 A 022	A010012	714.73
336	025 A 026	A010022	792.93	336	028 A 039	A010022	792.93
336	041 A 042	A010022	792.93	336	045 A 053	A010022	792.93
336	055 A 077	A010012	714.73	336	079 A 081	A010012	714.73
336	101 A 102	A010022	792.93	336	105 A 112	A010022	792.93
336	182 A 182	A010383	940.26	336	183 A 186	A011192	1,166.07
336	206 A 206	A011192	1,166.07	336	228 A 228	A011192	1,166.07
336	242 A 242	A011192	1,166.07	336	301 A 306	A010022	792.93
336	308 A 309	A010022	792.93	336	311 A 311	A010012	714.73
336	312 A 312	A011712	658.79	336	318 A 318	A010022	792.93
336	321 A 321	A011192	1,166.07	336	324 A 325	A011712	658.79
336	327 A 327	A010022	792.93	336	330 A 338	A010342	762.05
336	340 A 346	A010342	762.05	336	347 A 347	A010022	792.93
336	348 A 348	A010342	762.05	336	351 A 351	A010022	792.93

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON HOJA: 10

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
336	361 A 361	A010342	762.05	336	362 A 363	A010852	651.99
336	402 A 407	A011332	786.08	336	408 A 408	A010383	940.26
336	409 A 415	A011332	786.08	336	416 A 417	A010383	940.26
336	418 A 427	A010022	792.93	336	428 A 430	A011192	1,166.07
336	431 A 431	A011332	786.08	336	432 A 437	A011192	1,166.07
336	438 A 442	A010103	1,126.16	336	443 A 443	A011332	786.08
336	444 A 444	A011712	658.79	336	445 A 445	A010962	731.99
336	446 A 446	A010342	762.05	336	447 A 447	A010962	731.99
336	448 A 451	A010342	762.05	336	453 A 453	A010342	762.05
336	456 A 458	A010342	762.05	336	459 A 459	A011332	786.08
336	460 A 467	A010342	762.05	336	468 A 468	A010012	714.73
336	469 A 469	A010022	792.93	336	470 A 470	A011332	786.08
336	471 A 474	A010532	904.94	336	475 A 475	A010103	1,126.16
336	476 A 476	A011332	786.08	336	477 A 479	A010012	714.73
336	480 A 480	A011332	786.08	336	481 A 495	A010012	714.73
336	496 A 496	A011192	1,166.07	336	498 A 498	A010012	714.73
336	499 A 499	A010532	904.94	336	501 A 501	A011192	1,166.07
336	502 A 502	A010852	651.99	336	505 A 505	A010852	651.99
336	506 A 511	A010012	714.73	336	514 A 516	A010012	714.73
336	517 A 517	A010962	731.99	336	518 A 518	A010012	714.73
336	521 A 523	A010852	651.99	336	526 A 526	A010852	651.99
336	527 A 527	A010012	714.73	336	528 A 534	A010852	651.99
336	536 A 537	A010852	651.99	336	539 A 543	A010852	651.99
336	544 A 544	A011342	1,226.15	336	546 A 560	A010852	651.99
336	563 A 568	A010852	651.99	336	571 A 571	A010852	651.99
336	573 A 573	A010342	762.05	336	576 A 580	A010852	651.99
336	586 A 587	A010852	651.99	336	589 A 596	A010852	651.99
336	599 A 599	A010852	651.99	336	601 A 608	A010852	651.99
336	611 A 613	A010852	651.99	336	616 A 618	A010852	651.99
336	620 A 620	A010012	714.73	336	621 A 621	A010852	651.99
336	623 A 624	A010852	651.99	336	626 A 626	A010852	651.99
336	628 A 628	A010383	940.26	336	629 A 629	A011342	1,226.15
336	633 A 634	A010852	651.99	336	637 A 637	A010852	651.99
336	638 A 641	A010012	714.73	336	643 A 644	A010012	714.73
336	646 A 646	A010012	714.73	336	648 A 649	A010852	651.99
336	650 A 651	A010012	714.73	336	654 A 656	A010012	714.73
336	663 A 664	A010012	714.73	336	666 A 666	A010582	688.78
336	672 A 673	A010342	762.05	336	674 A 674	A011032	1,360.86
336	675 A 675	A010342	762.05	336	678 A 679	A010342	762.05
336	681 A 686	A010962	731.99	336	688 A 689	A010342	762.05
336	690 A 690	A011712	658.79	336	692 A 692	A010022	792.93
336	693 A 693	A011192	1,166.07	336	694 A 694	A010852	651.99
336	700 A 700	A010342	762.05	336	705 A 705	A010852	651.99
336	707 A 716	A010342	762.05	336	717 A 723	A010962	731.99
336	724 A 726	A011712	658.79	336	727 A 727	A010962	731.99
336	728 A 728	A010012	714.73	336	729 A 729	A010962	731.99
336	731 A 732	A010342	762.05	336	742 A 742	A011439	462.35
336	743 A 743	A010342	762.05	336	744 A 745	A010012	714.73
336	750 A 750	A010852	651.99	336	751 A 753	A010012	714.73
336	754 A 755	A010852	651.99	336	759 A 762	A010852	651.99

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON HOJA: 11

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
336	763 A 764	A010012	714.73	336	765 A 765	A011439	462.35
336	767 A 767	A010012	714.73	336	768 A 768	A011192	1,166.07
336	769 A 769	A010103	1,126.16	336	771 A 771	A010012	714.73
336	772 A 788	A010342	762.05	336	789 A 789	A010962	731.99
336	790 A 792	A010342	762.05	336	793 A 793	A010852	651.99
336	794 A 794	A010342	762.05	336	800 A 829	A011332	786.08
336	830 A 831	A010582	688.78	336	832 A 841	A011332	786.08
336	843 A 846	A010012	714.73	336	849 A 849	A010103	1,126.16
336	850 A 856	A011712	658.79	336	857 A 857	A010103	1,126.16
336	858 A 858	A011712	658.79	336	859 A 860	A010103	1,126.16
336	861 A 861	A011712	658.79	336	862 A 862	A011192	1,166.07
336	865 A 871	A011732	643.26	336	872 A 882	A010012	714.73
336	884 A 888	A010012	714.73	336	889 A 889	A011332	786.08
336	891 A 894	A011439	462.35	336	898 A 900	A011712	658.79
336	902 A 902	A010012	714.73	336	904 A 904	A010012	714.73
336	905 A 905	A010342	762.05	336	906 A 906	A010012	714.73
336	907 A 907	A010852	651.99	336	910 A 910	A011732	643.26
336	927 A 927	A011439	462.35	336	931 A 936	A011439	462.35
336	937 A 937	A010852	651.99	336	938 A 939	A011439	462.35
336	940 A 940	A011171	485.88	336	941 A 943	A011439	462.35
336	962 A 963	A010022	792.93	336	964 A 965	A010852	651.99
336	975 A 978	A010852	651.99	337	406 A 406	A010383	940.26
354	242 A 242	A010805	2,569.17	354	249 A 263	A010705	2,116.88
354	265 A 274	A010705	2,116.88	354	276 A 284	A010705	2,116.88
354	286 A 286	A010705	2,116.88	354	288 A 291	A010705	2,116.88
354	293 A 318	A010705	2,116.88	354	320 A 320	A010705	2,116.88
354	346 A 347	A011250	642.80	354	373 A 373	A010705	2,116.88
354	687 A 690	A010805	2,569.17	354	736 A 739	A010705	2,116.88
354	744 A 744	A010805	2,569.17	354	784 A 794	A010705	2,116.88
354	801 A 806	A010705	2,116.88	354	819 A 823	A011473	2,014.87
354	833 A 836	A010705	2,116.88	354	939 A 939	A010705	2,116.88
354	944 A 945	A010705	2,116.88	354	952 A 952	A010705	2,116.88
354	969 A 969	A011250	642.80	376	001 A 016	A010202	625.08
376	018 A 028	A010202	625.08	376	029 A 029	A010661	685.82
376	030 A 031	A010202	625.08	376	032 A 032	A011742	562.57
376	033 A 034	A010661	685.82	376	035 A 046	A010202	625.08
376	089 A 095	A010501	575.16	376	096 A 096	A011459	415.85
376	097 A 109	A010501	575.16	376	110 A 110	A011459	415.85
376	138 A 138	A010241	549.35	376	139 A 139	A011742	562.57
376	140 A 149	A010472	848.52	376	150 A 150	A011722	658.79
376	151 A 154	A010472	848.52	376	156 A 162	A010472	848.52
376	163 A 163	A011722	658.79	376	164 A 168	A010472	848.52
376	170 A 172	A010472	848.52	376	178 A 210	A010472	848.52
376	212 A 228	A010472	848.52	376	230 A 235	A010192	632.86
376	236 A 237	A011722	658.79	376	238 A 243	A010272	632.59
376	244 A 245	A011171	485.88	376	246 A 247	A010202	625.08
376	248 A 252	A010601	563.81	376	256 A 258	A010661	685.82
376	259 A 260	A010601	563.81	376	261 A 262	A010661	685.82
376	264 A 265	A010661	685.82	376	266 A 276	A011531	715.93
376	278 A 278	A010601	563.81	376	279 A 279	A011531	715.93

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON HOJA: 12

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
376	280 A 282	A010501	575.16	376	285 A 285	A010202	625.08
376	286 A 286	A011201	696.97	376	289 A 289	A010972	905.75
376	291 A 292	A010472	848.52	376	298 A 298	A010972	905.75
376	299 A 299	A011171	485.88	376	300 A 300	A010202	625.08
376	301 A 301	A010501	575.16	376	307 A 307	A010501	575.16
376	310 A 311	A010601	563.81	376	312 A 320	A011201	696.97
376	321 A 321	A010272	632.59	376	322 A 322	A010601	563.81
376	323 A 324	A010491	559.33	376	327 A 327	A010962	731.99
376	329 A 329	A010241	549.35	376	331 A 331	A010192	632.86
376	332 A 333	A010241	549.35	376	334 A 334	A010272	632.59
376	337 A 337	A011392	680.21	376	340 A 340	A010601	563.81
376	341 A 354	A011171	485.88	376	356 A 357	A011171	485.88
376	358 A 358	A011722	658.79	376	359 A 373	A011171	485.88
376	374 A 374	A011439	462.35	376	375 A 376	A010192	632.86
376	377 A 377	A010272	632.59	376	379 A 379	A011201	696.97
376	380 A 380	A011439	462.35	376	381 A 382	A011171	485.88
376	383 A 388	A011439	462.35	376	390 A 392	A011201	696.97
376	395 A 395	A011439	462.35	376	436 A 436	A011201	696.97
376	440 A 442	A010241	549.35	376	444 A 444	A010241	549.35
376	504 A 511	A010601	563.81	376	515 A 515	A010501	575.16
376	517 A 518	A010501	575.16	376	520 A 523	A010501	575.16
376	524 A 524	A011531	715.93	376	525 A 525	A010501	575.16
376	546 A 547	A010272	632.59	376	586 A 588	A010272	632.59
376	590 A 601	A010272	632.59	376	604 A 605	A010661	685.82
376	611 A 615	A010272	632.59	376	616 A 616	A010192	632.86
376	617 A 633	A010272	632.59	376	635 A 636	A011171	485.88
376	637 A 686	A010601	563.81	376	696 A 698	A010601	563.81
376	700 A 700	A011531	715.93	376	701 A 701	A010601	563.81
376	711 A 711	A010501	575.16	376	715 A 715	A010272	632.59
376	717 A 718	A011201	696.97	376	719 A 719	A011271	470.34
376	721 A 724	A010501	575.16	376	725 A 734	A011742	562.57
376	737 A 740	A011742	562.57	376	741 A 757	A010661	685.82
376	759 A 766	A010661	685.82	376	767 A 767	A011531	715.93
376	768 A 768	A010661	685.82	376	771 A 771	A010661	685.82
376	775 A 776	A010661	685.82	376	782 A 782	A010272	632.59
376	790 A 790	A010661	685.82	376	800 A 804	A010272	632.59
376	807 A 810	A010272	632.59	376	816 A 818	A010272	632.59
376	820 A 822	A010272	632.59	376	823 A 823	A010472	848.52
376	824 A 826	A010272	632.59	376	827 A 829	A010202	625.08
376	830 A 836	A011271	470.34	376	837 A 838	A010501	575.16
376	840 A 841	A010501	575.16	376	842 A 842	A010472	848.52
376	843 A 843	A010272	632.59	376	845 A 845	A010501	575.16
376	846 A 846	A010272	632.59	376	848 A 849	A010272	632.59
376	851 A 864	A011742	562.57	376	865 A 866	A010661	685.82
376	868 A 868	A010962	731.99	376	872 A 873	A010601	563.81
376	874 A 875	A011531	715.93	376	876 A 877	A011742	562.57
376	878 A 879	A010202	625.08	376	881 A 881	A010272	632.59
376	882 A 884	A011271	470.34	376	886 A 890	A011271	470.34
376	900 A 900	A010181	448.10	376	902 A 908	A010601	563.81
376	909 A 909	A010501	575.16	376	910 A 912	A010601	563.81

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON HOJA: 13

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
376	923 A 923	A011201	696.97	376	924 A 930	A010272	632.59
376	931 A 931	A010192	632.86	376	932 A 938	A010272	632.59
376	940 A 941	A010272	632.59	376	946 A 946	A010272	632.59
376	956 A 956	A011742	562.57	376	959 A 959	A010202	625.08
376	965 A 965	A011742	562.57	376	966 A 972	A011531	715.93
376	973 A 974	A010601	563.81	376	981 A 981	A010501	575.16
376	985 A 985	A011742	562.57	377	077 A 078	A010541	822.57
377	137 A 137	A010362	1,420.74	377	208 A 208	A011439	462.35
377	209 A 240	A010401	569.57	377	243 A 244	A010401	569.57
377	251 A 255	A010262	540.83	377	257 A 257	A010032	585.01
377	260 A 260	A011439	462.35	377	282 A 288	A010262	540.83
377	289 A 296	A010551	588.65	377	297 A 297	A010541	822.57
377	301 A 307	A011301	625.02	377	310 A 310	A011342	1,226.15
377	312 A 315	A011342	1,226.15	377	316 A 316	A010781	513.27
377	317 A 318	A010171	544.85	377	319 A 319	A011052	909.50
377	322 A 325	A010171	544.85	377	329 A 348	A011301	625.02
377	350 A 350	A011419	1,541.86	377	351 A 351	A011427	1,385.68
377	352 A 352	A010646	4,252.83	377	353 A 353	A011691	581.20
377	355 A 355	A011301	625.02	377	370 A 375	A010601	563.81
377	387 A 390	A010181	448.10	377	392 A 392	A010181	448.10
377	395 A 403	A010181	448.10	377	405 A 422	A010181	448.10
377	423 A 424	A010601	563.81	377	425 A 432	A010181	448.10
377	440 A 440	A010781	513.27	377	450 A 450	A011361	545.42
377	451 A 452	A010401	569.57	377	473 A 474	A010362	1,420.74
377	479 A 479	A011062	1,427.14	377	480 A 484	A011301	625.02
377	485 A 487	A010551	588.65	377	489 A 489	A011052	909.50
377	490 A 491	A010171	544.85	377	492 A 503	A010551	588.65
377	504 A 508	A010151	538.29	377	511 A 514	A010781	513.27
377	515 A 515	A010181	448.10	377	516 A 518	A010781	513.27
377	519 A 519	A010181	448.10	377	520 A 524	A010781	513.27
377	525 A 536	A010262	540.83	377	537 A 554	A010781	513.27
377	555 A 559	A010032	585.01	377	560 A 560	A010262	540.83
377	561 A 564	A010032	585.01	377	565 A 570	A010262	540.83
377	571 A 578	A011361	545.42	377	580 A 581	A011361	545.42
377	582 A 582	A010401	569.57	377	602 A 602	A010781	513.27
377	606 A 607	A010262	540.83	377	608 A 608	A010032	585.01
377	609 A 609	A010781	513.27	377	616 A 616	A010601	563.81
377	617 A 617	A011427	1,385.68	377	618 A 618	A010541	822.57
377	619 A 619	A011427	1,385.68	377	620 A 620	A010262	540.83
377	621 A 621	A011342	1,226.15	377	622 A 623	A010401	569.57
377	624 A 627	A010601	563.81	377	628 A 628	A010551	588.65
377	629 A 631	A011301	625.02	377	632 A 632	A011687	2,683.84
377	633 A 634	A011526	5,038.00	377	635 A 635	A010913	2,539.54
377	637 A 637	A010913	2,539.54	377	639 A 641	A011526	5,038.00
377	642 A 642	A010262	540.83	377	644 A 644	A011675	536.23
377	645 A 645	A011406	4,252.83	377	646 A 647	A011526	5,038.00
377	649 A 650	A011526	5,038.00	377	651 A 651	A011301	625.02
377	652 A 652	A010541	822.57	377	653 A 653	A011361	545.42
377	654 A 654	A010262	540.83	377	655 A 656	A010401	569.57
377	660 A 672	A011526	5,038.00	377	682 A 682	A011301	625.02

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON HOJA: 14

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
377	686 A 688	A010362	1,420.74	377	689 A 689	A011526	5,038.00
377	691 A 697	A010362	1,420.74	377	699 A 699	A010362	1,420.74
377	702 A 702	A010362	1,420.74	377	729 A 729	A010741	546.73
377	744 A 744	A010781	513.27	377	750 A 750	A010646	4,252.83
377	751 A 752	A011526	5,038.00	377	753 A 759	A010646	4,252.83
377	764 A 766	A011526	5,038.00	377	810 A 810	A010551	588.65
377	812 A 812	A010781	513.27	377	813 A 813	A010151	538.29
377	814 A 815	A010781	513.27	377	824 A 826	A010362	1,420.74
377	828 A 829	A010781	513.27	377	830 A 831	A011062	1,427.14
377	879 A 881	A010171	544.85	436	033 A 040	A011213	1,100.95
436	081 A 085	A011213	1,100.95	436	086 A 089	A010103	1,126.16
436	092 A 093	A010103	1,126.16	436	095 A 101	A010103	1,126.16
436	127 A 132	A010103	1,126.16	436	134 A 136	A010103	1,126.16
436	141 A 152	A010103	1,126.16	436	154 A 157	A010103	1,126.16
436	159 A 166	A010103	1,126.16	436	202 A 203	A010972	905.75
436	206 A 206	A010892	1,316.85	436	212 A 212	A010732	649.09
436	236 A 237	A010952	1,218.34	436	257 A 262	A010952	1,218.34
436	277 A 278	A010952	1,218.34	436	288 A 288	A010103	1,126.16
436	315 A 315	A010972	905.75	436	349 A 350	A010103	1,126.16
436	351 A 351	A010952	1,218.34	436	381 A 395	A010952	1,218.34
436	396 A 410	A010732	649.09	436	412 A 424	A010732	649.09
436	425 A 460	A010972	905.75	436	462 A 488	A010972	905.75
436	489 A 495	A010103	1,126.16	436	497 A 497	A010103	1,126.16
436	498 A 498	A010972	905.75	436	499 A 514	A010962	731.99
436	515 A 517	A010972	905.75	436	518 A 542	A010962	731.99
436	544 A 544	A010962	731.99	436	545 A 545	A011213	1,100.95
436	547 A 547	A010103	1,126.16	436	548 A 558	A010962	731.99
436	561 A 562	A010972	905.75	436	564 A 566	A010972	905.75
436	569 A 573	A010952	1,218.34	436	579 A 580	A011213	1,100.95
436	581 A 584	A010952	1,218.34	436	585 A 587	A010103	1,126.16
436	589 A 590	A010103	1,126.16	436	591 A 592	A010892	1,316.85
436	598 A 598	A010892	1,316.85	436	599 A 599	A010732	649.09
436	601 A 602	A010952	1,218.34	436	603 A 605	A010972	905.75
436	607 A 610	A010972	905.75	436	611 A 612	A010952	1,218.34
436	613 A 613	A010892	1,316.85	436	614 A 614	A010972	905.75
436	615 A 616	A010892	1,316.85	436	618 A 618	A010892	1,316.85
436	619 A 619	A010972	905.75	436	626 A 626	A011712	658.79
436	627 A 627	A010103	1,126.16	436	628 A 629	A010972	905.75
436	630 A 630	A010732	649.09	436	632 A 632	A010892	1,316.85
436	842 A 842	A010972	905.75	477	404 A 404	A011526	5,038.00
477	405 A 405	A010646	4,252.83	477	416 A 417	A010913	2,539.54
536	903 A 903	A011712	658.79	754	003 A 003	A011469	1,576.58
754	004 A 005	A011103	2,579.69	754	006 A 007	A011359	104.17
754	009 A 010	A011359	104.17	754	011 A 011	A010997	709.98
754	012 A 012	A011359	104.17	754	022 A 022	A011359	104.17
754	024 A 025	A011250	642.80	754	030 A 030	A010093	1,181.69
754	031 A 031	A011250	642.80	754	033 A 034	A011250	642.80
754	035 A 038	A011359	104.17	754	039 A 039	A011250	642.80
754	040 A 040	A011359	104.17	754	042 A 050	A011359	104.17
754	051 A 051	A010093	1,181.69	754	052 A 052	A011103	2,579.69

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON HOJA: 15

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
754	053 A 057	A011359	104.17	754	058 A 060	A011250	642.80
754	061 A 067	A011359	104.17				

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 02 AZCAPOTZALCO HOJA: 1

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
044	004 A 007	A020333	1,108.99	044	009 A 009	A020333	1,108.99
044	010 A 011	A020262	1,145.02	044	012 A 017	A020237	915.26
044	018 A 019	A020262	1,145.02	044	020 A 021	A020413	1,256.43
044	022 A 022	A020032	998.95	044	023 A 023	A020413	1,256.43
044	024 A 028	A020237	915.26	044	029 A 029	A020207	1,092.39
044	032 A 032	A020212	1,147.73	044	033 A 033	A020018	1,091.97
044	035 A 040	A020413	1,256.43	044	041 A 042	A020363	1,068.44
044	043 A 043	A020237	915.26	044	044 A 051	A020363	1,068.44
044	052 A 055	A020413	1,256.43	044	057 A 061	A020413	1,256.43
044	062 A 062	A020018	1,091.97	044	063 A 063	A020363	1,068.44
044	064 A 066	A020273	1,452.15	044	067 A 067	A020413	1,256.43
044	069 A 072	A020413	1,256.43	044	073 A 077	A020363	1,068.44
044	078 A 079	A020132	889.31	044	081 A 084	A020413	1,256.43
044	085 A 085	A020018	1,091.97	044	088 A 088	A020018	1,091.97
044	089 A 090	A020132	889.31	044	091 A 091	A020442	840.30
044	092 A 094	A020132	889.31	044	096 A 096	A020132	889.31
044	097 A 097	A020018	1,091.97	044	099 A 102	A020018	1,091.97
044	103 A 107	A020132	889.31	044	108 A 109	A020093	1,585.50
044	110 A 110	A020132	889.31	044	111 A 116	A020093	1,585.50
044	117 A 119	A020223	1,417.26	044	120 A 136	A020093	1,585.50
044	137 A 145	A020018	1,091.97	044	146 A 146	A020322	1,440.74
044	147 A 175	A020093	1,585.50	044	176 A 176	A020132	889.31
044	177 A 189	A020093	1,585.50	044	191 A 198	A020093	1,585.50
044	199 A 201	A020322	1,440.74	044	202 A 204	A020093	1,585.50
044	206 A 207	A020093	1,585.50	044	208 A 236	A020322	1,440.74
044	237 A 237	A020413	1,256.43	044	238 A 243	A020132	889.31
044	244 A 244	A020143	1,272.20	044	246 A 248	A020343	1,270.49
044	249 A 249	A020322	1,440.74	044	250 A 253	A020343	1,270.49
044	254 A 271	A020223	1,417.26	044	273 A 275	A020223	1,417.26
044	277 A 278	A020343	1,270.49	044	281 A 281	A020273	1,452.15
044	282 A 293	A020032	998.95	044	294 A 294	A020273	1,452.15
044	295 A 295	A020032	998.95	044	296 A 306	A020273	1,452.15
044	307 A 307	A020032	998.95	044	308 A 320	A020273	1,452.15
044	321 A 323	A020223	1,417.26	044	324 A 338	A020273	1,452.15
044	339 A 339	A020207	1,092.39	044	340 A 358	A020273	1,452.15
044	359 A 359	A020207	1,092.39	044	360 A 363	A020183	1,672.30
044	364 A 374	A020482	899.06	044	375 A 395	A020273	1,452.15
044	396 A 410	A020482	899.06	044	411 A 415	A020273	1,452.15
044	417 A 445	A020032	998.95	044	448 A 448	A020482	899.06
044	449 A 458	A020183	1,672.30	044	459 A 459	A020032	998.95
044	460 A 468	A020273	1,452.15	044	469 A 471	A020237	915.26
044	472 A 472	A020183	1,672.30	044	473 A 473	A020132	889.31
044	474 A 474	A020482	899.06	044	475 A 475	A020413	1,256.43
044	476 A 479	A020132	889.31	044	480 A 484	A020093	1,585.50
044	486 A 487	A020333	1,108.99	044	488 A 488	A020132	889.31
044	489 A 489	A020223	1,417.26	044	490 A 491	A020343	1,270.49
044	492 A 492	A020132	889.31	044	493 A 493	A020482	899.06
044	494 A 494	A020363	1,068.44	044	495 A 496	A020132	889.31
044	498 A 498	A020093	1,585.50	044	499 A 511	A020237	915.26
044	512 A 512	A020032	998.95	044	513 A 517	A020237	915.26

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 02 AZCAPOTZALCO HOJA: 2

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
044	519 A 531	A020237	915.26	044	533 A 534	A020237	915.26
044	536 A 547	A020237	915.26	044	550 A 553	A020237	915.26
044	554 A 561	A020252	1,070.38	044	562 A 564	A020083	1,098.61
044	565 A 576	A020143	1,272.20	044	577 A 582	A020083	1,098.61
044	583 A 587	A020143	1,272.20	044	588 A 590	A020223	1,417.26
044	592 A 595	A020132	889.31	044	596 A 598	A020223	1,417.26
044	599 A 599	A020392	1,276.87	044	600 A 602	A020223	1,417.26
044	603 A 613	A020363	1,068.44	044	614 A 618	A020413	1,256.43
044	619 A 622	A020262	1,145.02	044	623 A 625	A020123	1,084.31
044	628 A 629	A020123	1,084.31	044	630 A 631	A020132	889.31
044	632 A 632	A020413	1,256.43	044	633 A 633	A020363	1,068.44
044	634 A 635	A020482	899.06	044	636 A 637	A020032	998.95
044	638 A 638	A020343	1,270.49	044	640 A 643	A020237	915.26
044	645 A 645	A020237	915.26	044	647 A 650	A020237	915.26
044	651 A 653	A020212	1,147.73	044	654 A 654	A020207	1,092.39
044	655 A 655	A020237	915.26	044	657 A 660	A020237	915.26
044	661 A 661	A020262	1,145.02	044	662 A 663	A020392	1,276.87
044	664 A 664	A020223	1,417.26	044	665 A 665	A020018	1,091.97
044	666 A 666	A020343	1,270.49	044	667 A 667	A020273	1,452.15
044	669 A 669	A020273	1,452.15	044	670 A 670	A020093	1,585.50
044	671 A 671	A020223	1,417.26	044	672 A 676	A020237	915.26
044	678 A 680	A020237	915.26	044	683 A 683	A020392	1,276.87
044	686 A 686	A020363	1,068.44	044	687 A 687	A020482	899.06
044	688 A 688	A020413	1,256.43	044	689 A 689	A020237	915.26
044	691 A 694	A020132	889.31	044	695 A 695	A020262	1,145.02
044	696 A 696	A020413	1,256.43	044	697 A 702	A020237	915.26
044	704 A 706	A020237	915.26	044	707 A 709	A020032	998.95
044	710 A 710	A020363	1,068.44	044	711 A 717	A020237	915.26
044	718 A 720	A020143	1,272.20	044	721 A 721	A020237	915.26
044	722 A 722	A020413	1,256.43	044	727 A 727	A020363	1,068.44
044	729 A 729	A020237	915.26	044	731 A 731	A020237	915.26
044	734 A 734	A020237	915.26	044	736 A 737	A020237	915.26
044	738 A 738	A020207	1,092.39	044	740 A 740	A020237	915.26
044	745 A 746	A020262	1,145.02	044	747 A 751	A020237	915.26
044	754 A 754	A020437	1,025.65	044	757 A 757	A020273	1,452.15
044	758 A 759	A020162	971.19	044	761 A 765	A020237	915.26
044	767 A 769	A020237	915.26	044	770 A 770	A020123	1,084.31
044	771 A 773	A020237	915.26	044	774 A 774	A020207	1,092.39
044	775 A 775	A020343	1,270.49	044	776 A 776	A020207	1,092.39
044	777 A 777	A020162	971.19	044	778 A 778	A020207	1,092.39
044	779 A 780	A020237	915.26	044	781 A 781	A020212	1,147.73
044	782 A 782	A020363	1,068.44	044	785 A 788	A020237	915.26
044	791 A 793	A020237	915.26	044	794 A 795	A020212	1,147.73
044	796 A 796	A020237	915.26	044	801 A 803	A020237	915.26
044	804 A 805	A020273	1,452.15	044	806 A 808	A020413	1,256.43
044	810 A 811	A020413	1,256.43	044	812 A 817	A020018	1,091.97
044	818 A 820	A020237	915.26	044	821 A 822	A020223	1,417.26
044	824 A 824	A020237	915.26	044	827 A 829	A020237	915.26
044	831 A 832	A020237	915.26	044	833 A 833	A020207	1,092.39
044	834 A 834	A020237	915.26	044	838 A 838	A020223	1,417.26

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 02 AZCAPOTZALCO HOJA: 3

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
044	839 A 843	A020237	915.26	044	845 A 845	A020237	915.26
044	846 A 846	A020413	1,256.43	044	849 A 853	A020237	915.26
044	857 A 858	A020333	1,108.99	044	859 A 859	A020237	915.26
044	861 A 880	A020333	1,108.99	044	881 A 898	A020442	840.30
044	899 A 899	A020363	1,068.44	044	900 A 901	A020237	915.26
044	903 A 904	A020237	915.26	044	908 A 910	A020237	915.26
044	911 A 911	A020442	840.30	044	915 A 916	A020237	915.26
044	917 A 917	A020032	998.95	044	918 A 918	A020262	1,145.02
044	919 A 920	A020237	915.26	044	921 A 921	A020273	1,452.15
044	922 A 922	A020237	915.26	044	924 A 925	A020032	998.95
049	002 A 002	A020112	1,029.41	049	004 A 008	A020112	1,029.41
049	009 A 010	A020108	1,148.91	049	011 A 022	A020112	1,029.41
049	023 A 026	A020303	1,286.85	049	027 A 028	A020112	1,029.41
049	029 A 029	A020303	1,286.85	049	031 A 031	A020303	1,286.85
049	032 A 035	A020112	1,029.41	049	036 A 061	A020303	1,286.85
049	064 A 104	A020303	1,286.85	049	105 A 105	A020022	1,058.83
049	106 A 106	A020303	1,286.85	049	107 A 135	A020022	1,058.83
049	137 A 159	A020022	1,058.83	049	160 A 172	A020032	998.95
049	173 A 182	A020022	1,058.83	049	187 A 187	A020242	917.43
049	190 A 197	A020242	917.43	049	199 A 199	A020242	917.43
049	202 A 214	A020242	917.43	049	215 A 247	A020072	1,007.15
049	248 A 248	A020022	1,058.83	049	249 A 249	A020242	917.43
049	250 A 254	A020022	1,058.83	049	255 A 271	A020072	1,007.15
049	273 A 281	A020022	1,058.83	049	282 A 313	A020032	998.95
049	314 A 330	A020042	1,072.54	049	331 A 385	A020112	1,029.41
049	386 A 386	A020072	1,007.15	049	387 A 388	A020112	1,029.41
049	390 A 390	A020072	1,007.15	049	392 A 396	A020242	917.43
049	397 A 398	A020022	1,058.83	049	401 A 401	A020072	1,007.15
049	402 A 406	A020032	998.95	049	409 A 409	A020112	1,029.41
049	410 A 412	A020108	1,148.91	049	413 A 416	A020198	1,283.33
049	417 A 418	A020108	1,148.91	049	419 A 419	A020207	1,092.39
049	420 A 420	A020198	1,283.33	049	421 A 421	A020207	1,092.39
049	422 A 423	A020198	1,283.33	049	424 A 428	A020207	1,092.39
049	429 A 430	A020423	984.42	049	431 A 445	A020207	1,092.39
049	446 A 447	A020162	971.19	049	448 A 450	A020207	1,092.39
049	451 A 451	A020423	984.42	049	452 A 453	A020198	1,283.33
049	455 A 455	A020198	1,283.33	049	456 A 456	A020032	998.95
049	457 A 457	A020207	1,092.39	049	458 A 459	A020198	1,283.33
049	460 A 464	A020242	917.43	049	467 A 468	A020207	1,092.39
049	471 A 471	A020198	1,283.33	049	473 A 475	A020198	1,283.33
049	480 A 480	A020207	1,092.39	049	481 A 481	A020032	998.95
049	482 A 482	A020198	1,283.33	049	483 A 483	A020108	1,148.91
049	485 A 485	A020032	998.95	049	601 A 609	A020108	1,148.91
049	610 A 610	A020022	1,058.83	049	611 A 611	A020242	917.43
049	612 A 615	A020108	1,148.91	049	616 A 616	A020112	1,029.41
049	617 A 617	A020242	917.43	049	618 A 618	A020032	998.95
049	620 A 620	A020112	1,029.41	049	625 A 625	A020207	1,092.39
050	001 A 002	A020452	857.59	050	004 A 004	A020237	915.26
050	005 A 005	A020402	936.22	050	007 A 008	A020237	915.26
050	009 A 009	A020402	936.22	050	010 A 010	A020237	915.26

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 02 AZCAPOTZALCO HOJA: 4

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
050	012 A 013	A020237	915.26	050	015 A 017	A020237	915.26
050	019 A 019	A020402	936.22	050	021 A 021	A020402	936.22
050	022 A 023	A020173	1,213.58	050	024 A 025	A020152	913.37
050	026 A 026	A020237	915.26	050	028 A 029	A020352	641.48
050	030 A 030	A020152	913.37	050	032 A 032	A020467	823.73
050	033 A 033	A020477	915.26	050	034 A 036	A020152	913.37
050	038 A 039	A020152	913.37	050	041 A 046	A020382	1,066.57
050	048 A 048	A020382	1,066.57	050	050 A 050	A020382	1,066.57
050	051 A 055	A020477	915.26	050	057 A 060	A020477	915.26
050	061 A 063	A020382	1,066.57	050	065 A 065	A020382	1,066.57
050	066 A 069	A020477	915.26	050	071 A 078	A020152	913.37
050	080 A 084	A020152	913.37	050	086 A 087	A020152	913.37
050	088 A 090	A020312	831.94	050	091 A 091	A020152	913.37
050	093 A 094	A020152	913.37	050	095 A 117	A020282	1,061.35
050	118 A 129	A020058	1,059.83	050	131 A 131	A020058	1,059.83
050	133 A 134	A020058	1,059.83	050	136 A 137	A020058	1,059.83
050	138 A 138	A020282	1,061.35	050	141 A 142	A020282	1,061.35
050	143 A 143	A020492	822.03	050	145 A 146	A020492	822.03
050	150 A 150	A020282	1,061.35	050	151 A 152	A020062	765.20
050	153 A 153	A020382	1,066.57	050	154 A 154	A020492	822.03
050	155 A 158	A020372	757.13	050	160 A 161	A020372	757.13
050	163 A 163	A020282	1,061.35	050	164 A 164	A020452	857.59
050	165 A 166	A020372	757.13	050	167 A 167	A020452	857.59
050	169 A 169	A020452	857.59	050	170 A 170	A020372	757.13
050	171 A 171	A020282	1,061.35	050	172 A 175	A020452	857.59
050	177 A 179	A020452	857.59	050	181 A 182	A020452	857.59
050	183 A 192	A020058	1,059.83	050	195 A 196	A020058	1,059.83
050	197 A 197	A020292	952.88	050	198 A 198	A020058	1,059.83
050	200 A 200	A020292	952.88	050	201 A 201	A020452	857.59
050	202 A 213	A020292	952.88	050	215 A 232	A020292	952.88
050	234 A 238	A020292	952.88	050	239 A 240	A020058	1,059.83
050	241 A 241	A020292	952.88	050	242 A 242	A020452	857.59
050	243 A 243	A020292	952.88	050	244 A 244	A020382	1,066.57
050	246 A 248	A020312	831.94	050	249 A 249	A020452	857.59
050	250 A 253	A020312	831.94	050	255 A 261	A020312	831.94
050	262 A 263	A020372	757.13	050	264 A 264	A020152	913.37
050	265 A 279	A020062	765.20	050	280 A 311	A020467	823.73
050	312 A 325	A020237	915.26	050	326 A 326	A020352	641.48
050	328 A 332	A020352	641.48	050	333 A 367	A020282	1,061.35
050	368 A 368	A020237	915.26	050	369 A 375	A020282	1,061.35
050	376 A 377	A020477	915.26	050	378 A 378	A020292	952.88
050	379 A 379	A020492	822.03	050	382 A 384	A020152	913.37
050	385 A 385	A020173	1,213.58	050	386 A 386	A020492	822.03
050	387 A 387	A020173	1,213.58	050	388 A 392	A020312	831.94
050	393 A 393	A020152	913.37	050	394 A 394	A020312	831.94
050	396 A 396	A020492	822.03	050	397 A 397	A020467	823.73
050	398 A 400	A020492	822.03	050	402 A 403	A020152	913.37
050	404 A 405	A020352	641.48	050	407 A 408	A020237	915.26
050	409 A 409	A020152	913.37	050	410 A 412	A020352	641.48
050	414 A 414	A020058	1,059.83	050	416 A 446	A020173	1,213.58

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 02 AZCAPOTZALCO HOJA: 5

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
050	448 A 461	A020173	1,213.58	050	462 A 543	A020062	765.20
050	544 A 545	A020492	822.03	050	547 A 548	A020173	1,213.58
050	549 A 549	A020292	952.88	050	550 A 556	A020312	831.94
050	557 A 559	A020492	822.03	050	561 A 566	A020477	915.26
050	568 A 568	A020477	915.26	050	569 A 570	A020382	1,066.57
050	571 A 571	A020292	952.88	050	572 A 572	A020452	857.59
050	573 A 573	A020292	952.88	050	575 A 576	A020152	913.37
050	577 A 577	A020062	765.20	050	578 A 582	A020372	757.13
050	583 A 643	A020152	913.37	050	646 A 649	A020152	913.37
050	651 A 661	A020152	913.37	050	665 A 706	A020402	936.22
050	708 A 709	A020402	936.22	050	711 A 775	A020402	936.22
050	777 A 778	A020402	936.22	050	779 A 780	A020477	915.26
050	786 A 786	A020352	641.48	050	792 A 794	A020477	915.26
050	796 A 797	A020477	915.26	050	799 A 802	A020477	915.26
050	804 A 807	A020477	915.26	050	810 A 812	A020477	915.26
050	815 A 816	A020477	915.26	050	818 A 823	A020477	915.26
050	826 A 828	A020477	915.26	050	830 A 832	A020477	915.26
050	834 A 838	A020477	915.26	050	840 A 842	A020477	915.26
050	843 A 846	A020452	857.59	050	847 A 847	A020292	952.88
050	848 A 853	A020282	1,061.35	050	854 A 854	A020372	757.13
050	855 A 859	A020282	1,061.35	050	860 A 860	A020402	936.22
050	861 A 864	A020312	831.94	050	865 A 865	A020372	757.13
050	867 A 868	A020372	757.13	050	869 A 870	A020402	936.22
050	871 A 879	A020152	913.37	050	880 A 881	A020292	952.88
050	882 A 882	A020237	915.26	050	883 A 884	A020062	765.20
050	885 A 891	A020372	757.13	050	892 A 915	A020152	913.37
050	917 A 917	A020152	913.37	050	919 A 923	A020152	913.37
050	926 A 926	A020152	913.37	050	928 A 930	A020372	757.13
050	931 A 933	A020058	1,059.83	050	934 A 934	A020282	1,061.35
050	935 A 943	A020452	857.59	050	944 A 945	A020372	757.13
050	947 A 947	A020372	757.13	050	948 A 949	A020152	913.37
050	952 A 954	A020058	1,059.83	050	955 A 958	A020237	915.26
050	959 A 960	A020282	1,061.35	050	961 A 970	A020237	915.26
050	972 A 972	A020237	915.26	050	974 A 986	A020237	915.26
050	987 A 988	A020452	857.59	050	989 A 989	A020372	757.13
050	990 A 991	A020452	857.59	050	993 A 993	A020312	831.94
050	994 A 994	A020372	757.13	050	995 A 995	A020282	1,061.35
050	996 A 996	A020058	1,059.83	050	997 A 997	A020292	952.88
050	998 A 998	A020152	913.37	344	001 A 001	A020322	1,440.74

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 03 BENITO JUAREZ HOJA: 1

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
025	001 A 079	A030044	2,103.48	025	080 A 080	A030075	2,207.23
025	081 A 081	A030284	1,655.03	025	082 A 082	A030064	1,539.24
025	083 A 089	A030284	1,655.03	025	090 A 090	A030044	2,103.48
025	091 A 094	A030284	1,655.03	025	095 A 096	A030064	1,539.24
025	097 A 097	A030284	1,655.03	025	099 A 099	A030284	1,655.03
025	100 A 100	A030064	1,539.24	025	101 A 101	A030284	1,655.03
025	102 A 109	A030064	1,539.24	025	110 A 110	A030044	2,103.48
025	114 A 120	A030064	1,539.24	025	121 A 121	A030075	2,207.23
025	122 A 129	A030064	1,539.24	025	130 A 130	A030284	1,655.03
025	131 A 138	A030044	2,103.48	025	139 A 151	A030284	1,655.03
025	152 A 163	A030064	1,539.24	025	165 A 165	A030064	1,539.24
025	167 A 167	A030064	1,539.24	025	169 A 169	A030064	1,539.24
025	171 A 174	A030064	1,539.24	025	176 A 176	A030064	1,539.24
025	177 A 177	A030044	2,103.48	025	179 A 182	A030064	1,539.24
025	187 A 191	A030064	1,539.24	025	192 A 192	A030195	2,400.06
025	195 A 197	A030064	1,539.24	025	199 A 201	A030064	1,539.24
025	203 A 204	A030064	1,539.24	025	205 A 208	A030044	2,103.48
025	209 A 211	A030284	1,655.03	025	214 A 214	A030284	1,655.03
025	215 A 217	A030075	2,207.23	025	219 A 219	A030064	1,539.24
025	221 A 226	A030075	2,207.23	025	229 A 234	A030075	2,207.23
025	236 A 241	A030075	2,207.23	025	243 A 258	A030075	2,207.23
025	259 A 264	A030064	1,539.24	025	266 A 279	A030064	1,539.24
025	280 A 280	A030044	2,103.48	025	282 A 282	A030075	2,207.23
025	297 A 297	A030064	1,539.24	025	301 A 302	A030064	1,539.24
025	308 A 309	A030064	1,539.24	025	316 A 316	A030195	2,400.06
025	321 A 322	A030064	1,539.24	025	328 A 328	A030195	2,400.06
025	332 A 332	A030075	2,207.23	025	334 A 334	A030064	1,539.24
025	336 A 336	A030064	1,539.24	025	338 A 338	A030075	2,207.23
025	340 A 362	A030195	2,400.06	025	363 A 363	A030075	2,207.23
025	365 A 366	A030064	1,539.24	025	367 A 368	A030195	2,400.06
025	369 A 371	A030064	1,539.24	025	372 A 372	A030075	2,207.23
025	373 A 373	A030195	2,400.06	025	374 A 374	A030075	2,207.23
025	375 A 375	A030064	1,539.24	025	377 A 378	A030195	2,400.06
025	379 A 379	A030064	1,539.24	025	382 A 382	A030075	2,207.23
025	383 A 387	A030064	1,539.24	025	388 A 388	A030195	2,400.06
025	389 A 389	A030075	2,207.23	025	390 A 392	A030064	1,539.24
025	394 A 394	A030064	1,539.24	025	395 A 395	A030075	2,207.23
025	396 A 403	A030064	1,539.24	025	404 A 406	A030075	2,207.23
025	407 A 407	A030064	1,539.24	025	409 A 409	A030064	1,539.24
025	420 A 421	A030064	1,539.24	025	434 A 440	A030064	1,539.24
025	447 A 448	A030075	2,207.23	025	451 A 459	A030064	1,539.24
025	652 A 656	A030064	1,539.24	026	001 A 005	A030125	2,788.04
026	007 A 010	A030195	2,400.06	026	013 A 027	A030075	2,207.23
026	029 A 049	A030075	2,207.23	026	050 A 068	A030195	2,400.06
026	069 A 069	A030125	2,788.04	026	071 A 078	A030125	2,788.04
026	080 A 089	A030125	2,788.04	026	090 A 096	A030195	2,400.06
026	098 A 103	A030195	2,400.06	026	104 A 124	A030075	2,207.23
026	125 A 141	A030195	2,400.06	026	142 A 152	A030125	2,788.04
026	154 A 164	A030125	2,788.04	026	165 A 176	A030195	2,400.06
026	177 A 183	A030075	2,207.23	026	184 A 192	A030195	2,400.06

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 03 BENITO JUAREZ HOJA: 2

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
026	194 A 197	A030125	2,788.04	026	199 A 201	A030125	2,788.04
026	202 A 202	A030195	2,400.06	026	204 A 211	A030195	2,400.06
026	212 A 212	A030075	2,207.23	026	213 A 217	A030195	2,400.06
026	218 A 218	A030116	2,825.81	026	219 A 231	A030195	2,400.06
026	232 A 232	A030125	2,788.04	026	233 A 240	A030075	2,207.23
026	241 A 242	A030195	2,400.06	026	243 A 248	A030075	2,207.23
026	249 A 249	A030195	2,400.06	026	251 A 262	A030195	2,400.06
026	263 A 263	A030075	2,207.23	026	264 A 266	A030195	2,400.06
026	267 A 267	A030125	2,788.04	026	268 A 269	A030195	2,400.06
026	280 A 280	A030125	2,788.04	038	156 A 176	A030314	2,002.25
038	177 A 180	A030013	1,756.08	038	187 A 187	A030013	1,756.08
038	188 A 195	A030314	2,002.25	038	197 A 205	A030314	2,002.25
038	207 A 227	A030314	2,002.25	038	229 A 241	A030314	2,002.25
038	243 A 256	A030314	2,002.25	038	262 A 267	A030314	2,002.25
038	271 A 306	A030246	3,231.40	038	308 A 313	A030246	3,231.40
038	323 A 326	A030246	3,231.40	038	332 A 332	A030246	3,231.40
038	335 A 356	A030246	3,231.40	038	358 A 360	A030246	3,231.40
038	363 A 365	A030246	3,231.40	038	369 A 375	A030246	3,231.40
038	378 A 380	A030246	3,231.40	038	386 A 389	A030246	3,231.40
038	393 A 393	A030246	3,231.40	038	397 A 397	A030246	3,231.40
038	398 A 401	A030013	1,756.08	038	405 A 405	A030013	1,756.08
038	407 A 407	A030246	3,231.40	038	412 A 412	A030013	1,756.08
038	497 A 497	A030314	2,002.25	038	731 A 732	A030246	3,231.40
038	733 A 733	A030314	2,002.25	039	001 A 009	A030335	2,074.72
039	011 A 012	A030086	2,732.77	039	014 A 014	A030086	2,732.77
039	018 A 021	A030086	2,732.77	039	022 A 032	A030335	2,074.72
039	036 A 036	A030225	2,161.90	039	041 A 047	A030335	2,074.72
039	048 A 048	A030305	2,652.80	039	050 A 051	A030305	2,652.80
039	052 A 052	A030165	2,690.15	039	058 A 058	A030165	2,690.15
039	060 A 061	A030165	2,690.15	039	062 A 069	A030305	2,652.80
039	070 A 074	A030335	2,074.72	039	077 A 080	A030335	2,074.72
039	102 A 104	A030225	2,161.90	039	106 A 122	A030165	2,690.15
039	123 A 125	A030225	2,161.90	039	169 A 170	A030225	2,161.90
039	172 A 175	A030225	2,161.90	039	176 A 178	A030165	2,690.15
039	180 A 191	A030165	2,690.15	039	195 A 195	A030225	2,161.90
039	197 A 199	A030225	2,161.90	039	201 A 201	A030335	2,074.72
039	209 A 213	A030225	2,161.90	039	214 A 214	A030295	2,702.81
039	216 A 216	A030295	2,702.81	039	218 A 227	A030295	2,702.81
039	228 A 229	A030225	2,161.90	039	231 A 232	A030225	2,161.90
039	238 A 241	A030225	2,161.90	039	242 A 253	A030295	2,702.81
039	254 A 256	A030204	2,185.99	039	263 A 266	A030204	2,185.99
039	267 A 269	A030295	2,702.81	039	271 A 274	A030295	2,702.81
039	275 A 276	A030204	2,185.99	039	281 A 281	A030295	2,702.81
039	283 A 283	A030295	2,702.81	039	289 A 289	A030295	2,702.81
039	290 A 291	A030335	2,074.72	039	292 A 306	A030295	2,702.81
039	308 A 313	A030295	2,702.81	039	314 A 321	A030086	2,732.77
039	322 A 324	A030295	2,702.81	039	325 A 325	A030086	2,732.77
039	327 A 344	A030086	2,732.77	039	345 A 346	A030165	2,690.15
039	347 A 348	A030086	2,732.77	039	352 A 352	A030165	2,690.15
039	357 A 360	A030165	2,690.15	039	361 A 362	A030305	2,652.80

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 03 BENITO JUAREZ HOJA: 3

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
039	363 A 363	A030086	2,732.77	039	364 A 364	A030295	2,702.81
039	365 A 370	A030086	2,732.77	039	371 A 371	A030165	2,690.15
039	372 A 372	A030295	2,702.81	039	373 A 373	A030225	2,161.90
039	374 A 374	A030305	2,652.80	039	376 A 376	A030165	2,690.15
039	378 A 379	A030165	2,690.15	039	380 A 380	A030335	2,074.72
039	405 A 406	A030225	2,161.90	039	496 A 496	A030305	2,652.80
039	543 A 543	A030165	2,690.15	039	546 A 546	A030335	2,074.72
039	560 A 560	A030295	2,702.81	039	563 A 563	A030165	2,690.15
039	567 A 568	A030295	2,702.81	039	574 A 574	A030295	2,702.81
039	596 A 597	A030295	2,702.81	039	606 A 606	A030086	2,732.77
039	625 A 625	A030086	2,732.77	039	626 A 626	A030335	2,074.72
040	001 A 022	A030125	2,788.04	040	024 A 038	A030125	2,788.04
040	039 A 084	A030116	2,825.81	040	085 A 085	A030176	3,131.14
040	087 A 090	A030176	3,131.14	040	091 A 095	A030116	2,825.81
040	097 A 108	A030116	2,825.81	040	110 A 117	A030116	2,825.81
040	118 A 126	A030176	3,131.14	040	127 A 127	A030346	3,052.68
040	128 A 128	A030116	2,825.81	040	130 A 132	A030116	2,825.81
040	133 A 133	A030346	3,052.68	040	135 A 137	A030136	3,220.60
040	139 A 139	A030136	3,220.60	040	141 A 141	A030025	2,870.70
040	142 A 143	A030116	2,825.81	040	144 A 144	A030025	2,870.70
040	145 A 147	A030116	2,825.81	040	148 A 153	A030136	3,220.60
040	154 A 154	A030025	2,870.70	040	155 A 160	A030136	3,220.60
040	161 A 163	A030346	3,052.68	040	165 A 170	A030346	3,052.68
040	172 A 172	A030346	3,052.68	040	174 A 176	A030025	2,870.70
040	177 A 177	A030116	2,825.81	040	178 A 183	A030136	3,220.60
040	185 A 190	A030136	3,220.60	040	191 A 192	A030346	3,052.68
040	193 A 197	A030136	3,220.60	040	198 A 198	A030105	3,079.22
040	202 A 202	A030176	3,131.14	040	203 A 203	A030116	2,825.81
040	205 A 206	A030136	3,220.60	040	208 A 215	A030136	3,220.60
040	217 A 221	A030036	2,828.91	040	222 A 222	A030136	3,220.60
040	223 A 224	A030036	2,828.91	040	225 A 225	A030136	3,220.60
040	226 A 227	A030036	2,828.91	040	229 A 229	A030025	2,870.70
040	230 A 230	A030116	2,825.81	040	232 A 232	A030025	2,870.70
040	233 A 240	A030136	3,220.60	040	241 A 242	A030025	2,870.70
040	243 A 243	A030036	2,828.91	040	244 A 244	A030025	2,870.70
040	245 A 255	A030176	3,131.14	040	256 A 256	A030136	3,220.60
040	257 A 257	A030346	3,052.68	040	258 A 258	A030025	2,870.70
040	260 A 260	A030025	2,870.70	040	261 A 270	A030095	2,628.15
040	271 A 271	A030116	2,825.81	040	272 A 272	A030136	3,220.60
040	274 A 274	A030136	3,220.60	040	276 A 277	A030116	2,825.81
040	278 A 280	A030136	3,220.60	040	281 A 281	A030346	3,052.68
040	282 A 282	A030025	2,870.70	040	283 A 283	A030116	2,825.81
040	284 A 284	A030136	3,220.60	040	286 A 286	A030116	2,825.81
040	288 A 288	A030116	2,825.81	040	289 A 289	A030136	3,220.60
040	290 A 297	A030095	2,628.15	040	298 A 298	A030136	3,220.60
040	299 A 299	A030116	2,825.81	040	300 A 300	A030136	3,220.60
040	301 A 301	A030116	2,825.81	040	302 A 302	A030136	3,220.60
040	303 A 303	A030025	2,870.70	040	304 A 304	A030116	2,825.81
040	305 A 305	A030346	3,052.68	040	306 A 306	A030116	2,825.81
040	308 A 311	A030116	2,825.81	040	312 A 316	A030136	3,220.60

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 03 BENITO JUAREZ HOJA: 4

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
040	318 A 318	A030025	2,870.70	040	325 A 325	A030136	3,220.60
040	326 A 326	A030116	2,825.81	040	327 A 327	A030346	3,052.68
040	329 A 329	A030116	2,825.81	040	331 A 331	A030116	2,825.81
040	332 A 334	A030036	2,828.91	040	335 A 335	A030346	3,052.68
040	337 A 337	A030136	3,220.60	040	339 A 340	A030136	3,220.60
040	341 A 343	A030346	3,052.68	040	344 A 344	A030025	2,870.70
040	345 A 345	A030346	3,052.68	040	346 A 346	A030136	3,220.60
040	347 A 347	A030346	3,052.68	040	349 A 350	A030116	2,825.81
040	351 A 353	A030136	3,220.60	040	354 A 354	A030036	2,828.91
040	355 A 355	A030346	3,052.68	040	356 A 356	A030136	3,220.60
040	357 A 362	A030346	3,052.68	040	363 A 367	A030036	2,828.91
040	368 A 369	A030136	3,220.60	040	370 A 370	A030036	2,828.91
040	371 A 380	A030346	3,052.68	040	381 A 382	A030136	3,220.60
040	383 A 383	A030116	2,825.81	040	384 A 384	A030025	2,870.70
040	385 A 385	A030346	3,052.68	040	386 A 387	A030025	2,870.70
040	388 A 388	A030136	3,220.60	040	389 A 392	A030025	2,870.70
040	393 A 393	A030136	3,220.60	040	396 A 396	A030036	2,828.91
040	397 A 397	A030116	2,825.81	040	399 A 401	A030116	2,825.81
040	404 A 404	A030136	3,220.60	041	001 A 008	A030195	2,400.06
041	011 A 014	A030195	2,400.06	041	016 A 021	A030367	2,490.37
041	022 A 022	A030195	2,400.06	041	023 A 036	A030265	2,171.87
041	038 A 040	A030265	2,171.87	041	041 A 046	A030195	2,400.06
041	048 A 048	A030265	2,171.87	041	049 A 049	A030367	2,490.37
041	050 A 051	A030265	2,171.87	041	052 A 053	A030195	2,400.06
041	054 A 055	A030265	2,171.87	041	057 A 064	A030195	2,400.06
041	065 A 066	A030265	2,171.87	041	067 A 067	A030367	2,490.37
041	068 A 068	A030265	2,171.87	041	069 A 069	A030195	2,400.06
041	070 A 072	A030367	2,490.37	041	075 A 076	A030195	2,400.06
041	079 A 088	A030195	2,400.06	041	089 A 091	A030265	2,171.87
041	094 A 095	A030195	2,400.06	041	096 A 096	A030265	2,171.87
041	097 A 097	A030195	2,400.06	041	099 A 104	A030195	2,400.06
041	106 A 108	A030195	2,400.06	041	109 A 109	A030145	2,051.38
041	110 A 111	A030195	2,400.06	041	113 A 115	A030145	2,051.38
041	118 A 119	A030367	2,490.37	041	120 A 124	A030145	2,051.38
041	125 A 128	A030195	2,400.06	041	130 A 134	A030195	2,400.06
041	135 A 137	A030265	2,171.87	041	138 A 138	A030367	2,490.37
041	151 A 151	A030195	2,400.06	043	001 A 001	A030214	1,590.53
043	002 A 005	A030274	1,623.08	043	006 A 011	A030214	1,590.53
043	012 A 016	A030274	1,623.08	043	019 A 022	A030274	1,623.08
043	023 A 028	A030214	1,590.53	043	029 A 035	A030274	1,623.08
043	038 A 042	A030274	1,623.08	043	043 A 050	A030214	1,590.53
043	051 A 064	A030274	1,623.08	043	065 A 072	A030214	1,590.53
043	073 A 087	A030274	1,623.08	043	088 A 093	A030214	1,590.53
043	094 A 108	A030274	1,623.08	043	109 A 115	A030214	1,590.53
043	116 A 131	A030274	1,623.08	043	132 A 139	A030214	1,590.53
043	140 A 143	A030274	1,623.08	043	145 A 147	A030274	1,623.08
043	148 A 161	A030214	1,590.53	043	164 A 183	A030214	1,590.53
043	184 A 184	A030154	1,527.13	043	193 A 193	A030214	1,590.53
043	194 A 194	A030274	1,623.08	043	195 A 196	A030214	1,590.53
043	198 A 198	A030154	1,527.13	043	205 A 207	A030154	1,527.13

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 03 BENITO JUAREZ HOJA: 5

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
043	208 A 208	A030274	1,623.08	043	209 A 211	A030154	1,527.13
043	212 A 214	A030214	1,590.53	043	217 A 217	A030214	1,590.53
043	401 A 402	A030214	1,590.53	325	001 A 008	A030234	1,683.51
325	010 A 027	A030234	1,683.51	325	029 A 040	A030234	1,683.51
325	042 A 070	A030234	1,683.51	325	072 A 095	A030183	1,478.78
325	096 A 106	A030353	1,572.75	325	109 A 117	A030353	1,572.75
325	118 A 127	A030253	1,308.88	325	129 A 129	A030253	1,308.88
325	131 A 132	A030253	1,308.88	325	137 A 203	A030253	1,308.88
325	205 A 205	A030353	1,572.75	325	206 A 206	A030234	1,683.51
325	207 A 207	A030253	1,308.88	325	245 A 245	A030253	1,308.88
325	249 A 252	A030234	1,683.51	325	256 A 256	A030253	1,308.88
325	627 A 629	A030234	1,683.51	325	637 A 639	A030234	1,683.51
343	013 A 020	A030214	1,590.53	343	021 A 035	A030053	1,339.51
343	037 A 053	A030053	1,339.51	343	055 A 055	A030064	1,539.24
343	056 A 063	A030323	1,263.27	343	064 A 110	A030214	1,590.53
343	112 A 113	A030323	1,263.27	343	115 A 115	A030323	1,263.27
343	117 A 120	A030323	1,263.27	343	122 A 124	A030323	1,263.27
343	126 A 127	A030323	1,263.27	343	129 A 131	A030323	1,263.27
343	139 A 143	A030064	1,539.24	343	144 A 150	A030195	2,400.06
343	151 A 151	A030064	1,539.24	343	153 A 153	A030323	1,263.27
343	154 A 154	A030053	1,339.51	343	155 A 155	A030323	1,263.27
343	158 A 159	A030195	2,400.06	343	160 A 161	A030064	1,539.24
343	162 A 193	A030195	2,400.06	343	207 A 209	A030195	2,400.06
343	210 A 210	A030323	1,263.27	343	211 A 211	A030195	2,400.06
343	217 A 217	A030214	1,590.53	343	219 A 232	A030195	2,400.06
343	233 A 235	A030323	1,263.27	343	237 A 238	A030323	1,263.27
343	240 A 241	A030323	1,263.27	343	242 A 242	A030064	1,539.24
343	243 A 243	A030214	1,590.53	343	244 A 248	A030323	1,263.27
343	251 A 251	A030053	1,339.51	343	253 A 254	A030323	1,263.27
343	255 A 256	A030214	1,590.53	343	257 A 257	A030053	1,339.51
343	262 A 262	A030323	1,263.27	343	315 A 316	A030323	1,263.27
343	317 A 317	A030053	1,339.51	343	318 A 318	A030323	1,263.27
343	319 A 319	A030053	1,339.51	343	321 A 321	A030323	1,263.27
343	331 A 332	A030323	1,263.27	343	342 A 343	A030323	1,263.27
343	350 A 351	A030064	1,539.24	343	352 A 359	A030323	1,263.27
343	360 A 363	A030064	1,539.24	343	365 A 366	A030064	1,539.24
343	367 A 368	A030323	1,263.27	343	370 A 375	A030323	1,263.27
343	377 A 377	A030214	1,590.53				

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 04 COYOACAN HOJA: 1

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
052	001 A 009	A040147	2,937.88	052	011 A 033	A040147	2,937.88
052	034 A 034	A040066	3,192.07	052	035 A 075	A040147	2,937.88
052	077 A 081	A040225	2,388.99	052	083 A 084	A040225	2,388.99
052	085 A 108	A040147	2,937.88	052	109 A 111	A040116	2,697.74
052	113 A 116	A040147	2,937.88	052	118 A 119	A040147	2,937.88
052	121 A 122	A040225	2,388.99	052	123 A 123	A040147	2,937.88
052	124 A 132	A040225	2,388.99	052	133 A 138	A040135	2,057.61
052	140 A 140	A040135	2,057.61	052	141 A 143	A040116	2,697.74
052	145 A 149	A040116	2,697.74	052	150 A 165	A040147	2,937.88
052	167 A 168	A040147	2,937.88	052	170 A 171	A040147	2,937.88
052	173 A 177	A040147	2,937.88	052	178 A 182	A040116	2,697.74
052	183 A 189	A040147	2,937.88	052	191 A 194	A040147	2,937.88
052	195 A 217	A040116	2,697.74	052	218 A 223	A040135	2,057.61
052	225 A 226	A040135	2,057.61	052	227 A 227	A040116	2,697.74
052	228 A 251	A040225	2,388.99	052	253 A 255	A040225	2,388.99
052	256 A 256	A040147	2,937.88	052	257 A 265	A040084	1,523.56
052	267 A 269	A040084	1,523.56	052	272 A 284	A040084	1,523.56
052	286 A 286	A040084	1,523.56	052	288 A 290	A040084	1,523.56
052	291 A 291	A040213	1,394.33	052	294 A 297	A040213	1,394.33
052	298 A 298	A040022	853.70	052	299 A 316	A040213	1,394.33
052	318 A 345	A040213	1,394.33	052	346 A 347	A040147	2,937.88
052	348 A 348	A040213	1,394.33	052	349 A 349	A040225	2,388.99
052	350 A 350	A040147	2,937.88	052	352 A 353	A040135	2,057.61
052	355 A 355	A040225	2,388.99	052	357 A 361	A040147	2,937.88
052	362 A 362	A040084	1,523.56	052	364 A 364	A040084	1,523.56
052	367 A 369	A040225	2,388.99	052	371 A 371	A040147	2,937.88
052	372 A 372	A040066	3,192.07	052	373 A 375	A040225	2,388.99
052	376 A 376	A040084	1,523.56	052	378 A 378	A040147	2,937.88
052	379 A 380	A040225	2,388.99	052	381 A 381	A040147	2,937.88
052	382 A 384	A040213	1,394.33	052	385 A 385	A040066	3,192.07
052	386 A 388	A040147	2,937.88	052	389 A 390	A040225	2,388.99
052	391 A 391	A040135	2,057.61	052	392 A 392	A040147	2,937.88
052	393 A 393	A040084	1,523.56	052	394 A 395	A040147	2,937.88
052	396 A 397	A040135	2,057.61	052	402 A 403	A040147	2,937.88
052	450 A 451	A040213	1,394.33	059	001 A 012	A040283	1,991.57
059	014 A 014	A040273	1,576.12	059	016 A 016	A040283	1,991.57
059	017 A 018	A040125	2,888.00	059	020 A 028	A040565	2,170.30
059	029 A 029	A040624	1,874.53	059	030 A 031	A040565	2,170.30
059	032 A 032	A040624	1,874.53	059	034 A 040	A040565	2,170.30
059	041 A 054	A040273	1,576.12	059	056 A 056	A040273	1,576.12
059	058 A 058	A040503	967.15	059	059 A 062	A040565	2,170.30
059	063 A 063	A040384	2,373.84	059	064 A 065	A040153	1,881.29
059	066 A 078	A040384	2,373.84	059	079 A 080	A040153	1,881.29
059	082 A 083	A040103	1,538.57	059	084 A 084	A040153	1,881.29
059	085 A 085	A040103	1,538.57	059	087 A 088	A040103	1,538.57
059	090 A 090	A040103	1,538.57	059	092 A 093	A040103	1,538.57
059	095 A 099	A040103	1,538.57	059	100 A 100	A040583	1,651.35
059	101 A 107	A040103	1,538.57	059	109 A 109	A040103	1,538.57
059	111 A 115	A040022	853.70	059	117 A 117	A040022	853.70
059	119 A 125	A040353	1,503.54	059	126 A 126	A040583	1,651.35

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 04 COYOACAN HOJA: 2

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
059	130 A 141	A040583	1,651.35	059	143 A 175	A040343	1,298.72
059	176 A 176	A040583	1,651.35	059	178 A 179	A040012	890.12
059	180 A 181	A040583	1,651.35	059	182 A 193	A040012	890.12
059	194 A 194	A040583	1,651.35	059	195 A 207	A040012	890.12
059	208 A 209	A040583	1,651.35	059	210 A 218	A040012	890.12
059	220 A 220	A040012	890.12	059	223 A 236	A040283	1,991.57
059	238 A 239	A040283	1,991.57	059	240 A 241	A040237	2,375.61
059	243 A 243	A040283	1,991.57	059	247 A 247	A040237	2,375.61
059	319 A 319	A040237	2,375.61	059	321 A 323	A040237	2,375.61
059	325 A 327	A040237	2,375.61	059	331 A 332	A040153	1,881.29
059	333 A 366	A040012	890.12	059	367 A 367	A040273	1,576.12
059	370 A 370	A040103	1,538.57	059	372 A 372	A040022	853.70
059	374 A 378	A040595	2,057.61	059	379 A 379	A040012	890.12
059	380 A 380	A040393	2,448.09	059	382 A 386	A040022	853.70
059	388 A 455	A040022	853.70	059	457 A 519	A040022	853.70
059	521 A 534	A040022	853.70	059	535 A 541	A040444	1,860.79
059	542 A 542	A040022	853.70	059	543 A 544	A040624	1,874.53
059	545 A 547	A040565	2,170.30	059	548 A 552	A040624	1,874.53
059	553 A 561	A040565	2,170.30	059	562 A 562	A040624	1,874.53
059	563 A 563	A040565	2,170.30	059	564 A 568	A040624	1,874.53
059	570 A 571	A040103	1,538.57	059	572 A 573	A040022	853.70
059	574 A 576	A040422	966.69	059	577 A 577	A040022	853.70
059	579 A 581	A040422	966.69	059	582 A 594	A040022	853.70
059	595 A 595	A040503	967.15	059	596 A 603	A040022	853.70
059	605 A 616	A040022	853.70	059	618 A 634	A040022	853.70
059	635 A 636	A040503	967.15	059	637 A 654	A040022	853.70
059	656 A 678	A040022	853.70	059	679 A 682	A040595	2,057.61
059	685 A 686	A040595	2,057.61	059	691 A 692	A040533	1,399.49
059	694 A 706	A040533	1,399.49	059	720 A 720	A040055	2,276.79
059	727 A 727	A040533	1,399.49	059	728 A 728	A040194	1,756.54
059	730 A 732	A040153	1,881.29	059	734 A 735	A040153	1,881.29
059	737 A 737	A040153	1,881.29	059	740 A 740	A040533	1,399.49
059	741 A 741	A040237	2,375.61	059	742 A 743	A040273	1,576.12
059	745 A 745	A040103	1,538.57	059	746 A 747	A040495	2,516.07
059	748 A 750	A040565	2,170.30	059	751 A 752	A040384	2,373.84
059	753 A 753	A040153	1,881.29	059	754 A 777	A040495	2,516.07
059	778 A 778	A040565	2,170.30	059	779 A 779	A040273	1,576.12
059	780 A 781	A040283	1,991.57	059	783 A 783	A040237	2,375.61
059	795 A 800	A040055	2,276.79	059	807 A 807	A040495	2,516.07
059	808 A 808	A040237	2,375.61	059	810 A 810	A040237	2,375.61
059	812 A 812	A040194	1,756.54	059	816 A 817	A040533	1,399.49
059	818 A 818	A040263	2,646.26	059	824 A 827	A040533	1,399.49
059	829 A 829	A040022	853.70	059	830 A 830	A040533	1,399.49
059	831 A 831	A040237	2,375.61	059	832 A 832	A040435	2,430.86
059	837 A 837	A040464	1,722.09	059	838 A 838	A040153	1,881.29
059	839 A 844	A040055	2,276.79	059	845 A 850	A040045	2,838.47
059	851 A 853	A040435	2,430.86	059	854 A 854	A040604	1,931.84
059	855 A 855	A040435	2,430.86	059	856 A 856	A040604	1,931.84
059	862 A 863	A040194	1,756.54	059	866 A 866	A040103	1,538.57
059	867 A 868	A040273	1,576.12	059	869 A 880	A040045	2,838.47

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 04 COYOACAN HOJA: 3

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
059	883 A 883	A040237	2,375.61	059	888 A 888	A040422	966.69
059	890 A 898	A040422	966.69	059	899 A 899	A040595	2,057.61
059	910 A 910	A040253	2,604.18	059	911 A 911	A040263	2,646.26
059	916 A 916	A040565	2,170.30	059	920 A 922	A040283	1,991.57
059	923 A 929	A040273	1,576.12	059	930 A 934	A040283	1,991.57
059	935 A 936	A040103	1,538.57	059	938 A 938	A040273	1,576.12
059	941 A 941	A040153	1,881.29	059	942 A 942	A040103	1,538.57
059	943 A 943	A040565	2,170.30	059	946 A 946	A040022	853.70
059	950 A 950	A040045	2,838.47	059	951 A 952	A040022	853.70
059	953 A 954	A040103	1,538.57	059	955 A 960	A040022	853.70
059	961 A 961	A040283	1,991.57	059	962 A 962	A040422	966.69
059	964 A 964	A040583	1,651.35	059	970 A 972	A040153	1,881.29
059	973 A 976	A040022	853.70	059	978 A 978	A040022	853.70
059	981 A 981	A040103	1,538.57	059	989 A 989	A040045	2,838.47
060	001 A 002	A040167	2,137.03	060	003 A 026	A040524	1,702.34
060	027 A 027	A040094	1,603.38	060	028 A 034	A040524	1,702.34
060	037 A 038	A040524	1,702.34	060	041 A 058	A040524	1,702.34
060	059 A 109	A040167	2,137.03	060	110 A 110	A040727	2,350.73
060	111 A 124	A040225	2,388.99	060	126 A 127	A040225	2,388.99
060	128 A 150	A040167	2,137.03	060	151 A 151	A040633	1,631.30
060	152 A 184	A040167	2,137.03	060	185 A 200	A040094	1,603.38
060	203 A 206	A040094	1,603.38	060	217 A 234	A040094	1,603.38
060	235 A 236	A040573	1,213.01	060	239 A 276	A040094	1,603.38
060	277 A 296	A040313	1,544.10	060	297 A 330	A040094	1,603.38
060	332 A 352	A040094	1,603.38	060	353 A 353	A040033	1,587.30
060	354 A 354	A040094	1,603.38	060	356 A 399	A040094	1,603.38
060	400 A 410	A040293	1,654.64	060	411 A 428	A040094	1,603.38
060	429 A 446	A040363	1,488.85	060	447 A 447	A040094	1,603.38
060	448 A 456	A040363	1,488.85	060	457 A 458	A040307	2,072.34
060	459 A 468	A040363	1,488.85	060	469 A 470	A040307	2,072.34
060	471 A 475	A040363	1,488.85	060	476 A 476	A040453	1,449.20
060	478 A 484	A040453	1,449.20	060	485 A 489	A040573	1,213.01
060	491 A 493	A040573	1,213.01	060	494 A 496	A040307	2,072.34
060	498 A 498	A040573	1,213.01	060	501 A 501	A040573	1,213.01
060	504 A 504	A040225	2,388.99	060	505 A 506	A040167	2,137.03
060	507 A 510	A040413	1,761.05	060	511 A 511	A040167	2,137.03
060	512 A 512	A040307	2,072.34	060	513 A 516	A040094	1,603.38
060	517 A 523	A040524	1,702.34	060	524 A 525	A040633	1,631.30
060	526 A 527	A040167	2,137.03	060	528 A 528	A040633	1,631.30
060	529 A 529	A040167	2,137.03	060	530 A 530	A040633	1,631.30
060	531 A 531	A040094	1,603.38	060	532 A 536	A040363	1,488.85
060	537 A 537	A040404	1,629.30	060	538 A 540	A040363	1,488.85
060	541 A 541	A040334	2,043.33	060	542 A 543	A040363	1,488.85
060	545 A 546	A040363	1,488.85	060	547 A 560	A040094	1,603.38
060	561 A 561	A040363	1,488.85	060	562 A 562	A040533	1,399.49
060	563 A 566	A040094	1,603.38	060	568 A 568	A040094	1,603.38
060	570 A 572	A040094	1,603.38	060	574 A 575	A040094	1,603.38
060	577 A 629	A040094	1,603.38	060	637 A 638	A040094	1,603.38
060	639 A 642	A040363	1,488.85	060	643 A 659	A040094	1,603.38
060	661 A 661	A040202	1,056.80	060	670 A 672	A040573	1,213.01

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 04 COYOACAN HOJA: 4

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
060	673 A 673	A040094	1,603.38	060	674 A 699	A040202	1,056.80
060	701 A 730	A040202	1,056.80	060	731 A 737	A040662	840.06
060	742 A 744	A040662	840.06	060	746 A 747	A040662	840.06
060	752 A 757	A040662	840.06	060	759 A 759	A040662	840.06
060	761 A 761	A040662	840.06	060	764 A 774	A040662	840.06
060	775 A 775	A040167	2,137.03	060	777 A 817	A040184	1,857.61
060	818 A 818	A040673	1,702.52	060	819 A 819	A040307	2,072.34
060	820 A 820	A040363	1,488.85	060	821 A 821	A040307	2,072.34
060	822 A 822	A040613	1,598.01	060	823 A 824	A040094	1,603.38
060	825 A 846	A040404	1,629.30	060	848 A 848	A040363	1,488.85
060	849 A 849	A040094	1,603.38	060	850 A 851	A040334	2,043.33
060	852 A 852	A040404	1,629.30	060	853 A 861	A040694	1,653.65
060	862 A 863	A040324	1,717.64	060	864 A 870	A040694	1,653.65
060	871 A 874	A040554	1,663.23	060	875 A 875	A040694	1,653.65
060	876 A 881	A040554	1,663.23	060	882 A 885	A040694	1,653.65
060	886 A 900	A040094	1,603.38	060	902 A 902	A040363	1,488.85
060	903 A 903	A040202	1,056.80	060	904 A 904	A040094	1,603.38
060	905 A 905	A040225	2,388.99	060	911 A 973	A040485	2,383.74
060	974 A 974	A040453	1,449.20	060	976 A 976	A040453	1,449.20
060	982 A 982	A040524	1,702.34	159	001 A 001	A040273	1,576.12
159	003 A 004	A040103	1,538.57	159	005 A 010	A040022	853.70
159	013 A 025	A040422	966.69	159	026 A 027	A040072	1,093.53
159	028 A 033	A040422	966.69	159	034 A 034	A040072	1,093.53
159	035 A 035	A040103	1,538.57	159	036 A 036	A040422	966.69
159	037 A 039	A040022	853.70	159	042 A 045	A040464	1,722.09
159	046 A 063	A040474	1,834.24	159	064 A 064	A040464	1,722.09
159	066 A 066	A040012	890.12	159	067 A 076	A040503	967.15
159	078 A 078	A040503	967.15	159	083 A 109	A040503	967.15
159	111 A 122	A040503	967.15	159	124 A 125	A040503	967.15
159	127 A 128	A040503	967.15	159	132 A 138	A040503	967.15
159	139 A 139	A040103	1,538.57	159	140 A 141	A040503	967.15
159	142 A 142	A040103	1,538.57	159	143 A 145	A040503	967.15
159	147 A 158	A040503	967.15	159	160 A 160	A040503	967.15
159	162 A 168	A040503	967.15	159	170 A 172	A040503	967.15
159	175 A 191	A040503	967.15	159	193 A 193	A040503	967.15
159	194 A 194	A040273	1,576.12	159	195 A 197	A040503	967.15
159	199 A 218	A040503	967.15	159	220 A 230	A040503	967.15
159	232 A 253	A040503	967.15	159	255 A 275	A040503	967.15
159	277 A 308	A040503	967.15	159	309 A 309	A040237	2,375.61
159	310 A 330	A040503	967.15	159	331 A 331	A040022	853.70
159	333 A 400	A040464	1,722.09	159	402 A 436	A040464	1,722.09
159	438 A 439	A040464	1,722.09	159	441 A 441	A040464	1,722.09
159	443 A 448	A040464	1,722.09	159	449 A 449	A040283	1,991.57
159	450 A 450	A040444	1,860.79	159	451 A 451	A040713	1,501.12
159	452 A 452	A040022	853.70	159	455 A 455	A040022	853.70
159	458 A 458	A040253	2,604.18	159	459 A 459	A040173	2,379.21
159	461 A 464	A040464	1,722.09	159	466 A 466	A040464	1,722.09
159	468 A 470	A040464	1,722.09	159	471 A 472	A040072	1,093.53
159	473 A 473	A040422	966.69	159	476 A 495	A040503	967.15
159	496 A 496	A040237	2,375.61	159	497 A 497	A040464	1,722.09

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 04 COYOACAN HOJA: 5

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
159	499 A 499	A040533	1,399.49	159	501 A 501	A040464	1,722.09
159	502 A 503	A040022	853.70	159	504 A 505	A040072	1,093.53
159	506 A 508	A040422	966.69	159	527 A 529	A040422	966.69
159	531 A 535	A040022	853.70	159	536 A 537	A040422	966.69
159	538 A 538	A040022	853.70	159	539 A 540	A040422	966.69
159	542 A 544	A040422	966.69	159	545 A 546	A040022	853.70
159	550 A 559	A040194	1,756.54	159	560 A 560	A040393	2,448.09
159	577 A 577	A040283	1,991.57	159	580 A 580	A040237	2,375.61
159	581 A 581	A040503	967.15	159	584 A 584	A040422	966.69
159	585 A 586	A040022	853.70	159	587 A 590	A040533	1,399.49
159	591 A 598	A040022	853.70	159	604 A 604	A040422	966.69
159	614 A 614	A040444	1,860.79	159	615 A 617	A040464	1,722.09
159	620 A 632	A040194	1,756.54	159	640 A 640	A040503	967.15
159	642 A 642	A040237	2,375.61	159	651 A 652	A040103	1,538.57
159	653 A 655	A040022	853.70	159	663 A 663	A040514	1,784.04
159	668 A 670	A040503	967.15	159	679 A 681	A040194	1,756.54
159	682 A 682	A040464	1,722.09	159	684 A 684	A040464	1,722.09
159	685 A 686	A040194	1,756.54	159	689 A 689	A040022	853.70
159	701 A 703	A040103	1,538.57	159	704 A 707	A040503	967.15
159	710 A 712	A040022	853.70	159	716 A 717	A040503	967.15
159	718 A 722	A040103	1,538.57	159	723 A 723	A040012	890.12
159	724 A 724	A040022	853.70	159	725 A 726	A040503	967.15
159	728 A 732	A040237	2,375.61	159	733 A 734	A040283	1,991.57
159	735 A 735	A040237	2,375.61	159	737 A 737	A040283	1,991.57
159	738 A 738	A040273	1,576.12	159	739 A 741	A040384	2,373.84
159	742 A 742	A040153	1,881.29	159	743 A 746	A040103	1,538.57
159	747 A 748	A040022	853.70	159	750 A 750	A040022	853.70
159	751 A 751	A040464	1,722.09	159	753 A 755	A040237	2,375.61
159	759 A 760	A040103	1,538.57	159	787 A 787	A040422	966.69
159	800 A 801	A040022	853.70	159	802 A 803	A040422	966.69
159	805 A 806	A040503	967.15	159	900 A 900	A040243	2,479.78
159	901 A 901	A040503	967.15	159	952 A 952	A040103	1,538.57
159	953 A 953	A040022	853.70	159	970 A 971	A040103	1,538.57
159	973 A 973	A040153	1,881.29	159	980 A 980	A040194	1,756.54
159	981 A 981	A040022	853.70	159	984 A 985	A040503	967.15
159	990 A 992	A040072	1,093.53	160	002 A 027	A040662	840.06
160	030 A 032	A040573	1,213.01	160	033 A 043	A040033	1,587.30
160	045 A 046	A040033	1,587.30	160	048 A 050	A040033	1,587.30
160	052 A 063	A040033	1,587.30	160	065 A 067	A040033	1,587.30
160	069 A 076	A040033	1,587.30	160	078 A 089	A040033	1,587.30
160	092 A 103	A040033	1,587.30	160	105 A 106	A040033	1,587.30
160	108 A 118	A040033	1,587.30	160	120 A 120	A040033	1,587.30
160	122 A 135	A040033	1,587.30	160	137 A 137	A040033	1,587.30
160	139 A 141	A040033	1,587.30	160	143 A 149	A040033	1,587.30
160	151 A 158	A040033	1,587.30	160	160 A 170	A040033	1,587.30
160	172 A 179	A040033	1,587.30	160	181 A 182	A040033	1,587.30
160	183 A 192	A040184	1,857.61	160	226 A 230	A040033	1,587.30
160	239 A 240	A040633	1,631.30	160	241 A 241	A040485	2,383.74
160	242 A 242	A040543	1,506.41	160	243 A 249	A040485	2,383.74
160	250 A 253	A040094	1,603.38	160	257 A 258	A040094	1,603.38

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 04 COYOACAN HOJA: 6

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
160	260 A 260	A040094	1,603.38	160	261 A 266	A040485	2,383.74
160	267 A 274	A040184	1,857.61	160	275 A 277	A040324	1,717.64
160	278 A 293	A040094	1,603.38	160	294 A 296	A040202	1,056.80
160	300 A 301	A040225	2,388.99	160	302 A 302	A040524	1,702.34
160	303 A 317	A040683	1,330.59	160	319 A 321	A040683	1,330.59
160	322 A 322	A040533	1,399.49	160	324 A 324	A040363	1,488.85
160	325 A 325	A040184	1,857.61	160	326 A 328	A040404	1,629.30
160	332 A 332	A040094	1,603.38	160	334 A 336	A040094	1,603.38
160	339 A 340	A040094	1,603.38	160	342 A 344	A040094	1,603.38
160	348 A 349	A040094	1,603.38	160	352 A 353	A040094	1,603.38
160	355 A 358	A040094	1,603.38	160	366 A 366	A040094	1,603.38
160	368 A 370	A040404	1,629.30	160	379 A 379	A040404	1,629.30
160	380 A 382	A040453	1,449.20	160	383 A 455	A040202	1,056.80
160	456 A 456	A040704	1,539.83	160	457 A 474	A040202	1,056.80
160	476 A 494	A040033	1,587.30	160	503 A 503	A040094	1,603.38
160	504 A 507	A040202	1,056.80	160	509 A 511	A040202	1,056.80
160	512 A 512	A040094	1,603.38	160	513 A 515	A040202	1,056.80
160	516 A 517	A040642	1,270.66	160	528 A 531	A040202	1,056.80
160	532 A 532	A040372	1,076.37	160	539 A 539	A040372	1,076.37
160	544 A 544	A040372	1,076.37	160	545 A 545	A040094	1,603.38
160	550 A 550	A040554	1,663.23	160	568 A 568	A040573	1,213.01
160	569 A 572	A040033	1,587.30	160	575 A 578	A040094	1,603.38
160	579 A 590	A040202	1,056.80	160	601 A 612	A040033	1,587.30
160	613 A 615	A040573	1,213.01	160	616 A 619	A040202	1,056.80
160	621 A 634	A040202	1,056.80	160	636 A 638	A040202	1,056.80
160	639 A 655	A040683	1,330.59	160	657 A 659	A040683	1,330.59
160	660 A 662	A040573	1,213.01	160	664 A 664	A040573	1,213.01
160	666 A 666	A040372	1,076.37	160	667 A 669	A040573	1,213.01
160	673 A 673	A040094	1,603.38	160	680 A 680	A040094	1,603.38
160	681 A 681	A040184	1,857.61	160	685 A 686	A040404	1,629.30
160	687 A 689	A040704	1,539.83	160	691 A 714	A040184	1,857.61
160	715 A 716	A040404	1,629.30	160	717 A 717	A040184	1,857.61
160	718 A 720	A040653	1,409.27	160	721 A 740	A040184	1,857.61
160	741 A 742	A040324	1,717.64	160	743 A 743	A040694	1,653.65
160	749 A 749	A040033	1,587.30	160	756 A 758	A040573	1,213.01
160	765 A 765	A040653	1,409.27	160	768 A 768	A040653	1,409.27
160	770 A 770	A040683	1,330.59	160	771 A 771	A040363	1,488.85
160	787 A 788	A040613	1,598.01	160	801 A 802	A040094	1,603.38
160	804 A 804	A040307	2,072.34	160	805 A 805	A040404	1,629.30
160	806 A 823	A040334	2,043.33	160	824 A 824	A040184	1,857.61
160	825 A 861	A040554	1,663.23	160	862 A 862	A040694	1,653.65
160	863 A 864	A040554	1,663.23	160	866 A 867	A040653	1,409.27
160	869 A 877	A040653	1,409.27	160	878 A 880	A040184	1,857.61
160	881 A 884	A040653	1,409.27	160	886 A 888	A040324	1,717.64
160	889 A 889	A040184	1,857.61	160	890 A 891	A040653	1,409.27
160	892 A 898	A040404	1,629.30	160	901 A 903	A040202	1,056.80
260	001 A 067	A040202	1,056.80	260	070 A 070	A040453	1,449.20
260	073 A 076	A040453	1,449.20	260	094 A 094	A040202	1,056.80
260	201 A 236	A040202	1,056.80	260	242 A 245	A040202	1,056.80
260	301 A 467	A040202	1,056.80	260	468 A 481	A040642	1,270.66

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 04 COYOACAN HOJA: 7

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
260	482 A 494	A040202	1,056.80	260	495 A 495	A040642	1,270.66
260	497 A 506	A040642	1,270.66	260	507 A 511	A040202	1,056.80
260	512 A 535	A040642	1,270.66	260	536 A 540	A040202	1,056.80
260	541 A 541	A040642	1,270.66	260	546 A 566	A040202	1,056.80
260	567 A 580	A040642	1,270.66	260	581 A 583	A040202	1,056.80
260	600 A 601	A040202	1,056.80	260	604 A 608	A040202	1,056.80
260	609 A 609	A040642	1,270.66	260	610 A 610	A040202	1,056.80
260	611 A 613	A040642	1,270.66	260	614 A 614	A040554	1,663.23
260	615 A 615	A040167	2,137.03	260	616 A 616	A040202	1,056.80
260	620 A 622	A040094	1,603.38	260	660 A 660	A040094	1,603.38
260	669 A 669	A040094	1,603.38	260	715 A 717	A040642	1,270.66
260	719 A 721	A040573	1,213.01	260	722 A 722	A040453	1,449.20
260	801 A 801	A040307	2,072.34	260	802 A 804	A040363	1,488.85
260	805 A 805	A040202	1,056.80	260	806 A 806	A040683	1,330.59
260	810 A 810	A040094	1,603.38				

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 05 CUAJIMALPA HOJA: 1

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
056	008 A 010	A050152	1,009.58	056	012 A 012	A050152	1,009.58
056	013 A 015	A050012	985.07	056	016 A 018	A050152	1,009.58
056	020 A 020	A050152	1,009.58	056	022 A 023	A050253	1,260.77
056	024 A 028	A050082	1,082.19	056	030 A 034	A050082	1,082.19
056	036 A 036	A050082	1,082.19	056	038 A 042	A050406	4,252.83
056	043 A 043	A050042	1,293.37	056	044 A 044	A050022	918.53
056	045 A 045	A050222	716.06	056	047 A 048	A050022	918.53
056	049 A 051	A050082	1,082.19	056	052 A 054	A050201	1,093.03
056	055 A 057	A050122	783.42	056	058 A 058	A050201	1,093.03
056	059 A 059	A050122	783.42	056	061 A 061	A050082	1,082.19
056	062 A 063	A050359	104.17	056	064 A 066	A050082	1,082.19
056	067 A 067	A050122	783.42	056	068 A 072	A050082	1,082.19
056	073 A 073	A050152	1,009.58	056	080 A 080	A050253	1,260.77
056	083 A 083	A050253	1,260.77	056	084 A 084	A050359	104.17
056	085 A 085	A050022	918.53	056	090 A 090	A050359	104.17
056	092 A 092	A050477	645.24	056	101 A 101	A050272	1,124.98
056	106 A 107	A050082	1,082.19	056	108 A 109	A050022	918.53
056	120 A 122	A050082	1,082.19	056	125 A 129	A050082	1,082.19
056	131 A 136	A050082	1,082.19	056	146 A 149	A050359	104.17
056	150 A 152	A050342	729.19	056	153 A 153	A050359	104.17
056	154 A 154	A050302	653.91	056	155 A 156	A050342	729.19
056	157 A 159	A050359	104.17	056	161 A 163	A050359	104.17
056	164 A 164	A050280	748.92	056	165 A 166	A050359	104.17
056	168 A 168	A050290	499.70	056	169 A 170	A050359	104.17
056	176 A 184	A050359	104.17	056	186 A 186	A050359	104.17
056	187 A 189	A050342	729.19	056	194 A 195	A050359	104.17
056	201 A 210	A050359	104.17	056	211 A 211	A050290	499.70
056	212 A 212	A050359	104.17	056	213 A 216	A050290	499.70
056	217 A 217	A050486	4,252.83	056	218 A 218	A050359	104.17
056	220 A 240	A050290	499.70	056	242 A 242	A050290	499.70
056	244 A 244	A050519	104.17	056	245 A 246	A050290	499.70
056	247 A 247	A050519	104.17	056	248 A 249	A050290	499.70
056	250 A 250	A050519	104.17	056	252 A 254	A050290	499.70
056	255 A 257	A050359	104.17	056	258 A 259	A050290	499.70
056	260 A 260	A050359	104.17	056	261 A 264	A050290	499.70
056	265 A 265	A050486	4,252.83	056	266 A 267	A050359	104.17
056	270 A 271	A050519	104.17	056	272 A 272	A050290	499.70
056	273 A 273	A050359	104.17	056	274 A 275	A050519	104.17
056	300 A 300	A050342	729.19	056	301 A 301	A050359	104.17
056	303 A 303	A050253	1,260.77	056	326 A 326	A050253	1,260.77
056	329 A 330	A050082	1,082.19	056	331 A 331	A050022	918.53
056	332 A 332	A050082	1,082.19	056	333 A 333	A050201	1,093.03
056	334 A 334	A050082	1,082.19	056	337 A 337	A050022	918.53
056	341 A 343	A050253	1,260.77	056	344 A 344	A050053	1,242.66
056	345 A 345	A050152	1,009.58	056	346 A 346	A050053	1,242.66
056	351 A 352	A050320	515.38	056	358 A 359	A050022	918.53
056	360 A 360	A050467	645.24	056	361 A 361	A050133	1,213.53
056	363 A 365	A050133	1,213.53	056	366 A 366	A050359	104.17
056	367 A 369	A050082	1,082.19	056	370 A 370	A050359	104.17
056	372 A 375	A050320	515.38	056	391 A 391	A050032	774.93

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 05 CUAJIMALPA HOJA: 2

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
056	393 A 393	A050032	774.93	056	394 A 395	A050253	1,260.77
056	396 A 396	A050082	1,082.19	056	397 A 397	A050022	918.53
056	398 A 399	A050082	1,082.19	056	400 A 400	A050022	918.53
056	402 A 424	A050112	905.87	056	425 A 427	A050272	1,124.98
056	430 A 430	A050522	1,069.77	056	431 A 431	A050172	972.52
056	432 A 432	A050053	1,242.66	056	433 A 433	A050359	104.17
056	434 A 434	A050032	774.93	056	435 A 435	A050359	104.17
056	437 A 438	A050152	1,009.58	056	441 A 442	A050082	1,082.19
056	443 A 443	A050012	985.07	056	444 A 444	A050253	1,260.77
056	445 A 445	A050032	774.93	056	446 A 446	A050272	1,124.98
056	447 A 447	A050012	985.07	056	448 A 448	A050152	1,009.58
056	449 A 449	A050272	1,124.98	056	450 A 451	A050032	774.93
056	452 A 452	A050320	515.38	056	453 A 454	A050032	774.93
056	455 A 456	A050253	1,260.77	056	458 A 458	A050253	1,260.77
056	470 A 470	A050234	1,882.42	056	500 A 530	A050152	1,009.58
056	531 A 531	A050272	1,124.98	056	532 A 532	A050152	1,009.58
056	533 A 536	A050272	1,124.98	056	537 A 537	A050012	985.07
056	538 A 541	A050152	1,009.58	056	542 A 542	A050012	985.07
056	543 A 543	A050152	1,009.58	056	545 A 556	A050152	1,009.58
056	557 A 557	A050012	985.07	056	559 A 560	A050152	1,009.58
056	561 A 561	A050172	972.52	056	563 A 564	A050172	972.52
056	565 A 565	A050152	1,009.58	056	566 A 574	A050172	972.52
056	575 A 575	A050272	1,124.98	056	576 A 603	A050172	972.52
056	604 A 604	A050142	1,584.04	056	605 A 605	A050042	1,293.37
056	606 A 606	A050022	918.53	056	607 A 607	A050142	1,584.04
056	608 A 616	A050022	918.53	056	617 A 619	A050253	1,260.77
056	621 A 621	A050253	1,260.77	056	623 A 623	A050253	1,260.77
056	624 A 625	A050312	931.46	056	626 A 627	A050253	1,260.77
056	628 A 629	A050312	931.46	056	631 A 631	A050162	1,097.92
056	633 A 633	A050253	1,260.77	056	636 A 637	A050253	1,260.77
056	638 A 639	A050162	1,097.92	056	640 A 641	A050253	1,260.77
056	642 A 642	A050152	1,009.58	056	643 A 643	A050253	1,260.77
056	645 A 646	A050022	918.53	056	647 A 648	A050253	1,260.77
056	649 A 652	A050053	1,242.66	056	653 A 653	A050253	1,260.77
056	654 A 654	A050012	985.07	056	655 A 657	A050253	1,260.77
056	658 A 659	A050142	1,584.04	056	660 A 660	A050253	1,260.77
056	661 A 666	A050172	972.52	056	669 A 672	A050172	972.52
056	679 A 681	A050172	972.52	056	684 A 685	A050152	1,009.58
056	686 A 686	A050012	985.07	056	687 A 688	A050253	1,260.77
056	690 A 690	A050253	1,260.77	056	700 A 700	A050253	1,260.77
056	703 A 704	A050022	918.53	056	705 A 706	A050222	716.06
056	707 A 707	A050302	653.91	056	708 A 709	A050359	104.17
056	710 A 715	A050302	653.91	056	716 A 717	A050359	104.17
056	718 A 726	A050302	653.91	056	728 A 729	A050302	653.91
056	731 A 731	A050302	653.91	056	733 A 735	A050302	653.91
056	737 A 737	A050302	653.91	056	738 A 739	A050359	104.17
056	740 A 740	A050302	653.91	056	741 A 741	A050359	104.17
056	752 A 752	A050359	104.17	056	753 A 754	A050302	653.91
056	756 A 757	A050272	1,124.98	056	758 A 758	A050222	716.06
056	760 A 761	A050162	1,097.92	056	762 A 763	A050302	653.91

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 05 CUAJIMALPA HOJA: 3

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
056	764 A 766	A050162	1,097.92	056	767 A 767	A050467	645.24
056	768 A 768	A050222	716.06	056	769 A 769	A050302	653.91
056	801 A 806	A050290	499.70	056	810 A 810	A050336	4,659.79
056	814 A 814	A050336	4,659.79	056	820 A 820	A050082	1,082.19
056	836 A 836	A050172	972.52	056	846 A 846	A050172	972.52
056	852 A 855	A050499	499.70	056	856 A 856	A050486	4,252.83
056	884 A 887	A050486	4,252.83	056	890 A 895	A050486	4,252.83
056	896 A 896	A050449	477.96	056	897 A 897	A050359	104.17
056	898 A 900	A050499	499.70	056	901 A 903	A050290	499.70
056	905 A 905	A050290	499.70	056	910 A 914	A050320	515.38
056	915 A 916	A050359	104.17	056	918 A 919	A050320	515.38
056	920 A 920	A050359	104.17	056	922 A 922	A050499	499.70
056	926 A 926	A050290	499.70	056	927 A 928	A050152	1,009.58
056	929 A 929	A050082	1,082.19	056	930 A 930	A050477	645.24
056	940 A 941	A050082	1,082.19	056	944 A 944	A050467	645.24
056	945 A 945	A050359	104.17	056	950 A 950	A050486	4,252.83
056	951 A 951	A050320	515.38	056	955 A 964	A050336	4,659.79
056	966 A 971	A050336	4,659.79	056	973 A 977	A050336	4,659.79
056	978 A 978	A050477	645.24	056	979 A 979	A050336	4,659.79
056	982 A 982	A050342	729.19	056	984 A 986	A050320	515.38
056	987 A 988	A050336	4,659.79	056	995 A 996	A050342	729.19
056	997 A 998	A050253	1,260.77	078	001 A 004	A050359	104.17
078	080 A 080	A050280	748.92	078	725 A 726	A050190	548.17
078	727 A 727	A050100	491.78	078	748 A 748	A050280	748.92
078	750 A 750	A050359	104.17	078	751 A 754	A050280	748.92
078	755 A 755	A050359	104.17	078	757 A 757	A050359	104.17
078	758 A 771	A050280	748.92	078	772 A 774	A050359	104.17
078	775 A 776	A050280	748.92	078	777 A 780	A050359	104.17
078	781 A 783	A050100	491.78	078	784 A 784	A050359	104.17
078	785 A 786	A050280	748.92	078	788 A 789	A050280	748.92
078	790 A 790	A050359	104.17	078	791 A 796	A050190	548.17
078	797 A 798	A050100	491.78	078	799 A 801	A050190	548.17
078	802 A 803	A050100	491.78	078	804 A 804	A050190	548.17
078	806 A 807	A050280	748.92	078	808 A 809	A050359	104.17
078	813 A 818	A050100	491.78	078	819 A 819	A050280	748.92
078	822 A 823	A050280	748.92	078	824 A 824	A050359	104.17
078	825 A 828	A050280	748.92	078	829 A 829	A050190	548.17
078	830 A 832	A050100	491.78	078	833 A 837	A050190	548.17
078	838 A 840	A050100	491.78	078	841 A 841	A050359	104.17
078	843 A 843	A050190	548.17	078	971 A 971	A050280	748.92
156	001 A 001	A050406	4,252.83	156	002 A 002	A050336	4,659.79
156	003 A 008	A050501	506.41	156	012 A 012	A050082	1,082.19
156	015 A 039	A050501	506.41	156	040 A 042	A050457	477.96
156	043 A 046	A050501	506.41	156	048 A 048	A050501	506.41
156	049 A 053	A050437	477.96	156	054 A 054	A050501	506.41
156	055 A 055	A050486	4,252.83	156	057 A 058	A050486	4,252.83
156	060 A 060	A050212	795.19	156	061 A 064	A050342	729.19
156	099 A 105	A050012	985.07	156	108 A 108	A050012	985.07
156	109 A 109	A050162	1,097.92	156	111 A 113	A050253	1,260.77
156	128 A 135	A050342	729.19	156	140 A 140	A050342	729.19

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 05 CUAJIMALPA HOJA: 4

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
156	160 A 160	A050212	795.19	156	162 A 162	A050082	1,082.19
156	163 A 164	A050012	985.07	156	166 A 166	A050342	729.19
156	169 A 169	A050082	1,082.19	156	170 A 171	A050212	795.19
156	200 A 201	A050082	1,082.19	156	202 A 204	A050180	796.85
156	205 A 205	A050359	104.17	156	206 A 206	A050082	1,082.19
156	208 A 208	A050212	795.19	156	262 A 264	A050290	499.70
156	301 A 301	A050290	499.70	156	302 A 302	A050253	1,260.77
156	304 A 304	A050082	1,082.19	156	305 A 305	A050234	1,882.42
156	512 A 514	A050152	1,009.58	156	515 A 516	A050012	985.07
156	575 A 575	A050172	972.52	156	653 A 653	A050022	918.53
156	654 A 654	A050501	506.41	165	694 A 694	A050359	104.17
356	001 A 002	A050072	1,290.90	356	003 A 008	A050234	1,882.42
356	009 A 012	A050072	1,290.90	356	016 A 016	A050172	972.52
356	020 A 020	A050234	1,882.42	356	114 A 114	A050172	972.52
356	298 A 298	A050065	2,415.45	356	299 A 299	A050242	1,957.81
356	302 A 302	A050234	1,882.42	356	358 A 359	A050091	1,829.58
356	367 A 373	A050234	1,882.42	356	375 A 378	A050234	1,882.42
356	380 A 382	A050234	1,882.42	356	401 A 401	A050234	1,882.42
356	419 A 420	A050065	2,415.45	356	499 A 499	A050072	1,290.90
356	514 A 514	A050065	2,415.45	356	523 A 527	A050234	1,882.42
356	529 A 532	A050263	1,135.55	356	533 A 533	A050290	499.70
356	534 A 534	A050320	515.38	356	535 A 535	A050290	499.70
356	536 A 538	A050320	515.38	356	541 A 545	A050242	1,957.81
356	546 A 546	A050091	1,829.58	356	547 A 547	A050234	1,882.42
356	548 A 548	A050242	1,957.81	356	549 A 549	A050234	1,882.42
356	552 A 552	A050234	1,882.42	356	554 A 556	A050263	1,135.55
356	557 A 557	A050234	1,882.42	356	570 A 570	A050234	1,882.42
356	571 A 573	A050065	2,415.45	356	575 A 598	A050065	2,415.45
356	600 A 602	A050234	1,882.42	356	605 A 605	A050234	1,882.42
356	606 A 619	A050065	2,415.45	356	621 A 622	A050072	1,290.90
356	624 A 624	A050234	1,882.42	356	625 A 628	A050065	2,415.45
356	629 A 629	A050091	1,829.58	356	630 A 630	A050065	2,415.45
356	632 A 638	A050065	2,415.45	356	640 A 640	A050234	1,882.42
356	641 A 661	A050091	1,829.58	356	662 A 662	A050234	1,882.42
356	663 A 663	A050065	2,415.45	356	668 A 698	A050072	1,290.90
356	701 A 718	A050072	1,290.90	356	720 A 725	A050072	1,290.90
356	727 A 736	A050072	1,290.90	356	737 A 737	A050065	2,415.45
356	739 A 741	A050072	1,290.90	356	745 A 745	A050065	2,415.45
356	752 A 752	A050065	2,415.45	356	801 A 801	A050234	1,882.42
356	804 A 804	A050065	2,415.45	356	805 A 805	A050234	1,882.42
756	001 A 001	A050359	104.17	756	002 A 003	A050082	1,082.19
756	004 A 009	A050359	104.17	756	014 A 014	A050406	4,252.83
756	015 A 015	A050342	729.19	756	016 A 016	A050336	4,659.79
756	018 A 018	A050467	645.24	756	033 A 036	A050359	104.17
756	090 A 090	A050359	104.17	756	091 A 093	A050032	774.93
756	097 A 097	A050091	1,829.58	756	103 A 103	A050032	774.93
756	104 A 104	A050359	104.17	756	119 A 120	A050320	515.38
756	200 A 216	A050359	104.17	756	218 A 220	A050359	104.17
756	250 A 250	A050359	104.17	756	803 A 803	A050342	729.19
778	001 A 002	A050100	491.78	778	030 A 030	A050190	548.17

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 05 CUAJIMALPA HOJA: 5

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
778	038 A 038	A050100	491.78	778	045 A 045	A050359	104.17
778	057 A 057	A050359	104.17	778	143 A 144	A050100	491.78
778	146 A 146	A050359	104.17	778	149 A 149	A050359	104.17
778	200 A 200	A050359	104.17	778	204 A 204	A050359	104.17
778	800 A 800	A050359	104.17	778	984 A 984	A050100	491.78
778	986 A 987	A050359	104.17	778	988 A 988	A050190	548.17
778	989 A 995	A050100	491.78	778	996 A 996	A050359	104.17
778	997 A 999	A050100	491.78				

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 06 CUAUHTEMOC HOJA: 1

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
001	001 A 017	A060067	3,578.45	001	019 A 069	A060067	3,578.45
001	070 A 082	A060247	2,780.01	001	084 A 086	A060247	2,780.01
001	088 A 088	A060247	2,780.01	001	090 A 094	A060247	2,780.01
001	095 A 103	A060114	1,520.84	001	104 A 107	A060067	3,578.45
001	108 A 110	A060247	2,780.01	001	112 A 113	A060247	2,780.01
001	114 A 114	A060114	1,520.84	001	115 A 115	A060247	2,780.01
002	001 A 002	A060175	2,549.64	002	003 A 022	A060277	3,326.54
002	024 A 027	A060277	3,326.54	002	028 A 062	A060266	2,639.11
002	064 A 073	A060266	2,639.11	002	074 A 075	A060104	1,722.53
002	076 A 076	A060266	2,639.11	002	077 A 104	A060104	1,722.53
002	105 A 110	A060266	2,639.11	002	111 A 111	A060175	2,549.64
002	112 A 115	A060104	1,722.53	002	116 A 116	A060277	3,326.54
002	117 A 117	A060266	2,639.11	002	118 A 118	A060104	1,722.53
002	119 A 119	A060175	2,549.64	002	121 A 122	A060266	2,639.11
002	124 A 124	A060104	1,722.53	003	001 A 067	A060143	1,389.59
003	069 A 086	A060143	1,389.59	003	090 A 107	A060143	1,389.59
003	109 A 109	A060143	1,389.59	003	113 A 113	A060143	1,389.59
003	116 A 120	A060143	1,389.59	004	003 A 012	A060164	1,431.38
004	014 A 014	A060164	1,431.38	004	015 A 015	A060143	1,389.59
004	017 A 022	A060143	1,389.59	004	023 A 034	A060164	1,431.38
004	035 A 035	A060143	1,389.59	004	037 A 037	A060143	1,389.59
004	038 A 038	A060164	1,431.38	004	039 A 039	A060235	2,145.11
004	040 A 040	A060164	1,431.38	004	042 A 043	A060164	1,431.38
004	044 A 046	A060235	2,145.11	004	049 A 052	A060235	2,145.11
004	054 A 069	A060235	2,145.11	004	071 A 101	A060235	2,145.11
004	103 A 104	A060235	2,145.11	004	105 A 106	A060164	1,431.38
004	107 A 109	A060235	2,145.11	004	110 A 110	A060223	1,586.31
004	112 A 131	A060223	1,586.31	004	133 A 135	A060223	1,586.31
004	137 A 139	A060223	1,586.31	004	141 A 141	A060223	1,586.31
004	143 A 149	A060223	1,586.31	004	150 A 150	A060164	1,431.38
004	151 A 152	A060143	1,389.59	004	153 A 153	A060164	1,431.38
004	154 A 189	A060223	1,586.31	004	192 A 194	A060223	1,586.31
004	196 A 198	A060223	1,586.31	004	200 A 203	A060223	1,586.31
004	205 A 211	A060223	1,586.31	004	214 A 215	A060223	1,586.31
004	221 A 221	A060223	1,586.31	004	223 A 225	A060223	1,586.31
004	228 A 231	A060223	1,586.31	004	235 A 238	A060223	1,586.31
004	240 A 242	A060223	1,586.31	004	244 A 245	A060235	2,145.11
004	246 A 247	A060223	1,586.31	005	001 A 003	A060164	1,431.38
005	008 A 017	A060164	1,431.38	005	025 A 030	A060164	1,431.38
005	041 A 042	A060164	1,431.38	005	045 A 064	A060164	1,431.38
005	073 A 077	A060164	1,431.38	005	078 A 089	A060255	2,276.79
005	098 A 111	A060255	2,276.79	005	118 A 135	A060255	2,276.79
005	140 A 140	A060255	2,276.79	005	142 A 147	A060255	2,276.79
006	001 A 009	A060255	2,276.79	006	016 A 026	A060255	2,276.79
006	036 A 043	A060255	2,276.79	006	045 A 052	A060255	2,276.79
006	067 A 078	A060255	2,276.79	006	080 A 094	A060255	2,276.79
006	096 A 097	A060255	2,276.79	006	127 A 127	A060255	2,276.79
006	142 A 142	A060255	2,276.79	006	149 A 151	A060255	2,276.79
007	003 A 005	A060114	1,520.84	007	031 A 033	A060114	1,520.84
007	035 A 035	A060114	1,520.84	007	037 A 037	A060114	1,520.84

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 06 CUAUHTEMOC HOJA: 2

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
007	040 A 043	A060114	1,520.84	007	052 A 061	A060114	1,520.84
007	063 A 066	A060114	1,520.84	007	068 A 070	A060114	1,520.84
007	072 A 072	A060114	1,520.84	007	075 A 077	A060114	1,520.84
007	079 A 079	A060114	1,520.84	007	080 A 101	A060024	1,627.46
007	104 A 104	A060024	1,627.46	007	127 A 154	A060024	1,627.46
007	158 A 181	A060024	1,627.46	007	184 A 184	A060114	1,520.84
007	189 A 189	A060114	1,520.84	007	190 A 195	A060024	1,627.46
007	197 A 198	A060024	1,627.46	007	199 A 199	A060114	1,520.84
007	200 A 200	A060024	1,627.46	007	231 A 233	A060024	1,627.46
007	241 A 242	A060114	1,520.84	007	243 A 251	A060024	1,627.46
007	253 A 256	A060024	1,627.46	007	257 A 257	A060114	1,520.84
007	259 A 260	A060024	1,627.46	007	263 A 263	A060114	1,520.84
007	265 A 265	A060114	1,520.84	007	270 A 271	A060024	1,627.46
007	273 A 273	A060114	1,520.84	007	276 A 281	A060024	1,627.46
007	282 A 284	A060114	1,520.84	007	286 A 287	A060114	1,520.84
007	290 A 292	A060114	1,520.84	007	294 A 299	A060114	1,520.84
007	302 A 309	A060024	1,627.46	007	310 A 310	A060114	1,520.84
007	314 A 314	A060024	1,627.46	008	001 A 108	A060114	1,520.84
008	109 A 138	A060014	1,836.19	008	139 A 142	A060114	1,520.84
008	144 A 145	A060114	1,520.84	009	001 A 097	A060104	1,722.53
009	103 A 108	A060104	1,722.53	009	109 A 121	A060084	1,756.43
009	122 A 122	A060104	1,722.53	009	124 A 124	A060104	1,722.53
009	126 A 132	A060104	1,722.53	009	139 A 140	A060104	1,722.53
009	142 A 142	A060104	1,722.53	009	144 A 146	A060104	1,722.53
009	149 A 150	A060084	1,756.43	009	152 A 153	A060084	1,756.43
009	154 A 154	A060104	1,722.53	009	155 A 157	A060084	1,756.43
009	159 A 160	A060084	1,756.43	009	163 A 164	A060084	1,756.43
009	166 A 166	A060104	1,722.53	009	167 A 168	A060084	1,756.43
010	001 A 013	A060075	2,200.04	010	015 A 036	A060075	2,200.04
010	038 A 124	A060075	2,200.04	010	125 A 140	A060185	2,325.99
010	142 A 163	A060185	2,325.99	010	167 A 180	A060185	2,325.99
010	182 A 182	A060185	2,325.99	010	184 A 187	A060075	2,200.04
010	188 A 189	A060185	2,325.99	010	190 A 192	A060055	2,504.91
010	193 A 213	A060185	2,325.99	010	215 A 215	A060185	2,325.99
010	216 A 219	A060055	2,504.91	010	220 A 262	A060185	2,325.99
010	263 A 263	A060055	2,504.91	010	264 A 266	A060185	2,325.99
010	267 A 267	A060075	2,200.04	010	268 A 269	A060055	2,504.91
010	270 A 270	A060075	2,200.04	010	271 A 271	A060287	4,537.69
010	273 A 273	A060075	2,200.04	011	001 A 015	A060194	1,852.66
011	016 A 016	A060096	4,025.75	011	017 A 028	A060194	1,852.66
011	029 A 034	A060175	2,549.64	011	035 A 036	A060155	3,477.22
011	037 A 042	A060175	2,549.64	011	043 A 057	A060194	1,852.66
011	059 A 066	A060194	1,852.66	011	067 A 072	A060175	2,549.64
011	073 A 084	A060155	3,477.22	011	085 A 122	A060096	4,025.75
011	124 A 131	A060096	4,025.75	011	133 A 138	A060096	4,025.75
011	139 A 151	A060155	3,477.22	011	152 A 167	A060096	4,025.75
011	170 A 175	A060287	4,537.69	011	177 A 192	A060287	4,537.69
011	193 A 199	A060155	3,477.22	011	200 A 218	A060287	4,537.69
011	219 A 232	A060155	3,477.22	011	233 A 236	A060287	4,537.69
011	237 A 245	A060155	3,477.22	011	246 A 247	A060287	4,537.69

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 06 CUAUHTEMOC HOJA: 3

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
011	248 A 248	A060175	2,549.64	011	249 A 251	A060287	4,537.69
011	252 A 252	A060096	4,025.75	011	253 A 260	A060175	2,549.64
011	261 A 261	A060287	4,537.69	011	262 A 262	A060175	2,549.64
011	263 A 264	A060096	4,025.75	011	265 A 265	A060175	2,549.64
011	266 A 269	A060096	4,025.75	011	270 A 274	A060175	2,549.64
011	275 A 279	A060096	4,025.75	011	280 A 280	A060175	2,549.64
011	281 A 289	A060096	4,025.75	011	290 A 291	A060175	2,549.64
011	294 A 294	A060096	4,025.75	011	296 A 296	A060096	4,025.75
011	297 A 297	A060287	4,537.69	011	298 A 301	A060096	4,025.75
011	302 A 304	A060194	1,852.66	011	305 A 305	A060287	4,537.69
011	306 A 306	A060096	4,025.75	011	308 A 308	A060287	4,537.69
012	001 A 010	A060214	1,699.76	012	012 A 018	A060214	1,699.76
012	020 A 033	A060047	2,191.80	012	034 A 042	A060214	1,699.76
012	044 A 045	A060214	1,699.76	012	047 A 062	A060214	1,699.76
012	063 A 070	A060047	2,191.80	012	071 A 101	A060214	1,699.76
012	102 A 109	A060047	2,191.80	012	110 A 111	A060214	1,699.76
012	113 A 113	A060214	1,699.76	012	115 A 136	A060214	1,699.76
012	137 A 138	A060047	2,191.80	012	140 A 140	A060047	2,191.80
012	142 A 147	A060047	2,191.80	012	148 A 151	A060214	1,699.76
012	152 A 153	A060047	2,191.80	012	154 A 155	A060214	1,699.76
012	156 A 157	A060047	2,191.80	012	158 A 162	A060214	1,699.76
012	163 A 163	A060047	2,191.80	012	164 A 165	A060214	1,699.76
012	166 A 171	A060047	2,191.80	012	173 A 173	A060047	2,191.80
012	174 A 174	A060214	1,699.76	013	001 A 001	A060038	1,520.84
013	004 A 006	A060204	1,472.53	013	008 A 010	A060204	1,472.53
013	013 A 022	A060204	1,472.53	013	024 A 026	A060204	1,472.53
013	030 A 031	A060038	1,520.84	013	033 A 036	A060038	1,520.84
013	038 A 039	A060038	1,520.84	013	040 A 050	A060204	1,472.53
013	052 A 052	A060038	1,520.84	013	054 A 054	A060038	1,520.84
013	056 A 069	A060038	1,520.84	013	071 A 072	A060038	1,520.84
013	074 A 078	A060204	1,472.53	013	081 A 082	A060204	1,472.53
013	084 A 102	A060038	1,520.84	013	107 A 136	A060038	1,520.84
013	138 A 140	A060038	1,520.84	013	141 A 163	A060223	1,586.31
013	165 A 178	A060223	1,586.31	013	179 A 180	A060038	1,520.84
013	182 A 184	A060038	1,520.84	013	187 A 193	A060223	1,586.31
013	196 A 198	A060223	1,586.31	013	204 A 208	A060038	1,520.84
013	210 A 210	A060204	1,472.53	014	075 A 129	A060038	1,520.84
014	131 A 151	A060038	1,520.84	014	153 A 156	A060038	1,520.84
014	157 A 201	A060123	1,254.52	014	204 A 233	A060123	1,254.52
014	235 A 235	A060123	1,254.52	014	238 A 246	A060123	1,254.52
014	248 A 249	A060038	1,520.84	014	250 A 250	A060123	1,254.52
014	260 A 260	A060123	1,254.52	014	286 A 286	A060123	1,254.52
014	291 A 291	A060123	1,254.52	014	300 A 300	A060038	1,520.84
027	001 A 007	A060055	2,504.91	027	008 A 030	A060075	2,200.04
027	031 A 041	A060055	2,504.91	027	043 A 046	A060055	2,504.91
027	048 A 048	A060055	2,504.91	027	049 A 072	A060075	2,200.04
027	073 A 090	A060055	2,504.91	027	091 A 101	A060075	2,200.04
027	102 A 104	A060055	2,504.91	027	106 A 142	A060055	2,504.91
027	143 A 144	A060075	2,200.04	027	145 A 173	A060055	2,504.91
027	175 A 204	A060055	2,504.91	027	220 A 220	A060055	2,504.91

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 06 CUAUHTEMOC HOJA: 4

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
307	095 A 095	A060255	2,276.79	307	117 A 117	A060255	2,276.79
307	119 A 125	A060255	2,276.79	307	128 A 130	A060255	2,276.79
307	141 A 141	A060255	2,276.79	307	152 A 153	A060255	2,276.79
314	028 A 039	A060133	1,275.38	314	178 A 194	A060133	1,275.38
314	201 A 208	A060133	1,275.38	314	215 A 224	A060133	1,275.38
314	227 A 234	A060133	1,275.38	327	001 A 001	A060055	2,504.91
327	004 A 035	A060055	2,504.91	327	037 A 040	A060055	2,504.91
327	042 A 042	A060055	2,504.91	327	317 A 317	A060055	2,504.91
327	383 A 385	A060055	2,504.91	327	392 A 392	A060055	2,504.91
327	701 A 701	A060055	2,504.91	327	703 A 706	A060055	2,504.91

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA: 1

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
015	001 A 026	A070394	1,641.69	015	028 A 030	A070394	1,641.69
015	033 A 033	A070394	1,641.69	015	035 A 037	A070394	1,641.69
015	039 A 045	A070394	1,641.69	015	047 A 143	A070394	1,641.69
015	144 A 145	A070793	1,742.51	015	147 A 172	A070793	1,742.51
015	177 A 196	A070793	1,742.51	015	197 A 203	A070394	1,641.69
015	204 A 204	A070793	1,742.51	016	001 A 020	A070364	1,525.31
016	023 A 071	A070364	1,525.31	016	073 A 119	A070364	1,525.31
016	121 A 134	A070364	1,525.31	045	101 A 101	A070011	531.58
045	102 A 102	A070603	984.07	045	103 A 103	A070524	1,996.13
045	104 A 104	A070394	1,641.69	045	105 A 105	A070168	1,151.65
045	106 A 106	A070394	1,641.69	045	107 A 107	A070011	531.58
045	113 A 113	A070032	974.83	045	114 A 122	A070394	1,641.69
045	124 A 141	A070394	1,641.69	045	143 A 143	A070394	1,641.69
045	144 A 154	A070524	1,996.13	045	156 A 191	A070524	1,996.13
045	193 A 193	A070352	755.24	045	194 A 196	A070032	974.83
045	199 A 250	A070394	1,641.69	045	252 A 261	A070394	1,641.69
045	263 A 279	A070394	1,641.69	045	284 A 285	A070517	1,241.68
045	286 A 286	A070603	984.07	045	288 A 288	A070603	984.07
045	289 A 289	A070517	1,241.68	045	293 A 293	A070517	1,241.68
045	296 A 299	A070203	1,236.70	045	300 A 300	A070394	1,641.69
045	302 A 303	A070394	1,641.69	045	304 A 309	A070203	1,236.70
045	314 A 319	A070203	1,236.70	045	321 A 321	A070517	1,241.68
045	323 A 327	A070517	1,241.68	045	328 A 331	A070032	974.83
045	333 A 339	A070032	974.83	045	341 A 341	A070032	974.83
045	342 A 342	A070372	943.67	045	345 A 355	A070203	1,236.70
045	359 A 359	A070372	943.67	045	360 A 361	A070032	974.83
045	363 A 369	A070032	974.83	045	370 A 370	A070352	755.24
045	372 A 373	A070352	755.24	045	374 A 379	A070032	974.83
045	380 A 380	A070372	943.67	045	381 A 385	A070203	1,236.70
045	386 A 387	A070372	943.67	045	388 A 392	A070203	1,236.70
045	393 A 395	A070372	943.67	045	396 A 401	A070032	974.83
045	402 A 404	A070352	755.24	045	405 A 425	A070032	974.83
045	426 A 426	A070372	943.67	045	430 A 435	A070203	1,236.70
045	438 A 445	A070203	1,236.70	045	446 A 446	A070032	974.83
045	448 A 448	A070032	974.83	045	450 A 463	A070364	1,525.31
045	464 A 464	A070032	974.83	045	467 A 468	A070394	1,641.69
045	470 A 471	A070352	755.24	045	472 A 473	A070032	974.83
045	479 A 479	A070032	974.83	045	482 A 499	A070524	1,996.13
045	503 A 519	A070524	1,996.13	045	532 A 548	A070524	1,996.13
045	553 A 553	A070032	974.83	045	555 A 564	A070603	984.07
045	566 A 576	A070603	984.07	045	577 A 577	A070517	1,241.68
045	579 A 587	A070524	1,996.13	045	588 A 630	A070011	531.58
045	631 A 637	A070032	974.83	045	638 A 643	A070352	755.24
045	644 A 645	A070032	974.83	045	646 A 654	A070212	785.96
045	655 A 655	A070751	863.35	045	656 A 674	A070011	531.58
045	676 A 690	A070011	531.58	045	696 A 699	A070011	531.58
045	701 A 703	A070011	531.58	045	706 A 707	A070011	531.58
045	709 A 709	A070011	531.58	045	718 A 719	A070603	984.07
045	720 A 720	A070168	1,151.65	045	721 A 721	A070212	785.96
045	723 A 733	A070168	1,151.65	045	734 A 734	A070394	1,641.69

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA: 2

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
045	735 A 736	A070203	1,236.70	045	737 A 737	A070394	1,641.69
045	738 A 738	A070462	640.31	045	740 A 750	A070352	755.24
045	752 A 757	A070352	755.24	045	758 A 758	A070603	984.07
045	759 A 759	A070032	974.83	045	760 A 760	A070011	531.58
045	761 A 762	A070032	974.83	045	764 A 764	A070462	640.31
045	765 A 766	A070524	1,996.13	045	767 A 767	A070168	1,151.65
045	769 A 769	A070352	755.24	045	770 A 777	A070751	863.35
045	779 A 782	A070751	863.35	045	784 A 882	A070751	863.35
045	883 A 883	A070352	755.24	045	900 A 901	A070011	531.58
045	906 A 907	A070394	1,641.69	045	925 A 930	A070011	531.58
045	934 A 935	A070011	531.58	045	937 A 937	A070011	531.58
045	939 A 943	A070011	531.58	045	945 A 952	A070011	531.58
045	953 A 953	A070462	640.31	045	954 A 954	A070011	531.58
045	956 A 956	A070524	1,996.13	045	957 A 957	A070394	1,641.69
045	959 A 959	A070372	943.67	045	990 A 991	A070011	531.58
048	001 A 072	A070063	1,123.20	048	074 A 172	A070063	1,123.20
048	174 A 177	A070063	1,123.20	048	179 A 451	A070063	1,123.20
048	452 A 471	A070493	1,073.53	048	472 A 484	A070063	1,123.20
048	485 A 495	A070493	1,073.53	048	497 A 500	A070063	1,123.20
048	502 A 502	A070063	1,123.20	048	529 A 529	A070063	1,123.20
048	532 A 532	A070063	1,123.20	048	601 A 601	A070063	1,123.20
061	001 A 021	A070168	1,151.65	061	023 A 059	A070168	1,151.65
061	061 A 081	A070168	1,151.65	061	083 A 108	A070168	1,151.65
061	113 A 115	A070524	1,996.13	061	116 A 119	A070024	1,610.30
061	120 A 121	A070524	1,996.13	061	122 A 125	A070024	1,610.30
061	126 A 136	A070524	1,996.13	061	137 A 137	A070577	1,610.30
061	138 A 139	A070524	1,996.13	061	141 A 146	A070524	1,996.13
061	147 A 150	A070024	1,610.30	061	151 A 152	A070524	1,996.13
061	153 A 155	A070614	1,628.72	061	156 A 167	A070024	1,610.30
061	168 A 172	A070614	1,628.72	061	173 A 180	A070024	1,610.30
061	181 A 182	A070614	1,628.72	061	184 A 190	A070614	1,628.72
061	192 A 202	A070614	1,628.72	061	204 A 204	A070614	1,628.72
061	206 A 207	A070614	1,628.72	061	209 A 214	A070614	1,628.72
061	217 A 232	A070614	1,628.72	061	233 A 263	A070168	1,151.65
061	264 A 267	A070558	1,325.79	061	269 A 269	A070558	1,325.79
061	272 A 274	A070803	1,365.43	061	277 A 280	A070803	1,365.43
061	282 A 287	A070558	1,325.79	061	288 A 295	A070593	1,271.70
061	298 A 316	A070593	1,271.70	061	318 A 320	A070593	1,271.70
061	322 A 323	A070593	1,271.70	061	324 A 395	A070562	793.03
061	398 A 414	A070562	793.03	061	415 A 446	A070182	870.34
061	447 A 447	A070168	1,151.65	061	448 A 448	A070182	870.34
061	449 A 449	A070168	1,151.65	061	450 A 468	A070182	870.34
061	469 A 469	A070168	1,151.65	061	470 A 474	A070182	870.34
061	475 A 478	A070168	1,151.65	061	479 A 480	A070182	870.34
061	481 A 481	A070168	1,151.65	061	482 A 499	A070182	870.34
061	500 A 502	A070524	1,996.13	061	503 A 517	A070182	870.34
061	518 A 519	A070524	1,996.13	061	521 A 521	A070024	1,610.30
061	522 A 532	A070524	1,996.13	061	533 A 547	A070182	870.34
061	549 A 552	A070024	1,610.30	061	553 A 553	A070182	870.34
061	554 A 554	A070168	1,151.65	061	555 A 556	A070182	870.34

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA: 3

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
061	557 A 574	A070402	827.57	061	575 A 577	A070182	870.34
061	578 A 578	A070524	1,996.13	061	579 A 588	A070182	870.34
061	589 A 589	A070524	1,996.13	061	590 A 591	A070182	870.34
061	592 A 594	A070402	827.57	061	596 A 597	A070402	827.57
061	599 A 601	A070402	827.57	061	602 A 611	A070168	1,151.65
061	612 A 613	A070402	827.57	061	615 A 615	A070593	1,271.70
061	616 A 617	A070182	870.34	061	618 A 618	A070402	827.57
061	620 A 620	A070562	793.03	061	621 A 621	A070402	827.57
061	622 A 623	A070502	1,107.61	061	628 A 630	A070502	1,107.61
061	631 A 632	A070473	1,498.08	061	633 A 639	A070692	853.04
061	640 A 642	A070473	1,498.08	061	643 A 645	A070692	853.04
061	646 A 650	A070682	956.75	061	651 A 651	A070692	853.04
061	653 A 653	A070473	1,498.08	061	655 A 655	A070442	1,114.05
061	657 A 658	A070682	956.75	061	659 A 659	A070482	1,090.37
061	660 A 661	A070682	956.75	061	663 A 673	A070682	956.75
061	675 A 691	A070682	956.75	061	694 A 694	A070482	1,090.37
061	695 A 713	A070593	1,271.70	061	715 A 716	A070593	1,271.70
061	718 A 719	A070402	827.57	061	723 A 723	A070652	962.19
061	728 A 731	A070652	962.19	061	732 A 733	A070593	1,271.70
061	735 A 735	A070024	1,610.30	061	737 A 737	A070168	1,151.65
061	739 A 743	A070168	1,151.65	061	745 A 746	A070558	1,325.79
061	748 A 755	A070558	1,325.79	061	757 A 758	A070558	1,325.79
061	759 A 764	A070577	1,610.30	061	765 A 765	A070558	1,325.79
061	766 A 768	A070682	956.75	061	769 A 769	A070593	1,271.70
061	770 A 770	A070692	853.04	061	771 A 771	A070652	962.19
061	772 A 775	A070593	1,271.70	061	776 A 787	A070562	793.03
061	788 A 788	A070402	827.57	061	790 A 793	A070402	827.57
061	796 A 797	A070524	1,996.13	061	798 A 798	A070767	1,968.96
061	799 A 799	A070524	1,996.13	061	800 A 815	A070652	962.19
061	816 A 819	A070168	1,151.65	061	821 A 821	A070168	1,151.65
061	822 A 822	A070442	1,114.05	061	823 A 823	A070182	870.34
061	824 A 825	A070682	956.75	061	826 A 826	A070482	1,090.37
061	827 A 830	A070682	956.75	061	831 A 831	A070577	1,610.30
061	832 A 835	A070524	1,996.13	061	836 A 837	A070562	793.03
061	838 A 838	A070524	1,996.13	061	840 A 841	A070524	1,996.13
061	842 A 842	A070502	1,107.61	061	843 A 851	A070402	827.57
061	852 A 852	A070182	870.34	061	853 A 858	A070402	827.57
061	859 A 867	A070473	1,498.08	061	871 A 871	A070577	1,610.30
061	872 A 872	A070473	1,498.08	061	873 A 876	A070182	870.34
061	878 A 878	A070402	827.57	061	879 A 879	A070182	870.34
061	880 A 880	A070402	827.57	061	881 A 885	A070614	1,628.72
061	888 A 899	A070442	1,114.05	061	901 A 903	A070442	1,114.05
061	904 A 904	A070502	1,107.61	061	905 A 927	A070715	2,635.59
061	928 A 928	A070652	962.19	061	931 A 932	A070442	1,114.05
061	933 A 934	A070473	1,498.08	061	935 A 935	A070558	1,325.79
061	936 A 938	A070473	1,498.08	061	939 A 939	A070767	1,968.96
061	940 A 941	A070473	1,498.08	061	942 A 945	A070382	763.11
061	946 A 946	A070812	23.90	061	949 A 950	A070402	827.57
061	951 A 952	A070652	962.19	061	953 A 953	A070562	793.03
061	954 A 954	A070024	1,610.30	061	956 A 956	A070562	793.03

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA: 4

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
061	957 A 962	A070502	1,107.61	061	963 A 966	A070402	827.57
061	967 A 968	A070593	1,271.70	061	969 A 970	A070682	956.75
061	971 A 971	A070652	962.19	061	973 A 974	A070382	763.11
061	975 A 988	A070558	1,325.79	061	989 A 991	A070382	763.11
061	992 A 992	A070558	1,325.79	061	993 A 993	A070614	1,628.72
061	994 A 994	A070442	1,114.05	061	996 A 999	A070652	962.19
062	002 A 020	A070422	715.69	062	021 A 050	A070042	704.51
062	051 A 068	A070422	715.69	062	069 A 069	A070011	531.58
062	070 A 070	A070422	715.69	062	072 A 084	A070422	715.69
062	085 A 112	A070042	704.51	062	113 A 121	A070212	785.96
062	122 A 126	A070422	715.69	062	127 A 127	A070212	785.96
062	129 A 145	A070212	785.96	062	146 A 170	A070042	704.51
062	171 A 208	A070212	785.96	062	209 A 228	A070042	704.51
062	229 A 243	A070212	785.96	062	244 A 254	A070042	704.51
062	255 A 255	A070032	974.83	062	256 A 260	A070212	785.96
062	261 A 310	A070032	974.83	062	311 A 311	A070372	943.67
062	312 A 383	A070032	974.83	062	384 A 385	A070198	988.85
062	387 A 390	A070198	988.85	062	393 A 409	A070198	988.85
062	410 A 419	A070063	1,123.20	062	421 A 433	A070063	1,123.20
062	434 A 436	A070422	715.69	062	438 A 444	A070032	974.83
062	445 A 445	A070212	785.96	062	446 A 446	A070032	974.83
062	447 A 449	A070212	785.96	062	450 A 450	A070198	988.85
062	452 A 507	A070332	861.09	062	510 A 510	A070751	863.35
062	519 A 530	A070751	863.35	062	535 A 596	A070751	863.35
062	601 A 603	A070422	715.69	062	605 A 605	A070042	704.51
062	610 A 610	A070332	861.09	062	611 A 620	A070052	850.37
062	621 A 627	A070332	861.09	062	628 A 628	A070042	704.51
062	629 A 629	A070422	715.69	062	631 A 631	A070422	715.69
062	655 A 655	A070032	974.83	062	700 A 700	A070063	1,123.20
063	001 A 016	A070332	861.09	063	017 A 032	A070112	762.66
063	033 A 067	A070122	826.34	063	069 A 074	A070112	762.66
063	076 A 116	A070112	762.66	063	118 A 148	A070112	762.66
063	149 A 156	A070322	845.04	063	157 A 164	A070342	763.10
063	166 A 166	A070322	845.04	063	168 A 169	A070322	845.04
063	170 A 172	A070342	763.10	063	173 A 233	A070322	845.04
063	234 A 248	A070042	704.51	063	249 A 251	A070622	827.03
063	252 A 252	A070262	859.91	063	255 A 255	A070732	1,019.12
063	256 A 262	A070122	826.34	063	264 A 277	A070122	826.34
063	278 A 278	A070622	827.03	063	280 A 336	A070622	827.03
063	338 A 353	A070622	827.03	063	355 A 434	A070622	827.03
063	436 A 436	A070622	827.03	063	439 A 463	A070622	827.03
063	465 A 472	A070622	827.03	063	474 A 478	A070622	827.03
063	480 A 482	A070622	827.03	063	484 A 506	A070622	827.03
063	507 A 507	A070042	704.51	063	508 A 508	A070112	762.66
063	509 A 509	A070322	845.04	063	510 A 537	A070122	826.34
063	538 A 538	A070322	845.04	063	539 A 539	A070622	827.03
063	540 A 607	A070732	1,019.12	063	608 A 612	A070622	827.03
063	613 A 621	A070122	826.34	063	622 A 622	A070622	827.03
063	625 A 625	A070122	826.34	063	626 A 627	A070112	762.66
063	628 A 676	A070122	826.34	063	677 A 723	A070732	1,019.12

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA: 5

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
063	725 A 747	A070732	1,019.12	063	749 A 759	A070732	1,019.12
063	760 A 767	A070262	859.91	063	769 A 769	A070262	859.91
063	771 A 774	A070262	859.91	063	777 A 778	A070262	859.91
063	779 A 783	A070622	827.03	063	784 A 789	A070042	704.51
063	790 A 793	A070622	827.03	063	794 A 800	A070122	826.34
063	801 A 801	A070262	859.91	063	804 A 804	A070622	827.03
063	806 A 806	A070262	859.91	063	809 A 810	A070322	845.04
063	813 A 814	A070112	762.66	063	816 A 816	A070622	827.03
063	817 A 818	A070322	845.04	063	821 A 825	A070622	827.03
063	827 A 828	A070622	827.03	063	829 A 829	A070122	826.34
063	832 A 832	A070332	861.09	063	840 A 880	A070122	826.34
063	885 A 908	A070122	826.34	063	909 A 936	A070262	859.91
063	938 A 969	A070262	859.91	063	971 A 981	A070262	859.91
063	983 A 985	A070262	859.91	063	986 A 990	A070322	845.04
063	997 A 997	A070322	845.04	066	001 A 008	A070322	845.04
066	009 A 009	A070662	995.23	066	010 A 022	A070322	845.04
066	023 A 045	A070723	1,072.49	066	046 A 046	A070322	845.04
066	047 A 213	A070723	1,072.49	066	214 A 214	A070063	1,123.20
066	216 A 229	A070063	1,123.20	066	231 A 254	A070063	1,123.20
066	255 A 305	A070723	1,072.49	066	307 A 310	A070723	1,072.49
066	312 A 312	A070723	1,072.49	066	314 A 316	A070723	1,072.49
066	319 A 352	A070633	1,013.82	066	354 A 386	A070633	1,013.82
066	388 A 409	A070633	1,013.82	066	410 A 410	A070257	1,128.57
066	412 A 487	A070642	919.85	066	489 A 504	A070642	919.85
066	507 A 528	A070642	919.85	066	529 A 692	A070142	806.06
066	693 A 698	A070662	995.23	066	702 A 720	A070322	845.04
066	721 A 727	A070142	806.06	066	728 A 746	A070257	1,128.57
066	752 A 753	A070257	1,128.57	066	761 A 774	A070142	806.06
066	776 A 789	A070142	806.06	066	791 A 807	A070142	806.06
066	830 A 830	A070142	806.06	066	843 A 843	A070322	845.04
068	001 A 001	A070311	296.54	068	004 A 023	A070311	296.54
068	024 A 026	A070231	355.96	068	027 A 034	A070311	296.54
068	036 A 042	A070311	296.54	068	046 A 047	A070301	285.20
068	053 A 053	A070231	355.96	068	054 A 055	A070311	296.54
068	057 A 058	A070311	296.54	068	059 A 059	A070231	355.96
068	062 A 063	A070231	355.96	068	069 A 069	A070301	285.20
068	071 A 074	A070231	355.96	068	075 A 075	A070301	285.20
068	076 A 076	A070231	355.96	068	077 A 078	A070311	296.54
068	080 A 080	A070301	285.20	068	081 A 082	A070091	331.03
068	083 A 086	A070701	262.96	068	087 A 087	A070231	355.96
068	089 A 090	A070231	355.96	068	091 A 095	A070271	466.57
068	098 A 099	A070231	355.96	068	101 A 101	A070231	355.96
068	103 A 106	A070231	355.96	068	109 A 109	A070231	355.96
068	111 A 111	A070231	355.96	068	112 A 117	A070281	435.53
068	119 A 119	A070231	355.96	068	120 A 123	A070281	435.53
068	125 A 125	A070281	435.53	068	126 A 143	A070221	527.37
068	145 A 145	A070221	527.37	068	149 A 162	A070221	527.37
068	164 A 181	A070221	527.37	068	182 A 182	A070451	592.57
068	183 A 185	A070221	527.37	068	187 A 190	A070221	527.37
068	191 A 191	A070241	599.04	068	193 A 198	A070451	592.57

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA: 6

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
068	200 A 200	A070451	592.57	068	201 A 201	A070082	1,126.99
068	203 A 203	A070431	685.42	068	205 A 205	A070671	448.80
068	206 A 206	A070231	355.96	068	207 A 207	A070741	649.47
068	214 A 218	A070231	355.96	068	220 A 220	A070221	527.37
068	223 A 226	A070451	592.57	068	228 A 229	A070271	466.57
068	230 A 231	A070231	355.96	068	232 A 232	A070311	296.54
068	233 A 233	A070231	355.96	068	235 A 238	A070231	355.96
068	239 A 239	A070311	296.54	068	241 A 243	A070221	527.37
068	244 A 246	A070311	296.54	068	249 A 249	A070231	355.96
068	250 A 250	A070301	285.20	068	252 A 253	A070231	355.96
068	254 A 254	A070301	285.20	068	256 A 257	A070301	285.20
068	258 A 258	A070221	527.37	068	259 A 290	A070583	1,401.03
068	291 A 440	A070082	1,126.99	068	441 A 444	A070311	296.54
068	445 A 445	A070451	592.57	068	446 A 447	A070311	296.54
068	449 A 450	A070231	355.96	068	452 A 454	A070231	355.96
068	455 A 455	A070531	403.73	068	456 A 457	A070101	280.87
068	458 A 459	A070531	403.73	068	462 A 466	A070311	296.54
068	467 A 467	A070171	253.85	068	468 A 475	A070311	296.54
068	476 A 476	A070241	599.04	068	478 A 504	A070311	296.54
068	507 A 512	A070311	296.54	068	514 A 533	A070311	296.54
068	535 A 539	A070311	296.54	068	541 A 541	A070311	296.54
068	543 A 545	A070311	296.54	068	548 A 549	A070311	296.54
068	552 A 564	A070311	296.54	068	566 A 566	A070311	296.54
068	569 A 570	A070311	296.54	068	573 A 585	A070311	296.54
068	587 A 591	A070311	296.54	068	593 A 599	A070311	296.54
068	604 A 604	A070311	296.54	068	606 A 617	A070311	296.54
068	620 A 620	A070311	296.54	068	622 A 622	A070231	355.96
068	623 A 623	A070311	296.54	068	627 A 627	A070291	391.80
068	631 A 724	A070291	391.80	068	726 A 735	A070291	391.80
068	738 A 745	A070291	391.80	068	746 A 755	A070231	355.96
068	757 A 843	A070231	355.96	068	846 A 850	A070741	649.47
068	851 A 851	A070431	685.42	068	853 A 854	A070221	527.37
068	855 A 857	A070431	685.42	068	859 A 859	A070451	592.57
068	860 A 860	A070241	599.04	068	865 A 865	A070431	685.42
068	866 A 866	A070671	448.80	068	867 A 867	A070077	873.27
068	869 A 870	A070077	873.27	068	871 A 871	A070431	685.42
068	872 A 873	A070221	527.37	068	874 A 874	A070451	592.57
068	876 A 883	A070451	592.57	068	885 A 894	A070451	592.57
068	896 A 898	A070451	592.57	068	900 A 900	A070451	592.57
068	901 A 901	A070741	649.47	068	902 A 907	A070451	592.57
068	909 A 910	A070451	592.57	068	913 A 913	A070829	23.90
068	915 A 919	A070451	592.57	068	920 A 939	A070241	599.04
068	941 A 942	A070241	599.04	068	944 A 947	A070241	599.04
068	949 A 999	A070431	685.42	145	004 A 096	A070751	863.35
145	097 A 106	A070011	531.58	145	108 A 120	A070011	531.58
145	121 A 123	A070603	984.07	145	125 A 165	A070603	984.07
145	170 A 209	A070603	984.07	145	210 A 212	A070011	531.58
145	213 A 213	A070751	863.35	145	214 A 216	A070603	984.07
145	219 A 219	A070032	974.83	145	251 A 251	A070603	984.07
145	254 A 258	A070603	984.07	145	260 A 261	A070603	984.07

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA: 7

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
145	264 A 265	A070603	984.07	145	267 A 267	A070011	531.58
145	270 A 270	A070462	640.31	145	280 A 280	A070352	755.24
145	310 A 310	A070524	1,996.13	145	311 A 311	A070212	785.96
145	312 A 312	A070011	531.58	145	313 A 313	A070462	640.31
145	314 A 315	A070603	984.07	145	316 A 316	A070372	943.67
145	317 A 317	A070603	984.07	145	321 A 321	A070011	531.58
145	322 A 322	A070751	863.35	145	323 A 323	A070032	974.83
145	325 A 325	A070524	1,996.13	145	702 A 702	A070011	531.58
145	707 A 707	A070011	531.58	145	730 A 740	A070011	531.58
145	741 A 743	A070462	640.31	145	745 A 750	A070462	640.31
145	751 A 751	A070352	755.24	145	752 A 753	A070462	640.31
145	897 A 901	A070011	531.58	145	903 A 903	A070352	755.24
145	905 A 907	A070603	984.07	145	988 A 989	A070603	984.07
161	050 A 050	A070382	763.11	161	051 A 051	A070652	962.19
161	052 A 052	A070524	1,996.13	161	053 A 057	A070652	962.19
161	059 A 060	A070812	23.90	161	062 A 064	A070812	23.90
161	066 A 066	A070652	962.19	161	067 A 068	A070767	1,968.96
161	070 A 070	A070168	1,151.65	161	071 A 071	A070767	1,968.96
161	072 A 072	A070558	1,325.79	161	073 A 073	A070652	962.19
161	080 A 080	A070182	870.34	161	082 A 082	A070442	1,114.05
161	105 A 107	A070402	827.57	161	120 A 121	A070382	763.11
161	122 A 122	A070652	962.19	161	123 A 123	A070558	1,325.79
161	125 A 125	A070524	1,996.13	161	131 A 131	A070558	1,325.79
161	132 A 132	A070168	1,151.65	161	133 A 134	A070502	1,107.61
161	135 A 137	A070402	827.57	163	001 A 005	A070772	1,031.76
163	006 A 006	A070122	826.34	163	007 A 023	A070772	1,031.76
163	025 A 047	A070122	826.34	163	048 A 048	A070112	762.66
163	049 A 049	A070122	826.34	163	052 A 073	A070122	826.34
163	074 A 074	A070112	762.66	163	076 A 103	A070332	861.09
163	106 A 106	A070772	1,031.76	163	200 A 200	A070257	1,128.57
163	201 A 202	A070772	1,031.76	163	204 A 204	A070542	633.84
163	206 A 207	A070262	859.91	163	220 A 223	A070322	845.04
163	224 A 224	A070542	633.84	163	225 A 225	A070732	1,019.12
163	226 A 226	A070342	763.10	163	227 A 227	A070322	845.04
163	228 A 228	A070122	826.34	163	400 A 500	A070622	827.03
168	001 A 004	A070221	527.37	168	005 A 011	A070131	340.45
168	012 A 012	A070221	527.37	168	014 A 015	A070221	527.37
168	017 A 017	A070221	527.37	168	018 A 021	A070131	340.45
168	022 A 033	A070221	527.37	168	035 A 036	A070221	527.37
168	037 A 041	A070281	435.53	168	042 A 044	A070271	466.57
168	045 A 046	A070231	355.96	168	047 A 053	A070271	466.57
168	054 A 054	A070091	331.03	168	055 A 055	A070271	466.57
168	056 A 058	A070091	331.03	168	059 A 061	A070301	285.20
168	062 A 062	A070091	331.03	168	064 A 064	A070301	285.20
168	067 A 068	A070301	285.20	168	070 A 098	A070301	285.20
168	100 A 105	A070301	285.20	168	106 A 118	A070101	280.87
168	119 A 119	A070301	285.20	168	121 A 123	A070101	280.87
168	124 A 124	A070231	355.96	168	125 A 127	A070311	296.54
168	129 A 130	A070241	599.04	168	131 A 131	A070231	355.96
168	132 A 132	A070311	296.54	168	134 A 134	A070131	340.45

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA: 8

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
168	135 A 142	A070221	527.37	168	144 A 144	A070271	466.57
168	145 A 148	A070221	527.37	168	149 A 153	A070231	355.96
168	154 A 156	A070271	466.57	168	157 A 158	A070231	355.96
168	159 A 159	A070311	296.54	168	161 A 161	A070221	527.37
168	162 A 162	A070231	355.96	168	166 A 167	A070221	527.37
168	169 A 170	A070311	296.54	168	171 A 187	A070231	355.96
168	189 A 195	A070221	527.37	168	197 A 197	A070311	296.54
168	198 A 198	A070301	285.20	168	200 A 205	A070311	296.54
168	206 A 210	A070301	285.20	168	211 A 211	A070701	262.96
168	212 A 212	A070301	285.20	168	214 A 214	A070701	262.96
168	215 A 221	A070431	685.42	168	222 A 222	A070741	649.47
168	223 A 258	A070431	685.42	168	259 A 264	A070221	527.37
168	265 A 265	A070077	873.27	168	266 A 275	A070231	355.96
168	278 A 289	A070291	391.80	168	290 A 323	A070311	296.54
168	324 A 324	A070171	253.85	168	325 A 326	A070531	403.73
168	329 A 329	A070311	296.54	168	330 A 330	A070531	403.73
168	331 A 331	A070221	527.37	168	332 A 334	A070531	403.73
168	335 A 343	A070311	296.54	168	344 A 344	A070531	403.73
168	345 A 350	A070311	296.54	168	352 A 364	A070311	296.54
168	365 A 389	A070101	280.87	168	390 A 398	A070301	285.20
168	400 A 404	A070301	285.20	168	405 A 405	A070091	331.03
168	407 A 407	A070231	355.96	168	409 A 413	A070271	466.57
168	414 A 416	A070231	355.96	168	418 A 421	A070221	527.37
168	422 A 422	A070131	340.45	168	423 A 423	A070221	527.37
168	424 A 424	A070741	649.47	168	426 A 432	A070531	403.73
168	433 A 433	A070171	253.85	168	434 A 435	A070531	403.73
168	436 A 437	A070311	296.54	168	438 A 438	A070531	403.73
168	439 A 439	A070221	527.37	168	440 A 440	A070171	253.85
168	441 A 441	A070531	403.73	168	442 A 443	A070311	296.54
168	444 A 446	A070531	403.73	168	447 A 451	A070311	296.54
168	453 A 453	A070311	296.54	168	454 A 454	A070101	280.87
168	455 A 456	A070311	296.54	168	458 A 459	A070311	296.54
168	461 A 461	A070311	296.54	168	462 A 462	A070231	355.96
168	463 A 466	A070301	285.20	168	467 A 475	A070701	262.96
168	476 A 476	A070231	355.96	168	477 A 477	A070281	435.53
168	478 A 478	A070221	527.37	168	480 A 480	A070221	527.37
168	482 A 482	A070221	527.37	168	483 A 483	A070271	466.57
168	484 A 486	A070101	280.87	168	487 A 489	A070301	285.20
168	490 A 491	A070231	355.96	168	493 A 496	A070101	280.87
168	497 A 497	A070301	285.20	168	499 A 499	A070451	592.57
168	500 A 500	A070531	403.73	168	502 A 502	A070171	253.85
168	503 A 503	A070311	296.54	168	504 A 508	A070101	280.87
168	509 A 521	A070311	296.54	168	522 A 525	A070301	285.20
168	526 A 526	A070101	280.87	168	528 A 533	A070301	285.20
168	534 A 534	A070311	296.54	168	535 A 541	A070301	285.20
168	542 A 549	A070701	262.96	168	550 A 554	A070301	285.20
168	557 A 558	A070301	285.20	168	559 A 560	A070701	262.96
168	561 A 561	A070091	331.03	168	562 A 563	A070271	466.57
168	566 A 567	A070221	527.37	168	570 A 570	A070281	435.53
168	571 A 571	A070221	527.37	168	574 A 574	A070311	296.54

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA: 9

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
168	575 A 575	A070451	592.57	168	576 A 576	A070701	262.96
168	577 A 578	A070171	253.85	168	580 A 580	A070171	253.85
168	581 A 581	A070451	592.57	168	582 A 593	A070171	253.85
168	594 A 594	A070311	296.54	168	595 A 595	A070231	355.96
168	596 A 597	A070301	285.20	168	599 A 606	A070231	355.96
168	608 A 612	A070231	355.96	168	614 A 631	A070231	355.96
168	632 A 634	A070311	296.54	168	635 A 635	A070789	376.60
168	637 A 637	A070171	253.85	168	639 A 639	A070701	262.96
168	640 A 640	A070311	296.54	168	642 A 642	A070311	296.54
168	645 A 647	A070311	296.54	168	650 A 650	A070311	296.54
168	651 A 651	A070231	355.96	168	653 A 653	A070171	253.85
168	654 A 663	A070231	355.96	168	665 A 666	A070301	285.20
168	667 A 668	A070789	376.60	168	670 A 673	A070789	376.60
168	675 A 676	A070789	376.60	168	677 A 679	A070829	23.90
168	680 A 680	A070701	262.96	168	682 A 682	A070701	262.96
168	686 A 686	A070701	262.96	168	689 A 693	A070701	262.96
168	695 A 696	A070091	331.03	168	698 A 698	A070701	262.96
168	700 A 702	A070701	262.96	168	703 A 703	A070301	285.20
168	704 A 711	A070701	262.96	168	713 A 713	A070701	262.96
168	715 A 715	A070701	262.96	168	722 A 723	A070241	599.04
168	724 A 726	A070311	296.54	168	728 A 730	A070311	296.54
168	731 A 732	A070231	355.96	168	735 A 735	A070221	527.37
168	736 A 739	A070311	296.54	168	741 A 741	A070311	296.54
168	742 A 742	A070171	253.85	168	743 A 743	A070271	466.57
168	745 A 747	A070271	466.57	168	748 A 749	A070451	592.57
168	750 A 751	A070271	466.57	168	752 A 753	A070311	296.54
168	756 A 756	A070231	355.96	168	760 A 760	A070311	296.54
168	761 A 761	A070171	253.85	168	763 A 766	A070311	296.54
168	767 A 768	A070701	262.96	168	770 A 770	A070231	355.96
168	771 A 772	A070131	340.45	168	774 A 775	A070231	355.96
168	776 A 779	A070701	262.96	168	781 A 782	A070301	285.20
168	784 A 798	A070301	285.20	168	800 A 800	A070301	285.20
168	802 A 802	A070231	355.96	168	803 A 803	A070271	466.57
168	805 A 806	A070231	355.96	168	820 A 820	A070301	285.20
168	823 A 827	A070701	262.96	168	830 A 830	A070231	355.96
168	831 A 834	A070701	262.96	168	835 A 836	A070231	355.96
168	837 A 838	A070311	296.54	168	840 A 841	A070231	355.96
168	845 A 847	A070271	466.57	168	853 A 853	A070231	355.96
168	854 A 862	A070671	448.80	168	864 A 879	A070671	448.80
168	880 A 881	A070231	355.96	168	884 A 888	A070671	448.80
168	890 A 890	A070311	296.54	168	891 A 892	A070231	355.96
168	893 A 895	A070101	280.87	168	896 A 899	A070789	376.60
168	902 A 908	A070789	376.60	168	909 A 909	A070171	253.85
168	910 A 910	A070311	296.54	168	911 A 911	A070789	376.60
168	912 A 912	A070311	296.54	168	913 A 913	A070789	376.60
168	914 A 914	A070301	285.20	168	915 A 915	A070789	376.60
168	918 A 918	A070101	280.87	168	920 A 920	A070311	296.54
168	921 A 921	A070171	253.85	168	923 A 923	A070531	403.73
168	924 A 924	A070789	376.60	168	925 A 926	A070311	296.54
168	927 A 927	A070789	376.60	168	929 A 929	A070231	355.96

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA: 10

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
168	930 A 930	A070271	466.57	168	932 A 933	A070231	355.96
168	934 A 935	A070789	376.60	168	936 A 936	A070301	285.20
168	938 A 945	A070531	403.73	168	946 A 946	A070241	599.04
168	947 A 947	A070171	253.85	168	948 A 952	A070231	355.96
168	955 A 963	A070231	355.96	168	965 A 965	A070301	285.20
168	966 A 967	A070231	355.96	168	971 A 971	A070231	355.96
168	972 A 972	A070301	285.20	168	974 A 976	A070231	355.96
168	977 A 978	A070171	253.85	168	979 A 980	A070789	376.60
168	981 A 983	A070171	253.85	168	985 A 985	A070171	253.85
168	989 A 992	A070231	355.96	268	002 A 002	A070171	253.85
268	003 A 003	A070531	403.73	268	004 A 012	A070311	296.54
268	014 A 016	A070311	296.54	268	017 A 018	A070151	369.31
268	020 A 032	A070291	391.80	268	033 A 035	A070241	599.04
268	036 A 036	A070531	403.73	268	037 A 050	A070241	599.04
268	051 A 056	A070451	592.57	268	059 A 062	A070451	592.57
268	063 A 065	A070221	527.37	268	066 A 066	A070451	592.57
268	067 A 067	A070221	527.37	268	069 A 069	A070451	592.57
268	070 A 070	A070281	435.53	268	071 A 072	A070701	262.96
268	073 A 073	A070091	331.03	268	074 A 074	A070829	23.90
268	075 A 085	A070701	262.96	268	090 A 091	A070701	262.96
268	093 A 098	A070701	262.96	268	101 A 102	A070301	285.20
268	104 A 104	A070311	296.54	268	107 A 108	A070301	285.20
268	109 A 110	A070829	23.90	268	111 A 111	A070231	355.96
268	112 A 112	A070701	262.96	268	114 A 117	A070701	262.96
268	119 A 123	A070701	262.96	268	124 A 124	A070131	340.45
268	125 A 125	A070451	592.57	268	126 A 129	A070241	599.04
268	130 A 130	A070231	355.96	268	133 A 133	A070451	592.57
268	134 A 136	A070701	262.96	268	138 A 138	A070701	262.96
268	141 A 141	A070701	262.96	268	142 A 143	A070151	369.31
268	151 A 154	A070301	285.20	268	157 A 158	A070301	285.20
268	159 A 159	A070701	262.96	268	161 A 161	A070701	262.96
268	163 A 163	A070701	262.96	268	164 A 167	A070091	331.03
268	168 A 168	A070301	285.20	268	170 A 170	A070301	285.20
268	176 A 178	A070231	355.96	268	179 A 179	A070311	296.54
268	180 A 180	A070531	403.73	268	181 A 182	A070301	285.20
268	183 A 184	A070231	355.96	268	185 A 185	A070789	376.60
268	186 A 186	A070171	253.85	268	187 A 187	A070789	376.60
268	188 A 188	A070171	253.85	268	190 A 197	A070231	355.96
268	198 A 200	A070301	285.20	268	201 A 207	A070271	466.57
268	208 A 210	A070231	355.96	268	211 A 211	A070301	285.20
268	212 A 213	A070701	262.96	268	216 A 216	A070701	262.96
268	222 A 237	A070701	262.96	268	238 A 239	A070789	376.60
268	242 A 243	A070271	466.57	268	244 A 248	A070701	262.96
268	250 A 254	A070301	285.20	268	255 A 259	A070701	262.96
268	260 A 260	A070301	285.20	268	261 A 265	A070701	262.96
268	267 A 267	A070701	262.96	268	268 A 270	A070101	280.87
268	272 A 276	A070231	355.96	268	277 A 281	A070301	285.20
268	282 A 284	A070231	355.96	268	286 A 290	A070701	262.96
268	293 A 296	A070701	262.96	268	298 A 302	A070271	466.57
268	303 A 303	A070091	331.03	268	304 A 304	A070701	262.96

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA: 11

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
268	305 A 305	A070301	285.20	268	306 A 307	A070091	331.03
268	308 A 308	A070301	285.20	268	309 A 313	A070231	355.96
268	314 A 319	A070311	296.54	268	320 A 320	A070221	527.37
268	321 A 326	A070241	599.04	268	327 A 329	A070451	592.57
268	330 A 330	A070431	685.42	268	331 A 332	A070171	253.85
268	333 A 334	A070531	403.73	268	335 A 336	A070171	253.85
268	337 A 338	A070531	403.73	268	339 A 349	A070171	253.85
268	350 A 350	A070789	376.60	268	351 A 352	A070171	253.85
268	353 A 378	A070311	296.54	268	379 A 379	A070101	280.87
268	380 A 389	A070311	296.54	268	390 A 390	A070171	253.85
268	391 A 391	A070311	296.54	268	392 A 396	A070101	280.87
268	397 A 398	A070311	296.54	268	399 A 400	A070789	376.60
268	401 A 401	A070311	296.54	268	402 A 405	A070231	355.96
268	406 A 406	A070311	296.54	268	407 A 408	A070301	285.20
268	409 A 409	A070101	280.87	268	410 A 423	A070301	285.20
268	424 A 425	A070151	369.31	268	426 A 429	A070291	391.80
268	430 A 430	A070231	355.96	268	431 A 435	A070301	285.20
268	436 A 437	A070701	262.96	268	438 A 438	A070231	355.96
268	439 A 439	A070271	466.57	268	440 A 441	A070221	527.37
268	443 A 443	A070221	527.37	268	445 A 445	A070221	527.37
268	446 A 448	A070451	592.57	268	449 A 449	A070241	599.04
268	450 A 451	A070451	592.57	268	452 A 452	A070271	466.57
268	453 A 455	A070131	340.45	268	456 A 456	A070301	285.20
268	458 A 458	A070301	285.20	268	459 A 459	A070171	253.85
268	461 A 462	A070701	262.96	268	463 A 463	A070231	355.96
268	464 A 464	A070271	466.57	268	465 A 465	A070311	296.54
268	466 A 466	A070231	355.96	268	468 A 468	A070311	296.54
268	469 A 469	A070221	527.37	268	472 A 472	A070171	253.85
268	475 A 475	A070301	285.20	268	477 A 477	A070151	369.31
268	478 A 478	A070241	599.04	268	481 A 483	A070789	376.60
268	484 A 488	A070311	296.54	268	489 A 489	A070221	527.37
268	490 A 491	A070311	296.54	268	492 A 492	A070231	355.96
268	493 A 494	A070101	280.87	268	495 A 495	A070171	253.85
268	496 A 497	A070789	376.60	268	498 A 498	A070291	391.80
268	499 A 499	A070789	376.60	268	501 A 531	A070151	369.31
268	532 A 575	A070311	296.54	268	576 A 580	A070231	355.96
268	581 A 624	A070151	369.31	268	625 A 625	A070701	262.96
315	001 A 005	A070413	1,157.01	315	006 A 007	A070168	1,151.65
315	009 A 009	A070793	1,742.51	315	011 A 015	A070168	1,151.65
315	016 A 017	A070413	1,157.01	315	019 A 024	A070168	1,151.65
315	027 A 037	A070793	1,742.51	315	039 A 041	A070168	1,151.65
315	043 A 044	A070168	1,151.65	315	045 A 057	A070793	1,742.51
315	059 A 070	A070793	1,742.51	315	073 A 074	A070793	1,742.51
315	251 A 251	A070168	1,151.65	315	252 A 259	A070793	1,742.51
315	263 A 265	A070793	1,742.51	315	267 A 267	A070413	1,157.01
315	269 A 271	A070168	1,151.65	315	272 A 272	A070413	1,157.01
315	273 A 274	A070168	1,151.65	315	276 A 276	A070168	1,151.65
315	277 A 285	A070413	1,157.01	315	287 A 287	A070413	1,157.01
315	289 A 290	A070793	1,742.51	316	001 A 009	A070063	1,123.20
316	209 A 209	A070063	1,123.20	348	010 A 015	A070063	1,123.20

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA: 12

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
348	196 A 196	A070063	1,123.20	348	210 A 210	A070063	1,123.20
348	214 A 214	A070063	1,123.20				

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 08 IZTACALCO HOJA: 1

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
024	208 A 227	A080224	1,610.30	024	228 A 234	A080083	1,237.46
024	235 A 244	A080224	1,610.30	024	246 A 248	A080083	1,237.46
024	253 A 255	A080083	1,237.46	024	258 A 265	A080083	1,237.46
024	266 A 266	A080062	1,236.37	024	267 A 285	A080053	1,228.72
024	286 A 288	A080062	1,236.37	024	289 A 291	A080053	1,228.72
024	294 A 295	A080062	1,236.37	024	297 A 302	A080062	1,236.37
024	306 A 306	A080062	1,236.37	024	307 A 315	A080184	1,532.49
024	317 A 341	A080184	1,532.49	024	342 A 342	A080164	1,681.87
024	343 A 344	A080184	1,532.49	024	346 A 350	A080184	1,532.49
024	351 A 448	A080164	1,681.87	024	450 A 452	A080164	1,681.87
024	453 A 455	A080053	1,228.72	024	457 A 457	A080062	1,236.37
024	459 A 461	A080062	1,236.37	024	464 A 464	A080062	1,236.37
024	470 A 471	A080062	1,236.37	024	475 A 475	A080083	1,237.46
024	476 A 478	A080053	1,228.72	024	479 A 479	A080083	1,237.46
024	480 A 480	A080062	1,236.37	024	482 A 484	A080062	1,236.37
024	485 A 486	A080164	1,681.87	024	487 A 487	A080062	1,236.37
024	488 A 491	A080164	1,681.87	024	492 A 492	A080184	1,532.49
024	495 A 496	A080184	1,532.49	024	497 A 497	A080062	1,236.37
024	499 A 502	A080062	1,236.37	024	517 A 517	A080062	1,236.37
024	524 A 531	A080062	1,236.37	024	538 A 538	A080062	1,236.37
024	553 A 553	A080062	1,236.37	024	557 A 559	A080062	1,236.37
024	562 A 564	A080062	1,236.37	024	568 A 568	A080062	1,236.37
024	570 A 577	A080062	1,236.37	024	579 A 584	A080062	1,236.37
024	587 A 588	A080062	1,236.37	024	599 A 603	A080062	1,236.37
024	607 A 607	A080062	1,236.37	024	610 A 611	A080062	1,236.37
024	613 A 613	A080053	1,228.72	024	615 A 616	A080184	1,532.49
024	618 A 622	A080062	1,236.37	024	626 A 626	A080062	1,236.37
024	629 A 630	A080062	1,236.37	024	651 A 653	A080062	1,236.37
024	656 A 656	A080184	1,532.49	024	657 A 657	A080062	1,236.37
024	659 A 659	A080164	1,681.87	024	660 A 660	A080062	1,236.37
046	001 A 013	A080083	1,237.46	046	014 A 023	A080138	1,005.96
046	024 A 025	A080083	1,237.46	046	026 A 031	A080118	1,250.47
046	033 A 033	A080118	1,250.47	046	035 A 049	A080118	1,250.47
046	051 A 068	A080118	1,250.47	046	069 A 069	A080077	1,016.98
046	070 A 077	A080118	1,250.47	046	078 A 078	A080083	1,237.46
046	079 A 080	A080118	1,250.47	046	082 A 084	A080032	980.31
046	085 A 095	A080172	930.90	046	097 A 101	A080172	930.90
046	104 A 242	A080172	930.90	046	243 A 271	A080032	980.31
046	273 A 275	A080032	980.31	046	282 A 286	A080062	1,236.37
046	288 A 297	A080062	1,236.37	046	299 A 307	A080062	1,236.37
046	308 A 308	A080152	912.79	046	311 A 311	A080152	912.79
046	312 A 312	A080102	953.65	046	313 A 313	A080193	986.66
046	317 A 325	A080102	953.65	046	327 A 506	A080102	953.65
046	507 A 507	A080092	806.77	046	509 A 521	A080102	953.65
046	522 A 522	A080252	814.23	046	524 A 530	A080252	814.23
046	533 A 533	A080118	1,250.47	046	534 A 534	A080152	912.79
046	538 A 542	A080032	980.31	046	543 A 544	A080062	1,236.37
046	545 A 545	A080102	953.65	046	546 A 546	A080062	1,236.37
046	548 A 548	A080062	1,236.37	046	549 A 553	A080118	1,250.47
046	554 A 554	A080242	782.79	046	555 A 555	A080152	912.79

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 08 IZTACALCO HOJA: 2

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
046	556 A 556	A080242	782.79	046	557 A 557	A080152	912.79
046	558 A 564	A080102	953.65	046	565 A 567	A080242	782.79
046	568 A 569	A080152	912.79	046	570 A 570	A080142	866.01
046	571 A 577	A080083	1,237.46	046	578 A 578	A080118	1,250.47
046	579 A 580	A080152	912.79	046	581 A 582	A080172	930.90
046	583 A 584	A080083	1,237.46	046	586 A 586	A080062	1,236.37
046	587 A 591	A080193	986.66	046	593 A 593	A080152	912.79
046	594 A 594	A080242	782.79	046	597 A 598	A080193	986.66
046	599 A 599	A080102	953.65	046	600 A 601	A080172	930.90
046	602 A 602	A080062	1,236.37	046	604 A 604	A080083	1,237.46
046	605 A 606	A080118	1,250.47	046	607 A 608	A080142	866.01
046	610 A 611	A080062	1,236.37	046	612 A 663	A080042	980.29
046	664 A 673	A080122	886.56	046	678 A 684	A080122	886.56
046	686 A 686	A080122	886.56	046	688 A 691	A080122	886.56
046	693 A 697	A080122	886.56	046	699 A 700	A080122	886.56
046	703 A 707	A080122	886.56	046	708 A 708	A080252	814.23
046	709 A 718	A080122	886.56	046	720 A 720	A080122	886.56
046	724 A 724	A080083	1,237.46	046	733 A 735	A080102	953.65
046	740 A 741	A080252	814.23	046	742 A 742	A080083	1,237.46
046	765 A 771	A080122	886.56	046	772 A 772	A080092	806.77
046	773 A 773	A080122	886.56	046	775 A 781	A080122	886.56
046	783 A 798	A080142	866.01	046	799 A 817	A080122	886.56
046	819 A 864	A080122	886.56	046	866 A 874	A080122	886.56
046	876 A 884	A080122	886.56	046	887 A 891	A080122	886.56
046	893 A 925	A080122	886.56	046	927 A 949	A080122	886.56
046	950 A 953	A080102	953.65	046	954 A 959	A080042	980.29
046	960 A 960	A080122	886.56	046	961 A 962	A080042	980.29
046	964 A 999	A080042	980.29	064	001 A 005	A080013	1,157.85
064	007 A 040	A080013	1,157.85	064	042 A 043	A080013	1,157.85
064	045 A 056	A080013	1,157.85	064	058 A 093	A080013	1,157.85
064	094 A 094	A080032	980.31	064	096 A 099	A080032	980.31
064	100 A 100	A080013	1,157.85	064	102 A 105	A080013	1,157.85
064	107 A 118	A080013	1,157.85	064	122 A 128	A080013	1,157.85
064	129 A 129	A080213	1,027.58	064	130 A 143	A080013	1,157.85
064	145 A 147	A080013	1,157.85	064	149 A 155	A080013	1,157.85
064	157 A 157	A080013	1,157.85	064	159 A 161	A080013	1,157.85
064	164 A 164	A080203	1,108.42	064	166 A 188	A080013	1,157.85
064	191 A 202	A080013	1,157.85	064	203 A 216	A080032	980.31
064	217 A 234	A080013	1,157.85	064	236 A 236	A080013	1,157.85
064	238 A 241	A080013	1,157.85	064	244 A 244	A080013	1,157.85
064	246 A 252	A080013	1,157.85	064	253 A 253	A080203	1,108.42
064	254 A 256	A080013	1,157.85	064	258 A 273	A080013	1,157.85
064	275 A 313	A080013	1,157.85	064	315 A 323	A080013	1,157.85
064	325 A 343	A080013	1,157.85	064	345 A 347	A080013	1,157.85
064	349 A 349	A080013	1,157.85	064	354 A 354	A080013	1,157.85
064	356 A 366	A080013	1,157.85	064	367 A 367	A080203	1,108.42
064	368 A 370	A080013	1,157.85	064	372 A 379	A080013	1,157.85
064	381 A 382	A080013	1,157.85	064	517 A 531	A080032	980.31
064	532 A 532	A080013	1,157.85	064	640 A 641	A080013	1,157.85
064	643 A 643	A080013	1,157.85	064	646 A 648	A080013	1,157.85

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 08 IZTACALCO HOJA: 3

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
064	650 A 657	A080013	1,157.85	064	660 A 664	A080013	1,157.85
064	666 A 668	A080013	1,157.85	064	670 A 671	A080013	1,157.85
064	673 A 677	A080013	1,157.85	064	682 A 685	A080013	1,157.85
064	688 A 688	A080013	1,157.85	064	690 A 691	A080013	1,157.85
064	720 A 720	A080013	1,157.85	064	722 A 723	A080013	1,157.85
146	001 A 009	A080102	953.65	146	011 A 011	A080122	886.56
146	012 A 016	A080032	980.31	146	017 A 038	A080232	851.70
146	039 A 047	A080032	980.31	146	049 A 063	A080102	953.65
146	064 A 066	A080242	782.79	146	067 A 080	A080042	980.29
146	081 A 081	A080102	953.65	146	082 A 082	A080062	1,236.37
146	083 A 087	A080042	980.29	146	089 A 089	A080042	980.29
146	092 A 094	A080042	980.29	146	096 A 105	A080042	980.29
146	107 A 107	A080172	930.90	146	108 A 123	A080032	980.31
146	124 A 124	A080172	930.90	146	125 A 140	A080032	980.31
146	141 A 141	A080172	930.90	146	142 A 162	A080032	980.31
146	163 A 166	A080232	851.70	146	168 A 199	A080232	851.70
146	200 A 205	A080092	806.77	146	213 A 213	A080042	980.29
146	215 A 247	A080042	980.29	146	249 A 255	A080042	980.29
146	257 A 258	A080042	980.29	146	265 A 266	A080122	886.56
146	267 A 271	A080102	953.65	146	280 A 282	A080042	980.29
146	283 A 285	A080032	980.31	146	290 A 290	A080042	980.29
146	291 A 291	A080032	980.31	146	295 A 295	A080042	980.29
146	300 A 300	A080102	953.65	146	305 A 306	A080122	886.56
146	307 A 309	A080032	980.31	146	310 A 312	A080042	980.29
146	313 A 313	A080142	866.01	146	314 A 314	A080242	782.79
146	315 A 316	A080102	953.65	146	317 A 317	A080232	851.70
146	318 A 320	A080122	886.56	146	325 A 325	A080032	980.31
146	326 A 326	A080102	953.65	146	327 A 327	A080042	980.29
146	328 A 328	A080118	1,250.47	146	330 A 331	A080142	866.01
146	333 A 333	A080232	851.70	146	351 A 351	A080083	1,237.46
146	355 A 357	A080032	980.31	146	358 A 362	A080102	953.65
146	363 A 363	A080062	1,236.37	146	364 A 364	A080042	980.29
146	365 A 365	A080083	1,237.46	146	366 A 366	A080062	1,236.37
146	367 A 367	A080193	986.66	146	368 A 368	A080083	1,237.46
146	369 A 369	A080142	866.01	146	370 A 370	A080042	980.29
146	371 A 371	A080152	912.79	146	372 A 372	A080242	782.79
146	373 A 374	A080152	912.79	146	401 A 402	A080062	1,236.37
146	504 A 505	A080193	986.66	146	507 A 507	A080193	986.66
146	508 A 508	A080242	782.79	146	509 A 509	A080193	986.66
364	279 A 279	A080023	947.16	364	308 A 309	A080023	947.16
364	313 A 317	A080023	947.16	364	319 A 320	A080023	947.16
364	324 A 326	A080023	947.16	364	328 A 330	A080023	947.16
364	332 A 332	A080023	947.16	364	335 A 336	A080023	947.16
364	338 A 346	A080023	947.16	364	348 A 353	A080023	947.16
364	355 A 357	A080023	947.16	364	359 A 367	A080023	947.16
364	369 A 371	A080023	947.16	364	375 A 375	A080023	947.16
364	377 A 377	A080023	947.16	364	379 A 380	A080023	947.16
364	382 A 386	A080023	947.16	364	390 A 392	A080023	947.16
364	395 A 395	A080023	947.16	364	404 A 404	A080023	947.16
364	407 A 414	A080023	947.16	364	416 A 432	A080023	947.16

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 08 IZTACALCO HOJA: 4

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
364	434 A 439	A080023	947.16	364	441 A 451	A080023	947.16
364	719 A 719	A080023	947.16	364	748 A 749	A080023	947.16
364	752 A 754	A080023	947.16	364	756 A 763	A080023	947.16
364	765 A 766	A080023	947.16	364	773 A 784	A080023	947.16
364	863 A 864	A080023	947.16	364	877 A 878	A080023	947.16
364	882 A 885	A080023	947.16	364	891 A 892	A080023	947.16
364	906 A 906	A080023	947.16	364	908 A 910	A080023	947.16
364	970 A 972	A080023	947.16	464	240 A 241	A080023	947.16
464	243 A 244	A080023	947.16	464	250 A 252	A080023	947.16
464	264 A 264	A080023	947.16	464	266 A 282	A080023	947.16

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 1

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
042	002 A 012	A090693	1,260.45	042	156 A 157	A090693	1,260.45
042	249 A 250	A090693	1,260.45	042	258 A 265	A090693	1,260.45
042	268 A 278	A090343	1,241.16	042	280 A 281	A090343	1,241.16
042	282 A 295	A090693	1,260.45	042	297 A 303	A090693	1,260.45
042	305 A 305	A090693	1,260.45	042	306 A 312	A090343	1,241.16
042	313 A 313	A090693	1,260.45	042	320 A 320	A090693	1,260.45
042	322 A 324	A090693	1,260.45	042	327 A 327	A090343	1,241.16
042	333 A 340	A090104	1,646.03	042	344 A 345	A090693	1,260.45
042	346 A 346	A090343	1,241.16	042	348 A 348	A090693	1,260.45
042	349 A 350	A090343	1,241.16	042	360 A 366	A090343	1,241.16
042	367 A 371	A090693	1,260.45	042	373 A 375	A090693	1,260.45
042	377 A 377	A090693	1,260.45	042	379 A 380	A090343	1,241.16
047	031 A 035	A090113	1,245.20	047	037 A 038	A090442	996.08
047	040 A 040	A090442	996.08	047	042 A 045	A090072	740.62
047	054 A 055	A090113	1,245.20	047	057 A 057	A090113	1,245.20
047	059 A 059	A090113	1,245.20	047	062 A 062	A090113	1,245.20
047	064 A 065	A090113	1,245.20	047	067 A 067	A090113	1,245.20
047	068 A 068	A090722	1,272.82	047	070 A 070	A090722	1,272.82
047	071 A 071	A090363	1,281.25	047	072 A 072	A090722	1,272.82
047	076 A 079	A090363	1,281.25	047	081 A 081	A090123	1,038.87
047	083 A 085	A090123	1,038.87	047	093 A 093	A090187	1,473.04
047	096 A 099	A090072	740.62	047	101 A 101	A090113	1,245.20
047	109 A 119	A090017	734.97	047	124 A 125	A090123	1,038.87
047	126 A 127	A090363	1,281.25	047	138 A 138	A090722	1,272.82
047	139 A 141	A090113	1,245.20	047	144 A 144	A090373	1,242.32
047	146 A 189	A090373	1,242.32	047	191 A 218	A090373	1,242.32
047	220 A 307	A090373	1,242.32	047	309 A 324	A090373	1,242.32
047	326 A 328	A090373	1,242.32	047	329 A 330	A090393	1,341.92
047	331 A 331	A090373	1,242.32	047	332 A 361	A090393	1,341.92
047	362 A 365	A090748	1,022.51	047	366 A 389	A090393	1,341.92
047	390 A 394	A090748	1,022.51	047	395 A 395	A090123	1,038.87
047	396 A 396	A090072	740.62	047	397 A 399	A090382	674.91
047	400 A 404	A090072	740.62	047	405 A 407	A090382	674.91
047	409 A 412	A090123	1,038.87	047	414 A 414	A090123	1,038.87
047	416 A 416	A090123	1,038.87	047	418 A 418	A090373	1,242.32
047	420 A 424	A090123	1,038.87	047	426 A 428	A090123	1,038.87
047	430 A 441	A090123	1,038.87	047	443 A 443	A090123	1,038.87
047	444 A 444	A090132	966.07	047	445 A 454	A090123	1,038.87
047	456 A 458	A090123	1,038.87	047	460 A 460	A090123	1,038.87
047	461 A 464	A090132	966.07	047	465 A 466	A090123	1,038.87
047	468 A 471	A090123	1,038.87	047	472 A 472	A090748	1,022.51
047	473 A 473	A090373	1,242.32	047	474 A 474	A090748	1,022.51
047	476 A 476	A090353	1,232.98	047	477 A 477	A090132	966.07
047	479 A 479	A090123	1,038.87	047	481 A 482	A090123	1,038.87
047	483 A 483	A090187	1,473.04	047	484 A 487	A090123	1,038.87
047	488 A 490	A090132	966.07	047	493 A 493	A090373	1,242.32
047	500 A 501	A090072	740.62	047	506 A 508	A090022	906.97
047	510 A 510	A090373	1,242.32	047	512 A 513	A090123	1,038.87
047	515 A 523	A090123	1,038.87	047	525 A 525	A090132	966.07
047	526 A 527	A090123	1,038.87	047	529 A 530	A090123	1,038.87

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 2

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
047	532 A 533	A090373	1,242.32	047	555 A 555	A090123	1,038.87
047	563 A 566	A090017	734.97	047	575 A 575	A090363	1,281.25
047	581 A 604	A090363	1,281.25	047	606 A 614	A090363	1,281.25
047	615 A 618	A090722	1,272.82	047	619 A 619	A090363	1,281.25
047	620 A 620	A090722	1,272.82	047	622 A 629	A090722	1,272.82
047	630 A 630	A090113	1,245.20	047	632 A 632	A090113	1,245.20
047	634 A 637	A090113	1,245.20	047	639 A 639	A090113	1,245.20
047	641 A 642	A090113	1,245.20	047	643 A 647	A090393	1,341.92
047	655 A 655	A090123	1,038.87	047	658 A 659	A090123	1,038.87
047	661 A 661	A090748	1,022.51	047	662 A 663	A090373	1,242.32
047	664 A 664	A090382	674.91	047	665 A 665	A090373	1,242.32
047	666 A 666	A090123	1,038.87	047	669 A 669	A090113	1,245.20
047	670 A 673	A090123	1,038.87	047	674 A 676	A090373	1,242.32
047	679 A 679	A090748	1,022.51	047	680 A 681	A090123	1,038.87
047	683 A 684	A090132	966.07	047	685 A 686	A090022	906.97
047	688 A 688	A090363	1,281.25	047	689 A 689	A090022	906.97
047	690 A 706	A090072	740.62	047	708 A 709	A090072	740.62
047	710 A 710	A090017	734.97	047	711 A 713	A090072	740.62
047	715 A 715	A090072	740.62	047	716 A 716	A090017	734.97
047	717 A 718	A090072	740.62	047	719 A 720	A090017	734.97
047	721 A 723	A090072	740.62	047	725 A 730	A090072	740.62
047	732 A 739	A090072	740.62	047	740 A 740	A090748	1,022.51
047	741 A 741	A090592	677.75	047	743 A 745	A090322	687.52
047	746 A 752	A090592	677.75	047	753 A 753	A090602	921.30
047	754 A 755	A090113	1,245.20	047	757 A 762	A090113	1,245.20
047	765 A 767	A090113	1,245.20	047	768 A 768	A090072	740.62
047	769 A 769	A090748	1,022.51	047	770 A 773	A090072	740.62
047	774 A 774	A090748	1,022.51	047	776 A 778	A090353	1,232.98
047	779 A 780	A090332	725.36	047	782 A 791	A090353	1,232.98
047	793 A 793	A090382	674.91	047	794 A 794	A090072	740.62
047	795 A 796	A090363	1,281.25	047	797 A 800	A090113	1,245.20
047	801 A 803	A090123	1,038.87	047	805 A 806	A090113	1,245.20
047	807 A 807	A090123	1,038.87	047	809 A 809	A090382	674.91
047	810 A 810	A090072	740.62	047	816 A 816	A090353	1,232.98
047	818 A 818	A090353	1,232.98	047	820 A 822	A090322	687.52
047	823 A 823	A090602	921.30	047	824 A 824	A090322	687.52
047	825 A 825	A090602	921.30	047	828 A 829	A090322	687.52
047	832 A 833	A090113	1,245.20	047	839 A 840	A090123	1,038.87
047	841 A 842	A090373	1,242.32	047	843 A 848	A090442	996.08
047	849 A 849	A090022	906.97	047	850 A 855	A090442	996.08
047	857 A 857	A090113	1,245.20	047	858 A 867	A090442	996.08
047	868 A 868	A090022	906.97	047	869 A 869	A090123	1,038.87
047	871 A 873	A090322	687.52	047	874 A 875	A090373	1,242.32
047	876 A 878	A090363	1,281.25	047	879 A 879	A090113	1,245.20
047	885 A 886	A090072	740.62	047	887 A 888	A090332	725.36
047	889 A 889	A090017	734.97	047	891 A 892	A090353	1,232.98
047	893 A 893	A090072	740.62	047	895 A 895	A090353	1,232.98
047	896 A 896	A090022	906.97	047	897 A 897	A090373	1,242.32
047	899 A 903	A090113	1,245.20	047	905 A 908	A090113	1,245.20
047	909 A 909	A090022	906.97	047	910 A 914	A090442	996.08

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 3

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
047	916 A 916	A090722	1,272.82	047	917 A 937	A090552	911.00
047	939 A 941	A090072	740.62	047	942 A 953	A090442	996.08
047	955 A 956	A090123	1,038.87	047	957 A 959	A090442	996.08
047	962 A 962	A090332	725.36	047	963 A 963	A090017	734.97
047	966 A 966	A090442	996.08	047	971 A 973	A090017	734.97
047	975 A 975	A090273	1,412.09	047	977 A 983	A090123	1,038.87
047	984 A 985	A090373	1,242.32	047	986 A 989	A090123	1,038.87
047	990 A 990	A090132	966.07	047	991 A 992	A090123	1,038.87
047	993 A 994	A090132	966.07	047	996 A 996	A090017	734.97
065	001 A 027	A090312	552.82	065	029 A 060	A090312	552.82
065	061 A 061	A090233	1,020.70	065	063 A 063	A090312	552.82
065	064 A 064	A090233	1,020.70	065	065 A 137	A090312	552.82
065	138 A 138	A090233	1,020.70	065	140 A 176	A090312	552.82
065	177 A 253	A090302	471.38	065	254 A 254	A090312	552.82
065	255 A 281	A090302	471.38	065	282 A 282	A090092	768.82
065	283 A 300	A090302	471.38	065	301 A 333	A090312	552.82
065	335 A 337	A090312	552.82	065	339 A 341	A090312	552.82
065	343 A 346	A090312	552.82	065	347 A 350	A090302	471.38
065	351 A 353	A090132	966.07	065	354 A 362	A090302	471.38
065	364 A 364	A090302	471.38	065	377 A 383	A090132	966.07
065	399 A 399	A090132	966.07	065	401 A 402	A090312	552.82
065	436 A 436	A090192	576.24	065	548 A 548	A090233	1,020.70
065	553 A 566	A090312	552.82	065	567 A 570	A090432	789.51
065	571 A 572	A090812	696.19	065	573 A 578	A090432	789.51
065	580 A 616	A090432	789.51	065	617 A 617	A090312	552.82
065	620 A 624	A090912	896.56	065	626 A 629	A090912	896.56
065	631 A 647	A090912	896.56	065	648 A 652	A090132	966.07
065	655 A 657	A090912	896.56	065	658 A 658	A090132	966.07
065	659 A 659	A090912	896.56	065	660 A 662	A090312	552.82
065	663 A 665	A090132	966.07	065	666 A 674	A090032	996.18
065	676 A 678	A090032	996.18	065	680 A 681	A090132	966.07
065	682 A 687	A090032	996.18	065	688 A 688	A090912	896.56
065	689 A 689	A090032	996.18	065	691 A 691	A090912	896.56
065	692 A 695	A090032	996.18	065	696 A 697	A090912	896.56
065	698 A 700	A090032	996.18	065	701 A 701	A090912	896.56
065	703 A 703	A090432	789.51	065	704 A 704	A090912	896.56
065	705 A 711	A090032	996.18	065	712 A 712	A090132	966.07
065	713 A 713	A090912	896.56	065	714 A 720	A090132	966.07
065	728 A 739	A090302	471.38	065	740 A 744	A090132	966.07
065	745 A 745	A090203	1,075.03	065	746 A 747	A090312	552.82
065	749 A 749	A090132	966.07	065	750 A 753	A090432	789.51
065	754 A 760	A090132	966.07	065	762 A 765	A090132	966.07
065	766 A 766	A090032	996.18	065	768 A 771	A090032	996.18
065	775 A 779	A090132	966.07	065	780 A 876	A090233	1,020.70
065	877 A 877	A090432	789.51	065	878 A 893	A090233	1,020.70
065	894 A 894	A090432	789.51	065	895 A 936	A090233	1,020.70
065	937 A 943	A090032	996.18	065	945 A 947	A090233	1,020.70
065	948 A 950	A090132	966.07	065	954 A 962	A090233	1,020.70
065	963 A 963	A090203	1,075.03	065	964 A 966	A090132	966.07
065	967 A 968	A090233	1,020.70	065	969 A 969	A090432	789.51

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 4

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
065	972 A 974	A090312	552.82	065	976 A 978	A090312	552.82
065	988 A 988	A090312	552.82	065	997 A 998	A090233	1,020.70
067	001 A 001	A090212	586.58	067	019 A 020	A090017	734.97
067	023 A 024	A090017	734.97	067	027 A 027	A090642	939.63
067	028 A 028	A090062	630.13	067	077 A 087	A090062	630.13
067	101 A 104	A090062	630.13	067	105 A 105	A090092	768.82
067	108 A 108	A090092	768.82	067	111 A 115	A090092	768.82
067	116 A 118	A090642	939.63	067	120 A 120	A090642	939.63
067	134 A 136	A090062	630.13	067	138 A 142	A090017	734.97
067	144 A 145	A090642	939.63	067	146 A 146	A090017	734.97
067	159 A 160	A090153	1,204.01	067	163 A 164	A090153	1,204.01
067	167 A 181	A090572	903.36	067	182 A 184	A090017	734.97
067	185 A 185	A090572	903.36	067	189 A 189	A090017	734.97
067	192 A 192	A090017	734.97	067	196 A 222	A090017	734.97
067	224 A 267	A090017	734.97	067	270 A 273	A090017	734.97
067	275 A 278	A090017	734.97	067	280 A 280	A090017	734.97
067	282 A 287	A090017	734.97	067	290 A 290	A090017	734.97
067	291 A 292	A090153	1,204.01	067	293 A 293	A090062	630.13
067	294 A 294	A090153	1,204.01	067	295 A 295	A090062	630.13
067	298 A 299	A090017	734.97	067	301 A 301	A090153	1,204.01
067	302 A 307	A090017	734.97	067	323 A 331	A090592	677.75
067	335 A 335	A090592	677.75	067	337 A 401	A090062	630.13
067	403 A 408	A090062	630.13	067	410 A 429	A090062	630.13
067	431 A 434	A090062	630.13	067	436 A 436	A090062	630.13
067	437 A 437	A090017	734.97	067	438 A 439	A090062	630.13
067	440 A 440	A090017	734.97	067	442 A 448	A090062	630.13
067	451 A 457	A090062	630.13	067	458 A 458	A090212	586.58
067	459 A 476	A090062	630.13	067	477 A 477	A090212	586.58
067	478 A 483	A090062	630.13	067	489 A 489	A090572	903.36
067	490 A 490	A090017	734.97	067	491 A 491	A090062	630.13
067	493 A 495	A090017	734.97	067	496 A 497	A090572	903.36
067	499 A 499	A090572	903.36	067	502 A 502	A090017	734.97
067	504 A 504	A090017	734.97	067	508 A 512	A090153	1,204.01
067	514 A 516	A090017	734.97	067	519 A 520	A090017	734.97
067	523 A 525	A090017	734.97	067	527 A 527	A090017	734.97
067	529 A 532	A090017	734.97	067	534 A 539	A090017	734.97
067	541 A 545	A090017	734.97	067	546 A 546	A090153	1,204.01
067	549 A 557	A090062	630.13	067	558 A 588	A090153	1,204.01
067	589 A 590	A090062	630.13	067	591 A 592	A090153	1,204.01
067	593 A 593	A090017	734.97	067	597 A 597	A090212	586.58
067	598 A 612	A090642	939.63	067	614 A 614	A090642	939.63
067	615 A 618	A090062	630.13	067	619 A 623	A090642	939.63
067	624 A 624	A090592	677.75	067	625 A 625	A090642	939.63
067	628 A 628	A090221	639.14	067	629 A 629	A090062	630.13
067	630 A 630	A090221	639.14	067	632 A 641	A090221	639.14
067	643 A 650	A090221	639.14	067	651 A 653	A090642	939.63
067	654 A 654	A090592	677.75	067	655 A 655	A090062	630.13
067	656 A 662	A090221	639.14	067	664 A 666	A090221	639.14
067	668 A 670	A090221	639.14	067	672 A 672	A090221	639.14
067	674 A 674	A090221	639.14	067	676 A 676	A090221	639.14

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 5

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
067	677 A 680	A090062	630.13	067	681 A 681	A090221	639.14
067	682 A 685	A090062	630.13	067	689 A 689	A090062	630.13
067	692 A 695	A090062	630.13	067	700 A 702	A090062	630.13
067	704 A 712	A090062	630.13	067	713 A 713	A090642	939.63
067	714 A 714	A090062	630.13	067	715 A 723	A090642	939.63
067	724 A 724	A090221	639.14	067	725 A 728	A090642	939.63
067	729 A 729	A090462	578.64	067	730 A 732	A090062	630.13
067	734 A 763	A090062	630.13	067	765 A 773	A090062	630.13
067	777 A 777	A090153	1,204.01	067	779 A 781	A090712	804.17
067	782 A 819	A090062	630.13	067	820 A 820	A090221	639.14
067	822 A 825	A090062	630.13	067	826 A 826	A090221	639.14
067	827 A 833	A090062	630.13	067	835 A 837	A090062	630.13
067	838 A 838	A090017	734.97	067	839 A 841	A090153	1,204.01
067	842 A 850	A090017	734.97	067	851 A 854	A090062	630.13
067	855 A 856	A090017	734.97	067	857 A 857	A090642	939.63
067	858 A 864	A090017	734.97	067	865 A 865	A090221	639.14
067	866 A 870	A090017	734.97	067	872 A 897	A090017	734.97
067	899 A 921	A090017	734.97	067	923 A 923	A090062	630.13
067	924 A 925	A090017	734.97	067	926 A 926	A090062	630.13
067	927 A 927	A090017	734.97	067	928 A 929	A090062	630.13
067	930 A 932	A090017	734.97	067	933 A 933	A090062	630.13
067	934 A 935	A090017	734.97	067	937 A 941	A090017	734.97
067	942 A 947	A090062	630.13	067	950 A 950	A090212	586.58
067	951 A 951	A090062	630.13	067	952 A 952	A090212	586.58
067	953 A 954	A090062	630.13	067	956 A 969	A090062	630.13
067	972 A 977	A090062	630.13	067	978 A 980	A090212	586.58
067	981 A 981	A090062	630.13	067	982 A 982	A090017	734.97
067	984 A 984	A090062	630.13	067	985 A 986	A090017	734.97
067	988 A 997	A090062	630.13	067	999 A 999	A090062	630.13
069	003 A 003	A090042	553.91	069	004 A 004	A090682	706.87
069	010 A 020	A090042	553.91	069	301 A 303	A090292	603.82
069	329 A 329	A090042	553.91	069	347 A 361	A090042	553.91
069	362 A 383	A090292	603.82	069	384 A 385	A090752	690.40
069	386 A 399	A090292	603.82	069	400 A 405	A090752	690.40
069	407 A 407	A090752	690.40	069	408 A 418	A090292	603.82
069	419 A 442	A090752	690.40	069	443 A 443	A090312	552.82
069	445 A 445	A090312	552.82	069	446 A 450	A090752	690.40
069	451 A 456	A090292	603.82	069	457 A 463	A090752	690.40
069	465 A 468	A090312	552.82	069	470 A 473	A090752	690.40
069	475 A 481	A090752	690.40	069	482 A 482	A090312	552.82
069	498 A 519	A090752	690.40	069	520 A 534	A090312	552.82
069	535 A 540	A090752	690.40	069	541 A 543	A090292	603.82
069	544 A 548	A090752	690.40	069	549 A 552	A090312	552.82
069	553 A 553	A090302	471.38	069	555 A 555	A090312	552.82
069	663 A 664	A090752	690.40	069	902 A 902	A090312	552.82
069	904 A 904	A090312	552.82	069	948 A 949	A090682	706.87
069	975 A 975	A090312	552.82	069	989 A 990	A090752	690.40
147	001 A 025	A090273	1,412.09	147	026 A 078	A090614	1,647.64
147	080 A 135	A090614	1,647.64	147	136 A 137	A090322	687.52
147	138 A 138	A090373	1,242.32	147	139 A 139	A090322	687.52

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 6

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
147	142 A 142	A090022	906.97	147	152 A 183	A090273	1,412.09
147	184 A 185	A090072	740.62	147	186 A 187	A090322	687.52
147	188 A 192	A090353	1,232.98	147	193 A 193	A090017	734.97
147	195 A 195	A090748	1,022.51	147	196 A 215	A090017	734.97
147	217 A 219	A090017	734.97	147	220 A 223	A090113	1,245.20
147	224 A 224	A090123	1,038.87	147	225 A 229	A090017	734.97
147	230 A 245	A090072	740.62	147	246 A 249	A090017	734.97
147	250 A 254	A090072	740.62	147	256 A 256	A090072	740.62
147	258 A 259	A090072	740.62	147	260 A 261	A090017	734.97
147	262 A 270	A090072	740.62	147	271 A 272	A090748	1,022.51
147	274 A 275	A090748	1,022.51	147	279 A 283	A090072	740.62
147	284 A 286	A090353	1,232.98	147	291 A 292	A090017	734.97
147	295 A 296	A090017	734.97	147	298 A 299	A090017	734.97
147	301 A 303	A090017	734.97	147	305 A 317	A090017	734.97
147	318 A 320	A090322	687.52	147	321 A 321	A090017	734.97
147	322 A 324	A090322	687.52	147	327 A 340	A090322	687.52
147	342 A 342	A090322	687.52	147	344 A 348	A090322	687.52
147	349 A 352	A090017	734.97	147	353 A 362	A090322	687.52
147	364 A 369	A090322	687.52	147	371 A 373	A090322	687.52
147	374 A 374	A090017	734.97	147	376 A 378	A090017	734.97
147	379 A 379	A090322	687.52	147	380 A 386	A090017	734.97
147	388 A 391	A090017	734.97	147	392 A 392	A090123	1,038.87
147	394 A 394	A090072	740.62	147	397 A 398	A090017	734.97
147	401 A 404	A090363	1,281.25	147	405 A 407	A090017	734.97
147	413 A 413	A090363	1,281.25	147	414 A 414	A090022	906.97
147	417 A 419	A090022	906.97	147	421 A 421	A090022	906.97
147	425 A 426	A090022	906.97	147	428 A 428	A090022	906.97
147	430 A 430	A090022	906.97	147	435 A 436	A090022	906.97
147	440 A 440	A090022	906.97	147	442 A 446	A090022	906.97
147	449 A 450	A090442	996.08	147	451 A 457	A090022	906.97
147	458 A 460	A090123	1,038.87	147	462 A 462	A090123	1,038.87
147	466 A 467	A090748	1,022.51	147	470 A 470	A090072	740.62
147	475 A 476	A090072	740.62	147	479 A 486	A090017	734.97
147	488 A 488	A090187	1,473.04	147	489 A 489	A090132	966.07
147	490 A 490	A090123	1,038.87	147	494 A 498	A090017	734.97
147	501 A 519	A090017	734.97	147	520 A 520	A090322	687.52
147	521 A 524	A090017	734.97	147	525 A 528	A090322	687.52
147	530 A 531	A090322	687.52	147	532 A 538	A090442	996.08
147	539 A 539	A090022	906.97	147	540 A 540	A090072	740.62
147	542 A 542	A090072	740.62	147	543 A 544	A090123	1,038.87
147	545 A 545	A090017	734.97	147	549 A 549	A090322	687.52
147	551 A 551	A090022	906.97	147	554 A 555	A090123	1,038.87
147	556 A 556	A090187	1,473.04	147	558 A 558	A090187	1,473.04
147	563 A 564	A090022	906.97	147	565 A 571	A090017	734.97
147	575 A 575	A090022	906.97	147	576 A 579	A090442	996.08
147	580 A 580	A090322	687.52	147	581 A 583	A090113	1,245.20
147	584 A 584	A090022	906.97	147	585 A 585	A090017	734.97
147	588 A 590	A090373	1,242.32	147	591 A 591	A090017	734.97
147	594 A 597	A090017	734.97	147	601 A 601	A090113	1,245.20
147	603 A 603	A090113	1,245.20	147	604 A 605	A090072	740.62

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 7

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
147	607 A 607	A090353	1,232.98	147	610 A 610	A090113	1,245.20
147	616 A 617	A090113	1,245.20	147	622 A 622	A090113	1,245.20
147	624 A 626	A090113	1,245.20	147	628 A 628	A090722	1,272.82
147	630 A 630	A090113	1,245.20	147	631 A 631	A090363	1,281.25
147	632 A 632	A090113	1,245.20	147	636 A 636	A090363	1,281.25
147	638 A 638	A090363	1,281.25	147	639 A 639	A090113	1,245.20
147	640 A 644	A090017	734.97	147	650 A 650	A090022	906.97
147	651 A 653	A090123	1,038.87	147	654 A 654	A090132	966.07
147	655 A 656	A090123	1,038.87	147	658 A 658	A090072	740.62
147	660 A 660	A090748	1,022.51	147	661 A 662	A090072	740.62
147	663 A 663	A090353	1,232.98	147	664 A 666	A090072	740.62
147	667 A 667	A090353	1,232.98	147	668 A 668	A090602	921.30
147	669 A 669	A090022	906.97	147	670 A 670	A090748	1,022.51
147	671 A 673	A090393	1,341.92	147	701 A 714	A090187	1,473.04
147	726 A 726	A090113	1,245.20	147	728 A 728	A090113	1,245.20
147	730 A 732	A090072	740.62	147	733 A 737	A090113	1,245.20
147	741 A 749	A090022	906.97	147	750 A 751	A090017	734.97
147	752 A 764	A090022	906.97	147	766 A 774	A090022	906.97
147	776 A 777	A090022	906.97	147	778 A 788	A090017	734.97
147	789 A 790	A090022	906.97	147	792 A 793	A090072	740.62
147	794 A 794	A090022	906.97	147	795 A 798	A090113	1,245.20
147	800 A 807	A090187	1,473.04	147	808 A 809	A090113	1,245.20
147	810 A 825	A090187	1,473.04	147	826 A 826	A090017	734.97
147	827 A 827	A090322	687.52	147	828 A 832	A090187	1,473.04
147	833 A 833	A090022	906.97	147	834 A 834	A090113	1,245.20
147	835 A 835	A090022	906.97	147	836 A 841	A090187	1,473.04
147	860 A 869	A090187	1,473.04	147	870 A 871	A090017	734.97
147	874 A 881	A090017	734.97	147	907 A 907	A090113	1,245.20
147	909 A 910	A090123	1,038.87	147	954 A 956	A090442	996.08
147	960 A 960	A090442	996.08	147	963 A 964	A090187	1,473.04
147	965 A 965	A090748	1,022.51	147	966 A 971	A090187	1,473.04
147	978 A 978	A090132	966.07	165	001 A 004	A090032	996.18
165	006 A 007	A090912	896.56	165	008 A 010	A090132	966.07
165	011 A 011	A090831	457.40	165	012 A 015	A090420	278.85
165	016 A 016	A090141	471.84	165	018 A 019	A090420	278.85
165	021 A 022	A090420	278.85	165	024 A 024	A090420	278.85
165	025 A 025	A090752	690.40	165	026 A 026	A090312	552.82
165	028 A 028	A090869	104.17	165	029 A 029	A090192	576.24
165	030 A 030	A090869	104.17	165	031 A 031	A090192	576.24
165	032 A 032	A090420	278.85	165	033 A 034	A090192	576.24
165	036 A 037	A090192	576.24	165	038 A 040	A090582	520.19
165	042 A 046	A090582	520.19	165	047 A 054	A090141	471.84
165	056 A 059	A090141	471.84	165	060 A 062	A090869	104.17
165	063 A 063	A090511	425.88	165	065 A 066	A090511	425.88
165	068 A 073	A090511	425.88	165	074 A 075	A090261	556.72
165	076 A 080	A090141	471.84	165	081 A 082	A090192	576.24
165	084 A 084	A090192	576.24	165	085 A 086	A090312	552.82
165	087 A 087	A090141	471.84	165	088 A 089	A090192	576.24
165	091 A 091	A090662	809.57	165	092 A 093	A090261	556.72
165	094 A 095	A090141	471.84	165	096 A 096	A090582	520.19

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 8

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
165	098 A 099	A090511	425.88	165	100 A 100	A090869	104.17
165	101 A 106	A090582	520.19	165	107 A 107	A090869	104.17
165	108 A 272	A090812	696.19	165	274 A 274	A090132	966.07
165	275 A 315	A090312	552.82	165	316 A 316	A090869	104.17
165	317 A 324	A090312	552.82	165	325 A 330	A090302	471.38
165	331 A 331	A090312	552.82	165	333 A 333	A090312	552.82
165	335 A 335	A090312	552.82	165	337 A 353	A090312	552.82
165	355 A 355	A090869	104.17	165	356 A 356	A090312	552.82
165	358 A 359	A090312	552.82	165	360 A 360	A090652	567.74
165	361 A 366	A090521	403.65	165	368 A 370	A090521	403.65
165	372 A 372	A090652	567.74	165	373 A 373	A090411	313.74
165	374 A 374	A090901	282.37	165	375 A 375	A090411	313.74
165	376 A 376	A090501	241.28	165	377 A 378	A090411	313.74
165	379 A 379	A090869	104.17	165	380 A 382	A090411	313.74
165	383 A 384	A090501	241.28	165	385 A 387	A090411	313.74
165	388 A 388	A090501	241.28	165	389 A 389	A090411	313.74
165	390 A 390	A090901	282.37	165	391 A 391	A090411	313.74
165	392 A 395	A090901	282.37	165	397 A 398	A090132	966.07
165	399 A 399	A090411	313.74	165	401 A 401	A090411	313.74
165	403 A 403	A090032	996.18	165	404 A 406	A090141	471.84
165	407 A 409	A090511	425.88	165	410 A 413	A090141	471.84
165	414 A 414	A090172	492.04	165	415 A 415	A090132	966.07
165	416 A 416	A090912	896.56	165	418 A 418	A090172	492.04
165	419 A 419	A090472	720.35	165	420 A 421	A090261	556.72
165	423 A 423	A090261	556.72	165	424 A 425	A090432	789.51
165	426 A 427	A090261	556.72	165	429 A 430	A090261	556.72
165	431 A 431	A090869	104.17	165	432 A 440	A090261	556.72
165	443 A 443	A090261	556.72	165	444 A 444	A090411	313.74
165	445 A 451	A090261	556.72	165	453 A 453	A090261	556.72
165	455 A 455	A090261	556.72	165	456 A 456	A090511	425.88
165	457 A 457	A090261	556.72	165	458 A 458	A090511	425.88
165	459 A 461	A090261	556.72	165	462 A 465	A090511	425.88
165	466 A 466	A090472	720.35	165	469 A 469	A090432	789.51
165	470 A 471	A090092	768.82	165	472 A 475	A090172	492.04
165	476 A 476	A090472	720.35	165	477 A 477	A090652	567.74
165	478 A 478	A090261	556.72	165	479 A 480	A090082	678.27
165	481 A 483	A090261	556.72	165	484 A 484	A090082	678.27
165	485 A 486	A090261	556.72	165	487 A 488	A090532	907.57
165	489 A 489	A090481	600.92	165	490 A 490	A090869	104.17
165	491 A 496	A090481	600.92	165	497 A 497	A090462	578.64
165	498 A 500	A090642	939.63	165	501 A 501	A090172	492.04
165	502 A 502	A090261	556.72	165	504 A 506	A090172	492.04
165	507 A 507	A090261	556.72	165	508 A 509	A090481	600.92
165	510 A 510	A090621	619.41	165	511 A 513	A090642	939.63
165	514 A 514	A090172	492.04	165	515 A 515	A090869	104.17
165	516 A 517	A090481	600.92	165	518 A 518	A090621	619.41
165	519 A 519	A090261	556.72	165	520 A 520	A090621	619.41
165	522 A 522	A090621	619.41	165	523 A 523	A090261	556.72
165	524 A 524	A090869	104.17	165	525 A 536	A090251	431.05
165	537 A 539	A090261	556.72	165	541 A 541	A090869	104.17

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 9

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
165	542 A 542	A090261	556.72	165	543 A 551	A090869	104.17
165	552 A 553	A090141	471.84	165	554 A 556	A090869	104.17
165	557 A 558	A090652	567.74	165	560 A 562	A090652	567.74
165	563 A 564	A090869	104.17	165	565 A 565	A090261	556.72
165	566 A 566	A090192	576.24	165	569 A 570	A090411	313.74
165	572 A 572	A090411	313.74	165	574 A 574	A090511	425.88
165	575 A 576	A090192	576.24	165	577 A 577	A090869	104.17
165	578 A 578	A090652	567.74	165	579 A 579	A090521	403.65
165	580 A 581	A090411	313.74	165	582 A 582	A090141	471.84
165	584 A 585	A090869	104.17	165	586 A 589	A090831	457.40
165	590 A 590	A090869	104.17	165	591 A 591	A090831	457.40
165	594 A 596	A090831	457.40	165	597 A 597	A090869	104.17
165	598 A 600	A090141	471.84	165	602 A 603	A090141	471.84
165	605 A 609	A090141	471.84	165	611 A 619	A090141	471.84
165	621 A 621	A090141	471.84	165	622 A 622	A090869	104.17
165	624 A 624	A090869	104.17	165	627 A 628	A090869	104.17
165	629 A 629	A090141	471.84	165	631 A 632	A090141	471.84
165	633 A 633	A090847	868.80	165	634 A 637	A090312	552.82
165	638 A 638	A090869	104.17	165	639 A 639	A090312	552.82
165	640 A 640	A090141	471.84	165	641 A 649	A090203	1,075.03
165	650 A 650	A090432	789.51	165	651 A 690	A090203	1,075.03
165	691 A 691	A090869	104.17	165	695 A 695	A090869	104.17
165	696 A 701	A090312	552.82	165	702 A 702	A090869	104.17
165	704 A 704	A090312	552.82	165	705 A 705	A090869	104.17
165	706 A 713	A090312	552.82	165	714 A 714	A090869	104.17
165	716 A 716	A090869	104.17	165	717 A 718	A090912	896.56
165	720 A 721	A090312	552.82	165	722 A 724	A090233	1,020.70
165	725 A 725	A090312	552.82	165	727 A 727	A090032	996.18
165	728 A 735	A090312	552.82	165	736 A 739	A090869	104.17
165	740 A 741	A090831	457.40	165	742 A 743	A090869	104.17
165	744 A 748	A090831	457.40	165	749 A 749	A090141	471.84
165	750 A 750	A090869	104.17	165	752 A 755	A090831	457.40
165	756 A 757	A090141	471.84	165	760 A 761	A090141	471.84
165	762 A 764	A090582	520.19	165	766 A 766	A090869	104.17
165	768 A 770	A090831	457.40	165	771 A 772	A090411	313.74
165	773 A 777	A090869	104.17	165	778 A 779	A090501	241.28
165	781 A 782	A090501	241.28	165	783 A 783	A090869	104.17
165	784 A 789	A090501	241.28	165	791 A 795	A090501	241.28
165	797 A 797	A090869	104.17	165	798 A 798	A090501	241.28
165	799 A 801	A090869	104.17	165	802 A 802	A090432	789.51
165	803 A 805	A090869	104.17	165	806 A 809	A090501	241.28
165	811 A 812	A090501	241.28	165	821 A 821	A090869	104.17
165	824 A 825	A090312	552.82	165	827 A 830	A090869	104.17
165	832 A 833	A090869	104.17	165	834 A 834	A090812	696.19
165	835 A 835	A090869	104.17	165	837 A 837	A090869	104.17
165	838 A 842	A090501	241.28	165	843 A 846	A090869	104.17
165	847 A 847	A090501	241.28	165	848 A 850	A090771	350.52
165	851 A 851	A090132	966.07	165	852 A 859	A090312	552.82
165	860 A 860	A090771	350.52	165	862 A 862	A090771	350.52
165	863 A 865	A090871	287.78	165	866 A 867	A090869	104.17

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 10

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
165	869 A 877	A090869	104.17	165	879 A 879	A090869	104.17
165	880 A 881	A090912	896.56	165	883 A 886	A090261	556.72
165	887 A 887	A090812	696.19	165	888 A 888	A090312	552.82
165	889 A 889	A090032	996.18	165	890 A 893	A090847	868.80
165	894 A 895	A090312	552.82	165	900 A 901	A090312	552.82
165	908 A 908	A090420	278.85	165	910 A 910	A090869	104.17
165	911 A 912	A090032	996.18	165	915 A 920	A090420	278.85
165	922 A 939	A090420	278.85	165	942 A 943	A090420	278.85
165	945 A 947	A090869	104.17	165	951 A 956	A090420	278.85
165	959 A 968	A090420	278.85	165	970 A 970	A090420	278.85
165	971 A 973	A090312	552.82	165	976 A 976	A090312	552.82
165	977 A 984	A090420	278.85	165	985 A 986	A090032	996.18
165	987 A 987	A090420	278.85	165	988 A 988	A090312	552.82
165	989 A 989	A090420	278.85	165	993 A 993	A090420	278.85
165	994 A 994	A090032	996.18	165	995 A 995	A090420	278.85
167	001 A 001	A090062	630.13	167	010 A 010	A090092	768.82
167	011 A 016	A090642	939.63	167	017 A 019	A090062	630.13
167	020 A 020	A090462	578.64	167	021 A 021	A090212	586.58
167	023 A 023	A090092	768.82	167	025 A 026	A090642	939.63
167	028 A 028	A090642	939.63	167	029 A 030	A090462	578.64
167	031 A 045	A090062	630.13	167	046 A 046	A090017	734.97
167	047 A 049	A090062	630.13	167	051 A 057	A090712	804.17
167	058 A 059	A090792	906.36	167	060 A 064	A090712	804.17
167	065 A 068	A090062	630.13	167	069 A 070	A090712	804.17
167	071 A 072	A090642	939.63	167	073 A 075	A090712	804.17
167	076 A 076	A090062	630.13	167	078 A 078	A090642	939.63
167	079 A 079	A090792	906.36	167	101 A 102	A090712	804.17
167	104 A 106	A090712	804.17	167	109 A 118	A090712	804.17
167	120 A 123	A090712	804.17	167	124 A 124	A090062	630.13
167	126 A 132	A090062	630.13	167	138 A 150	A090712	804.17
167	166 A 166	A090572	903.36	167	195 A 208	A090062	630.13
167	209 A 211	A090212	586.58	167	212 A 220	A090062	630.13
167	221 A 223	A090153	1,204.01	167	225 A 225	A090062	630.13
167	226 A 226	A090221	639.14	167	227 A 229	A090062	630.13
167	230 A 230	A090153	1,204.01	167	231 A 231	A090062	630.13
167	233 A 234	A090062	630.13	167	236 A 238	A090221	639.14
167	240 A 241	A090221	639.14	167	245 A 245	A090212	586.58
167	251 A 252	A090017	734.97	167	253 A 255	A090642	939.63
167	256 A 256	A090212	586.58	167	259 A 261	A090062	630.13
167	262 A 262	A090212	586.58	167	263 A 264	A090062	630.13
167	265 A 283	A090221	639.14	167	285 A 285	A090642	939.63
167	286 A 288	A090212	586.58	167	289 A 291	A090592	677.75
167	293 A 293	A090592	677.75	167	294 A 313	A090062	630.13
167	314 A 315	A090017	734.97	167	316 A 327	A090212	586.58
167	329 A 334	A090212	586.58	167	336 A 340	A090212	586.58
167	346 A 346	A090212	586.58	167	347 A 348	A090062	630.13
167	349 A 350	A090792	906.36	167	351 A 351	A090062	630.13
167	360 A 364	A090062	630.13	167	365 A 371	A090212	586.58
167	375 A 376	A090792	906.36	167	402 A 402	A090092	768.82
167	410 A 412	A090062	630.13	167	414 A 417	A090062	630.13

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 11

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
167	420 A 421	A090062	630.13	167	424 A 424	A090062	630.13
167	440 A 444	A090062	630.13	167	446 A 446	A090062	630.13
167	464 A 483	A090092	768.82	167	485 A 488	A090092	768.82
167	491 A 491	A090642	939.63	167	493 A 495	A090642	939.63
167	496 A 496	A090092	768.82	167	504 A 509	A090062	630.13
167	513 A 513	A090062	630.13	167	533 A 534	A090062	630.13
167	536 A 550	A090062	630.13	167	551 A 561	A090712	804.17
167	563 A 572	A090712	804.17	167	573 A 579	A090062	630.13
167	580 A 581	A090017	734.97	167	585 A 591	A090017	734.97
167	593 A 593	A090062	630.13	167	594 A 595	A090212	586.58
167	598 A 609	A090212	586.58	167	611 A 621	A090062	630.13
167	623 A 637	A090062	630.13	167	639 A 639	A090062	630.13
167	641 A 641	A090062	630.13	167	643 A 646	A090062	630.13
167	648 A 648	A090062	630.13	167	650 A 654	A090062	630.13
167	658 A 658	A090642	939.63	167	659 A 659	A090092	768.82
167	660 A 661	A090062	630.13	167	663 A 663	A090221	639.14
167	665 A 665	A090017	734.97	167	666 A 667	A090572	903.36
167	668 A 668	A090062	630.13	167	669 A 671	A090712	804.17
167	672 A 672	A090062	630.13	167	686 A 686	A090062	630.13
167	688 A 692	A090062	630.13	167	693 A 693	A090592	677.75
167	694 A 695	A090062	630.13	167	697 A 697	A090062	630.13
167	723 A 723	A090642	939.63	167	750 A 767	A090062	630.13
167	770 A 771	A090017	734.97	167	778 A 778	A090153	1,204.01
167	783 A 784	A090062	630.13	167	786 A 790	A090062	630.13
167	796 A 797	A090092	768.82	167	800 A 802	A090572	903.36
167	803 A 804	A090017	734.97	167	805 A 805	A090062	630.13
167	806 A 806	A090642	939.63	167	832 A 842	A090062	630.13
167	844 A 844	A090212	586.58	167	846 A 846	A090062	630.13
167	848 A 893	A090212	586.58	167	895 A 906	A090212	586.58
167	910 A 910	A090212	586.58	167	911 A 912	A090592	677.75
167	913 A 914	A090092	768.82	167	918 A 918	A090642	939.63
167	919 A 923	A090062	630.13	167	925 A 925	A090062	630.13
167	928 A 928	A090212	586.58	167	934 A 940	A090212	586.58
167	944 A 945	A090212	586.58	167	946 A 946	A090642	939.63
167	947 A 947	A090062	630.13	167	948 A 949	A090212	586.58
167	950 A 950	A090712	804.17	167	952 A 956	A090642	939.63
167	957 A 957	A090153	1,204.01	167	958 A 962	A090212	586.58
167	963 A 963	A090017	734.97	167	970 A 971	A090017	734.97
167	973 A 978	A090017	734.97	167	979 A 980	A090062	630.13
167	984 A 988	A090017	734.97	167	990 A 991	A090017	734.97
167	993 A 993	A090062	630.13	167	994 A 994	A090792	906.36
167	995 A 995	A090712	804.17	167	996 A 998	A090221	639.14
265	001 A 011	A090261	556.72	265	013 A 013	A090141	471.84
265	014 A 014	A090261	556.72	265	015 A 017	A090141	471.84
265	021 A 026	A090261	556.72	265	027 A 028	A090511	425.88
265	029 A 033	A090261	556.72	265	035 A 037	A090261	556.72
265	038 A 038	A090521	403.65	265	040 A 040	A090261	556.72
265	041 A 044	A090511	425.88	265	045 A 047	A090172	492.04
265	049 A 052	A090261	556.72	265	056 A 056	A090261	556.72
265	058 A 060	A090261	556.72	265	062 A 063	A090261	556.72

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 12

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
265	064 A 065	A090481	600.92	265	066 A 067	A090511	425.88
265	068 A 068	A090192	576.24	265	069 A 070	A090652	567.74
265	071 A 072	A090261	556.72	265	073 A 079	A090511	425.88
265	080 A 083	A090261	556.72	265	084 A 084	A090192	576.24
265	085 A 085	A090831	457.40	265	086 A 090	A090261	556.72
265	093 A 093	A090582	520.19	265	094 A 095	A090261	556.72
265	097 A 098	A090261	556.72	265	099 A 099	A090891	373.53
265	101 A 102	A090891	373.53	265	104 A 105	A090891	373.53
265	107 A 110	A090891	373.53	265	114 A 117	A090051	373.53
265	118 A 118	A090141	471.84	265	119 A 121	A090511	425.88
265	122 A 124	A090141	471.84	265	125 A 125	A090261	556.72
265	127 A 129	A090141	471.84	265	131 A 141	A090511	425.88
265	142 A 147	A090831	457.40	265	149 A 153	A090831	457.40
265	154 A 157	A090261	556.72	265	159 A 161	A090261	556.72
265	162 A 164	A090141	471.84	265	165 A 165	A090481	600.92
265	167 A 168	A090261	556.72	265	169 A 172	A090192	576.24
265	173 A 173	A090312	552.82	265	176 A 189	A090261	556.72
265	190 A 190	A090092	768.82	265	191 A 196	A090411	313.74
265	198 A 208	A090192	576.24	265	209 A 209	A090051	373.53
265	211 A 211	A090481	600.92	265	212 A 213	A090582	520.19
265	214 A 216	A090411	313.74	265	217 A 219	A090652	567.74
265	220 A 220	A090831	457.40	265	221 A 221	A090652	567.74
265	223 A 223	A090652	567.74	265	224 A 224	A090511	425.88
265	225 A 228	A090192	576.24	265	230 A 230	A090192	576.24
265	232 A 233	A090051	373.53	265	235 A 237	A090532	907.57
265	238 A 244	A090411	313.74	265	245 A 245	A090261	556.72
265	247 A 247	A090192	576.24	265	248 A 248	A090261	556.72
265	249 A 249	A090511	425.88	265	254 A 255	A090261	556.72
265	256 A 256	A090652	567.74	265	257 A 263	A090411	313.74
265	265 A 267	A090831	457.40	265	268 A 268	A090261	556.72
265	270 A 271	A090652	567.74	265	272 A 274	A090051	373.53
265	275 A 279	A090411	313.74	265	280 A 280	A090652	567.74
265	281 A 282	A090411	313.74	265	284 A 285	A090051	373.53
265	287 A 298	A090411	313.74	265	299 A 299	A090472	720.35
265	300 A 301	A090462	578.64	265	305 A 307	A090652	567.74
265	308 A 308	A090051	373.53	265	309 A 309	A090192	576.24
265	310 A 310	A090411	313.74	265	311 A 312	A090082	678.27
265	313 A 313	A090192	576.24	265	314 A 317	A090141	471.84
265	318 A 318	A090472	720.35	265	319 A 320	A090192	576.24
265	321 A 321	A090141	471.84	265	324 A 325	A090481	600.92
265	326 A 328	A090411	313.74	265	329 A 329	A090261	556.72
265	330 A 330	A090652	567.74	265	332 A 332	A090411	313.74
265	339 A 339	A090261	556.72	265	342 A 342	A090869	104.17
265	343 A 346	A090261	556.72	265	348 A 348	A090261	556.72
265	350 A 350	A090521	403.65	265	353 A 354	A090261	556.72
265	358 A 358	A090261	556.72	265	360 A 361	A090652	567.74
265	362 A 362	A090261	556.72	265	363 A 369	A090511	425.88
265	371 A 380	A090511	425.88	265	383 A 390	A090411	313.74
265	391 A 391	A090192	576.24	265	395 A 399	A090701	338.40
265	401 A 404	A090411	313.74	265	405 A 406	A090662	809.57

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 13

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
265	407 A 409	A090051	373.53	265	410 A 414	A090869	104.17
265	418 A 419	A090051	373.53	265	421 A 421	A090051	373.53
265	422 A 423	A090261	556.72	265	425 A 425	A090869	104.17
265	426 A 428	A090901	282.37	265	430 A 437	A090472	720.35
265	438 A 439	A090901	282.37	265	441 A 441	A090652	567.74
265	443 A 444	A090261	556.72	265	445 A 446	A090831	457.40
265	447 A 448	A090652	567.74	265	449 A 449	A090172	492.04
265	451 A 451	A090652	567.74	265	452 A 452	A090261	556.72
265	453 A 453	A090831	457.40	265	455 A 455	A090501	241.28
265	464 A 470	A090411	313.74	265	472 A 472	A090411	313.74
265	477 A 477	A090051	373.53	265	478 A 481	A090411	313.74
265	484 A 484	A090481	600.92	265	485 A 485	A090501	241.28
265	487 A 487	A090411	313.74	265	489 A 492	A090411	313.74
265	493 A 494	A090261	556.72	265	496 A 496	A090261	556.72
265	499 A 500	A090761	355.88	265	501 A 501	A090652	567.74
265	502 A 502	A090261	556.72	265	509 A 509	A090481	600.92
265	513 A 513	A090051	373.53	265	514 A 518	A090261	556.72
265	520 A 521	A090261	556.72	265	522 A 524	A090869	104.17
265	531 A 535	A090521	403.65	265	538 A 538	A090831	457.40
265	544 A 544	A090261	556.72	265	545 A 547	A090051	373.53
265	551 A 551	A090652	567.74	265	552 A 554	A090411	313.74
265	555 A 555	A090501	241.28	265	556 A 557	A090261	556.72
265	562 A 562	A090261	556.72	265	563 A 563	A090501	241.28
265	565 A 572	A090141	471.84	265	573 A 576	A090192	576.24
265	580 A 584	A090261	556.72	265	586 A 589	A090411	313.74
265	590 A 595	A090831	457.40	265	596 A 596	A090411	313.74
265	597 A 597	A090261	556.72	265	599 A 599	A090420	278.85
265	601 A 602	A090420	278.85	265	603 A 604	A090141	471.84
265	606 A 607	A090141	471.84	265	611 A 611	A090261	556.72
265	612 A 612	A090141	471.84	265	613 A 613	A090411	313.74
265	616 A 621	A090141	471.84	265	622 A 622	A090652	567.74
265	624 A 628	A090261	556.72	265	629 A 633	A090411	313.74
265	635 A 637	A090411	313.74	265	644 A 644	A090582	520.19
265	647 A 650	A090521	403.65	265	658 A 660	A090582	520.19
265	661 A 661	A090261	556.72	265	664 A 667	A090521	403.65
265	672 A 676	A090141	471.84	265	687 A 693	A090411	313.74
265	699 A 701	A090192	576.24	265	702 A 702	A090511	425.88
265	703 A 703	A090261	556.72	265	704 A 711	A090411	313.74
265	713 A 718	A090411	313.74	265	720 A 720	A090432	789.51
265	723 A 725	A090261	556.72	265	726 A 726	A090141	471.84
265	729 A 736	A090411	313.74	265	738 A 750	A090411	313.74
265	759 A 767	A090411	313.74	265	770 A 776	A090652	567.74
265	780 A 781	A090662	809.57	265	782 A 782	A090501	241.28
265	789 A 789	A090521	403.65	265	797 A 803	A090432	789.51
265	804 A 804	A090582	520.19	265	810 A 810	A090532	907.57
265	812 A 815	A090411	313.74	265	816 A 816	A090771	350.52
265	817 A 817	A090871	287.78	265	818 A 818	A090051	373.53
265	819 A 819	A090869	104.17	265	821 A 822	A090051	373.53
265	823 A 823	A090652	567.74	265	824 A 825	A090261	556.72
265	826 A 826	A090092	768.82	265	827 A 827	A090901	282.37

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 14

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
265	828 A 828	A090092	768.82	265	829 A 829	A090901	282.37
265	830 A 831	A090411	313.74	265	832 A 832	A090511	425.88
265	836 A 843	A090192	576.24	265	846 A 859	A090051	373.53
265	860 A 860	A090901	282.37	265	861 A 861	A090051	373.53
265	862 A 863	A090901	282.37	265	864 A 866	A090051	373.53
265	870 A 870	A090051	373.53	265	873 A 883	A090051	373.53
265	885 A 888	A090051	373.53	265	889 A 889	A090891	373.53
265	890 A 891	A090051	373.53	265	892 A 894	A090891	373.53
265	895 A 895	A090051	373.53	265	897 A 897	A090051	373.53
265	899 A 899	A090891	373.53	265	901 A 904	A090891	373.53
265	905 A 921	A090051	373.53	265	922 A 922	A090761	355.88
265	923 A 923	A090051	373.53	265	925 A 928	A090761	355.88
265	929 A 931	A090771	350.52	265	932 A 941	A090761	355.88
265	944 A 946	A090761	355.88	265	948 A 950	A090761	355.88
265	951 A 952	A090771	350.52	265	953 A 953	A090481	600.92
265	955 A 955	A090481	600.92	265	956 A 956	A090891	373.53
265	957 A 965	A090411	313.74	265	967 A 968	A090771	350.52
265	969 A 969	A090261	556.72	265	970 A 970	A090141	471.84
265	971 A 971	A090891	373.53	265	972 A 972	A090761	355.88
265	973 A 973	A090891	373.53	265	974 A 977	A090192	576.24
265	978 A 980	A090261	556.72	265	982 A 983	A090261	556.72
265	984 A 984	A090192	576.24	265	985 A 987	A090261	556.72
265	990 A 990	A090261	556.72	265	992 A 992	A090192	576.24
265	993 A 993	A090831	457.40	265	995 A 995	A090831	457.40
265	997 A 997	A090261	556.72	267	001 A 036	A090062	630.13
267	038 A 105	A090062	630.13	267	106 A 106	A090212	586.58
267	131 A 135	A090212	586.58	267	144 A 147	A090062	630.13
267	200 A 200	A090221	639.14	267	204 A 218	A090221	639.14
267	220 A 232	A090221	639.14	267	233 A 233	A090017	734.97
267	234 A 253	A090221	639.14	267	260 A 269	A090221	639.14
267	275 A 280	A090221	639.14	267	286 A 287	A090221	639.14
267	289 A 298	A090221	639.14	267	299 A 299	A090642	939.63
267	300 A 305	A090221	639.14	267	306 A 312	A090062	630.13
267	313 A 319	A090221	639.14	267	320 A 323	A090062	630.13
267	324 A 328	A090642	939.63	267	329 A 329	A090221	639.14
267	350 A 351	A090221	639.14	267	352 A 352	A090062	630.13
267	354 A 355	A090212	586.58	267	357 A 361	A090212	586.58
267	363 A 427	A090212	586.58	267	428 A 443	A090162	618.34
267	444 A 491	A090212	586.58	267	492 A 497	A090162	618.34
267	499 A 510	A090162	618.34	267	511 A 521	A090212	586.58
267	526 A 568	A090212	586.58	267	573 A 584	A090212	586.58
267	600 A 601	A090212	586.58	267	602 A 602	A090831	457.40
267	606 A 607	A090017	734.97	267	614 A 615	A090212	586.58
267	616 A 616	A090221	639.14	267	617 A 619	A090062	630.13
267	620 A 620	A090162	618.34	267	622 A 622	A090162	618.34
267	624 A 626	A090212	586.58	267	630 A 632	A090221	639.14
267	634 A 634	A090572	903.36	267	636 A 637	A090221	639.14
267	639 A 639	A090017	734.97	267	640 A 640	A090153	1,204.01
267	641 A 642	A090017	734.97	267	646 A 646	A090212	586.58
267	650 A 650	A090092	768.82	267	651 A 652	A090017	734.97

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 15

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
267	653 A 655	A090062	630.13	267	656 A 657	A090017	734.97
267	658 A 658	A090153	1,204.01	267	671 A 673	A090221	639.14
267	678 A 678	A090062	630.13	267	693 A 698	A090017	734.97
267	700 A 703	A090017	734.97	267	706 A 706	A090017	734.97
267	708 A 710	A090017	734.97	267	712 A 712	A090017	734.97
267	713 A 714	A090153	1,204.01	267	715 A 716	A090062	630.13
267	719 A 721	A090017	734.97	267	724 A 724	A090017	734.97
267	725 A 728	A090212	586.58	267	730 A 731	A090062	630.13
267	733 A 738	A090017	734.97	267	742 A 747	A090212	586.58
267	751 A 763	A090212	586.58	267	764 A 767	A090017	734.97
267	768 A 800	A090212	586.58	267	805 A 806	A090162	618.34
267	818 A 818	A090017	734.97	267	820 A 820	A090062	630.13
267	840 A 840	A090017	734.97	269	001 A 009	A090782	936.27
269	010 A 010	A090042	553.91	269	011 A 011	A090292	603.82
269	013 A 015	A090752	690.40	269	016 A 017	A090042	553.91
269	018 A 020	A090682	706.87	269	021 A 022	A090782	936.27
269	023 A 024	A090682	706.87	269	025 A 026	A090847	868.80
269	027 A 028	A090682	706.87	269	030 A 031	A090682	706.87
269	033 A 036	A090042	553.91	269	037 A 037	A090682	706.87
269	040 A 048	A090682	706.87	269	051 A 059	A090042	553.91
342	185 A 190	A090104	1,646.03	342	199 A 204	A090104	1,646.03
342	215 A 216	A090104	1,646.03	342	218 A 256	A090104	1,646.03
342	257 A 284	A090803	1,383.08	342	285 A 295	A090104	1,646.03
342	296 A 313	A090803	1,383.08	342	314 A 325	A090104	1,646.03
342	326 A 326	A090803	1,383.08	342	328 A 350	A090104	1,646.03
342	614 A 614	A090104	1,646.03	365	001 A 007	A090869	104.17
365	008 A 011	A090420	278.85	365	023 A 023	A090192	576.24
365	025 A 025	A090831	457.40	365	026 A 026	A090141	471.84
365	028 A 030	A090192	576.24	365	037 A 037	A090831	457.40
365	046 A 046	A090831	457.40	365	049 A 052	A090831	457.40
365	055 A 055	A090831	457.40	365	056 A 059	A090411	313.74
365	060 A 060	A090869	104.17	365	061 A 062	A090831	457.40
365	063 A 064	A090869	104.17	365	065 A 065	A090831	457.40
365	066 A 068	A090869	104.17	365	069 A 071	A090582	520.19
365	073 A 075	A090582	520.19	365	076 A 084	A090831	457.40
365	085 A 085	A090869	104.17	365	086 A 086	A090831	457.40
365	087 A 087	A090869	104.17	365	088 A 088	A090831	457.40
365	091 A 092	A090582	520.19	365	094 A 095	A090312	552.82
365	096 A 105	A090132	966.07	365	107 A 109	A090132	966.07
365	110 A 111	A090562	811.70	365	113 A 137	A090869	104.17
365	138 A 138	A090312	552.82	365	141 A 142	A090652	567.74
365	159 A 159	A090761	355.88	365	160 A 162	A090831	457.40
365	165 A 165	A090312	552.82	365	172 A 174	A090501	241.28
365	175 A 177	A090411	313.74	365	179 A 180	A090411	313.74
365	181 A 184	A090831	457.40	365	187 A 191	A090521	403.65
365	192 A 195	A090891	373.53	365	200 A 200	A090869	104.17
365	201 A 209	A090501	241.28	365	210 A 210	A090411	313.74
365	211 A 231	A090501	241.28	365	232 A 232	A090051	373.53
365	233 A 233	A090891	373.53	365	234 A 235	A090501	241.28
365	236 A 246	A090891	373.53	365	247 A 264	A090420	278.85

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 16

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
365	270 A 278	A090420	278.85	365	280 A 288	A090869	104.17
365	290 A 291	A090869	104.17	365	293 A 293	A090869	104.17
365	297 A 298	A090869	104.17	365	300 A 300	A090411	313.74
365	303 A 303	A090420	278.85	365	307 A 307	A090032	996.18
365	314 A 314	A090283	912.02	365	315 A 315	A090869	104.17
365	316 A 318	A090420	278.85	365	320 A 323	A090420	278.85
365	324 A 328	A090869	104.17	365	351 A 351	A090411	313.74
365	352 A 352	A090141	471.84	365	363 A 363	A090411	313.74
365	364 A 364	A090092	768.82	365	373 A 373	A090771	350.52
365	380 A 380	A090302	471.38	365	383 A 442	A090283	912.02
365	446 A 462	A090283	912.02	365	465 A 490	A090283	912.02
365	494 A 505	A090283	912.02	365	507 A 516	A090283	912.02
365	517 A 520	A090141	471.84	365	522 A 524	A090831	457.40
365	525 A 525	A090869	104.17	365	526 A 529	A090831	457.40
365	531 A 532	A090831	457.40	365	533 A 579	A090132	966.07
365	580 A 580	A090922	749.96	365	582 A 589	A090922	749.96
365	591 A 594	A090922	749.96	365	596 A 601	A090922	749.96
365	603 A 606	A090922	749.96	365	610 A 613	A090141	471.84
365	618 A 621	A090869	104.17	365	625 A 625	A090847	868.80
365	651 A 652	A090831	457.40	365	653 A 653	A090869	104.17
365	654 A 654	A090831	457.40	365	678 A 681	A090132	966.07
365	689 A 689	A090883	1,458.43	365	690 A 690	A090187	1,473.04
365	692 A 697	A090132	966.07	365	698 A 698	A090243	1,128.59
365	705 A 713	A090492	833.29	365	714 A 722	A090132	966.07
365	723 A 727	A090562	811.70	365	728 A 731	A090132	966.07
365	732 A 732	A090922	749.96	365	753 A 753	A090032	996.18
365	757 A 762	A090420	278.85	365	764 A 764	A090420	278.85
365	766 A 767	A090420	278.85	365	769 A 769	A090420	278.85
365	774 A 775	A090869	104.17	365	776 A 776	A090420	278.85
365	778 A 797	A090869	104.17	365	799 A 799	A090141	471.84
365	801 A 801	A090869	104.17	365	804 A 804	A090411	313.74
365	810 A 811	A090192	576.24	365	813 A 815	A090312	552.82
365	821 A 822	A090192	576.24	365	823 A 825	A090312	552.82
365	826 A 832	A090831	457.40	365	833 A 834	A090511	425.88
365	838 A 839	A090511	425.88	365	842 A 842	A090511	425.88
365	843 A 849	A090141	471.84	365	850 A 852	A090831	457.40
365	857 A 857	A090511	425.88	365	858 A 867	A090141	471.84
365	869 A 869	A090869	104.17	365	870 A 879	A090141	471.84
365	881 A 882	A090132	966.07	365	884 A 884	A090312	552.82
365	885 A 885	A090051	373.53	365	890 A 890	A090831	457.40
365	893 A 893	A090869	104.17	365	894 A 896	A090831	457.40
365	898 A 898	A090869	104.17	365	901 A 901	A090652	567.74
365	906 A 910	A090420	278.85	365	912 A 915	A090420	278.85
365	917 A 917	A090420	278.85	365	920 A 920	A090411	313.74
365	925 A 925	A090420	278.85	365	927 A 930	A090420	278.85
365	932 A 936	A090420	278.85	365	937 A 937	A090051	373.53
365	940 A 940	A090192	576.24	365	941 A 942	A090261	556.72
365	947 A 948	A090420	278.85	365	949 A 950	A090869	104.17
365	951 A 964	A090420	278.85	365	979 A 979	A090420	278.85
367	126 A 128	A090062	630.13	367	132 A 198	A090062	630.13

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 17

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
367	199 A 201	A090212	586.58	367	238 A 240	A090062	630.13
367	401 A 407	A090212	586.58	367	410 A 427	A090212	586.58
367	429 A 461	A090212	586.58	367	463 A 468	A090212	586.58
367	472 A 476	A090212	586.58	367	479 A 482	A090212	586.58
367	484 A 486	A090212	586.58	367	500 A 500	A090017	734.97
369	100 A 119	A090632	640.74	369	121 A 144	A090632	640.74
369	150 A 150	A090632	640.74	369	152 A 168	A090682	706.87
369	169 A 169	A090847	868.80	369	422 A 497	A090453	1,087.08
369	499 A 521	A090453	1,087.08	369	522 A 525	A090732	770.34
369	526 A 533	A090822	682.93	369	534 A 555	A090732	770.34
369	556 A 556	A090453	1,087.08	369	557 A 557	A090732	770.34
369	558 A 568	A090822	682.93	369	569 A 569	A090453	1,087.08
369	570 A 603	A090822	682.93	369	604 A 618	A090292	603.82
369	621 A 636	A090292	603.82	369	639 A 735	A090292	603.82
369	750 A 750	A090453	1,087.08	369	855 A 862	A090453	1,087.08
369	864 A 864	A090632	640.74	465	001 A 001	A090472	720.35
465	002 A 002	A090662	809.57	465	004 A 012	A090662	809.57
465	013 A 014	A090192	576.24	465	015 A 016	A090662	809.57
465	017 A 017	A090192	576.24	465	018 A 041	A090662	809.57
465	043 A 046	A090662	809.57	465	047 A 047	A090141	471.84
465	048 A 056	A090662	809.57	465	058 A 069	A090662	809.57
465	070 A 072	A090472	720.35	465	073 A 073	A090532	907.57
465	074 A 074	A090592	677.75	465	075 A 075	A090662	809.57
465	076 A 094	A090532	907.57	465	096 A 116	A090532	907.57
465	118 A 121	A090532	907.57	465	123 A 126	A090532	907.57
465	128 A 129	A090532	907.57	465	130 A 131	A090662	809.57
465	132 A 132	A090532	907.57	465	133 A 133	A090141	471.84
465	134 A 135	A090662	809.57	465	137 A 137	A090192	576.24
465	140 A 140	A090192	576.24	465	143 A 143	A090082	678.27
465	146 A 147	A090432	789.51	465	149 A 149	A090432	789.51
465	152 A 153	A090432	789.51	465	156 A 157	A090432	789.51
465	158 A 158	A090462	578.64	465	159 A 161	A090432	789.51
465	162 A 162	A090462	578.64	465	163 A 163	A090472	720.35
465	164 A 164	A090172	492.04	465	166 A 167	A090472	720.35
465	168 A 168	A090462	578.64	465	169 A 172	A090472	720.35
465	173 A 174	A090462	578.64	465	175 A 180	A090082	678.27
465	183 A 183	A090082	678.27	465	186 A 195	A090082	678.27
465	196 A 199	A090261	556.72	465	205 A 205	A090192	576.24
465	211 A 213	A090192	576.24	465	215 A 215	A090192	576.24
465	216 A 216	A090582	520.19	465	219 A 219	A090582	520.19
465	222 A 222	A090192	576.24	465	223 A 223	A090582	520.19
465	225 A 225	A090261	556.72	465	231 A 232	A090172	492.04
465	237 A 240	A090172	492.04	465	247 A 247	A090411	313.74
465	251 A 251	A090192	576.24	465	260 A 263	A090192	576.24
465	264 A 265	A090582	520.19	465	272 A 272	A090901	282.37
465	275 A 279	A090901	282.37	465	282 A 282	A090582	520.19
465	284 A 284	A090901	282.37	465	285 A 285	A090462	578.64
465	287 A 287	A090172	492.04	465	289 A 290	A090582	520.19
465	292 A 292	A090051	373.53	465	293 A 294	A090582	520.19
465	295 A 296	A090652	567.74	465	297 A 301	A090592	677.75

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 18

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
465	303 A 306	A090592	677.75	465	308 A 317	A090592	677.75
465	318 A 318	A090582	520.19	465	319 A 322	A090592	677.75
465	325 A 325	A090141	471.84	465	328 A 331	A090141	471.84
465	332 A 336	A090532	907.57	465	337 A 343	A090141	471.84
465	348 A 349	A090532	907.57	465	350 A 350	A090542	917.79
465	352 A 352	A090472	720.35	465	354 A 354	A090592	677.75
465	356 A 358	A090092	768.82	465	359 A 362	A090261	556.72
465	363 A 363	A090092	768.82	465	364 A 365	A090261	556.72
465	366 A 367	A090432	789.51	465	368 A 368	A090472	720.35
465	369 A 369	A090462	578.64	465	370 A 376	A090261	556.72
465	377 A 379	A090432	789.51	465	380 A 381	A090472	720.35
465	382 A 382	A090462	578.64	465	384 A 389	A090472	720.35
465	390 A 391	A090462	578.64	465	394 A 397	A090462	578.64
465	399 A 399	A090261	556.72	465	400 A 404	A090172	492.04
465	405 A 405	A090652	567.74	465	406 A 407	A090051	373.53
465	409 A 409	A090051	373.53	465	411 A 411	A090901	282.37
465	412 A 412	A090051	373.53	465	413 A 413	A090901	282.37
465	415 A 415	A090521	403.65	465	421 A 421	A090831	457.40
465	423 A 423	A090831	457.40	465	428 A 428	A090411	313.74
465	429 A 429	A090652	567.74	465	430 A 430	A090532	907.57
465	431 A 431	A090411	313.74	465	435 A 435	A090192	576.24
465	436 A 436	A090652	567.74	465	438 A 441	A090652	567.74
465	445 A 445	A090652	567.74	465	451 A 451	A090192	576.24
465	452 A 452	A090652	567.74	465	454 A 454	A090901	282.37
465	457 A 457	A090652	567.74	465	458 A 458	A090771	350.52
465	460 A 460	A090901	282.37	465	462 A 462	A090192	576.24
465	463 A 464	A090051	373.53	465	465 A 466	A090172	492.04
465	467 A 467	A090472	720.35	465	468 A 468	A090172	492.04
465	469 A 469	A090261	556.72	465	471 A 471	A090261	556.72
465	472 A 472	A090472	720.35	465	473 A 475	A090261	556.72
465	477 A 477	A090051	373.53	465	478 A 478	A090521	403.65
465	479 A 479	A090051	373.53	465	480 A 480	A090472	720.35
465	481 A 483	A090172	492.04	465	484 A 484	A090462	578.64
465	485 A 486	A090472	720.35	465	487 A 488	A090051	373.53
465	489 A 490	A090472	720.35	465	491 A 491	A090521	403.65
465	493 A 493	A090472	720.35	465	494 A 494	A090521	403.65
465	495 A 501	A090472	720.35	465	505 A 507	A090472	720.35
465	512 A 513	A090472	720.35	465	514 A 514	A090521	403.65
465	515 A 515	A090472	720.35	465	517 A 522	A090472	720.35
465	525 A 530	A090472	720.35	465	531 A 532	A090192	576.24
465	533 A 535	A090432	789.51	465	536 A 537	A090472	720.35
465	538 A 538	A090432	789.51	465	539 A 541	A090532	907.57
465	542 A 542	A090082	678.27	465	544 A 544	A090532	907.57
465	546 A 547	A090261	556.72	465	548 A 548	A090592	677.75
465	549 A 550	A090261	556.72	465	552 A 554	A090652	567.74
465	555 A 559	A090411	313.74	465	563 A 563	A090521	403.65
465	564 A 564	A090411	313.74	465	565 A 565	A090521	403.65
465	568 A 586	A090261	556.72	465	588 A 594	A090261	556.72
465	595 A 605	A090592	677.75	465	606 A 606	A090261	556.72
465	607 A 607	A090592	677.75	465	608 A 608	A090261	556.72

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 19

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
465	609 A 613	A090592	677.75	465	614 A 623	A090532	907.57
465	624 A 625	A090261	556.72	465	626 A 632	A090432	789.51
465	633 A 633	A090542	917.79	465	634 A 634	A090261	556.72
465	635 A 635	A090542	917.79	465	636 A 636	A090261	556.72
465	637 A 645	A090542	917.79	465	646 A 652	A090432	789.51
465	653 A 653	A090472	720.35	465	654 A 656	A090261	556.72
465	658 A 663	A090432	789.51	465	664 A 666	A090261	556.72
465	667 A 673	A090432	789.51	465	674 A 683	A090092	768.82
465	684 A 684	A090472	720.35	465	685 A 685	A090432	789.51
465	687 A 699	A090092	768.82	465	700 A 700	A090172	492.04
465	701 A 712	A090092	768.82	465	715 A 715	A090261	556.72
465	717 A 717	A090261	556.72	465	720 A 722	A090261	556.72
465	724 A 724	A090261	556.72	465	729 A 729	A090261	556.72
465	730 A 732	A090141	471.84	465	734 A 734	A090141	471.84
465	738 A 738	A090141	471.84	465	739 A 741	A090261	556.72
465	742 A 742	A090141	471.84	465	743 A 743	A090261	556.72
465	745 A 746	A090172	492.04	465	747 A 747	A090141	471.84
465	751 A 751	A090141	471.84	465	753 A 755	A090141	471.84
465	756 A 756	A090481	600.92	465	758 A 765	A090481	600.92
465	768 A 771	A090621	619.41	465	773 A 773	A090621	619.41
465	776 A 776	A090532	907.57	465	777 A 778	A090621	619.41
465	781 A 791	A090621	619.41	465	793 A 799	A090621	619.41
465	800 A 806	A090261	556.72	465	808 A 814	A090261	556.72
465	815 A 823	A090172	492.04	465	825 A 831	A090172	492.04
465	833 A 833	A090261	556.72	465	837 A 837	A090261	556.72
465	839 A 841	A090261	556.72	465	844 A 852	A090261	556.72
465	854 A 857	A090261	556.72	465	859 A 860	A090261	556.72
465	862 A 862	A090261	556.72	465	866 A 895	A090261	556.72
465	897 A 900	A090261	556.72	465	901 A 901	A090592	677.75
465	902 A 902	A090261	556.72	465	903 A 903	A090411	313.74
465	904 A 904	A090261	556.72	465	906 A 906	A090261	556.72
465	907 A 915	A090172	492.04	465	918 A 918	A090172	492.04
465	920 A 922	A090092	768.82	465	923 A 923	A090432	789.51
465	924 A 924	A090472	720.35	465	926 A 926	A090472	720.35
465	928 A 929	A090472	720.35	465	930 A 943	A090481	600.92
465	944 A 946	A090432	789.51	465	947 A 947	A090481	600.92
465	951 A 952	A090481	600.92	465	953 A 955	A090652	567.74
465	957 A 957	A090652	567.74	465	959 A 965	A090652	567.74
465	967 A 970	A090652	567.74	465	972 A 974	A090652	567.74
465	976 A 977	A090652	567.74	465	981 A 981	A090261	556.72
465	983 A 984	A090192	576.24	465	986 A 986	A090141	471.84
465	989 A 989	A090192	576.24	465	993 A 993	A090192	576.24
465	994 A 994	A090831	457.40	465	996 A 999	A090192	576.24
469	304 A 313	A090782	936.27	469	315 A 315	A090782	936.27
469	607 A 609	A090782	936.27	469	614 A 623	A090782	936.27
469	627 A 628	A090782	936.27	469	630 A 633	A090782	936.27
469	635 A 641	A090782	936.27	469	645 A 645	A090782	936.27
469	658 A 659	A090782	936.27	469	665 A 665	A090782	936.27
469	699 A 703	A090672	807.42	469	704 A 705	A090782	936.27
565	002 A 003	A090092	768.82	565	004 A 004	A090831	457.40

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 20

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
565	005 A 005	A090411	313.74	565	006 A 008	A090652	567.74
565	009 A 009	A090831	457.40	565	010 A 010	A090642	939.63
565	011 A 011	A090411	313.74	565	013 A 014	A090411	313.74
565	015 A 015	A090831	457.40	565	016 A 017	A090411	313.74
565	018 A 019	A090831	457.40	565	020 A 020	A090521	403.65
565	021 A 021	A090831	457.40	565	022 A 023	A090192	576.24
565	026 A 026	A090831	457.40	565	027 A 027	A090582	520.19
565	028 A 029	A090831	457.40	565	031 A 031	A090192	576.24
565	032 A 033	A090831	457.40	565	034 A 037	A090582	520.19
565	040 A 040	A090831	457.40	565	041 A 042	A090582	520.19
565	043 A 043	A090192	576.24	565	045 A 045	A090411	313.74
565	046 A 046	A090582	520.19	565	047 A 048	A090192	576.24
565	049 A 049	A090831	457.40	565	050 A 051	A090192	576.24
565	052 A 052	A090051	373.53	565	054 A 056	A090582	520.19
565	057 A 057	A090411	313.74	565	058 A 058	A090582	520.19
565	059 A 060	A090051	373.53	565	061 A 063	A090582	520.19
565	064 A 064	A090411	313.74	565	065 A 067	A090582	520.19
565	068 A 068	A090411	313.74	565	071 A 072	A090831	457.40
565	073 A 073	A090411	313.74	565	074 A 079	A090831	457.40
565	081 A 084	A090831	457.40	565	085 A 085	A090051	373.53
565	086 A 086	A090831	457.40	565	087 A 088	A090051	373.53
565	091 A 091	A090521	403.65	565	092 A 102	A090831	457.40
565	104 A 104	A090141	471.84	565	105 A 106	A090831	457.40
565	108 A 108	A090411	313.74	565	109 A 110	A090831	457.40
565	111 A 115	A090141	471.84	565	116 A 116	A090652	567.74
565	117 A 121	A090831	457.40	565	123 A 125	A090141	471.84
565	127 A 129	A090051	373.53	565	130 A 131	A090831	457.40
565	132 A 132	A090141	471.84	565	133 A 134	A090831	457.40
565	135 A 135	A090141	471.84	565	137 A 141	A090141	471.84
565	142 A 142	A090582	520.19	565	143 A 144	A090141	471.84
565	145 A 146	A090582	520.19	565	147 A 147	A090141	471.84
565	150 A 150	A090141	471.84	565	152 A 152	A090141	471.84
565	154 A 154	A090831	457.40	565	156 A 156	A090141	471.84
565	158 A 158	A090141	471.84	565	160 A 160	A090141	471.84
565	161 A 162	A090521	403.65	565	164 A 164	A090521	403.65
565	165 A 165	A090582	520.19	565	166 A 166	A090521	403.65
565	167 A 168	A090831	457.40	565	169 A 169	A090141	471.84
565	170 A 170	A090521	403.65	565	171 A 171	A090831	457.40
565	173 A 180	A090831	457.40	565	182 A 182	A090831	457.40
565	185 A 185	A090831	457.40	565	186 A 186	A090051	373.53
565	189 A 189	A090901	282.37	565	191 A 191	A090652	567.74
565	192 A 192	A090831	457.40	565	193 A 193	A090051	373.53
565	194 A 194	A090141	471.84	565	195 A 195	A090051	373.53
565	199 A 201	A090831	457.40	565	203 A 203	A090831	457.40
565	205 A 205	A090831	457.40	565	207 A 209	A090831	457.40
565	211 A 211	A090831	457.40	565	212 A 213	A090652	567.74
565	214 A 215	A090831	457.40	565	216 A 219	A090652	567.74
565	220 A 222	A090831	457.40	565	225 A 225	A090141	471.84
565	227 A 227	A090652	567.74	565	228 A 229	A090831	457.40
565	230 A 230	A090652	567.74	565	232 A 232	A090432	789.51

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 21

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
565	233 A 233	A090192	576.24	565	234 A 234	A090521	403.65
565	235 A 241	A090092	768.82	565	242 A 242	A090411	313.74
565	243 A 243	A090092	768.82	565	244 A 244	A090901	282.37
565	245 A 246	A090092	768.82	565	247 A 247	A090901	282.37
565	248 A 255	A090092	768.82	565	257 A 257	A090582	520.19
565	258 A 258	A090831	457.40	565	259 A 265	A090652	567.74
565	267 A 269	A090652	567.74	565	271 A 271	A090582	520.19
565	272 A 273	A090652	567.74	565	274 A 274	A090141	471.84
565	275 A 276	A090652	567.74	565	277 A 277	A090831	457.40
565	279 A 283	A090652	567.74	565	284 A 284	A090141	471.84
565	285 A 288	A090532	907.57	565	290 A 290	A090141	471.84
565	292 A 292	A090532	907.57	565	293 A 293	A090141	471.84
565	294 A 294	A090652	567.74	565	297 A 304	A090652	567.74
565	305 A 305	A090141	471.84	565	306 A 306	A090652	567.74
565	307 A 307	A090141	471.84	565	308 A 309	A090652	567.74
565	310 A 311	A090831	457.40	565	313 A 314	A090192	576.24
565	315 A 315	A090652	567.74	565	316 A 317	A090141	471.84
565	319 A 319	A090521	403.65	565	320 A 320	A090141	471.84
565	322 A 322	A090261	556.72	565	324 A 328	A090652	567.74
565	329 A 330	A090261	556.72	565	331 A 331	A090511	425.88
565	332 A 332	A090261	556.72	565	333 A 333	A090051	373.53
565	334 A 334	A090261	556.72	565	337 A 337	A090261	556.72
565	338 A 339	A090411	313.74	565	343 A 343	A090411	313.74
565	345 A 345	A090521	403.65	565	346 A 347	A090652	567.74
565	349 A 351	A090652	567.74	565	355 A 357	A090652	567.74
565	359 A 359	A090652	567.74	565	362 A 363	A090652	567.74
565	364 A 365	A090831	457.40	565	366 A 366	A090411	313.74
565	367 A 367	A090652	567.74	565	369 A 378	A090652	567.74
565	380 A 394	A090652	567.74	565	396 A 402	A090192	576.24
565	403 A 405	A090521	403.65	565	406 A 406	A090051	373.53
565	408 A 408	A090192	576.24	565	409 A 410	A090831	457.40
565	411 A 412	A090051	373.53	565	413 A 414	A090831	457.40
565	415 A 415	A090192	576.24	565	416 A 416	A090051	373.53
565	417 A 419	A090831	457.40	565	420 A 420	A090192	576.24
565	421 A 421	A090051	373.53	565	422 A 422	A090831	457.40
565	424 A 428	A090192	576.24	565	429 A 430	A090831	457.40
565	432 A 434	A090831	457.40	565	435 A 435	A090051	373.53
565	436 A 436	A090831	457.40	565	438 A 443	A090831	457.40
565	444 A 447	A090051	373.53	565	448 A 449	A090831	457.40
565	450 A 451	A090652	567.74	565	452 A 452	A090051	373.53
565	453 A 453	A090582	520.19	565	454 A 457	A090051	373.53
565	458 A 461	A090192	576.24	565	463 A 463	A090901	282.37
565	464 A 464	A090652	567.74	565	466 A 466	A090521	403.65
565	467 A 467	A090652	567.74	565	468 A 477	A090521	403.65
565	478 A 480	A090192	576.24	565	481 A 483	A090521	403.65
565	484 A 484	A090901	282.37	565	486 A 487	A090521	403.65
565	488 A 488	A090051	373.53	565	489 A 496	A090521	403.65
565	498 A 500	A090521	403.65	565	502 A 503	A090521	403.65
565	504 A 505	A090051	373.53	565	506 A 518	A090521	403.65
565	519 A 519	A090051	373.53	565	520 A 522	A090521	403.65

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 22

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
565	523 A 523	A090472	720.35	565	524 A 524	A090521	403.65
565	525 A 525	A090051	373.53	565	526 A 528	A090652	567.74
565	529 A 530	A090521	403.65	565	531 A 531	A090592	677.75
565	532 A 532	A090532	907.57	565	533 A 533	A090051	373.53
565	535 A 535	A090051	373.53	565	538 A 538	A090051	373.53
565	539 A 539	A090411	313.74	565	540 A 541	A090901	282.37
565	542 A 542	A090411	313.74	565	543 A 543	A090051	373.53
565	545 A 549	A090051	373.53	565	552 A 555	A090051	373.53
565	556 A 556	A090652	567.74	565	557 A 557	A090831	457.40
565	558 A 578	A090051	373.53	565	580 A 581	A090521	403.65
565	582 A 594	A090051	373.53	565	595 A 595	A090521	403.65
565	596 A 596	A090051	373.53	565	598 A 598	A090051	373.53
565	600 A 601	A090051	373.53	565	603 A 604	A090051	373.53
565	605 A 605	A090411	313.74	565	606 A 606	A090141	471.84
565	607 A 607	A090051	373.53	565	609 A 609	A090901	282.37
565	610 A 610	A090411	313.74	565	611 A 630	A090901	282.37
565	632 A 632	A090051	373.53	565	635 A 638	A090901	282.37
565	639 A 639	A090432	789.51	565	640 A 641	A090901	282.37
565	642 A 655	A090051	373.53	565	657 A 657	A090092	768.82
565	658 A 658	A090051	373.53	565	660 A 662	A090051	373.53
565	663 A 663	A090192	576.24	565	664 A 665	A090532	907.57
565	666 A 669	A090051	373.53	565	670 A 671	A090411	313.74
565	673 A 673	A090662	809.57	565	674 A 678	A090172	492.04
565	679 A 679	A090411	313.74	565	680 A 683	A090472	720.35
565	684 A 684	A090411	313.74	565	685 A 687	A090082	678.27
565	688 A 690	A090411	313.74	565	691 A 694	A090051	373.53
565	695 A 705	A090652	567.74	565	706 A 707	A090051	373.53
565	709 A 725	A090652	567.74	565	727 A 735	A090652	567.74
565	737 A 742	A090652	567.74	565	743 A 743	A090192	576.24
565	744 A 746	A090901	282.37	565	748 A 749	A090192	576.24
565	750 A 751	A090051	373.53	565	753 A 753	A090901	282.37
565	756 A 759	A090051	373.53	565	761 A 768	A090051	373.53
565	769 A 769	A090831	457.40	565	770 A 772	A090192	576.24
565	773 A 778	A090051	373.53	565	780 A 788	A090051	373.53
565	789 A 789	A090901	282.37	565	790 A 790	A090051	373.53
565	791 A 793	A090472	720.35	565	794 A 795	A090082	678.27
565	796 A 797	A090051	373.53	565	799 A 799	A090261	556.72
565	800 A 802	A090051	373.53	565	803 A 806	A090771	350.52
565	807 A 807	A090592	677.75	565	808 A 808	A090051	373.53
565	809 A 809	A090652	567.74	565	810 A 810	A090521	403.65
565	812 A 812	A090901	282.37	565	813 A 813	A090761	355.88
565	814 A 814	A090092	768.82	565	815 A 815	A090761	355.88
565	817 A 818	A090432	789.51	565	819 A 821	A090411	313.74
565	822 A 823	A090092	768.82	565	824 A 824	A090411	313.74
565	825 A 831	A090092	768.82	565	832 A 835	A090761	355.88
565	836 A 837	A090771	350.52	565	838 A 838	A090092	768.82
565	839 A 842	A090051	373.53	565	843 A 843	A090472	720.35
565	844 A 846	A090051	373.53	565	847 A 847	A090761	355.88
565	848 A 848	A090092	768.82	565	850 A 851	A090141	471.84
565	853 A 856	A090051	373.53	565	857 A 859	A090192	576.24

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 23

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
565	861 A 861	A090411	313.74	565	862 A 862	A090192	576.24
565	863 A 863	A090051	373.53	565	864 A 864	A090521	403.65
565	865 A 865	A090051	373.53	565	866 A 866	A090652	567.74
565	867 A 868	A090831	457.40	565	869 A 869	A090051	373.53
565	870 A 870	A090761	355.88	565	871 A 871	A090092	768.82
565	873 A 874	A090582	520.19	565	876 A 876	A090582	520.19
565	878 A 879	A090582	520.19	565	880 A 882	A090831	457.40
565	885 A 885	A090411	313.74	565	886 A 886	A090831	457.40
565	889 A 889	A090411	313.74	565	890 A 890	A090141	471.84
565	892 A 893	A090141	471.84	565	897 A 899	A090141	471.84
565	902 A 902	A090141	471.84	565	904 A 905	A090582	520.19
565	906 A 906	A090869	104.17	565	907 A 908	A090141	471.84
565	911 A 911	A090141	471.84	565	912 A 912	A090411	313.74
565	913 A 914	A090652	567.74	565	915 A 915	A090411	313.74
565	916 A 916	A090652	567.74	565	917 A 918	A090411	313.74
565	919 A 921	A090652	567.74	565	922 A 922	A090411	313.74
565	924 A 925	A090652	567.74	565	926 A 929	A090051	373.53
565	930 A 930	A090411	313.74	565	931 A 931	A090051	373.53
565	932 A 935	A090761	355.88	565	936 A 937	A090582	520.19
565	938 A 948	A090771	350.52	565	950 A 950	A090771	350.52
565	952 A 953	A090771	350.52	565	954 A 962	A090901	282.37
565	963 A 963	A090761	355.88	565	964 A 964	A090411	313.74
565	966 A 968	A090411	313.74	565	970 A 970	A090411	313.74
565	971 A 971	A090652	567.74	565	974 A 976	A090652	567.74
565	978 A 979	A090652	567.74	565	980 A 981	A090411	313.74
565	982 A 987	A090891	373.53	565	989 A 999	A090891	373.53
569	011 A 106	A090682	706.87	569	111 A 124	A090042	553.91
569	337 A 396	A090852	762.28	569	399 A 401	A090852	762.28
569	404 A 462	A090852	762.28	569	463 A 612	A090682	706.87
569	613 A 614	A090852	762.28	569	615 A 634	A090042	553.91
569	635 A 636	A090682	706.87	569	637 A 639	A090042	553.91
569	640 A 642	A090682	706.87	569	644 A 646	A090682	706.87
569	671 A 672	A090682	706.87	569	675 A 676	A090682	706.87
569	678 A 686	A090682	706.87	569	688 A 688	A090682	706.87
569	691 A 695	A090752	690.40	569	701 A 701	A090682	706.87
569	714 A 716	A090752	690.40	569	729 A 730	A090042	553.91
569	732 A 777	A090042	553.91	569	779 A 791	A090042	553.91
569	793 A 795	A090042	553.91	569	797 A 802	A090042	553.91
569	807 A 807	A090042	553.91	569	809 A 813	A090042	553.91
569	814 A 814	A090752	690.40	569	815 A 822	A090312	552.82
569	823 A 823	A090402	726.03	569	850 A 850	A090042	553.91
569	852 A 854	A090042	553.91	569	856 A 882	A090042	553.91
569	900 A 900	A090312	552.82	569	902 A 902	A090042	553.91
569	905 A 905	A090682	706.87	569	908 A 908	A090312	552.82
569	909 A 919	A090682	706.87	569	921 A 923	A090042	553.91
569	924 A 924	A090402	726.03	569	925 A 940	A090682	706.87
569	941 A 941	A090402	726.03	569	942 A 942	A090682	706.87
569	943 A 944	A090402	726.03	569	945 A 946	A090682	706.87
569	947 A 947	A090402	726.03	569	948 A 948	A090682	706.87
569	949 A 949	A090402	726.03	569	950 A 970	A090682	706.87

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 24

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
569	973 A 979	A090682	706.87	569	980 A 980	A090847	868.80
569	981 A 992	A090682	706.87	569	994 A 995	A090682	706.87
569	997 A 997	A090682	706.87	765	001 A 002	A090302	471.38
765	003 A 006	A090312	552.82	765	007 A 007	A090652	567.74
765	009 A 010	A090662	809.57	765	012 A 014	A090831	457.40
765	015 A 022	A090652	567.74	765	024 A 024	A090652	567.74
765	025 A 033	A090521	403.65	765	034 A 035	A090411	313.74
765	037 A 038	A090411	313.74	765	039 A 041	A090901	282.37
765	042 A 046	A090051	373.53	765	054 A 054	A090682	706.87
765	055 A 058	A090132	966.07	765	059 A 059	A090831	457.40
765	060 A 061	A090432	789.51	765	062 A 064	A090592	677.75
765	065 A 067	A090032	996.18	765	068 A 068	A090592	677.75
765	069 A 072	A090192	576.24	765	073 A 074	A090582	520.19
765	075 A 080	A090192	576.24	765	082 A 082	A090192	576.24
765	085 A 085	A090192	576.24	765	086 A 086	A090662	809.57
765	087 A 090	A090082	678.27	765	091 A 096	A090261	556.72
765	097 A 097	A090582	520.19	765	098 A 101	A090831	457.40
765	102 A 102	A090141	471.84	765	103 A 105	A090582	520.19
765	106 A 109	A090141	471.84	765	112 A 112	A090141	471.84
765	114 A 114	A090141	471.84	765	115 A 116	A090831	457.40
765	118 A 118	A090831	457.40	765	119 A 119	A090141	471.84
765	120 A 122	A090831	457.40	765	123 A 124	A090411	313.74
765	125 A 126	A090501	241.28	765	127 A 128	A090411	313.74
765	129 A 132	A090831	457.40	765	134 A 137	A090831	457.40
765	138 A 138	A090192	576.24	765	139 A 144	A090831	457.40
765	145 A 145	A090141	471.84	765	146 A 147	A090582	520.19
765	148 A 148	A090511	425.88	765	149 A 149	A090141	471.84
765	150 A 150	A090511	425.88	765	151 A 151	A090192	576.24
765	152 A 152	A090141	471.84	765	153 A 154	A090192	576.24
765	155 A 156	A090141	471.84	765	157 A 157	A090701	338.40
765	158 A 161	A090869	104.17	765	162 A 170	A090141	471.84
765	171 A 171	A090582	520.19	765	173 A 177	A090869	104.17
765	178 A 178	A090092	768.82	765	179 A 180	A090261	556.72
765	182 A 182	A090420	278.85	765	183 A 183	A090652	567.74
765	184 A 184	A090411	313.74	765	185 A 185	A090051	373.53
765	186 A 187	A090891	373.53	765	188 A 192	A090501	241.28
765	193 A 193	A090051	373.53	765	194 A 194	A090312	552.82
765	196 A 196	A090411	313.74	765	197 A 197	A090831	457.40
765	198 A 199	A090891	373.53	765	200 A 200	A090481	600.92
765	202 A 202	A090532	907.57	765	203 A 203	A090172	492.04
765	204 A 204	A090542	917.79	765	205 A 205	A090092	768.82
765	206 A 206	A090532	907.57	765	227 A 228	A090420	278.85
765	229 A 236	A090891	373.53	765	243 A 245	A090891	373.53
765	246 A 246	A090051	373.53	765	247 A 247	A090891	373.53
765	248 A 248	A090869	104.17	765	249 A 249	A090891	373.53
765	250 A 250	A090869	104.17	765	251 A 253	A090771	350.52
765	254 A 258	A090871	287.78	765	259 A 284	A090501	241.28
765	286 A 290	A090501	241.28	765	291 A 293	A090411	313.74
765	294 A 294	A090501	241.28	765	295 A 296	A090411	313.74
765	297 A 302	A090420	278.85	765	304 A 304	A090501	241.28

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA HOJA: 25

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
765	305 A 305	A090891	373.53	765	306 A 306	A090831	457.40
765	308 A 309	A090141	471.84	765	310 A 311	A090501	241.28
765	314 A 314	A090652	567.74	765	320 A 321	A090891	373.53
765	332 A 332	A090411	313.74	765	347 A 348	A090302	471.38
765	351 A 353	A090302	471.38	765	354 A 354	A090192	576.24
765	355 A 358	A090141	471.84	765	360 A 362	A090831	457.40
765	363 A 363	A090652	567.74	765	364 A 365	A090891	373.53
765	366 A 368	A090411	313.74	765	369 A 369	A090141	471.84
765	370 A 370	A090411	313.74	765	371 A 371	A090652	567.74
765	372 A 372	A090771	350.52	765	401 A 401	A090411	313.74
765	410 A 410	A090831	457.40	765	418 A 418	A090521	403.65
765	421 A 434	A090847	868.80	765	435 A 435	A090682	706.87
765	453 A 453	A090051	373.53	765	470 A 470	A090831	457.40
765	484 A 484	A090521	403.65	765	501 A 502	A090869	104.17
765	505 A 509	A090192	576.24	765	510 A 510	A090652	567.74
765	511 A 512	A090411	313.74	765	513 A 516	A090869	104.17
765	517 A 518	A090141	471.84	765	519 A 520	A090831	457.40
765	521 A 522	A090869	104.17	765	523 A 524	A090411	313.74
765	526 A 526	A090141	471.84	765	527 A 527	A090192	576.24
765	531 A 532	A090411	313.74	765	534 A 544	A090891	373.53
765	545 A 545	A090582	520.19	765	546 A 548	A090051	373.53
765	553 A 553	A090141	471.84	765	565 A 565	A090411	313.74
765	592 A 592	A090501	241.28	765	612 A 614	A090562	811.70
765	619 A 620	A090869	104.17	765	653 A 653	A090302	471.38
765	676 A 676	A090901	282.37	765	693 A 694	A090032	996.18
765	696 A 696	A090411	313.74	765	755 A 755	A090481	600.92
765	757 A 757	A090141	471.84	765	826 A 826	A090312	552.82
765	827 A 829	A090411	313.74	765	831 A 833	A090411	313.74
765	861 A 861	A090761	355.88	767	006 A 006	A090062	630.13
767	101 A 101	A090062	630.13	767	102 A 102	A090017	734.97
769	001 A 238	A090632	640.74	769	250 A 250	A090632	640.74
769	253 A 263	A090453	1,087.08	769	301 A 305	A090632	640.74
769	310 A 318	A090632	640.74	769	943 A 943	A090682	706.87

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 10 MAGDALENA CONTRERAS HOJA: 1

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
055	002 A 006	A100032	838.00	055	008 A 010	A100032	838.00
055	011 A 011	A100322	999.51	055	013 A 013	A100322	999.51
055	015 A 018	A100322	999.51	055	019 A 019	A100122	927.44
055	020 A 030	A100322	999.51	055	031 A 042	A100032	838.00
055	043 A 045	A100163	1,253.95	055	049 A 049	A100122	927.44
055	050 A 051	A100072	1,243.49	055	059 A 059	A100072	1,243.49
055	061 A 061	A100072	1,243.49	055	063 A 063	A100072	1,243.49
055	065 A 065	A100072	1,243.49	055	072 A 073	A100182	1,252.48
055	074 A 074	A100212	810.70	055	075 A 075	A100122	927.44
055	101 A 105	A100163	1,253.95	055	107 A 107	A100032	838.00
055	109 A 110	A100322	999.51	055	112 A 112	A100322	999.51
055	113 A 115	A100223	1,293.68	055	116 A 116	A100163	1,253.95
055	117 A 118	A100223	1,293.68	055	119 A 119	A100163	1,253.95
055	121 A 121	A100233	2,053.47	055	122 A 122	A100223	1,293.68
055	123 A 123	A100245	2,431.73	055	125 A 125	A100032	838.00
055	129 A 129	A100163	1,253.95	055	146 A 146	A100011	531.93
055	214 A 215	A100233	2,053.47	055	216 A 216	A100223	1,293.68
055	217 A 217	A100094	1,820.81	055	218 A 218	A100223	1,293.68
055	233 A 236	A100223	1,293.68	055	239 A 239	A100223	1,293.68
055	240 A 242	A100022	1,045.91	055	243 A 245	A100122	927.44
055	247 A 255	A100122	927.44	055	256 A 266	A100022	1,045.91
055	267 A 272	A100302	1,183.78	055	273 A 281	A100223	1,293.68
055	282 A 282	A100094	1,820.81	055	283 A 284	A100122	927.44
055	285 A 285	A100302	1,183.78	055	286 A 287	A100094	1,820.81
055	288 A 307	A100302	1,183.78	055	309 A 332	A100302	1,183.78
055	333 A 340	A100022	1,045.91	055	341 A 341	A100212	810.70
055	342 A 342	A100122	927.44	055	343 A 343	A100022	1,045.91
055	344 A 345	A100122	927.44	055	347 A 349	A100312	972.67
055	352 A 352	A100212	810.70	055	355 A 356	A100212	810.70
055	358 A 362	A100312	972.67	055	365 A 365	A100212	810.70
055	367 A 367	A100212	810.70	055	369 A 370	A100212	810.70
055	374 A 376	A100212	810.70	055	377 A 377	A100122	927.44
055	378 A 381	A100212	810.70	055	383 A 386	A100212	810.70
055	388 A 389	A100212	810.70	055	391 A 391	A100212	810.70
055	392 A 396	A100122	927.44	055	397 A 398	A100212	810.70
055	401 A 401	A100212	810.70	055	402 A 402	A100182	1,252.48
055	407 A 409	A100212	810.70	055	410 A 414	A100122	927.44
055	415 A 415	A100302	1,183.78	055	417 A 417	A100302	1,183.78
055	418 A 418	A100022	1,045.91	055	419 A 420	A100302	1,183.78
055	421 A 421	A100223	1,293.68	055	429 A 437	A100032	838.00
055	438 A 438	A100302	1,183.78	055	439 A 439	A100032	838.00
055	440 A 440	A100302	1,183.78	055	441 A 441	A100122	927.44
055	442 A 442	A100212	810.70	055	443 A 444	A100032	838.00
055	445 A 445	A100102	551.30	055	447 A 450	A100032	838.00
055	451 A 451	A100163	1,253.95	055	452 A 452	A100032	838.00
055	453 A 455	A100163	1,253.95	055	457 A 457	A100212	810.70
055	459 A 459	A100032	838.00	055	460 A 460	A100212	810.70
055	461 A 463	A100032	838.00	055	464 A 465	A100322	999.51
055	466 A 466	A100102	551.30	055	467 A 467	A100322	999.51
055	468 A 470	A100102	551.30	055	472 A 473	A100032	838.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 10 MAGDALENA CONTRERAS HOJA: 2

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
055	474 A 475	A100102	551.30	055	477 A 477	A100032	838.00
055	479 A 479	A100032	838.00	055	481 A 482	A100102	551.30
055	489 A 491	A100302	1,183.78	055	495 A 495	A100163	1,253.95
055	497 A 497	A100302	1,183.78	055	498 A 498	A100233	2,053.47
055	501 A 501	A100212	810.70	055	503 A 505	A100032	838.00
055	546 A 548	A100233	2,053.47	055	566 A 566	A100141	651.10
055	568 A 571	A100141	651.10	055	572 A 572	A100212	810.70
055	581 A 581	A100032	838.00	055	582 A 582	A100212	810.70
055	584 A 584	A100212	810.70	055	587 A 588	A100182	1,252.48
055	591 A 596	A100182	1,252.48	055	598 A 600	A100182	1,252.48
055	602 A 603	A100182	1,252.48	055	606 A 606	A100182	1,252.48
055	607 A 607	A100072	1,243.49	055	608 A 608	A100182	1,252.48
055	609 A 609	A100072	1,243.49	055	611 A 612	A100182	1,252.48
055	613 A 613	A100072	1,243.49	055	614 A 614	A100182	1,252.48
055	615 A 617	A100072	1,243.49	055	620 A 623	A100072	1,243.49
055	625 A 626	A100072	1,243.49	055	629 A 631	A100172	577.14
055	632 A 632	A100082	491.19	055	639 A 640	A100182	1,252.48
055	642 A 645	A100182	1,252.48	055	647 A 653	A100182	1,252.48
055	654 A 654	A100072	1,243.49	055	659 A 660	A100322	999.51
055	662 A 674	A100032	838.00	055	676 A 684	A100072	1,243.49
055	685 A 685	A100182	1,252.48	055	687 A 687	A100182	1,252.48
055	689 A 689	A100182	1,252.48	055	692 A 692	A100182	1,252.48
055	695 A 696	A100182	1,252.48	055	707 A 707	A100182	1,252.48
055	708 A 709	A100032	838.00	055	710 A 710	A100102	551.30
055	711 A 712	A100223	1,293.68	055	716 A 718	A100223	1,293.68
055	720 A 721	A100032	838.00	055	724 A 725	A100212	810.70
055	739 A 739	A100011	531.93	055	744 A 744	A100011	531.93
055	746 A 746	A100011	531.93	055	751 A 757	A100082	491.19
055	760 A 761	A100082	491.19	055	762 A 763	A100122	927.44
055	765 A 766	A100122	927.44	055	770 A 770	A100182	1,252.48
055	771 A 771	A100082	491.19	055	772 A 773	A100032	838.00
055	900 A 900	A100212	810.70	055	902 A 903	A100072	1,243.49
075	074 A 082	A100245	2,431.73	075	088 A 099	A100245	2,431.73
075	125 A 125	A100245	2,431.73	075	127 A 127	A100245	2,431.73
075	130 A 156	A100245	2,431.73	075	159 A 173	A100245	2,431.73
075	174 A 174	A100233	2,053.47	075	175 A 176	A100245	2,431.73
075	178 A 184	A100233	2,053.47	075	186 A 193	A100233	2,053.47
075	194 A 194	A100094	1,820.81	075	195 A 196	A100233	2,053.47
075	198 A 200	A100233	2,053.47	075	201 A 211	A100094	1,820.81
075	212 A 213	A100233	2,053.47	075	218 A 222	A100094	1,820.81
075	225 A 231	A100094	1,820.81	075	232 A 232	A100223	1,293.68
075	239 A 239	A100245	2,431.73	075	240 A 240	A100233	2,053.47
075	283 A 285	A100094	1,820.81	075	422 A 423	A100223	1,293.68
075	424 A 426	A100245	2,431.73	075	496 A 496	A100094	1,820.81
075	499 A 500	A100245	2,431.73	075	506 A 507	A100233	2,053.47
075	509 A 520	A100233	2,053.47	075	522 A 527	A100233	2,053.47
075	529 A 545	A100233	2,053.47	075	549 A 554	A100233	2,053.47
075	584 A 584	A100245	2,431.73	075	655 A 658	A100245	2,431.73
075	995 A 995	A100245	2,431.73	075	997 A 998	A100233	2,053.47
155	003 A 005	A100032	838.00	155	010 A 010	A100163	1,253.95

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 10 MAGDALENA CONTRERAS HOJA: 3

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
155	011 A 011	A100245	2,431.73	155	014 A 014	A100182	1,252.48
155	015 A 015	A100072	1,243.49	155	017 A 017	A100302	1,183.78
155	018 A 019	A100072	1,243.49	155	021 A 021	A100182	1,252.48
155	022 A 022	A100163	1,253.95	155	025 A 031	A100223	1,293.68
155	032 A 032	A100182	1,252.48	155	033 A 033	A100072	1,243.49
155	034 A 035	A100032	838.00	155	036 A 049	A100102	551.30
155	050 A 070	A100322	999.51	155	071 A 072	A100011	531.93
155	073 A 073	A100102	551.30	155	074 A 076	A100032	838.00
155	077 A 077	A100202	527.67	155	078 A 087	A100032	838.00
155	090 A 091	A100182	1,252.48	155	092 A 092	A100072	1,243.49
155	093 A 094	A100182	1,252.48	155	095 A 095	A100032	838.00
155	098 A 098	A100322	999.51	155	102 A 104	A100261	323.41
155	105 A 109	A100011	531.93	155	110 A 110	A100082	491.19
155	112 A 112	A100202	527.67	155	116 A 117	A100011	531.93
155	118 A 118	A100102	551.30	155	119 A 124	A100011	531.93
155	125 A 125	A100131	421.79	155	126 A 127	A100011	531.93
155	128 A 128	A100202	527.67	155	129 A 129	A100011	531.93
155	131 A 134	A100011	531.93	155	135 A 135	A100131	421.79
155	136 A 141	A100082	491.19	155	142 A 142	A100011	531.93
155	143 A 144	A100082	491.19	155	145 A 145	A100011	531.93
155	146 A 147	A100082	491.19	155	149 A 150	A100082	491.19
155	152 A 152	A100082	491.19	155	154 A 156	A100082	491.19
155	157 A 158	A100172	577.14	155	161 A 164	A100172	577.14
155	170 A 170	A100172	577.14	155	171 A 171	A100082	491.19
155	173 A 173	A100082	491.19	155	174 A 178	A100172	577.14
155	183 A 183	A100182	1,252.48	155	185 A 185	A100182	1,252.48
155	194 A 194	A100032	838.00	155	196 A 196	A100032	838.00
155	199 A 200	A100322	999.51	155	201 A 207	A100202	527.67
155	210 A 210	A100202	527.67	155	212 A 217	A100202	527.67
155	220 A 222	A100202	527.67	155	223 A 228	A100172	577.14
155	229 A 231	A100202	527.67	155	232 A 233	A100172	577.14
155	234 A 234	A100102	551.30	155	235 A 235	A100172	577.14
155	236 A 236	A100131	421.79	155	237 A 237	A100172	577.14
155	239 A 239	A100172	577.14	155	241 A 245	A100202	527.67
155	250 A 250	A100082	491.19	155	255 A 257	A100102	551.30
155	261 A 261	A100032	838.00	155	262 A 262	A100102	551.30
155	264 A 264	A100163	1,253.95	155	268 A 268	A100202	527.67
155	275 A 275	A100302	1,183.78	155	290 A 292	A100212	810.70
155	300 A 300	A100172	577.14	155	301 A 301	A100082	491.19
155	310 A 313	A100131	421.79	155	314 A 315	A100011	531.93
155	317 A 317	A100102	551.30	155	322 A 324	A100322	999.51
155	325 A 325	A100223	1,293.68	155	326 A 326	A100322	999.51
155	327 A 327	A100011	531.93	155	328 A 329	A100172	577.14
155	333 A 335	A100082	491.19	155	336 A 336	A100060	383.49
155	337 A 337	A100172	577.14	155	338 A 338	A100072	1,243.49
155	339 A 339	A100172	577.14	155	340 A 346	A100131	421.79
155	350 A 351	A100131	421.79	155	352 A 353	A100082	491.19
155	354 A 354	A100072	1,243.49	155	355 A 356	A100289	79.14
155	358 A 365	A100111	482.53	155	366 A 368	A100060	383.49
155	370 A 385	A100131	421.79	155	386 A 386	A100102	551.30

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 10 MAGDALENA CONTRERAS HOJA: 4

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
155	390 A 392	A100102	551.30	155	396 A 396	A100131	421.79
155	397 A 397	A100051	330.10	155	398 A 399	A100131	421.79
155	401 A 421	A100251	578.87	155	422 A 453	A100011	531.93
155	454 A 456	A100131	421.79	155	457 A 465	A100011	531.93
155	466 A 466	A100131	421.79	155	467 A 481	A100011	531.93
155	482 A 482	A100082	491.19	155	483 A 486	A100011	531.93
155	488 A 490	A100011	531.93	155	492 A 493	A100011	531.93
155	495 A 495	A100011	531.93	155	497 A 497	A100032	838.00
155	499 A 499	A100131	421.79	155	505 A 505	A100182	1,252.48
155	508 A 508	A100011	531.93	155	510 A 512	A100111	482.53
155	513 A 513	A100322	999.51	155	515 A 524	A100111	482.53
155	525 A 527	A100131	421.79	155	528 A 528	A100082	491.19
155	530 A 530	A100111	482.53	155	531 A 532	A100131	421.79
155	533 A 533	A100172	577.14	155	534 A 534	A100131	421.79
155	535 A 535	A100011	531.93	155	536 A 536	A100251	578.87
155	537 A 537	A100011	531.93	155	538 A 538	A100060	383.49
155	539 A 539	A100131	421.79	155	541 A 543	A100011	531.93
155	545 A 545	A100131	421.79	155	546 A 546	A100011	531.93
155	548 A 549	A100011	531.93	155	551 A 551	A100102	551.30
155	552 A 552	A100011	531.93	155	553 A 557	A100102	551.30
155	558 A 558	A100212	810.70	155	559 A 559	A100131	421.79
155	560 A 562	A100182	1,252.48	155	563 A 564	A100131	421.79
155	565 A 566	A100011	531.93	155	567 A 567	A100032	838.00
155	568 A 568	A100102	551.30	155	569 A 570	A100322	999.51
155	571 A 571	A100289	79.14	155	573 A 574	A100212	810.70
155	586 A 586	A100131	421.79	155	590 A 591	A100011	531.93
155	592 A 595	A100102	551.30	155	596 A 596	A100051	330.10
155	598 A 599	A100051	330.10	155	600 A 615	A100102	551.30
155	616 A 616	A100131	421.79	155	617 A 619	A100191	397.50
155	620 A 620	A100102	551.30	155	621 A 621	A100011	531.93
155	622 A 622	A100082	491.19	155	623 A 623	A100102	551.30
155	624 A 624	A100082	491.19	155	626 A 627	A100082	491.19
155	628 A 628	A100131	421.79	155	629 A 629	A100082	491.19
155	630 A 630	A100131	421.79	155	631 A 631	A100082	491.19
155	632 A 634	A100131	421.79	155	641 A 641	A100251	578.87
155	642 A 647	A100202	527.67	155	649 A 649	A100082	491.19
155	652 A 657	A100251	578.87	155	658 A 658	A100011	531.93
155	659 A 660	A100251	578.87	155	661 A 661	A100131	421.79
155	662 A 662	A100251	578.87	155	663 A 663	A100131	421.79
155	664 A 664	A100102	551.30	155	665 A 667	A100082	491.19
155	668 A 669	A100251	578.87	155	672 A 672	A100251	578.87
155	675 A 675	A100172	577.14	155	677 A 677	A100172	577.14
155	679 A 682	A100172	577.14	155	683 A 684	A100131	421.79
155	685 A 685	A100082	491.19	155	688 A 688	A100191	397.50
155	690 A 693	A100172	577.14	155	694 A 694	A100182	1,252.48
155	695 A 695	A100072	1,243.49	155	700 A 701	A100060	383.49
155	704 A 720	A100011	531.93	155	722 A 722	A100011	531.93
155	723 A 725	A100102	551.30	155	726 A 726	A100011	531.93
155	728 A 728	A100011	531.93	155	731 A 731	A100011	531.93
155	732 A 732	A100082	491.19	155	734 A 734	A100011	531.93

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 10 MAGDALENA CONTRERAS HOJA: 5

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
155	737 A 745	A100011	531.93	155	747 A 750	A100011	531.93
155	753 A 763	A100011	531.93	155	764 A 764	A100102	551.30
155	772 A 773	A100102	551.30	155	774 A 774	A100131	421.79
155	775 A 776	A100032	838.00	155	777 A 778	A100011	531.93
155	780 A 780	A100011	531.93	155	781 A 783	A100251	578.87
155	785 A 786	A100102	551.30	155	787 A 787	A100251	578.87
155	790 A 790	A100011	531.93	155	791 A 792	A100251	578.87
155	794 A 795	A100251	578.87	155	797 A 797	A100011	531.93
155	804 A 808	A100051	330.10	155	809 A 809	A100299	45.63
155	810 A 812	A100051	330.10	155	814 A 814	A100051	330.10
155	815 A 815	A100299	45.63	155	816 A 826	A100261	323.41
155	828 A 831	A100261	323.41	155	834 A 836	A100102	551.30
155	837 A 837	A100191	397.50	155	840 A 841	A100261	323.41
155	844 A 851	A100191	397.50	155	852 A 852	A100102	551.30
155	853 A 854	A100191	397.50	155	856 A 856	A100011	531.93
155	860 A 876	A100102	551.30	155	877 A 887	A100191	397.50
155	888 A 888	A100011	531.93	155	889 A 889	A100051	330.10
155	891 A 892	A100261	323.41	155	893 A 893	A100102	551.30
155	898 A 899	A100102	551.30	155	955 A 955	A100202	527.67
155	956 A 975	A100082	491.19	155	982 A 982	A100202	527.67
155	986 A 986	A100032	838.00	375	001 A 002	A100233	2,053.47
375	006 A 009	A100245	2,431.73	375	016 A 016	A100094	1,820.81
375	030 A 030	A100094	1,820.81	375	031 A 031	A100233	2,053.47
475	608 A 608	A100273	1,278.82	475	609 A 611	A100245	2,431.73
475	622 A 623	A100245	2,431.73	475	648 A 648	A100245	2,431.73
575	635 A 635	A100245	2,431.73	575	636 A 643	A100043	1,189.69
575	651 A 651	A100273	1,278.82	575	653 A 653	A100245	2,431.73
575	655 A 655	A100245	2,431.73	755	001 A 001	A100289	79.14
755	003 A 003	A100349	85.16	755	004 A 004	A100289	79.14
755	005 A 005	A100349	85.16	755	006 A 006	A100331	448.08
755	013 A 013	A100289	79.14	755	024 A 024	A100111	482.53
755	026 A 026	A100289	79.14	755	028 A 028	A100289	79.14
755	029 A 034	A100151	326.59	755	038 A 038	A100011	531.93
755	039 A 040	A100102	551.30	755	045 A 045	A100102	551.30
755	048 A 048	A100151	326.59	755	049 A 050	A100102	551.30
755	052 A 052	A100102	551.30	755	055 A 056	A100102	551.30
755	058 A 068	A100102	551.30	755	071 A 072	A100322	999.51
755	074 A 074	A100299	45.63	755	075 A 076	A100289	79.14
755	078 A 095	A100289	79.14	755	097 A 100	A100289	79.14
755	104 A 104	A100102	551.30	755	109 A 121	A100299	45.63
755	126 A 129	A100289	79.14	755	130 A 136	A100299	45.63
755	145 A 145	A100051	330.10	755	148 A 148	A100011	531.93
755	149 A 150	A100322	999.51	755	151 A 151	A100151	326.59
755	153 A 153	A100051	330.10	755	157 A 158	A100102	551.30
755	159 A 159	A100322	999.51	755	160 A 160	A100102	551.30
755	161 A 161	A100322	999.51	755	163 A 163	A100011	531.93
755	164 A 165	A100111	482.53	755	166 A 168	A100191	397.50
755	169 A 171	A100111	482.53	755	173 A 173	A100191	397.50
755	177 A 177	A100122	927.44	755	179 A 180	A100191	397.50
755	181 A 181	A100111	482.53	755	186 A 187	A100289	79.14

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 10 MAGDALENA CONTRERAS HOJA: 6

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
755	188 A 188	A100111	482.53	755	189 A 189	A100122	927.44
755	190 A 190	A100212	810.70	755	191 A 191	A100289	79.14
755	192 A 192	A100122	927.44	755	193 A 193	A100111	482.53
755	194 A 196	A100289	79.14	755	197 A 197	A100102	551.30
755	198 A 198	A100011	531.93	755	199 A 199	A100312	972.67
755	203 A 203	A100011	531.93	755	204 A 204	A100182	1,252.48
755	207 A 207	A100011	531.93	755	210 A 210	A100082	491.19
755	211 A 211	A100011	531.93	755	214 A 215	A100102	551.30
755	218 A 219	A100223	1,293.68	755	220 A 220	A100102	551.30
755	222 A 222	A100011	531.93	755	223 A 229	A100289	79.14
755	230 A 230	A100302	1,183.78	755	231 A 231	A100289	79.14
755	232 A 232	A100011	531.93	755	557 A 557	A100102	551.30
755	766 A 766	A100102	551.30	755	770 A 770	A100289	79.14
780	001 A 025	A100289	79.14	780	034 A 061	A100299	45.63
780	100 A 100	A100289	79.14				

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 11 MIGUEL HIDALGO HOJA: 1

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
028	001 A 018	A110096	4,025.75	028	019 A 019	A110527	3,453.42
028	021 A 063	A110424	1,836.47	028	065 A 069	A110424	1,836.47
028	070 A 070	A110527	3,453.42	028	071 A 076	A110424	1,836.47
028	080 A 082	A110047	3,353.09	028	083 A 083	A110527	3,453.42
028	085 A 088	A110527	3,453.42	028	089 A 089	A110537	5,309.58
028	090 A 090	A110527	3,453.42	028	091 A 092	A110315	3,047.86
028	093 A 094	A110527	3,453.42	028	095 A 095	A110037	2,245.69
028	097 A 098	A110037	2,245.69	028	099 A 099	A110315	3,047.86
028	100 A 101	A110037	2,245.69	028	102 A 102	A110047	3,353.09
028	103 A 103	A110527	3,453.42	028	104 A 107	A110037	2,245.69
028	108 A 109	A110047	3,353.09	028	110 A 110	A110037	2,245.69
028	112 A 113	A110047	3,353.09	028	115 A 118	A110047	3,353.09
028	119 A 119	A110527	3,453.42	028	120 A 120	A110037	2,245.69
028	140 A 140	A110166	6,160.88	029	001 A 002	A110194	2,742.60
029	003 A 016	A110113	1,436.36	029	017 A 021	A110194	2,742.60
029	022 A 023	A110113	1,436.36	029	025 A 026	A110113	1,436.36
029	028 A 028	A110113	1,436.36	029	029 A 046	A110496	2,900.92
029	047 A 047	A110113	1,436.36	029	048 A 051	A110496	2,900.92
029	053 A 063	A110496	2,900.92	029	065 A 065	A110496	2,900.92
029	066 A 084	A110096	4,025.75	029	085 A 085	A110146	4,791.16
029	086 A 086	A110113	1,436.36	029	087 A 087	A110146	4,791.16
029	089 A 091	A110146	4,791.16	029	092 A 092	A110156	6,275.54
029	094 A 098	A110156	6,275.54	029	099 A 106	A110194	2,742.60
029	108 A 122	A110156	6,275.54	029	126 A 134	A110146	4,791.16
029	135 A 164	A110096	4,025.75	029	165 A 166	A110126	7,097.48
029	167 A 167	A110096	4,025.75	029	168 A 179	A110156	6,275.54
029	181 A 183	A110156	6,275.54	029	184 A 196	A110126	7,097.48
029	198 A 210	A110126	7,097.48	029	211 A 212	A110156	6,275.54
029	214 A 214	A110194	2,742.60	029	215 A 217	A110096	4,025.75
029	219 A 219	A110113	1,436.36	029	221 A 222	A110156	6,275.54
029	234 A 234	A110496	2,900.92	029	235 A 236	A110156	6,275.54
029	237 A 237	A110126	7,097.48	029	240 A 242	A110113	1,436.36
030	001 A 011	A110453	1,383.68	030	013 A 014	A110453	1,383.68
030	015 A 015	A110374	1,536.16	030	016 A 018	A110453	1,383.68
030	020 A 023	A110453	1,383.68	030	024 A 024	A110374	1,536.16
030	025 A 025	A110453	1,383.68	030	027 A 035	A110374	1,536.16
030	036 A 036	A110453	1,383.68	030	037 A 038	A110374	1,536.16
030	039 A 040	A110453	1,383.68	030	041 A 052	A110374	1,536.16
030	053 A 054	A110113	1,436.36	030	055 A 057	A110374	1,536.16
030	058 A 059	A110113	1,436.36	030	061 A 064	A110113	1,436.36
030	065 A 074	A110374	1,536.16	030	075 A 079	A110063	1,381.40
030	080 A 101	A110374	1,536.16	030	102 A 128	A110063	1,381.40
030	131 A 131	A110447	1,562.59	030	135 A 150	A110063	1,381.40
030	151 A 152	A110113	1,436.36	030	153 A 154	A110063	1,381.40
030	155 A 197	A110113	1,436.36	030	199 A 205	A110113	1,436.36
030	207 A 233	A110113	1,436.36	030	234 A 234	A110374	1,536.16
030	235 A 235	A110063	1,381.40	030	236 A 236	A110113	1,436.36
030	237 A 241	A110063	1,381.40	030	243 A 246	A110113	1,436.36
030	247 A 248	A110453	1,383.68	030	249 A 257	A110063	1,381.40
030	258 A 262	A110113	1,436.36	030	263 A 264	A110453	1,383.68

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 11 MIGUEL HIDALGO HOJA: 2

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
030	266 A 268	A110374	1,536.16	030	269 A 272	A110447	1,562.59
030	273 A 273	A110063	1,381.40	030	274 A 274	A110447	1,562.59
030	275 A 275	A110453	1,383.68	030	276 A 276	A110374	1,536.16
030	277 A 277	A110063	1,381.40	030	278 A 278	A110113	1,436.36
030	281 A 281	A110063	1,381.40	030	283 A 283	A110063	1,381.40
030	300 A 300	A110113	1,436.36	031	001 A 013	A110453	1,383.68
031	014 A 014	A110052	1,079.91	031	016 A 021	A110453	1,383.68
031	023 A 027	A110453	1,383.68	031	028 A 030	A110052	1,079.91
031	032 A 039	A110052	1,079.91	031	041 A 042	A110052	1,079.91
031	045 A 051	A110052	1,079.91	031	052 A 053	A110113	1,436.36
031	054 A 056	A110052	1,079.91	031	057 A 058	A110072	1,123.91
031	060 A 060	A110052	1,079.91	031	062 A 063	A110052	1,079.91
031	065 A 065	A110052	1,079.91	031	067 A 073	A110052	1,079.91
031	076 A 081	A110052	1,079.91	031	083 A 085	A110052	1,079.91
031	087 A 087	A110052	1,079.91	031	089 A 090	A110052	1,079.91
031	093 A 099	A110052	1,079.91	031	102 A 111	A110052	1,079.91
031	113 A 115	A110052	1,079.91	031	117 A 117	A110052	1,079.91
031	120 A 120	A110052	1,079.91	031	121 A 121	A110108	1,073.53
031	122 A 129	A110052	1,079.91	031	131 A 132	A110052	1,079.91
031	133 A 133	A110072	1,123.91	031	134 A 140	A110052	1,079.91
031	141 A 141	A110072	1,123.91	031	142 A 152	A110052	1,079.91
031	154 A 154	A110453	1,383.68	031	155 A 158	A110052	1,079.91
031	160 A 164	A110072	1,123.91	031	165 A 176	A110052	1,079.91
031	177 A 177	A110072	1,123.91	031	178 A 189	A110052	1,079.91
031	190 A 192	A110072	1,123.91	031	193 A 217	A110052	1,079.91
031	218 A 218	A110072	1,123.91	031	219 A 221	A110052	1,079.91
031	222 A 222	A110072	1,123.91	031	223 A 228	A110052	1,079.91
031	230 A 231	A110072	1,123.91	031	232 A 235	A110052	1,079.91
031	236 A 236	A110072	1,123.91	031	237 A 237	A110052	1,079.91
031	238 A 239	A110072	1,123.91	031	240 A 241	A110052	1,079.91
031	244 A 244	A110453	1,383.68	031	245 A 247	A110052	1,079.91
031	249 A 250	A110052	1,079.91	031	252 A 252	A110052	1,079.91
031	254 A 254	A110052	1,079.91	031	257 A 257	A110052	1,079.91
031	259 A 261	A110052	1,079.91	031	263 A 263	A110072	1,123.91
032	002 A 004	A110453	1,383.68	032	005 A 005	A110082	910.84
032	006 A 008	A110453	1,383.68	032	012 A 013	A110213	1,302.26
032	014 A 017	A110483	1,617.49	032	018 A 020	A110453	1,383.68
032	023 A 024	A110453	1,383.68	032	025 A 043	A110483	1,617.49
032	044 A 054	A110052	1,079.91	032	057 A 066	A110052	1,079.91
032	067 A 075	A110483	1,617.49	032	076 A 082	A110052	1,079.91
032	084 A 089	A110052	1,079.91	032	091 A 093	A110052	1,079.91
032	095 A 096	A110412	1,095.46	032	097 A 109	A110052	1,079.91
032	110 A 110	A110357	932.22	032	111 A 115	A110233	1,849.01
032	117 A 117	A110233	1,849.01	032	119 A 125	A110233	1,849.01
032	133 A 133	A110207	1,491.50	032	134 A 134	A110357	932.22
032	135 A 135	A110412	1,095.46	032	137 A 137	A110052	1,079.91
032	140 A 141	A110052	1,079.91	032	143 A 143	A110517	1,281.16
032	145 A 145	A110082	910.84	032	149 A 150	A110052	1,079.91
032	152 A 152	A110453	1,383.68	032	153 A 153	A110233	1,849.01
032	156 A 156	A110233	1,849.01	032	161 A 161	A110233	1,849.01

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 11 MIGUEL HIDALGO HOJA: 3

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
032	165 A 166	A110233	1,849.01	032	169 A 174	A110052	1,079.91
032	176 A 189	A110052	1,079.91	032	190 A 202	A110082	910.84
032	204 A 208	A110213	1,302.26	032	209 A 212	A110052	1,079.91
032	214 A 217	A110052	1,079.91	032	218 A 218	A110082	910.84
032	220 A 222	A110052	1,079.91	032	225 A 225	A110213	1,302.26
032	230 A 230	A110052	1,079.91	032	231 A 231	A110472	673.90
032	233 A 233	A110052	1,079.91	032	234 A 234	A110412	1,095.46
032	249 A 249	A110052	1,079.91	032	250 A 253	A110233	1,849.01
032	260 A 260	A110052	1,079.91	032	263 A 263	A110213	1,302.26
032	264 A 264	A110082	910.84	032	267 A 267	A110472	673.90
032	273 A 274	A110472	673.90	032	275 A 275	A110052	1,079.91
032	280 A 285	A110233	1,849.01	032	286 A 286	A110082	910.84
032	289 A 289	A110082	910.84	032	290 A 290	A110052	1,079.91
032	291 A 291	A110233	1,849.01	032	321 A 322	A110472	673.90
032	323 A 324	A110052	1,079.91	033	001 A 002	A110194	2,742.60
033	004 A 007	A110194	2,742.60	033	008 A 008	A110108	1,073.53
033	009 A 013	A110194	2,742.60	033	014 A 015	A110108	1,073.53
033	016 A 018	A110194	2,742.60	033	020 A 023	A110108	1,073.53
033	025 A 025	A110194	2,742.60	033	026 A 026	A110336	5,397.36
033	027 A 028	A110224	1,987.11	033	029 A 030	A110336	5,397.36
033	031 A 046	A110224	1,987.11	033	048 A 057	A110224	1,987.11
033	061 A 070	A110224	1,987.11	033	074 A 074	A110326	4,947.38
033	075 A 093	A110336	5,397.36	033	095 A 113	A110336	5,397.36
033	114 A 130	A110166	6,160.88	033	132 A 141	A110166	6,160.88
033	142 A 142	A110224	1,987.11	033	143 A 154	A110166	6,160.88
033	155 A 156	A110366	5,585.84	033	157 A 158	A110166	6,160.88
033	159 A 160	A110108	1,073.53	033	161 A 161	A110166	6,160.88
033	164 A 166	A110194	2,742.60	033	167 A 178	A110336	5,397.36
033	179 A 185	A110224	1,987.11	033	187 A 187	A110233	1,849.01
033	188 A 189	A110224	1,987.11	033	190 A 190	A110108	1,073.53
033	191 A 191	A110194	2,742.60	033	192 A 195	A110366	5,585.84
033	196 A 196	A110224	1,987.11	033	197 A 197	A110326	4,947.38
033	198 A 198	A110013	1,183.02	033	199 A 212	A110326	4,947.38
033	213 A 217	A110176	5,208.57	033	218 A 229	A110108	1,073.53
033	230 A 231	A110013	1,183.02	033	232 A 236	A110176	5,208.57
033	237 A 237	A110366	5,585.84	033	238 A 241	A110176	5,208.57
033	242 A 242	A110108	1,073.53	033	243 A 246	A110013	1,183.02
033	247 A 249	A110176	5,208.57	033	251 A 252	A110108	1,073.53
033	254 A 254	A110194	2,742.60	033	255 A 255	A110176	5,208.57
033	256 A 256	A110326	4,947.38	033	257 A 258	A110176	5,208.57
033	259 A 259	A110233	1,849.01	033	262 A 263	A110108	1,073.53
034	002 A 002	A110233	1,849.01	034	003 A 003	A110207	1,491.50
034	004 A 004	A110437	1,382.38	034	005 A 011	A110403	1,259.53
034	013 A 016	A110403	1,259.53	034	018 A 020	A110403	1,259.53
034	021 A 023	A110282	1,354.45	034	025 A 025	A110282	1,354.45
034	026 A 030	A110303	1,727.73	034	031 A 033	A110393	1,408.91
034	034 A 034	A110256	4,003.74	034	035 A 067	A110393	1,408.91
034	068 A 069	A110256	4,003.74	034	071 A 072	A110393	1,408.91
034	073 A 073	A110233	1,849.01	034	074 A 074	A110256	4,003.74
034	075 A 075	A110393	1,408.91	034	077 A 077	A110207	1,491.50

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 11 MIGUEL HIDALGO HOJA: 4

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
034	078 A 079	A110393	1,408.91	034	080 A 080	A110256	4,003.74
035	001 A 007	A110256	4,003.74	035	008 A 018	A110276	3,944.84
035	019 A 019	A110256	4,003.74	035	020 A 029	A110276	3,944.84
035	030 A 030	A110256	4,003.74	035	031 A 032	A110276	3,944.84
035	033 A 033	A110256	4,003.74	035	035 A 035	A110256	4,003.74
035	037 A 037	A110276	3,944.84	035	038 A 039	A110256	4,003.74
035	042 A 042	A110256	4,003.74	035	044 A 045	A110537	5,309.58
035	046 A 054	A110276	3,944.84	035	055 A 057	A110537	5,309.58
035	061 A 061	A110537	5,309.58	035	063 A 064	A110537	5,309.58
035	066 A 069	A110537	5,309.58	035	070 A 093	A110276	3,944.84
035	094 A 098	A110537	5,309.58	035	099 A 104	A110315	3,047.86
035	105 A 106	A110537	5,309.58	035	107 A 129	A110276	3,944.84
035	130 A 133	A110296	4,328.27	035	134 A 136	A110276	3,944.84
035	137 A 139	A110296	4,328.27	035	140 A 142	A110537	5,309.58
035	144 A 145	A110296	4,328.27	035	146 A 146	A110315	3,047.86
035	147 A 170	A110296	4,328.27	035	171 A 172	A110276	3,944.84
035	173 A 173	A110296	4,328.27	035	174 A 197	A110276	3,944.84
035	198 A 203	A110256	4,003.74	035	204 A 211	A110276	3,944.84
035	212 A 215	A110256	4,003.74	035	216 A 216	A110276	3,944.84
035	217 A 218	A110256	4,003.74	035	219 A 232	A110276	3,944.84
035	233 A 233	A110385	3,748.32	035	234 A 236	A110276	3,944.84
035	237 A 237	A110256	4,003.74	035	238 A 238	A110245	2,798.53
035	240 A 248	A110276	3,944.84	035	249 A 253	A110296	4,328.27
035	254 A 254	A110256	4,003.74	035	255 A 255	A110276	3,944.84
035	256 A 261	A110296	4,328.27	035	262 A 273	A110276	3,944.84
035	275 A 275	A110276	3,944.84	035	276 A 276	A110537	5,309.58
035	277 A 277	A110256	4,003.74	035	278 A 278	A110276	3,944.84
035	279 A 279	A110537	5,309.58	035	281 A 281	A110296	4,328.27
035	282 A 294	A110276	3,944.84	035	295 A 296	A110047	3,353.09
035	297 A 297	A110245	2,798.53	035	298 A 305	A110276	3,944.84
035	306 A 306	A110256	4,003.74	035	307 A 319	A110276	3,944.84
035	320 A 320	A110256	4,003.74	035	322 A 324	A110296	4,328.27
035	325 A 325	A110256	4,003.74	035	326 A 329	A110276	3,944.84
035	331 A 331	A110296	4,328.27	035	333 A 333	A110245	2,798.53
035	334 A 334	A110047	3,353.09	035	335 A 338	A110245	2,798.53
035	339 A 340	A110256	4,003.74	035	342 A 347	A110276	3,944.84
035	348 A 349	A110245	2,798.53	035	350 A 354	A110385	3,748.32
035	355 A 355	A110047	3,353.09	035	356 A 361	A110256	4,003.74
035	362 A 365	A110245	2,798.53	035	366 A 366	A110256	4,003.74
035	383 A 395	A110265	2,564.72	035	396 A 400	A110245	2,798.53
035	402 A 403	A110256	4,003.74	035	405 A 406	A110256	4,003.74
035	407 A 408	A110276	3,944.84	035	409 A 409	A110245	2,798.53
035	412 A 412	A110276	3,944.84	035	413 A 413	A110256	4,003.74
035	414 A 414	A110047	3,353.09	035	415 A 415	A110276	3,944.84
035	421 A 482	A110136	2,897.34	035	483 A 483	A110547	4,036.32
035	484 A 513	A110136	2,897.34	035	515 A 517	A110136	2,897.34
035	521 A 522	A110136	2,897.34	035	528 A 528	A110265	2,564.72
035	532 A 532	A110276	3,944.84	035	533 A 534	A110385	3,748.32
035	535 A 536	A110276	3,944.84	035	537 A 537	A110245	2,798.53
035	538 A 538	A110385	3,748.32	035	539 A 539	A110265	2,564.72

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 11 MIGUEL HIDALGO HOJA: 5

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
035	540 A 540	A110385	3,748.32	035	541 A 541	A110276	3,944.84
035	542 A 542	A110136	2,897.34	035	546 A 546	A110047	3,353.09
035	551 A 552	A110276	3,944.84	035	553 A 553	A110385	3,748.32
035	557 A 557	A110265	2,564.72	035	561 A 561	A110256	4,003.74
035	600 A 600	A110245	2,798.53	328	001 A 002	A110023	1,616.41
328	004 A 018	A110023	1,616.41	328	019 A 020	A110553	1,091.10
328	022 A 030	A110553	1,091.10	328	032 A 033	A110553	1,091.10
328	035 A 045	A110553	1,091.10	328	046 A 062	A110424	1,836.47
328	063 A 063	A110463	1,499.56	328	064 A 065	A110553	1,091.10
328	066 A 073	A110343	1,354.25	328	074 A 074	A110553	1,091.10
328	076 A 080	A110343	1,354.25	328	082 A 104	A110023	1,616.41
328	110 A 115	A110343	1,354.25	328	119 A 120	A110463	1,499.56
328	124 A 124	A110463	1,499.56	328	127 A 128	A110463	1,499.56
328	129 A 129	A110553	1,091.10	328	130 A 130	A110463	1,499.56
328	152 A 153	A110463	1,499.56	328	156 A 156	A110424	1,836.47
328	158 A 160	A110023	1,616.41	328	163 A 163	A110023	1,616.41
328	165 A 165	A110023	1,616.41	328	169 A 170	A110023	1,616.41
328	172 A 174	A110023	1,616.41	328	179 A 188	A110023	1,616.41
328	190 A 203	A110023	1,616.41	328	204 A 209	A110553	1,091.10
328	211 A 211	A110553	1,091.10	328	215 A 215	A110463	1,499.56
328	217 A 217	A110553	1,091.10	328	281 A 281	A110023	1,616.41
328	332 A 337	A110463	1,499.56	328	339 A 339	A110424	1,836.47
328	353 A 353	A110343	1,354.25	328	355 A 355	A110463	1,499.56
328	356 A 356	A110023	1,616.41	328	357 A 357	A110463	1,499.56
328	369 A 370	A110343	1,354.25	332	242 A 242	A110507	997.43
332	546 A 546	A110507	997.43	428	042 A 042	A110463	1,499.56
428	043 A 043	A110184	2,236.09	428	046 A 046	A110184	2,236.09
428	049 A 050	A110184	2,236.09	428	053 A 054	A110184	2,236.09
428	057 A 065	A110184	2,236.09	428	067 A 067	A110184	2,236.09
428	069 A 084	A110184	2,236.09	428	085 A 092	A110463	1,499.56
428	095 A 096	A110463	1,499.56	428	097 A 124	A110184	2,236.09
428	126 A 130	A110184	2,236.09	428	132 A 133	A110184	2,236.09
428	135 A 137	A110184	2,236.09	428	138 A 153	A110463	1,499.56
428	154 A 155	A110184	2,236.09	428	181 A 181	A110463	1,499.56
428	259 A 259	A110184	2,236.09	428	268 A 269	A110463	1,499.56
428	270 A 270	A110184	2,236.09	428	318 A 322	A110184	2,236.09
428	327 A 331	A110184	2,236.09	428	376 A 377	A110184	2,236.09
428	381 A 382	A110184	2,236.09	428	390 A 390	A110184	2,236.09
428	391 A 391	A110463	1,499.56	428	402 A 404	A110184	2,236.09
428	410 A 410	A110184	2,236.09	528	001 A 001	A110037	2,245.69
528	002 A 003	A110527	3,453.42				

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 12 MILPA ALTA HOJA: 1

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
051	001 A 076	A120010	449.35	051	077 A 077	A120030	465.66
051	079 A 084	A120010	449.35	051	086 A 086	A120010	449.35
051	087 A 087	A120020	279.79	051	091 A 094	A120020	279.79
051	095 A 095	A120030	465.66	051	096 A 097	A120020	279.79
051	099 A 102	A120030	465.66	051	103 A 105	A120020	279.79
051	108 A 114	A120020	279.79	051	115 A 116	A120030	465.66
051	117 A 117	A120129	87.07	051	118 A 118	A120020	279.79
051	119 A 119	A120030	465.66	051	120 A 151	A120020	279.79
051	152 A 153	A120030	465.66	051	154 A 155	A120040	346.96
051	157 A 159	A120020	279.79	051	160 A 163	A120030	465.66
051	165 A 185	A120030	465.66	051	187 A 201	A120030	465.66
051	202 A 203	A120010	449.35	051	204 A 217	A120030	465.66
051	218 A 238	A120040	346.96	051	240 A 242	A120040	346.96
051	243 A 243	A120030	465.66	051	246 A 250	A120040	346.96
051	252 A 254	A120040	346.96	051	256 A 263	A120040	346.96
051	265 A 270	A120040	346.96	051	272 A 277	A120040	346.96
051	280 A 286	A120040	346.96	051	287 A 292	A120030	465.66
051	294 A 295	A120030	465.66	051	298 A 298	A120110	200.63
051	300 A 303	A120110	200.63	051	305 A 311	A120110	200.63
051	313 A 313	A120110	200.63	051	315 A 317	A120110	200.63
051	319 A 324	A120110	200.63	051	325 A 325	A120129	87.07
051	326 A 326	A120110	200.63	051	327 A 327	A120060	231.25
051	328 A 328	A120129	87.07	051	329 A 337	A120060	231.25
051	338 A 338	A120129	87.07	051	339 A 339	A120060	231.25
051	340 A 348	A120080	287.01	051	350 A 352	A120080	287.01
051	354 A 362	A120080	287.01	051	364 A 364	A120080	287.01
051	365 A 365	A120129	87.07	051	373 A 373	A120020	279.79
051	379 A 380	A120020	279.79	051	382 A 384	A120020	279.79
051	385 A 385	A120129	87.07	051	389 A 389	A120020	279.79
051	391 A 391	A120110	200.63	051	393 A 394	A120110	200.63
051	395 A 395	A120129	87.07	051	396 A 396	A120110	200.63
051	402 A 406	A120010	449.35	051	408 A 417	A120010	449.35
051	419 A 432	A120010	449.35	051	437 A 451	A120010	449.35
051	458 A 458	A120010	449.35	051	461 A 468	A120020	279.79
051	470 A 474	A120020	279.79	051	476 A 476	A120020	279.79
051	479 A 479	A120129	87.07	051	480 A 484	A120020	279.79
051	485 A 485	A120129	87.07	051	486 A 487	A120010	449.35
051	490 A 490	A120129	87.07	051	492 A 492	A120010	449.35
051	493 A 493	A120129	87.07	051	494 A 497	A120010	449.35
051	500 A 502	A120010	449.35	051	509 A 512	A120040	346.96
051	521 A 521	A120040	346.96	051	522 A 522	A120129	87.07
051	523 A 525	A120040	346.96	051	527 A 531	A120040	346.96
051	532 A 532	A120080	287.01	051	534 A 543	A120080	287.01
051	551 A 552	A120010	449.35	051	554 A 556	A120149	87.08
051	557 A 579	A120130	351.02	051	580 A 598	A120100	220.08
051	599 A 599	A120130	351.02	051	600 A 601	A120040	346.96
051	602 A 602	A120030	465.66	051	604 A 604	A120030	465.66
051	608 A 610	A120129	87.07	051	620 A 623	A120020	279.79
051	624 A 624	A120129	87.07	051	625 A 625	A120060	231.25
051	626 A 629	A120040	346.96	051	630 A 631	A120010	449.35

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 12 MILPA ALTA HOJA: 2

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
051	632 A 635	A120110	200.63	051	636 A 636	A120129	87.07
051	637 A 639	A120050	301.69	051	640 A 640	A120129	87.07
051	641 A 643	A120050	301.69	051	644 A 644	A120129	87.07
051	645 A 648	A120030	465.66	051	650 A 660	A120030	465.66
051	682 A 686	A120030	465.66	051	704 A 709	A120010	449.35
051	711 A 711	A120010	449.35	051	714 A 714	A120010	449.35
051	716 A 717	A120010	449.35	051	719 A 721	A120010	449.35
051	722 A 722	A120110	200.63	051	723 A 723	A120050	301.69
051	725 A 725	A120030	465.66	051	727 A 732	A120030	465.66
051	735 A 735	A120129	87.07	051	736 A 736	A120010	449.35
051	737 A 743	A120030	465.66	051	746 A 747	A120080	287.01
051	751 A 755	A120020	279.79	051	757 A 758	A120020	279.79
051	764 A 764	A120010	449.35	051	765 A 765	A120129	87.07
051	766 A 767	A120110	200.63	051	768 A 768	A120129	87.07
051	770 A 770	A120030	465.66	051	772 A 773	A120020	279.79
051	775 A 781	A120040	346.96	051	782 A 782	A120020	279.79
051	783 A 783	A120129	87.07	051	784 A 784	A120060	231.25
051	785 A 789	A120040	346.96	051	790 A 790	A120030	465.66
051	801 A 801	A120129	87.07	051	802 A 804	A120040	346.96
051	806 A 806	A120030	465.66	051	807 A 807	A120110	200.63
051	808 A 808	A120030	465.66	051	809 A 809	A120040	346.96
051	852 A 852	A120129	87.07	090	020 A 023	A120050	301.69
090	025 A 028	A120050	301.69	090	061 A 065	A120050	301.69
090	067 A 069	A120050	301.69	090	071 A 074	A120050	301.69
090	075 A 075	A120129	87.07	090	077 A 082	A120050	301.69
090	083 A 083	A120129	87.07	090	100 A 104	A120050	301.69
090	106 A 117	A120050	301.69	090	118 A 121	A120090	208.08
090	122 A 123	A120050	301.69	090	151 A 151	A120129	87.07
090	152 A 152	A120090	208.08	090	153 A 154	A120129	87.07
090	155 A 155	A120050	301.69	090	156 A 156	A120129	87.07
090	158 A 158	A120129	87.07	090	201 A 203	A120129	87.07
090	205 A 205	A120129	87.07	090	206 A 206	A120090	208.08
090	208 A 208	A120090	208.08	090	210 A 211	A120090	208.08
090	212 A 212	A120129	87.07	090	214 A 214	A120090	208.08
090	215 A 218	A120129	87.07	090	220 A 220	A120129	87.07
090	224 A 232	A120129	87.07	090	233 A 233	A120050	301.69
090	234 A 235	A120129	87.07	090	236 A 241	A120050	301.69
090	243 A 245	A120050	301.69	090	246 A 247	A120129	87.07
090	248 A 248	A120070	174.39	090	249 A 250	A120129	87.07
090	252 A 258	A120129	87.07	090	259 A 259	A120050	301.69
090	260 A 260	A120129	87.07	090	261 A 264	A120090	208.08
090	265 A 265	A120129	87.07	090	288 A 288	A120129	87.07
090	290 A 340	A120090	208.08	090	343 A 343	A120090	208.08
090	354 A 355	A120090	208.08	090	361 A 363	A120090	208.08
090	370 A 376	A120070	174.39	090	378 A 379	A120070	174.39
090	380 A 380	A120129	87.07	090	382 A 385	A120090	208.08
090	386 A 388	A120070	174.39	090	390 A 391	A120070	174.39
090	393 A 393	A120070	174.39	090	394 A 394	A120050	301.69
090	396 A 396	A120129	87.07	090	397 A 397	A120070	174.39
090	405 A 408	A120129	87.07	090	409 A 414	A120100	220.08

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 12 MILPA ALTA HOJA: 3

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
090	420 A 420	A120050	301.69	090	580 A 582	A120129	87.07
090	600 A 623	A120129	87.07	090	624 A 625	A120100	220.08
090	626 A 632	A120129	87.07	251	500 A 501	A120050	301.69
251	503 A 505	A120050	301.69	251	506 A 506	A120129	87.07
251	509 A 509	A120010	449.35	290	500 A 500	A120050	301.69
751	001 A 003	A120129	87.07	751	009 A 037	A120129	87.07
751	038 A 038	A120020	279.79	751	039 A 059	A120129	87.07
751	061 A 063	A120129	87.07	751	065 A 065	A120129	87.07
751	067 A 072	A120129	87.07	751	074 A 074	A120060	231.25
751	075 A 084	A120129	87.07	751	086 A 090	A120129	87.07
751	092 A 096	A120129	87.07	751	098 A 102	A120129	87.07
751	105 A 109	A120129	87.07	751	111 A 127	A120129	87.07
751	129 A 133	A120129	87.07	751	134 A 134	A120110	200.63
751	136 A 139	A120129	87.07	751	140 A 140	A120110	200.63
751	141 A 141	A120129	87.07	751	143 A 164	A120129	87.07
751	165 A 165	A120010	449.35	751	166 A 170	A120129	87.07
751	172 A 177	A120129	87.07	751	179 A 180	A120129	87.07
751	181 A 181	A120030	465.66	751	182 A 200	A120129	87.07
751	201 A 201	A120010	449.35	751	202 A 207	A120129	87.07
751	209 A 221	A120129	87.07	751	222 A 222	A120010	449.35
751	223 A 224	A120129	87.07	751	226 A 236	A120129	87.07
751	238 A 242	A120129	87.07	751	243 A 243	A120030	465.66
751	252 A 256	A120129	87.07	751	259 A 261	A120129	87.07
751	263 A 264	A120020	279.79	751	265 A 265	A120129	87.07
751	270 A 270	A120129	87.07	751	274 A 276	A120129	87.07
751	277 A 277	A120010	449.35	751	278 A 279	A120129	87.07
751	301 A 301	A120129	87.07	751	411 A 416	A120129	87.07
751	450 A 451	A120129	87.07	751	453 A 453	A120129	87.07
751	454 A 454	A120060	231.25	751	455 A 457	A120129	87.07
751	459 A 459	A120129	87.07	751	461 A 465	A120129	87.07
751	467 A 467	A120129	87.07	751	469 A 470	A120129	87.07
751	472 A 474	A120129	87.07	751	476 A 476	A120129	87.07
751	480 A 482	A120129	87.07	751	601 A 605	A120129	87.07
786	001 A 048	A120129	87.07	786	055 A 065	A120129	87.07
786	076 A 092	A120129	87.07	787	001 A 024	A120129	87.07
788	001 A 051	A120129	87.07	788	055 A 058	A120129	87.07
789	001 A 037	A120129	87.07	789	039 A 175	A120129	87.07
789	177 A 213	A120129	87.07	790	001 A 002	A120129	87.07
790	004 A 004	A120129	87.07	790	006 A 020	A120129	87.07
790	027 A 027	A120129	87.07	790	031 A 035	A120129	87.07
790	038 A 044	A120129	87.07	790	045 A 045	A120090	208.08
790	046 A 046	A120129	87.07	790	047 A 047	A120090	208.08
790	048 A 048	A120129	87.07	790	050 A 051	A120090	208.08
790	053 A 056	A120090	208.08	790	059 A 059	A120090	208.08
790	060 A 061	A120129	87.07	790	063 A 066	A120129	87.07
790	068 A 069	A120129	87.07	790	080 A 081	A120129	87.07
790	083 A 083	A120129	87.07	790	085 A 087	A120129	87.07
790	092 A 092	A120129	87.07	790	102 A 103	A120129	87.07
790	105 A 108	A120129	87.07	790	110 A 123	A120129	87.07
790	124 A 124	A120050	301.69	790	125 A 125	A120129	87.07

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 12 MILPA ALTA HOJA: 4

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
790	200 A 221	A120129	87.07	790	223 A 283	A120129	87.07
790	285 A 287	A120129	87.07	790	289 A 294	A120129	87.07
790	295 A 297	A120090	208.08	790	298 A 298	A120129	87.07
790	299 A 299	A120090	208.08	790	300 A 302	A120129	87.07
790	304 A 305	A120050	301.69	790	313 A 313	A120090	208.08
790	321 A 321	A120129	87.07	790	331 A 331	A120090	208.08
790	501 A 502	A120050	301.69				

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 13 TLAHUAC HOJA: 1

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
057	001 A 009	A130061	643.05	057	013 A 024	A130061	643.05
057	026 A 059	A130061	643.05	057	062 A 064	A130061	643.05
057	066 A 075	A130061	643.05	057	078 A 079	A130061	643.05
057	081 A 105	A130061	643.05	057	106 A 109	A130091	560.03
057	111 A 111	A130061	643.05	057	113 A 126	A130091	560.03
057	127 A 171	A130061	643.05	057	173 A 181	A130061	643.05
057	184 A 191	A130061	643.05	057	193 A 197	A130061	643.05
057	200 A 212	A130061	643.05	057	214 A 215	A130061	643.05
057	218 A 219	A130131	564.89	057	220 A 227	A130161	518.30
057	228 A 232	A130061	643.05	057	234 A 245	A130161	518.30
057	247 A 253	A130161	518.30	057	254 A 259	A130041	544.82
057	260 A 260	A130161	518.30	057	261 A 261	A130041	544.82
057	262 A 272	A130161	518.30	057	273 A 290	A130041	544.82
057	293 A 295	A130161	518.30	057	300 A 302	A130041	544.82
057	303 A 303	A130161	518.30	057	304 A 345	A130041	544.82
057	346 A 348	A130161	518.30	057	349 A 349	A130041	544.82
057	350 A 350	A130061	643.05	057	353 A 353	A130061	643.05
057	354 A 354	A130161	518.30	057	355 A 358	A130041	544.82
057	359 A 359	A130091	560.03	057	361 A 381	A130041	544.82
057	382 A 382	A130161	518.30	057	383 A 383	A130041	544.82
057	384 A 384	A130161	518.30	057	385 A 386	A130041	544.82
057	387 A 387	A130151	568.04	057	388 A 388	A130041	544.82
057	390 A 391	A130041	544.82	057	392 A 392	A130151	568.04
057	393 A 393	A130041	544.82	057	394 A 394	A130151	568.04
057	395 A 396	A130041	544.82	057	397 A 402	A130161	518.30
057	403 A 405	A130041	544.82	057	407 A 407	A130171	604.99
057	411 A 412	A130161	518.30	057	415 A 415	A130161	518.30
057	416 A 417	A130041	544.82	057	418 A 418	A130161	518.30
057	419 A 424	A130041	544.82	057	425 A 426	A130061	643.05
057	428 A 431	A130061	643.05	057	433 A 434	A130151	568.04
057	435 A 435	A130131	564.89	057	436 A 437	A130031	549.40
057	441 A 441	A130171	604.99	057	446 A 447	A130171	604.99
057	448 A 448	A130031	549.40	057	449 A 450	A130171	604.99
057	452 A 452	A130121	570.02	057	453 A 454	A130101	499.37
057	455 A 455	A130171	604.99	057	456 A 456	A130061	643.05
057	457 A 457	A130171	604.99	057	459 A 459	A130171	604.99
057	460 A 461	A130121	570.02	057	462 A 462	A130101	499.37
057	463 A 464	A130121	570.02	057	465 A 465	A130101	499.37
057	467 A 470	A130171	604.99	057	471 A 471	A130141	636.72
057	472 A 473	A130171	604.99	057	475 A 475	A130121	570.02
057	476 A 476	A130171	604.99	057	478 A 478	A130121	570.02
057	479 A 479	A130141	636.72	057	481 A 482	A130091	560.03
057	484 A 484	A130091	560.03	057	485 A 487	A130151	568.04
057	488 A 489	A130091	560.03	057	492 A 492	A130011	501.87
057	493 A 493	A130041	544.82	057	494 A 495	A130011	501.87
057	496 A 551	A130041	544.82	057	554 A 554	A130041	544.82
057	557 A 557	A130041	544.82	057	559 A 560	A130041	544.82
057	562 A 575	A130041	544.82	057	578 A 579	A130041	544.82
057	582 A 586	A130041	544.82	057	588 A 607	A130041	544.82
057	609 A 614	A130041	544.82	057	616 A 685	A130041	544.82

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 13 TLAHUAC HOJA: 2

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
057	686 A 686	A130171	604.99	057	687 A 692	A130031	549.40
057	693 A 695	A130041	544.82	057	696 A 696	A130031	549.40
057	697 A 739	A130041	544.82	057	740 A 741	A130161	518.30
057	742 A 752	A130041	544.82	057	753 A 753	A130161	518.30
057	754 A 754	A130041	544.82	057	755 A 762	A130161	518.30
057	763 A 764	A130041	544.82	057	765 A 796	A130061	643.05
057	803 A 808	A130161	518.30	057	812 A 812	A130041	544.82
057	813 A 815	A130011	501.87	057	816 A 816	A130041	544.82
057	820 A 824	A130041	544.82	057	826 A 827	A130161	518.30
057	828 A 831	A130011	501.87	057	832 A 862	A130041	544.82
057	864 A 864	A130041	544.82	057	866 A 881	A130041	544.82
057	882 A 906	A130131	564.89	057	909 A 922	A130131	564.89
057	928 A 939	A130131	564.89	057	943 A 948	A130131	564.89
057	950 A 950	A130131	564.89	057	953 A 953	A130171	604.99
057	954 A 955	A130131	564.89	057	958 A 959	A130131	564.89
057	962 A 963	A130131	564.89	057	965 A 968	A130131	564.89
057	979 A 993	A130161	518.30	057	996 A 997	A130061	643.05
070	001 A 006	A130110	464.21	070	008 A 059	A130110	464.21
070	060 A 060	A130190	365.40	070	061 A 064	A130110	464.21
070	066 A 092	A130110	464.21	070	093 A 094	A130340	341.47
070	095 A 100	A130110	464.21	070	101 A 104	A130050	337.13
070	106 A 107	A130050	337.13	070	109 A 155	A130050	337.13
070	157 A 173	A130050	337.13	070	175 A 185	A130050	337.13
070	186 A 186	A130110	464.21	070	190 A 191	A130110	464.21
070	193 A 193	A130389	40.52	070	194 A 198	A130320	364.26
070	206 A 212	A130289	139.58	070	214 A 214	A130110	464.21
070	215 A 227	A130320	364.26	070	228 A 232	A130289	139.58
070	233 A 233	A130320	364.26	070	234 A 235	A130110	464.21
070	236 A 236	A130220	312.58	070	237 A 239	A130320	364.26
070	240 A 243	A130080	208.04	070	245 A 252	A130080	208.04
070	254 A 254	A130219	125.00	070	255 A 262	A130080	208.04
070	267 A 268	A130050	337.13	070	305 A 306	A130110	464.21
070	318 A 318	A130110	464.21	070	320 A 323	A130110	464.21
070	324 A 324	A130340	341.47	070	325 A 325	A130110	464.21
070	333 A 333	A130351	361.94	070	334 A 341	A130361	401.92
070	342 A 347	A130371	396.70	070	358 A 362	A130219	125.00
070	364 A 366	A130041	544.82	070	369 A 369	A130050	337.13
070	370 A 380	A130110	464.21	070	400 A 405	A130340	341.47
070	406 A 407	A130110	464.21	070	408 A 409	A130340	341.47
070	410 A 411	A130110	464.21	070	414 A 414	A130110	464.21
070	423 A 423	A130050	337.13	070	426 A 427	A130050	337.13
070	428 A 430	A130110	464.21	070	432 A 432	A130110	464.21
070	436 A 436	A130041	544.82	070	437 A 437	A130050	337.13
070	439 A 443	A130050	337.13	070	444 A 445	A130080	208.04
070	447 A 447	A130080	208.04	070	448 A 448	A130110	464.21
070	451 A 453	A130110	464.21	070	455 A 462	A130110	464.21
070	465 A 465	A130110	464.21	070	466 A 466	A130279	49.71
070	467 A 469	A130110	464.21	070	471 A 473	A130110	464.21
070	477 A 477	A130110	464.21	070	480 A 483	A130110	464.21
070	505 A 505	A130110	464.21	070	551 A 551	A130110	464.21

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 13 TLAHUAC HOJA: 3

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
070	552 A 552	A130219	125.00	070	553 A 553	A130110	464.21
070	554 A 557	A130220	312.58	070	558 A 561	A130110	464.21
070	563 A 563	A130220	312.58	070	564 A 565	A130110	464.21
070	566 A 567	A130220	312.58	070	570 A 570	A130190	365.40
070	571 A 572	A130220	312.58	070	770 A 770	A130110	464.21
157	030 A 033	A130061	643.05	157	053 A 053	A130219	125.00
157	054 A 055	A130061	643.05	157	056 A 056	A130219	125.00
157	057 A 072	A130020	401.19	157	075 A 081	A130020	401.19
157	083 A 093	A130020	401.19	157	094 A 097	A130240	406.36
157	098 A 098	A130180	334.38	157	099 A 099	A130240	406.36
157	100 A 100	A130180	334.38	157	101 A 108	A130020	401.19
157	109 A 111	A130180	334.38	157	112 A 112	A130240	406.36
157	202 A 207	A130101	499.37	157	209 A 209	A130171	604.99
157	210 A 224	A130141	636.72	157	225 A 225	A130091	560.03
157	229 A 230	A130171	604.99	157	231 A 231	A130121	570.02
157	232 A 232	A130101	499.37	157	233 A 233	A130121	570.02
157	234 A 242	A130041	544.82	157	243 A 243	A130269	104.17
157	244 A 244	A130041	544.82	157	245 A 248	A130091	560.03
157	249 A 345	A130041	544.82	157	346 A 346	A130091	560.03
157	348 A 441	A130091	560.03	157	443 A 496	A130091	560.03
157	500 A 500	A130041	544.82	157	501 A 508	A130091	560.03
157	510 A 520	A130041	544.82	157	526 A 526	A130061	643.05
157	531 A 531	A130121	570.02	157	534 A 535	A130061	643.05
157	550 A 550	A130041	544.82	157	551 A 551	A130061	643.05
157	553 A 578	A130061	643.05	157	581 A 674	A130061	643.05
157	676 A 695	A130061	643.05	157	697 A 701	A130061	643.05
157	703 A 715	A130061	643.05	157	719 A 720	A130061	643.05
157	723 A 723	A130061	643.05	157	724 A 724	A130219	125.00
157	726 A 736	A130269	104.17	157	738 A 763	A130269	104.17
157	764 A 769	A130131	564.89	157	770 A 771	A130101	499.37
157	774 A 774	A130161	518.30	157	775 A 775	A130061	643.05
157	776 A 778	A130131	564.89	157	779 A 780	A130041	544.82
157	796 A 796	A130061	643.05	157	800 A 800	A130131	564.89
157	802 A 814	A130131	564.89	157	816 A 817	A130131	564.89
157	820 A 822	A130041	544.82	157	825 A 826	A130041	544.82
157	828 A 837	A130041	544.82	157	839 A 843	A130061	643.05
157	845 A 846	A130061	643.05	157	847 A 848	A130151	568.04
157	849 A 849	A130061	643.05	157	850 A 850	A130131	564.89
157	851 A 851	A130061	643.05	157	852 A 852	A130151	568.04
157	853 A 854	A130061	643.05	157	855 A 855	A130269	104.17
157	856 A 858	A130131	564.89	157	859 A 859	A130020	401.19
157	860 A 860	A130161	518.30	157	861 A 861	A130041	544.82
157	864 A 867	A130131	564.89	157	869 A 869	A130041	544.82
157	870 A 881	A130020	401.19	157	882 A 882	A130041	544.82
157	884 A 884	A130020	401.19	157	886 A 887	A130041	544.82
157	888 A 889	A130011	501.87	157	890 A 890	A130020	401.19
157	891 A 891	A130011	501.87	157	894 A 894	A130041	544.82
157	896 A 896	A130240	406.36	157	900 A 903	A130041	544.82
157	906 A 912	A130041	544.82	157	914 A 914	A130041	544.82
157	916 A 918	A130041	544.82	157	920 A 920	A130020	401.19

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 13 TLAHUAC HOJA: 4

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
157	922 A 923	A130219	125.00	157	925 A 925	A130041	544.82
157	927 A 931	A130041	544.82	157	941 A 943	A130041	544.82
157	960 A 961	A130041	544.82	157	963 A 963	A130041	544.82
157	965 A 967	A130041	544.82	157	969 A 969	A130041	544.82
157	976 A 976	A130161	518.30	157	979 A 986	A130041	544.82
157	987 A 988	A130161	518.30	157	990 A 992	A130061	643.05
757	007 A 007	A130219	125.00	757	008 A 008	A130041	544.82
757	021 A 021	A130041	544.82	757	023 A 028	A130041	544.82
757	032 A 033	A130041	544.82	757	036 A 036	A130041	544.82
757	037 A 039	A130269	104.17	757	041 A 046	A130269	104.17
757	047 A 047	A130041	544.82	757	048 A 048	A130269	104.17
757	049 A 049	A130031	549.40	757	050 A 052	A130269	104.17
757	053 A 055	A130259	295.13	757	056 A 062	A130061	643.05
757	063 A 065	A130269	104.17	757	066 A 066	A130031	549.40
757	067 A 067	A130061	643.05	757	068 A 071	A130269	104.17
757	072 A 072	A130041	544.82	757	074 A 074	A130219	125.00
757	076 A 083	A130219	125.00	757	084 A 084	A130161	518.30
757	086 A 087	A130161	518.30	757	088 A 116	A130219	125.00
757	118 A 121	A130219	125.00	757	122 A 122	A130131	564.89
757	125 A 128	A130031	549.40	757	129 A 129	A130219	125.00
757	130 A 131	A130031	549.40	757	132 A 132	A130219	125.00
757	140 A 148	A130219	125.00	757	151 A 155	A130269	104.17
757	156 A 158	A130031	549.40	757	159 A 160	A130219	125.00
757	161 A 162	A130161	518.30	757	163 A 163	A130219	125.00
757	164 A 164	A130161	518.30	757	165 A 165	A130219	125.00
757	166 A 167	A130020	401.19	757	168 A 168	A130219	125.00
757	169 A 169	A130171	604.99	757	170 A 183	A130219	125.00
757	184 A 184	A130171	604.99	757	185 A 187	A130031	549.40
757	191 A 192	A130031	549.40	757	194 A 196	A130171	604.99
757	197 A 197	A130091	560.03	757	198 A 203	A130061	643.05
757	204 A 204	A130121	570.02	757	205 A 205	A130171	604.99
757	206 A 206	A130101	499.37	757	207 A 211	A130061	643.05
757	212 A 215	A130171	604.99	757	217 A 218	A130031	549.40
757	219 A 222	A130061	643.05	757	223 A 223	A130269	104.17
757	224 A 228	A130131	564.89	757	229 A 231	A130219	125.00
757	232 A 233	A130161	518.30	757	235 A 235	A130219	125.00
757	236 A 240	A130161	518.30	757	241 A 241	A130041	544.82
757	242 A 242	A130219	125.00	757	243 A 246	A130151	568.04
757	248 A 251	A130061	643.05	757	253 A 253	A130161	518.30
757	254 A 254	A130131	564.89	757	255 A 255	A130269	104.17
757	256 A 259	A130041	544.82	757	260 A 263	A130061	643.05
757	265 A 265	A130061	643.05	757	271 A 271	A130219	125.00
757	273 A 273	A130219	125.00	757	277 A 277	A130399	429.94
757	280 A 280	A130061	643.05	757	301 A 301	A130031	549.40
757	302 A 309	A130269	104.17	757	310 A 310	A130031	549.40
757	311 A 315	A130219	125.00	757	317 A 317	A130061	643.05
757	324 A 327	A130031	549.40	757	329 A 331	A130041	544.82
757	361 A 361	A130269	104.17	757	433 A 433	A130041	544.82
757	440 A 442	A130290	38.72	757	443 A 454	A130301	419.99
757	455 A 456	A130290	38.72	757	457 A 457	A130301	419.99

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 13 TLAHUAC HOJA: 5

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
757	458 A 460	A130330	38.72	757	461 A 461	A130301	419.99
757	462 A 507	A130311	496.06	757	508 A 508	A130301	419.99
757	675 A 675	A130011	501.87	757	676 A 676	A130161	518.30
770	001 A 002	A130219	125.00	770	004 A 017	A130219	125.00
770	018 A 018	A130050	337.13	770	023 A 025	A130219	125.00
770	026 A 026	A130279	49.71	770	027 A 044	A130219	125.00
770	046 A 047	A130219	125.00	770	048 A 049	A130110	464.21
770	050 A 055	A130219	125.00	770	058 A 058	A130279	49.71
770	059 A 059	A130220	312.58	770	060 A 062	A130279	49.71
770	063 A 063	A130110	464.21	770	064 A 064	A130279	49.71
770	065 A 065	A130220	312.58	770	066 A 066	A130279	49.71
770	067 A 069	A130110	464.21	770	070 A 071	A130200	345.87
770	072 A 078	A130279	49.71	770	080 A 085	A130219	125.00
770	088 A 089	A130219	125.00	770	091 A 092	A130219	125.00
770	094 A 095	A130219	125.00	770	097 A 098	A130219	125.00
770	100 A 103	A130219	125.00	770	104 A 104	A130110	464.21
770	105 A 105	A130219	125.00	770	106 A 106	A130110	464.21
770	108 A 109	A130219	125.00	770	113 A 117	A130219	125.00
770	119 A 121	A130219	125.00	770	129 A 129	A130219	125.00
770	132 A 134	A130279	49.71	770	135 A 136	A130110	464.21
770	137 A 137	A130279	49.71	770	138 A 138	A130110	464.21
770	139 A 142	A130219	125.00	770	143 A 144	A130279	49.71
770	145 A 145	A130219	125.00	770	152 A 152	A130279	49.71
770	153 A 156	A130289	139.58	770	158 A 162	A130289	139.58
770	163 A 163	A130351	361.94	770	180 A 194	A130219	125.00
770	401 A 402	A130219	125.00	770	403 A 403	A130070	170.57
770	404 A 404	A130220	312.58	770	405 A 405	A130289	139.58
770	406 A 409	A130110	464.21	770	410 A 413	A130219	125.00
770	414 A 414	A130110	464.21	770	415 A 415	A130289	139.58
770	416 A 417	A130220	312.58	770	418 A 420	A130110	464.21
770	421 A 425	A130219	125.00	770	426 A 427	A130080	208.04
770	429 A 429	A130080	208.04	770	431 A 432	A130219	125.00
770	436 A 436	A130220	312.58	770	437 A 438	A130050	337.13
770	439 A 443	A130219	125.00	770	444 A 444	A130110	464.21
770	447 A 448	A130289	139.58	770	449 A 449	A130110	464.21
770	456 A 456	A130279	49.71				

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 14 TLALPAN HOJA: 1

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
053	018 A 023	A140983	1,630.81	053	025 A 031	A140983	1,630.81
053	032 A 032	A140143	1,487.67	053	033 A 033	A140983	1,630.81
053	034 A 035	A140143	1,487.67	053	036 A 037	A140983	1,630.81
053	038 A 038	A140143	1,487.67	053	039 A 046	A140983	1,630.81
053	047 A 047	A140533	1,388.54	053	048 A 070	A140983	1,630.81
053	071 A 075	A140154	1,691.59	053	076 A 079	A140983	1,630.81
053	081 A 082	A140983	1,630.81	053	089 A 090	A140097	1,145.76
053	091 A 095	A140154	1,691.59	053	097 A 102	A140154	1,691.59
053	103 A 105	A140533	1,388.54	053	106 A 108	A140154	1,691.59
053	111 A 113	A140154	1,691.59	053	114 A 114	A140122	1,260.74
053	115 A 115	A140154	1,691.59	053	117 A 121	A140154	1,691.59
053	122 A 124	A140097	1,145.76	053	128 A 135	A140154	1,691.59
053	137 A 137	A140737	2,943.79	053	138 A 140	A140122	1,260.74
053	142 A 143	A140122	1,260.74	053	145 A 150	A140154	1,691.59
053	151 A 154	A140533	1,388.54	053	155 A 166	A140154	1,691.59
053	168 A 174	A140154	1,691.59	053	175 A 183	A140923	1,150.09
053	188 A 190	A140923	1,150.09	053	191 A 209	A140533	1,388.54
053	213 A 213	A140533	1,388.54	053	216 A 216	A140533	1,388.54
053	217 A 217	A140853	2,049.21	053	218 A 218	A140832	798.83
053	228 A 231	A140302	952.69	053	234 A 234	A140302	952.69
053	236 A 236	A140632	1,101.22	053	241 A 247	A140332	590.04
053	248 A 248	A140602	741.90	053	249 A 249	A140341	495.37
053	250 A 251	A140332	590.04	053	252 A 252	A140341	495.37
053	253 A 255	A141139	343.40	053	256 A 256	A140332	590.04
053	257 A 258	A141139	343.40	053	259 A 260	A140341	495.37
053	261 A 270	A140143	1,487.67	053	271 A 271	A140773	1,366.32
053	275 A 275	A140773	1,366.32	053	282 A 286	A140032	1,251.19
053	287 A 287	A141202	887.28	053	290 A 291	A140302	952.69
053	293 A 307	A140632	1,101.22	053	308 A 310	A140272	1,017.22
053	311 A 314	A140632	1,101.22	053	316 A 318	A140632	1,101.22
053	319 A 320	A140154	1,691.59	053	321 A 332	A140632	1,101.22
053	333 A 334	A140302	952.69	053	335 A 335	A140632	1,101.22
053	336 A 336	A140302	952.69	053	338 A 338	A140632	1,101.22
053	339 A 339	A140302	952.69	053	341 A 350	A140302	952.69
053	354 A 355	A140302	952.69	053	360 A 360	A140281	671.56
053	378 A 378	A140097	1,145.76	053	379 A 379	A140533	1,388.54
053	400 A 410	A140773	1,366.32	053	411 A 417	A140032	1,251.19
053	418 A 418	A140143	1,487.67	053	419 A 419	A140032	1,251.19
053	420 A 421	A140302	952.69	053	434 A 439	A140032	1,251.19
053	443 A 446	A140032	1,251.19	053	447 A 447	A140692	556.89
053	449 A 449	A140032	1,251.19	053	455 A 455	A140197	2,249.29
053	460 A 461	A140632	1,101.22	053	462 A 463	A140162	827.43
053	464 A 485	A140952	894.61	053	487 A 488	A140952	894.61
053	490 A 492	A140162	827.43	053	493 A 494	A140952	894.61
053	497 A 497	A141202	887.28	053	498 A 499	A140952	894.61
053	500 A 505	A141202	887.28	053	508 A 514	A140912	785.61
053	516 A 517	A140912	785.61	053	520 A 539	A140912	785.61
053	540 A 541	A140952	894.61	053	543 A 543	A140952	894.61
053	544 A 544	A140773	1,366.32	053	545 A 547	A140912	785.61
053	551 A 552	A140912	785.61	053	574 A 575	A140154	1,691.59

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 14 TLALPAN HOJA: 2

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
053	576 A 576	A140533	1,388.54	053	577 A 577	A140154	1,691.59
053	580 A 585	A140632	1,101.22	053	586 A 586	A140272	1,017.22
053	587 A 587	A140632	1,101.22	053	588 A 591	A140154	1,691.59
053	592 A 596	A140197	2,249.29	053	598 A 601	A140197	2,249.29
053	602 A 602	A140853	2,049.21	053	603 A 606	A140197	2,249.29
053	607 A 607	A140281	671.56	053	608 A 609	A140197	2,249.29
053	610 A 610	A140281	671.56	053	611 A 616	A140197	2,249.29
053	618 A 618	A140562	1,150.83	053	619 A 619	A140533	1,388.54
053	620 A 620	A140162	827.43	053	621 A 621	A141202	887.28
053	644 A 645	A140952	894.61	053	646 A 646	A140154	1,691.59
053	647 A 648	A140632	1,101.22	053	677 A 677	A140204	1,610.30
053	699 A 699	A140912	785.61	053	701 A 703	A140154	1,691.59
053	704 A 704	A140122	1,260.74	053	705 A 705	A140097	1,145.76
053	707 A 707	A140632	1,101.22	053	708 A 708	A140272	1,017.22
053	709 A 709	A140632	1,101.22	053	710 A 710	A140272	1,017.22
053	711 A 712	A140632	1,101.22	053	714 A 717	A140923	1,150.09
053	718 A 718	A140131	710.47	053	719 A 719	A140952	894.61
053	720 A 720	A140632	1,101.22	053	721 A 721	A140272	1,017.22
053	726 A 726	A140197	2,249.29	053	727 A 727	A140952	894.61
053	728 A 728	A141202	887.28	053	730 A 730	A140983	1,630.81
053	738 A 739	A140533	1,388.54	053	740 A 741	A140983	1,630.81
053	742 A 742	A140722	881.33	053	743 A 743	A140952	894.61
053	744 A 748	A140602	741.90	053	750 A 757	A140602	741.90
053	759 A 760	A140197	2,249.29	053	761 A 761	A140853	2,049.21
053	764 A 764	A140533	1,388.54	053	765 A 765	A141012	1,044.80
053	780 A 788	A140632	1,101.22	053	790 A 790	A140302	952.69
053	791 A 791	A140154	1,691.59	053	792 A 792	A140122	1,260.74
053	794 A 794	A140983	1,630.81	053	796 A 797	A140533	1,388.54
053	799 A 799	A140533	1,388.54	053	800 A 800	A140097	1,145.76
053	824 A 824	A140533	1,388.54	053	883 A 884	A140912	785.61
053	885 A 891	A140832	798.83	053	893 A 899	A140832	798.83
053	901 A 910	A140832	798.83	053	911 A 911	A140912	785.61
053	915 A 920	A140832	798.83	053	928 A 930	A141012	1,044.80
053	931 A 931	A140533	1,388.54	053	950 A 950	A140515	3,873.23
053	951 A 953	A140495	3,634.32	053	983 A 984	A140983	1,630.81
053	988 A 991	A141114	2,837.61	053	999 A 999	A140692	556.89
073	001 A 011	A140863	1,312.76	073	012 A 012	A140533	1,388.54
073	013 A 013	A140863	1,312.76	073	014 A 016	A140983	1,630.81
073	017 A 017	A140394	1,584.61	073	018 A 027	A140784	1,639.98
073	028 A 028	A140844	1,375.47	073	035 A 036	A140064	1,617.94
073	037 A 037	A141174	1,819.25	073	038 A 040	A141064	1,557.81
073	041 A 042	A140863	1,312.76	073	043 A 045	A141064	1,557.81
073	046 A 054	A140433	1,539.40	073	055 A 061	A140384	1,520.84
073	072 A 073	A140384	1,520.84	073	075 A 078	A140064	1,617.94
073	080 A 085	A140064	1,617.94	073	086 A 086	A140394	1,584.61
073	087 A 088	A140064	1,617.94	073	090 A 092	A140433	1,539.40
073	093 A 095	A140064	1,617.94	073	096 A 115	A140844	1,375.47
073	117 A 132	A140223	1,665.04	073	134 A 151	A140223	1,665.04
073	152 A 152	A140384	1,520.84	073	202 A 202	A140064	1,617.94
073	206 A 209	A140384	1,520.84	073	211 A 211	A140064	1,617.94

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 14 TLALPAN HOJA: 3

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
073	212 A 212	A141214	1,929.45	073	279 A 279	A140064	1,617.94
073	450 A 450	A140064	1,617.94	073	470 A 470	A140374	1,375.47
073	540 A 542	A140394	1,584.61	073	544 A 548	A140424	1,708.42
073	550 A 553	A140424	1,708.42	073	555 A 555	A141104	1,924.14
073	556 A 559	A141224	1,701.34	073	561 A 566	A141224	1,701.34
073	567 A 567	A140424	1,708.42	073	568 A 569	A141104	1,924.14
073	622 A 644	A141064	1,557.81	073	649 A 649	A140863	1,312.76
073	652 A 652	A140863	1,312.76	073	655 A 655	A140863	1,312.76
073	657 A 657	A140863	1,312.76	073	660 A 660	A141064	1,557.81
073	661 A 662	A140064	1,617.94	073	664 A 664	A140374	1,375.47
073	666 A 667	A140863	1,312.76	073	673 A 673	A141174	1,819.25
073	674 A 674	A140384	1,520.84	073	677 A 677	A140384	1,520.84
073	679 A 680	A140384	1,520.84	073	681 A 683	A140064	1,617.94
073	684 A 684	A140084	1,594.61	073	685 A 685	A141044	1,610.30
073	687 A 688	A140084	1,594.61	073	689 A 689	A141057	1,968.15
073	690 A 690	A140784	1,639.98	073	691 A 691	A140394	1,584.61
073	692 A 692	A140223	1,665.04	073	697 A 697	A141104	1,924.14
073	701 A 702	A140223	1,665.04	073	703 A 703	A140084	1,594.61
073	704 A 704	A140223	1,665.04	073	705 A 705	A140084	1,594.61
073	706 A 706	A140384	1,520.84	073	708 A 708	A140223	1,665.04
073	710 A 712	A140223	1,665.04	073	713 A 713	A140084	1,594.61
073	723 A 723	A140374	1,375.47	073	729 A 729	A140983	1,630.81
073	731 A 733	A140653	1,436.81	073	734 A 735	A140394	1,584.61
073	736 A 737	A140653	1,436.81	073	738 A 738	A140863	1,312.76
073	739 A 739	A140374	1,375.47	073	762 A 779	A140464	1,699.76
073	780 A 787	A140863	1,312.76	073	795 A 795	A140863	1,312.76
073	798 A 798	A140533	1,388.54	073	805 A 810	A140624	1,553.90
073	812 A 821	A140624	1,553.90	073	825 A 825	A140424	1,708.42
073	826 A 826	A140454	1,552.96	073	827 A 846	A140394	1,584.61
073	847 A 848	A140174	1,789.22	073	849 A 850	A140454	1,552.96
073	852 A 858	A140454	1,552.96	073	861 A 861	A140653	1,436.81
073	862 A 867	A140174	1,789.22	073	869 A 879	A140394	1,584.61
073	880 A 881	A140073	1,895.81	073	882 A 882	A140533	1,388.54
073	886 A 886	A141034	1,510.42	073	890 A 890	A140863	1,312.76
073	891 A 896	A140073	1,895.81	073	898 A 899	A140073	1,895.81
073	912 A 927	A140664	1,610.30	073	930 A 930	A140084	1,594.61
073	932 A 949	A140084	1,594.61	073	954 A 973	A141034	1,510.42
073	974 A 981	A140084	1,594.61	073	982 A 982	A140394	1,584.61
073	986 A 987	A140863	1,312.76	073	993 A 993	A141057	1,968.15
074	020 A 020	A140701	562.99	074	023 A 023	A140701	562.99
074	040 A 047	A141004	3,066.85	074	048 A 048	A141077	3,303.93
074	049 A 049	A141004	3,066.85	074	050 A 057	A141161	2,707.51
074	058 A 066	A141004	3,066.85	074	067 A 068	A141161	2,707.51
074	069 A 072	A141077	3,303.93	074	073 A 074	A141161	2,707.51
074	083 A 085	A140572	892.33	074	101 A 104	A140681	424.52
074	105 A 111	A140111	426.62	074	112 A 112	A140681	424.52
074	202 A 203	A140701	562.99	074	205 A 214	A140701	562.99
074	215 A 215	A140681	424.52	074	216 A 216	A140111	426.62
074	218 A 220	A140111	426.62	074	222 A 224	A140111	426.62
074	225 A 225	A140901	463.61	074	227 A 236	A140111	426.62

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 14 TLALPAN HOJA: 4

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
074	238 A 238	A140111	426.62	074	242 A 277	A140752	800.28
074	279 A 280	A140522	834.22	074	290 A 296	A140111	426.62
074	297 A 297	A140515	3,873.23	074	301 A 301	A140111	426.62
074	303 A 303	A140901	463.61	074	304 A 304	A140111	426.62
074	306 A 307	A140111	426.62	074	318 A 319	A141077	3,303.93
074	320 A 322	A140515	3,873.23	074	350 A 357	A140522	834.22
074	363 A 365	A140522	834.22	074	368 A 368	A140522	834.22
074	370 A 373	A140522	834.22	074	419 A 419	A140515	3,873.23
074	420 A 421	A140797	3,066.85	074	422 A 459	A140515	3,873.23
074	461 A 464	A140515	3,873.23	074	600 A 627	A140111	426.62
074	629 A 640	A140111	426.62	074	641 A 641	A140681	424.52
074	643 A 650	A140681	424.52	074	652 A 656	A140681	424.52
074	700 A 707	A140701	562.99	074	709 A 710	A140701	562.99
074	711 A 712	A140901	463.61	074	714 A 730	A140901	463.61
074	731 A 742	A140701	562.99	074	744 A 748	A140701	562.99
074	750 A 753	A140701	562.99	074	756 A 773	A140701	562.99
074	774 A 776	A140901	463.61	074	777 A 811	A140701	562.99
074	814 A 872	A140701	562.99	074	873 A 891	A140711	552.48
074	893 A 895	A140681	424.52	074	896 A 935	A140711	552.48
074	936 A 938	A140681	424.52	074	939 A 942	A140111	426.62
074	943 A 969	A140711	552.48	074	971 A 973	A140711	552.48
074	975 A 987	A140111	426.62	074	993 A 994	A140901	463.61
081	084 A 084	A141099	111.12	082	020 A 024	A140930	385.47
082	025 A 025	A140870	366.96	082	026 A 027	A140930	385.47
082	029 A 030	A140930	385.47	082	031 A 032	A140870	366.96
082	033 A 045	A140930	385.47	082	046 A 046	A140870	366.96
082	047 A 047	A140930	385.47	082	048 A 048	A140870	366.96
082	049 A 049	A140930	385.47	082	050 A 050	A140870	366.96
082	051 A 053	A140930	385.47	082	055 A 058	A140930	385.47
082	059 A 067	A140870	366.96	082	069 A 071	A140870	366.96
082	072 A 072	A140930	385.47	082	075 A 080	A140870	366.96
082	082 A 082	A140870	366.96	082	083 A 084	A140930	385.47
082	085 A 086	A140870	366.96	082	087 A 088	A140180	74.92
082	090 A 096	A141099	111.12	082	097 A 097	A140870	366.96
082	099 A 099	A140870	366.96	082	100 A 101	A141099	111.12
082	103 A 106	A140310	278.14	082	107 A 107	A140930	385.47
082	109 A 112	A140930	385.47	082	113 A 113	A140870	366.96
082	115 A 118	A140930	385.47	082	119 A 119	A140310	278.14
082	120 A 126	A140930	385.47	082	127 A 127	A140870	366.96
082	129 A 129	A140930	385.47	082	131 A 131	A140930	385.47
082	132 A 132	A141099	111.12	082	133 A 137	A140870	366.96
082	138 A 138	A141099	111.12	082	142 A 142	A140930	385.47
082	145 A 146	A140930	385.47	082	155 A 156	A140310	278.14
082	157 A 158	A140930	385.47	082	159 A 159	A140310	278.14
082	161 A 162	A140870	366.96	082	163 A 165	A140180	74.92
082	166 A 166	A140310	278.14	082	170 A 173	A140870	366.96
082	174 A 176	A140930	385.47	082	178 A 179	A140870	366.96
082	180 A 180	A140180	74.92	082	181 A 181	A141099	111.12
082	182 A 182	A140870	366.96	082	188 A 191	A140310	278.14
082	192 A 192	A140930	385.47	082	194 A 194	A140930	385.47

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 14 TLALPAN HOJA: 5

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
082	200 A 214	A140470	186.50	082	215 A 216	A141099	111.12
082	217 A 218	A140470	186.50	084	004 A 004	A141099	111.12
084	005 A 005	A140880	365.79	084	007 A 008	A140880	365.79
084	009 A 009	A141099	111.12	084	011 A 011	A141099	111.12
084	013 A 013	A140360	95.11	084	018 A 020	A140880	365.79
084	022 A 031	A140880	365.79	084	035 A 048	A140880	365.79
084	053 A 064	A140880	365.79	084	066 A 066	A140880	365.79
084	068 A 070	A140880	365.79	084	072 A 081	A140880	365.79
084	083 A 083	A140880	365.79	084	084 A 084	A141099	111.12
084	085 A 087	A140880	365.79	084	088 A 088	A141099	111.12
084	089 A 089	A140880	365.79	084	090 A 090	A141099	111.12
084	091 A 092	A140880	365.79	084	093 A 093	A141099	111.12
084	095 A 095	A141099	111.12	084	096 A 096	A140880	365.79
084	097 A 098	A141099	111.12	084	099 A 100	A140880	365.79
084	101 A 107	A140360	95.11	084	112 A 113	A140880	365.79
084	125 A 126	A140360	95.11	084	127 A 132	A141099	111.12
084	133 A 133	A140880	365.79	084	135 A 135	A140880	365.79
084	139 A 139	A141099	111.12	084	150 A 150	A141099	111.12
084	772 A 772	A141099	111.12	085	002 A 029	A140670	134.70
085	030 A 032	A141099	111.12	153	041 A 041	A140204	1,610.30
153	078 A 078	A141099	111.12	153	104 A 110	A140032	1,251.19
153	111 A 111	A141182	1,147.41	153	114 A 116	A141182	1,147.41
153	117 A 143	A140032	1,251.19	153	144 A 144	A140143	1,487.67
153	145 A 161	A140032	1,251.19	153	162 A 162	A140952	894.61
153	164 A 164	A140923	1,150.09	153	173 A 173	A140533	1,388.54
153	175 A 175	A140853	2,049.21	153	176 A 176	A140912	785.61
153	177 A 179	A140832	798.83	153	180 A 180	A140912	785.61
153	181 A 182	A141149	437.35	153	183 A 185	A141139	343.40
153	200 A 216	A140204	1,610.30	153	218 A 219	A140204	1,610.30
153	220 A 220	A140542	845.45	153	221 A 222	A140204	1,610.30
153	224 A 224	A140602	741.90	153	280 A 280	A141099	111.12
153	281 A 287	A140890	307.45	153	288 A 288	A141099	111.12
153	289 A 289	A140890	307.45	153	290 A 290	A141099	111.12
153	292 A 293	A140890	307.45	153	295 A 296	A140890	307.45
153	298 A 300	A140890	307.45	153	301 A 301	A140290	105.21
153	302 A 309	A140890	307.45	153	311 A 311	A140952	894.61
153	312 A 312	A140890	307.45	153	314 A 314	A140272	1,017.22
153	315 A 318	A141099	111.12	153	320 A 320	A141099	111.12
153	416 A 416	A140722	881.33	153	418 A 418	A140692	556.89
153	420 A 420	A140737	2,943.79	153	432 A 432	A140632	1,101.22
153	433 A 433	A140302	952.69	153	435 A 435	A140692	556.89
153	436 A 437	A140602	741.90	153	438 A 446	A140692	556.89
153	448 A 456	A140692	556.89	153	457 A 460	A140853	2,049.21
153	470 A 470	A140737	2,943.79	153	490 A 490	A140832	798.83
153	491 A 492	A140912	785.61	153	494 A 494	A140162	827.43
153	495 A 499	A140952	894.61	153	509 A 509	A140740	272.21
153	510 A 510	A140272	1,017.22	153	511 A 511	A140143	1,487.67
153	512 A 523	A140032	1,251.19	153	525 A 526	A140533	1,388.54
153	528 A 529	A140602	741.90	153	536 A 536	A140197	2,249.29
153	541 A 541	A140923	1,150.09	153	550 A 550	A140032	1,251.19

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 14 TLALPAN HOJA: 6

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
153	551 A 551	A140131	710.47	153	552 A 552	A140602	741.90
153	553 A 553	A140890	307.45	153	575 A 584	A140032	1,251.19
153	586 A 588	A140204	1,610.30	153	590 A 602	A140204	1,610.30
153	607 A 607	A140495	3,634.32	153	613 A 626	A140495	3,634.32
153	631 A 632	A140073	1,895.81	153	635 A 637	A140447	634.05
153	639 A 641	A141159	217.06	153	648 A 654	A140853	2,049.21
153	655 A 657	A141012	1,044.80	153	660 A 660	A141012	1,044.80
153	661 A 661	A140832	798.83	153	662 A 663	A140321	452.68
153	666 A 669	A141012	1,044.80	153	676 A 677	A140204	1,610.30
153	679 A 679	A140073	1,895.81	153	680 A 680	A140204	1,610.30
153	685 A 685	A141202	887.28	153	687 A 692	A141012	1,044.80
153	694 A 701	A141012	1,044.80	153	702 A 706	A140912	785.61
153	707 A 709	A141149	437.35	153	710 A 717	A140131	710.47
153	718 A 718	A141139	343.40	153	719 A 719	A140131	710.47
153	720 A 722	A141149	437.35	153	723 A 724	A140131	710.47
153	726 A 729	A140131	710.47	153	731 A 731	A140131	710.47
153	733 A 734	A140131	710.47	153	738 A 738	A140952	894.61
153	742 A 744	A140602	741.90	153	745 A 748	A140912	785.61
153	749 A 750	A140801	755.58	153	751 A 752	A140131	710.47
153	753 A 753	A141139	343.40	153	754 A 760	A140332	590.04
153	761 A 761	A140131	710.47	153	762 A 765	A140692	556.89
153	771 A 774	A141139	343.40	153	776 A 779	A140692	556.89
153	780 A 780	A140912	785.61	153	785 A 792	A140740	272.21
153	795 A 797	A140740	272.21	153	800 A 800	A140692	556.89
153	801 A 802	A141202	887.28	153	804 A 804	A140204	1,610.30
153	805 A 805	A140542	845.45	153	806 A 806	A141022	1,044.50
153	807 A 807	A140204	1,610.30	153	808 A 809	A140912	785.61
153	810 A 810	A141012	1,044.80	153	813 A 814	A140832	798.83
153	816 A 816	A140832	798.83	153	818 A 820	A140692	556.89
153	822 A 824	A140692	556.89	153	825 A 825	A141099	111.12
153	829 A 829	A141099	111.12	153	832 A 833	A141139	343.40
153	834 A 836	A140097	1,145.76	153	837 A 837	A140832	798.83
153	839 A 841	A141149	437.35	153	842 A 842	A140321	452.68
153	844 A 846	A140832	798.83	153	847 A 848	A140321	452.68
153	849 A 849	A140832	798.83	153	850 A 851	A140961	546.63
153	855 A 855	A141159	217.06	153	857 A 858	A141159	217.06
153	859 A 861	A140832	798.83	153	863 A 873	A140832	798.83
153	874 A 874	A141099	111.12	153	876 A 876	A140832	798.83
153	877 A 877	A141099	111.12	153	879 A 879	A141099	111.12
153	880 A 880	A140961	546.63	153	881 A 881	A140832	798.83
153	882 A 883	A140961	546.63	153	884 A 885	A140971	419.87
153	886 A 886	A140321	452.68	153	887 A 887	A140961	546.63
153	888 A 891	A140321	452.68	153	892 A 899	A140722	881.33
153	900 A 900	A140923	1,150.09	153	901 A 904	A140154	1,691.59
153	905 A 908	A140632	1,101.22	153	909 A 910	A140302	952.69
153	912 A 913	A140983	1,630.81	153	914 A 914	A140032	1,251.19
153	915 A 915	A140533	1,388.54	153	916 A 916	A140197	2,249.29
153	918 A 918	A141012	1,044.80	153	919 A 919	A140722	881.33
153	920 A 920	A140912	785.61	153	923 A 923	A141202	887.28
153	925 A 925	A140073	1,895.81	153	926 A 926	A140722	881.33

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 14 TLALPAN HOJA: 7

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
153	927 A 927	A140073	1,895.81	153	928 A 928	A140722	881.33
153	932 A 933	A140722	881.33	153	935 A 937	A140321	452.68
153	938 A 945	A140250	472.18	153	946 A 946	A140961	546.63
153	947 A 947	A140912	785.61	153	948 A 949	A141202	887.28
153	950 A 950	A140722	881.33	153	951 A 951	A140692	556.89
153	953 A 954	A141099	111.12	153	955 A 955	A141159	217.06
153	956 A 956	A140722	881.33	153	961 A 962	A140722	881.33
153	965 A 966	A140722	881.33	153	970 A 970	A140722	881.33
153	971 A 972	A140692	556.89	153	977 A 978	A140097	1,145.76
153	979 A 985	A140692	556.89	153	986 A 990	A141099	111.12
153	991 A 991	A140321	452.68	153	994 A 994	A141159	217.06
153	995 A 996	A140302	952.69	153	999 A 999	A141159	217.06
253	001 A 003	A140542	845.45	253	004 A 006	A140402	676.94
253	007 A 031	A140281	671.56	253	032 A 034	A141202	887.28
253	035 A 035	A140281	671.56	253	036 A 036	A140542	845.45
253	037 A 037	A140402	676.94	253	038 A 038	A140542	845.45
253	039 A 039	A140402	676.94	253	040 A 041	A140281	671.56
253	042 A 049	A140402	676.94	253	050 A 061	A140281	671.56
253	062 A 063	A140402	676.94	253	070 A 072	A140281	671.56
253	083 A 100	A140281	671.56	253	102 A 102	A141202	887.28
253	109 A 113	A140281	671.56	253	114 A 114	A140533	1,388.54
253	115 A 116	A140402	676.94	253	118 A 124	A140402	676.94
253	125 A 127	A140321	452.68	253	131 A 132	A140321	452.68
253	133 A 135	A140242	882.25	253	136 A 136	A140321	452.68
253	139 A 139	A140961	546.63	253	140 A 140	A140402	676.94
253	141 A 141	A140832	798.83	253	142 A 149	A140402	676.94
253	151 A 151	A140402	676.94	253	153 A 157	A140321	452.68
253	160 A 160	A140961	546.63	253	161 A 161	A140351	688.08
253	162 A 173	A140321	452.68	253	174 A 174	A140961	546.63
253	175 A 189	A141139	343.40	253	192 A 192	A141139	343.40
253	193 A 193	A140832	798.83	253	195 A 195	A140832	798.83
253	196 A 198	A140351	688.08	253	199 A 210	A141139	343.40
253	215 A 216	A141149	437.35	253	217 A 230	A140402	676.94
253	235 A 243	A140402	676.94	253	245 A 246	A141159	217.06
253	250 A 254	A140961	546.63	253	257 A 266	A140961	546.63
253	269 A 271	A140832	798.83	253	273 A 276	A140321	452.68
253	282 A 286	A140250	472.18	253	287 A 287	A141159	217.06
253	288 A 288	A140321	452.68	253	290 A 290	A141159	217.06
253	292 A 293	A141159	217.06	253	295 A 295	A140447	634.05
253	296 A 300	A141139	343.40	253	301 A 307	A140321	452.68
253	309 A 309	A141139	343.40	253	311 A 311	A141139	343.40
253	312 A 312	A140961	546.63	253	314 A 315	A140832	798.83
253	316 A 320	A141139	343.40	253	322 A 322	A141139	343.40
253	329 A 330	A140162	827.43	253	343 A 346	A140321	452.68
253	352 A 363	A140321	452.68	253	365 A 365	A140832	798.83
253	370 A 372	A140890	307.45	253	373 A 373	A140610	314.60
253	374 A 374	A140832	798.83	253	375 A 375	A140961	546.63
253	376 A 376	A140832	798.83	253	379 A 380	A140801	755.58
253	382 A 382	A140281	671.56	253	384 A 386	A140281	671.56
253	388 A 388	A140250	472.18	253	389 A 389	A140801	755.58

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 14 TLALPAN HOJA: 8

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
253	390 A 390	A140402	676.94	253	395 A 395	A140281	671.56
253	396 A 396	A141149	437.35	253	401 A 404	A141139	343.40
253	405 A 405	A140832	798.83	253	409 A 409	A141159	217.06
253	410 A 411	A141139	343.40	253	412 A 414	A140971	419.87
253	415 A 418	A141159	217.06	253	419 A 423	A140832	798.83
253	425 A 425	A140832	798.83	253	426 A 426	A140971	419.87
253	427 A 427	A140832	798.83	253	428 A 429	A141099	111.12
253	430 A 430	A140447	634.05	253	431 A 431	A140402	676.94
253	432 A 432	A140242	882.25	253	433 A 433	A140351	688.08
253	434 A 434	A140832	798.83	253	436 A 436	A140912	785.61
253	437 A 437	A140832	798.83	253	438 A 438	A140242	882.25
253	439 A 440	A140351	688.08	253	450 A 452	A140961	546.63
253	460 A 460	A141149	437.35	253	461 A 472	A140122	1,260.74
253	474 A 478	A141149	437.35	253	488 A 489	A140912	785.61
253	491 A 491	A140912	785.61	253	492 A 492	A140154	1,691.59
253	494 A 495	A140122	1,260.74	253	496 A 496	A140131	710.47
253	497 A 497	A140122	1,260.74	253	498 A 498	A141099	111.12
253	499 A 499	A140890	307.45	253	505 A 505	A140740	272.21
253	517 A 517	A140131	710.47	253	518 A 518	A140912	785.61
253	520 A 523	A140971	419.87	253	525 A 532	A140971	419.87
253	534 A 539	A140971	419.87	253	540 A 540	A140154	1,691.59
253	541 A 541	A140971	419.87	253	544 A 544	A140832	798.83
253	545 A 545	A140961	546.63	253	547 A 547	A141139	343.40
253	548 A 548	A141099	111.12	253	550 A 550	A140952	894.61
253	551 A 552	A140131	710.47	253	553 A 553	A141139	343.40
253	554 A 554	A141099	111.12	253	555 A 555	A140242	882.25
253	556 A 556	A140632	1,101.22	253	559 A 561	A141159	217.06
253	562 A 563	A140321	452.68	253	564 A 564	A141159	217.06
253	565 A 565	A140961	546.63	253	566 A 568	A140971	419.87
253	571 A 571	A140204	1,610.30	253	572 A 572	A140402	676.94
253	575 A 575	A141022	1,044.50	253	576 A 576	A141099	111.12
253	592 A 592	A140131	710.47	253	594 A 609	A140131	710.47
253	610 A 611	A140447	634.05	253	621 A 641	A141149	437.35
253	643 A 649	A140131	710.47	253	651 A 651	A140131	710.47
253	653 A 653	A140131	710.47	253	654 A 662	A140321	452.68
253	663 A 663	A140912	785.61	253	664 A 664	A140351	688.08
253	665 A 665	A140801	755.58	253	666 A 669	A140131	710.47
253	671 A 671	A140321	452.68	253	675 A 676	A140131	710.47
253	679 A 680	A141149	437.35	253	681 A 681	A140131	710.47
253	683 A 698	A141149	437.35	253	700 A 700	A141139	343.40
253	701 A 701	A141159	217.06	253	703 A 703	A141099	111.12
253	704 A 704	A140832	798.83	253	705 A 705	A140971	419.87
253	706 A 706	A141149	437.35	253	707 A 707	A141139	343.40
253	708 A 708	A140890	307.45	253	709 A 709	A140154	1,691.59
253	720 A 724	A140131	710.47	253	726 A 727	A140131	710.47
253	755 A 755	A140131	710.47	253	801 A 801	A140154	1,691.59
253	802 A 803	A140983	1,630.81	253	805 A 805	A140281	671.56
253	807 A 807	A140302	952.69	253	809 A 809	A140632	1,101.22
253	811 A 812	A140912	785.61	253	816 A 817	A140272	1,017.22
253	825 A 825	A140952	894.61	253	826 A 826	A140197	2,249.29

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 14 TLALPAN HOJA: 9

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
253	828 A 828	A140204	1,610.30	253	830 A 830	A140204	1,610.30
253	832 A 832	A140143	1,487.67	253	833 A 833	A140983	1,630.81
253	842 A 842	A140131	710.47	253	890 A 890	A141149	437.35
253	891 A 891	A141012	1,044.80	253	892 A 892	A140281	671.56
253	893 A 893	A140402	676.94	253	896 A 897	A141159	217.06
373	068 A 068	A140784	1,639.98	373	086 A 093	A140394	1,584.61
373	094 A 103	A140784	1,639.98	373	235 A 256	A140084	1,594.61
373	257 A 275	A140064	1,617.94	373	300 A 301	A140064	1,617.94
373	303 A 311	A140174	1,789.22	373	312 A 312	A140084	1,594.61
373	313 A 314	A140174	1,789.22	373	462 A 462	A140784	1,639.98
373	463 A 487	A140053	1,435.54	373	493 A 493	A140064	1,617.94
373	500 A 500	A140424	1,708.42	373	501 A 509	A140384	1,520.84
373	530 A 535	A140784	1,639.98	373	542 A 543	A140784	1,639.98
373	544 A 544	A140664	1,610.30	373	545 A 545	A140084	1,594.61
373	548 A 549	A140064	1,617.94	373	551 A 555	A140394	1,584.61
373	556 A 557	A141034	1,510.42	373	558 A 564	A141044	1,610.30
373	565 A 566	A140624	1,553.90	373	567 A 567	A140863	1,312.76
373	568 A 568	A141044	1,610.30	373	574 A 574	A140624	1,553.90
373	605 A 606	A140863	1,312.76	373	608 A 608	A140664	1,610.30
373	610 A 613	A140664	1,610.30	373	667 A 667	A141174	1,819.25
373	680 A 680	A140863	1,312.76	373	715 A 716	A140464	1,699.76
373	723 A 725	A140664	1,610.30	373	726 A 727	A140064	1,617.94
373	729 A 733	A140064	1,617.94	373	737 A 737	A140424	1,708.42
373	739 A 740	A140064	1,617.94	373	756 A 756	A140863	1,312.76
373	758 A 758	A140863	1,312.76	373	760 A 761	A140943	1,507.89
373	762 A 765	A140394	1,584.61	373	766 A 766	A140943	1,507.89
373	775 A 775	A140863	1,312.76	373	784 A 784	A140863	1,312.76
373	802 A 802	A140863	1,312.76	373	805 A 805	A140863	1,312.76
374	024 A 024	A140701	562.99	374	221 A 221	A140042	823.30
474	001 A 001	A140824	1,835.92	474	002 A 016	A140415	2,367.51
474	017 A 017	A140814	2,100.00	474	018 A 019	A140415	2,367.51
474	020 A 020	A140824	1,835.92	474	021 A 021	A140415	2,367.51
474	023 A 024	A140824	1,835.92	474	025 A 025	A140814	2,100.00
474	026 A 031	A140021	456.54	474	032 A 032	A140814	2,100.00
474	033 A 035	A140415	2,367.51	474	073 A 074	A140107	1,880.03
474	078 A 078	A140107	1,880.03	474	126 A 151	A141139	343.40
474	165 A 166	A140234	3,157.51	474	167 A 167	A141004	3,066.85
474	168 A 169	A140234	3,157.51	474	170 A 170	A140824	1,835.92
474	172 A 172	A140824	1,835.92	474	201 A 207	A140642	835.16
474	208 A 209	A140042	823.30	474	210 A 211	A140021	456.54
474	212 A 212	A140642	835.16	474	213 A 216	A140042	823.30
474	217 A 218	A141149	437.35	474	219 A 219	A140021	456.54
474	221 A 221	A140021	456.54	474	222 A 223	A140642	835.16
474	224 A 229	A140021	456.54	474	230 A 230	A140642	835.16
474	231 A 231	A141149	437.35	474	232 A 236	A140021	456.54
474	239 A 239	A140042	823.30	474	240 A 240	A140021	456.54
474	241 A 241	A140761	595.50	474	242 A 242	A140021	456.54
474	243 A 244	A140642	835.16	474	256 A 256	A140592	1,614.13
474	258 A 261	A141149	437.35	474	262 A 266	A140642	835.16
474	272 A 283	A140642	835.16	474	285 A 293	A140642	835.16

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 14 TLALPAN HOJA: 10

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
474	310 A 310	A140642	835.16	474	316 A 328	A140642	835.16
474	331 A 361	A140642	835.16	474	364 A 371	A140042	823.30
474	373 A 415	A140042	823.30	474	416 A 416	A140503	1,006.57
474	417 A 419	A140042	823.30	474	421 A 422	A140042	823.30
474	423 A 432	A140761	595.50	474	433 A 433	A140042	823.30
474	436 A 447	A140592	1,614.13	474	448 A 452	A141149	437.35
474	455 A 458	A140592	1,614.13	474	489 A 489	A140642	835.16
474	501 A 502	A140042	823.30	474	503 A 504	A140642	835.16
474	505 A 508	A140042	823.30	474	509 A 509	A140642	835.16
474	568 A 570	A140642	835.16	474	571 A 572	A140761	595.50
474	573 A 576	A140042	823.30	474	577 A 581	A141149	437.35
474	583 A 583	A140550	335.58	474	627 A 629	A140761	595.50
474	631 A 634	A140761	595.50	474	635 A 635	A140021	456.54
474	636 A 641	A140761	595.50	474	642 A 642	A140642	835.16
474	643 A 644	A140107	1,880.03	474	645 A 647	A140216	5,050.85
474	648 A 648	A140107	1,880.03	474	649 A 649	A140216	5,050.85
474	650 A 650	A140107	1,880.03	474	651 A 653	A140015	3,331.01
474	654 A 655	A140216	5,050.85	474	683 A 683	A140482	848.73
474	684 A 684	A140992	780.83	474	701 A 701	A140042	823.30
474	703 A 704	A140042	823.30	474	706 A 708	A140042	823.30
574	001 A 034	A140572	892.33	574	037 A 037	A140572	892.33
574	041 A 057	A140572	892.33	574	065 A 080	A140572	892.33
574	081 A 083	A140503	1,006.57	574	084 A 100	A140572	892.33
574	102 A 102	A140482	848.73	574	103 A 114	A140572	892.33
574	115 A 119	A140503	1,006.57	574	122 A 131	A140572	892.33
574	132 A 132	A140503	1,006.57	574	133 A 143	A140572	892.33
574	144 A 153	A140503	1,006.57	574	154 A 173	A140572	892.33
574	174 A 182	A140503	1,006.57	574	183 A 200	A140482	848.73
574	202 A 210	A140503	1,006.57	574	211 A 228	A140482	848.73
574	229 A 237	A140503	1,006.57	574	239 A 239	A140107	1,880.03
574	240 A 256	A140482	848.73	574	257 A 269	A140503	1,006.57
574	270 A 287	A140482	848.73	574	288 A 300	A140503	1,006.57
574	301 A 303	A140992	780.83	574	305 A 305	A140482	848.73
574	306 A 307	A140992	780.83	574	308 A 325	A140482	848.73
574	326 A 326	A140503	1,006.57	574	327 A 327	A140482	848.73
574	328 A 337	A140503	1,006.57	574	338 A 342	A140992	780.83
574	344 A 363	A140482	848.73	574	364 A 364	A140503	1,006.57
574	365 A 365	A140482	848.73	574	366 A 372	A140503	1,006.57
574	373 A 374	A140582	608.44	574	375 A 375	A140992	780.83
574	376 A 377	A140582	608.44	574	378 A 398	A140482	848.73
574	399 A 403	A140503	1,006.57	574	405 A 422	A140482	848.73
574	424 A 428	A140482	848.73	574	435 A 461	A140582	608.44
574	462 A 462	A140503	1,006.57	574	464 A 467	A140021	456.54
574	469 A 471	A140021	456.54	574	475 A 475	A140021	456.54
574	477 A 481	A140021	456.54	574	483 A 489	A140021	456.54
574	490 A 494	A140582	608.44	574	496 A 505	A140582	608.44
574	513 A 513	A140582	608.44	574	535 A 537	A140021	456.54
574	551 A 551	A140592	1,614.13	574	552 A 552	A140572	892.33
574	600 A 606	A140971	419.87	574	607 A 607	A141099	111.12
574	683 A 705	A140261	481.69	574	706 A 707	A140482	848.73

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 14 TLALPAN HOJA: 11

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
574	708 A 713	A140261	481.69	574	714 A 714	A140482	848.73
574	715 A 717	A140261	481.69	574	719 A 719	A140261	481.69
574	720 A 721	A140021	456.54	574	722 A 723	A140261	481.69
574	724 A 780	A140021	456.54	574	782 A 787	A140021	456.54
574	789 A 789	A140021	456.54	574	790 A 790	A140582	608.44
574	791 A 798	A140021	456.54	574	799 A 799	A140111	426.62
574	800 A 805	A140021	456.54	574	807 A 809	A140021	456.54
574	810 A 811	A140111	426.62	574	812 A 812	A140021	456.54
574	814 A 823	A140021	456.54	574	824 A 824	A140111	426.62
574	825 A 844	A140021	456.54	574	845 A 848	A140111	426.62
574	849 A 850	A140021	456.54	574	851 A 858	A140111	426.62
574	861 A 865	A140111	426.62	574	867 A 871	A140111	426.62
574	872 A 872	A141099	111.12	574	875 A 885	A140021	456.54
574	886 A 888	A141099	111.12	574	890 A 890	A141129	107.69
574	891 A 893	A141099	111.12	574	894 A 898	A140021	456.54
574	901 A 901	A140582	608.44	574	902 A 902	A140482	848.73
574	905 A 905	A140582	608.44	574	906 A 912	A140021	456.54
574	920 A 920	A140572	892.33	753	001 A 003	A140321	452.68
753	021 A 021	A140131	710.47	753	034 A 034	A141099	111.12
753	039 A 039	A140402	676.94	753	041 A 041	A140204	1,610.30
753	042 A 043	A140402	676.94	753	044 A 044	A141081	642.06
753	045 A 045	A140204	1,610.30	753	046 A 046	A140447	634.05
753	048 A 048	A140447	634.05	753	049 A 055	A141159	217.06
753	056 A 056	A141099	111.12	753	058 A 058	A140290	105.21
753	060 A 060	A140290	105.21	753	061 A 062	A141159	217.06
753	063 A 063	A140832	798.83	753	064 A 064	A141099	111.12
753	065 A 067	A141159	217.06	753	069 A 070	A141159	217.06
753	072 A 072	A141099	111.12	753	074 A 077	A140321	452.68
753	079 A 079	A141099	111.12	753	080 A 081	A140610	314.60
753	083 A 085	A140610	314.60	753	087 A 088	A140610	314.60
753	091 A 091	A140610	314.60	753	093 A 093	A140402	676.94
753	095 A 095	A141159	217.06	753	102 A 102	A140610	314.60
753	107 A 113	A141099	111.12	753	115 A 116	A141099	111.12
753	117 A 119	A140610	314.60	753	121 A 122	A141099	111.12
753	123 A 123	A140610	314.60	753	126 A 128	A141099	111.12
753	130 A 130	A141099	111.12	753	134 A 135	A140610	314.60
753	137 A 138	A140610	314.60	753	139 A 140	A141099	111.12
753	149 A 150	A140402	676.94	753	152 A 156	A140321	452.68
753	157 A 157	A140447	634.05	753	160 A 160	A141159	217.06
753	250 A 250	A140131	710.47	753	732 A 732	A140610	314.60
753	827 A 827	A141099	111.12	753	836 A 836	A140832	798.83
753	859 A 859	A140832	798.83	753	901 A 902	A140832	798.83
753	903 A 903	A141099	111.12	774	002 A 003	A140901	463.61
774	004 A 008	A141139	343.40	774	014 A 014	A140901	463.61
774	015 A 016	A141099	111.12	774	019 A 019	A141099	111.12
774	025 A 025	A141149	437.35	774	026 A 026	A140550	335.58
774	027 A 028	A141149	437.35	774	029 A 029	A140550	335.58
774	030 A 030	A141149	437.35	774	033 A 033	A140550	335.58
774	034 A 035	A141149	437.35	774	036 A 039	A141139	343.40
774	045 A 047	A141099	111.12	774	050 A 054	A141099	111.12

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 14 TLALPAN HOJA: 12

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
774	056 A 056	A141099	111.12	774	057 A 057	A140470	186.50
774	058 A 059	A141099	111.12	774	060 A 072	A141139	343.40
774	073 A 073	A141099	111.12	774	074 A 078	A141139	343.40
774	080 A 099	A141099	111.12	774	100 A 106	A140470	186.50
774	107 A 113	A141099	111.12	774	115 A 115	A141099	111.12
774	120 A 127	A141139	343.40	774	128 A 137	A140550	335.58
774	138 A 141	A141149	437.35	774	142 A 142	A141139	343.40
774	143 A 143	A140550	335.58	781	001 A 018	A141099	111.12
781	019 A 020	A140180	74.92	781	021 A 034	A141099	111.12
781	036 A 040	A141099	111.12	781	042 A 042	A141099	111.12
781	044 A 104	A141099	111.12	781	105 A 105	A140180	74.92
781	106 A 106	A141099	111.12	782	001 A 003	A141099	111.12
782	004 A 004	A140290	105.21	782	005 A 010	A141099	111.12
782	012 A 012	A141099	111.12	782	014 A 014	A141099	111.12
782	016 A 016	A141099	111.12	782	018 A 018	A141099	111.12
782	020 A 022	A141099	111.12	782	025 A 043	A141099	111.12
782	045 A 045	A140870	366.96	782	046 A 046	A141099	111.12
782	047 A 047	A140870	366.96	782	048 A 049	A141099	111.12
782	051 A 051	A141099	111.12	782	052 A 058	A140180	74.92
782	061 A 061	A140180	74.92	782	064 A 064	A140870	366.96
782	065 A 066	A141099	111.12	782	073 A 073	A140930	385.47
782	074 A 074	A141099	111.12	782	075 A 077	A140930	385.47
782	082 A 082	A141099	111.12	782	085 A 086	A141099	111.12
782	091 A 091	A141099	111.12	782	093 A 093	A141099	111.12
782	094 A 095	A140930	385.47	782	096 A 100	A141099	111.12
782	101 A 101	A141190	37.32	782	102 A 103	A141099	111.12
782	105 A 117	A141099	111.12	782	121 A 125	A141099	111.12
782	126 A 126	A141190	37.32	782	127 A 127	A141099	111.12
782	130 A 133	A141099	111.12	782	135 A 136	A141099	111.12
782	151 A 154	A141239	30.94	782	200 A 200	A141099	111.12
782	491 A 492	A141099	111.12	782	494 A 494	A141099	111.12
782	496 A 496	A141099	111.12	782	499 A 500	A141099	111.12
783	001 A 027	A141099	111.12	783	037 A 037	A141099	111.12
783	050 A 073	A141099	111.12	783	081 A 097	A141099	111.12
783	110 A 131	A141099	111.12	783	133 A 138	A141099	111.12
783	145 A 167	A141099	111.12	783	176 A 191	A141099	111.12
783	193 A 193	A141099	111.12	784	003 A 003	A140360	95.11
784	007 A 007	A141099	111.12	784	009 A 012	A141099	111.12
784	014 A 015	A141099	111.12	784	017 A 017	A141099	111.12
784	018 A 018	A140360	95.11	784	021 A 022	A140360	95.11
784	023 A 024	A141099	111.12	784	025 A 025	A140360	95.11
784	026 A 026	A141099	111.12	784	027 A 031	A140360	95.11
784	032 A 032	A141099	111.12	784	033 A 034	A140360	95.11
784	035 A 038	A141099	111.12	784	040 A 041	A140360	95.11
784	042 A 042	A141099	111.12	784	043 A 043	A140360	95.11
784	045 A 056	A141099	111.12	784	058 A 065	A141099	111.12
784	067 A 072	A141099	111.12	784	074 A 084	A141099	111.12
784	086 A 086	A141099	111.12	784	092 A 092	A141099	111.12
784	119 A 121	A141099	111.12	784	128 A 128	A141099	111.12
784	130 A 130	A141099	111.12	784	132 A 134	A141099	111.12

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 14 TLALPAN HOJA: 13

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
784	142 A 142	A141099	111.12	784	151 A 153	A141099	111.12
784	154 A 154	A140880	365.79	784	155 A 160	A141099	111.12
784	162 A 162	A141099	111.12	784	164 A 166	A140360	95.11
784	171 A 173	A141099	111.12	784	175 A 177	A141099	111.12
784	180 A 190	A141249	30.94	785	001 A 090	A141099	111.12
785	091 A 091	A140670	134.70	785	093 A 098	A141099	111.12
785	101 A 160	A141099	111.12	785	161 A 165	A140670	134.70
785	168 A 169	A141099	111.12	785	170 A 170	A140670	134.70
785	171 A 184	A141099	111.12	785	185 A 185	A140670	134.70

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 15 VENUSTIANO CARRANZA HOJA: 1

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
017	016 A 027	A150013	1,129.79	017	040 A 094	A150013	1,129.79
017	096 A 103	A150013	1,129.79	017	105 A 150	A150013	1,129.79
017	153 A 166	A150013	1,129.79	017	168 A 174	A150013	1,129.79
017	176 A 177	A150013	1,129.79	017	197 A 200	A150013	1,129.79
017	212 A 212	A150013	1,129.79	017	225 A 226	A150013	1,129.79
018	001 A 260	A150013	1,129.79	018	262 A 290	A150013	1,129.79
018	293 A 341	A150013	1,129.79	018	345 A 345	A150037	1,318.02
018	347 A 347	A150013	1,129.79	018	351 A 351	A150013	1,129.79
018	353 A 354	A150013	1,129.79	018	356 A 363	A150013	1,129.79
018	365 A 371	A150013	1,129.79	018	373 A 376	A150013	1,129.79
018	378 A 378	A150013	1,129.79	018	380 A 380	A150013	1,129.79
018	386 A 392	A150013	1,129.79	018	395 A 404	A150013	1,129.79
018	406 A 406	A150013	1,129.79	018	408 A 408	A150013	1,129.79
018	410 A 413	A150013	1,129.79	019	001 A 022	A150013	1,129.79
019	024 A 043	A150013	1,129.79	019	046 A 067	A150013	1,129.79
019	069 A 232	A150013	1,129.79	019	234 A 282	A150013	1,129.79
019	284 A 304	A150013	1,129.79	019	306 A 315	A150013	1,129.79
019	317 A 331	A150013	1,129.79	019	333 A 333	A150013	1,129.79
019	335 A 376	A150013	1,129.79	019	378 A 379	A150013	1,129.79
019	381 A 383	A150013	1,129.79	019	385 A 385	A150013	1,129.79
019	387 A 387	A150013	1,129.79	019	389 A 389	A150013	1,129.79
019	391 A 391	A150013	1,129.79	019	393 A 396	A150013	1,129.79
019	398 A 398	A150013	1,129.79	020	001 A 002	A150163	1,120.93
020	006 A 009	A150163	1,120.93	020	011 A 074	A150163	1,120.93
020	075 A 088	A150113	1,073.53	020	089 A 120	A150163	1,120.93
020	121 A 122	A150113	1,073.53	020	123 A 123	A150163	1,120.93
020	124 A 171	A150113	1,073.53	020	172 A 180	A150163	1,120.93
020	182 A 192	A150163	1,120.93	020	194 A 194	A150113	1,073.53
020	195 A 200	A150137	1,163.00	020	201 A 204	A150163	1,120.93
020	206 A 209	A150163	1,120.93	020	211 A 211	A150163	1,120.93
020	213 A 217	A150163	1,120.93	020	219 A 220	A150163	1,120.93
020	222 A 222	A150163	1,120.93	020	224 A 229	A150163	1,120.93
020	232 A 233	A150163	1,120.93	020	235 A 235	A150163	1,120.93
020	238 A 242	A150163	1,120.93	020	244 A 253	A150163	1,120.93
020	256 A 267	A150163	1,120.93	020	269 A 284	A150163	1,120.93
020	287 A 290	A150163	1,120.93	020	292 A 297	A150163	1,120.93
020	299 A 299	A150163	1,120.93	020	301 A 307	A150163	1,120.93
020	311 A 311	A150113	1,073.53	020	317 A 317	A150163	1,120.93
020	318 A 318	A150013	1,129.79	020	320 A 320	A150163	1,120.93
020	323 A 323	A150137	1,163.00	020	324 A 326	A150013	1,129.79
020	327 A 328	A150163	1,120.93	020	329 A 330	A150013	1,129.79
020	332 A 333	A150163	1,120.93	021	001 A 008	A150013	1,129.79
021	010 A 010	A150047	1,252.46	021	011 A 017	A150013	1,129.79
021	019 A 019	A150047	1,252.46	021	020 A 087	A150022	700.05
021	088 A 090	A150052	934.07	021	092 A 092	A150052	934.07
021	094 A 094	A150052	934.07	021	098 A 131	A150073	1,157.58
021	133 A 146	A150073	1,157.58	021	147 A 154	A150113	1,073.53
021	156 A 157	A150137	1,163.00	021	158 A 237	A150113	1,073.53
021	239 A 242	A150137	1,163.00	021	243 A 243	A150073	1,157.58
021	244 A 244	A150122	889.05	021	247 A 247	A150022	700.05

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 15 VENUSTIANO CARRANZA HOJA: 2

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
021	249 A 264	A150022	700.05	021	266 A 266	A150022	700.05
021	268 A 270	A150022	700.05	021	272 A 275	A150022	700.05
021	277 A 299	A150022	700.05	021	300 A 300	A150092	1,123.02
021	304 A 306	A150092	1,123.02	021	308 A 311	A150047	1,252.46
021	312 A 313	A150052	934.07	021	314 A 317	A150022	700.05
021	320 A 325	A150092	1,123.02	021	328 A 328	A150092	1,123.02
021	393 A 403	A150052	934.07	021	404 A 404	A150047	1,252.46
021	415 A 420	A150073	1,157.58	021	720 A 733	A150052	934.07
021	735 A 746	A150052	934.07	021	764 A 764	A150022	700.05
021	767 A 770	A150092	1,123.02	021	772 A 772	A150092	1,123.02
021	785 A 834	A150022	700.05	021	835 A 837	A150137	1,163.00
021	838 A 838	A150022	700.05	021	840 A 853	A150022	700.05
021	867 A 867	A150092	1,123.02	021	869 A 872	A150092	1,123.02
021	887 A 887	A150052	934.07	021	888 A 888	A150022	700.05
021	893 A 893	A150073	1,157.58	021	900 A 900	A150073	1,157.58
021	905 A 905	A150092	1,123.02	021	977 A 978	A150022	700.05
021	991 A 991	A150073	1,157.58	021	995 A 995	A150022	700.05
021	998 A 998	A150047	1,252.46	022	001 A 180	A150113	1,073.53
022	182 A 241	A150113	1,073.53	022	243 A 276	A150113	1,073.53
023	002 A 007	A150154	1,566.52	023	010 A 010	A150154	1,566.52
023	012 A 024	A150154	1,566.52	023	026 A 028	A150154	1,566.52
023	030 A 056	A150154	1,566.52	023	058 A 062	A150154	1,566.52
023	065 A 068	A150154	1,566.52	023	070 A 072	A150154	1,566.52
023	075 A 088	A150154	1,566.52	023	090 A 094	A150154	1,566.52
023	096 A 096	A150154	1,566.52	023	099 A 111	A150154	1,566.52
023	116 A 119	A150154	1,566.52	023	121 A 123	A150154	1,566.52
023	131 A 139	A150154	1,566.52	023	141 A 141	A150154	1,566.52
023	143 A 143	A150154	1,566.52	023	145 A 164	A150154	1,566.52
023	168 A 194	A150154	1,566.52	023	197 A 221	A150154	1,566.52
023	223 A 241	A150154	1,566.52	023	243 A 250	A150154	1,566.52
023	253 A 269	A150154	1,566.52	023	271 A 287	A150154	1,566.52
023	291 A 337	A150154	1,566.52	023	338 A 379	A150037	1,318.02
023	380 A 398	A150103	1,116.81	023	400 A 401	A150103	1,116.81
023	403 A 411	A150103	1,116.81	023	412 A 442	A150037	1,318.02
023	444 A 447	A150037	1,318.02	023	450 A 450	A150037	1,318.02
023	452 A 470	A150037	1,318.02	023	472 A 474	A150037	1,318.02
023	482 A 484	A150103	1,116.81	023	486 A 490	A150103	1,116.81
023	492 A 493	A150103	1,116.81	023	495 A 505	A150103	1,116.81
023	513 A 516	A150103	1,116.81	023	518 A 523	A150103	1,116.81
023	524 A 526	A150037	1,318.02	023	530 A 530	A150154	1,566.52
023	531 A 537	A150037	1,318.02	023	538 A 538	A150154	1,566.52
023	539 A 541	A150037	1,318.02	023	542 A 542	A150154	1,566.52
023	600 A 603	A150037	1,318.02	023	605 A 608	A150037	1,318.02
121	242 A 242	A150092	1,123.02	121	244 A 245	A150092	1,123.02
121	246 A 249	A150052	934.07	121	300 A 303	A150073	1,157.58
318	004 A 007	A150013	1,129.79	318	018 A 023	A150013	1,129.79
318	032 A 040	A150013	1,129.79	318	065 A 067	A150013	1,129.79
318	069 A 072	A150013	1,129.79	318	089 A 097	A150013	1,129.79
318	112 A 117	A150084	2,064.99	318	136 A 139	A150084	2,064.99
318	140 A 140	A150013	1,129.79	323	010 A 015	A150084	2,064.99

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 15 VENUSTIANO CARRANZA HOJA: 3

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
323	027 A 030	A150084	2,064.99	323	032 A 035	A150084	2,064.99
323	053 A 066	A150084	2,064.99	323	101 A 112	A150084	2,064.99
323	114 A 116	A150084	2,064.99	323	118 A 118	A150084	2,064.99
323	133 A 133	A150084	2,064.99	323	135 A 135	A150084	2,064.99
323	137 A 139	A150084	2,064.99	323	143 A 148	A150084	2,064.99
323	155 A 156	A150084	2,064.99	323	158 A 162	A150084	2,064.99
323	164 A 168	A150084	2,064.99	423	006 A 030	A150064	1,476.11
423	044 A 051	A150064	1,476.11	423	107 A 108	A150064	1,476.11
423	109 A 116	A150037	1,318.02	423	117 A 118	A150173	1,097.00
423	119 A 121	A150064	1,476.11	423	122 A 123	A150173	1,097.00
423	124 A 124	A150064	1,476.11	423	155 A 156	A150147	1,653.79
423	157 A 157	A150037	1,318.02	423	185 A 185	A150173	1,097.00
423	186 A 186	A150037	1,318.02	423	201 A 229	A150064	1,476.11
423	234 A 234	A150173	1,097.00	423	235 A 237	A150064	1,476.11
423	238 A 239	A150173	1,097.00	423	240 A 240	A150064	1,476.11
423	272 A 272	A150064	1,476.11	423	274 A 274	A150147	1,653.79
423	275 A 275	A150037	1,318.02	423	288 A 289	A150064	1,476.11
423	301 A 301	A150064	1,476.11				

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 16 XOCHIMILCO HOJA: 1

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
058	002 A 005	A160072	838.13	058	007 A 016	A160072	838.13
058	017 A 017	A160122	1,145.96	058	018 A 032	A160072	838.13
058	034 A 039	A160122	1,145.96	058	041 A 043	A160122	1,145.96
058	046 A 051	A160122	1,145.96	058	053 A 058	A160122	1,145.96
058	059 A 070	A160072	838.13	058	072 A 078	A160072	838.13
058	082 A 083	A160072	838.13	058	084 A 091	A160102	1,184.42
058	092 A 095	A160072	838.13	058	098 A 107	A160072	838.13
058	108 A 111	A160092	768.80	058	112 A 119	A160072	838.13
058	120 A 123	A160102	1,184.42	058	124 A 124	A160052	1,241.60
058	126 A 127	A160052	1,241.60	058	128 A 135	A160072	838.13
058	137 A 140	A160072	838.13	058	141 A 142	A160052	1,241.60
058	144 A 145	A160072	838.13	058	147 A 148	A160052	1,241.60
058	150 A 154	A160052	1,241.60	058	155 A 157	A160072	838.13
058	159 A 160	A160072	838.13	058	161 A 166	A160092	768.80
058	167 A 168	A160459	35.21	058	169 A 174	A160092	768.80
058	175 A 176	A160072	838.13	058	186 A 188	A160072	838.13
058	190 A 196	A160072	838.13	058	197 A 198	A160052	1,241.60
058	201 A 203	A160312	672.02	058	204 A 204	A160419	104.17
058	209 A 212	A160331	630.33	058	215 A 219	A160072	838.13
058	220 A 220	A160331	630.33	058	221 A 225	A160072	838.13
058	226 A 231	A160122	1,145.96	058	233 A 233	A160122	1,145.96
058	234 A 234	A160072	838.13	058	239 A 241	A160072	838.13
058	243 A 244	A160072	838.13	058	251 A 251	A160459	35.21
058	252 A 256	A160072	838.13	058	257 A 260	A160122	1,145.96
058	263 A 263	A160102	1,184.42	058	266 A 266	A160072	838.13
058	270 A 271	A160072	838.13	058	272 A 272	A160211	568.39
058	273 A 273	A160312	672.02	058	274 A 279	A160052	1,241.60
058	280 A 282	A160463	1,462.08	058	284 A 286	A160052	1,241.60
058	289 A 291	A160052	1,241.60	058	294 A 295	A160052	1,241.60
058	297 A 298	A160052	1,241.60	058	299 A 303	A160463	1,462.08
058	304 A 310	A160052	1,241.60	058	311 A 312	A160463	1,462.08
058	314 A 315	A160463	1,462.08	058	317 A 329	A160052	1,241.60
058	330 A 330	A160392	1,007.90	058	331 A 336	A160323	1,362.68
058	338 A 338	A160323	1,362.68	058	342 A 369	A160312	672.02
058	371 A 372	A160312	672.02	058	379 A 380	A160312	672.02
058	382 A 387	A160312	672.02	058	388 A 389	A160052	1,241.60
058	392 A 393	A160052	1,241.60	058	421 A 421	A160052	1,241.60
058	423 A 423	A160052	1,241.60	058	425 A 426	A160052	1,241.60
058	431 A 431	A160382	914.10	058	471 A 471	A160419	104.17
058	720 A 720	A160052	1,241.60	058	723 A 727	A160052	1,241.60
058	729 A 729	A160184	1,957.89	058	730 A 730	A160052	1,241.60
058	733 A 740	A160052	1,241.60	058	741 A 743	A160323	1,362.68
058	744 A 755	A160203	1,421.54	058	756 A 756	A160323	1,362.68
058	758 A 759	A160323	1,362.68	058	760 A 777	A160203	1,421.54
058	784 A 784	A160072	838.13	058	788 A 788	A160122	1,145.96
058	790 A 790	A160102	1,184.42	058	791 A 791	A160052	1,241.60
058	792 A 792	A160072	838.13	058	805 A 805	A160463	1,462.08
058	806 A 806	A160102	1,184.42	058	807 A 807	A160052	1,241.60
058	808 A 809	A160022	1,130.43	058	810 A 810	A160052	1,241.60
058	812 A 818	A160022	1,130.43	058	820 A 823	A160022	1,130.43

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 16 XOCHIMILCO HOJA: 2

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
058	824 A 825	A160172	763.27	058	826 A 827	A160022	1,130.43
058	828 A 828	A160172	763.27	058	830 A 830	A160382	914.10
058	831 A 831	A160242	691.97	058	833 A 835	A160312	672.02
058	836 A 836	A160419	104.17	058	840 A 841	A160052	1,241.60
058	851 A 853	A160052	1,241.60	058	855 A 856	A160052	1,241.60
058	894 A 900	A160052	1,241.60	058	904 A 904	A160052	1,241.60
058	906 A 907	A160052	1,241.60	058	920 A 920	A160184	1,957.89
058	921 A 922	A160133	1,676.10	058	924 A 924	A160052	1,241.60
058	928 A 934	A160072	838.13	058	936 A 936	A160052	1,241.60
058	940 A 941	A160072	838.13	058	942 A 942	A160312	672.02
058	943 A 943	A160242	691.97	058	944 A 944	A160222	875.87
058	945 A 945	A160122	1,145.96	058	946 A 946	A160382	914.10
058	947 A 947	A160122	1,145.96	058	948 A 948	A160052	1,241.60
058	951 A 951	A160022	1,130.43	058	952 A 980	A160312	672.02
058	996 A 996	A160312	672.02	071	269 A 269	A160031	693.36
071	501 A 506	A160031	693.36	071	525 A 544	A160031	693.36
071	546 A 549	A160031	693.36	071	553 A 554	A160031	693.36
071	559 A 559	A160141	485.38	071	564 A 572	A160141	485.38
071	573 A 575	A160151	479.90	071	576 A 576	A160141	485.38
071	577 A 577	A160151	479.90	071	578 A 583	A160141	485.38
071	585 A 593	A160141	485.38	071	595 A 601	A160141	485.38
071	602 A 602	A160151	479.90	071	603 A 603	A160141	485.38
071	604 A 604	A160031	693.36	071	606 A 609	A160031	693.36
071	611 A 645	A160031	693.36	071	648 A 655	A160031	693.36
071	658 A 680	A160281	383.80	071	683 A 685	A160031	693.36
071	778 A 781	A160031	693.36	071	783 A 783	A160031	693.36
071	785 A 787	A160031	693.36	071	804 A 804	A160031	693.36
071	869 A 874	A160031	693.36	071	879 A 879	A160031	693.36
071	901 A 903	A160031	693.36	071	906 A 906	A160151	479.90
071	909 A 909	A160031	693.36	072	001 A 003	A160291	578.88
072	007 A 007	A160419	104.17	072	009 A 009	A160371	520.74
072	025 A 028	A160341	544.34	072	029 A 029	A160231	862.44
072	030 A 030	A160341	544.34	072	031 A 031	A160231	862.44
072	034 A 036	A160341	544.34	072	051 A 051	A160419	104.17
072	056 A 056	A160419	104.17	072	102 A 103	A160419	104.17
072	155 A 155	A160371	520.74	072	221 A 221	A160161	498.41
072	293 A 294	A160341	544.34	072	351 A 351	A160419	104.17
072	353 A 353	A160080	373.07	072	355 A 355	A160080	373.07
072	358 A 358	A160419	104.17	072	360 A 363	A160419	104.17
072	379 A 381	A160419	104.17	072	388 A 399	A160291	578.88
072	400 A 400	A160361	391.14	072	401 A 419	A160291	578.88
072	421 A 421	A160291	578.88	072	422 A 422	A160211	568.39
072	423 A 424	A160270	249.96	072	425 A 425	A160361	391.14
072	426 A 426	A160211	568.39	072	427 A 428	A160341	544.34
072	429 A 429	A160371	520.74	072	430 A 430	A160341	544.34
072	432 A 433	A160341	544.34	072	435 A 439	A160341	544.34
072	441 A 444	A160341	544.34	072	445 A 459	A160270	249.96
072	460 A 460	A160341	544.34	072	462 A 462	A160419	104.17
072	463 A 465	A160080	373.07	072	466 A 466	A160419	104.17
072	467 A 467	A160080	373.07	072	468 A 468	A160419	104.17

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 16 XOCHIMILCO HOJA: 3

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
072	469 A 473	A160080	373.07	072	474 A 474	A160419	104.17
072	475 A 476	A160080	373.07	072	478 A 479	A160080	373.07
072	481 A 481	A160080	373.07	072	485 A 488	A160300	398.12
072	489 A 491	A160341	544.34	072	492 A 492	A160300	398.12
072	494 A 496	A160300	398.12	072	500 A 509	A160031	693.36
072	510 A 513	A160231	862.44	072	514 A 518	A160031	693.36
072	520 A 521	A160031	693.36	072	523 A 528	A160430	234.85
072	530 A 535	A160161	498.41	072	536 A 537	A160419	104.17
072	540 A 541	A160341	544.34	072	543 A 549	A160341	544.34
072	551 A 552	A160211	568.39	072	553 A 553	A160341	544.34
072	557 A 557	A160080	373.07	072	560 A 560	A160080	373.07
072	562 A 563	A160419	104.17	072	564 A 566	A160341	544.34
072	570 A 570	A160291	578.88	072	572 A 572	A160419	104.17
072	584 A 584	A160419	104.17	072	599 A 599	A160419	104.17
072	601 A 601	A160270	249.96	072	670 A 674	A160231	862.44
072	681 A 688	A160231	862.44	072	795 A 795	A160291	578.88
072	796 A 808	A160371	520.74	072	900 A 900	A160291	578.88
158	001 A 006	A160052	1,241.60	158	007 A 007	A160022	1,130.43
158	008 A 021	A160172	763.27	158	022 A 022	A160052	1,241.60
158	023 A 023	A160102	1,184.42	158	024 A 024	A160052	1,241.60
158	025 A 051	A160184	1,957.89	158	052 A 053	A160052	1,241.60
158	054 A 054	A160459	35.21	158	055 A 055	A160483	1,556.64
158	056 A 057	A160052	1,241.60	158	059 A 060	A160052	1,241.60
158	061 A 061	A160493	1,356.76	158	062 A 064	A160052	1,241.60
158	066 A 066	A160483	1,556.64	158	067 A 067	A160459	35.21
158	069 A 075	A160133	1,676.10	158	076 A 076	A160122	1,145.96
158	077 A 077	A160474	1,473.03	158	078 A 078	A160133	1,676.10
158	079 A 079	A160072	838.13	158	080 A 080	A160133	1,676.10
158	081 A 083	A160474	1,473.03	158	084 A 085	A160052	1,241.60
158	089 A 089	A160133	1,676.10	158	090 A 091	A160312	672.02
158	094 A 097	A160312	672.02	158	100 A 102	A160052	1,241.60
158	103 A 103	A160122	1,145.96	158	104 A 104	A160184	1,957.89
158	105 A 105	A160072	838.13	158	107 A 109	A160133	1,676.10
158	111 A 119	A160052	1,241.60	158	120 A 121	A160184	1,957.89
158	122 A 122	A160052	1,241.60	158	124 A 127	A160022	1,130.43
158	128 A 131	A160242	691.97	158	132 A 132	A160022	1,130.43
158	133 A 133	A160203	1,421.54	158	134 A 137	A160122	1,145.96
158	139 A 140	A160122	1,145.96	158	141 A 141	A160072	838.13
158	142 A 142	A160459	35.21	158	143 A 145	A160072	838.13
158	146 A 146	A160459	35.21	158	147 A 147	A160072	838.13
158	148 A 148	A160459	35.21	158	149 A 150	A160072	838.13
158	151 A 151	A160459	35.21	158	152 A 156	A160072	838.13
158	157 A 159	A160122	1,145.96	158	161 A 161	A160122	1,145.96
158	163 A 165	A160122	1,145.96	158	166 A 167	A160331	630.33
158	168 A 168	A160192	1,559.80	158	169 A 169	A160392	1,007.90
158	170 A 171	A160312	672.02	158	172 A 173	A160222	875.87
158	175 A 178	A160312	672.02	158	180 A 181	A160312	672.02
158	182 A 182	A160392	1,007.90	158	183 A 183	A160052	1,241.60
158	184 A 184	A160474	1,473.03	158	185 A 186	A160052	1,241.60
158	187 A 188	A160242	691.97	158	190 A 190	A160052	1,241.60

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 16 XOCHIMILCO HOJA: 4

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
158	191 A 191	A160102	1,184.42	158	192 A 193	A160382	914.10
158	194 A 194	A160052	1,241.60	158	196 A 196	A160052	1,241.60
158	198 A 200	A160052	1,241.60	158	203 A 204	A160122	1,145.96
158	206 A 209	A160312	672.02	158	210 A 211	A160382	914.10
158	212 A 213	A160312	672.02	158	215 A 215	A160211	568.39
158	216 A 216	A160052	1,241.60	158	219 A 219	A160331	630.33
158	222 A 222	A160459	35.21	158	229 A 229	A160419	104.17
158	230 A 230	A160052	1,241.60	158	232 A 232	A160072	838.13
158	237 A 237	A160382	914.10	158	238 A 238	A160419	104.17
158	239 A 239	A160382	914.10	158	240 A 241	A160122	1,145.96
158	253 A 253	A160184	1,957.89	158	255 A 259	A160422	1,150.60
158	260 A 260	A160419	104.17	158	261 A 261	A160312	672.02
158	262 A 262	A160422	1,150.60	158	263 A 263	A160052	1,241.60
158	264 A 264	A160392	1,007.90	158	269 A 269	A160312	672.02
158	273 A 273	A160422	1,150.60	158	276 A 276	A160422	1,150.60
158	277 A 277	A160459	35.21	158	279 A 280	A160459	35.21
158	283 A 285	A160422	1,150.60	158	287 A 287	A160312	672.02
158	288 A 288	A160419	104.17	158	289 A 289	A160242	691.97
158	294 A 297	A160312	672.02	158	302 A 304	A160222	875.87
158	305 A 305	A160312	672.02	158	306 A 307	A160222	875.87
158	308 A 308	A160312	672.02	158	311 A 316	A160331	630.33
158	328 A 328	A160122	1,145.96	158	334 A 334	A160052	1,241.60
158	336 A 336	A160459	35.21	158	338 A 350	A160459	35.21
158	351 A 353	A160323	1,362.68	158	354 A 354	A160203	1,421.54
158	355 A 355	A160323	1,362.68	158	356 A 359	A160459	35.21
158	361 A 367	A160459	35.21	158	370 A 371	A160052	1,241.60
158	378 A 378	A160052	1,241.60	158	380 A 381	A160422	1,150.60
158	393 A 393	A160072	838.13	158	397 A 398	A160493	1,356.76
158	399 A 399	A160072	838.13	158	401 A 405	A160072	838.13
158	406 A 406	A160122	1,145.96	158	407 A 408	A160072	838.13
158	409 A 420	A160459	35.21	158	421 A 421	A160072	838.13
158	422 A 422	A160459	35.21	158	423 A 426	A160072	838.13
158	427 A 427	A160092	768.80	158	428 A 443	A160459	35.21
158	444 A 444	A160072	838.13	158	445 A 447	A160052	1,241.60
158	449 A 449	A160072	838.13	158	451 A 463	A160459	35.21
158	469 A 481	A160422	1,150.60	158	483 A 491	A160422	1,150.60
158	492 A 492	A160382	914.10	158	493 A 499	A160422	1,150.60
158	501 A 501	A160072	838.13	158	502 A 510	A160422	1,150.60
158	512 A 531	A160422	1,150.60	158	533 A 533	A160422	1,150.60
158	535 A 537	A160422	1,150.60	158	538 A 538	A160459	35.21
158	540 A 544	A160422	1,150.60	158	545 A 545	A160052	1,241.60
158	546 A 546	A160072	838.13	158	547 A 557	A160422	1,150.60
158	558 A 558	A160052	1,241.60	158	559 A 569	A160422	1,150.60
158	570 A 572	A160052	1,241.60	158	576 A 576	A160052	1,241.60
158	580 A 580	A160052	1,241.60	158	582 A 594	A160422	1,150.60
158	595 A 595	A160133	1,676.10	158	596 A 599	A160422	1,150.60
158	601 A 616	A160052	1,241.60	158	619 A 624	A160052	1,241.60
158	627 A 628	A160052	1,241.60	158	630 A 638	A160052	1,241.60
158	640 A 640	A160052	1,241.60	158	642 A 643	A160052	1,241.60
158	645 A 655	A160052	1,241.60	158	657 A 658	A160052	1,241.60

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 16 XOCHIMILCO HOJA: 5

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
158	663 A 674	A160052	1,241.60	158	678 A 687	A160052	1,241.60
158	688 A 688	A160459	35.21	158	690 A 691	A160052	1,241.60
158	696 A 696	A160052	1,241.60	158	700 A 700	A160459	35.21
158	701 A 701	A160382	914.10	158	703 A 704	A160382	914.10
158	714 A 714	A160133	1,676.10	158	715 A 715	A160242	691.97
158	719 A 720	A160133	1,676.10	158	722 A 723	A160052	1,241.60
158	727 A 727	A160052	1,241.60	158	728 A 728	A160422	1,150.60
158	729 A 739	A160400	176.12	158	740 A 741	A160242	691.97
158	742 A 742	A160052	1,241.60	158	743 A 743	A160382	914.10
158	744 A 744	A160052	1,241.60	158	750 A 750	A160052	1,241.60
158	757 A 757	A160323	1,362.68	158	759 A 761	A160312	672.02
158	763 A 763	A160133	1,676.10	158	764 A 769	A160459	35.21
158	774 A 774	A160052	1,241.60	158	776 A 779	A160133	1,676.10
158	781 A 785	A160122	1,145.96	158	787 A 788	A160312	672.02
158	789 A 789	A160052	1,241.60	158	791 A 791	A160052	1,241.60
158	792 A 793	A160459	35.21	158	800 A 800	A160072	838.13
158	802 A 803	A160459	35.21	158	820 A 820	A160072	838.13
158	824 A 827	A160133	1,676.10	158	829 A 829	A160242	691.97
158	830 A 836	A160072	838.13	158	837 A 839	A160459	35.21
158	840 A 840	A160072	838.13	158	848 A 849	A160184	1,957.89
158	850 A 852	A160122	1,145.96	158	853 A 859	A160184	1,957.89
158	861 A 861	A160052	1,241.60	158	863 A 863	A160052	1,241.60
158	865 A 865	A160052	1,241.60	158	867 A 867	A160072	838.13
158	869 A 871	A160072	838.13	158	874 A 874	A160474	1,473.03
158	881 A 881	A160052	1,241.60	158	884 A 885	A160459	35.21
158	886 A 886	A160052	1,241.60	158	887 A 887	A160483	1,556.64
158	888 A 888	A160184	1,957.89	158	889 A 889	A160422	1,150.60
158	900 A 900	A160312	672.02	158	901 A 901	A160072	838.13
158	903 A 903	A160072	838.13	158	904 A 904	A160382	914.10
158	905 A 905	A160211	568.39	158	906 A 906	A160382	914.10
158	908 A 908	A160072	838.13	158	910 A 917	A160052	1,241.60
158	920 A 927	A160133	1,676.10	158	928 A 930	A160072	838.13
158	931 A 931	A160312	672.02	158	933 A 938	A160312	672.02
158	940 A 940	A160211	568.39	158	942 A 945	A160211	568.39
158	946 A 946	A160312	672.02	158	948 A 948	A160331	630.33
158	949 A 949	A160122	1,145.96	158	950 A 950	A160102	1,184.42
158	951 A 951	A160052	1,241.60	158	954 A 954	A160122	1,145.96
158	955 A 957	A160052	1,241.60	158	958 A 958	A160312	672.02
158	959 A 960	A160052	1,241.60	158	962 A 962	A160052	1,241.60
158	963 A 966	A160312	672.02	158	971 A 977	A160312	672.02
158	979 A 981	A160312	672.02	158	983 A 983	A160459	35.21
158	987 A 992	A160459	35.21	158	994 A 994	A160459	35.21
158	996 A 996	A160419	104.17	158	997 A 997	A160312	672.02
158	998 A 998	A160459	35.21	371	075 A 075	A160031	693.36
371	083 A 099	A160031	693.36	371	105 A 110	A160031	693.36
371	114 A 135	A160031	693.36	371	136 A 137	A160141	485.38
371	138 A 149	A160151	479.90	371	150 A 158	A160031	693.36
371	159 A 160	A160141	485.38	371	161 A 161	A160031	693.36
371	162 A 162	A160151	479.90	371	164 A 164	A160031	693.36
371	168 A 173	A160031	693.36	371	180 A 187	A160011	400.14

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 16 XOCHIMILCO HOJA: 6

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
371	210 A 213	A160031	693.36	371	226 A 229	A160419	104.17
371	230 A 230	A160031	693.36	371	231 A 232	A160419	104.17
371	234 A 234	A160061	477.77	371	235 A 235	A160419	104.17
371	236 A 237	A160061	477.77	371	238 A 239	A160031	693.36
371	241 A 247	A160031	693.36	371	248 A 248	A160061	477.77
371	249 A 249	A160031	693.36	371	251 A 254	A160031	693.36
371	256 A 258	A160031	693.36	371	259 A 261	A160061	477.77
371	262 A 262	A160031	693.36	371	263 A 263	A160419	104.17
371	264 A 268	A160031	693.36	371	270 A 271	A160031	693.36
371	272 A 272	A160459	35.21	371	273 A 273	A160031	693.36
371	274 A 278	A160281	383.80	371	279 A 279	A160141	485.38
371	280 A 284	A160031	693.36	371	285 A 286	A160281	383.80
371	287 A 291	A160031	693.36	371	296 A 298	A160141	485.38
371	300 A 300	A160141	485.38	371	302 A 302	A160141	485.38
371	306 A 310	A160151	479.90	371	312 A 319	A160151	479.90
371	322 A 323	A160141	485.38	371	324 A 324	A160351	464.26
371	325 A 325	A160141	485.38	371	327 A 329	A160141	485.38
371	333 A 333	A160151	479.90	371	334 A 339	A160141	485.38
371	357 A 360	A160141	485.38	371	361 A 362	A160031	693.36
371	363 A 363	A160141	485.38	371	401 A 403	A160031	693.36
371	410 A 410	A160459	35.21	371	411 A 412	A160031	693.36
371	414 A 415	A160031	693.36	371	416 A 417	A160459	35.21
371	418 A 425	A160031	693.36	371	426 A 426	A160441	497.06
371	427 A 431	A160031	693.36	371	433 A 435	A160031	693.36
371	439 A 440	A160031	693.36	371	441 A 442	A160419	104.17
371	444 A 446	A160031	693.36	371	447 A 447	A160281	383.80
371	448 A 448	A160459	35.21	371	450 A 453	A160281	383.80
371	454 A 454	A160111	617.02	371	455 A 456	A160151	479.90
371	457 A 459	A160111	617.02	371	460 A 460	A160011	400.14
371	462 A 462	A160031	693.36	371	463 A 465	A160419	104.17
371	468 A 468	A160151	479.90	371	469 A 474	A160031	693.36
371	476 A 478	A160031	693.36	371	500 A 504	A160151	479.90
371	505 A 505	A160419	104.17	371	506 A 506	A160151	479.90
371	507 A 507	A160419	104.17	371	525 A 525	A160031	693.36
371	550 A 551	A160031	693.36	371	574 A 574	A160011	400.14
371	575 A 576	A160151	479.90	371	577 A 578	A160011	400.14
371	594 A 595	A160031	693.36	371	596 A 596	A160441	497.06
371	600 A 600	A160031	693.36	371	701 A 702	A160031	693.36
371	703 A 707	A160281	383.80	371	709 A 709	A160141	485.38
371	710 A 710	A160151	479.90	371	714 A 714	A160031	693.36
371	718 A 718	A160151	479.90	371	721 A 721	A160151	479.90
371	751 A 753	A160031	693.36	371	754 A 754	A160419	104.17
371	756 A 758	A160031	693.36	371	760 A 767	A160031	693.36
371	770 A 771	A160031	693.36	371	772 A 772	A160281	383.80
371	774 A 774	A160151	479.90	371	776 A 776	A160459	35.21
371	777 A 777	A160031	693.36	372	032 A 032	A160211	568.39
372	128 A 128	A160231	862.44	372	146 A 146	A160031	693.36
372	155 A 155	A160341	544.34	372	165 A 165	A160211	568.39
372	166 A 167	A160231	862.44	372	168 A 168	A160211	568.39
372	194 A 194	A160341	544.34	372	196 A 202	A160341	544.34

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 16 XOCHIMILCO HOJA: 7

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
372	204 A 205	A160211	568.39	372	206 A 206	A160341	544.34
372	212 A 212	A160419	104.17	372	213 A 213	A160361	391.14
372	214 A 214	A160161	498.41	372	215 A 216	A160371	520.74
372	217 A 217	A160291	578.88	372	218 A 218	A160211	568.39
372	219 A 219	A160291	578.88	372	220 A 221	A160361	391.14
372	222 A 223	A160291	578.88	372	224 A 224	A160211	568.39
372	225 A 226	A160080	373.07	372	227 A 227	A160419	104.17
372	228 A 228	A160080	373.07	372	229 A 229	A160300	398.12
372	230 A 230	A160080	373.07	372	231 A 233	A160300	398.12
372	235 A 235	A160300	398.12	372	236 A 236	A160419	104.17
372	237 A 237	A160300	398.12	372	239 A 239	A160300	398.12
372	240 A 241	A160031	693.36	372	242 A 242	A160300	398.12
372	243 A 247	A160031	693.36	372	250 A 253	A160031	693.36
372	257 A 257	A160080	373.07	372	258 A 259	A160300	398.12
372	262 A 264	A160031	693.36	372	267 A 267	A160061	477.77
372	268 A 270	A160031	693.36	372	287 A 291	A160270	249.96
372	292 A 292	A160419	104.17	372	293 A 296	A160270	249.96
372	298 A 298	A160211	568.39	372	311 A 323	A160211	568.39
372	324 A 324	A160231	862.44	372	325 A 327	A160211	568.39
372	328 A 328	A160031	693.36	372	329 A 333	A160231	862.44
372	334 A 334	A160031	693.36	372	335 A 335	A160231	862.44
372	336 A 336	A160031	693.36	372	337 A 337	A160231	862.44
372	338 A 338	A160031	693.36	372	339 A 348	A160231	862.44
372	352 A 352	A160270	249.96	372	356 A 356	A160231	862.44
372	358 A 358	A160231	862.44	372	370 A 370	A160300	398.12
372	398 A 399	A160211	568.39	372	401 A 401	A160231	862.44
372	402 A 403	A160341	544.34	372	405 A 405	A160341	544.34
372	418 A 421	A160031	693.36	372	431 A 431	A160211	568.39
372	433 A 434	A160341	544.34	372	436 A 437	A160231	862.44
372	441 A 442	A160031	693.36	372	443 A 444	A160419	104.17
372	445 A 445	A160031	693.36	372	447 A 448	A160250	125.99
372	450 A 450	A160211	568.39	372	484 A 484	A160300	398.12
372	546 A 553	A160260	176.62	372	567 A 567	A160031	693.36
372	601 A 601	A160270	249.96	372	702 A 702	A160231	862.44
372	705 A 705	A160231	862.44	758	001 A 003	A160419	104.17
758	005 A 009	A160419	104.17	758	010 A 013	A160211	568.39
758	014 A 014	A160242	691.97	758	015 A 015	A160211	568.39
758	016 A 031	A160459	35.21	758	033 A 039	A160459	35.21
758	041 A 045	A160459	35.21	758	047 A 050	A160459	35.21
758	052 A 054	A160459	35.21	758	057 A 059	A160459	35.21
758	061 A 064	A160459	35.21	758	067 A 070	A160459	35.21
758	074 A 076	A160459	35.21	758	088 A 092	A160459	35.21
758	097 A 097	A160312	672.02	758	100 A 100	A160459	35.21
758	101 A 101	A160419	104.17	758	103 A 103	A160459	35.21
758	105 A 147	A160459	35.21	758	151 A 151	A160459	35.21
758	201 A 221	A160459	35.21	758	223 A 223	A160072	838.13
758	224 A 228	A160459	35.21	758	230 A 231	A160419	104.17
758	234 A 235	A160419	104.17	758	236 A 237	A160242	691.97
758	238 A 241	A160211	568.39	758	242 A 243	A160459	35.21
758	245 A 270	A160459	35.21	758	272 A 282	A160459	35.21

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 16 XOCHIMILCO HOJA: 8

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
758	285 A 287	A160459	35.21	758	290 A 291	A160419	104.17
758	300 A 300	A160422	1,150.60	758	301 A 305	A160459	35.21
758	307 A 307	A160459	35.21	758	308 A 401	A160422	1,150.60
758	406 A 407	A160422	1,150.60	758	410 A 410	A160459	35.21
758	412 A 412	A160422	1,150.60	758	420 A 421	A160422	1,150.60
758	914 A 914	A160072	838.13	771	001 A 006	A160419	104.17
771	008 A 008	A160419	104.17	771	010 A 017	A160419	104.17
771	019 A 022	A160419	104.17	771	023 A 023	A160011	400.14
771	024 A 024	A160419	104.17	771	025 A 025	A160011	400.14
771	027 A 028	A160419	104.17	771	030 A 030	A160151	479.90
771	032 A 032	A160151	479.90	771	033 A 066	A160419	104.17
771	068 A 089	A160419	104.17	771	091 A 094	A160419	104.17
771	097 A 097	A160419	104.17	771	099 A 106	A160419	104.17
771	113 A 113	A160419	104.17	771	119 A 129	A160459	35.21
771	131 A 132	A160031	693.36	771	133 A 134	A160419	104.17
771	136 A 140	A160459	35.21	771	141 A 141	A160141	485.38
771	142 A 142	A160031	693.36	771	143 A 143	A160281	383.80
771	144 A 147	A160459	35.21	771	148 A 151	A160141	485.38
771	152 A 154	A160111	617.02	771	155 A 155	A160281	383.80
771	156 A 156	A160111	617.02	771	157 A 157	A160281	383.80
771	158 A 159	A160151	479.90	771	160 A 160	A160419	104.17
771	161 A 161	A160151	479.90	771	163 A 169	A160151	479.90
771	171 A 176	A160151	479.90	771	178 A 178	A160011	400.14
771	179 A 179	A160111	617.02	771	180 A 180	A160011	400.14
771	181 A 181	A160151	479.90	771	183 A 190	A160011	400.14
771	191 A 191	A160141	485.38	771	192 A 193	A160281	383.80
771	194 A 196	A160151	479.90	771	197 A 197	A160031	693.36
771	198 A 200	A160419	104.17	771	201 A 201	A160031	693.36
771	202 A 204	A160419	104.17	771	205 A 208	A160459	35.21
771	209 A 209	A160281	383.80	771	213 A 215	A160151	479.90
771	216 A 218	A160419	104.17	771	219 A 219	A160011	400.14
771	223 A 223	A160419	104.17	771	224 A 224	A160151	479.90
771	225 A 225	A160419	104.17	771	226 A 226	A160151	479.90
771	227 A 227	A160419	104.17	771	230 A 235	A160151	479.90
771	237 A 241	A160151	479.90	771	242 A 242	A160011	400.14
771	244 A 244	A160011	400.14	771	246 A 247	A160151	479.90
771	250 A 250	A160011	400.14	771	251 A 253	A160151	479.90
771	256 A 256	A160419	104.17	771	260 A 268	A160011	400.14
771	269 A 269	A160151	479.90	771	270 A 276	A160011	400.14
771	277 A 282	A160151	479.90	771	285 A 285	A160011	400.14
771	288 A 288	A160011	400.14	771	289 A 289	A160151	479.90
771	290 A 290	A160011	400.14	771	296 A 296	A160011	400.14
771	300 A 312	A160151	479.90	771	314 A 315	A160111	617.02
771	318 A 321	A160151	479.90	771	322 A 322	A160419	104.17
771	325 A 332	A160011	400.14	771	334 A 334	A160419	104.17
771	335 A 335	A160151	479.90	771	336 A 336	A160011	400.14
771	338 A 346	A160011	400.14	771	350 A 352	A160151	479.90
771	354 A 354	A160151	479.90	771	358 A 358	A160151	479.90
771	370 A 370	A160459	35.21	771	371 A 374	A160151	479.90
771	375 A 378	A160011	400.14	771	379 A 387	A160419	104.17

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 16 XOCHIMILCO HOJA: 9

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
771	389 A 397	A160419	104.17	771	398 A 398	A160011	400.14
771	401 A 401	A160151	479.90	771	404 A 404	A160419	104.17
771	410 A 410	A160011	400.14	771	411 A 414	A160419	104.17
771	501 A 501	A160459	35.21	771	502 A 502	A160509	36.38
771	503 A 503	A160141	485.38	771	505 A 507	A160031	693.36
771	508 A 508	A160419	104.17	771	509 A 509	A160031	693.36
771	510 A 510	A160419	104.17	771	511 A 511	A160031	693.36
771	512 A 515	A160419	104.17	771	518 A 522	A160151	479.90
771	550 A 551	A160419	104.17	771	552 A 553	A160459	35.21
771	584 A 584	A160151	479.90	771	656 A 656	A160031	693.36
771	831 A 831	A160419	104.17	772	001 A 029	A160419	104.17
772	030 A 030	A160300	398.12	772	031 A 031	A160080	373.07
772	032 A 032	A160300	398.12	772	033 A 037	A160419	104.17
772	039 A 043	A160419	104.17	772	045 A 047	A160419	104.17
772	048 A 048	A160300	398.12	772	049 A 049	A160080	373.07
772	050 A 050	A160419	104.17	772	052 A 055	A160419	104.17
772	057 A 058	A160419	104.17	772	059 A 059	A160080	373.07
772	060 A 082	A160419	104.17	772	084 A 091	A160419	104.17
772	093 A 094	A160419	104.17	772	096 A 101	A160419	104.17
772	104 A 116	A160419	104.17	772	117 A 117	A160061	477.77
772	118 A 118	A160419	104.17	772	120 A 126	A160419	104.17
772	127 A 127	A160031	693.36	772	128 A 132	A160419	104.17
772	133 A 133	A160031	693.36	772	134 A 134	A160419	104.17
772	135 A 135	A160231	862.44	772	136 A 139	A160419	104.17
772	140 A 140	A160300	398.12	772	141 A 142	A160419	104.17
772	144 A 145	A160419	104.17	772	147 A 148	A160419	104.17
772	149 A 150	A160231	862.44	772	152 A 154	A160231	862.44
772	156 A 158	A160419	104.17	772	159 A 159	A160080	373.07
772	160 A 164	A160419	104.17	772	165 A 165	A160211	568.39
772	167 A 167	A160211	568.39	772	169 A 169	A160291	578.88
772	170 A 170	A160211	568.39	772	172 A 211	A160419	104.17
772	212 A 214	A160061	477.77	772	215 A 216	A160031	693.36
772	217 A 217	A160419	104.17	772	218 A 218	A160041	488.34
772	219 A 219	A160031	693.36	772	222 A 223	A160031	693.36
772	224 A 227	A160419	104.17	772	228 A 228	A160231	862.44
772	230 A 249	A160419	104.17	772	251 A 253	A160361	391.14
772	254 A 254	A160419	104.17	772	256 A 256	A160419	104.17
772	258 A 258	A160419	104.17	772	260 A 265	A160419	104.17
772	267 A 268	A160419	104.17	772	269 A 269	A160361	391.14
772	271 A 275	A160361	391.14	772	276 A 277	A160419	104.17
772	278 A 278	A160361	391.14	772	279 A 281	A160419	104.17
772	283 A 291	A160419	104.17	772	293 A 293	A160419	104.17
772	295 A 297	A160419	104.17	772	308 A 310	A160419	104.17
772	312 A 333	A160419	104.17	772	334 A 334	A160250	125.99
772	336 A 336	A160031	693.36	772	337 A 337	A160419	104.17
772	340 A 341	A160419	104.17	772	344 A 346	A160419	104.17
772	350 A 352	A160250	125.99	772	353 A 355	A160419	104.17
772	357 A 357	A160430	234.85	772	358 A 381	A160419	104.17
772	383 A 388	A160419	104.17	772	392 A 392	A160419	104.17
772	396 A 402	A160419	104.17	772	403 A 403	A160031	693.36

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 16 XOCHIMILCO HOJA: 10

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR $/M2
772	404 A 408	A160419	104.17	772	409 A 409	A160300	398.12
772	410 A 412	A160419	104.17	772	413 A 413	A160211	568.39
772	414 A 414	A160419	104.17	772	415 A 415	A160080	373.07
772	416 A 416	A160041	488.34	772	417 A 418	A160031	693.36
772	419 A 419	A160231	862.44	772	421 A 421	A160419	104.17
772	422 A 422	A160041	488.34	772	423 A 427	A160031	693.36
772	428 A 432	A160061	477.77	772	433 A 434	A160031	693.36
772	435 A 435	A160231	862.44	772	436 A 439	A160031	693.36
772	440 A 441	A160231	862.44	772	443 A 443	A160080	373.07
772	444 A 444	A160161	498.41	772	445 A 445	A160291	578.88
772	446 A 446	A160211	568.39	772	447 A 447	A160341	544.34
772	448 A 448	A160031	693.36	772	449 A 455	A160419	104.17
772	457 A 457	A160031	693.36	772	458 A 458	A160419	104.17
772	459 A 460	A160031	693.36	772	461 A 462	A160419	104.17
772	463 A 463	A160031	693.36	772	464 A 464	A160419	104.17
772	470 A 470	A160361	391.14	772	471 A 471	A160419	104.17
772	473 A 474	A160361	391.14	772	475 A 476	A160419	104.17
772	480 A 480	A160419	104.17	772	481 A 481	A160031	693.36
772	482 A 482	A160061	477.77	772	483 A 492	A160419	104.17
772	500 A 500	A160419	104.17	772	501 A 503	A160510	422.45
772	504 A 507	A160529	44.15	772	508 A 511	A160510	422.45
772	512 A 512	A160529	44.15	772	513 A 513	A160510	422.45
772	514 A 517	A160529	44.15	772	519 A 519	A160430	234.85
772	520 A 524	A160419	104.17	772	576 A 576	A160529	44.15

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero del año 2006.*

ARTICULO SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.*

ARTICULO TERCERO.- *A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto. La Secretaría será responsable de modificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con los preceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido en este ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.*

ARTICULO CUARTO.- *A los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, que reciban el servicio por tandeo, se les aplicará por toma la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa del artículo 194, fracción II de este Código, en tanto se regulariza el suministro.*

Asimismo, a estos contribuyentes ubicados en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8, para efectos de la conexión a las redes de agua y drenaje o su regularización, se les aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en la fracción I, numeral 1 del artículo 203 de este Código.

La autoridad fiscal determinará y publicará las zonas en que se aplicarán dichas medidas a más tardar dentro del primer bimestre del año 2006, de acuerdo al dictamen técnico que realizarán el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes, para efectos de este artículo transitorio.

ARTICULO QUINTO.- *Respecto al requisito que se establece en el artículo 300, fracción II, éste podrá acreditarse con una constancia expedida por la Dirección General de Equidad y Desarrollo, en tanto no se expida el Reglamento que regule la Operación del Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal.*

ARTICULO SEXTO.- *Los órganos autónomos deberán publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, antes del quince de febrero, la clasificación de remuneraciones a todos los servidores públicos de mandos medios y superiores, aprobada por sus órganos de gobierno. Dicha clasificación deberá contener todos los conceptos, tales como sueldos,compensaciones, estímulos y prestaciones, así como cualquier tipo de ingreso que forme parte de las remuneraciones.*

ARTICULO SEPTIMO.- *Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados, delegaciones, así como los órganos autónomos a que se refiere el artículo 448 de este Código, para el ejercicio siguiente, deberán considerar en su proyecto de presupuesto una partida para hacer frente a la responsabilidad patrimonial que los servidores públicos de su adscripción pudieran ocasionar.*

ARTÍCULO OCTAVO.- *La Secretaría presentará a la Asamblea durante el ejercicio fiscal 2006, previos los estudios técnico-catastrales correspondientes, las propuestas de incorporación de colonias tipo enclave de valor de aquellos desarrollos de uso habitacional que por sus características deba asignárseles un nuevo valor unitario de suelo, al encontrarse comprendidos dentro de este tipo de colonia catastral en las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.*

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 21 de diciembre de 2005.

Firmas de los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública con referencia al Dictamen sobre la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.

Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa, Presidenta de la Comisión de Hacienda e Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; Dip. Francisco Chiguill Figueroa, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública e Integrante de la Comisión de Hacienda; Dip. Julio Escamilla Salinas, Vicepresidente de la Comisión de Hacienda; José María Rivera Cabello Secretario de la Comisión de Hacienda; Dip. José de Jesús López Sandoval, Secretario de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública e Integrante de la Comisión de Hacienda; Dip. Héctor Mauricio López Velásquez, Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública (en contra); Dip. Obdulio Ávila Mayo, Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, (en contra); Dip. Lourdes Alonso Flore, Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; Dip. Gerardo Villanueva Albarrán, Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; Dip. Adrián Pedrozo Castillo, Integrante de la Comisión de Hacienda.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe Chavira de la Rosa, a nombre de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Gracias, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Vengo a esta Tribuna a nombre de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública a fundamentar el dictamen sobre las reformas la Código Financiero del Distrito Federal.

El Código Financiero del Distrito Federal constituye el punto de partida de la planeación de las finanzas públicas de la ciudad, por lo que constituye el elemento básico para una buena relación entre los ciudadanos y la autoridad fiscal. Por esto es indispensable contar con una norma actual y consistente.

El proceso de discusión y análisis de todas las propuestas hechas por los diputados integrantes de esta Asamblea, ha enriquecido el contenido y la consistencia del documento. El dictamen aprobado es la concretización del compromiso que tiene este órgano de gobierno con la ciudadanía y es por ello que para el próximo ejercicio fiscal no se contempla ningún aumento en las contribuciones, tan sólo la actualización de las cuotas a pagar de acuerdo con el factor inflacionario, para que en esos términos reales las cargas tributarias no impacten en los bolsillos de la ciudadanía.

La propuesta de dictamen que se presenta busca guardar equilibrios y congruencia con las leyes y normas vigentes para la ciudad. Por ejemplo, ahora se incluye a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para darle el trato de autonomía de la que ahora goza.

Algo que consideramos importante y que le da claridad, precisión y, sobre todo, lo que ayuda al contribuyente es a verificar la correcta clasificación de su inmueble, es la inclusión de las matrices de características y de puntos; esta incorporación en el Código Financiero busca eliminar todo sesgo o discrecionalidad en la clasificación de los inmuebles, aportando los elementos necesarios para que los ciudadanos puedan de manera sencilla y clara determinar el tipo de clase de su inmueble y verificar si la autoridad fiscal le está cobrando correctamente el predial.

Sobre este tema también se aprobó las modalidades de enclave de valor como es una reforma que le da progresividad al impuesto; la idea es que los inmuebles que estén ubicados en zonas perfectamente delimitadas y que en ellas se tengan características especiales que las diferencian del resto de su alrededor, paguen una cuota superior. Nos parece que ésta es una propuesta justa y que en lo sucesivo también se incorpora que la Tesorería podrá seguir enviando propuestas de nuevos enclaves de valor para que este órgano legislativo decida sobre ello.

El trabajo que se realizó en las Comisiones Unidas buscó siempre los puntos de coincidencia entre los diputados de los diversos grupos parlamentarios, las cuales fueron integradas al dictamen que hoy se presenta.

Una coincidencia unánime se dio en lo referente a los mercados y concentraciones de comerciantes, tianguis y por ello decidió dejar el texto vigente del Código Financiero, convencidos de la importancia que tienen para la vida social, económica y cultural de la ciudad.

Congruentes también y en ánimo de abonar en la preocupación de la transparencia y que es una prioridad también para nosotros en el ejercicio de gobierno, se aprobó incluir un artículo que establece que las copias simples de hojas, planos, discos compactos y demás sean más accesibles y apoyando así lo que nos obliga por la Ley de Acceso a la Información Pública tutelada en esta ley para la ciudad.

Ahora los Programas Operativos Anuales de las dependencias tendrán que ser enviados a esta Asamblea Legislativa para su conocimiento y con ello estar en condiciones de dar seguimiento al cumplimiento de las metas que se plantearon, para hacer menos tortuoso el trámite que realizan las diferentes unidades ejecutoras de gasto sobre su presupuesto, ahora tendrán que hacerlo de manera electrónica eliminando así gastos en papelería y sobre todo mejorando la eficiencia y rapidez de los trámites, en beneficio de la dependencia y de los ciudadanos.

La responsabilidad del manejo correcto y transparente y adecuado del dinero público, es un tema del que se tiene que avanzar en todos los sentidos y ámbitos.

Por ello las comisiones dictaminadoras decidimos apoyar la propuesta de reforma al incluir a los órganos autónomos de la ciudad a ser sujetos de aplicación del procedimiento resarcitorio por la autoridad fiscal del Distrito Federal, cuidando con el dinero de los ciudadanos que aportan para el desarrollo del gobierno de estos órganos, incluyendo por supuesto a esta Asamblea Legislativa.

En general, las reformas aprobadas buscan dar sencillez, claridad y robustez jurídica a esta norma tributaria local para hacerla de fácil acceso y consulta y con ello se intenta una mejor relación entre la autoridad fiscal y los ciudadanos, a fin de cumplir con las obligaciones de cada uno.

En el Código Financiero se cuidó siempre de cumplir con lo que le señala la Constitución General como la legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria que debe observar toda norma en esta materia.

Por eso, compañeras y compañeros diputados, los invito a votar el presente dictamen.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada Guadalupe Chavira. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputado Mauricio López. ¿Oradores a favor o en pro?

Hasta por 10 minutos el diputado Mauricio López para hablar en contra del dictamen.

EL C. DIPUTADO HECTOR MAURICIO LOPEZ VELAZQUEZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

La construcción de un Código Financiero es un trabajo elaborado, técnico, que debe derivar en la base del principio de planeación del paquete económico, puesto que da sustento a las normas que nos permiten cobrar los impuestos, derechos y aprovechamientos del Gobierno de la Ciudad.

El Código regula la relación entre el Gobierno y los gobernados y entre ellos y los diversos impuestos de la Capital, pero también establece cómo debe construirse el ejercicio de los recursos públicos y creo que esa es la principal deficiencia del Código que hoy se nos presenta.

Quiero ser objetivo en mi análisis y señalar primero los avances que contiene este Código. Efectivamente hay un planteamiento para establecer un mecanismo electrónico, las CLC electrónicas, que permitan que las Delegaciones o las Unidades Ejecutoras del Gasto puedan tener un mejor y más pronto ejercicio de los recursos públicos. Esperemos que el proceso mediante el cual la firma de la Subsecretaría de Egresos era el taponamiento para la aprobación de la Cuentas Líquidas por Cobrar, reduzca el margen de tiempo en la aplicación de los recursos.

Hay una matriz de acabados en los inmuebles que ayuda a perfeccionar las diferencias que se habían presentado en los cobros de predial por la aplicación del concepto genérico de zonas catastrales. Ese también es un avance.

Se respetan las consideraciones relativas a los mercados públicos y sólo se actualizan los impuestos y las tarifas del sector público en un 4.14 por ciento que es lo que varió la inflación noviembre a noviembre del año próximo pasado. Sin embargo eso es una labor de actualización y técnica que nos es suficiente para darle el aval a un Código Financiero que permite la discrecionalidad en el uso de los recursos.

Muchos artículos que vamos a reservar de este Código van a coincidir con los del Decreto de Presupuesto.

Estos artículos que están enlistados en el numeral 20 al 29, establecen básicamente los principios por los cuales el Ejecutivo debe aplicar reducciones o ampliaciones presupuestales cuando hay incrementos en la recaudación o en las participaciones federales o hay caídas en la recaudación y en las participaciones del Gobierno Federal en sus fondos y fideicomisos.

Ya sucedió este año. Este año las autoridades tributarias del Gobierno del Distrito Federal, reconocieron que sobrevaluaron el predial. En la Ley de Ingresos se equivocaron al calcular el predial, y no se equivocaron en uno o en dos millones; en 500 millones de pesos se equivocaron en el cálculo del impuesto predial para este año. No es un error menor.

Imagínense qué hubiera pasado en la ciudad, si no hubiéramos tenido los recursos adicionales del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, que fondearon en buena medida los huecos que han derivado de una mala recaudación de los impuestos y de un proceso de simplificación que no ha llevado a que se incrementen de manera significativa los recursos de la hacienda pública; no hay controles y mecanismos para definir qué hacer cuando se reducen o hay recursos adicionales ni siquiera para reportarlos de manera correcta.

Segundo. El concepto de enclave de valor, el artículo 151 establece esta adición. No estamos en contra de discutir el término y la forma como podemos construir un impuesto predial cada vez más equitativo y proporcional.

En el PRI estamos a favor de la justicia social, y eso significa equidad tributaria que establezca rangos para pagar los impuestos, pero en lo que sí estamos en contra es que se establezca una ley privativa que el 13 Constitucional prohíbe; sólo a 8 enclaves de valor, aquí el Secretario dijo que eran 7, allá el Tesorero en comisiones dijo que eran 6, y a la hora del dictamen aparecieron 8, y pueden verificar las versiones estenográficas, compañeros del PRD. Aquí Arturo Herrera dijo que eran 7; en la iniciativa del Ejecutivo que les entregaron sólo hay 6, y en el último dictamen agregaron otro, hay 8 condominios horizontales o zonas residenciales cerradas a las cuales se les va a aplicar un impuesto predial más alto, en 30 ó 40 por ciento.

No estaría mal que los ricos pagaran más, pero sólo esos 8 enclaves, cuando reconocen que hay 600 iguales en el Distrito Federal, cuando en voz del Tesorero Rosado o del Procurador Fiscal, Eugenio Robles, señalan que hay 600 de este tipo en el Distrito Federal. ¿Por qué van a pagar los de ''La Toscana'' y los de Bosque Residencial del sur no? Son las mismas condiciones y los mismos criterios. Cuidado, porque por recaudar un millón y medio de pesos más, que es lo más que van a poder recaudar, a ver si no nos salen más caros los amparos que van a tener qué atender en el Gobierno del Distrito Federal.

Después viene el tema de los mercados, y qué bueno que el diputado Jorge García y el diputado Chiguil llegaron ahí a un acuerdo, para que el artículo 321 y el 282 quedaran en los términos en los que estaba el Código vigente para este año; pero pasamos al problema y al debate de dos temas que son importantes, si queremos hacer verdad y que tengan sustento y materialización lo que han venido declarando el Jefe de Gobierno y algunos diputados del PRD; han dicho, hay que ''hay que blindar el gasto, hay

que blindar el presupuesto, hay que ponerle controles para que no haya desviaciones en un año electoral'', remember, Rosario Robles en el 2000 y en el 99.

Por esa facultad discrecional que hoy le quieren dejar al Jefe de Gobierno en el 511. Puede cambiar el destino y modificar hasta el 10 por ciento del presupuesto, casi 9 mil millones de pesos, 9 mil millones de pesos que pueden ser transferidos en las diversas partidas pues a lo mejor a comunicación, porque se nos antoja hacer otra campaña de ''Para una gran ciudad, grandes resultados''. Me parece que es un exceso y no queremos construirle una camisa de fuerza al Jefe de Gobierno.

La propuesta que presentó el PRI es que cuando tenga que hacer modificaciones mayores al 5 por ciento envíe la solicitud a esta Asamblea, y si esta Asamblea no resuelve a favor o en contra, en 15 días se aplique una afirmativa ficta a favor del Ejecutivo o en su caso que realice las modificaciones que su mayoría le pueda dar, pero no, ninguna propuesta.

Cuando se hablaba de los artículos 20, la Comisión Dictaminadora y los Presidentes de Comisiones decían ''pásenlo al 511'', porque sabían desde un principio que este dictamen en los artículos sustantivos no iba a ser tocado ni con el pétalo de una coma y solo para corregir sus errores de una serie de impuestos y derechos que rebajaron, no sé a gusto de quién, porque ahora los tapiales, que qué bueno que lo corrigieron, que es la publicidad exterior, tenía un 50 por ciento de descuento en año electoral. Qué bueno que se corrigió porque parecía que tenía dedicatoria.

Por último, el artículo 502. El artículo 502 nos puede permitir que haya un mecanismo que regule la aplicación de los subsidios, transferencias y los programas sociales, lo que nunca han querido hacer en esta Legislatura, que haya padrones, que haya transparencia, no en los programas del Gobierno Central sino también en los programas que aplican las delegaciones.

Aquí en una elección interna hace poco tiempo, el PRD demandó a comparecer a un encargado de participación ciudadana porque podía desviar recursos en una interna. Cómo en una interna sí y en una constitucional no construimos concretamente acuerdos de control para el ejercicio del gasto.

Por estas razones, compañeros de la mayoría, es que vamos a votar en contra el Código Financiero. Por estas no inclusiones de planteamientos que buscan garantizar un mejor ejercicio de los recursos públicos, mejor rendición de cuentas y más transparencia.

No hay como objetivo paralizar la administración pública o dañar el ejercicio de su gobierno, es colaborar para que exista mejor control, mayor transparencia y más eficacia en el uso de los recursos y se preserve el principio de que para elaborar presupuestos y modificarlos el Ejecutivo propone pero la Asamblea dispone, y estamos transfiriéndole al Ejecutivo una facultad que es nuestra por 10 por ciento del presupuesto, por 9 mil millones de pesos.

Esa es su decisión, vótenlo como quieran, porque al final seguramente esta tribuna será la tribuna de los lamentos el día de hoy porque todo seguramente lo votarán en contra en las reservas que presentemos.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. ¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Diputada Sara Figueroa, hasta por 10 minutos.

Posteriormente el diputado Rivera Cabello.

¿Algún otro diputado o diputada?

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES (Desde su curul).- Para reservarme en lo particular.

EL C. PRESIDENTE.- Cuando hagamos las reservas correspondientes.

LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO.- Con su permiso, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Para el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México resulta de gran importancia dotar a nuestra ciudad de instrumentos legales acorde a las nuevas necesidades económicas de la sociedad, por lo que las propuestas que se han vertido en este órgano legislativo en materia tributaria por parte de los diversos grupos parlamentarios sin duda representan un esfuerzo para la conformación de un Estado más equitativo, transparente, moderno y eficiente en el ámbito económico.

Bajo este contexto la postura en lo general de nuestra fracción parlamentaria respecto al dictamen de las reformas y adiciones al Código Financiero para el próximo ejercicio fiscal es en sentido negativo, toda vez que no fueron adecuadamente consideradas, analizadas y valoradas las propuestas de los diputados de las diversas fuerzas políticas aquí representadas.

Es de destacar la pobre fundamentación que justifica el rechazo de dichas propuestas, ya que debido a las implicaciones que representaban para el desarrollo económico de nuestra ciudad éstas merecían un estudio y tratamiento responsable, de manera que una vez más nos encontramos ante un paquete financiero que privilegia y autorice en automático las disposiciones del Ejecutivo.

En principio debemos destacar que por tercer año consecutivo fue rechazada nuestra propuesta que modifica

el artículo 511 del Código Financiero del Distrito Federal, mediante la cual se tenía como finalidad limitar la discrecionalidad que tiene el Jefe de Gobierno en cuanto a las modificaciones al presupuesto de Egresos.

Actualmente se establece que sólo cuando las modificaciones presupuestales alcancen o rebasen el 10 por ciento del presupuesto anual, asignado a cada dependencia, órgano o delegación, el Jefe de Gobierno deberá sólo informar a través de un capítulo especial del informe del avance trimestral presupuestal, la conciliación de las modificaciones realizadas.

Bajo esta premisa, el jefe de gobierno podría en un momento dado causar una merma al presupuesto total de más de 8 mil millones de pesos y sólo informar a esta Soberanía. Es por ello que nuestra propuesta consistía en bajar el porcentaje permisible para las modificaciones presupuéstales por parte del Jefe de Gobierno del 10 al 5 por ciento, tal y como se establecía en el año 2003.

Si bien es cierto que es necesario que la Administración Central cuente con un rango de maniobra a fin de poder desarrollar una administración pública libre y flexible, también es cierto que las variaciones presupuestales no pueden exceder ciertos montos sin que exista un elemento de control, supervisión y fiscalización, pues la sociedad requiere certidumbre en el ejercicio del gasto y hasta ahora no lo hay.

Por otra parte, conscientes de nuestro compromiso por el mejoramiento del medio ambiente, nuestro grupo parlamentario presentó una iniciativa mediante la cual se buscaba incorporar un capítulo de impuestos ambientales, sin embargo, esta propuesta también fue rechazada.

Si bien este tema representa el interés de diversos sectores, es necesario comenzar a plantear este tipo de instrumentos para lograr un desarrollo sustentable de largo plazo.

La propuesta que se plantea ya ha sido incorporada en otros países como Suiza, Hungría, Inglaterra, Colombia y Chile, de manera que es una propuesta que resulta viable bajo el marco de nuestra ciudad y nos colocaría a la vanguardia en materia tributaria.

Consideramos que es posible encontrar un esquema en donde los impuestos ambientales comiencen a ser un nuevo instrumento económico útil para que esta ciudad alcance un desarrollo sustentable y esperamos que durante la próxima legislatura ésta sea una asignatura a tratar por el nuevo gobierno y esta Asamblea.

Por otro lado, debemos reconocer que la recaudación por el Impuesto Predial del Distrito Federal, está muy por debajo de los niveles de otras ciudades del mundo, de manera que las medidas para incrementar el nivel de recaudación de este impuesto son necesarias.

Es así que consideramos adecuado actualizar los valores catastrales que son base de este impuesto, tomando en consideración las modificaciones en los valores comerciales que han tenido diversas zonas. Sin embargo, vemos con preocupación que a pesar de hacer estas actualizaciones de manera tajante y con poca proporcionalidad, los ingresos provenientes de este impuesto continúan a la baja.

Es por ello que nos manifestamos en contra de la eliminación y reducción de los beneficios fiscales que se tenían en el pago del predial por el pronto pago y otros factores, así como la falta de medidas que permitan dar gradualidad y equidad al pago del predial.

Por otro lado, es necesario señalar que las políticas y reformas en apoyo y promoción al desarrollo de los jóvenes en el Distrito Federal han sido reiteradamente rechazadas y obstaculizadas en el ámbito tributario presupuestal, por lo que se requiere que los beneficios que por la ley ya han sido otorgados a la población joven sean por fin una realidad, por lo que consideramos adecuado la incorporación de beneficios fiscales a las empresas que se inscriban en el programa de primera experiencia laboral.

Del mismo modo queremos señalar la viabilidad de diversas iniciativas propuestas en materia de transparencia, pero que sin embargo fueron rechazadas bajo el contexto de un gobierno que se rehúsa a dotar de este órgano Legislativo de la información necesaria para realizar un mejor trabajo de fiscalización.

Nosotros consideramos que es conveniente dar claridad y certidumbre jurídica a este tema y no dejarlo a la discrecionalidad del Gobierno del Distrito Federal como se señala en el cuerpo del dictamen.

Durante el próximo ejercicio fiscal la población capitalina se enfrentará nuevamente a un sistema tributario poco eficiente y útil para la redistribución del ingreso de la ciudad, por lo que la conformación de una sociedad con niveles de bienestar igualitarios seguirá siendo una asignatura pendiente para el Gobierno del Distrito Federal.

Es por todo esto que no es posible aprobar un dictamen que no considera ninguna observación por parte de este órgano legislativo, pues con ello se descalifica la representación ciudadana de los distintos sectores de la sociedad que cada diputado mantiene al frente de las discusiones y procesos parlamentarios, por lo que nuestro voto será en sentido negativo.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Diputado Rivera Cabello hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MARÍA RIVERA CABELLO.- Con la venia de la Presidencia.

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional va a votar este dictamen de Código Financiero en contra como producto del proceso de su confección en las Comisiones Unidas, en donde nos presentamos, como en otras ocasiones, con propuestas tendientes a mejorar la estructura fiscal de la ciudad y que desafortunadamente no tuvieron estas propuestas más respuesta que el silencio.

En repetidas ocasiones que presentábamos un punto en las dictaminadoras no había más comentario que el mirarse los unos a los otros mirando a ver quién podía decir algo en contra de nuestra iniciativa o un simplemente ''pues ya veremos'', ''vamos a ver mañana'', ''vamos a verlo en la noche'', para amanecer al día siguiente en la reunión de comisiones con un dictamen intacto, con nulas argumentaciones en su exposición de motivos acerca de las propuestas de Acción Nacional, pero eso sí igualmente rechazadas que en la noche anterior.

El Código Financiero de la Ciudad de México seis años después de iniciada esta administración prácticamente, cerrará sin grandes cambios a los problemas fiscales de esta ciudad. Transcurridos seis años para dictaminar, para proponer en Código Financiero, en materia de agua potable encontraremos la misma estructura de escalones con la que inició esta administración y que conlleva a que las personas más pobres de esta capital nacional lleguen a pagar el agua potable hasta 15 veces más cara que las personas con un mejor nivel de ingresos, debido a una estructura tarifaria que entrega subsidios a personas y en montos que no necesariamente se justifican. Seis años fueron insuficientes para articular siquiera una tibia propuesta en materia de agua.

En materia de impuesto predial el Código Financiero introduce ahora, como ya se ha mencionado, una figura que tiene mucho un sabor de ley privativa, dirigida a unos cuantos contribuyentes identificados en el Código prácticamente con nombre y apellido, solamente al ser materia de predial identificados con calle y número.

Esta estructura, el crear una casilla especial para meter ahí a un grupo muy bien identificado de contribuyentes capitalinos es lo que nos ha inspirado a señalar que esta norma es contraria a la Constitución, la cual prohíbe que las leyes sean privativas o dirigidas hacia personas en lo específico y que por el contrario deben ser de aplicación general.

Nuestro pronóstico es que se interpondrán amparos frente a esta nueva norma, pero no solamente se quedó en la propuesta de Código Financiero el crear una casilla especial para ciertos contribuyentes, sino que además se abre en un transitorio la posibilidad de que la Secretaría de Finanzas pueda traer nuevos enclaves de valor y solamente informar a la Asamblea sin que en el transitorio se exprese que requerirá al menos autorización de la Asamblea para determinar nuevos impuestos, nuevos valores catastrales para el cálculo del impuesto predial para aquellas zonas que decida la Secretaría de Finanzas caen en esta nueva categoría.

Hicimos un conjunto de propuestas para transparentar, para dar orden al ejercicio del gasto, el artículo 511 que ya ha sido muchas veces comentado y que no vale la pena detenernos nuevamente en él, pero al igual que en otras consideraciones de fondo que presentamos fueron totalmente desestimadas por la mayoría, solamente con la fuerza de los votos, con la fuerza de la mayoría numérica, pero no de razón.

Presentamos propuestas para transparentar el uso de aprovechamientos en el caso de posibles alteraciones al medio ambiente o al impacto vial de las construcciones; aprovechamientos que encarecen el costo de construcción de las viviendas unifamiliares en no menos de 8 mil pesos cada proyecto de vivienda unifamiliar; propusimos poder exentar, exceptuar a los proyectos de vivienda unifamiliar de los casos de este aprovechamiento y sin embargo fue rechazada nuestra propuesta.

También propusimos dar transparencia en las reducciones de impuestos que otorga el Gobierno de la Ciudad debido a comentarios de algunos diputados, de la mayoría, cuyos nombres tengo que reservarme porque así lo comenté y así lo prometí, en el sentido de que estos estímulos fiscales, estas reducciones estaban siendo prometidas con un objetivo de atraer votos para un candidato a la jefatura de gobierno dentro del partido de la mayoría; sin embargo, esta propuesta de transparencia con respecto a las necesidades del secreto fiscal, con bajo costo porque se orientaba a la página de Internet de la Secretaría de Finanzas y motivada por comentarios de mismos diputados de la mayoría, no fue tampoco atendida.

También tenemos que hablar en materia del impuesto predial que se da una mala señal a los contribuyentes cumplidos al reducir los descuentos que se otorgan a aquellos que quieren pagar el año anticipadamente, ya sea en enero o en febrero.

Por otro lado, vemos siempre programas que estimulan el perdón a aquellos contribuyentes que se retrasaron en pagar a tiempo. Qué contradictorio y qué mal mensaje para el contribuyente capitalino, reducción en el estimulo al que paga a tiempo y por adelantado y benevolencia y perdón al que paga hasta dos años atrás y que pudo haber metido su dinero la banco para ganar intereses que compensen cualquier actualización del monto a pagar del impuesto que se haya omitido.

Hubo un derecho que nos llamó mucho la atención en que se aplica a los anuncios en tapiales. La propuesta del Jefe de Gobierno incluía sorprendentemente una reducción del

50 por ciento a este derecho, cuando todos los demás precios y tarifas incluidos en el Código Financiero traían un incremento un poco superior al 4 por ciento.

Afortunadamente fue corregido en el dictamen que se presenta ahora a nuestra consideración, evitando así que esto pueda ser utilizado como una moneda de cambio electoral para abaratar o futuras contrataciones o para agradecer tratos benévolos en la colocación de propaganda política en el año que estamos cursando.

Estos argumentos, esta cerrazón, este desprecio al interlocutor y la falta incluso de la capacidad de construir contrargumentos, nos llevan a rechazar este Código Financiero. No se atacan los problemas de raíz, los problemas de años que tiene los ingresos de la capital y se crean nuevas distorsiones y se adoptan en su trabajo de dictaminación conductas que realmente son incompatibles con un Gobierno que quisiera comprometerse con la calidad en el servicio, con la calidad en el gobierno que quiere brindar a los habitantes de esta capital.

Por eso el Partido Acción Nacional votará en contra de este dictamen de Código Financiero para el ejercicio 2006.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a los diputados y diputadas si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

Diputada Claudia Esqueda.

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA (Desde su curul).- Gracias, Presidente. El artículo 151.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Mauricio.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- 22, 22 bis, 26, una adición al 26 C, 502 bis, una propuesta de adición y 511.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Jorge García.

EL C. DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ (Desde su curul).- Para reservar el artículo 321.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Chavira.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA (Desde su curul).- El artículo 214.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Pablo Trejo.

EL C. DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ (Desde su curul).- El artículo 278, un Noveno Transitorio y el 296.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Algún diputado más, diputada?

Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la Secretaría en votación nominal a consultar al Pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputada Secretaria.

Diputado Trejo, ¿dígame?

EL C. DIPUTADO ALBERTO TREJO VILLAFUERTE (Desde su curul).- Para reservar la adición al artículo 322 bis.

EL C. DIPUTADO JAIME AGUILAR ÁLVAREZ Y MAZARRASA (Desde su curul).- Diputado Presidente, estamos en votación, ya pasó el momento de reservarse artículos. Yo le suplico que cuando menos ponga orden.

EL C. PRESIDENTE.- Está en orden la Asamblea. Está reservado el artículo.

Proceda la Secretaría.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación.

EL C. DIPUTADO JAIME AGUILAR ÁLVAREZ Y MAZARRASA (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputada Secretaria.

¿Dígame, diputado Jaime Aguilar?

EL C. DIPUTADO JAIME AGUILAR ÁLVAREZ Y MAZARRASA (Desde su curul).- Igual como violenta el Reglamento, yo quiero preguntar ahorita ¿en base a qué reservó un artículo, cuando ya estábamos en votación?

EL C. PRESIDENTE.- Con las facultades que tengo como Presidente.

EL C. DIPUTADO JAIME AGUILAR ÁLVAREZ Y MAZARRASA (Desde su curul).- No, señor. Hay un Reglamento, no es de facultades.

Que se lea el artículo adonde usted tiene esas facultades para interrumpir una votación y reservar un artículo. Que se lea, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- No estábamos en votación, diputado Jaime Aguilar.

Adelante, diputada Secretaria.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Comenzamos de derecha a izquierda.

María Teresita Aguilar, en contra.

Juan Antonio Arévalo López, en contra.

José Espina, en contra.

José María Rivera, en contra.

Jesús López, en contra.

Mónica Serrano, en contra.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Héctor Guijosa, a favor.

Eduardo Malpica, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Lujano, en contra.

Gabriela González, en contra.

Carlos Alberto Flores, en contra.

Mariana Gómez del Campo, en contra.

Sofía Figueroa, en contra.

Jorge Alberto Lara Rivera, en contra.

Alejandra Barrales, en pro.

Gámiz, a favor.

Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Chavira, en pro.

Figueroa Canedo, en contra.

Agundis, en contra.

Gerardo Díaz Ordaz, en contra.

Jorge García Rodríguez, en contra.

Gutiérrez de la Torre, en contra.

Mauricio López, en contra.

Aguilar Alvarez, en contra.

Claudia Esqueda, en contra.

Jiménez Guzmán, en contra.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Irma Islas, en contra.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Lourdes Alonso, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 33 votos a favor, 22 votos en contra y cero abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada Secretaria. En consecuencia se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los artículos reservados. Con la finalidad de preservar la continuidad del debate y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 141 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las modificaciones o adiciones que sean presentadas en esta Tribuna serán sometidas una a una a votación económica, reservando aquellas que sean aprobadas por este Pleno para su votación nominal en conjunto.

En consecuencia para referirse al Artículo 151, se concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

LA C. DIPUTADA MARIA CLAUDIA ESQUEDA LLANES.- Gracias señor Presidente aunque debo decir que lamentamos mucho que no actúe como tal ni con la calidad y la investidura que debe tener para desempeñar un cargo de Presidente en esta Mesa Directiva.

Es el uso de mi facultad el señalar una serie de cosas que yo no me voy a reservar y dentro de mi tiempo, bueno diré todo lo que esté a mi juicio señalado, y dentro de estas facultades es que digo que cuánto lamento y lamenta mi fracción y los diputados que reclamamos, que usted no se apegue al Reglamento y que no acate el proceso al que justo ahora hacia referencia, cuando decía que votaríamos uno a uno los Artículos reservados, que se desahogarían en su orden.

Si hubiese un Presidente que realmente con juicio, con corrección y con apego a la Ley dirigida a esta Asamblea en las mismas condiciones, les respetaríamos.

Voy a dar paso a señalar.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA MARIA CLAUDIA ESQUEDA LLANES.- A señalar. Gracias, sí con mucho gusto, el uso de la palabra lo tengo yo, Presidente.

Con fundamento en lo que establecen los artículos42,fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal,10 fracción VII,11,92 y 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 23 fracción X a nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito hacer la reserva del artículo 151 del Código en comento, proponiendo al pleno de ésta asamblea el no aprobar ésta reforma que se refiere a los ENCLAVES DE VALOR, por las siguientes consideraciones:

En primer término habré de referirme a las de orden jurídico, señalando que de aprobarse ésta propuesta enviada por el ejecutivo local estaríamos incurriendo en una violación de orden Constitucional al crear una disposición privativa y especial contraviniendo lo previsto en el artículo 13 Constitucional, que señala a la letra ***''Nadie puede ser juzgado por leyes privativas...''*** *vez que la propuesta contiene una aparente pequeña adición al segundo párrafo del artículo 151 la que se refiere a* ***TIPO ENCLAVE DE VALOR*** *el que consiste en un parámetro adicional que pretender ser utilizado para calcular el pago del impuesto predial Suponiendo sin conceder que ésta adición no violentare los principios de proporcionalidad y equidad que establece nuestra carta magna, si contraviene como ya lo expresé el artículo 13 , en consecuencia se trata de una propuesta especial específicamente destinada a un muy pequeño grupo de contribuyentes, que si contradice la norma general aplicable para el calculo del pago del impuesto predial ,que permite aplicar al valor catastral la tarifa establecida en el artículo 152 del propio código. No omito señalar que a Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la definición de las leyes privativas y contrarias a las características de generalidad, abstracción y permanencia que deben observar las leyes especiales , mediante tesis aisladas y jurisprudenciales, que fortalecen la argumentación para la eliminación de ésta adición.*

En consecuencia el planteamiento nos lleva a la identificación de ocho condominios horizontales ubicados en tres delegaciones políticas del Distrito Federal, a quienes se destina la propuesta de reforma, específicamente, y entonces requerimos de la explicación del por qué la inclusión de los enclaves de valor para estos ocho inmuebles, RESIDENCIAL MARIA ISABEL, Y RESIDENCIAL OLIVAR DEL SUR en Olivar de los Padres RANCHO SAN FRANCISCO en la colonia del mismo nombre, FRACCIONAMIENTO SANTA LUCIA en colonia del mismo nombre, RESIDENCIAL LA PUNTA en la colonia el Chamizal, LA TOSCANA en la colonia Bosques de las Lomas RESIDENCIAL LOMAS y RESIDENCIAL LOMAS II en la Colonia Lomas de Barrilaco, En todo caso si los argumentos fuesen sustentados en tratándose de condominios horizontales esos nos daría un total de alrededor de 600 inmuebles cifra que no coincide con la señalada, o bien que tuviesen determinadas características que

intentaran justificar una aplicación en términos especiales de tarifas , cuando a mayor abundamiento el

cálculo de los beneficios que la hacienda de la ciudad recaudará con este distingo violatorio no será mayor de $1,000,000.00, suma francamente ridícula ante la suma total de ingresos por concepto de impuesto predial ha recaudarse el próximo año.

Lo que conlleva a preguntarnos las razones personales para una propuesta de ésta naturaleza sin fundamento ni razón., que atenta el principio de igualdad jurídica para la aplicación de la norma, y que sin duda será recurrida por os particulares afectados para solicitar la protección y amparo de la justicia Federal

Por ello es nuestra propuesta eliminar del artículo 151 del dictamen la inserción ***"ENCLAVES DE VALOR"***

México D.F. 23 de Diciembre de 2005

DIP. MARIA CLAUDIA ESQUEDA LLANES

Muchas gracias y ojalá esta vez pueda haber algún voto de conciencia de la mayoría.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se desecha la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Para referirse al artículo 22 se concede el uso de la palabra al diputado Mauricio López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

Esta es la reserva que hago al artículo 22 del Código Financiero.

DIP. ELIO RAMON BEJARANO MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL

III LEGISLATURA
PRESENTE

Héctor Mauricio López Velázquez, Diputado a la III Legislatura de la Asamblea legislativa e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, fracción II y IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción III y 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, 120 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito hacer la siguiente:

RESERVA DEL ARTICULO 22 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

que a la letra dice:

"ARTICULO 22.- *El Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría autorizará las ampliaciones o reducciones liquidas correspondientes. Asimismo. podrá autorizar ampliaciones liquidas que se deriven de los recursos que se obtengan en exceso respecto de los previstos en la Ley de ingresos.*

El Jefe de Gobierno podrá asignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Decreto del Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos así como a otros que resulten necesarios.

Los excedentes que resulten de los ingresos propios de las entidad a que se refiere el Presupuesto de Egresos, se destinarán a aquéllas que los generen."

Al respecto se hacen las siguientes modificaciones para quedar como sigue:

ARTICULO 22. Cuando se presente una disminución de los ingresos previstos en la Ley de ingresos, el Jefe de Gobierno podrá realizar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo con lo siguiente:

a) Los ajustes y reducciones que se efectúen, deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar programas prioritarios, salvo que se hayan cumplido sus metas, ni las actividades institucionales y metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión, optando preferentemente por los proyectos nuevos cuya cancelación tenga el menor impacto para la población en condiciones de pobreza y abandono.

Tratándose de disminución de Ingresos por concepto de transferencias federales, se ejecutarán las reducciones

que procedan en los programas y conceptos de gasto a los cuales estaba dirigida la aplicación de dichos recursos, siempre que su destino se encuentre previsto en Ley o corresponda a la autoridad federal determinarlo conforme a las disposiciones federales aplicables;

b) En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que represente una reducción equivalente a un monto superior al 1 por ciento de los ingresos ordinarios del sector central del Gobierno del Distrito Federal previstos en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno enviará a la Asamblea en los siguientes 15 días hábiles, el monto de gasto programable a reducir, y una propuesta de composición de dicha reducción por dependencia y entidad.

La Asamblea, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en un plazo de 15 días hábiles, analizará la composición de dicha propuesta, con el fin de, proponer modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones aplicables. El Jefe de Gobierno, tomando en consideración la opinión de la Asamblea, resolverá lo conducente, Informando de ello a la misma. En caso de que la Asamblea no emita opinión dentro de dicho plazo, procederá el proyecto enviado por el Jefe de Gobierno.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Jefe de Gobierno Informará a la Asamblea por medio de los Informes trimestrales y al rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, que establecen el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código, así como al Ejecutivo Federal cuando afecten la deuda pública.

Es cuanto Señor Presidente.

Recinto Legislativo de Donceles, a 22 de Diciembre de 2005.

Firma la presente reserva:

DIP. HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se desecha la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Para referirse al artículo 22 bis, se concede el uso de la palabra al diputado Mauricio López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- El artículo 22 bis que proponemos adicionar es el caso contrario. Si el 22 regula las reducciones, el 22 bis lo que plantea es qué hacer cuando tenemos recursos extraordinarios.

Estos dos últimos años hemos tenido más de 8,200 millones de pesos adicionales por recursos provenientes del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, el FIES. Esos recursos fueron destinados a los programas que el Ejecutivo determinó, no hubo ninguna opinión de esta Asamblea Legislativa, pero déjenme les recuerdo cuando entramos a esta Legislatura en el 2003, donde tuvimos que hacer una transferencia de recursos del Metro para el Paseo de la Reformas, las prepas y las escuelas.

Esta Asamblea opinó de recursos adicionales, ese mecanismo lo hizo la Comisión de Presupuesto, estaba en el Código Financiero del 2003. Esta propuesta la eliminó Gustavo Ponce con su nuevo Código Fiscal, con su nuevo Código Financiero de la Ciudad de México. Hicimos esa transferencia, nadie la entorpeció, Chiguil hizo el planteamiento, se hizo ese ajuste y se opinó a favor en esta Asamblea y se ejerció el derecho de cuando había recursos adicionales pudiéramos determinar a qué programas se llevaban a cabo esas ampliaciones.

¿A qué se le tiene miedo, a trabajar más en comisiones? ¿Eso es verdaderamente lo que les preocupa, a tener que hacer ese trámite de elaborar un dictamen y emitir una opinión sobre ampliaciones o reducciones líquidas? Me parece de verdad un poco ocioso dar más argumentos si nada más se dice que se escucha pero no se oye y menos se entiende o se combaten los argumentos.

Esta es la propuesta, aquí está, ahora es el caso inverso, regular las ampliaciones líquidas. Ojalá y pueda ser considerado. Yo voy a pedir que mis reservas, la anterior a ésta y las que siguen se incluyan en el Diario de los Debates íntegras para no gastar un poco de saliva. Es una cosa que me pasa o me pasaba, porque ya no me pasa, cuando daba clases de introducción a la economía en la Facultad de Economía, había que repetir y repetir el concepto y volver a él para que algunos compañeros que llegaban por primera vez al aula universitaria a enfrentarse al tema de algunos conceptos complejos, pudieran entenderlos.

Así que no me cansaré de plantear aquí argumentos y creo que será una posición que nos va a permitir por lo menos reflejar en el Diario de los Debates y para los anales de esta Asamblea que no faltaron propuestas ni argumentos, faltó disposición y entendimiento.

DIP. ELlO RAMON BEJARANO MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
PRESENTE

Héctor Mauricio López Velázquez, Diputado a la III Legislatura de la Asamblea legislativa e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, fracción II y IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción III y 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, 120 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito hacer la siguiente:

RESERVA DEL ARTICULO 22 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

Pera quedar corno sigue:

ARTÍCULO 22 BIS*. El Jefe de Gobierno autorizará las ampliaciones líquidas que correspondan, en los términos establecidos por este Código. Cuando se obtengan recursos en exceso de los previstos en la Ley de Ingresos, el Jefe de Gobierno podrá asignar preferentemente a los programas prioritarios que señale el presupuesto de egresos y para apoyar los programas que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como otras actividades que resulten necesarias.*

En el caso de mayores ingresos por concepto de transferencias federales cuyo destino se encuentre previsto en Ley o corresponda a la autoridad federal determinarlo conforme a las disposiciones federales aplicables, su asignación se sujetará a las mismas.

Los excedentes que resulten de los Ingresos propios de las entidades o aprovechamientos de unidades generadoras de los mismos, se destinarán a aquellas que los genere, de conformidad con las Reglas de Carácter General que para su efecto expida la Secretaria de Finanzas, mismas que deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el día 20 de enero de cada año.

Cuando el ajuste alcance en forma acumulada el 10% el presupuesto anual asignado a cada dependencia, órgano desconcentrado, órgano político administrativo por demarcación territorial y entidad, o representen Individualmente un monto mayor al uno por ciento del gasto programable, se deberá solicitar opinión a la Asamblea, la cual por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en un plazo de 15 días hábiles, analizará la composición de dicha propuesta, con el fin de, en su caso, proponer modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones aplicables. El Jefe de Gobierno, tomando en consideración la opinión de la Asamblea, resolverá lo conducente, informando de ello a la misma. En caso de que la Asamblea no emite opinión dentro de dicho plazo, procederá el proyecto enviado por el Jefe de Gobierno.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Jefe de Gobierno informará a la Asamblea por medio de los informes trimestrales y al rendir la

Cuenta de la Hacienda Pública que establecen el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código

Es cuanto Señor Presidente.

Recinto Legislativo de Donceles, a 22 de Diciembre de 2005.

Firma la presente reserva:

DIP. HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra? Diputada Guadalupe Chavira.

¿Oradores en pro?

Hasta por 10 minutos, diputada Guadalupe Chavira de la Rosa.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Gracias, diputado Presidente.

No contestarla al diputado Mauricio López pareciera que efectivamente la formación en materia económica es muy sólida. Yo quisiera recordar, yo no soy economista, yo son socióloga, pero sí quisiera decirle que me he puesto a estudiar y también tiene que ver mucho en la confusión que usted tiene sobre el FIES.

El FIES efectivamente es un presupuesto que aprueba la Cámara de Diputados y que tienen lineamientos muy claros, esto tiene que pasar por a Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda, no es un asunto que a gusto del Gobierno del Distrito Federal se determine en qué se lo va a gastar, una día en la mañana amanezca el Gobierno de la Ciudad y diga en qué se lo va gastar, usted lo sabe, y la Subsecretaría de Egresos tiene que evaluar estos proyectos; si estos proyectos son factibles se les autoriza la posibilidad

de ocupar estos recursos; pero además, y si usted recordará en un tiempo había esta confusión de que ...

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputada. ¿Con qué objeto, diputado Mauricio?

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Si me permite la oradora hacerle una pregunta.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Sí, como no, diputado Mauricio.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Usted conoce la fórmula de asignación de los recursos del FIES y me diga usted si no es una fórmula genérica que determina los montos a distribuir y en qué áreas tiene que ser distribuido y en qué entidades.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Sí, claro que la conozco, a eso iba. El criterio que se planteó y por eso comentaba que se tuvo que determinar desde la Cámara de Diputados, hay criterios que plantean que el 50 por ciento será para las entidades, el 25 por ciento será para el saneamiento en las finanzas y el otro 25 por ciento será para refaccionar todo lo que tenga que ver en la parte tecnológica de PEMEX, eso fue un criterio que se estableció y que en ese sentido parte de lo que se discutía, y usted recordará que hay entidades, incluso por cierto de un conocido de usted y mío de Tabasco, que es ahora gobernador, el señor Andrade, que peleaba con la Secretaría de Hacienda porque el manejo de esos criterios no lo conocían los gobernadores y a pesar de ser un Estado petrolero no se le entregaban los recursos que por ley le correspondían; pero está claro que una vez que se le deposita a las entidades, porque es en banco de segundo piso donde se operan estos recursos y se tiene que evaluar y garantizar que tienen viabilidad este recurso, este recurso se utiliza en obras, no se puede ocupar en nómina, está prohibidísimo y está sancionado, pero además, el Decreto de Presupuesto de Egresos determina que tiene que reportarse en Cuenta Pública y se tiene que estar informando en qué se está ejerciendo el FIES.

Entonces yo creo, y la verdad diputado Mauricio López, que si algo tiene el Gobierno de la Ciudad y el Distrito Federal por su condición jurídica, es que permanentemente todo se le ha estado fiscalizando, pero también todo se le condiciona.

En el asunto de la deuda nosotros tenemos que reportarle a la Auditoría Superior y también audita vía Contaduría Mayor y la Asamblea Legislativa tiene que dar cuenta de ello.

En el asunto de todos los recursos que se le reciben por fondo de participaciones y transparencias directas, también se tienen que reportar.

La Asamblea Legislativa está facultada para conocer ciertos rubros y ciertas materias, pero por nuestra condición, que ojalá fuéramos diputados y pudiéramos regular en otras materias que no tenemos competencia, que es en materia de deuda, de conocer algunos criterios.

Usted, el día de ayer, discutíamos en el asunto del PAFEF, hasta ahora no conocemos cuál es la fórmula exacta que se aplica porque lo dejaban, no sé si usted se acordará, que hasta el cuarto para las doce en la Cámara de Diputados determinaban cómo se iba a distribuir el asunto del PAFEF y por eso fue algo que se empujó para que se echara a andar al CONAGO, porque había mucha discrecionalidad de cómo se manejaban estos presupuestos.

Me parece que la propuesta que usted plantea viene ya contenida dentro del mismo espíritu del Código Financiero. Hay normas que uno quisiera que pudiéramos vivir en un sistema parlamentario, lamentablemente no vivimos en un sistema parlamentario y en la ciudad menos, porque en la ciudad vivimos con órganos legislativos, tenemos un órgano ejecutivo ni siquiera Poder Legislativo somos. Entonces queremos un instrumento que le dé posibilidades también al Ejecutivo de poder gobernar.

Me preocupa porque usted trajo a colación el tema de la afirmativa ficta. Yo sé que la afirmativa ficta, quienes hemos sido y hemos estado en el gobierno, por lo regular se aplica más para asuntos de carácter administrativo. Entonces en ese sentido me parece que tendríamos que revisar.

Esta propuesta que usted trajo, yo no la quiero descalificar, me parece que es un buen propósito el querer tener un mayor control y un mayor ejercicio sobre nuestras atribuciones de fiscalización, pero no estamos en un régimen parlamentario y cuando eso se dé, que eso no sé si se dé alguna vez en este país, pero mientras tanto respetemos lo que, como usted dice, al Ejecutivo le toca proponer, a nosotros disponer, pero tampoco intentemos maniatar, invadir una esfera que en este caso es de sentido estricto y de sentido lógico el que el Ejecutivo tiene que también tener libertad financiera y también tiene que rendirle cuentas a esta Asamblea Legislativa.

Pero no nos diga que aquí el único que sabe de economía es usted, porque nosotros también leemos y también estudiamos y en el asunto del FIES, le reitero, sí es un asunto que hasta ahora, donde yo sé, se ha implementado ese recurso por cuenta pública, si quiere lo revisamos juntos y en cuenta pública está claro que el FIES se ha ocupado para obra pública en esta ciudad, porque no se permitiría y creo que por ley ni por los lineamientos utilizarlo en otra materia que no fuera esa.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Guadalupe Chavira. Para hablar en pro, el diputado Mauricio López hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Se agradece la intervención, diputada Chavira, que rompa el silencio de su bancada y que venga a presentar argumentos en torno a este debate.

Efectivamente, yo nada más puse como referente para entender lo que eran recursos adicionales los que hemos tenido por excedentes petroleros, que como usted sabe y ha mencionado, es a través de fórmula como se determina su distribución en esas tres partes: 50 – 25 – 25 que integran la fórmula.

En el tema de las reducciones y de las ampliaciones, debe haber previsión, eso es lo que queremos plantear en el ordenamiento.

Usted oyó de la voz del Tesorero el mal cálculo que hicieron del predial, 500 millones de pesos. 500 millones de pesos que son como la reducción que le plantean hacer a la Universidad de la Ciudad de México o al Tribunal Superior de Justicia de la ciudad. 500 millones de pesos significan el presupuesto de una de las delegaciones pequeñas de la ciudad.

¿Entonces cómo regulamos esas reducciones? ¿Para qué? Para que no haya recortes como los que han aplicado en situaciones de crisis en este país. Hoy ya no hablamos del recorte, pero recordará usted por ejemplo en algunos años de finales de la década de los 90, que hubo recortes que el Ejecutivo tuvo que hacer por malos cálculos en la Cámara de Diputados del precio del barril de petróleo. Si existen esos recortes, el tema de estos artículos es regularlo; el planteamiento concreto es disminuir la atribución discrecional del Ejecutivo al 5 por ciento. Estamos hablando de que serían aproximadamente 4 mil 500 millones de pesos en esta ciudad los que podría recortar el Ejecutivo sin tener la opinión de esta Asamblea.

Pero a partir del siguiente millón, el planteamiento es que nos pida opinión, que se expida esa opinión y que con base en ello el Ejecutivo realice las adecuaciones, al alza o a la baja. Ese es el planteamiento de fondo. No es ningún otro. No constituye una camisa de fuerza puesto que este Artículo ya existió, ya se aplicó y permitió hacer transferencias presupuestales diputada Chavira.

Usted recodará, en el año 2003 estaba. Hicimos dos o tres dictámenes sobre este tipo de transferencias en el primer semestre de nuestra Legislatura. Entonces creo que si este Artículo se puede aplicar y no entorpece el ejercicio de los recursos en el Distrito Federal ni en la administración pública de la Capital y sí garantiza mayor información y conocimiento de las modificaciones presupuestales y del ejercicio de control del presupuesto que tiene asignada como atribución esta Asamblea Legislativa, podríamos avanzar en construir este tipo de planteamientos.

Lamentablemente pues en las dictaminadoras se desechó y es esperable que en algunos momentos aquí en el pleno también, pero agradezco su buena voluntad y que se muestre dispuesta a seguir discutiendo estos temas.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se desecha la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada Secretaría. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Para referirse al Artículo 26 C, se concede el uso de la palabra al diputado Mauricio López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO HECTOR MAURICIO LOPEZ VELAZQUEZ (Desde su curul).- Lo retiro, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se retira esta reserva.

Para referirse al Artículo 502 Bis, el diputado Mauricio López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO HECTOR MAURICIO LOPEZ VELAZQUEZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

El Artículo 502 bis que planteamos para el Código Financiero, busca regular y establecer de manera clara un mecanismo para la aplicación de los programas sociales.

Alejandro Encinas en días recientes, el Jefe de Gobierno, declaró que ojalá y no se duplicarán los esfuerzos de programas sociales delegacionales con el de Gobierno Central, porque en las Delegaciones no existe un control y un ejercicio de verificación clara del destino y de los beneficiarios que reciben estas transferencias o subsidios.

Si en el nivel central se duda de la aplicación de algunos programas, imagínense lo señores Delegados. Bueno ya vimos a Bortolini utilizarlos para una precampaña.

El planteamiento claro del Artículo 502 Bis es establecer una serie de criterios para la aplicación de estos programas sociales que estarán en la facultad reglamentaria del Ejecutivo, pero que deben de contar con algunos principios que el legislador pueda direccionar a esta reglamentación.

El primer Inciso de este Artículo señala que la distribución de los recursos de cada programa por Delegación, especificando en esta las actividades institucionales, las unidades territoriales que incluyan y los recursos asignados.

El segundo, las atribuciones y responsabilidades de las delegaciones en el ejercicio del gasto, las formas de participación de las organizaciones sociales que concurran en la elaboración y ejecución de estos programas, las metas por programa, el padrón de beneficiarios y la obligación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de turnar e informar a la Asamblea Legislativa cada 30 del mes de enero del año en curso de las actividades que comprendieron estos programas, así como de los padrones de beneficiarios.

Este es el aporte que plantea el artículo 502 bis, que estamos proponiendo como reserva para el Código Financiero.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Mauricio López. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Para referirse al artículo 511, se concede el uso de la palabra al diputado Mauricio López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO HECTOR MAURICIO LOPEZ VELAZQUEZ.- Esta es la última reserva que presento del Código Financiero.

Ya les habría servido por lo menos de clase de aeróbics a los diputados de la mayoría, porque no argumenta, pero cómo se paran rápido para votar en contra de las reservas; a veces hasta votan equivocadamente porque no saben qué se está votando, porque y a vi unas manos levantadas en dos reservas anteriores, que correspondían a votos a favor de mi propuesta, y ya cuando se dieron cuenta de qué se estaba votando, pues finalmente levantaron la mano, pero eso sí, se levantaron.

El artículo 511, se refiere claramente. ¿Quiere hacerme una pregunta, diputado Reyes Gámiz? No sé, Presidente, a qué se refiere el diputado, Reyes Gámiz, pero si no tiene alguna pregunta.

EL C. PRESIDENTE.- Continúe, diputado Mauricio López. Pedimos a todos los diputados, respeto al orador en turno.

EL C. DIPUTADO HECTOR MAURICIO LOPEZ VELAZQUEZ.- *El artículo 511, que hemos mencionado los dos últimos años, tiene que ver con esa facultad que tiene el Ejecutivo, de disponer del 10 por ciento del presupuesto para hacer transferencias a su gusto dentro del presupuesto de un ejercicio fiscal.*

No es posible que exista este mecanismo, que le permita al Ejecutivo discrecionalmente reasignar los recursos sin la opinión del legislativo. No es posible porque ya hemos visto que cuando hacen transferencias presupuestales o son para hacer cochinitos en gastos de comunicación social o son para construir segundos pisos que le dan la vuelta a la ley porque en el 2003 estaban prohibidos, pero dijeron no es un segundo piso, es un distribuidor vial.

Este artículo 511 que estoy presentando, busca que el Ejecutivo pueda hacer las transferencias que correspondan en un margen de 5 por ciento de todos los programas. Solamente si se rebasa ese 5 por ciento, deberá pedir opinión a esta Asamblea Legislativa, y a partir de esa opinión y de ese planteamiento que tiene el mismo principio que establecí en los artículos anteriores de que si en 15 días no resuelve la Comisión de Presupuesto, aplicará las adecuaciones que plantea el Ejecutivo en su propuesta, este artículo sin esta garantía para el Ejecutivo aplicó en el año 2003, y aplicó en el año 2003 y permitió que Gustavo Ponce hiciera las transferencias que quisiera entre las partidas presupuestales y aplicó en el año 2003, y no fue una camisa de fuerza, fue un mecanismo que

garantiza para esta Asamblea no claudicar en su derecho de determinar el destino de los recursos públicos.

Esta Asamblea no puede transferirle al Ejecutivo esta facultad y negarse esa atribución, es tanto como decirle al señor Jefe de Gobierno "haga usted lo que quiera, proceda como disponga y realice las modificaciones que considere pertinentes".

Se habló mucho y hubo muchas declaraciones en los medios de comunicación "vamos a blindar los programas sociales, vamos a evitar que haga desvíos, les vamos a amarrar la mano a los funcionarios públicos". Pura declaración, pura nota de prensa, ningún artículo, ninguna propuesta de la mayoría del PRD para controlar el recurso público de la ciudad para garantizar mayor transparencia y fiscalización. De buenas voluntades están empedrados los caminos de las desviaciones presupuestales.

Construyamos instituciones, construyamos verdaderamente reglamentación que permita que eso que declararon se convierta en realidad, no solamente en principios escritos o en declaraciones de conferencia de prensa de domingo.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputada Chavira.

¿Oradores en pro? Diputado Mauricio López.

Hasta por 10 minutos, diputada Chavira.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Gracias, diputado Presidente.

De verdad yo quisiera que se subiera esta Tribuna con argumentos de fondo, con argumentos donde se fuera a analizar lo que pasa en otras entidades. Curiosamente sólo en el Distrito Federal ustedes pretenden hacer este ejercicio, lo que no hacen en los Estados donde ustedes son gobierno.

Venir a argumentar, porque la verdad es que ya estamos cansados de que permanentemente se nos esté achacando el asunto de Gustavo Ponce. A Gustavo Ponce nosotros lo metimos a la cárcel, se fue a la cárcel, a Montiel no, a Montiel se le excusó porque él sí no tiene, y digo, hasta fue un asunto interno entre ustedes, porque Madrazo empezó a empujar y que se conociera la declaración patrimonial de Montiel, y ahí está la consecuencia, y ahí está que hasta lo exoneró la Contraloría y la Procuraduría dice que no va a encontrar nada.

Entonces hablemos con claridad, diputado Mauricio López, porque no se vale, o sea yo esperaba que de veras viniera usted a aportar elementos técnicos, pero no con ese tono, porque la verdad es que ya estamos cansados que permanentemente es grosero, que usted viene a decir varias cosas, que no vamos a estar dispuestos a seguir tolerando que se nos venga a señalar como si todos, pues si no les parece a los diputados también pueden subir aquí a Tribuna, ahórrense esos tipos de murmullos, porque tampoco me parece correcto que lo que no pueden venir a defender pues lo estén ahí atrás de sus curules escondiéndose. Tampoco me parece un acto de valentía.

Pero yo quiero que vayamos al asunto del 511, o sea, ustedes quieren prácticamente que el Jefe de Gobierno tenga que pedir permiso hasta para ir yo creo que a donde más le guste. Yo creo que eso no.

Yo creo que hay que argumentar que esa propuesta del 10 por ciento tiene que ver, y yo lo señalaba, hay delegaciones que nos ha tocado revisar y analizar si aceptamos o no que se puedan hacer transferencias o afectaciones presupuestales de un capítulo prioritario a otro capítulo una vez que se ha justificado la meta, y en ocasiones yo recuerdo, porque sí yo estuve del lado del Ejecutivo, hasta por 50 mil pesos teníamos que venir a la Asamblea Legislativa para que nos autorizaran si estaban o no de acuerdo para poder gastar esos 50 mil pesos.

Usted dice, yo supongo que ha hecho un ejercicio de cómo se aplica en el resto de las entidades. El resto de las entidades, cuando hay contingencias o hay riesgos se cuenta con una bolsa, con una disponibilidad de recursos para que ellos puedan en ese sentido utilizarlos.

En el caso del 10 por ciento que usted ha estado señalando, yo hasta ahora no le he escuchado un argumento técnico, un argumento de fondo. Quisiera escucharlo y no entrar en el terreno de las descalificaciones por las descalificaciones. Déme bases técnicas, deme información, en qué otras entidades, porque yo tengo la información de que en 26 entidades de este país el Ejecutivo dispone de una bolsa superior al 10 por ciento, superior al 10 por ciento de lo que nosotros estamos señalando y que lo estamos regulando vía Código.

Elementos técnicos, diputado Mauricio López, no nos metamos en los terrenos de las descalificaciones.

Hagamos un esfuerzo de reconocer que en la parte también del Código Financiero hay que analizar que sí hay mecanismo del control de gasto, sí hay mecanismos que obligamos también a las jefaturas delegacionales y a todo lo que tiene que ver con unidades ejecutoras de gasto, de estarles reportando a esta Asamblea Legislativa y también estamos marcando de que aquellos recursos preferentemente tienen que ser sobre todo, si usted analiza el presupuesto de Egresos, ya vienen etiquetados, ya vienen etiquetados el uso y destino a dónde se van a aplicar esos recursos.

Yo no sé por qué siempre seguir con esa misma nota del escándalo, la nota de decir: el gobierno del PRD bajo sospecha, pero no miramos hacia lo que también nosotros tenemos y entonces me parece que ese argumento no es un argumento serio.

Vayamos con los temas técnicos, no vayamos al terreno de la descalificación, pero sí la verdad es que disgusta, que permanentemente es estar reiterando lo que nosotros sí procesamos y conforme a la ley y ahí están las pruebas, la gente está cumpliendo su pena conforme a lo que se determinó, pero hay otros que ya quedaron exentos. Entonces no entremos en ese terreno, porque yo creo que no acabaríamos, si nosotros no argumentamos de manera técnica las razones de por qué usted quiere bajar al 5 por ciento y no al 10 por ciento. No he escuchado hasta ahora un argumento de verdad serio, creíble y que yo pueda aceptarlo, no lo escuchamos en las Comisiones Unidas, siempre fueron descalificaciones, siempre fueron ponernos bajo sospecha y con ese tipo de argumentaciones pues tampoco se pueden construir una posibilidad que sea aceptada y creo que faltó más elementos técnicos para aportarle a las Comisiones.

Yo creo que es en ese sentido que ojalá su propuesta tuviera más elementos para poder en algún momento saber si efectivamente tenía la consistencia y la fortaleza para haberla aceptado, pero creo que en el resto de las entidades, vuelvo a reiterar, no hacen lo que quieren hacer aquí en el Distrito Federal. Hagamos un acuerdo, que ahora en la CONAGO que se discuta, pues que hagamos ese ejercicio en el resto de las entidades donde gobierna su partido, donde gobierna el PRD, pero no en tiempos casi de venirnos a ejemplificar que se quieren curar ustedes en salud y que solamente el PRD donde es gobierno lo quieren maniatar.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Guadalupe Chavira. Hasta por 10 minutos para hablar en pro, el diputado Mauricio López.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Cuando se da un debate con argumentos técnicos, no solamente es el recurso de la comparación de porque si se hace aquí se tiene que hacer allá, porque en Villahermosa no se requieren segundo pisos, no, aquí se tenían que construir.

O sea, yo soy diputado del Distrito Federal, de la Asamblea Legislativa y me preocupan los temas del DF y voy a discutir sobre el tema de la ciudad. Si usted quiere hacer un análisis comparativo como una monografía de comparación de Códigos Financieros del país, hagamos la investigación, podría ser interesante como un estudio de política tributaria comparada, pero no sería mas que un aporte que nos daría referentes para poder establecer lo que regulan diversas realidades. Creo que hay Estados que no tienen un problema con el comercio ambulante por lo cual tienen que establecer un reglamento a precisión como lo debe tener el Distrito Federal.

Son realidades diferentes y no es una comparación que tenga que ver única y exclusivamente con criterios y aplicación del ejercicio del gasto, sino con un principio que puede ser referente para construir mejores Códigos Financieros en todo el país.

Aquí cuando se hace algo nuevo se dice que se innova y cuando se analizan otros ejercicios de otros estados se compara con sus diferencias y sus especificidades.

El planteamiento que hemos hecho aquí durante tres años ha sido el mismo y estuvo vigente dos, y algunos diputados de su partido, según el Diario de los Debates de aquella vez, lo aprobaron, no todos. ¿No sé si conoció a la diputada Iris Santacruz, que era presidenta de una Comisión del área económica de la Asamblea de la anterior Legislatura? ¿Qué cree? Ella lo votó a favor y varios diputados de su partido, y estuvieron de acuerdo en que existiera ese principio en el año 2002 y 2003 en el Código Financiero.

Ya no voy a mencionar al Secretario que vino aquí a presentarnos el nuevo Código Financiero porque va a pensar que estoy atacando a su partido si vuelvo a decir el apellido que no les gusta, pero él cambió todo y limpió todo el Código, y entrando la Legislatura nos plantearon un nuevo Código Financiero.

Algunas cosas sí eran excesivas, diputada Chavira, del viejo Código del 2003, estoy de acuerdo con usted, algunas cosas se están mejorando en este Código: la CLC electrónica, el CISE, muchos mecanismos que desde entonces empezamos a discutir desde las primeras comparecencias de Arturo Herrera, y de Gustavo Ponce también, por el poder que tenía ¿usted recuerda? la Subsecretaria Thalía para firmar las cuentas líquidas, y que es el control político del cajón de la Subsecretaría de Egresos. ¿O ya se le olvidó cuando usted fue delegada? ¿Recuerda los problemas que tienen los delegados con ese mecanismo de pago de CLC's? Oigan bien los que van a ser candidatos a delegados... Mira a Alberto Trejo y Chiguil, no, son la misma delegación, no se vale, son de la misma, de la GAM.

Ese mecanismo de control hoy se resuelve y es un buen punto del Código y lo reconoce mi bancada, pero hay una serie de aportaciones que hacemos de buena fe. Usted no venga a decir aquí que somos malintencionados y que queremos amarrarle las manos a Alejandro Encinas, porque no. Nos parece que ha habido un cambio cualitativo en la forma de gobernar en la ciudad por lo menos de actitud de Encinas a la que tuvo Andrés Manuel, y creemos que por lo menos esa actitud debería de verse reflejada en tolerancia

a los procesos que permitan fortalecer la norma tributaria en la capital.

Ese es el planteamiento que hace mi partido, porque luego nos vienen con presupuestos como y les voy a adelantar un poco la película que vamos a ver adelante. En las reasignaciones que se hizo en presupuesto se autorizaron una transferencia por 227 millones de pesos para un programa de moralización de la Procuraduría General de Justicia. Hacer que sean morales los servidores públicos de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal nos va a costar medio billón de pesos en la ciudad, 227 millones. Ya quisieran este recurso en alguna delegación para poder hacer mediana obra pública que fortaleciera la infraestructura de esas dependencias. Ojo. Lo que no queremos es que haya estas transferencias y estos cambios y que al rato tengamos Comunicación Social con una bolsa más grande para publicidad o que tengamos cambios en las partidas de acuerdo a las preferencias de los nichos electorales que se busquen atender con los programas sociales.

Es el ejercicio del control y de la rendición de cuentas lo que estamos planteando y es una discusión que técnicamente se ha dado por cinco años en esta Legislatura, y dos años este artículo estuvo vigente ni siquiera con la salvedad que hoy le pongo para garantizarle al Ejecutivo la pronta aplicación de esos ajustes presupuestales en caso de que una Asamblea Legislativa entorpezca ese procedimiento.

Está con esas salvedades pero sí el 5% y la facultad de obligar a informarnos a nosotros. Con sólo el monto, diputada Chavira, serían 4,500 millones de pesos los que se podrían adecuar en un ejercicio presupuestal, sería dos veces casi el presupuesto de la delegación Gustavo A. Madero.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se desecha la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Para referirse al artículo 321, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ.- Con su venia, diputado Presidente.

Me he reservado el artículo 321 de la propuesta del Código Financiero a efecto de proponer una adición relativa a los tianguis, mercados sobrerruedas y bazares, sustentando mi propuesta en los considerandos siguientes:

El artículo 28 Constitucional establece, entre otras cosas, que las exenciones tributarias o fiscales están prohibidas, sin embargo la interpretación de esta determinación ha sido sujeta de varias consideraciones y adecuaciones al grado que la propia Suprema Corte de Justicia vaciló en la interpretación a esta disposición, donde el reconocimiento inicial de la prohibición absoluta de las exenciones hasta la interpretación en el sentido de que dicha prohibición sólo procedía respecto de exenciones a nivel particular, esta interpretación podemos decir que fue legalizada o institucionalizada por el Poder Legislativo al expedir la ley reglamentaria de este artículo, reconociendo el último criterio sustentado por la Suprema Corte.

A mayor abundamiento, se explica que a pesar de la prohibición expresa de la Constitución, nuestro máximo Tribunal de interpretación constitucional, que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha mantenido el criterio de que mientras la exención no se otorgue en forma particular en un momento dado, sino que se aplique a toda una categoría de sujetos, esta exención estará dentro de los lineamientos constitucionales.

Precisando la cita en forma concreta, la Suprema Corte ha establecido una tesis que señala lo siguiente: "La prohibición de exención de impuestos a que se refiere el artículo 28 Constitucional está reservada para los casos en que se trata de favorecer a determinadas personas, estableciendo un privilegio a su favor, pero no cuando la exención alcanza toda una categoría de personas por medio de leyes de carácter general".

Todos sabemos que el sistema alimentario del Distrito Federal como expresión económica y cultural, está sustentado en la política de métodos comerciales arraigados en los usos y costumbres de nuestra ciudad que encuentra su más antigua y moderna expresión comercial en la modalidad de tianguis; que el tianguis es una expresión cultural, plenamente identificada con los usos y costumbres de la población del Distrito Federal, además de desempeñar una función importantísima en la distribución del abasto y venta de alimentos en todo el territorio del Distrito Federal y especialmente en las múltiples unidades habitacionales y en las zonas que se carece de mercados públicos.

Que el espacio y escenario histórico tradicional en que los tianguistas realizan sus actividades es la vía pública, pero se diferencian estos comerciantes tradicionales de otros en que expenden artículos alimenticios de primera necesidad, con categoría de perecederos, como son las frutas, verduras, hortalizas, cárnicos y productos lácteos; es decir, atienden la demanda popular alimentaria de un importantísimo porcentaje de la población mayoritariamente de escasos recursos.

Que los tianguis se formalizan en el Distrito Federal como una expresión comercial, con un fuero sustento social, ya que además de ser proveedores permanentes y constantes durante todo el año de productos alimenticios y de primera necesidad, crean más de 50 mil fuentes de trabajo directas en más de mil puntos de venta a lo largo y a lo ancho de esta metrópoli.

Que otra característica que distingue la modalidad de tianguis y mercados sobrerruedas como unidad económica comercial popular es que ellos mismos a través de sus organizaciones se encargan y responsabilizan de la vigilancia, la limpieza y la recolección de los desechos sólidos y en múltiples acciones realizan mejoras al entorno en sus zonas de trabajo, mejorando escuelas, ayudando a las organizaciones vecinales y, en fin, contribuyendo al mejoramiento de la vida social y el entorno urbano.

Que desde hace más de 50 años en que se organizaron las asociaciones de comerciantes y tianguistas, éstas lograron tener un trato especial, exentándolos de todo pago como una forma de compensación por los servicios de abasto prestados a la comunidad, al igual que están exentos de pago los mercados sobre ruedas por las mismas razones, y vale la pena observar que obviamente manejan los mismos productos tanto de la canasta básica como los productores perecederos.

Desde luego que en virtud del contenido de la propuesta, se debe modificar el primer párrafo del artículo 321 para quedar como sigue:

Artículo 321.- Los comerciantes en vía pública con puestos semifijos a más de 200 metros de los mercados públicos pueden ocupar una superficie de 1.80 por 1.20 metros o menos, siempre que cuenten con permiso vigente expedido por las demarcaciones territoriales para llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por autoridad competente, pagarán trimestralmente en todas las delegaciones los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, cuotas por día, dividiéndose para tal efecto en dos grupos.

Ya sabemos ahora que en la modificación del proyecto del Código Financiero que contempla que paguen 5 pesos los comerciantes de la vía pública y en la misma forma que también lo paguen los comerciantes de los tianguis.

Asimismo proponemos que quede: Que los comerciantes en las modalidades de tianguis, mercados sobre ruedas y bazares ocupar hasta una superficie máxima de 6 metros cuadrados, siempre que cuenten con permiso vigente expedido por las demarcaciones territoriales, para llevar a efecto actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por la autoridad competente, quedarán exentos de pago por el uso o explotación de las vías y áreas públicas.

Los aprovechamientos a los que se refiere este artículo se destinarán a la delegación correspondiente como recursos de aplicación automática.

A mayor abundamiento y para acreditar la procedencia de mi propuesta en el artículo 321 se encuentran ya consignadas diversas exenciones de pago a favor de comerciantes en vía pública que presentan diversas manifestaciones de vulnerabilidad, por lo que la propuesta que expongo le daría armonía, equilibrio y sustento social a este importantísimo artículo del Código Financiero, que afecta en su aplicación de obligación tributaria a más de 250 mil personas en el Distrito Federal, por lo que solicito a todos los diputados de los diferentes grupos parlamentarios apoyen a estos grupos sociales mediante su voto afirmativo.

Para concluir, vale la pena recordar que en forma permanente las organizaciones de comerciantes en los tianguis y bazares y mercados sobrerruedas han venido a expresar sus propuestas y obviamente su inconformidad ante este pago.

Considerando que de no aceptarse esta propuesta, en quienes impactaría económicamente sería a las familias porque ellos serían el objeto de este castigo en el alza de los precios.

Creo que no debe manejarse con visión clientelar ni de proselitismo político este condicionamiento que algunos interpretarían como un chantaje, a efecto de buscar más adelante que se les considere en la exención del pago.

Creo que con esto, si contamos con la visión comprensiva y el voto mayoritario, también estaremos evitando una serie de turbulencias que advierto que pueden darse en un futuro inmediato de no aprobarse esta propuesta que estamos haciendo.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Jorge García. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea sí es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se desecha la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada Secretaria. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Esta Presidencia informa que ha sido retirada la reserva al Artículo 233 Bis que hizo el diputado Alberto Trejo Villafuerte.

Para referirse al Artículo 214 se concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe Chavira de la Rosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA MARIA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Con el permiso de la Presidencia.

Reserva del artículo 214 del Código Financiero El dictamen firmado dice:

ARTICULO 214.- *Por la expedición de licencias, autorizaciones temporales y permisos publicitarios de anuncios, así como por su revalidación, incluyendo a los anuncios denominativos, conforme a lo establecido en la legislación en la materia para el Distrito Federal, y en las demás disposiciones jurídicas correspondientes, con excepción de los anuncios que no requieran licencia, autorización temporal o permiso publicitario y los de televisión, radio, periódicos y revistas, se pagarán derechos, cualquiera que sean sus fines, el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación utilizados en su construcción, de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen:*

1. Licencia para construir, instalar, fijar, modificar o ampliar, los siguientes anuncios:

a). En azotea o autosoportados con cartelera de 1 metro cuadrado hasta la máxima permitida por la normatividad aplicable, aun cuando sean de neón o electrónicos, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados de cartelera por $970.35

b). En marquesina con cartelera desde 3.24 metros cuadrados hasta la máxima permitida por la normatividad aplicable, aun cuando sean de neón o electrónicos, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados por $342.55

c). Adosados con cartelera desde 3.24 metros cuadrados hasta la máxima permitida por la normatividad aplicable, aun cuando sean de neón o electrónicos, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados por $ 56 1.40

d). En saliente, volados o colgantes, con cartelera desde 1 metro cuadrado hasta la máxima permitida por la normatividad aplicable $1,528.50

e). En mobiliario urbano (MUPIS), se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados de cartelera por $570.95

f). En tapiales, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados de cartelera por $1,427.75

g). De proyección óptica, con las superficies autorizadas por la legislación vigente, se pagarán por cada anunciante, marca o producto, los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie de proyección por $456.75

h). Anuncios en lona o en material similar en inmuebles y/o monumentos en construcción, remodelación o restauración, de conformidad con la normatividad aplicable, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar cada metro cuadrado de cartelera por $570.95

i). Anuncios denominativos pintados en bardas, vidrieras y escaparates, cortinas metálicas, muros laterales de acceso a establecimientos que den a la calle, orla o cenefa de toldos y cortinas de tela, fachadas, así como integrados, adosados o en gabinete en fachada, con las superficies autorizadas por la legislación vigente, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar cada metro cuadrado de cartelera por $570.95

Por la revalidación anual de los anuncios a que se refiere esta fracción, se cobrará el mismo monto que se pagó por la expedición de la licencia.

II. Autorización temporal para construir, instalar, fijar, modificar o ampliar los siguientes anuncios:

a). En mantas desde 1 metro hasta la máxima permitida por la normatividad vigente, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie por $14.37

b). En objetos inflables, incluyendo los que sean aerostáticos o anclados al piso $585.60

c). Pintados o adosados desde 1.50 y hasta 3.50 metros cuadrados de superficie, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar los metros cuadrados de superficie por $17.11

d). En postes del mobiliario urbano, por Banderola con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de altura por 90 centímetros de longitud $19.38

e). En saliente, volados o colgantes que requieran autorización temporal en términos de la legislación aplicable, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie del anuncio por $382.20

f). Autosoportados que requieran autorización temporal en términos de la legislación aplicable, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie del anuncio por $242.60

g). En marquesinas que requieran de autorización temporal en términos de la legislación aplicable, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie del anuncio por $114.15

Por la revalidación de las autorizaciones temporales a que se refiere esta fracción, se cobrará el mismo monto que para su expedición.

III. Por la expedición del permiso por un año, para contratar y colocar anuncios publicitarios en los vehículos que prestan el servicio público de pasajeros, taxi, carga y privado, de conformidad con la legislación aplicable, se pagaran los derechos siguientes:

a) De 0 m hasta 3.0 m $1,036.00

b) De 3.01 m hasta 30.0 m $4,597.00

IV. Por la colocación de anuncios de publicidad en bicicletas adaptadas, el anunciante pagará por la expedición del permiso

$357.98

En los casos en que los anuncios mencionados en las fracciones anteriores no cuenten con la licencia, autorización temporal o permiso publicitario, correspondiente, la autoridad deberá ordenar su retiro a costa del propietario de los mismos. En la determinación del costo por retiro del anuncio, la autoridad lo cuantificará de acuerdo al valor de mercado.

Los derechos a que se refiere este artículo, deberán pagarse previo a la expedición de la licencia, autorización temporal o permiso publicitario, respectivo, mediante declaración del contribuyente en la forma oficial aprobada y en el periodo que fije la legislación en la materia.

Debe decir:

ARTICULO 214.-

1

a).

b). Anuncios comerciales en marquesinas, con dimensión desde 1 y hasta 5 metros cuadrados y un espesor de 20 centímetros aún cuando sean electrónicos o de neón.

1. Por el otorgamiento de licencia $3,056.51

2. Por cada metro adicional en su dimensión $509.40

Justificación:

Se plantea una reforma al dictamen que fue aprobado en las comisiones unidas de hacienda y de presupuesto y cuenta pública. En particular se trata del inciso b) de la fracción primera del artículo 214 del Código Financiero. La intención de la reserva y su reforma es resarcir los efectos de la inflación en las contribuciones locales, incluyendo ésta.

Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada Guadalupe Chavira. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada Secretaria. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Para referirse al Artículo 278 se concede el uso de la palabra al diputado Pablo Trejo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO PABLO TREJO PEREZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

Reserva del artículo 278 del Código Financiero

El dictamen firmado dice:

ARTÍCULO 278- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará el derecho de estacionamiento conforme a una cuota de $2.19 por quince minutos.

Debe decir:

ARTÍCULO 278.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará el derecho de estacionamiento conforme a una cuota de $2.19 por quince minutos.

El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales.

El horario será establecido por la Secretaría y será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con 30 días naturales de anticipación al inicio de su cobro.

ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO

En tanto la Secretaría publique los horarios a que se refiere el artículo 278 de este Código, el horario de funcionamiento de los parquímetros será de Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 horas.

Justificación:

La reforma propuesta es con la intención de dar respuesta a una solicitud de los vecinos que habitan en las zonas donde actual operan los aparatos conocidos como parquímetros y así alivi problema vecinal en esas colonias.

Dip. Pablo Trejo Pérez

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Pablo Trejo. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al pleno en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Para referirse al artículo 296, se concede el uso de la palabra al diputado Pablo Trejo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO PABLO TREJO PEREZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

Reserva del artículo 296 del Código Financiero El dictamen firmado dice:

ARTICULO 296.-

a). Una manifestación del contribuyente en el sentido de que tiene establecida una relación laboral con personas con capacidades diferentes, expresando el nombre de cada una de ellas y las condiciones de dicha relación; además, la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

b).y c)

II a VII

VIII

Para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, los contribuyentes deberán presentar una constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se indique la actividad de maquila de exportación que se realiza. La reducción se aplicará durante el período de un año contado a partir de que se emita la constancia.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

IX

La reducción a la que se refiere esta fracción, se aplicará durante un año, contado a partir de expedida la constancia, y la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los cuales se efectuaron tales erogaciones.

X.- Las empresas que se inscriban al Programa de Primera Experiencia Laboral previsto en la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal tendrán derecho a una reducción

equivalente al 25% del Impuesto sobre Nóminas, respecto de las erogaciones que realicen por cada una de las personas beneficiarias del citado programa. En ningún caso ésta reducción podrá exceder del 5 del total del Impuesto sobre Nóminas que le corresponda pagar a la empresa.

Asimismo podrán obtener una reducción del 25% del Impuesto Predial correspondiente a los inmuebles en los que se encuentren laborando dichos beneficiarios.

Estos beneficios solamente se aplicarán a las nuevas plazas laborales que se inscriban dentro del programa de referencia, durante el período de un año contado a partir de la fecha de expedición de la constancia, siempre y cuando la empresa mantenga durante dicho período el mismo número de plazas laborales.

Para obtener los beneficios a que se refiere esta fracción, las empresas deberán acreditar mediante una constancia emitida por la Secretaría que se inscribieron dentro del Programa de Primera Experiencia Laboral.

Debe decir:

ARTICULO 296

a). Una manifestación del contribuyente en el sentido de que tiene establecida una relación laboral con personas con capacidades diferentes, expresando el nombre de cada una de ellas y las condiciones de dicha relación; además, la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

b).y c)

II a VII

VIII

Para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, los contribuyentes deberán presentar una constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se indique la actividad de maquila de exportación que se realiza. La reducción se aplicará durante el período de un año contado a partir de que se emita la constancia.

La empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

IX

La reducción a la que se refiere esta fracción, se aplicará durante un año, contado a partir de expedida la constancia, y la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los cuales se efectuaron tales erogaciones.

Justificación:

Cabe señalar que el artículo 9 Sexter de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, establece que las empresas que ingresen a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Financiero.

En este tenor, el citado Código Tributario en su artículo 295 prevé una reducción para las empresas que anualmente incrementen desde un 2 su planta laboral, y las que inicien operaciones empresariales equivalentes al 25% y 50%, respectivamente, por concepto del Impuesto sobre Nóminas.

De lo anterior, se desprende que ya existe un beneficio para las empresas que se inscriban a Programa de Primera Experiencia Laboral, por lo que se considera innecesaria la propuesta planteada.

Dip. Pablo Trejo Pérez

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Pablo Trejo. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputado Rivera Cabello, hasta por 10 minutos.

¿Oradores en pro?

EL C. DIPUTADO JOSÉ MARÍA RIVERA CABELLO.- Esta propuesta del artículo 296 fracción X se deriva de lo que ya aprobó la Asamblea Legislativa en relación a la Ley de los Jóvenes de crear un programa llamado ''Primera Experiencia Laboral'', que tiene como objetivo recoger solicitudes de jóvenes para su introducción al medio laboral formal a través del otorgamiento de algún estímulo fiscal en Impuesto Sobre Nómina y Predial.

Si en este momento rechazamos esta fracción que fue aceptada por las Comisiones que dictaminamos, implícitamente estamos desdiciéndonos de la aprobación que hicimos de la Ley de las y los Jóvenes hace unos cuantos meses.

Por lo tanto hay que hacer un llamado la congruencia de la Asamblea Legislativa. ¿Existe o no existe un compromiso para abrir espacios laborales a los jóvenes? Si existe, vamos adelante con esta reforma al Código Financiero; si no existe, hubieran desechado la iniciativa que creó esto en la Ley de las y los Jóvenes. No puede ser que la Asamblea vaya dando tumbos legislativos aprobando un día así las cosas y al otro día desdiciéndonos en otro código legal.

Además, la propuesta o la argumentación del diputado Pablo Trejo está errada desde el punto de vista de que no es el mismo objetivo del beneficio fiscal el que ya existe en el código con el que se introduce en esta ocasión.

Lo que ya existe y que ha citado el diputado Trejo en el artículo anterior al de su reserva, es un estímulo a la apertura de nuevos empleos para cualquier tipo de persona o para aquellas empresas que incrementen considerablemente en 25 por ciento su planta laboral, también sin mirar qué edad tiene esta persona.

Lo que estamos proponiendo y que las Comisiones Unidas aprobaron, es normar el caso de los jóvenes que entran en un programa que va a estar bien acotado en un reglamento que la Secretaría de Finanzas puede normar y el Jefe de Gobierno puede acotar, para evadir la elusión fiscal que justificadamente puede haber un temor que se prestare a ello; pero nos parece que como está construida la propuesta hay todas las seguridades para que el Jefe de Gobierno controle los riesgos de evasión fiscal, pero no nos desdigamos de un ofrecimiento y de una manifestación ya abierta y pública de esta Asamblea, porque en ese caso va a parecer solamente demagogia modificar leyes que son solamente enunciativas, pero eso sí cuando hay que operar las cosas nos echamos para atrás y somos incapaces de darle una respuesta a los programas en donde unos meses antes nos llenamos la boca.

Por eso yo creo que esta modificación, esta reserva del diputado Pablo Trejo tenemos que echarla atrás por simple congruencia con lo que ya aprobamos como Asamblea, y fue unánime esa aprobación.

EL C. PRESIDENTE.- Para hablar en pro hasta por 10 minutos de la propuesta, el diputado Pablo Trejo.

EL C. DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

Yo creo que existe una confusión en lo que estamos discutiendo en estos momentos. Evidentemente nosotros estamos de acuerdo en que se hagan los estímulos fiscales que se señalan ya con los descuentos que están previendo en el Impuesto Sobre Nómina.

Lo que hay que preservar es que no se utilice a los jóvenes para evadir impuestos, que ese es el problema de fondo, y que en esa discusión no hemos puesto las reglas claras para que esto no ocurra.

Está sucediendo que empresas que quieren apegarse a este programa contratan a los jóvenes por un tiempo corto, los utilizan para hacer deducibles los impuestos y después los echan otra vez al desempleo.

Yo creo, diputado Rivera Cabello, que pudiéramos presentar próximamente algo que nos permitiera tener la certeza, primero de que los empleos son permanentes; y segundo, que se den esas facilidades a los empresarios que en realidad tienen la disposición de dar esos empleos permanentes a los jóvenes.

Eso no está planteado en el espíritu de la fracción X. Por eso yo creo que lo que estaríamos haciendo es promover la elusión fiscal, y ese es el motivo por lo que nosotros solicitamos que se haga esa modificación al Código Financiero.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Pablo Trejo. Para alusiones personales, perdón, diputado Rivera Cabello, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MARÍA RIVERA CABELLO.- Justamente la preocupación de evadir, de evitar que esto sea un vehículo de ilusión, de impuestos, está recogido en el último párrafo de esta fracción cuando dice que la empresa tiene que inscribirse en el Programa de Primera Experiencia Laboral con la Secretaría.

Ahí está la manera en que el órgano legislativo le da la llave al Gobierno del Distrito Federal, para controlar qué empresas entran a este programa y cómo las va a supervisar, no estamos hablando de una concesión abierta y ciega de un descuento de impuestos con tal de que entre un joven a la nómina y después lo echen para afuera, claro, si no hubiéramos agregado este último párrafo, el riesgo estaría dado, de hecho esa es una modificación a la iniciativa que se propuso originalmente en materia de Código Financiero, porque es una gran preocupación y un riesgo, pero ahí está la llave diputado, no necesitamos invocar espíritus, ahí está el texto.

Ya si la Secretaría de Finanzas es incapaz de poner sus reglas, creo que entonces ya es un problema de operación, pero la llave se la estamos ya dando ahí, crea tu Secretaría de Finanzas un Programa Primera Experiencia Laboral tal que tenga los mecanismos de supervisar la seriedad de las empresas, de supervisar la veracidad de la inscripción de los jóvenes, de supervisar la permanencia del impuesto, es más, si quieres el impuesto no lo reduzcas al inicio, puedes darlo quizás al final del año, no lo sé, pero alguna manera de verificar, eso ya está puesto, lo que tenía que hacer el Ejecutivo es hacer un buen Reglamento del Programa Primera Experiencia Laboral, ahí estamos dándole la llave. No podemos prever absolutamente todos los casos desde la ley, porque eso existen las facultades reglamentarias del Ejecutivo.

EL C. PRESIDENTE.- Procesa la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación,

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaría. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Agotadas las reservas de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados en términos del dictamen por lo que se refiere a los artículos 151, 22, 22 bis, 26 C, 502 bis, 511, 321 y 322 bis y con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica a los artículos 214, 278, 296 y Noveno Transitorio.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular conforme a la instrucción del Presidente.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

María Teresita Aguilar, en contra.

Sofía Figueroa, en contra.

José María Rivera, en contra.

Mónica Serrano, en contra.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Jesús López, en contra.

Carlos Alberto Flores, en contra.

Juan Antonio Arévalo López, en contra.

Lujano Nicolás, en contra.

Gabriela González, en contra.

Mariana Gómez del Campo, en contra.

José Espina, en contra.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

González Maltos, a favor.

Guijosa Mora, a favor.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Figueroa Canedo, en contra.

Gerardo Díaz Ordaz, en contra.

Aguilar Alvarez, en contra.

Gutiérrez de la Torre, en contra.

Mauricio López, en contra.

Claudia Esqueda Llanes, en contra.

José Medel Ibarra, en contra.

Gerardo Villanueva, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

Julio César Moreno, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Irma Islas, en contra.

Francisco Agundis, en contra.

Lara, en contra.

Martha Delgado, abstención.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Eduardo Malpica, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Lourdes Alonso, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 33 votos a favor, 21 votos en contra y 1 abstención.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el Código Financiero del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio 2006.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura y la distribución del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura y la distribución del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura y la distribución, diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

México, Distrito Federal, a 19 de diciembre de 2005

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federa

A las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública fue turnada para su análisis y Dictaminación, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2006, presentada por el titular del órgano ejecutivo local.

Al respecto y con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción III, y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, 33, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones Unidas se avocaron al estudio de la ***Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2006****.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, someten al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), y Base Segunda, fracción II, incisos c) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX, 46, fracción III, y 67, fracciones I y XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 16 del Código Financiero del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito*

Federal remitió a esta Soberanía el día 30 de noviembre próximo pasado, para su discusión y aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2006.

2. *De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Presidente de la Mesa Directiva de esta Asamblea, en Sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre, remitió a estas Comisiones Unidas la iniciativa citada para su análisis y Dictamen.*

3. *En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa de fecha 6 de diciembre, compareció el Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67, fracción XII, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De igual forma, el día 7 de diciembre del presente, compareció ante estas Comisiones Unidas el Titular de la Tesorería del Distrito Federal, conforme al calendario y las reglas de procedimiento previamente acordadas, con la finalidad de obtener información puntual y tener mayores elementos para la aprobación de esta Iniciativa.*

4. *En analogía al procedimiento dispuesto por el artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública en su sesión del día 19 de diciembre del 2005, declararon en sesión permanente la reunión de trabajo de las mismas, la cual duró hasta el agotamiento de los trabajos correspondientes.*

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a los artículos 51 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar la Iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

***Primero**.- Que estas Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública consideraron pertinente hacer una revisión de la situación económica nacional y del Distrito Federal, a fin de contar con un marco de referencia que permita sustentar una Ley de Ingresos acorde con la realidad económica y financiera del país, y así brindar a los ciudadanos del Distrito Federal un presupuesto de ingresos realista.*

La economía nacional transita por un lento crecimiento actualmente tratando de recuperarse de un periodo de desaceleración. El Banco de México pronostica que el crecimiento de la economía en el presente año, medido en la variación del Producto Interno Bruto, será alrededor de 3.0 a 3.5 por ciento comparado con el año pasado, mientras que para 2006 se pronostica una tasa de crecimiento real de 3.5 por ciento.

El ritmo de crecimiento de la economía mexicana disminuyó a lo largo del primer semestre de 2005, y en particular, en el segundo trimestre el crecimiento del PIB fue menor a lo esperado, derivado de un menor crecimiento en los sectores agropecuario, industrial y servicios.

En cuanto a la inflación, se pronostica que en 2005 ésta será de 3.7 por ciento; para el próximo año el Banco de México y la Secretaría de Hacienda la estiman en 3.0 por ciento, mientras que la Encuesta Sobre Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado señala que será de 3.8 por ciento.

En lo que va del año se ha registrado una recuperación del empleo formal. Como reflejo de la recomposición de la producción, ésta ha sido más vigorosa en los servicios que en las manufacturas. El número de trabajadores asegurados en el IMSS a octubre de este año es de 13 millones 222 mil 107, que comparado con los registrados en el mes de enero, significan 644 mil 925 asegurados más.

El Distrito Federal es sin duda la entidad federativa con mayores capacidades financieras. Al mes de junio del total de inversión extranjera directa en el país, 5 mil 963.8 millones de dólares, el Distrito Federal captó 3 mil 230.3 millones, lo que representa el 54.2 por ciento. De forma acumulada de 2001 a junio de 2005, la capital ha captado 52 mil 621.2 millones de dólares de un total de 78 mil 784.2 millones a nivel nacional, lo que representa el 70 por ciento.

En cuanto al empleo, en el Distrito Federal se tenían computados a junio de este año 2 millones 252 mil 583 trabajadores asegurados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de un total de 12 millones 833 mil a nivel nacional.

Respecto al crecimiento de la economía en la ciudad, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal estima que la variación real del PIB en 2005 será de 3.2 por ciento, mientras que para el próximo año la pronostica en 3.9 por ciento. Estimaciones que estas comisiones dictaminadoras consideran realistas.

***Segundo.-** Continuando con la política de no afectar la economía de los capitalinos, se consideró no crear nuevas*

cargas impositivas, ni incrementar en términos reales las ya existentes, así como de las cuotas y tarifas asociadas a los bienes y servicios que presta el gobierno. Para 2006 se actualizan los valores de las diferentes contribuciones con un factor de ***1.0414*** *con la finalidad de resarcir el efecto del aumento en el nivel de precios, el cual corresponde a la inflación promedio anual del mes de noviembre de 2005. Se busca también que las cargas fiscales sean equitativas en función de los diferentes tipos de contribuyentes.*

Para el Ejercicio Fiscal 2006, el Gobierno del Distrito Federal llevará a cabo una estrategia de recaudación que tiene dos vertientes principales: una es otorgar facilidades a los contribuyentes para que éstos cumplan con sus obligaciones fiscales; la otra estrategia será la de hacer efectivas las facultades coactivas de cobro. La finalidad es buscar reducir los niveles de evasión y elusión fiscal que son dañinos para las finanzas públicas de la ciudad.

Tercero.- *Que los ingresos totales que se estiman recaudar para el Ejercicio Fiscal 2006 asciende a un total de 89 mil 465.8 millones de pesos, de los cuales, los ingresos propios del sector central se ubicarán en 39 mil 404.7 millones de pesos; por participaciones en ingresos federales se estiman recursos por 30 mil 115.4 millones de pesos; en cuanto a las transferencias federales se espera recibir 9 mil 252.7 millones; por ingresos propios de los organismos y empresas 8 mil 342.6 millones de pesos; por adeudos de ejercicios fiscales anteriores 750.4 millones; y por endeudamiento neto un mil 600 millones de pesos.*

La evolución de los ingresos durante el ejercicio fiscal 2006, será reportada por el Gobierno del Distrito Federal, en los términos y condiciones que para tal efecto, establezcan la Ley General de Deuda Pública, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Financiero del Distrito Federal, y demás disposiciones legales aplicables.

Cuarto.- *Que dentro de la contribuciones locales, el Impuesto Predial es el más importante para la hacienda pública de la ciudad, por lo que para el Ejercicio Fiscal de 2006 por este concepto se pretende recaudar 7 mil 170.6 millones de pesos.*

Esta fuente de ingresos es la más importante y estable para la ciudad, por ello y derivado de la reforma constitucional al artículo 115 que se dio en el año 1999, se tiene la obligación de mantener actualizados los rangos de valor del catastro. Por ello, el gobierno de la ciudad buscará actualizar dichos rangos en las zonas donde se ubican los nuevos desarrollos inmobiliarios o donde históricamente se han venido arrastrando inconsistencias en el valor catastral.

Asimismo, el gobierno redoblará las tareas de fiscalización con la finalidad de disminuir la morosidad en el pago de este impuesto a través de dos estrategias: una es la focalización y el seguimiento de los requerimientos fiscales; y la otra, es la depuración y actualización de las bases de datos y el padrón de contribuyentes.

Quinto.- *Los impuestos representan el rubro más importante de los ingresos propios, se espera que éstos contribuyan con 16 mil 917.6 millones de pesos, distribuyéndose como a continuación se detalla:*

- *En Impuesto Predial como se establece en el Cuarto Considerando.*
- *Con relación al Impuesto sobre Nóminas, esta contribución se fortalece como la segunda en importancia, ya que se prevé una recaudación de 6 mil 924.9 millones de pesos.*
- *Por concepto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se estiman en la iniciativa de Ley de Ingresos 2 mil 177.7 millones de pesos.*
- *Por el Impuesto sobre Espectáculos Públicos se espera recibir 142.6 millones de pesos.*
- *Por lo que respecta al Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se propone una captación de 186.9 millones de pesos.*
- *Por el Impuesto Local Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se espera captar 220.4 millones de pesos.*
- *Los ingresos derivados del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje ascenderán a 94.5 millones de pesos.*

Sexto.- *Por su parte, los ingresos por concepto de Derechos serán del orden de 6 mil 510.3 millones de pesos. Destacan por su nivel de importancia, los siguientes:*

- *Derechos por el Suministro de Agua, con una expectativa de ingresos por 3 mil 45.5 millones de pesos.*
- *Por lo que se refiere a los Derechos por los Servicios de Control Vehicular se espera obtener ingresos por un mil 291.6 millones de pesos.*
- *Por los Servicios del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías, ingresarán 631.9 millones de pesos.*

Séptimo.- *Los ingresos por Productos ascienden a 7 mil 406.2 millones de pesos, de los cuales, el 87 por ciento de los ingresos esperados en este rubro corresponden a la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado como son la Policía Auxiliar y la Bancaria e Industrial. Así el 13 por ciento restante se*

refiere a los ingresos por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio privado.

Octavo.- *En lo que corresponde a los ingresos por Aprovechamientos, se estima que sean de 2 mil 248.1 millones de pesos.*

En este rubro destacan por su importancia, los aprovechamientos que se destinan a la unidad generadora de los mismos, mejor conocidos como autogenerados, que ascienden a la cantidad de 42.2 millones de pesos. Sin embargo, el principal crecimiento en las expectativas se debe a que el Gobierno del Distrito Federal espera recibir un mil 200 millones de pesos de estímulos fiscales, derivado del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre de 2004, importe equivalente al pago derivado del suministro de agua en bloque.

Noveno.- *Los ingresos por Actos de Coordinación Fiscal derivados del Convenio de Colaboración Administrativa, se prevé que serán de 5 mil 414.4 millones de pesos. Destacan por su nivel de importancia, los siguientes:*

- *Por la participación de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, 3 mil 655.3 millones de pesos.*
- *Por la participación de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, un mil 364.9 millones de pesos.*
- *Por incentivos de fiscalización y gestión de cobro, 80.4 millones de pesos.*
- *Por la participación de la recaudación de impuestos federales, 281.9 millones de pesos.*
- *Por multas administrativas impuestas por autoridades federales no fiscales, 31.9 millones de pesos.*

Décimo.- *La estimación de Participaciones en Ingresos Federales que le corresponderán al Distrito Federal sumarán 30 mil 115.4 millones de pesos, de los cuales, 27 mil 723.4 millones de pesos corresponden al Fondo General de Participaciones, un mil 815.5 millones de pesos al Fondo de Fomento Municipal, y 576.5 millones de pesos a los ingresos por participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.*

Décimo Primero.- *En lo que respecta a los ingresos por Transferencias Federales, se espera recibir 9 mil 252.7 millones de pesos, conformado por recursos de los siguientes conceptos:*

- *Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, 2 mil 238.6 millones de pesos;*
- *Fondo de Aportaciones Múltiples, 412.8 millones de pesos;*
- *Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, 315.9 millones de pesos;*
- *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, 2 mil 418.9 millones de pesos;*
- *Convenios con la Federación, 2 mil 012.3 millones de pesos; y*
- *Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas un mil 854.1 millones de pesos.*

En la presente Iniciativa, el rubro de Transferencias Federales ya incluye los importes que se derivan de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 aprobada por el H. Congreso de la Unión, así como del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, dictaminado por la H. Cámara de Diputados.

Décimo Segundo.- *Respecto de los Ingresos Propios de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, se estima recibir 8 mil 342.6 millones de pesos.*

Décimo Tercero.- El monto del endeudamiento neto que el Gobierno del Distrito Federal podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2006, corresponde a lo determinado por el Congreso de la Unión para el financiamiento en la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2006, que importa la cantidad de un mil 600 millones de pesos.

La contratación del endeudamiento se hará con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, contratándose de acuerdo con la situación que prevalezca en los mercados de dinero y capital, lo que redundará en un beneficio para las finanzas públicas del Distrito Federal.

Asimismo, los proyectos y programas que se financien a través de endeudamiento, así como los informes que al respecto presente el Gobierno del Distrito Federal, se apegarán a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

Décimo Cuarto.- *En su artículo 3°, la Iniciativa menciona que en caso de pago en plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al dos por ciento mensual sobre los créditos fiscales excluidos los accesorios, durante el año 2006.*

Décimo Quinto.- *En el artículo 4°, se establece que a los usuarios de servicio de uso mixto de servicio medido que*

su inmueble tenga una vivienda y un local con giro comercial determinado como seco o semi-húmedo por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se les aplicará la tarifa doméstica a los primeros 70 metros cúbicos y a cada metro cúbico adicional se le aplicará la tarifa no doméstica, atendiendo a la cuota adicional por metro cúbico excedente que establezca el rango respectivo en base al consumo total efectuado durante el periodo a pagar.

Décimo Sexto.- *Estas Comisiones Unidas consideran que, en general, la Iniciativa bajo análisis contiene las medidas fundamentales para procurar al Gobierno de la Ciudad las contribuciones y recursos financieros que constituirán los ingresos públicos suficientes para sufragar el presupuesto de la Entidad.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 62, fracción XX, 63, 64 y 89 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 36, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior ; y 8 y 9, fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública someten a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO*.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2006, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, conforme al siguiente:*

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

ARTÍCULO ÚNICO*.- Se expide la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2006, para quedar como sigue:*

LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Artículo 1°.- *En el ejercicio fiscal 2006 el Gobierno del Distrito Federal percibirá los ingresos provenientes por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:*

Artículo 2°.- *El monto del endeudamiento neto que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2006, corresponde a lo determinado por el Congreso de la Unión para el financiamiento en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, que importa la cantidad de un mil 600 millones de pesos.*

Artículo 3°.- *En caso de pago en plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al dos por ciento mensual sobre los créditos fiscales excluidos los accesorios, durante el ejercicio fiscal 2006. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulta mayor entre:*

a) Aplicar el factor del 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

b) Sumar ocho puntos porcentuales al promedio mensual de la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco a que se refiere el artículo 71 del Código Financiero del Distrito Federal.

La Secretaría de Finanzas realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 4°.- *A los usuarios de servicio de uso mixto de servicio medido que su inmueble tenga una vivienda y un local con giro comercial determinado como seco o semi-húmedo por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se les aplicará la tarifa doméstica a los primeros 70 metros cúbicos y a cada metro cúbico adicional se le aplicará la tarifa no doméstica, atendiendo a la cuota adicional por metro cúbico excedente que establezca el rango respectivo sobre la base del consumo total efectuado durante el periodo a pagar.*

Artículo 5°.- *Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley, se concentrarán sin*

excepción en la Tesorería del Distrito Federal salvo lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública del Distrito Federal.

Artículo 6°.- *Los recursos remanentes del ejercicio anterior serán considerados ingresos para todos los efectos; y se aplicarán conforme a los dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, atendiendo a la estimación que de los mismos realice la Secretaría de Finanzas al término del año correspondiente y a su determinación definitiva al concluir el pago del pasivo circulante en términos de ley.*

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- *La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2006.*

Artículo Segundo.- *La presente Ley deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Artículo Tercero.- *Se derogan todas disposiciones que se opongan a la presente Ley.*

México, Distrito Federal, a 19 de diciembre de 2005

Los Diputados abajo firmantes, integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, se pronuncian por emitir el presente ***Dictamen relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2006****.*

Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa, Presidenta de la Comisión de Hacienda; Dip. Francisco Chíguil Figueroa, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; Dip. Julio Escamilla Salinas, Vicepresidente de la Comisión de Hacienda; Dip. José María Rivera Cabello, Secretario de la Comisión de Hacienda; Dip. José de Jesús López Sandoval,

Secretario de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública e Integrante de la Comisión de Hacienda (en contra); Dip. Pablo Trejo Pérez, Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; Dip. Héctor Mauricio López Velásquez, Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública (en contra); Dip. Gerardo Villanueva Albarrán, Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; Dip. Lourdes Alonso Flores, Integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; Dip. Adrián Pedrozo Castillo, Integrante de la Comisión de Hacienda

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Pablo Trejo Pérez a nombre de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

EL C. DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

Vengo a nombre de las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para presentar la fundamentación del dictamen sobre la iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio 2006.

Para elaborar la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2006, se realizó un análisis de la situación económica nacional y del Distrito Federal, teniendo como resultado que el entorno económico si bien es de estabilidad no es el óptimo para que el país se desarrolle económica y socialmente.

La expectativa de crecimiento de la economía nacional para el año próximo se estima en alrededor de 3 a 3.5 por ciento, acompañada de una inflación estimada en un 3.7 por ciento.

No ajeno a esta realidad el Distrito Federal presenta necesidades básicas que tienen que ser cubiertas y esto se logra con recursos públicos que aportan los ciudadanos y que les son devueltos a través de los diversos programas y servicios que brinda la Administración Pública de la ciudad.

La forma de satisfacer las necesidades de los habitantes de la ciudad de México es mediante políticas públicas concretas y con un gobierno responsable que cuente con los ingresos que le permitan operar con suficiencia.

En esta Ley de Ingresos se establece una meta de ingresos totales de 89 mil 466 millones de pesos, de los cuales el 54 por ciento proviene de las contribuciones locales.

Se continúa con la política de no crear nuevas cargas impositivas para no afectar la economía de los capitalinos. Se procedió a hacer la actualización de los valores de las diversas contribuciones, con la finalidad de resarcir el efecto del aumento en el nivel de precios. Dichas actualizaciones fueron hechas tratando de ser equitativos con los diferentes tipos de contribuyentes.

El impuesto predial continúa siendo el impuesto más importante para el Distrito Federal, además de ser la fuente de ingresos más estable. Para 2006 se estima recaudar por este concepto alrededor de 7 mil 170 millones de pesos; esperamos que la administración central alcance esta meta.

Por ello, se ha fortalecido esta figura en el Código Financiero con la inclusión de las matrices de características y de puntos, así como los enclaves de valor que sin duda le darán robustez jurídica, así como progresividad a este impuesto local.

Otro impuesto que es de vital importancia para la ciudad, además del reflejo de la confianza que tienen los empleadores en el desempeño económico de la entidad es el impuesto sobre nóminas.

Para el próximo año se espera recaudar 6 mil 245 millones de pesos por este concepto, que junto con el predial son las dos contribuciones locales más fuertes.

Los derechos por la prestación de servicios por el suministro de agua es otra fuente de ingresos importante para el Distrito Federal, que para el 2006 se estima será de 3 mil 045 millones de pesos. Esa contribución también se buscó darle fortaleza desde el Código Financiero como son los pagos en parcialidades o cuando hay una suspensión del servicio y es necesario que se pague para la primera parcialidad para que proceda la reinstalación del mismo.

La otra fuente de ingresos importante para la ciudad son las participaciones en ingresos federales que se derivan de las aportaciones vía impuestos federales que hacen todos los contribuyentes en el país y que se reflejan en la recaudación federal participable; bolsa de recursos que son distribuidos a las 32 entidades federativas conforme lo señala la Ley de Coordinación Fiscal, derivado del Pacto Federal en Materia Fiscal.

En 2006 el Distrito Federal estima recibir por participaciones federales 30 mil 115 millones de pesos. Cabe aclarar que esos recursos no son un regalo del Gobierno Federal para las entidades, son recursos que por ley y justicia les corresponden. Se trata de que el gobierno sea más eficaz en el cobro de sus ingresos y para esto se han establecido diferentes estrategias de recaudación, teniendo como resultado una Ley de Ingresos acorde a la realidad y las necesidades de la ciudad.

Por eso, exhortamos a nuestros compañeros diputados a aprobar la Ley de Ingresos que estamos sometiendo a su consideración.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Pablo Trejo. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputado Mauricio López.

¿Oradores a favor?

Hasta 10 minutos, para hablar en contra del dictamen, diputado Mauricio López.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Quiero mencionar en esta argumentación en contra en lo general también una reserva que queríamos plantear en lo particular, pero como vemos que no hay disposición, será parte de la argumentación que haremos.

Los 89 mil 465 millones de pesos que se piensan recaudar en el gobierno de esta ciudad y el ejercicio que se ha realizado en años anteriores en la elaboración de la Ley de Ingresos, ha demostrado que hay una sub o sobreestimación en diversas partidas de la recaudación que se busca alcanzar en los años recientes.

No sólo el ejemplo que decíamos ya hace unos momentos de los 500 millones de pesos que tuvieron en sobreevaluación en el impuesto predial, que seguramente por esos errores técnicos de la Secretaría de Finanzas nunca o casi nunca se alcanzan las metas recaudatorias del gobierno capitalino.

Es por ello que vamos a votar en contra de esta Ley de Ingresos porque está directamente relacionada con las diferencias que tuvimos en materia de Código Financiero. Si hay diferencias en el cálculo del predial, si hay problemas en la concepción de la necesidad de seguir manteniendo el apoyo al pago pronto y oportuno, si tenemos una diferencia en el ejercicio de los recursos, no podemos avalar esta Ley de Ingresos que se nos presenta.

De igual manera queremos presentar nuestra preocupación que podía quedar reflejada en el artículo 3 que se refiere a los créditos fiscales. Como ustedes saben, a partir del 2002 la Secretaría de Finanzas y los contribuyentes tuvieron que adecuar el valor de sus inmuebles a través de un avalúo, para pasar al cálculo catastral del impuesto predial, de valores catastrales a valores comerciales.

Este ejercicio que se realizó desde el año 2002 hasta el 2005, no se fue aplicando de manera informada y de manera proporcional, equitativa y oportuna con información a los contribuyentes. El contribuyente no sabe que el Código Fiscal lo obliga a que cualquier modificación al valor de su inmueble o a cualquier modificación que exista en construcción lo tenga que reportar a las autoridades tributarias.

El contribuyente cree que pagando lo que viene en la boleta de predial él está al corriente con sus contribuciones por este impuesto a nivel del Distrito Federal. Sin embargo, a partir de este año del 2005 hemos encontrado un sinnúmero de requerimientos en el Distrito Federal a morosidades por el pago en el predial, porque las adecuaciones que se realizaron a los valores comerciales se pueden llevar retroactivamente 5 años hacia atrás, estamos diciendo casi hasta el ejercicio fiscal 2001 ó 2002 y se pueden cobrar esas diferencias retroactivas al igual que multas y recargos. Ya hemos platicado con la Secretaría de Finanzas, pero no ha habido ninguna solución.

En el artículo 3 se establece que en caso de pago del plazo de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al 2% mensual sobre los créditos fiscales, excluidos los accesorios, durante el ejercicio 2006. Dice que esta tasa se reducirá en su caso a la que resulte mayor entre, y dice la tasa, la voy a leer técnicamente y hacer los cálculos que hemos realizado nosotros en la fracción parlamentaria del PRI: ‘‘Aplicar el factor de 1.5 promedio mensual de la tasa de interés interbancaria de equilibrio que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél con el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación’’.

A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Indice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

Esto quiere decir que la tasa aproximadamente, según nuestros cálculos al mes de noviembre sería más o menos del 0.43 por ciento mensual, o sea medio punto porcentual mensual aproximadamente, y que la otra tasa que es la que está en el Inciso B), sería correspondiente al 0.72 por ciento mensual, es decir que tendríamos un incremento alrededor de un 8. y fracción en la primera tasa y un 9. y fracción en la segunda, que serían los cobros por los créditos fiscales en tasas de interés.

Este planteamiento que está aquí, planteamos en Comisiones modificarlo con una excepción o con un agregado C, que estableciera que para el caso de créditos fiscales derivados de las morosidades o cobros retroactivos por el efecto del cambio de valores comerciales, de valores catastrales a valores comerciales, se estableciera un principio mediante el cual los primeros 12 meses en los cuales se pudiera renegociar la deuda contraída con la Secretaría de Finanzas hasta ahora, porque dicen ahora que pueden llegar a arreglos con Bancomer o Banamex y ahora le vamos a deber no al fisco, sino al banco, pudiera aplicarse en los créditos fiscales un principio de 12 meses sin intereses para los inmuebles cuyo valor de avalúo fuera menor a 2 millones de pesos o a millón y medio.

Esta propuesta la presentamos por escrito y no fue considerada para ser incorporada en la Ley de Ingresos. Eso permitiría que quien se quisiera regularizar en el pago de su Impuesto Predial en 12 meses en este año pudiera cubrir toda su deuda y no son deudas mínimas para la gente. Hay deudas de 40, 50, 60 y 70 mil pesos de predial y con este mecanismo podríamos tener un incentivo para el cobro y renegociación en este año.

Para los créditos fiscales que se abrieran, que se pueden dar hasta 48 meses a partir del mes 13, se aplicara la tasa menor que resultara de los cálculos de los 2 incisos y A y B que contiene el Artículo 13 de la Ley de Ingresos.

Planteamos esta propuesta y no fue considerada tampoco en la elaboración del dictamen. Me parece que era una salida institucional al problema de las molestias que existen por el pago del predial con cobros retroactivos al 2005 por aplicación del Código Fiscal de la Federación.

Sin embargo no tuvimos ningún argumento para desechar esta propuesta. No hubo un análisis técnico de por qué no se podría aplicar. Sólo y sencillamente se nos dijo ‘‘no se puede’’. ‘‘No procede’’. ‘‘No es necesario’’.

Como dice Jorge García, mi compañero diputado de la fracción, pues nos dan otra bandera para este año electoral, señalar que la mayoría en esta Asamblea, que el PRD incrementó los impuestos prediales en 8 colonias, redujo las reducciones por pago pronto y oportuno que motivaban al contribuyente a pagar los impuestos en enero y febrero y no resolvió por un principio mínimo de equidad, quizás no por eficiencia económica, pero los que somos economistas progresistas tenemos que guiarnos también por el principio de equidad, esta propuesta que permitiera seriamente atender los problemas de miles de gentes en el Distrito Federal que están recibiendo requerimientos de la Tesorería a pagar estos montos, y que incluso en algunos casos ni recibos les dan, por eso seguramente estará el predial tan subvaluado y no se alcanzarán las metas recaudatorias, porque esperemos que estos recursos se reflejen por l menos en las cuentas públicas y no se vayan a desviar, pero que quede claro que no atendieron una problemática en la Capital de vital importancia, que es muy sensible la población a este tema, y que por no hacer una campaña de información y por no aplicar correctamente los cambios de valores catastrales a valores comerciales, los directamente responsables son la mayoría en esta Asamblea y su Gobierno en la Ciudad de México.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Diputado Gerardo Díaz Ordaz, diputado Rivera Cabello.

Diputado Gerardo Díaz, hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO GERARDO DIAZ ORDAZ CASTAÑON.- Con su venia, Presidente.

Señoras y señores diputados:

La discusión y aprobación de la Ley de Ingresos, es un proceso legislativo de gran trascendencia para el desarrollo del Distrito Federal, pues es a través de ésta que nuestra ciudad asegura la suficiencia presupuestaria que determinará el camino para alcanzar el bienestar de la población. Sin embargo, uno de los problemas estructurales de la ciudad, incluso de nuestro país, ha sido la crónica precariedad de las finanzas públicas.

Hasta ahora no ha habido reformas fiscales instrumentadas por este órgano legislativo, que permitan superar las severas restricciones financieras del Estado, provocando que el Ejecutivo continúe aumentando su beneficencia en la recaudación.

No es posible que sigamos lapidando los ingresos de los mexicanos con medidas que poco ayudan a la creación de un esquema fiscal sólido y que fortalezcan al mercado interno. Al Ejecutivo se la ha olvidado que su función principal debe ser la procuración del bienestar social y para ello debe ser eficiente en el cobro de las contribuciones y en el uso y distribución del gasto.

Hoy como cada año, nos encontramos ante la discusión del dictamen de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año próximo, y no hemos encontrado ninguna propuesta del Ejecutivo que amplíe la base gravable, que promueva y aumente las atribuciones tributarias de las delegaciones, que asegure y diversifique las fuentes de ingresos.

Más aún, las propuestas realizadas por nuestro grupo parlamentario ni siquiera fueron consideradas en el dictamen que hoy discutimos. No existe ningún párrafo explicatorio dentro del cuerpo del mismo que fundamente su rechazo.

Las adiciones que propuso nuestra fracción parlamentaria, consistían en dotar de mayor transparencia y elementos que permitieran cuantificar los avances en materia tributaria y en el ejercicio de la deuda; tales como contar con información trimestral respecto a la reestructuración y recompras de ésta, bursatilización, perfil de vencimiento, entre otros.

Por otro lado, hasta ahora no existen parámetros que nos permitan evaluar adecuadamente la eficiencia recaudatoria del gobierno, así como determinar qué tan redistributiva es la política fiscal del Distrito Federal.

Es por ello que sigue siendo necesario establecer dentro de la Ley de Ingresos la obligación por parte del Ejecutivo, de generar y enviar periódicamente a este órgano legislativo información respecto al avance en el padrón de contribuyentes, en relación a la evasión y elusión fiscal de los rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales, así como indicadores, ingreso-gasto, que muestren por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos de la ciudad. Esta información sin duda representaba un paso hacia la modernización del sistema tributario del Distrito Federal, toda vez que se comenzaría a cuantificar adecuadamente todo aquello que el Gobierno del Distrito Federal ha utilizado como base discursiva en los temas tributarios, pero de lo cual nunca se ha tenido información para acreditar avance alguno.

Adicionalmente, no es posible seguir aprobando una ley que no se cumple, que año con año el Ejecutivo disminuye en virtud de su inhabilidad para aumentar su capacidad recaudatoria y que sólo justifica con la inestabilidad económica que se tiene a nivel federal.

No podemos seguir presupuestando metas inalcanzables, pues el gran esfuerzo que le estamos exigiendo a la ciudadanía en cumplimiento de sus obligaciones como mexicanos nos exige el compromiso de asegurar el cumplimiento de la ley.

El grupo parlamentario del Partido Verde manifiesta su voto en contra del presente dictamen, toda vez que representa una Ley de Ingresos sin consenso, sin propuestas, sin elementos que impliquen un mayor desarrollo para la ciudad.

Es necesario que nosotros como legisladores aseguremos a través de las finanzas públicas, vía política fiscal la modificación de indicadores económicos, tales como el ahorro, la inversión o el consumo público y privado, para promover el desarrollo y crecimiento, de tal forma que los impuestos sean un verdadero instrumento regulador de actividades y promotor de una distribución de la riqueza nacional en forma igualitaria y no sólo una mera herramienta recaudatoria.

Finalmente, ahora queda el compromiso de traducir esta ley en un Presupuesto de Egresos viable, que retribuya a los mexicanos el esfuerzo de aquellos que sí pagan impuestos, que se encuentran dentro de una economía formal, cargando todo el peso de un gobierno incapaz de generar crecimiento.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Gerardo Díaz. Diputado Rivera Cabello, hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MARÍA RIVERA CABELLO.- Con la venia de la Presidencia.

La Ley de Ingresos es una ley muy sencilla en su estructura, de unos cuantos artículos. La médula de su contenido la encontramos en el artículo 1º que tiene el desglose de los ingresos que va a tener el Distrito Federal en el año fiscal correspondiente.

Las características de la Ley de Ingresos que estamos hoy analizando son:

Uno. Está basada en una política de piloto automático. Cada año hemos visto cómo ha sido el gran legislador el piloto automático en materia de ingresos y que por lo mismo incapaz de reconocer las necesidades del terreno por el que transita no atiende la estructura de ingresos que da lugar, al no haber un análisis de por medio a subsidios injustificados.

Así lo hemos señalado en el caso del agua potable, por su estructura escalonada, que conduce a la gran injusticia de que las personas más pobres de la Capital paguen el agua más cara de las personas que tienen una toma domiciliaria establecida y bien formalizada, cuando en una política de verdadera ayuda, quien menos tiene debería de comenzar por ampliar la red y llevarles a ellos agua en mejores condiciones de precio y calidad y no como sucede ahora, en donde tienen que pasar por grandes costos, esfuerzos físicos, acarreo de agua, pago de pipas, para tener un poco de agua en sus casas; pero eso es lo que pasa cuando se legisla con piloto automático, no se pueden reconocer la necesidades del camino que se ha de recorrer.

Endeudamiento que ha llegado al límite. En contraste con las necesidades de la Capital, la posibilidad de pedir prestado para construir nuevas obras para esta gran Capital están al límite. Tenemos por lo tanto una gran diferencia entre las necesidades futuras de infraestructura para la Ciudad de México, y futuras me refiero a los próximos años, y la capacidad de endeudamiento que puede tener la Capital para tratar de traer recursos del futuro al presente y poder construir esas obras. El Capítulo de Endeudamiento para cualquier gobierno que se precie de prudente quedará cerrado para todo fin práctico en términos reales.

En la materia de ingresos se aprecia un deterioro de la estructura del financiamiento del gasto del Gobierno del Distrito Federal, determinado fundamentalmente por la falta de ampliación de la base de contribuyentes y una política fiscal orientada a incrementar los subsidios vía precio de los bienes públicos.

También observamos una mayor participación de los recursos soportados por la Federación que alcanzarán en el 2006 la proporción más alta de la historia financiera de la ciudad, con 44 por ciento del total y una caída de los ingresos propios. Por ello mientras los recursos federales aumentarán 11 por ciento para el año próximo, los ingresos propios sólo crecerán en 7.5 por ciento, y eso si no les vuelven a fallar los modelos de estimación como ha sido recurrente que le suceda a la Secretaría de Finanzas.

Esta Ley de Ingresos proviene de un Código Financiero que tiene gravámenes ocultos, como el aprovechamiento del artículo 319 que es realmente un impuesto disfrazado a la construcción so pretexto de que el gobierno tiene que construir obras debido al impacto vial de los desarrollos nuevos que aparecen en la ciudad.

Sin embargo, habría que preguntar dónde están las obras viales que debieron de haberse construido con los millones de pesos que pagó el nuevo Centro Comercial Parque Delta, dónde están las obras viales que deben de construirse o que deberían de construirse con el dinero que ha pagado para la construcción del nuevo Centro Comercial denominado Parque Lindavista; donde están las obras viales con los derechos, con los aprovechamientos, perdón, que han pagado los innumerables desarrollos inmobiliarios, las construcciones de departamentos en las delegaciones Benito Juárez o Gustavo A. Madero; dónde están esas resoluciones de los impactos viales. Sin embargo, los ingresos se van a una gran bolsa general que nada atienden las necesidades que supuestamente deberían de haber sido su destino.

El Código Financiero y por lo tanto la Ley de Ingresos está incluyendo una gran cantidad de elementos de inconstitucionalidad, están los enclaves de valor que ya hemos mencionado, así como otros artículos. Tenemos por lo tanto unos ingresos en donde existen disposiciones que violan la constitución, pero claro, solamente aquellos con más dinero y con la capacidad de contratación de abogados fiscalistas podrán recurrir al amparo para obtener la devolución de los impuestos o los derechos que no tienen el debido sustento constitucional, pero la clase media, el contribuyente moderado, esa que no puede pagar un abogado que le tramite un amparo contra estos impuestos con problemas de constitucionalidad, a ese sí que paguen y cuidado se atrase en pagar aquello aún cuando viole la constitución la norma.

Por eso votaremos en contra de esta Ley de Ingresos, porque es simplemente el reflejo de un Código Financiero plagado de estos problemas que hemos mencionado.

EL C. PRESIDENTE.- Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Mónica Serrano, en contra.

Martha Delgado, en contra.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

Emilio Fernández, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

José Jiménez, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Jesús López, en contra.

Jorge Lara, en contra.

Juan Antonio Arévalo López, en contra.

Sofía Figueroa, en contra.

Irma Islas, en contra.

Gabriela González, en contra.

Lujano Nicolás, en contra.

Teresita Aguilar, en contra.

José Espina, en contra.

Mariana Gómez del Campo, en contra.

José María Rivera, en contra.

Carlos Alberto Flores, en contra.

Lorena Villavicencio, a favor.

Gámiz, a favor.

Alejandra Barrales, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Francisco Agundis, en contra.

Figueroa Canedo, en contra.

Gerardo Díaz Ordaz, en contra.

Claudia Esqueda, en contra.

Aguilar Alvarez, en contra.

Jorge García Rodríguez, en contra.

Mauricio López, en contra.

José Medel Ibarra, en contra.

Gerardo Villanueva, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Moreno, en pro.

Juventino Rodríguez, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Rigoberto Nieto, a favor.

Guijosa Mora, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Lourdes Alonso, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 22 votos en contra y 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio 2006.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que el punto enlistado en el numeral 21 del orden del día ha sido retirado.

Asimismo, se informa que la discusión del dictamen enlistado en el numeral 18, relativo al decreto de Presupuesto de Egresos, se realizará al final del capítulo de dictámenes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a la segunda etapa de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al año 2004.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica

si se dispensa la lectura y la distribución del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura y la distribución del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura y la distribución, diputado Presidente.

PROYECTO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA SEGUNDA ETAPA DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004.

21 DE DICIEMBRE DE 2005

C O N S I D E R A N D O

1.- *Que de conformidad con lo establecido en los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, Fracción XIX y 43, del Estatuto de Gobierno; 10, Fracción VI, 60, Fracción II, 62, Fracción XXVI y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8, 24, 27, 28 y 30 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicitar a la Contaduría Mayor de Hacienda de este órgano legislativo, a través de su Comisión de vigilancia, que de inicio a la segunda etapa del Programa General de Auditorias, referida a la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal del 2004.*

2.- *Que por su denominación, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, es quien tiene la facultad para llevar a cabo el análisis y estudio de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2004, así como determinar las auditorías complementarias al Programa General establecido por la Contaduría Mayor de Hacienda de ésta H. Asamblea Legislativa. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, Fracción XXVI y 64 de la Ley Orgánica, 28 del Reglamento para el Gobierno Interior y 8 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

3.- *Que mediante oficio de fecha 6 de diciembre de 2005, se solicitó a los Diputados de la H. Asamblea Legislativa, se remitiera a más tardar el martes 13 de diciembre del mismo año, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, las propuestas que se consideraran convenientes, para la realización de la segunda etapa de auditorias a la Cuenta Pública del 2004.*

4.- *Que mediante oficio número OAM/280/XII/05, el diputado Obdulio Ávila Mayo, presentó 32 propuestas de auditoría a diferentes entes de la administración pública local y el Diputado José María Rivera Cabello remitió nueve propuestas de auditorias, ambos Diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional; por parte de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática las Diputadas María Guadalupe Chavira de la Rosa y la Diputada Silvia Oliva Fragoso, proponen 23 y 14 auditorias a varias delegaciones, respectivamente, de la misma forma el Diputado Pablo Trejo Pérez propone 5 auditorías a delegaciones; y el Diputado Mauricio López Velázquez de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional propuso 7 auditorias a diversas dependencias y entidades.*

5.- *Que del análisis realizado al informe Previo sobre la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al año 2004, se detectaron casos en los que se ejercieron montos no programados originalmente en diferentes partidas, en algunos casos se detectó un sobreejercicio presupuestal, en partidas y programas se observaron subejercicios presupuestales, lo cual hace necesario profundizar en el análisis de los resultados financieros, programáticos y presupuestales de diversas dependencias, órganos desconcentrados y entidades, así como dar el seguimiento necesario a las recomendaciones emitidas en su momento por la Contaduría Mayor de Hacienda y, en su caso, que ésta promueva las acciones necesarias para el fincamiento de responsabilidades.*

6.- *Que de acuerdo a los elementos vertidos en el informe Previo sobre la Cuenta Pública de 2004, se requiere del respaldo de una mayor aportación de datos, a través de la ejecución de medidas administrativas y contables que son competencia de la Contaduría Mayor de Hacienda.*

7.- *Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta, con base a los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, Fracción XIX, y 43 del Estatuto de Gobierno; 10, Fracción VI, 10, Fracción VI, 60, Fracción II, 62, Fracción XXVI y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8, 24, 27, 28 y 30 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emiten el siguiente:*

A C U E R D O

PRIMERO.- *La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, con el objeto de profundizar en la revisión del ejercicio presupuestal de los entes y de los rubros*

detectados a partir del trabajo de estudio y análisis los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, deberá practicar auditorias a las siguientes Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades:

ENTES	***PARTIDA O RUBRO***	***JUSTIFICACIÓN***
Dependencias	***INGRESO***	***Proyectos Auditorias Financieras SC***
Secretaría de Finanzas	*Ingresos por Aprovechamientos por Otras Multas Administrativas, así como las impuestas por autoridades judiciales y reparación del daño denunciado por los ofendidos.*	*En el apartado II.1. Política de Ingresos de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2004, se informó que por Ingresos por Aprovechamientos por Otras Multas Administrativas, así como las impuestas por Autoridades Judiciales y reparación del daño denunciado por los ofendidos se recaudaron 381,964.9 miles de pesos, 8.3% superior a lo programado (352,551.1 miles de pesos). Asimismo, se presentó un aumento de 7.1%, comparado con el año anterior (356,719.0 miles de pesos).*
Secretaría de Finanzas	*Ingresos por Impuesto Sobre Nóminas.*	*En el apartado II.1. Política de Ingresos de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2004, se informó que por Impuesto sobre Nóminas se recaudaron 6,121,318.9 miles de pesos, 1.5% superior a lo programado (6,032,934.7 miles de pesos). Asimismo, se presentó un incremento de 6.7%, comparado con el año anterior (5,734,674.5 miles de pesos).*
Dependencias y Delegaciones	***GASTO***	*Proyectos Auditorias Financieras SC*
Secretaría de Desarrollo Social, Instituto del Deporte del Distrito Federal	*Partida 4105 "Ayudas Culturales y Sociales"*	*En la partida 4105 "Ayudas Culturales y Sociales", el Instituto del Deporte del Distrito Federal erogó 11,089.1 miles de pesos, que representó el 74.9% del total erogado en el capítulo 4000 "Ayudas Subsidios y Transferencias" (14,805.4 miles de pesos), teniendo una variación absoluta de 10,719.1 miles de pesos (2,897.1%) respecto a su presupuesto original, que fue de 370.0 miles de pesos. Con relación a lo ejercido en 2003 en esta partida (11,482.4 miles de pesos), presentó un presupuesto ejercido de menos 393.3 miles de pesos (3.4%).*
Secretaría de Seguridad Pública	*Partida 3503 "Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo".*	*La Secretaría de Seguridad Pública, en el ejercicio de 2004, en la partida 3503, "Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo", tuvo un presupuesto original de 172,423.2 miles de pesos y un presupuesto ejercido de 72,825.4 miles de pesos, que dan una variación de menos 99,597.8 miles de pesos que representa una disminución del 57.8%; asimismo representa una reducción del 53.2% respecto al presupuesto ejercido en el año 2003 (136,999.8 miles de pesos).*
Policía Auxiliar del Distrito Federal	*Partida 2701 "Vestuario Uniformes y Blancos"*	*La Policía Auxiliar del Distrito Federal en el ejercicio 2004, en la partida 2701 "Vestuario, Uniformes y Blancos", tuvo un presupuesto original de 48,942.3 miles de pesos, y un presupuesto ejercido de 24,471.1 miles de pesos, presentando una variación de menos de 24,471.2 miles de pesos que representa una disminución del 50.0%, asimismo representa una disminución de 4,640.2 miles de pesos, equivalente al 15.9% respecto al presupuesto ejercido en el año 2003 (29,111.3 miles de pesos).*
Oficialía Mayor	*Capítulo 3000 "Servicios Generales"*	*En la Cuenta Pública registra en este capítulo un sobre ejercicio del 32.5%, ya que el presupuesto original asignado fue de 74.7millones de pesos, y ejerció 99.0 millones de pesos.*

Secretaría de Finanzas	*Programa 10 "Conducción y Coordinación de la Política de Desarrollo", Actividad Institucional 20 "Acordar y dirigir la política de ingresos y egresos del GDF".*	*En la Cuenta Pública registra un sobre ejercicio del 36% de los recursos, ya que a pesar de que la asignación inicial fue de 160.4 millones de pesos, al cierre del ejercicio fiscal 2004 ejerció 263.0 millones de pesos..*
Delegación Azcapotzalco	*"Recursos de Aplicación Automática".*	*La Delegación Azcapotzalco ejerció recursos de aplicación automática por 10,926.8 miles de pesos, cifra que superó lo ejercido en 2003 (8,137.9 miles de pesos), por 2,788.9 miles de pesos equivalente al 34.2%; asimismo, superó en 5,914.8 miles de pesos (118.0%) al presupuesto original que fue de 5,012.0 miles de pesos.*
Delegación Benito Juárez	*Partida 4105 "Ayudas culturales y sociales"*	*La Delegación Benito Juárez erogó en esta partida 6,158.6 miles de pesos, teniendo una variación absoluta de menos por 21,603.0 miles de pesos (77.8%) con respecto al presupuesto original que fue de 27,761.6 miles de pesos.*
Delegación Coyoacan	***Concepto 3500 "Servicios de Mantenimiento, Conservación e Instalación".***	*La Delegación Coyoacán ocupó el quinto lugar en cuanto a presupuesto ejercido, con un monto de 1,008,707.1 miles de pesos, que representa el 6.6% del total ejercido por las 16 Delegaciones (15,237,218.5 miles de pesos), teniendo una variación absoluta de menos por 93,235.5 miles de pesos respecto a su presupuesto original que fue de 1,101,942.5 miles de pesos, equivalente al 8.5%.* *El órgano desconcentrado erogó en este concepto 31,570.2 miles de pesos, que representa el 14.4% del total erogado en el capítulo 3000 "Servicios Generales" (218,340.8 miles de pesos), cifra que superó lo ejercido en 2003 (12,239.1 miles de pesos) por 19,331.1 miles de pesos equivalente al 157.9%.*
Delegación Gustavo A. Madero	*Capítulo 1000*	*Revisar los procedimientos de contratación y pagos al personal de confianza y bajo los regimenes de honorarios y honorarios asimilados a sueldos, que se hubieren realizado, hayan cumplido las normas aplicables. Asimismo, deberá revisarse que en estas contrataciones no se hayan infligido las prohibiciones que en materia de parentesco establece la ley.*
Delegación Iztapalapa,	*Programa 17.- "Protección Social", Acción Institucional 32.- "Realizar Acciones de Participación Ciudadana".*	*La Delegación Iztapalapa ocupó el primer lugar en cuanto a presupuesto ejercido, con un monto de 2,100,779.1 miles de pesos, que representa el 13.8% del total ejercido por las 16 Delegaciones (15,237,218.5 miles de pesos), teniendo una variación absoluta de menos por 255,188.4 miles de pesos respecto a su presupuesto original que fue de 2,355,967.5 miles de pesos, equivalente al 10.8%.* *El órgano desconcentrado planteó una meta física de 2,140 acciones y realizó 2183, lo que muestra una variación de 2.01 por ciento, asimismo se planteo una meta financiera de 114.8 millones de pesos y ejerció 123.2 millones de pesos, que muestra una variación de 7.3 por ciento.*

Delegación Cuajimalpa de Morelos	*Partida 4105 "Ayudas culturales y sociales" .*	*La Delegación Cuajimalpa de Morelos erogó en esta partida 7,839.2 miles de pesos, cifra que superó lo ejercido en 2003 (6,849.2 miles de pesos) por 990.0 miles de pesos equivalente al 14.4%; además, presentó una variación absoluta de menos de 14,019.0 miles de pesos (64.1%) con respecto al presupuesto original que fue de 21,858.2 miles de pesos.*
Delegación Cuauhtémoc	*"Recursos de Aplicación Automática"*	*La Delegación Cuauhtémoc ejerció recursos de aplicación automática por 19,101.9 miles de pesos, cifra que superó lo ejercido en 2003 (17,903.7 miles de pesos), por 1,198.2 miles de pesos equivalente al 6.7%; asimismo, superó en 13,433.2 miles de pesos (237.0%) al presupuesto original que fue de 5,668.7 miles de pesos.*
Delegación Magdalena Contreras	*Partida 4105 "Ayudas culturales y sociales"*	*La Delegación Magdalena Contreras erogó en esta partida 18,623.9 miles de pesos, cifra que superó lo ejercido en 2003 (16,355.3 miles de pesos) por 2,268.6 miles de pesos equivalente al 13.9%; además, presentó una variación absoluta de menos de 5,147.3 miles de pesos (21.6%) con respecto al presupuesto original que fue de 23,771.2 miles de pesos.*
Delegación Milpa Alta	*Partida 4105 "Ayudas culturales y sociales" .*	*La Delegación Milpa Alta El órgano desconcentrado erogó en esta partida 20,953.8 miles de pesos, cifra que superó lo ejercido en 2003 (16,340.4 miles de pesos) por 4,613.3 miles de pesos equivalente al 28.2%; asimismo, superó en 2,412.5 miles de pesos (13.0%) al presupuesto original que fue de 18,541.3 miles de pesos.*
Delegación Venustiano Carranza	*"Recursos de Aplicación Automática"*	*La Delegación Venustiano Carranza ejerció recursos de aplicación automática por 17,136.9 miles de pesos, cifra que superó lo ejercido en 2003 (10,337.8 miles de pesos), por 6,799.1 miles de pesos equivalente al 65.8%; asimismo, superó en 10,936.9 miles de pesos (176.4%) el presupuesto original que fue de 6,200.0 miles de pesos.*
Delegación Xochimilco	*Partida 4105 "Ayudas culturales y sociales"*	*La Delegación Xochimilco erogó en esta partida 16,790.3 miles de pesos, que representa el 79.4% del total erogado en el capítulo 4000 "Ayudas, subsidios, aportaciones y transferencias".*
Instituto de Asistencia e Integración Social	*Partida 2402 "Estructuras y Manufacturas"*	*Según el Analítico de Claves de la Cuenta Pública 2004, el Instituto de Asistencia e Integración Social erogó en el 2004 en el Capítulo 2000 "Materiales y Suministros" la cantidad de 35 millones 967 mil pesos (35,967.4 miles de pesos). Dentro de ese capítulo de gasto destacó por su variación el ejercicio de la partida 2402 "Estructuras y Manufacturas" que representó el 13% del gasto del capítulo 2000.* *En la partida 2402 se erogaron 4 millones 652 mil pesos (4,652.2 miles) de una programación original de 309 mil pesos, lo que representó un ejercicio mayor al programado de 4 millones 343 mil pesos (1403 %). De igual manera con relación al ejercicio de la partida en el año 2003 (295 mil pesos), el gasto del 2004 se incremento en un 1468%.* *Según el Clasificador por Objeto del Gasto, en la partida 2402 se clasifican asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de estructuras y manufacturas que se utilizan en la construcción, reconstrucción, ampliación, adaptación, mejora, conservación y mantenimiento de toda clase de muebles e inmuebles.* *Por las razones expuestas se propone auditar la aplicación de dichos recursos, así como las variaciones que se registraron con relación a la programación original del 2004 y el ejercido en 2003.*

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	*Partida 3402 "Fletes y Maniobras"*	*Para el ejercicio fiscal del 2004, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda reportó un presupuesto ejercido de 177 millones 376 mil 387 pesos (177,376.4 miles de pesos), de los cuales el 24%, 41 millones 860 mil 500 pesos se destinaron al Capítulo 3000 "Servicios Generales".* *Dentro del capítulo 3000, la partida más representativa en cuanto a recursos erogados fue la 3402 "Fletes y Maniobras", en donde se registró un ejercicio de 11 millones 670 mil pesos (11,670.0 miles de pesos), este monto representó el 28% del capítulo 3000. En esta partida se registraron las siguientes variaciones significativas:* ↓ *Se erogaron 11,670.0 miles de pesos de una programación original de 800 mil pesos, lo que representó un ejercicio mayor al programado de 1358%.* ↓ *Los recursos erogados en 2004 representan un incremento de 696% con respecto del gasto registrado en 2003 en la misma partida (1 millón 465 mil 834 pesos).* *Como ha sido del conocimiento público durante los últimos años, la SEDUVI ha desarrollado un programa de retiro de espectaculares, por lo que es necesario verificar el adecuado manejo de recursos destinados a tal fin.*
Sistemas de Aguas de la Ciudad de México	***Capítulo 6000.- "Obra Pública"***	*En este capítulo de gasto se registra un sobreejercicio del 25 por ciento, ya que el presupuesto inicialmente asignado fue de 730.1 millones de pesos y solamente ejerció 547 millones de pesos.*
Entidades	*GASTO*	***Auditorias Financieras a entidades***
Consejo de la Judicatura del Distrito Federal	*Capítulo 1000 "Servicios Personales"*	*En el ejercicio fiscal 2004 el órgano autónomo erogó la cantidad de 109 millones 15 mil 200 pesos (109,015.2 miles de pesos), de los cuales º95,378.4 miles de pesos (87.5%) se aplicaron en el capítulo 1000 "Servicios Personales".* *Al respecto se propone auditar específicamente los conceptos de Remuneraciones al Personal Permanente, Remuneraciones Adicionales y Especiales, Pagos por Otras Prestaciones y Estímulos a Servidores Públicos, lo anterior en virtud de que la Contaduría Mayor de Hacienda no ha realizado auditoría al Capítulo 1000 del Consejo de la Judicatura y la última revisión que se le practicó a este ente fue con motivo de la Cuenta Pública del 2000*
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	*Capítulo 1000 "Servicios Personales" y Estímulo Económico por Única Vez*	*De los recursos erogados por el Tribunal, el Capítulo 1000 "Servicios Personales" absorbió el 89% con un monto ejercido de 2,269 millones 543 mil 800 pesos.* *Se propone revisar el Capítulo 1000 por la preponderancia que guarda con relación al total ejercido, y por la particularidad que derivó del análisis al Informe de Cuenta Pública del ente, en donde se detectó que se registraron ampliaciones líquidas de recursos provenientes del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia y de Remanentes de ejercicios anteriores, con la finalidad de cubrir el pago del Estímulo Económico otorgado por Única Vez al personal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

Instituto Electoral del Distrito Federal	*Erogaciones realizadas por el Consejo General en los Capítulos de Gasto 1000 "Servicios Personales", 3000 "Servicios Generales", 4000 "Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias" y 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles".*	*Según el Informe de Cuenta Pública el Instituto Electoral del Distrito Federal en el 2004, erogó la cantidad de 697 millones 29 mil 300 pesos (697,029.3 miles de pesos), de los cuales el 50% (348,372.4 miles de pesos) se ejercieron en el capítulo 1000 "Servicios Personales", 36% (248,166.1 miles de pesos) se destinaron al capítulo 4000 "Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias", 10 % en el capítulo 3000 "Servicios Generales" y 2.8% en el capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", el restante 1.2% se distribuyó en los capítulos 2000 y 6000.º*
Tribunal Electoral del Distrito Federal	*Presupuesto Total Erogado en el Ejercicio Fiscal 2004 y Costo de Operación de las Oficinas de los Magistrados y Áreas Administrativas.*	*Tanto en el Analítico de Egresos de la Cuenta Pública 2004, como en el Informe de Cuenta Pública del TEDF sólo se reporta como erogación total del Tribunal, la cantidad de 108 millones 878 mil pesos (108,878.0 miles de pesos) radicados en el Capítulo de Gasto 4000 "Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias". Sin embargo el Informe de Cuenta Pública no refleja las erogaciones que se realizaron según el Objeto del Gasto, por lo que no es posible identificar el destino de los recursos por partida y por cada una de las áreas ejecutoras de gasto.* *En este sentido y con la finalidad de brindar transparencia sobre los recursos ejercidos en el TEDF, se propone realizar una revisión al Presupuesto Total erogado en 2004 y al costo de operación de las Oficinas de los Magistrados y Áreas Administrativas del ente.* *La última auditoría que la Contaduría Mayor de Hacienda practicó al TEDF fue con motivo de la revisión a la Cuenta Pública del 2002.*
Universidad de la Ciudad de México	*Capítulo 2000 "Materiales y Suministros"*	*En la Cuenta Pública este capítulo registra un subejercicio del 69.8%, ya que el presupuesto original asignado fue de 24.1 millones de pesos, y ejerció 7.3 millones de pesos.*
Instituto de la Juventud del Distrito Federal	*Capítulo 4000 "Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias" y variaciones entre el presupuesto programado originalmente y el ejercido.*	*Según el Informe de Cuenta Pública el Instituto de la Juventud del Distrito Federal erogó en el ejercicio fiscal de 2004, la cantidad de 41 millones 10 mil 483 pesos (41,010.5 miles de pesos) de una programación original de 51 millones 470 mil 631 pesos (51,470.6 miles de pesos), por lo que no se erogaron 10 millones 460 mil pesos, el 20% de los recursos que se previeron originalmente, la menor erogación se debió en un 92.5% a la variación que se registró en el Capítulo 4000 "Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias", en donde de una programación original de gasto de 44 millones 81 mil 700 pesos, sólo se erogaron 34 millones 403 mil 200 pesos.* *El presupuesto que se erogó en 2004 en el INJUVE también fue menor en comparación con el ejercido en 2003, que ascendió a 46 millones 986 mil 486 pesos, lo que resultó en una erogación menor de 5 millones 976 mil 3 pesos para 2004.* *Por lo anterior, se propone revisar la aplicación de los recursos en el Capítulo 4000 "Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias", así como las variaciones que se registraron entre el presupuesto programado originalmente y el ejercido.*

Caja de Previsión de la Policía Preventiva	*Créditos Hipotecarios*	*La auditoria revisará que la asignación de los créditos hipotecarios entre los beneficiarios se haya hecho conforme a las reglas aplicables.*
Dependencias y delegaciones	***GASTO***	***Auditorias a Obra Pública***
Iztacalco	*Programa 13 "Fomento y Desarrollo de la Cultura y el Deporte", 22 "Infraestructura Ecológica, de Transporte y Urbanización",*	*A esta delegación se le ha practicado auditoría de obra pública a las Cuentas Públicas de 1996 y 1998. En el caso del programa 13 tuvo una variación negativa de 14.8% del presupuesto ejercido respecto del original, ya que ejerció 34,710.3 miles de pesos; Por lo que hace al programa 22 ejerció 35,390.8 miles de pesos, lo que significó una variación a la baja de 18.0% respecto del presupuesto original; y en el programa 22 se programa el mantenimiento a 132,000 m2 de carpeta asfáltica, con un presupuesto original del orden de $26,691.8 miles de pesos, alcanzando una meta de 226,000 m2 ejerciéndose $23, 423.5 miles de pesos, por lo que se deberá realizar una adecuada planeación y programación de los recursos.*
Delegación Milpa Alta	*Capítulo 6000*	*La Delegación Milpa Alta Programo originalmente recursos para realizar obra pública por contrato por 122,435.30 miles de pesos, sufriendo una modificación para quedar en 57,335.10 miles de pesos, reportando un monto ejercido de 54,060.80 miles de pesos que representa el 94 % del ejercicio, respectivamente.* *Se aplico una reducción de 65,100.2 miles de pesos, equivalentes al 53% con respecto a lo programado y las metas no variaron, desafortunadamente la realidad de varias obras no fue así, ya que se han seguido construyendo durante el ejercicio presupuestal del 2005, pese a haber sido reportadas como terminadas en la cuenta pública del ejercicio presupuestal 2004, resultando una incongruencia contra lo reportado.*
Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal	*Programa 22 "Infraestructura Ecológica de Transporte y Urbanización".*	*Según el oficio POSD/05/0545 la Contaduría Mayor de Hacienda remitió a la Comisión de Vigilancia la propuesta de proyecto de auditoría relativo al Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal al Programa 22 "Infraestructura Ecológica de Transporte y Urbanización", como parte del Programa General de Auditoría para la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2004, Primera Etapa. En dicho proyecto se destacó la revisión de obras públicas por contrato dentro de la actividad institucional 19 "Realizar obras de ampliación en la red vial de acceso controlado", incluyendo lo relativo a la licitación, contratación, ejecución, pago, supervisión, liquidación y finiquito de las obras públicas. Respecto de la motivación destaca que el ente reportó un gasto de obra pública de 1,970,932.6 miles de pesos, con lo que ocupó el primer lugar respecto a las otra entidades que ejercieron obra pública, el monto erogado representó el 68.4 % del total ejercido por la entidades en dicho rubro y el gasto lo ejerció en el programa prioritario 22 "Infraestructura Ecológica de Transporte y Urbanización" que representó el 31.0% del total ejercido por el Gobierno del Distrito Federal en dicho programa.*

Delegaciones	***GASTO***	***Auditorias Programático-Presupuestarias***
Delegación Coyoacán	*Programa 17 "Protección Social" Actividad Institucional 27 "Construir, conservar, y equipar casas y unidades para la protección social"*	*En la Cuenta Pública registra un incumplimiento del 95.6% de la meta programada, mientras que los recursos fueron ejercidos en 76%.*
Iztacalco	*Programa 17.- "Protección Social", Actividad 01.- "Promover el Bienestar y la Participación Comunitaria y Familiar".*	*El Presupuesto de Egresos del Distrito Federal contemplaba un presupuesto de 1,224.8 miles de pesos y se ejercieron 20,698.9 miles de pesos.* *La auditoria tendría como objetivo verificar que los recursos ejercidos se encuentran autorizados, comprobados, justificados y registrados contable y presupuestalmente, conforme a la normatividad aplicable.*
Iztapalapa	*Programa 22 "Infraestructura Ecológica, de Transporte y Urbanización", actividades institucionales 02 "Ampliar y mantener la carpeta asfáltica".*	*Ejerció un total de 516,238.8 miles de pesos en el programa 22, lo que significó una variación negativa de 19.94% respecto del presupuesto original. En el caso de la actividad 02 alcanzó una meta física de 766,874.1 m2, 11.61% mayor a la programada originalmente, en el caso de la meta financiera ejerció 265,379.3 miles de pesos, 19.39% menos que lo programado originalmente.* *Entre otros aspectos es necesario verificar las explicaciones que el ente rindió en torno de las variaciones, como las economías y ahorros en servicios mencionados en los Informes de Avance Programático Presupuestal de enero a diciembre; y enero a marzo y enero a diciembre de 2004, respectivamente.*
Miguel Hidalgo	*Programa 17 "Protección Social", actividades institucionales 32 "Realizar Acciones de Concertación y Participación Ciudadana"*	*Se tenía autorizado en el Presupuesto de Egresos del D.F. 57,970 miles de pesos y ejerció 67, 671 miles de pesos, habiendo cumplido solamente el 0.8 por ciento de la meta física prevista.* *La auditoria tendría como objetivo verificar que los recursos ejercidos se encuentran autorizados, comprobados, justificados y registrados contable y presupuestalmente, conforme a la normatividad aplicable.*
Milpa Alta	*Programa 21 Infraestructura ecológica de transporte y urbanización, actividad institucional 01 Organizar, capacitar y apoyar a productores agropecuarios.*	*Se proyecto la realización de 1,500 programas con un monto estimado de 2,637.0 miles de pesos, incrementándose a 4,927.60 miles de pesos, equivalente al 86 %, sin que la meta física se incremente.*
Secretaría de Salud	*Programa 15.- Servicios de Salud, Actividad Institucional14.- Promover la educación familiar en materia de salud a través de visitas domiciliarias.*	*Verificar que el gasto ejercido no se haya desviado de su objetivo principal.*

SEGUNDO: *Se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda para que en un plazo no mayor a treinta días naturales a la vigencia del presente acuerdo, siguientes al inicio del presente acuerdo, haga llegar por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, a esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los objetivos y alcances que dará a las mismas, los cuales deberán observar lo señalado en el Acuerdo respectivo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.*

TERCERO.- *La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 24, 27, 30 y 34 de su Ley Orgánica, deberá practicar revisiones, auditorías, y en su caso, las visitas e inspecciones que estime necesarias al Gobierno del Distrito Federal y sus Entidades coordinadas, así como, con terceros relacionados con las operaciones y procedimientos de licitación o invitaciones restringidas, a fin de profundizar en la revisión de la Cuenta Pública y obtener información que permita establecer si en los procedimientos de asignación, contratación, y ejercicio presupuestal se observaron las disposiciones normativas del Código Financiero del Distrito Federal, del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2004, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás relativas y aplicables, en relación a las auditorías referidas en el resolutivo primero de este Acuerdo.*

CUARTO.- *La Contaduría Mayor de Hacienda, deberá informar acerca de los resultados de las Auditorías a que se refieren los artículos 1 y 2 de este Acuerdo, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de este órgano legislativo, en los términos de los artículos 19, Fracción XII y 36 de su Ley Orgánica.*

QUINTO.- *La Contaduría Mayor de Hacienda, con base en el artículo 8, Fracciones V y XI de su Ley Orgánica, hará las recomendaciones que considere pertinentes y establecerá en coordinación con los entes competentes lo relativo a la unificación de criterios en las normas, procedimientos, métodos, y sistemas de contabilidad, las normas de auditoría gubernamentales, de archivo de los libros y de documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, y dará seguimiento a las recomendaciones que emita en cumplimiento del presente Acuerdo.*

SEXTO.- *Túrnese el presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa para los efectos conducentes y a la Presidencia de la Comisión de Gobierno para su conocimiento.*

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a los 21 días del mes de diciembre de 2004.

Dip. Francisco Chiguil Figueroa, Presidente; Dip. José de Jesús López Sandoval, Secretario; Integrantes: Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa, Dip. Pablo Trejo Pérez, Dip. Gerardo Villanueva Albarrán, Dip. Héctor Mauricio López Velázquez (En contra); Dip. Lourdes Alonso Flores.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Chiguil Figueroa a nombre de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA.- A nombre de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública someto a consideración del pleno de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la aprobación del Acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativo a la segunda etapa de revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2004.

En el análisis realizado al informe previo sobre la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, correspondiente al año 2004 se detectaron casos en los que se ejercieron montos no programados originalmente en las diferentes partidas dando lugar a sobreejercicios presupuestales en contra parte en algunas partidas y programas se observaron subejercicios presupuestales, motivo por el cual esta Comisión Dictaminadora considera necesario profundizar en el análisis de los resultados financieros, programáticos y presupuestales del gasto ejercido en dependencias, entidades, delegaciones, órganos autónomos y órganos desconcentrados.

Esta Comisión Dictaminadora entera al pleno de esta Asamblea Legislativa que revisó, estudió y analizó las propuestas de auditorías presentadas por los diferentes grupos parlamentarios de este Órgano Legislativo y con el objeto de profundizar en la revisión del ejercicio presupuestal 2004, los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública acordaron que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa realice 37 auditorías financieras y programáticas presupuestales en los rubros de ingreso y de gasto de Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2004. Externamos que se puso especial cuidado en no incluir aquellas que ya forman parte de la primera etapa del Programa General de Auditorías.

Es importante destacar que del total de auditorías que conforman este acuerdo, siete de ellas corresponden a

dependencias, 4 a entidades, 18 a delegaciones, 5 a órganos autónomos y 3 a órganos desconcentrados. Aclaramos que 2 auditorías están vinculadas con los rubros de ingreso, en tanto que las restantes 35 atienden programas y partidas presupuestales relacionados con los rubros de egresos.

Esta Comisión Dictaminadora considera que con estas auditorías se satisfacen las propuestas presentadas por los grupos parlamentarios de la III Legislatura de esta Asamblea.

No omito reiterar que es sumamente importante dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contaduría Mayor de Hacienda de este Órgano Legislativo en torno a la revisión de la Cuenta Publica 2004 y en caso de ser necesario que ésta promuevas las acciones necesarias para el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y motivado, a nombre de las diputadas y diputados que integran esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública solicito a esta honorable Asamblea Legislativa la aprobación del citado Acuerdo.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputado Mauricio López, hasta por 10 minutos.

¿Oradores en pro?

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Vengo a anunciar el voto en contra de mi grupo parlamentario a este programa de la segunda etapa de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2004.

Hicimos una serie de propuestas y auditorias que no se consideraron, particularmente las que por mi conducto solicitó el diputado Jaime Aguilar Álvarez en torno a auditoría al sector central, una auditoría financiera a la Secretaría de Gobierno, en la Partida 33N1 Honorarios, una auditoría financiera a la Secretaría de Finanzas, Tesorería del Distrito Federal, Subtesorería de Administración Tributaria y Dirección General de Administración Financiera, en ingresos por aprovechamientos y otro son especificados, una auditoría al FIMEVIC, que es la que consideraron en el Capítulo 2000, Materiales y Suministros, y una serie de auditoría que fueron planteadas y que no se incorporaron al cuerpo de esta segunda etapa de revisión.

Primero decir que las que se nos consideran de las propuestas, la primera era una obligación. Ustedes sacaron de la primera etapa de auditorías la revisión al FIMEVIC y tenía que venir en esta segunda etapa por lo que habían enunciado y después la auditoría que planteamos a la Secretaría de Salud, al programa de educadoras para la salud que es en el que operan todos los apoyos de los programas sociales y que luego se vuelven brigadistas de propaganda política partidaria en campañas electorales.

En este sentido también queremos dejar claro que hay una carga en estas auditorías dirigida en materia de las delegaciones. A la Delegación de Milpa Alta, a la delegación con el presupuesto más pequeño, a la delegación con 500 millones de pesos aproximadamente de presupuesto, 3 auditorías. Mientras a todas las delegaciones sólo le revisan la partida de ayudas culturales y sociales o los recursos de aplicación automática, a Milpa Alta le dirigen 3 auditorías fuertes. Está bien, no queremos que las quiten, lo que queremos es que sean equitativos.

Gustavo A. Madero tiene 2 y es la cuenta pública 2004 la de los disturbios con Octavio Flores Millán, la de los problemas del delegado prófugo, la de la obra pública y la pavimentación que no hizo don Carlos Ahumada y que sí cobró y a esa demarcación sólo 2 auditorías, sólo 2 revisiones. Qué trato tan desigual y qué trato tan político el que están dando en la integración de esta segunda etapa de auditorías a la cuenta pública 2004.

Son necesarias las auditorías, es necesaria la transparencia, pero con equidad y no con direccionalidad partidista como lo están planteando en esta segunda etapa. Si no también pregúntenle al Tribunal Superior de Justicia qué opina de la direccionalidad de las auditorías que aquí vienen contempladas.

Por eso mi grupo parlamentario votará en contra de la segunda etapa de auditorías propuestas por la Comisión de Presupuesto.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Diputado Rivera Cabello, hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MARÍA RIVERA CABELLO.- Nuestro ejercicio de selección y de proposición de las auditorías a la cuenta pública partieron de algunos criterios que me parece importante comentar ante ustedes esta noche. Uno de ellos tiene que ver con el principio de que es imposible revisar al 100% las cuentas del gobierno, no habría recursos materiales ni humanos en esta capital para poder revisar todo.

Ciertamente cualquiera de ustedes puede decirnos: oiga, por qué no revisaron algún renglón, algún rubro más, y tendría toda la validez su comentario, solamente que tenemos esta limitación en cuanto a los recursos con los que cuenta la Asamblea Legislativa y la realidad de que en ningún lugar del mundo puede auditarse al 100% de una organización.

También partimos de la base en Acción Nacional de que nuestras auditorías, salvo algún elemento de información cierto que tuviéramos en nuestras manos, ninguna auditoría parte de algún supuesto de condena o de sospecha, nosotros actuamos en nuestras propuestas de auditorías, sin malicia, sin mala fe, buscando siempre que en todo lugar de la administración pública exista siempre el temor de poder ser auditado y por lo tanto el incentivo a comportarse de acuerdo a las normas.

De manera cuando algunos compañeros diputados me manifestaron la preocupación de que yo hubiera sugerido auditorías basado por alguna sospecha de mala conducta en la administración pública, yo le respondí que partíamos de esa base de buena fe, de ser mala intención, pero sí de un mensaje muy claro de que ningún funcionario, por pequeño que sea el monto a su cargo, debe de estar pensando que jamás lo van a revisar.

Hay por lo tanto en nuestras propuestas también propuestas que parten de una simple selección aleatoria de los temas para que podamos estar seguros de este principio que eventualmente todos podrían ser revisados, aunque en la práctica no todos pueden ser revisados como ya lo he mencionado.

También estamos convencidos de que habrá apertura y así nos lo han comentado los compañeros de la mayoría, de que si la Contaduría Mayor de Hacienda en el próximo mes de enero, cuando la Comisión de Vigilancia nos remita las características de la segunda parte del programa general de auditoría de esta Cuenta Pública, si nos comunica que tiene capacidad de llevar a cabo más auditorías, existe el compromiso de llevar a cabo muchas de las auditorias que se quedaron en la lista de espera, que se quedaron fuera de la selección y que no vaya a suceder como sucedió este año, que manifestándonos la Contaduría Mayor que tenía posibilidades de ampliar más el espectro de auditorías, se haya decidido cerrar la puerta y no ampliar su número.

Yo y el Partido Acción Nacional acude a la tribuna siempre con la buena fe de que estamos buscando el bien de la Ciudad y esperamos que si la Contaduría Mayor de Hacienda nos informa que tiene posibilidades de ampliar el número de auditorías, pasemos a la práctica con las auditorías que se han quedado en el camino esta tarde al excluirla en el acuerdo que se presenta.

EL C. PRESIDENTE.- Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión ‘‘en pro’’, ‘‘en contra’’ o ‘‘abstención’’. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

Martha Delgado, en contra.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Juan Antonio Arévalo López, a favor.

José Espina, en pro.

María Teresita Aguilar, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Gabriela González, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Lujano Nicolás, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Jesús López, a favor.

José María Rivera, a favor.

Irma Islas, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Alejandra Barrales, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Miguel Angel Solares, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Chavira, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Julio Escamilla, a favor.

Figueroa Canedo, en contra.

Gerardo Díaz Ordaz, en contra.

Francisco Agundis Arias, en contra.

Mauricio López, en contra.

Aguilar Alvarez, en contra.

Jorge García, en contra.

Claudia Esqueda, en contra.

José Medel Ibarra, en contra.

Lorena Villavicencio, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Julio César Moreno, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Obdulio Ávila, en pro.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Lara, en pro.

Guijosa Mora, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Lourdes Alonso, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 46 votos a favor, 9 votos en contra y 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la segunda etapa de la revisión de la cuenta pública del Distrito Federal, correspondiente al año 2004.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación, a la Contaduría Mayor de Hacienda y a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda para los efectos legales conducentes.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la iniciativa con proyecto de decreto del programa delegacional de desarrollo urbano de Álvaro Obregón.

Esta Presidencia informa que se recibió un escrito de moción suspensiva de parte del diputado Jaime Aguilar Álvarez. Para fundamentar la moción suspensiva, se concede el uso de la Tribuna al diputado Jaime Aguilar Álvarez.

EL C. DIPUTADO JAIME AGUILAR ALVAREZ Y MAZARRASA.- Increíblemente en esta sesión voy a tratar de ser respetuoso de su tiempo y tratar de ser lo más concreto posible.

No estamos hablando en esta moción suspensiva, sobre si está bien hecho, mal hecho, si tiene problemas o no tiene problemas. Yo espero que ésta no sea la discusión porque voten por esta moción suspensiva del programa de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón que ahorita estamos discutiendo.

Quiero dejarlo claro, no es una crítica del programa, no es tampoco una posición política, no es una posición partidaria, es simple y sencillamente pedirles reflexionemos, y lo digo con una gran seriedad sobre las facultades que tiene la Asamblea, que quisiéramos que tuviera más, pero

hoy no las tiene, y sobre lo peligroso que es que sobre esas facultades estemos transgrediendo la ley.

Hay una serie de considerandos que había preparado en este largo camino y que voy a tratar de obviar. Voy sólo a hacer referencia a este tema de por qué presentamos la moción suspensiva. Es obvio que vivimos en un sistema de separación de poderes y que cada uno tiene facultades.

En este tema la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su fracción VII de su artículo 1010 señala: ''Son atribuciones de la Asamblea Legislativa'' y en su fracción VII dice: ''Aprobar los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en esta ley''.

Les voy a pedir a mis compañeros diputados de todas las fracciones, para que no tengamos problema, que nos fijemos en lo que estamos haciendo. De veras no les voy a quitar mucho tiempo, pero que sí sepamos qué estamos haciendo para votar en conciencia las cosas.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Urbano en su artículo 9º nos dice que la Asamblea es competente para:

I. Aprobar los programas, las modificaciones o las cancelaciones que esta ley prevé.

II. Remitir los programas al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación e inscripción en los registros.

III. Participar en las Comisiones de Conurbación.

El procedimiento para aprobar el Programa de Desarrollo Urbano que se pretende sea discutido en esta Tribuna, está perfectamente regulado en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en el Reglamento de la propia Ley. Ambos ordenamientos disponen lo siguiente, o sea, no estamos en las interpretaciones:

Artículo 23.- La elaboración, aprobación e inscripción del Programa General y de los Programas Parciales que comprendan en parte o totalmente a más de una delegación, así como sus modificaciones, se sujetará al siguiente procedimiento:

Primero.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicará el aviso del inicio del proceso de elaboración del programa o de sus modificaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en un diario de mayor circulación en el Distrito Federal por una vez.

Insisto, no voy a hacer un juicio de valor si se cumplieron estos temas. Voy a suponer que se cumplieron en este momento.

Segundo.- La Secretaría procederá a elaborar el proyecto del programa o de sus modificaciones en los casos a que se refiere el artículo 26 fracción III de esta ley.

Tercero.- Una vez que haya sido integrado el proyecto, la Secretaría publicará por una vez en el aviso que se inicia la consulta pública en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en un diario de mayor circulación en el Distrito Federal, de acuerdo a las siguientes bases.

Ahí dice cómo debe ser la consulta. Lo voy a ahorrar por las horas en que estamos, pero ahí dice cómo va a ser.

Cuarto.- Una vez que termine el plazo de consulta pública, la Secretaría incorporará al proyecto las observaciones que considere procedentes.

Quinto.- La Secretaría, una vez concluida la etapa anterior, después de la consulta y de que la Secretaría puso las observaciones que considere convenientes, remitirá el proyecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal adjuntando las opiniones y dictámenes de las dependencias de la Administración Pública e instancias de representación vecinal consultados, establecidos en la Ley de la materia, así como los resultados de la consulta pública, según el caso.

Sexto.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, si no tuviese observaciones qué hacer, lo deberá remitir a la Asamblea, adjuntando el expediente que le fue remitido a la Secretaría.

Séptimo.- Si el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tuviere observaciones, lo devolverá a la Secretaría.

Octavo.- En este caso, la Secretaría hará los ajustes procedentes al proyecto y lo volverá a remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, continuando el trámite a que se refiere la fracción VI de este artículo.

Noveno.- Una vez que la Asamblea apruebe el programa, lo enviará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación.

Décimo.- En caso de que la Asamblea tuviese observaciones, y esto es, aquí les pido 30 segundos de su atención, especialmente a mis compañeros diputados que son expertos en las leyes y que nos pueden ayudar a los que no lo somos, yo siempre he dicho que por más que estudié nada más llegué hasta arquitecto, que nos pueden orientar para el voto en esta moción.

En caso de que la Asamblea tuviese observaciones, lo devolverá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal con sus observaciones, quien a su vez lo enviará a la Secretaría para que haga los ajustes correspondientes.

En el caso de la fracción anterior, la Secretaría hará los ajustes procedentes al proyecto y lo volverá a remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, continuando el trámite que debíamos desde el principio.

Es claro que esta Asamblea Legislativa, porque aquí nos lo dice claro, si tenemos observaciones, esas observaciones

no las podemos resolver en las Comisiones, no las podemos resolver en el Pleno. Esas observaciones tenemos que regresarlas, el programa al Jefe de Gobierno para que el Jefe de Gobierno se lo regrese a la Secretaría y pueda hacer estas adecuaciones. No tenemos y la ley es muy clara, la capacidad de modificar los planes de desarrollo urbano y esto no es simple y sencillamente algo que suceda porque suceda.

Los programas y aquí sí les voy a pedir a mis compañeros abogados que les pedí antes que me ayudaran, aquí yo voy a tratar de ayudar a mis compañeros abogados. La elaboración de un programa de desarrollo urbano desde el punto de vista técnico es profundamente complicado. Recuerden que se necesitan visitar predio por predio, que se necesita decidir, que se necesita hacer consultas y cuál fue el interés del legislador cuando dijo ''si hay observaciones regrésaselas'', porque la Asamblea no tiene ni presupuestalmente, ni estructuralmente un órgano técnico capaz de elaborar un proyecto o una modificación tan complicada.

Cuando el legislador en este uso de la división de poderes quiere que el organismo legislativo tenga un órgano técnico especializado, lo hace, por eso existe la Contaduría Mayor de Hacienda, por eso no es nada más la Comisión de Vigilancia. Tenemos un órgano técnico porque en la revisión de las cuentas públicas es un proceso tan complicado técnicamente que no lo podría hacer las Comisiones Legislativas.

En este caso no hay ese órgano técnico y por eso la ley establece con una gran claridad, insisto, no voy a entrar al detalle, porque espero de veras de la mejor buena fe que regresemos esto y hagamos el procedimiento que debemos hacer, sino es así, entraremos al detalle absurdo de empezar a discutir qué está bien y qué está mal.

Si no tenemos ese órgano técnico, si el espíritu del legislador fue muy claro, es como si nosotros le pidiéramos cuando le mandamos una ley al Jefe de Gobierno y no la quiere publicar, tiene derecho a veto, ah, pero nos la regresa con las observaciones, no la cambia él. Bueno, en este caso del desarrollo urbano, el legislador quiso que fuera así, en sentido contrario, que nosotros se lo regresemos, le hagamos las observaciones y con un órgano técnico capacitado, con un órgano técnico que pueda elaborar ese larguísimo procedimiento de consultas, de visitas, de experiencias técnicas y de proyectos técnicos, pueda resolver las observaciones.

Por eso, compañeros diputados, independientemente de que es una sesión complicada, de que tenemos diferendos importantes en los temas que estamos tratando, yo les pido que actuemos con la responsabilidad que debemos actuar. Antes que nosotros hubo aquí otros diputados.

Yo recuerdo cuando fui la primera vez que hubo una frase que me hizo mucha impresión, les quiero decir que la primera vez casi me dio risa y después empecé a entender qué era lo que quería decir y es muy importante, no podemos ir contra el espíritu de los legisladores que legislaron. El espíritu del legislador es importantísimo, si no le tenemos respeto al espíritu legislador, lean las versiones estenográficas de cuando se aprobó esta ley, si no le tenemos respeto a eso, no nos tenemos respeto a nosotros y estamos demeritando al Poder Legislativo del Distrito Federal.

Por eso les pido, no que estemos en contra, no que modifiquemos lo que nos parezca o no nos parezca, no que discutamos si un predio está bien o no está bien, que sigamos el procedimiento, que votemos esta moción suspensiva y que regresemos al Ejecutivo con las observaciones todas esas que hoy estamos modificando, que la regresemos con esas observaciones al Ejecutivo para que pueda seguir el procedimiento legislativo que debe ser.

Eso es todo lo que yo quería plantear. Les agradezco de veras que a estas alturas hayamos tenido la atención que hemos tenido, y les pido con un gran respeto, que tengamos y voy a ser redundante, respeto al espíritu de legisladores y que fortalezcamos de veras este sistema de división de poderes.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Jaime Aguilar. Está a discusión la propuesta de moción. ¿Oradores en contra? Diputada María Elena Torres hasta por 10 minutos.

¿Oradores en pro? Diputada Mariana Gómez del Campo y Sara Figueroa Canedo.

LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA TORRES BALTAZAR.- Con su permiso, diputado Presidente.

Los argumentos que señala el diputado Jaime Aguilar para fundamentar la moción suspensiva no son procedentes toda vez que las facultades de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal para modificar el proyecto de programa delegacional se encuentran debidamente señalados en los diversos ordenamientos, desde la misma Constitución el artículo 122 en su inciso j) nos lo señala y esto es retomado en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 42 fracción XIV, que señala:

Fracción XIV.- Legislar en materia de planeación del desarrollo, en desarrollo urbano particularmente en el uso del suelo, preservación del medio ambiente y protección ecológica, vivienda, construcciones y edificaciones, vías públicas, tránsito y estacionamientos, adquisiciones y obras públicas y sobreexplotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal.

También está la Ley Orgánica de esta Asamblea, que en su artículo 63 en el párrafo tercero nos dice: ‘‘Todo dictamen que presenten las comisiones estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado y –atención en lo siguiente- las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación’’.

También en nuestro reglamento, compañeros diputados, lo tenemos reflejado en el artículo 86, donde se dice que las iniciativas de ley o de decreto presentadas por uno o varios miembros de la Asamblea o por el Jefe de Gobierno, previo turno dado por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, pararán desde luego a la comisión o comisiones procurando que no se den más de dos comisiones, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y reformar en su caso la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.

También por su parte y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, son autoridades en materia de desarrollo urbano la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno, la SEDUVI y los jefes delegacionales.

Todo esto, compañeros, deja de manifiesto que las atribuciones de esta Soberanía para legislar en materia de desarrollo urbano se encuentran debidamente expresadas en los ordenamientos jurídicos a los que ya les di lectura, y tan es así que diputados de las otras fracciones estuvieron pidiendo algunas modificaciones del proyecto del Programa Delegacional de Alvaro Obregón y de algunos otros.

Es por ello que ahora me parece incongruente que mientras nos estuvieron presionando para hacer modificaciones, ahora que ya subimos el dictamen nos estén diciendo que no hay tal.

Han sido cinco meses que se estuvo deteniendo en la Comisión, vamos en el sexto mes, es decir medio año para que nosotros podamos dictaminar este programa y sin embargo ahora salen con que no tenemos nosotros las facultades.

Yo nada más dejo anotado en este momento alguna de las modificaciones que la oposición nos estuvo solicitando y que fue la no aplicación de las Normas 10 y 12 en el Periférico, que se amplíe la composición de la Comisión Dictaminadora para los asentamientos irregulares y la ratificación puntual de los programas parciales de desarrollo urbano; asuntos que por cierto les vamos a conceder.

Gracias, diputado Presidente.

EL C. DIPUTADO JAIME AGUILAR ÁLVAREZ Y MAZARRASA (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. ¿Con qué objeto, diputado Jaime Aguilar.

EL C. DIPUTADO JAIME AGUILAR ÁLVAREZ Y MAZARRASA (Desde su curul).- Por alusiones personales.

EL C. PRESIDENTE.- Por alusiones personales, hasta por cinco minutos en uso de la palabra el diputado Jaime Aguilar.

EL C. DIPUTADO JAIME AGUILAR ÁLVAREZ Y MAZARRASA.- Insisto, no quiero que hagamos un debate político. Efectivamente la diputada tiene razón, lo que leyó es cierto, ese es el procedimiento legislativo en todos los casos, excepto en éste porque hay una ley que hace la excepción, eso tenemos que entenderlo. Si no estuviéramos en un caso de excepción, no podríamos plantear lo que estamos planteando.

La diputada leyó el Reglamento y la Ley Orgánica para los casos normales del proceso legislativo, aquí hay una ley que hace excepción.

Efectivamente, sí participa el Ejecutivo, sí participa la Asamblea, todo lo que dijo la diputada es cierto, excepto que para este caso hay una ley que hace excepción en el procedimiento; claro que participamos, estamos regresando a una Comisión para que después regresemos al Ejecutivo con nuestras observaciones y vamos a tener que aprobarlo nosotros; claro que estamos participando.

Claro que el procedimiento legislativo que dice la diputada tiene toda la razón, pero nada más que aquí hay una ley que hace excepción y lo que estamos es violando esa ley.

Insisto, no lo politicemos, no estamos aquí como fracción parlamentaria. Vamos a tratar de sustraernos de esta difícil tarde a donde tenemos muchas diferencias, vamos a tratar de razonarlo y a votar como estoy convencido que debemos votar Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para hablar a favor de la propuesta de moción suspensiva, la diputada Mariana Gómez del Campo, hasta por 10 minutos.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- Con su venia, diputado Presidente.

Bueno, el dictamen que el día de hoy se propone regresar a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, definitivamente no es reflejo de la pluralidad que esta Asamblea debiera estar reflejando a los ciudadanos, ni mucho menos es eco de las peticiones vecinales que durante meses buscaron espacios donde se atendieran sus peticiones.

Lamentablemente hoy no pudieron estar aquí con los vecinos, solamente hay unos cuantos, porque este dictamen hasta el día de hoy se le ocurrió a la mayoría perredista presentar ante este pleno.

De origen este documento presenta un serio problema que definitivamente reside en la pésima organización de la consulta vecinal que estuvo a cargo de la delegada en Alvaro Obregón, doña Leticia Robles.

Como lo hemos constatado también en diversas reuniones, las opiniones de los participantes no fueron tomadas en cuenta, mientras que muchos habitantes fueron mal informados sobre el proceso de esta consulta.

Por otro lado, también se trata de un dictamen que fue aprobado casi en secreto y únicamente con las firmas de los diputados de la mayoría perredista de esta Asamblea. Este dictamen se votó en el mes de agosto, mediante una convocatoria que ni siquiera fue difundida en tiempo y forma.

El espacio que se supone abrieron para negociar con los vecinos de la demarcación no ha sido suficiente para atender los planteamientos y preocupaciones de quienes viven en la Delegación Álvaro Obregón.

Hay que decirlo claramente, son muchas y muy diversas las peticiones de los vecinos, pero hay una que se repite constantemente: se requiere de mayor tiempo para discutir este proyecto. De ahí la relevancia que hoy apoyamos que presenta aquí el diputado Jaime Aguilar, de moción suspensiva, para dar a la discusión el tiempo que los vecinos y los diputados de oposición hoy demandamos en esta Asamblea.

También decirle a la diputada Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, que efectivamente sí es facultad de esta Asamblea Legislativa hacer las observaciones al dictamen y regresarlas al Ejecutivo. Estamos en todo nuestro derecho y estamos respetando la ley.

Esta Asamblea debe ser soberana, ajena a los dictados del gobierno de la ciudad. El que este dictamen no se regrese a la Comisión dictaminadora sería muestra de que aquí mandan los que despachan en el antiguo Palacio del Ayuntamiento.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Mariana Gómez. Para hablar en contra de la moción suspensiva, el diputado Carlos Reyes Gámiz, hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ.- Sólo quiero, a propósito del tema que aquí estamos discutiendo, hacer un recuento en el cual los actores que se han visto involucrados de esta Asamblea no podrán negar.

A diferencia de algunos otros planes que esta Asamblea ya aprobó, para el caso particular de Álvaro Obregón se tuvo el interés de recuperar un conjunto de opiniones que los diversos grupos parlamentarios presentaron a propósito de temas específicos que conformaban el cuerpo del dictamen. Más aún, incluso este tema fue un tema objeto de discusión, que por cierto nunca agotamos y en ello creo que debemos de asumir la responsabilidad todos los que integramos la Comisión de Gobierno, de posibilitar mesas de trabajo.

Es verdad, el tema de las consultas, tal y como lo señala quien me antecedió en el uso de la palabra, es un tema complejo, es un tema en muchos de los casos falto de la legitimidad de la participación ciudadana. Es más, estoy convencido que pronto esta Asamblea Legislativa a propósito de ese asunto debería de tomar cartas.

Ese tema se vuelve maniqueo según con el cristal con el que se mira. Es decir, si en el próximo periodo de sesiones viniera el tema de la Delegación Miguel Hidalgo, conozco exactamente un conjunto de quejas fundadas e infundadas que están impugnando el trabajo delegacional que ahí se está realizando.

He de decirles que es ahí donde a mí me queda la claridad de que tenemos que actuar en los temas de planes de desarrollo urbano con mucha, con mucha responsabilidad, porque el problema no es el delegado en turno, si es de un partido o de otro; el problema es que esta ciudad requiere mecanismos de consulta de la cual hasta ahora por lo menos en materia de desarrollo urbano no la hemos dotado. Más sin embargo con el instrumental normativo, con los elementos de participación ciudadana que se tuvieron al alcance y más aún sobre todo con la voluntad personal, política y diría yo de desempeño legislativo que tuvo la diputada María Elena Torres, fuimos en el tema de Álvaro Obregón más allá de la actitud que en otros casos se pudo haber tenido.

Así que de manera razonable, de manera respetuosa creo que debemos de rechazar esta moción porque me parece que se ha agotado el conjunto de espacios de discusión y de reflexión a propósito del desarrollo urbano de dicha Delegación, y como todo plan desde luego será perfectible, pero por ahora démosle la certidumbre a los habitantes de esa demarcación de lo que debe de ser sus ejes normativos a propósito de la materia de desarrollo urbano.

Por eso creo que habremos de rechazar esa moción suspensiva y aprobar hoy dicho plan.

Gracias.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIERREZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Dígame, diputado.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIERREZ (Desde su curul).- Diputado Presidente, quisiera que me concediera el uso de la palabra para hechos.

EL C. PRESIDENTE.- Hasta por 5 minutos, diputado, para hechos.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIERREZ.- Veo con asombro que la bancada de la mayoría no ha entendido la razón de la moción suspensiva presentada por el diputado Jaime Aguilar.

No hemos entrado a la discusión de fondo sobre el contenido del programa delegacional. Estamos discutiendo el procedimiento a seguir que establece la Ley de Desarrollo Urbano para el mismo, tema que por cierto ya habíamos discutido y que veo que tampoco entendieron.

No estamos discutiendo si en Miguel Hidalgo se está siguiendo el procedimiento de consulta o no. Estamos discutiendo el procedimiento que esta Asamblea Legislativa está siguiendo sobre el tema de la aprobación, y lo que es grave la modificación del Programa Delegacional.

Efectivamente se hicieron observaciones por parte de los diputados de oposición al contenido del Programa Delegacional, mismas observaciones que de acuerdo a lo que estipula la Ley de Desarrollo Urbano deben de remitirse al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste a su vez las remita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que ahí se haga la incorporación de las mismas. Nadie niega que los diputados de oposición hicimos observaciones el mismo.

Lo que estamos debatiendo en este momento es el procedimiento a seguir para la aprobación del Programa Delegacional. Después entraremos al debate de fondo sobre el contenido del mismo.

Verdaderamente me sorprendió la declaración aquí en Tribuna del diputado Reyes Gámiz sobre que todos los integrantes de la Comisión de Gobierno somos responsables por la no integración de las mesas de trabajo para atender las peticiones vecinales.

Esta Asamblea Legislativa, en primera instancia, no es el órgano encargado de realizar las consultas vecinales. Hemos tenido que subsanar una deficiencia de procedimiento de la misma Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Delegación Alvaro Obregón en el procedimiento de consulta a los vecinos sobre el proyecto del Programa Delegacional.

Hemos tenido qué atender a los vecinos aquí afuera, porque ésta es la última instancia que ellos tienen para hacer valer su voz y veo con tristeza que esto no lo entiende la bancada de la mayoría.

Lo que ahora corresponde que hagamos, es remitir todas esas observaciones que trabajamos con los vecinos, porque sí las trabajamos, a la Secretaría de Desarrollo Urbano a través del Jefe de Gobierno. Le tenemos qué regresar el proyecto al Jefe de Gobierno, no modificarlo aquí en este momento.

Yo los invito a que reflexionen en esto, es el procedimiento establecido en la ley, no es una invención de nosotros. Lo que procede es esto, remitir las observaciones al Jefe de Gobierno para que las incluya la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado.

LA C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA (Desde su curul).- Por alusiones al partido.

EL C. PRESIDENTE.- Hasta por 5 minutos, por alusiones a partido, la diputada Lorena Villavicencio.

LA C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.- Me hubiera parecido muy razonable la intervención del Coordinador de la fracción del Partido Acción Nacional si sus diputados se hubieran limitado simplemente a hacer una valoración del procedimiento. Sin embargo, lo que vimos no fue una valoración al procedimiento, sino una descalificación global al procedimiento para la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón.

Yéndome estrictamente al procedimiento, esta discusión no es nueva para nosotros. Recuerdo que cuando aprobamos el Plan de Magdalena Contreras, llegamos exactamente a esta discusión, si esta Asamblea tenía o no atribuciones para hacer modificaciones al plan de desarrollo urbano, y efectivamente la Ley de Desarrollo Urbano establece un procedimiento, como aquí se ha señalado, donde las observaciones se remiten en esa ley, se remiten al Jefe de Gobierno, pero resulta que por encima de Ley de Desarrollo Urbano, está la Constitución General de la República, y la Constitución General de la República señala...

EL C. DIPUTADO JAIME AGUILAR ALVAREZ Y MAZARRASA (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputada. ¿Con qué objeto, diputado Jaime Aguilar?

EL C. DIPUTADO JAIME AGUILAR ALVAREZ Y MAZARRASA.- (Desde la curul) Con dos preguntas, si me las permite la diputada.

LA C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.- Con mucho gusto. Nada más permítame concluir

mi razonamiento y con mucho gusto le contesto sus dos preguntas.

Decía y creo que todos los que estamos aquí deberíamos de tener la obligación de saber que por encima de cualquier ley está la Constitución, y el artículo 122 establece con toda claridad la atribución para esta Asamblea Legislativa de legislar en materia de planeación de desarrollo urbano, particularmente en el uso de suelo, medio ambiente, protección ecológica. Así reza el artículo 122 base primera inciso j).

Hay un elemento adicional que también deberíamos saber todos los diputados que estamos en esta Asamblea Legislativa: ante un conflicto de leyes, priva evidentemente el contenido de nuestra Carta Magna.

Me preocupa más otra cosa. Me preocupa que estemos defendiendo, que estén ustedes defendiendo más bien, que esta Asamblea Legislativa se convierta en una oficina de trámite, que renunciemos a una atribución constitucional, que no hagamos valer la representación política que tenemos de todos los distritos de la ciudad, y que le digan al gobierno que declinan en la posibilidad de hacer una modificación. ¿Qué pasa si hacemos observaciones, la mandamos al Jefe de Gobierno y no acepta nuestras observaciones? Renunciar a una atribución que sí tenemos, que es legislar con plenas facultades.

Yo diría una cosa, para no entrar un falso dilema: Ese asunto en todo caso, le corresponde definirlo a otro poder. No contaminemos una discusión que lleva 6 meses realizándose por un asunto de un supuesto procedimiento.

Decirles también que qué falta de honradez hay de solicitar hoy que se posponga este debate, cuando se tuvo 6 meses la posibilidad de hacer las modificaciones y además qué falta de honradez porque aquí estuvieron los vecinos, vecinos promovidos por grupos parlamentarios distintos al nuestro con quienes estuvimos sentados muchas horas, que por cierto además debo de decirlo, el PRI no estuvo presente a pesar de que estaba muy interesado en esas demandas vecinales, y debo de decirlo por justeza, que esas reuniones que tuvimos con el ánimo de escuchar a los vecinos, sí estuvo la diputada Mariana Gómez del Campo, y desde luego también reconocer el trabajo y el esfuerzo permanente de la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano de estar enfrentando la politización de un Programa de Desarrollo Urbano.

Seamos honrados, reconozcamos que hicimos un esfuerzo importante de incorporación de las demandas de los vecinos, pero también reconozcamos que los Planes de Desarrollo Urbano no se pueden hacer al gusto del cliente, que tenemos que preservar una visión integral en ellos y que hay cambios de uso de suelo que se refieren a una vocación natural que tienen los distintos territorios y las distintas colonias.

Asumamos nuestra responsabilidad, eliminemos efectivamente los intereses partidarios y démosle certeza jurídica a los habitantes de Alvaro Obregón.

Si tenemos propuestas pongámoslas a debate como nos corresponde y asumamos plenamente nuestras facultades como legisladores de esta ciudad.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, dígame, diputado.

EL C. DIPUTADO JAIME AGUILAR ALVAREZ Y MAZARRASA (Desde su curul).- Para hechos, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para hechos, diputado Jaime Aguilar, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Mauricio López.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Por alusiones al partido.

EL C. PRESIDENTE.- Por alusiones al partido.

EL C. DIPUTADO OBDULIO AVILA MAYO (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Obdulio Avila.

EL C. DIPUTADO OBDULIO AVILA MAYO (Desde su curul).- Sí, Presidente, para alusiones a partido.

EL C. PRESIDENTE.- Después del diputado Mauricio López.

EL C. DIPUTADO JAIME AGUILAR ALVAREZ Y MAZARRASA.- Si me permite, Presidente, que no me echen a caminar el reloj.

Yo voy a tratar, compañeros, de regresar al origen del debate. No quiero entrar en la discusión, lo dije desde el principio, sobre temas políticos o partidarios, y voy a ver si podemos retomar el debate.

Aquí hubo algo muy importante que la diputada Villavicencio leyó, que es la fracción J) del artículo 122, que dice: Legislar en materia de planeación del desarrollo en desarrollo urbano, particularmente en uso de suelo, preservación del medio ambiente y protección ecológica, vivienda, construcciones y edificaciones, vías públicas, tránsito y estacionamientos, adquisiciones y obras públicas y sobreexplotación. Eso es lo que dice la Constitución, pero la Constitución es general, por eso hay leyes secundarias, para reglamentar lo que dice la Constitución, para que podamos desarrollar lo que dice la Constitución.

Tenemos facultades, claro que tenemos facultades. El Estatuto, yo nunca he dicho que no tenemos facultades, el

Estatuto del Distrito Federal dice: Aprobar los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley de la materia. O sea, nos fuimos de la Constitución, de lo general, a una ley reglamentaria. Discúlpenme los abogados si sigo desbarrando. Después de eso nos vamos a la Ley Orgánica, ya a la Ley de Desarrollo Urbano. Ese es el procedimiento que debemos seguir para leer la ley.

Claro que tenemos facultades y claro que las debemos ejercer, pero nuestras facultades, lo que estoy diciendo no está contra la Constitución y no está contra el Estatuto.

¿Cómo debemos ejercer estas facultades? Estas facultades las tenemos que ejercer de acuerdo a la ley, y no habrá cambio en el Plan de Desarrollo mientras no lo apruebe esta legislación, esta legislatura, esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

No estamos renunciando a las facultades. Lo que estamos proponiendo, e insisto, no quiero meterme en el debate político, lo que estamos proponiendo es que sigamos este esquema, la Constitución General, las leyes secundarias, el Estatuto y la Ley de Desarrollo Urbano, eso es lo único que propongo; porque si no, diputada, y conste, ya le di chance de que pida por alusiones personales, a la diputada Villavicencio, para que no sea cualquiera; si no, diputada, podríamos llevar esto al absurdo, pedir que es anticonstitucional el veto, o sea, esto es un veto al revés, el veto que tiene el Jefe de Gobierno, que éste es un procedimiento que establece la ley nos guste o no nos guste. Cambiemos la ley si es necesario, pero es un veto que establece la ley en sentido contrario.

No estamos negándonos, no estamos negando que hemos hecho propuestas, no estamos negando que esas propuestas tienen que ser incorporadas en la remisión que le tenemos que hacer al Jefe de Gobierno, nada de eso estamos negando; no estoy discutiendo aquí si fueron buenas las consultas, si fueron malas, si la delegada es genial, no, no.

Por eso quisiera que retomáramos de veras el sentido de la discusión. Yo sé que es muy complicado en un día tan complicado como éste, pero vamos a irnos y a razonar nuestros votos de acuerdo a un procedimiento que efectivamente nace de la Constitución, que pasa por el Estatuto de Gobierno y que está en la ley.

No estamos renunciando a ninguna facultad, no habrá, podrá haber en ningún momento un cambio en los programas de desarrollo urbano del Distrito Federal si esta Asamblea no lo aprueba, no estamos renunciando, pero cumplamos con la ley, aceptemos si estamos acostumbrados al veto del Ejecutivo, aceptemos que hay un veto de regreso, que hoy lo que nos toca a nosotros, es lo que es él, nos remite las opiniones y él no puede modificar lo que le mandamos.

Conste que no voy a hacer otros comentarios, porque traería lo político, no puede modificarlo, tiene que regresar aquí, ese es el mismo procedimiento. No vengamos con la Constitución, porque la Constitución tiene leyes reglamentarias que le dicen cómo desarrollar los artículos constitucionales.

Eso es todo y muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Por alusiones a partido, el diputado Mauricio López, hasta por cinco minutos.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

No puedo permitir como diputado del PRI e integrante de una bancada y que comparte muchos temas con los diputados de la oposición, que en esta Tribuna se diga que se falta a la honradez.

En tiempo y forma el diputado Obdulio Avila Mayo y su servidor turnamos a la Comisión de Gobierno una solicitud para crear unas mesas de trabajo que también regula la ley de Desarrollo Urbano, dice que la Asamblea podrá realizar consultas y el problema es que la Comisión de Gobierno no resolvió, que le dio la vuelta al asunto.

Se falta a la claridad cuando aquí se afirma que había vecinos que venían azuzados por unos grupos parlamentarios, también por otros, no se excluyan de ese proceso porque aquí a las consultas y a las tomas vinieron ciudadanos preocupados, ciudadanos interesados en discutir el plan y que no tuvieron una oportunidad de hacerlo que en la Delegación las consultas.

Su propia delegada en Alvaro Obregón, diputada Villavicencio ha declarado esta semana que prefiere que se revise el plan a que se vote aquí, porque ella también tiene observaciones, como la regulación de algunos predios, de algunas circunstancias y temas. Yo coincido con la Jefa Delegacional en Alvaro Obregón que ante el ejercicio de la duda de los ciudadanos y ante la preocupación de los vecinos démosle el procedimiento que establece la ley al regreso de los programas al Ejecutivo para que realice las modificaciones que incluye el dictamen.

Le recuerdo, diputada Villavicencio, que puede darse pie a recursos que se pueden interponer en diversos asuntos que el plan establezca. Ya hemos vivido ese proceso en delegaciones como Magdalena Contreras, donde por muchos años los comuneros se han interpuesto a amparos a la regularización del predio de El Ocotal y el predio de Sayula, que ayer hubo un desalojo o anteayer muy violento en esa demarcación. Entonces no generemos ese debate y esa falta de claridad en el proceso de aplicación y aprobación de los programas, que puede dar lugar a esos amparos.

Le recuerdo también que ley especial y concreta predomina sobre ley general. Aquí hay un procedimiento que con todo comedimiento y claridad ha buscado precisar el diputado Jaime Aguilar Alvarez para fundamentar el sentido de una moción suspensiva que hemos presentado.

Hemos dado nosotros un debate de método y con una base técnica que garantiza el sustento de la moción suspensiva que en tribuna presentó mi compañero Jaime Aguilar Alvarez, pero eso sí como coordinador de la bancada del PRI no podía dejar pasar esas afirmaciones que sí provocan la rijosidad, diputada Villavicencio, que sí elevan el tono del debate y nos saca del debate del método a un debate partidista de politización y sobrepolitización de un tema que no atendió en tiempo y forma la Comisión de Gobierno.

No sé si el diputado Avila haya recibido una respuesta al oficio que juntos interpusimos a la Comisión de Gobierno después de mesas que tuvimos en el Gobierno del Distrito Federal, en la Secretaría de Gobierno, y que no pudimos asistir, yo particularmente, a las mesas de consulta con los vecinos porque también estaba en el salón de arriba, y usted lo sabe, en comparecencias para elaborar el paquete económico y sus dictámenes que hoy se están también discutiendo.

Disculpe, diputada Villavicencio, no me puedo partir en dos y teníamos prioridades que atender, y como era una mesa de consulta para la Comisión de Desarrollo Urbano, ahí estuvieron los integrantes que hoy tienen una serie de observaciones, que por método hay que regresárselas con la propuesta al Ejecutivo para que las valore la SEDUVI y nos remita de nuevo con las modificaciones que correspondan en el Programa de Desarrollo Urbano adecuado de la delegación Alvaro Obregón.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Por alusiones a partido el diputado Obdulio Avila.

EL C. DIPUTADO OBDULIO AVILA MAYO.- Con su venia, diputado Presidente.

Hemos escuchado en la bancada de Acción Nacional la respuesta de la bancada del PRD a la moción suspensiva presentada por el diputado Jaime Aguilar, y creo que existe un desconocimiento del contenido de la fracción X del artículo 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra reza: ''En el caso de que la Asamblea tuviera observaciones lo devolverá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal con sus observaciones, quien a su vez lo enviará al secretario para que haga los ajustes correspondientes''.

Evidentemente que aquí hay un procedimiento específico que no se contrapone con el 122 inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni tampoco con el artículo 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que ambos en su contenido son sumamente similares al señalar que esta Asamblea Legislativa tiene facultades para legislar en materia de planeación del desarrollo y en desarrollo urbano, como señala esta fracción XIV.

Lo que hoy propone la fracción del PRI, de devolver el dictamen vía una moción suspensiva a la Comisión es porque no está en discusión el hecho de que tenga facultades esta Asamblea Legislativa sobre el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Alvaro Obregón, sino lo que específica, lo que mandata el legislador es un procedimiento que hoy la mayoría pretende violentar, y pretende violentar porque al hacer observaciones tiene que regresarse al Ejecutivo Local y no aprobarse por esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Señalaba la diputada Lorena Villavicencio que ésta no es una Ventanilla Única; efectivamente no es una Ventanilla Única, pero tampoco nosotros estamos facultades para ser la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ahora por opinión de la mayoría parlamentaria declarar la inconstitucionalidad de la fracción X del artículo 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Señores de la mayoría: Si existe una inconstitucional, ésta tiene que plantearse, bien lo decía la diputada Lorena Villavicencio Ayala, ante el Poder Judicial de la Federación y no ante esta Asamblea Legislativa.

Esta es la ley, esta es la norma que tenemos que cumplir como los legisladores de la ciudad. Es ésta, diputada Lorena Villavicencio Ayala, la casa hacedora de las leyes y usted lo que propone es que violentemos esta función.

Lo que propone es que las leyes que nosotros aprobamos las violentemos, las contravengamos.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputado Obdulio. ¿Con qué objeto, diputado Carlos?

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- Si me permite una pregunta el diputado Obdulio Ávila.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Obdulio.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Con mucho gusto.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado Carlos Reyes.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ (Desde su curul).- En la intervención que usted está

realizando lo que me queda es, y ese es el sentido de la pregunta, si lo que se debería de mandar a esta Asamblea son planes de desarrollo urbano a entera satisfacción de esta Asamblea, para con ello entonces no poder tener la posibilidad de generar ciertos detalles en el dictamen, y eso yo no sé cómo pudiese lograrse, porque la entera satisfacción ya me la imagino.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado Obdulio.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Cómo no, con mucho gusto.

El artículo 23 de la Ley de Desarrollo Urbano en sus 14 fracciones, diputado Reyes Gámiz, señala un procedimiento específico para el desahogo de las observaciones de la Asamblea.

¿Qué quiere decir esto? Claro que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal puede formular observaciones, claro que puede modificar la Asamblea Legislativa lo que le envía el Ejecutivo, pero bien señalaba el diputado Jaime Aguilar que estamos aquí ante un caso legalmente regulado, esto es lo que marca la ley, en el sentido de que si hubiese observaciones éstas tienen que remitirse en consecuencia al Jefe de Gobierno por una cuestión lógica que no prevé ninguna de la 14 fracciones del XXIII, pero con gran nitidez el arquitecto y diputado Jaime Aguilar le ha señalado por la insuficiencia presupuestal, por la carencia estructural que tiene un órgano legislativo para pronunciarse sobre programas de esta naturaleza es que existe aquí un veto inverso, un procedimiento distinto, una excepción a la regla que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal debe honrar, señor diputado Presidente de la Comisión de Gobierno.

¿Ya puedo continuar, diputado Presidente?

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Yo lo que pido a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a la mayoría parlamentaria es reflexionar sobre la necesidad de honrar nuestro compromiso de cumplir y hacer cumplir la ley y la ley la fracción X del artículo 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. lo que mandata es que si le han hecho observaciones, insisto, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Alvaro Obregón, éste se envíe de nueva cuenta al Jefe de Gobierno para que una vez que las acepte o las rechace se envíe de nueva cuenta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; no hacerlo así es entonces ser lo que la diputada Lorena Villavicencio Ayala ha señalado, es ser una mera ventanilla aprobatoria de los designios del Ejecutivo local.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Por alusiones a partido, la diputada Silvia Oliva Fragoso hasta por 5 minutos.

LA C. DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO.- Gracias, diputado Presidente. Efectivamente aquí hay un procedimiento y el Partido de la Revolución Democrática en ningún momento lo ha estado violando.

Voy a decir exactamente cuál es lo que el diputado Obdulio Ávila ha estado refiriéndose, que es a la fracción X que dice lo siguiente: ''En el caso de que la Asamblea tuviera observaciones, lo devolverá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal con sus observaciones, quien a su vez lo enviará al Secretario para que haga los ajustes correspondientes''.

Efectivamente, es la Asamblea, no un grupo parlamentario o dos grupos. Aquí vamos a determinar si se mandan estas observaciones o no se mandan. Por eso es necesario que se discuta para ver como Asamblea si esas observaciones se llevan a cabo o no se llevan a cabo.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputada Silvia Oliva. ¿Con qué objeto, diputado Obdulio?

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Si la diputada me permite una pregunta.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada.

LA C. DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO.- Voy a continuar, para poder terminar.

EL C. PRESIDENTE.- No la permite.

Continúe, diputada.

LA C. DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO.- Y yo creo que en este momento el procedimiento se tiene que llevar a cabo; si no se lleva a cabo, entonces sí podríamos decir que se está violando, pero si todavía esta Asamblea no determina si tiene observaciones o no tiene observaciones...

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputada Silvia Oliva.

¿Con qué objeto, diputada Claudia Esqueda?

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES (Desde su curul).- Presidente, a ver si la oradora me permite, al finalizar su alocución, una pregunta.

LA C. DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO.- No.

EL C. PRESIDENTE.- No acepta la pregunta.

Adelante, diputada Silvia.

LA C. DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO.- Nada voy a concluir mi intervención, porque estoy haciendo referencia

a la fracción que se ha estado aludiendo. Yo sí llamo a que se vea esas observaciones, yo no estoy en desacuerdo en que se discutan las observaciones. Me parece que la moción suspensiva y lo que se ha argumentado es precisamente porque se dice que no se está llevando a cabo el procedimiento, y eso fue lo que el diputado Jaime Aguilar lo mencionó, y yo estoy aquí diciendo que el procedimiento se está llevando a cabo y que la fracción X es bastante clara del artículo 23 que nos está hablando del procedimiento para aprobar o no aprobar las modificaciones que se dan al plan de desarrollo urbano.

Discutamos entonces si esas observaciones son las que se van a llevar o si esas observaciones no se llevan a cabo.

Entonces este procedimiento me parece que es el adecuado y es el que se tiene que seguir, y ya que se entre a la discusión, entonces veremos si esas observaciones se llevan a cabo, se regresa al Jefe de Gobierno.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Mauricio?

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Por hechos.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Diputado Presidente, por alusiones personales.

EL C. PRESIDENTE.- Por alusiones personales, hasta por 5 minutos, diputado Obdulio Ávila.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Con su venia, diputado Presidente.

Con mucho respeto para mi querida amiga la diputada Silvia Oliva Fragoso, la fracción XI del artículo 23, diputada, lo que señala, en el caso de la fracción anterior, la X: ''La Secretaría hará los ajustes procedentes al proyecto y lo volverá a remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, continuando el trámite a que se refiere la fracción VI de este artículo''.

Creo y vuelvo a insistir, creo que la razón lógica de la fracción X y XI del 23 se encuentra en la carencia estructural, presupuestal, funcional de una Asamblea, de cualquier órgano legislativo, para poder hacer las observaciones con conocimiento técnico profundo que se refieran a un Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.

Ese es el espíritu que anima a los dispositivos encontrados en la fracción X y XI del Artículo 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Es ésta la razón. Por eso estamos solicitando nosotros que se cumpla con el Artícul0 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Si la mayoría señala que es injusta o que si considera que es inconstitucional, entonces ustedes tienen que impugnarla. Miren, el 122 Constitucional nunca nos dice cuál es la naturaleza jurídica de los órganos político administrativos de la Ciudad de México denominados Delegaciones, y no por eso vamos a decir ''no son órganos desconcentrados porque tienen titulares electos y esta Asamblea vía una ley de orden local va a determinarlo''. Nunca lo hemos hecho. Porque entonces va a colación con el argumento de su compañera de partido, la diputada Lorena Villavicencio Ayala, que señala que el 122 Inciso J) da facultades en consecuencia para poder violentar este precepto porque es presuntamente inconstitucional.

Esta es la Ley y esta es la Ley que tenemos que cumplir, diputada Silvia Oliva.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Para hablar a favor de la moción suspensiva la diputada Sara Figueroa.

LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO.- Gracias diputado Presidente, con su permiso.

Compañeros y compañeras:

Bueno yo además de apoyar por supuesto todos los argumentos de los diputados que me antecedieron, es decir del diputado Jaime Aguilar, del diputado Obdulio Avila, que argumentaron que el procedimiento ya en principio se está violentando la Ley de Desarrollo Urbano, que es la que nos debería de regir para elaborar el programa que es una herramienta de planeación para la Delegación.

Yo quiero referirme a otra cosa y celebro que la diputada Lorena Villavicencio se haya referido también a la Constitución y a la Carta Magna, porque a eso me voy a referir.

Más allá de lo que se ha argumentado y comentado aquí, algo que también llama la atención es la violación flagrante de los Artículos 8, 14 y 16 de la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos, que hace este proyecto de programa delegacional.

Que este es un argumento que podría ser suficiente para la moción suspensiva. Estos preceptos que hacen referencia al derecho de audiencia o sea en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución se hace referencia al derecho de audiencia que tienen todos los ciudadanos y 14 y 16 relativos a la legalidad y seguridad jurídica de los actos que ejecutan las autoridades del proyecto que se presenta y que es relativo al subtema denominado recuperación de bienes de dominio público o privado del Distrito Federal.

Es decir, el proyecto de programa delegacional en su página 165 está violentando las garantías individuales que establece la Constitución, la Carta Magna, y que dice

textualmente el programa ‘‘si hay oposición por parte del interesado o si éste impugna la orden de recuperación por tratarse de bienes del dominio público cuya posesión por parte del Distrito Federal es de interés social y de interés público, no procederá la suspensión del acto y por lo tanto el Distrito Federal por conducto de la Delegación podrá tomar de inmediato la posesión del bien.

A esto le tenemos las siguientes observaciones:

1.- Cuando los ciudadanos invaden un terreno del Distrito Federal lo que tienen es la posesión, es decir el derecho real de usar y ocupar de manera ilegal dicho inmueble y en consecuencia el Distrito Federal deja de tener la posesión. Lo que nunca pierde en este caso específico es la propiedad.

El Artículo 8 de la Constitución Federal se refiere al derecho de audiencia que tienen todos los individuos en el territorio nacional por parte de la autoridad.

De igual forma, los artículos 14 y 16 Constitucionales ya citados, se refieren al procedimiento propiamente dicho, es decir, que todo individuo que se encuentre en territorio nacional, tiene derecho a ser oído y vencido en juicio. Situación que flagrantemente propone la Secretaría en este proyecto, sea violentada al proponer que no proceda la suspensión del acto, y que el Distrito Federal por conducto de la Delegación, podrá tomar de inmediato la posesión del bien.

Es decir, lo que se nos propone es que sin mediar juicio alguno, sin que exista sentencia por parte de un juez en lo que condene al o a los ciudadanos a la desocupación y entrega del inmueble, la delegación sin más ni más podrá desalojar a los ciudadanos, y más aún en caso de que estos interpongan un juicio de amparo y se les conceda ya sea de manera provisional o definitiva la suspensión del acto.

Dicha suspensión que está ordenando la autoridad judicial federal a la autoridad delegacional, ésta última no la toma en cuenta, ya que para la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal en el proyecto que presenta para Álvaro Obregón, no procede la suspensión del acto y en consecuencia puede tomar posesión del bien de manera inmediata o cuando ella así lo decida.

Evidentemente ninguna de estas variables fue considerada en la elaboración del programa que trata de someterse hoy a votación. De otra forma estaríamos discutiendo con calma y con una intención auténtica de mejorar la legislación vigente y los programas delegacionales.

Si insiste el grupo mayoritario en aprobar este programa, lo único que tratará una vez más, es la imposición sobre el razonamiento y se abrirán las puertas a los amparos y a la controversia.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Sara Figueroa.

Proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse o desecharse la propuesta de moción presentada por el diputado Jaime Aguilar Álvarez.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se desecha la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Secretaria, repita la votación, dado que hay duda.

LA C. DIPUTADA MARIANA GOMEZ DEL CAMPO GURZA (Desde su curul).- Presidente, estoy pidiendo el uso de la palabra.

EL C. PRESIDENTE.- No se ha solicitado. Se acaba de recibir una solicitud para que la votación para este punto sea nominal.

Proceda la Secretaria a recoger la votación nominal sobre la moción suspensiva.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO AREVALO LOPEZ.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación nominal se va a consultar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de referencia.

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio de referencia que hace el Reglamento Interior de la Asamblea, y se solicita a lo diputados que emitan su voto en pro, en contra o abstención, mencionando su nombre y apellido. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Mónica Serrano, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Martha Delgado, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en contra.

Chavira, en contra.

González Maltos, en contra.

Araceli Vázquez Camacho, en contra.

Gabriela González, a favor.

Jorge Alberto Lara Rivera, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Teresita Aguilar, a favor.

Jesús López, a favor.

Lujano, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

José Espina, en pro.

Aguilar Alvarez, en pro.

Villavicencio, en contra.

Gámiz, en contra.

Alejandra Barrales, en contra.

Francisco Chiguil, en contra.

Gerardo Villanueva, en contra.

Alfredo Hernández Raigosa, en contra.

Miguel Angel Solares, en contra.

Rodrigo Chávez Contreras, en contra.

Alberto Trejo Villafuerte, en contra.

Lourdes Alonso, en contra.

Silvia Oliva Fragoso, en contra.

Lozano Lozano, en contra.

Figueroa Canedo, a favor.

Gerardo Díaz Ordaz, a favor.

Francisco Agundis, a favor.

Por el respeto a las leyes, a favor, Jorge García.

Mauricio López, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Emilio Fernández, en contra.

Rigoberto Nieto, en contra.

Juventino Rodríguez, en contra.

María Elena Torres, en contra.

Alfredo Carrasco, en contra.

Pablo Trejo, en contra.

Rodolfo Covarrubias, en contra.

Maricela Contreras Julián, en contra.

Julio Escamilla, en contra.

Higinio Chávez, en contra.

José Jiménez, en contra.

Héctor Guijosa, en contra.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Rafael Hernández Nava, en contra.

Aleida Alavez, abstención.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Elio Bejarano, en contra.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor, 30 en contra y 1 abstención.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Se desecha la moción.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Mauricio López?

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Solicito que verifique quórum, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia.

EL C. DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Rafael Hernández?

EL C. DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ NAVA (Desde su curul).- Con base a la reglamentación, para que quede en la versión estenográfica que todo aquel diputado que no se encuentre, en consecuencia se le descuente el día.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia tomará las medidas pertinentes.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN ANTONIO ARÉVALO LÓPEZ.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Pasa lista de asistencia)

Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que hay una asistencia de 33 diputados. No hay quórum.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO ELIO RAMÓN BEJARANO MARTÍNEZ.- Gracias, diputado Secretario.

En términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 131 del Reglamento se levanta la sesión y de cita para la que tendrá lugar el día de hoy viernes 23 de diciembre a las 22:00 horas.

Se ruega a todos su puntual asistencia.

(A las 21:25 horas)

Directorio

Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
III Legislatura

Comisión de Gobierno
Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz
Presidente

Coordinación de Servicios Parlamentarios
Dirección del Diario de los Debates